

ANUARIO
DEL
MAESTRO

FUNDADO EN 1898

POR

D. VICTORIANO F. ASCARZA



AÑO XLVII

1 9 4 4

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL
Calle de Quevedo, núm. 5 :: Madrid

ANUARIO
DEL
MAESTRO



1 9 4 4



10 NBHEZU $\frac{1}{2}$

7.50 ECNVOHD $\frac{2}{3}$

5 METROS CNFMOHZTR $\frac{1}{4}$

Si cerrando un ojo y otro alternativamente ve un radio más negro que otro, o no ve las últimas letras de la escala a un metro de distancia, necesita unas gafas.

Sr. Maestro: Muchos de sus alumnos están atrasados en sus estudios porque no ven bien.

Solicitenos una escala y se la remitiremos gratis, para que Vd. pueda hacerles la prueba y, descubriendo su defecto, les hará un gran beneficio.

ULLOA
O P T I C O
MADRID, CARMEN, 14

BARCELONA: ZARAGOZA: SEVILLA:
FONTANELLA, 17 C O S O, 7 5 JOSE ANTONIO, 23

TINTAS PARA ESCRIBIR

ECONOMICAS

NEGRA-NEGRA
VIOLETA

INALTERABLES

AZUL-NEGRA
VERDE

PERFECTAS

AZUL
ENCARNADA

EL LEON

En polvo, para un litro, pesetas 1,45

AGUILA IMPERIAL

En polvo, para un tintero, pesetas 0,30

TINTA EL LEON

Líquida azul-negra. Tintero popular de una calidad y garantía igual a la mejor marca. Precio: pesetas 1,20

PRECIOS ESPECIALES PARA
SEÑORES MAESTROS Y A CO-
MERCIANTE DEL ARTICULO.
DESCUENTOS PARA MAYO-
RISTAS.

SOLICITE MUESTRAS GRATIS Y CONDICIONES AL
FABRICANTE

ANTONIO MARCA. • Apartado de Correos 870 • BARCELONA

ANUARIO DEL MAESTRO

PARA 1944

FUNDADO POR
D. VICTORIANO F. ASCARZA

AÑO XLVII

CON LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL
Calle de Quevedo, núm. 5 :: Madrid

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
tendrá a usted al corriente,
con rapidez no igualada por
ningún otro periódico, de
cuantas disposiciones de in-
terés aparezcan en el "Bo-
letín Oficial".

LA ESCUELA EN ACCION
proporcionará a usted, cada
quince días, materias, ame-
nas e interesantes, lecciones
desarrolladas, dibujos, tra-
bajo manual, cuentos, li-
bros, etc., para su Escuela.

AL LECTOR

Damos a la publicidad este nuevo ANUARIO DEL MAESTRO PARA 1944, en el que, siguiendo nuestra tradicional costumbre, recogemos todas las disposiciones correspondientes al año 1943 que de una manera directa o indirecta afectan o se relacionan con el Magisterio.

No es necesario decir que en este ANUARIO conservamos la misma ordenación que trazara su fundador don Victoriano Fernández Ascarza. Consideramos su concepción insuperable y, naturalmente, no hay motivo alguno para que nosotros introduzcamos ninguna modificación.

Siguiendo el orden tradicional, damos, en primer lugar, el "santoral", que, como en los últimos años, va avalorado con un cuadro anejo, por medio del cual los lectores pueden hallar fácilmente las fiestas movibles del año. A continuación publicamos las "Notas útiles", en las que se recogen todas las cuestiones de capital interés para el Magisterio, con normas e instrucciones y datos más interesantes y de uso más frecuente que precisan conocer los Maestros. Sigue a continuación la "Parte legislativa", en la que se incluyen todas las órdenes dadas durante el año 1943 de interés para el Magisterio, presentados por orden rigurosamente cronológico. Después va la "Parte administrativa", en la que se recogen también datos del mayor interés para los Maestros y por último el "Índice", en el cual se recogen todos los títulos que aparecen en el "Diccionario de Legislación de Primera Enseñanza", de don Victoriano Fernández Ascarza, más todos los nuevos títulos de cuestiones que ha habido necesidad de añadir por no hallarse recogidas en dicho "Diccionario".

De tal forma está dispuesto este ANUARIO que su Índice,

nos da la referencia de cada cuestión, con cita de todas las disposiciones vigentes y de interés que hay legisladas en cada una de ellas, y la página del Diccionario donde puede encontrarse la referencia, o de los Anuarios posteriores en que se publicó cada disposición. Quien posea el "Diccionario" y los Anuarios posteriores a su publicación, encontrará en este que ahora publicamos un índice histórico de toda la legislación de Enseñanza Primaria, en cada materia o cuestión.

Esperamos que esta innovación, ya iniciada en los tres últimos años, prestará a los Maestros utilísimos servicios, en cuantas dudas o consultas necesiten realizar en materia legislativa de Primera y Segunda Enseñanza.

En este ANUARIO encontrarán los Maestros un auxiliar eficazísimo en la busca de cualquier cuestión legislativa que les interese, no ya sólo de las disposiciones referentes al año 1943, sino de todo lo vigente anterior, que sirve de fundamento a cada cuestión legislativa.

No obstante esto, EL MAGISTERIO ESPAÑOL tiene establecida desde tiempo inmemorial su "Sección gratuita de consultas", para sus suscriptores, y basta que nos envíen la consulta en una carta con el franqueo para la respuesta, para que inmediatamente sean informados con todo detalle de la doctrina legal y procedimiento a seguir en cada caso.

El movimiento legislativo durante el año 1943 ha sido muy interesante, pero es aún mayor la perspectiva que se abre al Magisterio para el año 1944, que será, según promesa de nuestras Autoridades, el año del Magisterio Primario.

Para el año 1944 se espera la promulgación de la Ley de Bases de Primera Enseñanza, que ha de dar origen a una nueva reorganización de todos los servicios administrativos de Primera Enseñanza, y de las instituciones relacionadas con ella.

La Editorial Magisterio Español

I.-SANTORAL Y NOTAS UTILES

SOL		Enero, 31 días 1944	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
7 38	16 58	1 S. La Circuncisión del Señor.	11 36	23 22
7 38	16 59	2 D. San Isidoro, ob.; D. N. de Jesús.	12 8	»
7 38	16 59	3 L. San Antero, papa; San Daniel, m.	12 40	0 29
7 38	17 0	4 M. San Aquilino, mártir.	13 12	1 37
7 38	17 1	5 M. San Telesforo, papa y mártir.	13 45	2 41
7 38	17 2	6 J. La Adoración de los Stos. Reyes.	14 20	3 44
7 38	17 3	7 V. San Julián, mr.; San Teodoro.	15 0	4 47
7 38	17 4	8 S. San Luciano y comps. mártires.	15 43	5 45
7 38	17 5	9 D. La Sagrada Familia.	16 31	6 40
7 38	17 6	10 L. San Guillermo, obispo.	17 23	7 30
7 38	17 7	11 M. San Higinio, papa y mártir.	18 17	8 15
7 37	17 8	12 M. San Benito, abad.	19 13	8 54
7 37	17 9	13 J. San Gumersindo, mártir.	20 9	9 23
7 37	17 11	14 V. San Hilario, obispo.	21 6	10 1
7 36	17 12	15 S. San Pablo, er.; San Mauro, ab.	22 4	10 29
7 36	17 13	16 D. San Marcelo, papa y mártir.	23 1	10 57
7 36	17 14	17 L. San Antonio, ab.; Sta. Rosalina.	»	11 24
7 35	17 15	18 M. Cátedra de S. Pedro en Roma.	0 0	11 52
7 35	17 16	19 M. San Canuto, rey; San Mario.	0 59	12 22
7 34	17 17	20 J. San Fabián, papa.	2 1	12 55
7 33	17 18	21 V. Santa Inés, virgen y mártir.	3 6	13 33
7 33	17 20	22 S. San Vicente, San Anastasio, mrs.	4 12	14 19
7 32	17 21	23 D. San Ildefonso, arzpo. de Toledo.	5 18	15 12
7 32	17 22	24 L. Nuestra Señora de la Paz.	6 21	16 14
7 31	17 23	25 M. La Converg. de S. Pablo, apóstol.	7 19	17 23
7 30	17 24	26 M. San Policarpo, obispo y mártir.	8 10	18 36
7 29	17 26	27 J. San Juan Crisóstomo.	8 54	19 52
7 29	17 27	28 V. San Julián, San Cirilo, obispos.	9 34	21 5
7 28	17 28	29 S. San Francisco de Sales, ob. y cf.	10 8	22 17
7 27	17 29	30 D. Santa Martina, virgen y mártir.	10 42	23 26
7 26	17 30	31 L. San Pedro Nolasco, fundador.	11 14	»

INDICE TRIMESTRAL LEGISLATIVO
DE LAS DISPOSICIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA
Lo tendrá usted, junto con el texto de esas disposiciones,
suscribiéndose a
EL MAGISTERIO ESPAÑOL

ALMANAQUE ESCOLAR

Según dispone la orden ministerial de 19 de junio de 1939 en el artículo 13, (ANUARIO para 1940), cada provincia debe tener su Almanaque escolar y a él atenerse el Maestro para las fiestas y vacaciones en su Escuela. No obstante, indicamos a continuación de un modo general, las festividades oficiales; y así, conforme el artículo 1.º de la Orden de 9 de marzo de 1940, son días festivos para el Calendario de Fiestas oficiales:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Las fiestas religiosas.
- 3.º Las fiestas nacionales.

Estas, las fiestas nacionales, serán de dos clases: meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, y fiestas nacionales absolutas, asimiladas a domingos.

Damos principio a la enumeración de cada uno de los grupos, por el de fiestas religiosas o de precepto de la Iglesia Católica, ya que el primero, o de los domingos, no necesita especificación.

Fiestas religiosas.

Circuncisión del Señor, Epifanía, Jueves Santo y Viernes Santo (por devoción del pueblo español). La Ascensión del Señor, Corpus Christi, San Pedro y San Pablo, Apóstol Santiago, Asunción de la Santísima Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Natividad del Señor.

Fiestas nacionales absolutas:

- 19 de abril, Fiesta de la Unificación.
- 18 de julio, Fiesta del Trabajo Nacional.
- 1 de octubre, Fiesta del Caudillo.
- 12 de octubre, Fiesta de la Raza.

Y las religiosas, de Santiago y de la Inmaculada Concepción.

Fiestas nacionales meramente oficiales:

- 1 de abril, Fiesta de la Victoria.
- 2 de mayo.
- 20 de noviembre.

El artículo 8.º de la Orden de 9 de marzo, determina que, no obstante ser fiestas nacionales absolutas la del 19 de abril y la del Caudillo, pueden trasladarse, a efectos de trabajo, al domingo siguiente próximo.

SOL		Febrero, 29 días 1944	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	g. m.		h. m.	h. m.
7 25	17 32	1 M. San Ignacio, obispo y mártir.	11 47	0 33
7 24	17 33	2 M. La Purificación de Ntra. Sra.	12 22	1 37
7 23	17 34	3 J. San Blas, ob.; Bto. Nicolás.	13 0	2 41
7 22	17 35	4 V. San Andrés Corsino, obispo.	13 42	3 40
7 21	17 36	5 S. Santa Agueda, virgen.	14 28	4 36
7 20	17 38	6 D. Septuagésima. Sta. Dorotea.	15 18	5 27
7 19	17 39	7 L. San Romualdo, abad.	16 11	6 13
7 18	17 40	8 M. San Juan de Mata, fundador.	17 6	6 54
7 17	17 41	9 M. Santa Polonia, virgen y mártir.	18 2	7 30
7 16	17 43	10 J. Santa Escolástica, virgen.	18 59	8 3
7 15	17 44	11 V. San Saturnino, mártir.	19 57	8 33
7 13	17 45	12 S. Santos Eulalia y Olalla, vgs. y mrs.	20 54	9 0
7 12	17 46	13 D. Sexagésima. San Benigno.	21 51	9 27
7 11	17 47	14 L. San Valentín.	22 50	9 55
7 10	17 48	15 M. San Faustino, mártir.	23 50	10 23
7 8	17 50	16 M. San Julián y 5.000 comp. mrs.	>	10 54
7 7	17 51	17 J. San Julián, mr.; S. Claudio, ob.	0 52	11 28
7 6	17 52	18 V. San Simeón, ob, y San Eladio.	1 55	12 9
7 5	17 53	19 S. San Gabino, mártir.	2 59	12 57
7 3	17 54	20 D. Quincuagésima. San León, ob.	4 1	13 52
7 2	17 56	21 L. Santos Félix y Severiano, obs.	5 0	14 57
7 0	17 57	22 M. Cátedra de S. Pedro en Antioq.	5 55	16 7
7 59	17 58	23 M. Ceniza. Santa Marta, virgen.	6 42	17 22
6 57	17 59	24 J. San Matías, ap.; S. Modesto, ob.	7 24	18 39
6 56	18 0	25 V. San Cesáreo, conf. S. Félix, papa.	8 2	19 53
6 54	18 1	26 S. San Alejandro y S. Faustino, obs.	8 37	21 6
6 53	18 3	27 D. I de Cuaresma.	9 12	22 17
6 52	18 4	28 L. San Román, abad y fundador.	9 45	23 25
6 50	18 5	29 M. San Macario y comp. mártires.	10 20	,

Hasta aquí el Ministerio de la Gobernación.

Con carácter general el Ministerio de Educación tiene dispuesto:

Vacaciones.—Las de Navidad, comprenden desde el 23 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

Las de Carnaval han sido suprimidas.

Las de Semana Santa: desde el lunes santo hasta el martes de Pascua ambos inclusive.

Las de verano: dos meses.

Deben celebrarse en la Escuela, como acertadamente se dispuso (véase ANUARIO 1939), los días y fechas memorables, bien de

personas o de acontecimientos de nuestra Santa Cruzada. Su conmemoración consiste en una lección o acto que deje impreso en el alma de los niños las virtudes de nuestra raza; las de los españoles que nos precedieron y el espíritu de la nueva educación. Estos días son:

9 de febrero: Día de los Estudiantes Caídos.

7 de marzo: Santo Tomás de Aquino.

23 de abril: Fiesta del Libro.

13 de junio: Exaltación de la figura de Don José Calvo Sotelo.

30 de junio: Clausura del Curso.

1 de septiembre: Apertura del Curso.

14 de septiembre: Exaltación de la Escuela Cristiana

23 de octubre: Día mundial de la Propagación de la Fé.

29 de octubre: Día de los Caídos.

20 de noviembre: Lección sobre José Antonio.

Durante el mes de mayo se celebrará en las Escuelas el Mes de María, en presencia de la imagen de la Inmaculada.

El año pasado se dispuso que no haya clase en las Escuelas el día del Sagrado Corazón de Jesús.

La jornada de trabajo de los días lectivos será de dos sesiones de tres horas cada una (véase ANUARIO para 1937), y durante los meses de junio y septiembre, la sesión única de cinco horas diarias.

ADMISION DE NIÑOS EN LAS ESCUELAS

La edad escolar, según el Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, comienza a los dos años en las Escuelas maternas; a los tres, en las de párvulos, y a los seis, en todas las demás. La edad escolar comprende hasta los 14 años; es decir, que el día que el niño cumple los seis años tiene la obligación de ir a la Escuela y el derecho a ser admitido, y el día que cumple los 14, debe ser el último que asista a la Escuela. La admisión de los niños debe hacerse mediante papeletas expedidas por la Junta local de Primera enseñanza. En esas papeletas deben hacer constar el Vocal-médico que el alumno o alumna no padece enfermedades contagiosas o repulsivas y que se halla vacunado. Este documento es gratuito.

La edad escolar se demuestra con la presentación del acta de nacimiento, que debe ser expedida por el Juzgado, también sin devengo de derecho alguno, según dispone la Ley de 19 de junio de 1936 (ANUARIO DEL MAESTRO para 1937).

Todos los niños son admisibles, aunque sean de otra localidad y figuren como transeúntes. La capacidad del local escolar debe fijarla el Maestro, de acuerdo con la Inspección.

SOL		Marzo, 31 días 1944	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 49	18 6	1 M. Sto. Angel de la Guarda. Temp.	10 59	0 31
6 47	18 7	2 J. San Lucio, ob.; S. Simplicio, papa.	11 40	1 33
6 46	18 8	3 V. San Emeterio, mr. Témpera.	12 24	2 31
6 44	18 9	4 S. San Casimiro, rey. Témpera.	13 13	3 24
6 42	18 10	5 D. II de Cuaresma.	14 6	4 12
6 41	18 11	6 L. Santa Coleta, vg.; S. Olegario, ob.	15 0	4 54
6 39	18 13	7 M. Santo Tomás de Aquino, doctor.	15 56	5 31
6 38	18 14	8 M. San Juan de Dios, fund. y conf.	16 53	6 5
6 36	18 15	9 J. Santa Juana de la Cruz.	17 51	6 36
6 35	18 16	10 V. San Melitón y compañeros mrs.	18 48	7 3
6 33	18 17	11 S. San Eulogio, presbítero y mártir.	19 45	7 31
6 31	18 18	12 D. III de Cuaresma.	20 44	7 58
6 30	18 19	13 L. San Leandro, arz., y S. Rodrigo.	21 44	8 26
6 28	18 20	14 M. Traslación de Santa Florentina.	22 45	8 55
6 27	18 21	15 M. San Raimundo, abad y confesor.	23 47	9 28
6 25	18 22	16 J. Santos Julián y Ciriaco, mrs.	*	10 6
6 23	18 23	17 V. San Patricio, ob., y S. Teodoro.	0 49	10 49
6 21	18 24	18 S. San Gabriel Arcángel.	1 50	11 40
6 20	18 25	19 D. IV de Cuaresma. San José.	2 48	12 39
6 18	18 27	20 L. San Ambrosio de Sena.	3 43	13 44
6 16	18 28	21 M. San Benito, ab., y S. Serapión.	4 32	14 55
6 15	18 29	22 M. San Deogracias y S. Bienvenido.	5 15	16 10
6 13	18 30	23 J. San Victoriano, mártir.	5 54	17 24
6 12	18 31	24 V. San Agapito, obispo.	6 30	18 39
6 10	18 32	25 S. Anunciación de Nuestra Señora.	7 5	19 53
6 8	18 33	26 D. Pasión. Stos. Braulio y Félix.	7 40	21 4
6 7	18 34	27 L. San Ruperto, obispo y confesor.	8 14	22 13
6 5	18 35	28 M. Santos Cástor y Doroteo, mrs.	8 52	23 20
6 4	18 36	29 M. San Eustasio, abad, y S. Siro.	9 34	*
6 2	18 37	30 J. San Juan Climaco, abad.	10 18	0 21
6 1	18 38	31 V. Los Dolores de Ntra. Señora.	11 7	1 18

Todos los datos referentes al ingreso se harán constar en el Registro de matrícula, que debe tenerse en toda Escuela, consignando número de orden, nombre y apellidos del niño, edad, nombre del padre o tutor, domicilio y fecha de ingreso.

CASA-HABITACION

La Ley de Instrucción Pública de 1857, dispone que todos los Maestros tiene derecho a disfrutar de una casa decente y capaz para ellos y sus familias.

Cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa con las condiciones señaladas, deberá satisfacer, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponda, según la siguiente escala:

Poblaciones de menos de 500 habitantes	100 pesetas.
De 501 a 1.000	150 "
De 1.001 a 5.000	250 "
De 5.001 a 10.000	500 "
De 10.001 a 20.000	750 "
De 20.001 a 40.000	1.000 "
De 40.001 a 100.000	1.250 "
De 100.001 a 500.000	1.500 "
Madrid y Barcelona	2.000 "

Sin embargo de esto, y según numerosas resoluciones de la Dirección General de Primera Enseñanza, que pueden verse en el ANUARIO para 1937, cuando por circunstancias especiales de la localidad señalada en la escala precedente no fuera suficiente para poder alquilar una casa en las condiciones de capacidad y decencia exigibles el Ayuntamiento abonará a los Maestros la cantidad que éstos paguen por alquiler.

Los problemas de la casa-habitación de los consortes están resueltos por numerosas disposiciones, disponiendo que los Maestros consortes tienen derecho a dos indemnizaciones o casa e indemnización correspondiente al otro cónyuge.

En el año 1938 (ANUARIO para 1939) se determinó que tiene derecho al disfrute de casa-habitación, o a la indemnización, el Maestro que de hecho desempeñe la Escuela, y se le negó a los suspensos y a los ausentes. Sólo los Maestros propietarios incorporados a filas cuyos familiares ocupasen la vivienda facilitada por el Ayuntamiento, seguirán disfrutando de casa-habitación. El Ayuntamiento, en este caso, la proporcionará, como ya se hallaba legislado, al suplente.

Por Orden circular del Ministerio del Interior, de 13 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial* del 24), se disponía que los Ayuntamientos que se encuentren pendientes de pago de cantidades por el concepto de casa-habitación de los Maestros, procedan, sin demora, a dar cumplimiento a sus obligaciones que se determinan, y que por los gobernadores civiles se vigile la observancia de los preceptos que, con respecto al abono de la indemnización por casa-habitación a los Maestros nacionales, impone la legislación vigente a las Corporaciones locales. (Véase ANUARIO 1939.)

SOL		Abril, 30 días 1944	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
5 59	18 39	1 S. Fin de la Guerra, S. Venancio, ob.	11 59	2 9
5 57	18 40	2 D. Ramos. San Francisco de Paula.	12 58	2 53
5 55	18 41	3 L. San Benito de Palermo, confesor.	13 49	3 32
5 54	18 42	4 M. San Isidoro, arz. de Sevilla.	14 45	4 7
5 52	18 43	5 M. San Vicente Ferrer, confesor.	15 42	4 38
5 51	18 44	6 J. Santo, San Celestino, p. y conf.	16 41	5 6
5 49	18 45	7 V. Santo, San Epifanio, obispo.	17 38	5 34
5 47	18 46	8 S. San Dionisio.	18 37	6 1
5 46	18 47	9 D. Pascua de Resurrección.	19 37	6 29
5 44	18 48	10 L. Santos Daniel y Ezequiel, profs.	20 38	6 57
5 43	18 49	11 M. San León I, papa y doctor.	21 41	7 29
5 41	18 50	12 M. Santos Victor y Zenón, mrs.	22 43	8 6
5 40	18 51	13 J. San Hermenegildo, rey de Sevilla.	23 45	8 47
5 38	18 52	14 V. Santos Tiburcio y Valeriano.	"	9 35
5 36	18 53	15 S. Santas Basilia y Flavia, mrs.	0 43	10 30
5 35	18 54	16 D. Cuasimodo, S. ^a Engracia, vg. mr.	1 38	11 32
5 33	18 55	17 L. San Aniceto, papa y mártir.	2 27	12 39
5 32	18 56	18 M. San Eleuterio, obispo.	3 10	13 49
5 31	18 57	19 M. S. Hermógenes. F. Unificación.	3 50	15 2
5 29	18 58	20 J. Santa Inés Monte-Pulciano, vg.	4 26	16 15
5 28	18 59	21 V. San Anselmo, obispo y doctor.	5 0	17 28
5 26	19 0	22 S. Santos Sotero y Cayo, pp. y mrs.	5 34	18 40
5 25	19 1	23 D. San Jorge, mr.; S. Gerardo, ob.	6 7	19 51
5 23	19 2	24 L. San Gregorio, obispo.	6 44	21 1
5 22	19 3	25 M. San Marcos, evangelista.	7 25	22 5
5 21	19 4	26 M. Santos Cleto y Marcelino, papas.	8 9	23 6
5 19	19 5	27 J. San Pedro Armengol.	8 57	"
5 18	19 7	28 V. San Prudencio, ob.; S. Vidal, mr.	9 48	0 1
5 17	19 8	29 S. San Pedro de Verona, mártir.	10 43	0 50
5 15	19 9	30 D. Santa Catalina de Sena, virgen.	11 39	1 32

cionales tengan que reclamar el pago de cantidades en concepto de indemnización por casa-habitación, deben dirigirse al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por instancia, en súplica de que, en virtud de la Orden circular mencionada, interponga su autoridad cerca del Ayuntamiento para que le sean abonadas las cantidades que se le adeuden.

En su consecuencia, estimamos —y esto ya lo decíamos en años anteriores, que los gobernadores no eran presidentes de las Comisiones provinciales de Educación—que cuando los Maestros na-

CEDULAS PERSONALES

Por ley le 19 de enero de 1943 se suprimió el impuesto de cédulas personales. Desde la publicación de esta Ley (*Boletín Oficial* del 24), las Diputaciones no podrán tomar ningún acuerdo de recaudar este impuesto, aunque las cédulas correspondan a ejercicios anteriores; sin embargo, subsistirá la acción administrativa de las Diputaciones Provinciales, durante el plazo de cinco años, contados desde la publicación de dicha Ley, al sólo efecto de investigar, liquidar y recaudar las cuotas pendientes de cédulas correspondientes a ejercicios y a cobranza general cerca de los contribuyentes, si hubiese sido iniciada por la Corporación con anterioridad al 1.º de enero de 1943, sin que el plazo que se concede pueda significar en ningún caso prórroga del de prescripción legal. "La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones precisas para sustituir la cédula como documento de identidad personal. Mientras tanto, surtirá plenos efectos la última cédula expedida por la Diputación Provincial.

COMISIONES PROVINCIALES DE EDUCACION

Dando cumplimiento a la Ley orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1942 (ANUARIO de 1943) y a la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1943, se ha dispuesto que cesen las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza y se constituyan las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, que determina el art. 12 de la referida Ley orgánica. Estas Comisiones Provinciales presididas por los Gobernadores, se constituirán de acuerdo con el telegrama circular que el señor Ministro de Educación envió con fecha 3 de enero de este año 1944 y otro más concreto de 14 del mismo mes, que dice así: "Como complemento orden este Ministerio Comisiones Provinciales Educación se constituirán con un Director de Centro docente de cada clase y grado de enseñanza, un representante de la Diputación Provincial, otro del Ayuntamiento, el inspector jefe de Primera Enseñanza, un Párroco designado por el señor Obispo, el Delegado provincial de Educación de F. E. T. o representante suyo y el Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, como secretario."

Según aquella Ley de 10 de abril de 1942 las Juntas Municipales de Enseñanza serán presididas por los alcaldes y constituidas por los Directores de los Centros de Enseñanza de la localidad y por representaciones de la Iglesia y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

SOL		Mayo, 31 días 1944	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
5 14	19 10	1 L. Santos Felipe y Santiago, aps.	12 36	2 7
5 13	19 11	2 M. S. Atanasio, ob. F. Independen.	13 33	2 40
5 12	19 12	3 M. Invención de la Santa Cruz.	14 31	3 10
5 10	19 13	4 J. Santa Mónica, viuda.	15 28	3 36
5 9	19 14	5 V. San Pío V, p.; Conv. S. Agustín.	16 27	4 4
5 8	19 15	6 S. San Juan Ante-Portam-Latinam.	17 27	4 31
5 7	19 16	7 D. San Estanislao, obispo.	18 28	5 0
5 6	19 17	8 L. Aparición de S. Miguel Arcangel.	19 31	5 30
5 5	19 18	9 M. San Gregorio Nacianceno, ob.	20 36	6 5
5 3	19 19	10 M. San Antonino, arz. de Florencia.	21 39	6 45
5 2	19 20	11 J. San Mamerto, obispo y confesor.	22 39	7 31
5 1	19 21	12 V. Santo Domingo de la Calzada.	23 36	8 25
5 0	19 22	13 S. San Pedro Regalado, confesor.		9 25
4 59	19 23	14 D. San Bonifacio, mártir.	0 27	10 30
4 58	19 24	15 L. San Isidro, patrón de Madrid.	1 11	11 40
4 58	19 25	16 M. San Juan Nepomuceno.	1 51	12 49
4 57	19 25	17 M. San Pascual Bailón, confesor.	2 27	14 0
4 56	19 26	18 J. La Ascensión del Señor.	2 59	15 10
4 55	19 27	19 V. San Pedro Celestino, p. y conf.	3 52	16 21
4 54	19 28	20 S. San Bernardino de Sena, conf.	4 5	17 31
4 53	19 29	21 D. Santa María de Socors, virgen.	4 39	18 40
4 53	19 30	22 L. Santa Rita de Casia, viuda.	5 17	19 48
4 52	19 31	23 M. Aparición del Apóstol Santiago.	5 59	20 51
4 51	19 32	24 M. San Juan Francisco de Regis.	6 45	21 50
4 50	19 33	25 J. Stos. Gregorio VII y Urbano, pp.	7 36	22 42
4 50	19 34	26 V. San Felipe Neri, conf. y fund.	8 30	23 28
4 49	19 34	27 S. San Juan, papa y mártir.	9 27	"
4 49	19 35	28 D. Pascua de Pentecostés.	10 24	0 6
4 48	19 36	29 L. San Maximino, obispo y confesor.	11 21	0 41
4 48	19 37	30 M. San Fernando, rey de España.	12 19	1 11
4 47	19 37	31 M. Santa Petronila, vg. Témpera.	13 17	1 40

Las atribuciones de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional y las Juntas Municipales siguen siendo las mismas que las de las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza, o sea las determinadas por la Orden ministerial de 19 de junio de 1939, mientras esta orden no sea derogada.

DIRECCIONES DE GRADUADAS

La provisión de las Direcciones de Graduadas de seis o más Secciones ha sufrido una modificación.

El Decreto de 25 de noviembre de 1940, establece en su artículo 6.º: "Las vacantes de las Direcciones de Escuelas Graduadas de seis o más grados sólo serán adjudicadas, en la mitad correspondiente al concurso de traslado voluntario, entre los que vengan desempeñando igual cargo en otra localidad. Las que queden desiertas en este turno, así como las que radiquen en capitales de distrito universitario, acrecerán las que correspondan al de oposición restringida."

En su virtud, la Orden ministerial de 2 de abril de 1941 establece en su artículo 12: "El 50 por 100 de las vacantes de Direcciones de Graduadas de seis o más grados, excepto las de las capitales de distritos universitarios y anejas de Normales, se proveerán por concurso de traslado entre Directores titulares de Graduadas de idéntica categoría."

La preferencia en el pasado concurso vino dada principalmente por los méritos al Glorioso Movimiento, extremo que según nos informamos ya no existirá en los concursos venideros, en los que la preferencia principal volverá a darla los méritos en la enseñanza y la permanencia en la Escuela.

DERECHOS PASIVOS

Los derechos pasivos del Magisterio sufrieron una radical transformación al ser incorporados al Estado por Decreto-Ley de 23 de abril de 1927.

Se publica desde el 1 de julio de 1927 el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, que puede consultarse con instrucciones, modelos de documentos, etc., etc., en el *Manual de Derechos Pasivos*.

El citado Estatuto establece dos situaciones claramente definidas, a saber: primera, funcionarios "ingresados antes del 1 de enero de 1919 y que se hallen en el servicio activo en 1 de enero de 1927 o vuelvan al mismo con posterioridad a ese día (Título 1.º), y segunda, funcionarios "ingresados a partir del 1 de enero de 1919 y de los que ingresen en lo sucesivo" (Título 2.º).

Para los primeros, el artículo 7.º del Estatuto establece la siguiente escala de jubilaciones:

"Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, el 60.

Los que hubieran completado treinta y cinco, el 80.

Ninguna pensión de jubilación podrá exceder de 15.000 pesetas anuales."

El artículo 13 dice: "Servirá de sueldo regulador... el mayor que

SOL		Junio, 30 días 1944	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
4 47	19 38	1 J. San Segundo, obispo.	14 14	2 6
4 46	19 39	2 V. San Marcelino, mr. <i>Témpora</i> .	15 14	2 33
4 46	19 40	3 S. San Isaac, monje. <i>Témpora</i> .	16 15	3 0
4 45	19 40	4 D. I. La Santísima Trinidad.	17 17	3 29
4 45	19 41	5 L. San Bonifacio, obispo y mártir.	18 22	4 2
4 45	19 42	6 M. San Norberto, obispo.	19 27	4 40
4 45	19 42	7 M. San Pedro Wistremundo, mr.	20 30	5 25
4 44	19 43	8 J. SS. Corpus Christi.	21 30	6 16
4 44	19 44	9 V. Santos Primo y Feliciano, mrs.	22 24	7 15
4 44	19 44	10 S. Santa Margarita, reina.	23 12	8 21
4 44	19 45	11 D. II. San Bernabé, apóstol.	23 53	9 29
4 44	19 45	12 L. San Juan de Sahagún.	>	10 41
4 44	19 46	13 M. San Antonio de Padua.	0 30	11 51
4 44	19 46	14 M. San Basilio el Magno, conf. y dr.	1 3	13 0
4 44	19 46	15 J. Santos Vito y Modesto.	1 35	14 10
4 44	19 47	16 V. Sagrado Corazón de Jesús.	2 7	15 18
4 44	19 47	17 S. El Purísimo Corazón de María.	2 39	16 26
4 44	19 47	18 D. III. San Marcos, mártir.	3 14	17 33
4 44	19 48	19 L. Santos Gervasio y Protasio, mrs.	3 54	18 38
4 44	19 48	20 M. San Silverio, papa y mártir.	4 37	19 38
4 45	19 48	21 M. San Luis Gonzaga, confesor.	5 26	20 33
4 45	19 48	22 J. San Paulino, obispo y confesor.	6 19	21 32
4 45	19 49	23 V. San Juan, pb.; Sta. Agripina, mf.	7 15	22 4
4 45	19 49	24 S. La Natividad de S. Juan Bautista.	8 12	22 40
4 46	19 49	25 D. IV. Santa Orosia, virgen.	9 10	23 12
4 46	19 49	26 L. Santos Juan, Pablo y Pelayo, mrs.	10 8	23 41
4 46	19 49	27 M. San Ladislao, rey.	11 6	>
4 47	19 49	28 M. San León II, papa.	12 3	0 8
4 47	19 49	29 J. San Pedro y San Pablo, apóstos.	13 0	0 34
4 48	19 49	30 V. La Conmemoración de S. Pablo.	14 0	1 1

se haya disfrutado durante dos años, por lo menos, siempre que figure detallado con cargo al personal en los Presupuestos generales del Estado." Artículo 19: "En los casos de retiro y jubilación forzosa, por edad, servirá de sueldo regulador, para toda clase de pensiones, el que se hallase disfrutando el funcionario en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido, y siempre que no le corresponda otro mayor, a tenor de las reglas anteriores."

Respecto a viudedad y orfandad, dice el artículo 15: "Los empleados civiles y militares que hubieran prestado diez años de

servicios al Estado... causarán, en favor de sus familias, pensión vitalicia, consistente en los veinticinco céntimos anuales del sueldo regulador. Estas pensiones no podrán exceder, en ningún caso, de 5.000 pesetas anuales. Cuando se adopte un sueldo regulador inferior a 4.000 pesetas, la pensión, en los casos del párrafo anterior, consistirá en la tercera parte de dicho regulador, que pueda exceder a 1.000 pesetas al año."

Para "los empleados civiles y militares ingresados a partir del 1 de enero de 1919 y de los que ingresen en lo sucesivo" rige el Título 2.º del Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926, el artículo 24 al 28. Establecen lo que se llaman derechos pasivos "mínimos" y derechos pasivos "máximos"; los primeros los disfrutaron todos los empleados por el hecho de serlo, y sin ninguna tributación especial para ello, y los segundos los disfrutarán los funcionarios que así lo deseen y lo pidan, comprometiéndose a abonar el 5 por 100 del importe de su sueldo.

La cuantía de los derechos "mínimos" son (art. 3.º):

Derechos pasivos mínimos.—"Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 20 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, 25.

Los que hubieran completado treinta, 30

Los que hubieran completado treinta y cinco, 40.

Ninguna pensión mínima de jubilación podrá exceder de 8.000 pesetas.

El artículo 38 dice que estos empleados que llevan más de diez años, sin completar veinte, "causarán a favor de sus familias pensión temporal en la cuantía de los 15 céntimos de sueldo regulador... por un número de años igual al de servicios..." Ninguna de las pensiones a que se contrae el párrafo anterior podrá exceder de 3.000 pesetas anuales. Cuando los servicios pasen de veinte años, la pensión será vitalicia.

Derechos pasivos máximos.—Los empleados que quieran disfrutar los derechos pasivos máximos habrán de solicitarlo, comprometiéndose a abonar al Estado el 5 por 100 de su sueldo, además de lo que le corresponda por utilidades, y en tal caso la escala de pensiones es la siguiente (art. 43):

"Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, 50.

Los que hubieran completado treinta, 60.

Los que hubieran completado treinta y cinco, 80."

El artículo 47 dice: "Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los empleados... tendrán derecho si los causantes completaron diez años de servicios efectivos, a la pen-

SOL		Julio, 31 días 1944	LUNA	
SELE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
4 48	19 49	1 S. Santos Casto y Secundino, mrs.	15 1	1 29
4 49	19 49	2 D. V. San Otón, obispo.	16 4	1 59
4 49	19 49	3 L. San Trifón y comp. mártires.	17 9	2 34
4 50	19 48	4 M. San Laureano, arz. de Sevilla.	18 14	3 15
4 50	19 48	5 M. Santa Filomena, virgen.	19 16	4 4
4 51	19 48	6 J. Santas Lucía y Dominica, vgs.	20 15	5 1
4 52	19 48	7 V. San Fermín, obispo y mártir.	21 7	6 6
4 52	19 47	8 S. Santa Isabel, reina de Portugal.	21 51	7 15
4 53	19 47	9 D. VI. San Cirilo, obispo y mártir.	22 31	8 27
4 53	19 46	10 L. Santas Amalia y Rufina, mrs.	23 6	9 40
4 54	19 46	11 M. San Pío I, p., y S. Abundio, mrs..	23 38	10 51
4 55	19 45	12 M. San Juan Gualberto, fundador.	"	12 1
4 56	19 45	13 J. San Anacleto, papa y mártir.	0 10	13 10
4 56	19 44	14 V. San Buenaventura, ob. y doctor.	0 42	14 18
4 57	19 44	15 S. San Enrique, emperador.	1 16	15 25
4 58	19 43	16 D. VII. Nuestra Señora del Carmen.	1 53	16 29
4 59	19 43	17 L. San Alejo, confesor.	2 36	17 29
4 59	19 42	18 M. Sta. Sinforosa, mr. F. del Trab.	3 20	18 26
5 0	19 42	19 M. Santas Justa y Rufina, vírgenes.	4 10	19 16
5 1	19 41	20 J. San Elías, profeta.	5 5	20 1
5 2	19 40	21 V. Santa Práxedes, virgen.	6 2	20 39
5 3	19 39	22 S. Santa María Magdalena, penit.	7 0	21 13
5 4	19 38	23 D. VIII. San Apolinar, ob. y mr.	7 58	21 43
5 4	19 38	24 L. San Francisco.	8 56	22 10
5 5	19 37	25 M. Santiago Apóstol, p. de España.	9 53	22 36
5 6	19 36	26 M. Santa Ana, madre de Ntra. Sra.	10 50	23 2
5 7	19 35	27 J. San Nazario, mr.; San Celso, mr.	11 48	23 30
5 8	19 34	28 V. Santos Nazario y Celso, mártires.	12 47	23 58
5 9	19 33	29 S. Santa Marta, vg.; S. Félix, papa.	13 47	"
5 10	19 32	30 D. IX. San Abdón y Senén, mrs.	14 51	0 30
5 11	19 31	31 L. San Ignacio de Loyola, fund.	15 54	1 7

sión vitalicia de los 25 céntimos del sueldo regulador, sin que, en ningún caso, esta pensión pueda exceder de 5.000 pesetas anuales."

Respecto al sueldo regulador para los funcionarios ingresados o que ingresen después del 1 de enero de 1919, sean derechos máximos o mínimos, dice el artículo 25: "Servirá de sueldo regulador... el sueldo medio anual disfrutado por los empleados civiles y militares en los tres últimos años anteriores a su cese definitivo en el servicio..."

Estos son los preceptos fundamentales para calcular, en cada

esto, dictado para los funcionarios civiles y militares, es aplicable a los Maestros y Maestras nacionales con las modalidades que caso, la cuantía de las pensiones, viudedades y orfandades, y todo se consignan en el Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, los cuales pueden consultarse en el *Manual de Derechos Pasivos*.

EXACCIONES MUNICIPALES

Los Maestros, como los demás vecinos del Municipio, tienen que contribuir a sobrellevar las cargas municipales, y de aquí que tengan que pagar el impuesto de Utilidades o Repartimiento general, que es distinto del descuento también llamado de Utilidades que el Estado impone a todos los sueldos. Este impuesto general o exacciones municipales se regulan por una Ordenanza del Municipio. Los repartimientos tienen una parte personal y otra real. Constituyen la base de imposición en la parte personal los valores anuales de todas las utilidades pertenecientes a las personas sujetas a la obligación de contribuir. En estas Utilidades se comprenden: la pensión y los haberes pasivos. Las utilidades, cualquier clase y denominación, asignadas a su cargo, dignidad o jerarquía. Las retribuciones fijas o eventuales de cualquier clase de trabajo, gestión o comisión; los ingresos procedentes del ejercicio de profesión, arte, oficio o Ministerio, etc.

Estará sujeta a contribución, en la parte real, toda persona que obtenga en el término municipal alguna renta procedente de inmueble o derechos reales.

Los Ayuntamientos nombrarán una Comisión encargada de evaluar la parte personal y otra Comisión para la parte real, que son las encargadas de formar las listas de contribuyentes y de las utilidades de cada vecino, y, además, se nombrará una Junta general compuesta con elementos de las dos nombradas Comisiones. Todas las actas que realicen la Junta y las Comisiones han de tener la debida publicidad en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y contra sus acuerdos puede recurrir el interesado en término de quince días ante las propias Comisiones, y si la resolución es denegatoria puede recurrir en alzada, en término de otros quince días, ante el Tribunal provincial de arbitrios.

HUERFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

El sostenimiento de la Protección es obligatorio para cuantos ejercen el Magisterio Nacional de Primera Enseñanza, Profesores de Escuelas Normales e Inspectores, sean propietarios, interinos, sustitutos, sustituidos o jubilados. Los profesores auxiliares de Es-

SOL		Agosto, 31 días 1944	LUNA	
SALE	POO.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
5 12	19 30	1 M. San Pedro Advíncula.	16 58	1 52
5 13	19 29	2 M. Nuestra Señora de los Angeles.	17 58	2 44
5 14	19 28	3 J. La Invención de San Esteban.	18 54	3 44
5 15	19 27	4 V. Santo Domingo de Guzmán.	19 48	4 52
5 16	19 25	5 S. Nuestra Señora de las Nieves.	20 26	6 6
5 17	19 24	6 D. X. La Transfiguración del Señor.	21 4	7 21
5 18	19 23	7 L. San Cayetano, fundador.	21 38	8 36
5 19	19 22	8 M. San Ciríaco y comp. mártires.	22 12	9 48
5 20	19 21	9 M. San Román, mártir.	22 44	11 0
5 21	19 19	10 J. San Lorenzo, mártir.	23 17	12 9
5 22	19 18	11 V. Santa Plomema, virgen y mártir.	23 54	13 16
3 23	19 17	12 S. Santa Clara, vg.; San Eusebio.	>	14 22
5 24	19 15	13 D. XI. San Hipólito, mártir.	0 34	15 24
5 25	19 14	14 L. San Eusebio, presbítero.	1 17	16 21
5 26	19 13	15 M. La Asunción de Ntra. Señora.	2 6	17 13
5 27	19 11	16 M. San Roque y San Joaquín.	2 59	17 59
5 27	19 10	17 J. San Pablo y Sta. Juliana, mrs.	3 55	18 38
5 28	19 8	18 V. San Agapito, mártir.	4 52	19 14
5 29	19 7	19 S. San Luis, ob.; San Magín, mr.	5 50	19 45
5 30	19 6	20 D. XII. San Bernardo, ab. y fund.	6 48	20 13
5 31	19 5	21 L. Santa Juana, vda. y fundadora.	7 46	20 39
5 32	19 3	22 M. Santos Sinforiano y Timoteo.	8 42	21 5
5 33	19 1	23 M. San Felipe Benicio, conesor.	9 39	21 32
5 34	19 0	24 J. San Bartolomé, apóstol.	10 38	21 59
5 35	18 59	25 V. San Luis, rey de Francia.	11 36	22 29
5 36	18 57	26 S. San Ceferino, papa y mártir.	12 38	23 3
5 37	18 55	27 D. XIII. San José de Calasanz, fund.	13 39	23 43
5 38	18 54	28 L. San Agustín, obispo y doctor.	14 41	"
5 39	18 52	29 M. Degollación de San Juan Baut.	15 41	0 29
5 40	18 51	30 M. Santa Rosa de Lima, virgen.	16 39	1 25
5 41	18 49	31 J. Ntra. Señora de la Consolación.	17 30	2 28

cuelas Normales podían pertenecer a la misma, si lo solicitaron dentro de los dos meses siguientes a la publicación del citado Decreto.

Todo este personal quedó sujeto desde 1.º de noviembre de 1929 al descuento del 1 por 100 de sus haberes líquidos y de la diferencia de sueldo correspondiente al mes en que se asciende, ya sea de todo el mes o de una parte del mismo, habiendo quedado exceptuada la mejora de sueldo concedida por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Los jubilados y excedentes y los funcionarios propietarios que cesen en el ejercicio de su cargo deberán ingresar en la respectiva Junta Provincial, por mensualidades anticipadas, la cantidad equivalente al descuento del último sueldo disfrutado, si desean continuar perteneciendo a la Institución. Constituyen otro ingreso los efectos timbrados emitidos por la Junta Central, que actualmente son: de una peseta, cincuenta, veinticinco y diez céntimos.

Todos los títulos administrativos que hayan de expedirse a los funcionarios pertenecientes a la Institución llevarán, además de la póliza correspondiente del Estado, un sello de la Protección de una peseta. Las instancias dirigidas a las Autoridades de toda clase, en relación con los servicios de Primera Enseñanza, se reintegrarán con sello de cincuenta céntimos. La matrícula de cada asignatura en las Escuelas Normales, si no tienen carácter gratuito, se reintegrarán con cincuenta céntimos y también los certificados de Prácticas de los alumnos de las Normales.

Quiénes pueden disfrutar la Protección.—Gozan de sus beneficios los hijos legítimos y los legitimados por subsiguiente matrimonio, siempre y cuando en el momento del fallecimiento del causante no cuenten más de veintiún años para ambos sexos. Los hijos ilegítimos no tienen derecho a pensión alguna.

La Protección alcanza a los huérfanos de padre y madre, o padre o madre solamente, con tal de que el causahabiente hubiese pertenecido a la Institución y contribuido a su sostenimiento. También tienen derecho a pensión los hijos de los mismos funcionarios que se inutilicen física e intelectualmente durante el desempeño de su cargo siempre que por los años que tengan de servicios no les asista derecho a jubilación o sea ésta inferior a 2,500 pesetas anuales, a no ser que posean bienes que les produzcan rentas superiores a dicha cantidad.

Cuando los Maestros interinos fallezcan, sin estar en activo servicio, y no hayan contribuido con sus cuotas durante ese tiempo, sus hijos no tienen derecho a pensión.

Cómo se ha de solicitar la pensión.—La persona que legalmente represente a los huérfanos dirigirá una instancia al Presidente de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, con la petición del auxilio, expresando la edad de cada huérfano, estudios, oficio o arte que practican, y si el causante dejó o no expresa su voluntad respecto al porvenir de sus hijos.

A la instancia acompañarán los documentos siguientes:

Partida de defunción del causante; partida de matrimonio civil y eclesiástica (basta la primera cuando en ella conste la celebración del matrimonio canónico); partida de nacimiento y bautismo de cada uno de los huérfanos con derecho a pensión; certificado

SOL		Septiembre, 30 días 1944	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
5 42	18 40	1 V. San Gil y los Doce Hnos., mrs.	18 16	3 39
5 43	18 46	2 S. San Esteban, rey de Hungría.	18 57	4 53
5 44	18 44	3 D. XIV. San Sandalio, mártir.	19 33	6 10
5 45	18 43	4 L. Ntra. Señora de la Consolación.	20 8	7 26
2 46	18 41	5 M. San Lorenzo Justiniano, ob.	20 42	8 41
5 47	18 39	6 M. San Eugenio, ob., y comps. mrs.	21 16	9 54
5 48	18 38	7 J. Santa Regina, virgen y mártir.	21 52	11 4
5 49	18 36	8 V. La Natividad de Ntra. Señora.	22 32	12 13
5 50	18 34	9 S. Santa María de la Cabeza.	23 14	13 18
5 51	18 33	10 D. XV. San Nicolás de Tolentino.	»	14 17
5 52	18 31	11 L. Santos Proto y Jacinto.	0 2	15 11
5 53	18 29	12 M. El Dulce Nombre de María.	0 54	15 59
5 54	18 28	13 M. San Felipe y compañeros mrs.	1 50	16 40
5 54	18 26	14 J. La Exaltación de la Santa Cruz.	2 47	17 15
5 55	18 24	15 V. Dolores Gloriosos de Ntra. Sra.	3 44	17 48
5 56	18 23	16 S. San Rogelio y San Cipriano, ob.	4 42	18 17
5 57	18 21	17 D. XVI. San Pedro Arbués, mártir.	5 40	18 43
5 58	18 19	18 L. Santo Tomás de Villanueva, arz.	6 37	19 9
5 59	18 17	19 M. San Jenaro, ob., y Sta. Constanza.	7 34	19 35
6 0	18 16	20 M. San Eustaquio. Témpora.	8 32	20 1
6 1	18 15	21 J. San Mateo, apóstol y evangelista.	9 30	20 30
6 2	18 13	22 V. San Mauricio, mártir. Témpora.	10 30	21 2
6 3	18 11	23 S. San Lino, pb. y mr. Témpora.	11 31	21 39
6 4	18 9	24 D. XVII. Ntra. Sra. de las Mercedes.	12 31	22 22
6 5	18 8	25 L. San Lope, obispo y confesor.	13 31	23 12
6 6	18 6	26 M. San Cipriano; Sta. Justina, vg.	14 27	»
6 7	18 4	27 M. Santos Cosme y Damián, mrs.	15 19	0 10
6 8	18 3	28 J. San Wenceslao, mártir.	16 7	1 16
6 9	18 1	29 V. La Dedicación de S. Miguel Arc.	16 48	2 26
6 10	17 59	30 S. San Jerónimo, pb., dr. y fund.	17 26	3 41

de la Sección Administrativa, en que conste, de modo concreto y terminante hasta qué fecha satisfizo el causante el 1 por 100. Los huérfanos mayores de diecisiete años, al solicitar la pensión, deberán presentar una declaración jurada de su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional y de ser afecto a la Causa. Copias de todos estos documentos.

Los certificados de nacimiento, bautismo, matrimonio y defunción se reintegran con póliza del Estado de 1,50 pesetas, y el de la Sección con tres pesetas. Todos ellos deberán llevar también

un sello de la Protección de cincuenta céntimos. Los duplicados o copias no llevan reintegro.

Todos estos documentos formando un expediente, se presentarán ante la Junta Provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio de la provincia donde resida el interesado, pero haciendo constar la provincia a que pertenece el causante del derecho a la protección.

En qué consiste la protección. Actualmente funciona en Madrid un Hogar Maternal para huérfanos de padre y madre. Los demás reciben una pensión, cuya escala ha sido establecida últimamente por Orden de la Junta Central, de fecha 10 de marzo de 1941, en relación con el número de huérfanos, quedando suprimido el aumento por razón de estudios hasta que la Junta considere llegado el momento de restablecer esta forma de auxilio.

La protección terminará a los veintiún años para ambos sexos.

Las huérfanas únicas mayores de veinte años en 1.º de enero de 1941 continuarán percibiendo la pensión antigua hasta que cumplan los veintitrés años.

Los huérfanos que, disfrutando los beneficios de la Protección contrajeran matrimonio antes de cumplir los veintiún años, percibirán, en concepto de dote, una cantidad equivalente al auxilio que dejaron de percibir desde la fecha de su matrimonio hasta el cumplimiento de dicha edad.

En la nueva escala se fija la cantidad de 50 pesetas anuales por familia para gastos generales. Esta cantidad se aumentará con 450 pesetas anuales por cada huérfano protegido. Esta escala, implantada con afectos de 1.º de enero de 1941, es la siguiente:

1	250	+	450	=	700
2	250	+	900	=	1.150
3	250	+	1.350	=	1.600
4	250	+	1.800	=	2.050
5	250	+	2.250	=	2.500
6	250	+	2.700	=	2.950
7	250	+	3.050	=	3.400
8	250	+	3.600	=	3.850
9	250	+	4.050	=	4.300
10	250	+	4.500	=	4.750

La escala anterior se aumentará además en 100 pesetas anuales por cada huérfano desde el día siguiente a aquél en que cumpla los catorce años de edad.

SOL		Octubre, 31 días 1944	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 11	17 57	1 D. XVIII. Sto. A. tutelar de España.	18 1	4 57
6 12	17 56	2 L. Santos Angeles Custodios.	18 33	6 13
6 13	17 55	3 M. San Cándido, mr.; S. Gerardo, ab.	19 10	7 29
6 14	17 53	4 M. San Francisco de Asís, fundador.	19 46	8 43
6 15	17 51	5 J. San Atilano, obispo y confesor.	20 25	9 56
6 16	17 50	6 V. San Bruno, confesor y fundador.	21 9	11 4
6 17	17 48	7 S. Nuestra Señora del Rosario,	21 56	12 8
6 18	17 46	8 D. XIX. Santa Brígida, vinda.	22 47	13 0
6 19	17 45	9 L. San Dionisio Aeropagita, obispo.	23 43	13 57
6 20	17 43	10 M. San Francisco de Borja.	"	14 41
6 21	17 42	11 M. San Fermín y Nicasio, obispos.	0 40	15 18
6 22	17 40	12 J. Ntra. S. ^o del Pilar. F. de la Raza.	1 37	15 51
6 24	17 39	13 V. San Eduardo, rey; San Fausto.	2 35	16 21
6 25	17 37	14 S. San Calixto, papa y mártir.	3 33	16 47
6 26	17 36	15 D. XX. Santa Teresa de Jesús.	4 30	17 13
6 27	17 34	16 L. San Galo, ab., y Sta. Adelaida, vg.	5 27	17 39
6 28	17 33	17 M. Santa Eduvigis.	6 26	18 4
6 29	17 31	18 M. San Lucas, evangelista.	7 24	18 33
6 31	17 30	19 J. San Pedro Alcántara, confesor.	8 24	19 4
6 31	17 28	20 V. San Juan Cancio, pbro. y conf.	9 26	19 39
6 32	17 27	21 S. Santa Ursula, virgen y mártir.	10 26	20 19
6 33	17 25	22 D. XXI. Santa María Salomé.	11 26	21 5
6 34	17 24	23 L. San Juan Capristano, confesor.	12 22	22 1
6 36	17 22	24 M. San Rafael Arcángel.	13 15	23 2
6 37	17 21	25 M. San Crisanto.	14 2	"
6 38	17 20	26 J. San Evaristo, papa.	14 44	0 9
6 39	17 19	27 V. Santos Vicente y Sabina, mrs.	15 22	1 19
6 40	17 17	28 S. Santos Simón y Judas Tadeo, aps.	15 57	2 32
6 41	17 16	29 D. XXII. Festividad de Cristo Rey.	16 30	3 46
6 42	17 15	30 L. Santos Marcelo y Lupercio.	17 4	5 1
6 43	17 13	31 M. Santos Quintín y Nemesio.	17 38	6 15

LICENCIAS Y PERMISOS

El Maestro no puede, sin responsabilidad, dejar la Escuela; pero si cae enfermo o necesita por algunos días atender algún asunto, entonces es preciso que pida licencia o permiso. Los casos que le pueden ocurrir y el medio de resolverlos son:

1.^o *Por enfermedad.*—Si ésta es pasajera y se supone durará menos de ocho días, bastará comunicarlo por oficio a la Junta Local. Si, desgraciadamente, es más larga, deberá pedir licencia.

Esta se solicita de la Junta Provincial por instancia (1) acompañada de hoja de servicios y certificado médico. Se cursa por la Junta Local, y en ella se pedirá un mes de licencia, advirtiéndose que la enseñanza queda atendida por personas capacitadas. Si curara el Maestro antes de los treinta días puede reintegrarse a sus clases; si no fueran suficientes, solicitará, por medio de una instancia, una prórroga de quince días, con medio sueldo, que todavía pueden prorrogarse otros quince días, sin sueldo.

2.º Si el Maestro, por algún negocio, un viaje, etc., precisa dejar la Escuela una temporada, puede pedir una licencia "por asuntos propios". Se solicita de la Dirección General por instancia (1), cursada por la Junta Provincial y acompañada de hoja de servicios. Debe ser por tres meses, ni más ni menos. El Maestro no abandonará la Escuela hasta que vaya el interino que ha de reemplazarle.

3.º Del mismo modo que las licencias por enfermedad, pueden las Maestras pedir, por embarazo, licencia de cuarenta días, antes, y cuarenta después de dar a luz. Se solicita al entrar en el octavo mes del embarazo, hay que dejar la Enseñanza atendida y se disfruta de todo el sueldo. Pueden pedirse los ochenta días a la vez, en una sola instancia.

4.º *Permiso para exámenes u oposiciones.*—Lo concede la Junta Provincial, de la que se solicita por instancia acompañada del resguardo de matrícula o documento que acredite su cualidad de opositor.

5.º *Permiso urgente por ocho días.*—Basta un oficio a la Junta Local en que se prometa justificar las faltas o ausencias. Si el permiso urgente fuera de quince días, se pide particularmente a la Dirección General, que lo concede por telégrafo, si lo considera justo. Hay que dejar atendida la enseñanza en todo caso.

MATERIAL ESCOLAR

En el mes de octubre de cada año el Maestro debe hacer el presupuesto del material de su Escuela para el ejercicio económico siguiente.

El presupuesto de la Escuela unitaria o mixta se presentará en la Sección Administrativa, que los cursará a la Inspección y Comisión Provincial para su aprobación. En las Escuelas graduadas, el director solicitará de los Maestros encargados de cada Grupo una nota del material que consideren necesario para la labor

(1) Las instancias se reintegran con póliza de 1,50 pesetas y un sello de Huérfanos de 0,50.

SOL		Noviembre, 30 días 1944	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 45	17 12	1 M. La Fiesta de Todos los Santos.	18 15	7 30
6 46	17 11	2 J. Conmem. de los Fieles Difuntos.	18 58	8 42
6 47	16 10	3 V. San Valentín, presbítero y mr.	19 44	9 51
6 48	17 9	4 S. San Carlos Borromeo, confesor.	20 35	10 54
6 49	17 8	5 D. XXIII. San Zacarías, profeta.	21 30	11 50
6 50	17 7	6 L. San Severo, obispo y mártir.	22 29	12 38
6 52	17 6	7 M. San Antonio y comps. mártires.	23 28	13 19
6 53	17 5	8 M. San Engelberto y comps. mrs.	"	13 53
6 54	17 3	9 J. Santos Teodoro y Sotero, mrs.	0 26	14 24
6 55	17 2	10 V. Nuestra Señora de la Almudena.	1 25	14 52
6 56	17 2	11 S. San Toribio, obispo.	2 22	15 17
6 57	17 1	12 D. XXIV. San Diego de Alcalá, conf.	3 19	15 43
6 58	17 0	13 L. San Estanislao de Koska.	4 17	16 9
7 0	16 59	14 M. San Serapio, mártir.	5 16	16 35
7 1	16 58	15 M. El Patrocinio de Ntra. Señora.	6 16	17 5
7 2	16 57	16 J. San Rufino y comps. mártires.	7 18	17 39
7 3	16 57	17 V. Santa Gertrudis la Magna, vg.	8 20	18 18
7 4	16 56	18 S. San Máximo, ob.; San Román.	9 21	19 2
7 5	16 55	19. D. XXV. Santa Isabel, reina.	10 19	19 55
7 7	16 54	20 L. San Félix de Valois, conf. y fund.	11 13	20 55
7 8	16 54	21 M. Presentación de Ntra. Señora.	12 2	21 59
7 9	16 53	22 M. Santa Cecilia, virgen y mártir.	12 44	23 7
7 10	16 52	23 J. San Clemente, papa y mártir.	13 22	"
7 11	16 52	24 V. San Juan de la Cruz, confesor.	13 57	0 18
7 12	16 51	25 S. Santa Catalina, virgen y mártir.	14 29	1 29
7 13	16 51	26 D. XXVI. Desposorios de Ntra. Sra.	15 1	2 40
7 14	16 50	27 L. Santos Facundo y Primitivo, mrs.	15 33	3 52
7 16	16 50	28 M. San Gregorio III, papa y conf.	16 8	5 5
7 17	16 50	29 M. San Saturnino, ob. y mártir.	16 47	6 17
7 18	16 49	30 J. San Andrés, ap.; Santa Justina.	17 31	7 29

escolar. A base de tales notas, el Director formulará el presupuesto del Grupo que, antes de cursarlo a la Sección Administrativa, deberá presentar a la Junta de Maestros, y, si hubiese discrepancias, lo enviará a la Inspección, con copia del acta de la sesión en que se hubiese discutido.

El director de la Graduada es el encargado de la adquisición del material y de su distribución, debiendo exigir recibo a cada Maestro del material entregado.

La consignación del material escolar está fijada por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1942, que señala la cantidad de

200 pesetas a cada Escuela servida por Maestro, y la de 150 pesetas si lo está por Maestra.

Las 50 pesetas que tienen las Escuelas de Maestros sobre las de Maestras hallan su razón en el exceso de material que han de gastar en las Escuelas de adultos, si bien la confección del presupuesto debe hacerse con la cantidad global de 200 pesetas.

Descuentos.—El líquido a percibir los Maestros es de 196,40 pesetas, deducidas las 3,60 pesetas del descuento de 1,30 pesetas por 100 para pagos al Estado, que suma 2,60 pesetas, más el 0,50 por 100 para Habilitación, o sea una peseta, total las 3,60 pesetas.

El líquido a percibir por las Maestras de 147,30 pesetas, deducidas las 2,70 pesetas que suman el descuento de 1,30 por 100 para pagos al Estado (1,95 pesetas), más el 0,50 por 100 para Habilitación (0,75 pesetas).

Hay modelos impresos para confeccionar el presupuesto.

Los presupuestos han de hacerse por duplicado y remitirlos junto con otras dos copias del inventario del material de la Escuela a la Sección Administrativa, mediante oficio. Una de estas copias será devuelta al Maestro al ser aprobado el presupuesto.

MATRICULAS

En las Escuelas Normales.—La Matrícula se hace por grupos de asignaturas. Las de cada curso constituyen un grupo. El importe de cada grupo es de 30 pesetas en papel de pagos al Estado. Además abonarán un timbre de 0,25 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas, por cada asignatura.

Para el plan de 1942.—La matrícula (enseñanza no oficial) puede hacerse por asignaturas sueltas. Se abona por cada asignatura de un mismo grupo, hasta tres, ocho pesetas, más 5 pesetas por derechos de examen de todas las de cada grupo, más los timbres y sellos del Colegio de Huérfanos correspondientes.

Plazo de matrícula.—Oficial, del 1.º de septiembre al 5 de octubre (Orden de 20 de agosto de 1934), *Gaceta* del 30. Esta orden y plazo es común para todos los centros de enseñanza.

La matrícula libre se hace en los meses de abril y agosto de cada año.

Matrícula gratuita.—La legislación vigente para las matrículas gratuitas es del Decreto de 2 de mayo de 1935 (*Gaceta* del 4). Los plazos de solicitud los fijan los Rectorados para cada distrito universitario, siempre con anterioridad al plazo de matrícula ordinaria. Los alumnos o sus familiares deberán informarse con tiempo en las Universidades de estos plazos.

SOL		Diciembre, 31 días 1944	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
7 19	16 49	1 V. Santa Natalia, viuda.	18 20	8 35
7 20	16 49	2 S. Santas Bibiana y Elisa.	19 15	9 30
7 21	16 49	3 D. I de Adviento.	20 14	10 29
7 22	16 48	4 L. Santa Bárbara, virgen y mártir.	21 14	11 15
7 23	16 48	5 M. San Sabas, abad.	22 13	11 52
7 24	16 47	6 M. San Nicolás de Bari, arzobispo.	23 12	12 25
7 24	16 48	7 J. San Ambrosio, obispo y doctor.	*	12 54
7 25	16 48	8 V. La Purísima Con. de Ntra. Sra.	0 11	13 00
7 26	16 48	9 S. Santa Leocadia, virgen y mártir.	1 8	13 46
7 27	16 48	10 D. II de Adviento. N.º S.º de Loreto.	2 6	14 11
7 28	16 48	11 L. San Dámaso, papa y confesor.	3 4	14 37
7 29	16 49	12 M. Ntra. Señora de Guadalupe.	4 4	15 5
7 29	16 49	13 M. Santa Lucía.	5 4	15 37
7 30	16 49	14 J. San Nicasio, obispo.	6 7	16 14
7 31	16 49	15 V. San Eusebio, obispo y mártir.	7 10	16 57
7 32	16 49	16 S. San Valentín, mártir.	8 11	17 47
7 32	16 50	17 D. III de Adviento.	9 8	18 46
7 33	16 50	18 L. Ntra. Sra. de la O. y S. Graciano.	10 0	19 51
7 33	16 50	19 M. San Nemesio, mártir.	10 46	20 59
7 34	16 51	20 M. Temp. Sto. Domingo de Silos.	11 25	22 8
7 34	16 51	21 J. Santo Tomás, ap., y S. Glicerio.	12 0	3 19
7 35	16 52	22 V. Temp. San Demetrio.	12 32	*
7 35	16 52	23 S. Temp. Santa Victoria, vg. y mr.	13 3	0 29
7 36	16 53	24 D. IV de Adviento. S. Gregorio.	13 34	1 40
7 36	16 54	25 L. Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo.	14 6	2 50
7 37	16 54	26 M. San Esteban, protomártir.	14 48	4 0
7 37	16 55	27 M. San Juan, apóstol y evangelista.	15 23	5 10
7 37	16 56	28 J. Degollación de los Stos. Inocentes.	16 9	6 17
7 37	16 56	29 V. Santo Tomás Cantuariense.	17 0	7 20
7 38	16 57	30 S. La Traslación de Santiago, ap.	17 58	8 17
7 38	16 58	31 D. San Silvestre, papa y confesor.	18 58	9 6

La Orden de 28 de febrero de 1935 estableció matrícula gratuita para los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional en un 5 por 100 de la matrícula del curso y convocatoria anterior correspondiente, e independiente de las matrículas gratuitas que se puedan conceder por otros conceptos. Este beneficio fué ampliado para los hijos de los Maestros, Profesores de Escuelas Normales e Inspectores, por Orden de 23 de abril siguiente:

Las matrículas, tanto gratuitas como ordinarias, se solicitan del Director del Centro.

Las matrículas gratuitas no están exentas de pólizas y timbres correspondientes. Únicamente eximen del pago de los derechos en papel y en metálico.

Bachillerato.—La matrícula ordinaria, en cuanto a honorarios, etcétera, se rige por la Orden de 7 de noviembre de 1934 (*Gaceta del 10*). (ANUARIO 1935.)

La matrícula gratuita tiene los mismos trámites que en los demás Centros. Téngase, pues, en cuenta lo dicho para las Escuelas Normales.

La matrícula gratuita en los Institutos dispensa incluso del pago de derechos en metálico.

Por Orden de 4 de noviembre de 1937 se conceden matrículas gratuitas en los Centros docentes a los huérfanos de guerra.

El carácter de huérfano se acredita con el certificado expedido por el Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados, por la resolución que les reconozca el derecho a la pensión establecida en los apartados A) y C) del artículo 2.º del Decreto de 2 de diciembre de 1936, y el Decreto de 8 de diciembre del mismo año. (Véase ANUARIO 1937.)

Los beneficios de estas órdenes se hacen extensivos a los hijos de ciudadanos asesinados. La justificación es también del mismo modo, y no siendo posible, por una declaración jurada firmada por el pariente más próximo y avalada por el testimonio de tres testigos que confirmen la exactitud de la declaración.

Por la Comisión de Cultura se dictan las instrucciones necesarias para la colocación de los alumnos pobres en los Centros de Enseñanza privada.

Los Rectorados respectivos harán una previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos de ambos sexos para solicitar plaza gratuita en los Colegios privados, con arreglo a la Orden de 4 de noviembre citada.

La clasificación será la siguiente: A) Hijos de funcionarios públicos civiles o militares, cuyos ingresos o rentas no permitan su educación remunerada en Centros de Enseñanza privada. B) Hijos de familias modestas que vivan del trabajo intelectual o manual.

La reglamentación pertinente la verán nuestros lectores detallada en la Orden de 22 de noviembre de 1937. (Véase ANUARIO para 1938.)

Deben consultarse, además, las Ordenes ministeriales que se insertan en el Índice, capítulo de "Matrículas", y en cuanto a la matrícula gratuita, la Orden ministerial de 13 de diciembre, que prorroga la vigencia de las de 4 de noviembre de 1937 y 23 de abril de 1938. (ANUARIO para 1939.)

PROVISION DE ESCUELAS

Nuevas normas se han dado en relación con la (provisión de Escuelas".

En cuanto se refiere con el ingreso en el Magisterio nacional hemos de remitir a nuestros lectores a los Decretos de 17 de octubre y 25 de noviembre de 1940, que pueden consultarse en nuestro ANUARIO DEL MAESTRO para 1941, páginas 424 y siguientes. Y en la parte relacionada con concurso de traslado o provisión definitiva de Escuelas vacantes, véase el Decreto de 25 de noviembre de 1940 (*Boletín Oficial* de 1 de diciembre) y ANUARIO para 1941, páginas 421 y siguientes.

Asimismo, Orden ministerial de 2 de abril de 1941 y las Instrucciones de 11 y 18 de abril de 1941 y 31 de julio del mismo año, que pueden consultar en el ANUARIO para 1942.

Fechas de la Pascua durante los años del presente siglo y deducción de las fiestas movibles.

Fecha de Pascua (Domingo de Resurrección)

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1900. . . .	15	7	30	12	8	23	15	81	19	11
1910. . . .	27	16	7	23	12	4	23	8	31	20
1920. . . .	4	27	16	1	20	4	12	17	8	31
1930. . . .	20	5	27	16	1	21	12	28	17	9
1940. . . .	24	13	5	25	9	1	21	6	28	17
1950. . . .	9	25	13	5	18	10	1	21	6	29
1960. . . .	17	2	22	14	29	18	10	26	14	6
1970. . . .	29	11	2	22	14	30	18	10	26	15
1980. . . .	6	19	11	3	22	7	30	19	3	26
1990. . . .	15	31	19	11	3	16	7	30	12	4

Advertencia.—Los números en letra negrita se refieren a marzo, y los restantes, a abril.

MODO DE USAR LAS TABLAS

Para saber en qué fecha cae una cierta fecha movable en un determinado año; por ejemplo, el Miércoles de Ceniza del año 1956 se busca en la tabla de la presente página la fecha de Pascua correspondiente. Para ello se busca en la columna "años" el número 1950, y en la columna encabezada 6, se tiene el número 1 en cifra corriente; por lo tanto, Domingo de Resurrección de 1956 tendrá lugar el 1 de abril.

Pasemos ahora a la tabla de la página siguiente, y tengamos en cuenta que el año 1956 es bisiesto, por ser 56 divisible por 4, y que, por tanto, hay que leer los números en negrita, cuando hay dos. Busquemos en la primera columna, encabezada "Fecha de Pascua", la fecha abril 1, y en la tercera, encabezada "Miércoles de Ceniza", se encuentra en la misma línea, 14, y en tipos corrientes, y 15, en negrita; luego el Miércoles de Ceniza de 1956 será el 15 de febrero.

SIEMPRE

QUE DENTRO DEL «ANUARIO DEL MAESTRO»

VEA LA PALABRA «DIC.», CONSULTE EL

DICCIONARIO DE LEGISLACION
DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. VICTORIANO F. ASCARZA

NOTAS ÚTILES

Fecha de Pascua	Septuagésima	Miércoles de Ceniza	Ascensión	Pentecostés	Corpus
Marzo 23	Enero 19	Febr. 5	Mayo 1	Mayo 11	Mayo 22
— 24	— 20	— 6	— 2	— 12	— 23
— 25	— 21	— 7	— 3	— 13	— 24
— 26	— 22	— 8	— 4	— 14	— 25
— 27	— 23	— 9	— 5	— 15	— 26
— 28	— 24	— 10	— 6	— 16	— 27
— 29	— 25	— 11	— 7	— 17	— 28
— 30	— 26	— 12	— 8	— 18	— 29
— 31	— 27	— 13	— 9	— 19	— 30
Abril 1	— 28	— 14	— 10	— 20	— 31
— 2	— 29	— 15	— 11	— 21	Junio 1
— 3	— 30	— 16	— 12	— 22	— 2
— 4	— 31	— 17	— 13	— 23	— 3
— 5	Febr. 1	— 18	— 14	— 24	— 4
— 6	— 2	— 19	— 15	— 25	— 5
— 7	— 3	— 20	— 16	— 26	— 6
— 8	— 4	— 21	— 17	— 27	— 7
— 9	— 5	— 22	— 18	— 28	— 8
— 10	— 6	— 23	— 19	— 29	— 9
— 11	— 7	— 24	— 20	— 30	— 10
— 12	— 8	— 25	— 21	— 31	— 11
— 13	— 9	— 26	— 22	Junio 1	— 12
— 14	— 10	— 27	— 23	— 2	— 13
— 15	— 11	— 28	— 24	— 3	— 14
— 16	— 12	Marzo 1	— 25	— 4	— 15
— 17	— 13	— 2	— 26	— 5	— 16
— 18	— 14	— 3	— 27	— 6	— 17
— 19	— 15	— 4	— 28	— 7	— 18
— 20	— 16	— 5	— 29	— 8	— 19
— 21	— 17	— 6	— 30	— 9	— 20
— 22	— 18	— 7	— 31	— 10	— 21
— 23	— 19	— 8	Junio 1	— 11	— 22
— 24	— 20	— 9	— 2	— 12	— 23
— 25	— 21	— 10	— 3	— 13	— 24

NOTA.—Los números en negrita de las columnas Septuagésima y Miércoles de Ceniza deben tomarse cuando el año en cuestión es bisiesto.

TINTA WATERMAN

Se fabrica en AZUL-NEGRA inalterable, AZUL-FIJA lavable
ENCARNADA, VIOLETA y VERDE



AZUL-FIJA lavable
en frascos de 20 gr
hasta el litro.

Recomendamos muy especialmente nuestra tinta
AZUL-FIJA lavable para uso en el hogar,
escuelas, colegios, etc.

Cuántos disgustos se evitarían empleando para el uso
familiar, para escuelas y niños tinta AZUL-FIJA. Las man-
chas sobre vestidos, ropa, manteles, alfombras, etc. pro-
ducidas por tinta AZUL-FIJA, se quitan fácilmente con
un simple lavado con agua y jabón.

Pida catálogo a su proveedor habitual o
al fabricante
CASA HASSINGER S. A. Balmes, 75 - Barcelona

Célebres Gomas de borrar HASSINGER "EBRO"



"Polo"

Para máquina de escribir, tinta y lápiz.

"EBRO" La goma ideal del experto exigente.

"Polo" La goma universal en institutos, academias, colegios, etc.

Pida catálogo a su proveedor habitual o al fabricante
CASA HASSINGER S. A. Balmes, 75 - Barcelona

CATALOGO DE PUBLICACIONES

Pesetas

GRADO DE INICIACION

<i>Cartilla breve</i> , por E. M. E.....	0,40
<i>Catón breve</i> , por E. M. E.....	0,60
<i>Mi cartilla</i> (1. ^a parte), por E. M. E.....	0,80
<i>Mi cartilla</i> (2. ^a parte), por E. M. E.....	1,10
<i>Mi dibujo</i> (1. ^a parte), por E. M. E.....	0,75
<i>Mi dibujo</i> (2. ^a parte), por E. M. E.....	0,75
<i>Pequeñuelos</i> . Libro global para iniciación a la lectura, por Josefina Alvarez de Cánovas (en prensa)	

PRIMER GRADO

<i>Aritmética</i> , por E. M. E.....	0,80
<i>Botánica y Zoología</i> , por V. F. Ascarza.....	0,50
<i>Cartilla agrícola</i> , por V. F. Ascarza.....	0,50
<i>Derecho</i> , por V. F. Ascarza.....	0,80
<i>Doctrina Cristiana e Historia Sagrada</i> , por E. M. E....	0,80
<i>Física</i> , por V. F. Ascarza.....	0,80
<i>Fisiología e Higiene</i> , por V. F. Ascarza.....	0,80
<i>Geografía</i> , por V. F. Ascarza.....	0,80
<i>Geometría y Agrimensura</i> , por E. M. E.....	0,80
<i>Gramática</i> , por E. M. E.....	0,80
<i>Historia de España</i> , por E. M. E.....	0,80
<i>Química y Mineralogía</i> , por V. F. Ascarza.....	0,50

SEGUNDO GRADO

<i>Aritmética</i> , por E. M. E.....	2,75
<i>Cartilla agrícola</i> , por V. F. Ascarza.....	2,75
<i>Ciencias físicas</i> , por V. F. Ascarza.....	3,75
<i>Derecho</i> , por V. F. A.....	1,25
<i>Fisiología e Higiene</i> , por V. F. Ascarza.....	1,25
<i>Geografía</i> , por E. M. E.....	2,75
<i>Geometría y Agrimensura</i> , por V. F. Ascarza.....	1,25
<i>Gramática</i> , por E. M. E.....	2,75
<i>Historia de España</i> , por E. M. E.....	2,75
<i>Historia Sagrada</i> , por E. M. E.....	2,75

ENCICLOPEDIAS

Pesetas

<i>Primeras lecturas</i> , (grado de iniciación), por V. F. Ascarza.....	3,75
<i>Primer grado</i> (grado medio), por V. F. Ascarza.....	6,50
<i>Segundo grado</i> (grado superior) por V. F. Ascarza... 15,—	

LIBROS DE LECTURA

<i>A las</i> , libro escolar de lectura para primer grado de la escuela, por E. M. E. (En breve).	
<i>Dictado y redacción</i> (preparatorio), por S. Artigas...	3,—
<i>Dictado y redacción</i> (elemental).....	6,—
<i>El Cielo</i> , por V. F. Ascarza.....	3,75
<i>El Continente Antártico</i> , por V. F. Ascarza (en prensa).	
<i>El Hombre</i> , por V. F. Ascarza.....	3,75
<i>El Libro de las Maravillas</i> . Grandes inventos de la Humanidad. (Tercer grado escolar de lectura), por E. M. E.	
Tomo primero.....	3,50
Tomo segundo.....	3,50
Tomo tercero.....	3,50
<i>El Mar</i>	5,—
<i>El Trabajo</i> , por María del P. Oñate.....	3,—
<i>Estampas de aldea</i> , por J. Lillo Rodelgo (en prensa).	
<i>Selección de Fábulas</i> , de Iriarte y Samaniego.....	4,50
<i>Glorias Imperiales</i> , por Luis Ortiz Muñoz.	
Tomo primero.....	8,—
Tomo segundo.....	8,—
<i>Guerra y Victoria de España</i> (1936-1939). Historia de los hechos militares de nuestro Glorioso Movimiento, por Manuel Aznar.....	9,—
<i>Historia y Geografía hispanoamericana</i> , por V. F. Ascarza (en prensa).	
<i>Nuevas lecturas históricas</i> . Historia anedóctica del espíritu, por Antonio Fernández Rodríguez.....	5,—
<i>La niña instruida</i> , por V. F. Ascarza.....	3,—
<i>Lectura en acción</i> . (Curso de lecturas infantiles, 1. ^a parte), para primer grado, por E. M. E.....	4,—
<i>Lectura Mental y Activa</i> . (Curso de lecturas infantiles, 2. ^a parte), para segundo grado, por E. M. E.....	4,—
<i>Legendas de antaño</i> , por M. del Jesus.....	6,—
<i>Mari-Sol</i> . (Pequeñita). Libro escolar de lectura para niñas, por Josefina Alvarez de Cánovas.....	4,—

<i>Mari-Sol</i> (Colegiala) Segundo libro escolar de lectura para niñas, por Josefina Alvarez de Cánovas.....	4,50
<i>Mari-Sol</i> . (Maestra rural). Tercer libro escolar de lectura para niñas, por Josefina Alvarez de Cánovas.....	4,50
<i>Maribel</i> (La niña de los suburbios). (En prensa).	
<i>Mari-Luz</i> (En prensa).	
<i>Narraciones campesinas</i> , por J. Lillo Rodelgo	3,—
<i>Raza española</i>	7,—
<i>Santas y Heroínas</i> , por Antonio Fernández Rodriguez..	4,75
<i>Santos Españoles</i> , por M. del Jesus y A. Ramiro.....	3,75
<i>Simbolos de España</i> , por E. M. E.....	3,—
<i>Surcos de Paz</i> (Lecturas rurales), por E. M. E.....	5,—

GRADO SUPERIOR

LIBROS DEL MAESTRO

<i>Algebra</i> , por V. F. Ascarza.....	6,—
<i>Aritmética</i> (Tratado de), por V. F. Ascarza	8,—
<i>Colección de problemas de Aritmética, Geometría, Algebra y Física</i> , por Ascarza-Solana.....	12,—
<i>Dibujo-Lenguaje</i> , por M. Trillo.....	5,50
<i>Dibujo lineal</i> , por E. M. E. (en prensa).	
<i>Física</i> , por V. F. Ascarza.....	7,—
<i>Física, Química e Historia Natural</i> , por V. F. Ascarza (en prensa).	
<i>Geografía</i> , para primer año, por Pedro Chico y Rello (en breve).	
<i>Geografía</i> , para segundo año, por Pedro Chico y Rello (en prensa).	
<i>Geometría</i> , por V. F. Ascarza (en prensa).	
<i>Gramática y Literatura</i> (en prensa).	
<i>Hispania</i> (Tratado de Educación patriótica, por Antonio Floriano Cumbreño).....	15,—
<i>Historia de España</i> (en prensa).	
<i>Historia Natural</i> , por V. F. Ascarza.....	3,—
<i>Prácticas de enseñanza</i> (preparación de lecciones), por V. G. Llácer:	
En rústica.....	13,—
En cartoné.....	15,—
<i>Química</i> , por V. F. Ascarza.....	7,—

OBRAS DE PEDAGOGIA

Pesetas

<i>Educación Española</i> (Estudios históricos), por Alfonso Iniesta	14,—
<i>El orden nuevo en la educación de juventudes</i> (Estudio de las modernas tendencias educativas), por Alfonso Iniesta	10,—
<i>Estudios de Pedagogía</i> , por Antonio C. Floriano.....	12,—
<i>Historia de la Pedagogía</i> (Los problemas educativos ante la Historia), por Antonio C. Floriano.	
Primer tomo.....	12,—
Segundo tomo.....	15,—
<i>Juan Huarte de San Juan</i> (Examen de ingenios para las ciencias), por Antolín Herrero	2,25
<i>La tradición educativa y Don Andrés Manjón</i> , por Alfonso Iniesta	2,75
<i>Organización pedagógica de los Grupos escolares</i> , por Marcelino Reyero.....	3,50
<i>Orientaciones sobre la Disciplina Escolar</i> , por A. Iniesta.	6,—
<i>Pedagogía Española</i> , por Gonzalo Gálvez.....	12,50
<i>Pedagogía Imperial de España</i> (contribución al estudio de nuestro siglo de oro), por J. Lillo Rodelgo.....	15,—
<i>Séneca</i> (Pedagogos españoles), por Francisca Montilla..	2,50

OBRAS DE LEGISLACION Y CONSULTA

<i>Anuario del Maestro, para 1940</i>	7,—
<i>Anuario del Maestro, para 1943</i>	15,—
<i>Diccionario de Legislación de Primera Enseñanza</i> , por V. F. Ascarza.....	25,—
<i>Manual de Derechos pasivos</i> , por E. M. E.....	2,—
<i>Manual del Maestro</i> , por V. F. Ascarza (en prensa).	
<i>Nomenclátor escolar de España</i> ,	
En rústica.....	35,—
En cartóné.....	40,—
<i>Vida profesional y administrativa del Maestro</i> (Información, instrucciones, modelos y formularios, normas legislativas, etcétera), por Juan Piedrahita y Antonio J. Onieva.....	12,—

CUENTOS

Pesetas

<i>Cuentos de Aldea, La caza de la loba</i> , por J. Piedrahita.	4,—
<i>El lobo de las Hurdes</i> , por Juan Piedrahita.....	4,—
<i>Halcón y Golondrina</i> (nueva edición), por Wenceslao Estremera (en breve).	
<i>La princesa Maribolín y otros cuentos</i> , por R. Narbona.	6,—

LIBROS VARIOS

<i>Canciones de Navidad</i> , por el Maestro Benedito.....	8,50
<i>Catecismo Doctrina Cristiana</i> (Ripalda).....	0,40
<i>Con flores a María</i> (mes de mayo en las escuelas), por Fray Casto de Villavicencio, O. F. M., Capuchino....	5,—
<i>Cuaderno de Datos y calificaciones escolares</i> , por Gonzalo Gálvez Carmona.....	5,50
<i>Diagnóstico de niños anormales</i> , por A. González.....	4,—
<i>Diario de clases</i> , por V. F. Ascarza.....	3,—
<i>El veraneo del niño, visto por un médico</i> , por el Dr. Garrido Lestache.....	10,—
<i>La enseñanza del Lenguaje</i> , por F. Carmona.....	3,—
<i>La Escuela en Acción. Curso 1933-34.</i>	
Tomo primero.....	6,—
Tomo segundo.....	6,—
Tomo tercero.....	6,—
<i>La madre enfermera</i> , por el Dr. Garrido Lestache.....	5,—
<i>Mapa de España</i> (político), 70 × 100 centims. (en prensa).	
<i>Mapa de España</i> (físico), 80 × 112 centímetros).....	6,—
<i>Misa dialogada</i>	0,50
<i>Normas generales de redacción</i> , por N. González Ruiz... ..	4,—
<i>Socorros médicos de urgencia que pueden prestarse en la escuela</i> , por el Dr. Emilio G. Sierra.....	5,—
<i>Teatro de títeres (Guiñol)</i> . La historia y construcción, por Echenique.....	6,—
<i>Venid y vamos todos</i> , por Josefina A. de Cánovas. (Mes de Mayo en las Escuelas),.....	2,—

REGISTROS ESCOLARES

<i>Registros escolares</i> (Libro de matrícula, asistencia diaria, clasificación, contabilidad y correspondencia):	
Serie A, para 70 matrículas.....	6,—
Serie B, para 105 matrículas.....	7,50
Serie C, para 140 matrículas.....	9,—
Serie D, para 210 matrículas.....	12,—

CARTILLAS PEDAGOGICAS

Pesetas

<i>Alfredo Binet</i> , por A. González.....	1,—
<i>Bibliotecas escolares</i> , por Crespo.....	0,75
<i>Cómo enseñamos el dibujo en nuestra Escuela</i> , por M. Trillo.....	0,50
<i>Concepción Arenal y la educación</i> , por E. García.....	0,50
<i>Disciplina escolar</i> , por J. S. Artiga.....	0,50
<i>El arte de embellecer la Escuela</i> , por J. María Azpeurrutia.....	0,50
<i>El esperanto</i> , por V. F. Ascarza.....	1,—
<i>El Maestro argentino</i> , por J. Martos.....	0,50
<i>El Maestro suizo</i> , por E. Duvillard.....	0,50
<i>La civilización del antiguo Egipto</i> , por V. F. Ascarza...	1,—
<i>La delincuencia infantil</i> , por O. Pacareo.....	0,50
<i>La educación de ciegos</i> , por A. González.....	0,50
<i>La educación y profesiones femeninas</i> , por L. Serrano...	0,50
<i>La enseñanza por la imagen</i> , números 33, 34, 35, 36, 37 y 38. Uno.....	0,50
<i>La Habilitación del Magisterio</i> , por J. Llorca.....	1,—
<i>La literatura en la Escuela</i> , por C. Arias.....	1,—
<i>Las Escuelas Graduadas</i> , por Victoriano F. Ascarza...	1,—
<i>Orientaciones para la enseñanza de la Geografía</i> , por J. M. Azpeurrutia.....	0,50
<i>Pestalozzi</i> , por J. Vázquez.....	0,50
<i>Plan, organización y funcionamiento de una Escuela Graduada</i> , por J. A. Raga.....	0,50
<i>Preparación de lecciones en la Escuela primaria</i> , por G. Gabaldón.....	0,50
<i>Registros paidológicos</i> , por J. Martos.....	0,50
<i>Textos escolares</i> , por J. Martos.....	0,50

EN EXCLUSIVA

<i>La inspección de Primera enseñanza y la educación de la generación nueva</i> , por Francisca Bohigas.....	10,—
<i>Idioma (La Gramática al alcance de todos)</i> , por J. Lillo Rodelgo.....	6,—
<i>Idioma</i> , cuaderno primero.....	1,—
<i>Idioma</i> , cuaderno segundo.....	1,—
<i>Idioma</i> , cuaderno tercero.....	1,—

Al comenzar el curso...

Todos los Maestros se ocupan de preparar los materiales necesarios que les orienten y ayuden en su difícil tarea.

Uno de ellos, el más importante, y en el que más cuidado han de poner, es la **selección de los libros** que han de integrar la pequeña Biblioteca de la Escuela.

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

ha seleccionado en este sentido **una magnífica colección de libros** escritos por las figuras más prestigiosas.

EXAMINE SU RELACIÓN

<i>Glorias I</i>	8,00	<i>Con Flores</i>	5,00
<i>Glorias II</i>	8,00	<i>El mar</i>	5,00
<i>Guerra y Victoria</i> ..	9,00	<i>Maravillas 1.º</i> ..	3,50
<i>Santas y Heroínas</i> ..	4,75	" 2.º	3,50
<i>Santos Españoles</i> ..	3,75	" 3.º	3,50
<i>Raza Española</i>	7,00	<i>El Cielo</i>	3,75
<i>Simbolos de E</i>	3,00	<i>Surcos de Paz</i> ..	5,00
<i>Legendas de Antaño</i>	6,00		

SOLICITE CATALOGOS A

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL
CALLE DE QUEVEDO, 5 MADRID

II. - PARTE LEGISLATIVA

PARTE LEGISLATIVA

ADVERTENCIAS PRELIMINARES

Aleccionados por la experiencia, seguimos la misma disposición de esta parte del ANUARIO, y en lugar de hacer una clasificación por materias de las disposiciones dictadas, las coleccionamos por orden cronológico. El manejo frequentísimo de nuestra Legislación nos ha enseñado dos cosas, a saber:

1.^a Que la consulta se hace casi siempre citando la fecha de la disposición y, consiguientemente, la ordenación por fechas es prácticamente ventajosa.

2.^a Que la clasificación por materias, acertada, rigurosa, es poco menos que imposible, pues con frecuencia en una misma disposición oficial se tratan asuntos distintos y variados, y habría que dislocar el articulado para llevar cada materia a su lugar propio.

En lugar de esa fragmentación de documentos oficiales hemos preferido colocarlos por orden cronológico y buscar la clasificación de materias, *ampliando extraordinariamente el índice alfabético*. Este índice, detallado a modo de diccionario, es de hecho la clasificación por materias más completa que podríamos apetecer, y a él remitimos al lector.

Cuando busque un asunto concreto por este índice, hallará inmediatamente todo lo que le interese, sean cualesquiera las fechas de las disposiciones oficiales en que se encuentra.

Y esto dicho, damos a continuación las disposiciones y resoluciones de interés *dictadas o hechas públicas* en el año que media desde 1.^o de enero de 1943 hasta el 31 de diciembre de 1943.

A mayor abundancia, y para que el lector tenga cuantas referencias pueda necesitar, recomendamos consulte el *Diccionario de*

Legislación de Primera Enseñanza, donde se halla tratado el mismo asunto y donde encontrará la doctrina legal anterior que le es aplicable.

De esta suerte, con muy poco trabajo y con ayuda del índice alfabético final, se podrá consultar, en muy breve tiempo, cuanto pueda interesar en una materia determinada. EL ANUARIO viene a ser un suplemento del *Diccionario*, y con ambos libros se tendrá al día la compleja legislación de Primera Enseñanza. En el texto de muchas disposiciones intercalamos referencias de *Diccionario* en esta forma: (*Dic.*, pág. 127), o de *Anuarios* anteriores, así: (An. para 1940, pág. 120), con la cual podrá ser consultado con más rapidez y facilidad.

Una última advertencia debemos hacer respecto a algunas abreviaturas, a saber: *D.*, significa Decreto; *O. M.*, quiere decir Orden de Ministro, equivalente jurídicamente a la antigua Real Orden (*R. O.*), y *O.* es una orden emanada de un Director general u otra autoridad inferior.

Ordenes de los meses de noviembre y diciembre de 1942, aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» durante el año 1943

12 noviembre de 1942. - O. Delegación. - Bases orgánicas de la Delegación Nacional de Educación.

De acuerdo con los estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y con la circular reorganizando el Servicio de Educación Nacional, aparecida en el "Boletín del Movimiento" de primero de junio de 1940, se dispone el siguiente reglamento para la Delegación Nacional de Educación Nacional.

Artículo 1.º La Delegación Nacional de Educación Nacional es el organismo de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que tiene por objeto:

a) La creación, dirección y coordinación de los servicios profesionales que se organizan en su seno.

b) El asesoramiento y la iniciativa al Estado en materia docente y cultural y la colaboración con los organismos oficiales correspondientes en la más estricta vigilancia de la fidelidad de la enseñanza pública y privada a la doctrina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

c) La difusión de la norma y del estilo de la Falange entre los profesionales de la docencia.

d) La realización de toda clase de actividades docentes y de difusión de la cultura en todos sus grados y aspectos en coordinación con las realizadas por el Estado.

e) El asesoramiento y la ordenación de toda la actividad cultural realizada por las distintas Secciones y Servicios encuadrados en el Movimiento.

Art. 2.º El emblema peculiar de la Delegación y de sus Servicios, en conformidad con lo decretado sobre esta materia por

la secretaría general del Movimiento, es la cabeza de Minerva con el casco.

Art. 3.º La vida administrativa y económica de la Delegación Nacional y de sus Servicios se regirá por las normas emanadas de la administración del Partido.

Art. 4.º El desarrollo de la organización económica de la Delegación Nacional y de sus Servicios se dispondrá mediante un reglamento especial. En ningún caso podrán modificarse los presupuestos anuales, salvo en las circunstancias que quedarán determinadas en el referido reglamento.

Art. 5.º Se organizan, dentro de la disciplina de la Delegación Nacional de Educación, los siguientes servicios:

- 1.º Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior.
- 2.º Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media.
- 3.º Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica.
- 4.º Servicio Español del Magisterio.

Art. 6.º Para la realización de las actividades consignadas en los apartados d) y e) del artículo 1.º se constituye, dentro de la Delegación Nacional de Educación, el Departamento de Cultura.

Art. 7.º La organización nacional de la Delegación comprenderá las siguientes jerarquías:

1. Delegado nacional.
2. Secretario nacional.
3. Secretarios-jefes centrales de los servicios.
4. Administrador nacional.

Art. 8.º Los secretarios-jefes centrales de servicio y el jefe del Departamento de Cultura serán designados por el delegado nacional.

CAPITULO II

De los Servicios

Art. 9.º Los Servicios de la Delegación Nacional de Educación son las Secciones de la misma que encuadran colegialmente a los profesionales de la enseñanza.

Art. 10. Son fines de los Servicios:

- a) La colegiación de los componentes de cada una de las ramas de la enseñanza.
- b) Velar por el fiel y digno cumplimiento de la función docente encomendada a sus afiliados.
- c) Proponer a la Delegación Nacional, para su elevación a las autoridades del Estado, cuantas reformas aconseje la expe-

riencia docente sobre los planes de enseñanza y las mejoras profesionales, dentro siempre del espíritu del Movimiento.

d) Colaborar, a través de la disciplina de la Delegación Nacional, con las actividades de los Servicios del Movimiento dirigidas a la formación política, especialmente en el Frente de Juventudes y con la Sección Femenina.

e) Participar activamente, mediante representaciones oficiales, en los respectivos organismos estatales docentes, llevando a la educación nacional el ímpetu y el estilo del Movimiento.

f) La cooperación social que asegura a sus afiliados la protección de asistencia.

Art. 11. Serán afiliados a los Servicios todos los profesionales de la enseñanza pertenecientes a la docencia oficial y a la privada.

Art. 12. Los secretarios-jefes centrales de Servicio tendrán los siguientes cometidos y funciones:

a) Representación nacional del Servicio.

b) Ejecución de las órdenes y consignas emanadas del delegado nacional.

c) Elevar al delegado nacional los informes e iniciativas de sus respectivos servicios.

Art. 13. El despacho de los secretarios-jefes centrales de la Delegación Nacional y el de las Delegaciones Provinciales se realizarán a través de la secretaría nacional de la Delegación.

Art. 14. Los secretarios-jefes centrales del Servicio serán auxiliados en sus funciones por sus respectivos vicesecretarios centrales, nombrados por el secretario nacional de la Delegación.

Art. 15. En cada secretaría central del Servicio podrá existir un inspector general, nombrado por el delegado nacional a propuesta de los secretarios-jefes centrales respectivos.

Art. 16. La organización específica de cada Servicio quedará determinada por reglamentos especiales.

CAPITULO III

De los organismos asesores

Art. 17. A las órdenes directas del secretario nacional de Educación y para la coordinación y asesoramiento de las funciones profesionales, se constituye la Secretaría Técnica, que integrará las misiones de esta índole de cada uno de los Servicios. Tendrá al frente un jefe nombrado por el delegado nacional a propuesta del secretario nacional.

Art. 18. Los Servicios tendrán ponencias asesoras de sus funciones, cuyos miembros serán designados por los secretarios-jefes centrales respectivos.

Art. 19. En los casos que se estime oportuno, el delegado nacional podrá convocar total o parcialmente a las jerarquías y asesores de todos los Servicios de Educación Nacional, así como a otras representaciones y jerarquías de otras Delegaciones de la Falange, que se reunirán en Consejo bajo su presidencia directa o delegada.

CAPITULO IV

Organización nacional

Art. 20. La organización de la Delegación Nacional de Educación se desarrollará en España a través de las siguientes unidades:

- a) Delegaciones de distrito universitario.
- b) Delegaciones provinciales.
- c) Delegaciones locales.

Art. 21. La Delegación de Distrito de Educación Nacional es el organismo de enlace jerárquico entre la Delegación Nacional y los Servicios y Departamento provinciales de cada demarcación universitaria. Este enlace se referirá exclusivamente a los asuntos profesionales, sin afectar a la organización política de las provincias.

Art. 22. Al frente de cada Delegación de distrito figurará un delegado de distrito, nombrado por el delegado nacional, a propuesta del jefe provincial del Movimiento de la capital de la circunscripción universitaria.

Tendrá jerarquía de delegado provincial de Servicio, desempeñando este cargo en la provincia de la capitalidad del distrito.

Será auxiliado en sus funciones por un secretario de distrito con jerarquía de secretario provincial de Servicio.

Art. 23. En las restantes provincias de cada distrito universitario existirán delegados provinciales de Educación, a propuesta de los jefes provinciales correspondientes.

Tendrán asimismo sus secretarios provinciales respectivos.

Art. 24. En aquellas localidades no capitales de provincia, en las que existan dos o más servicios profesionales de la enseñanza, se podrán designar delegados locales de Educación Nacional nombrados por el delegado provincial respectivo, a propuesta del jefe local de la población.

Art. 25. Dentro de las Delegaciones de Educación Nacional correspondientes se integran los servicios profesionales de las

respectivas demarcaciones, así como el Departamento de Cultura, bajo la dependencia directa de los delegados de Educación. La coordinación por distritos universitarios se realizará según las normas que proponga en cada caso la Delegación Nacional y sobre la organización jerárquica que se especifica en el artículo inmediato posterior.

Art. 26. Las jerarquías de los servicios profesionales en cada distrito universitario serán las siguientes:

a) *Servicio Español del Magisterio.*—Al frente de cada Servicio Español del Magisterio de provincia existirá un secretario-jefe provincial, designado por el secretario nacional de la Delegación a propuesta del delegado provincial de Educación correspondiente, informando al secretario-jefe central.

b) *Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media.*—Al frente de cada distrito universitario existirá un secretario-jefe del S. E. P. E. M., nombrado por el secretario nacional a propuesta del delegado de distrito, previo informe del secretario-jefe central del Servicio.

En aquellas localidades del distrito donde existan más de doce afiliados al S. E. P. E. M. habrá un secretario local de Servicio, designado por el delegado provincial correspondiente, con el informe del secretario-jefe del distrito.

c) *Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica.*—La organización jerárquica del S. E. P. E. T. de cada distrito—que integrará el Profesorado de las Enseñanzas Técnicas—será idéntica a la establecida por el Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media.

d) *Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior.*—Al frente de cada distrito universitario existirá un secretario-jefe del S. E. P. E. S., designado por el secretario nacional de la Delegación a propuesta del delegado del distrito, previo informe del secretario-jefe central del Servicio.

Art. 27. El Departamento de Cultura se organizará con arreglo a una reglamentación especial que establecerá su funcionamiento nacional.

Art. 28. Los secretarios-jefes centrales de los Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, se relacionarán con los Servicios de distrito y provinciales respectivos por el conducto de los delegados de Educación Nacional correspondientes, con el visto bueno del secretario nacional de la Delegación. Asimismo, los secretarios-jefes de distrito y los secretarios-jefes provinciales se dirigirán a sus secretarios-jefes centrales respectivos a través de sus Delegaciones de Educación Nacional.

La misión de los secretarios locales de Servicio se limitará a cumplir las instrucciones que reciban de los secretarios-jefes

de distrito a través de sus respectivos delegados provinciales de Educación.

Art. 29. En las Delegaciones de distrito existirá un Consejo Técnico, integrado por las jerarquías de los Servicios y miembros asesores de los mismos. El delegado de distrito convocará parcial o totalmente este Consejo, que se reunirá bajo su presidencia directa o delegada, para la emisión de informes e iniciativas sobre las cuestiones que esta jerarquía determine.

Art. 30. Los servicios profesionales de distrito y de provincia tendrán sus ponencias asesoras respectivas designadas por los secretarios-jefes correspondientes.

Art. 31. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a las presentes normas.

Madrid, 12 de noviembre de 1942.—El Delegado nacional de Educación, *José Ibáñez Martín*.—V.º B.º el secretario general, *José Luis de Arrese*. (*Boletín del Movimiento* del día 1 de febrero de 1943.)

23 noviembre 1942. - O. - Libros aprobados por la Sección tercera del Consejo de Educación.

"Deudas sagradas", de Joaquín Briz García. (Aprobado para adultos). "Aritmética" (primero, segundo y tercer grado), de Luis Gutiérrez del Arroyo. "Niram" (método abreviado para francés), de Marín Sánchez. "El ahorro y los cotos escolares", de A. Santos Tuda. "Historia del pastorcito Gaciello" (para niños), Mariano Gello y R. Barrachina. "Geografía de Guadalajara", de Tomás J. Esteban. (Sólo esta edición, pero exigiendo al autor que en las sucesivas modifique el texto.) "Aprendo a leer" (primera parte), de Agustín Llopis Peidró. "Historia de España", de Ricardo Ruiz Carnero. "Alas", de Gregorio Aragón. "Nuevo tratado de Corte y Confección", de María Concepción Hoyos Gascón. "Elementos de solfeo", de Amancio Amorós. "Métodos del Hogar", de Consuelo Gómez de Fuentes. "Apologética y Teología Dogmática", de Juan Antonio de la Lama Arenal. "Anormalidades mentales y educación difícil de niños y jóvenes", de Erich Stern. "La Escuela", de J. J. Findlay. "España y Francia", de J. Vázquez Sanz. (No es libro para la infancia; puede ser útil como información para la juventud.) "Temas gramaticales vulgarizados", de Federico García Rivera. (Para alumnos de doce años en adelante.) "Síntesis de Religión", del P. Valentín Incio, S. J. "La casa de la loba", de Juan Piedrahita. "Horizontes", de Manuel Prados López. "Iniciaciones, 4 en 1", de Gabriel Obrador Valls de Padrinas. "Telepaidós", de F. Jiménez Miguel. "Historia de

España" (resumen de la Reconquista), de Cristino Pérez Revilla. (Para Normales). "Santa tierra de España", de José Maceda Bach. "Historia de la aparición de la Virgen de la Luna", de Adolfo de Torres. "Catecismo católico" (grado elemental), del Dr. Damián Bilbao. "Catecismo católico (grado infantil), del doctor Damián Bilbao. "Mi maestro", del P. Hilario Orzanco. "Atlas Histórico Español", de Gonzalo Menéndez Pidal. "Aprendo a leer" (segunda parte), de Agustín Llopis Peidró. "Mapa de España, Colonias y Protectorado", de José Domínguez Alvarez. "Mapa estadístico-económico de España", de José Cayalari. "Atlas Geográfico de España", de Rafael Montilla Benítez. "Ética", de F. González Ruiz (para Normales). "Enciclopedia España", de E. Domínguez Navarro. "Formación patriótica y religiosa", de José Dafos Sánchez. "Nueva España", de Alejandro Manzanares. "Tonete, dibujante", de Luis Mallafré. "Curiosidades" (tres volúmenes: Transporte, Empresas arriesgadas y algo de Geografía e Historia pintoresca), de Luis Mallafré. "Catecismo de la Doctrina Cristiana", de Editorial Roma. "Apologética", de Manuel García de Castro. "Apuntes de Historia de España", de Luis Mallafré y Luis Masip. "Escribo y dibujo mis apuntes de Geografía", de Luis Mallafré. "Entrelazados" (tejidos en papel de colores), de Editorial Roma. "Silueta contra luz", de Editorial Roma. "Ingenuidades" (edición A, manuscrito), de Antonio Fernández. "Ingenuidades" (edición B, letra impresa), de Antonio Fernández. "Catecismo social católico", del Padre Figar, O. P. "Arquitectura ideal", de Vicente Vidal. "Yo quiero saber escribir y leer rápidamente" (primera y segunda parte), de Dorotea Antón de la Mata. "Letras", de Adolfo Maillo. "La experimentación en Pedagogía", de R. Buyse. "Nociones de Algebra y Trigonometría", de José Jiménez Osuna, "*Orientaciones sobre la disciplina*", de Alfonso Iniesta. "Terminología científica e industrial", de Agustín Serrano de Haro. "Geometría" (grado de iniciación), de Florentino Rodríguez. "Geometría" (grado medio), ídem. "Geometría" (grado superior), ídem. "La enseñanza de la Geografía", de Gibbs, Levasseur, Sluys y Vidal de la Blanche. "Gramática castellana", de Paluzie. (Refundida de la octava edición), por José Osés. "Dibujo y aprendo" (Aritmética, Geometría y Ciencias físicas-naturales). Colección Infancia. "Dibujo y aprendo" (Doctrina e Historia Sagrada). Colección Infancia. "Historia de España" (grado elemental), de Juan Bosch Cusí. "Historia de España" (grado medio), de Juan Bosch Cusí. "Tratado de tecnicismos", de Juan B. Puig. "Lógica y nociones de teoría del conocimiento", de Fr. Romero.

(Boletín Oficial del 23 de noviembre.)

30 noviembre de 1942. - O. M. - Depuración de Profesoras de Escuelas Normales.

Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora C) de León, con arreglo al decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, ley de 10 de febrero de 1939 y orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Confirmar en su cargo a los señores siguientes: doña Concepción Fernández Roveres, Profesora auxiliar de la Escuela Normal; don Eduardo López Menchero, ídem id.; don Ismael Nerzagaray Vivas, Director de la Escuela Normal; doña Josefa del Val Profesora auxiliar de la Escuela Normal; doña Josefa Fernández Ramos, ídem id. doña Trinidad Rodríguez Estébanez, ídem id.; doña María Teresa Menéndez Berjano, Profesora de la Escuela Normal; doña María del Rosario Díaz Giménez, ídem id., y don Herminio Novella Roldán, Profesor auxiliar.

Segundo. Confirmar en sus derechos a doña María Jesús Pérez Seoane, Profesora excedente de la Escuela Normal. (*Boletín Oficial* del 7 de abril.)

3 diciembre de 1942. - O. M. - Transformación de dos Escuelas Nacionales de Párvulos.

El gran número de niños y niñas comprendidos en la edad preescolar que no pueden ser admitidos en la Escuela nacional graduada existente en la barriada del Comercio, de Carabanchel Bajo (Madrid); las observaciones pedagógicas realizadas durante el pasado curso y los intereses generales de la enseñanza, aconsejan restablecer el carácter de "maternales" de las dos Secciones de párvulos de la expresada Escuela nacional graduada; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la transformación en Secciones de párvulos de las dos que con el carácter de "maternales" venían funcionando en la Escuela nacional graduada de la barriada del Comercio, de Carabanchel Bajo (Madrid), transformación que fué acordada por orden ministerial de fecha 18 de febrero de 1941 ("*Boletín Oficial del Estado*" del 10 de marzo siguiente); y

2.º Que nuevamente se hagan cargo de las expresadas Secciones Maternales las dos Maestras nacionales que en la indi-

cada fecha de 18 de febrero de 1941 venían regentándolas con nombramiento de este Ministerio, cesando, por lo tanto, las que con posterioridad fueron nombradas para las Secciones de párvulos, con la reserva de los derechos que en cada caso proceda, de acuerdo con las disposiciones vigentes. (*Boletín Oficial* del 31 de diciembre.)

5 diciembre de 1942. - O. - Libros reprobados.

Libros reprobados por la Sección tercera del Consejo Nacional de Educación:

"Nuestra Patria", del padre Ramón Ruiz Amado (hasta que se ponga al día); "Mapa escolar de España", de Jesús Hernández Fernández; "Cómo se enseña el Dibujo y las Bellas Artes en la Escuela", de Lorenzo Gascón Portero; "Catón de los niños", de J. Aroca; "Formación", de José Pérez González; "Yo quiero leer" (libro primero), de Calleja; "La Escuela nueva", de Lourencó Filho; "Corte y confección sistema Prat", de Isabel Prat; "Hacia una nueva educación", de William Boyd; "Musa católica y granadina", de Francisco Ocaña Sánchez; "Religión y Patria", de Amparo Domínguez Rodríguez; "El rendimiento escolar y la inteligencia", de María Kaczyuska; "Prácticas escolares", de Richard Seyfert; "El bilingüismo y la educación", de M. Nicolás Ries, John Hugues y D. J. Saer; "Breve estudio geográfico histórico de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia", de C. García Trejo; "Educación y cultura", de Emilio Rodríguez García; "Pequeño tratado de urbanidad", de Dolores Costi; "Aritmética elemental", de Dolores Costi; "Lecturas infantiles", de Dolores Costi; "Una Escuela nueva en Bélgica", de Faria Vasconcellos; "El método Decroly", de Amelia Hammaide; "Aros y palos", de Felicidad Rodríguez; "Dibujo artístico a la pluma", de J. Calderé; "Renovación" (número 4), de José León Domínguez; "Alegría de leer" (libro primero), de Evangelista Quintana y Susana de Quintana; "Rasgos", de J. Demuro; "Lecturas manuscritas", de Alberto Montana (mientras no modifique más ampliamente lo que afecta a Movimiento); "Cordialidades" (Antología lírica escolar), de Antonio Fernández; "Mi cartel", de Magín Aragonés, C. M. F.; "Seres y cultivos", de Antonio Fernández; "Mi silabario", de Alberto Montana; "La educación de los niños anormales", de Alice Descoudres; "Textos para la primera infancia", de Charlotte Bühler e Hildegard Hetze; "El niño anormal", del doctor O. Decroly; "El desarrollo del niño de dos a siete años", de Alice Descoudres; "Nociones de Geografía de América", de Antonio Jaén Morente; "Historia de la Pedagogía", de August Messer; "La metodología en acción", de

Detalle; "Levana o teoría de la educación" (dos tomos), de Juan Pablo Richter; "El alma del educador y el problema de la formación del Maestro", de Kerchensteiner; "España legendaria", de José Xandri; "Candor", de Daniel de Haro (hasta que no incluya temas del Movimiento y suprima prólogo); "Enciclopedia Canú (grado preparatorio), de José Udina; "Argonautas" (historia de la navegación), de Federico Doreste Betancor; "Espigas", de Federico Doreste Betancort; "Páginas selectas", de Manuel Ibarz Borrás; "Senda lírica", de Quiliano Blanco Hermandó; "El primer libro escolar" (primera parte), de Antonio Nat Escolá; "Muñecos" (primer grado), de Santiago Martín Viñas; "Los albores de la vida", de Pilar Pascual de Sanjuán; "Manual epistolar para señoritas", de Pilar Pascual de Sanjuán; "Escritura y lenguaje de España", de Esteban Paluzie; "La aurora del pensamiento", de Prudencio Vidal Jiménez; "El primer libro escolar" (segunda parte), de Antonio Nat Escolá; "Idioma universal", de Luis Rodríguez F. Casad; "Epítome de Historia de España", de R. Altamira.

"La Cosmografía", de A. Sluys; "La educación activa", de José Mallar y Cutó; "Primer libro de lectura", de Seix y Barral (mientras no incluya materias sobre el Movimiento); "Cartilla" (método de lectura), de Seix y Barral (mientras no incluya materias sobre el Movimiento); "Segundo libro de lectura", de Seix y Barral (mientras no incluya materias sobre el Movimiento); "Tercer libro de lecturas", de Saix y Barral (mientras no incluya materias sobre el Movimiento); "Método racional intuitivo y fónico de lecturas", de Ediciones Bruño; "Panorama" (nuevo libro manuscrito), de Julián Bartinos; "Primicias", de Isaac Ochoa Retuerta; "El libro de los párvulos" (primer libro de lecturas corriente), de Julián López Catalán; "Mis amigos los animales", (primer libro de lecturas", de Concepción S. Amor; "Cuentos y cosas", de Concepción S. Amor; "Compendio de Historia de España", del padre Mariano de Zarco (mientras no se ponga al día); "Elementos de Geografía", del padre Mariano de Zarco (mientras no se ponga al día); "Método práctico racional de lectura", de Juan Basté Serarols; "Urbanidad para las niñas", de Pilar Pascual de Sanjuán.

"Ruralías", de José Xandri Pich (mientras no se adapte a las exigencias actuales); "La vida en la Escuela", de José Xandri Pich (mientras no se adapte a las exigencias actuales); "Renovación" (1, 2 y 3), de José León Domínguez; "Contrastes", de Gregorio Aragón; "La educación por la imaginación", de Margarita McMillán; "Ejercicios gráficos de lenguaje" (cuadernos 1 a 6), de Luis Mallafré (mientras no incluya temas religiosos, patrióticos y del Movimiento); "Pintura y lenguaje" (cuadernos 1,

2, 3 y 4), de Editorial Roma (mientras no incluya temas religiosos, patrióticos y del Movimiento); "Cuadernos pedagógicos" (cuaderno séptimo): "Dibujemos y describamos los minerales", de Luis Mallafré (mientras no reforme portada); "Cuaderno pedagógico" (cuaderno tercero: "Dibujemos y describamos la Tierra"), de Luis Mallafré (mientras no se modifique la portada); "Infante", de Juan Pérez Barahona (mientras no incluya temas religiosos y del Movimiento); "Imágenes" (libro sin palabras), de Luis Mallafré; "Orientación profesional" (primera parte: Fundamentos y teoría), de Chleusebaigue; "Orientación profesional" (segunda parte: Procedimientos prácticos), de Chleusebaigue.

"Atlas geográfico" (tercer y cuarto curso), de los doctores Pedro Aguado y Francisco Condeminas; "La vida mental del adolescente", de Aug. Lemaitre; "Iniciación a la actividad intelectual y motriz por los juegos educativos", del Dr. Decroly y mademoiselle Monchamp; "Psicología aplicada a la educación", del doctor O. Decroly; "Gimnasia racional y juegos para niños normales y anormales", de Fernando Marquebreucq; "El problema de la educación", Mauricio Legendre (debe adaptarse a las orientaciones pedagógicas de España después de 1936); "Goethe y el problema de la educación individual", de Rudolf Lehmann; "La psicología y la educación por la paz", de Pirre Bovet; "La educación de la mujer contemporánea", de Victor Mirguet; "El auxiliar del Maestro" (grado preparatorio), de Cayetano Ortiz (mientras no se ponga al día); "El auxiliar del Maestro" (grado elemental), de Cayetano Ortiz (mientras no se ponga al día); "El auxiliar del Maestro" (grado superior), de Cayetano Ortiz (mientras no se ponga al día); "Guía de la mujer", de Faustino Paluzie (anticuado).

"Cuadernos pedagógicos" (cuaderno número 4: Dibujemos y describamos el mar), de Luis Mallafré; "Ortografía", de Pedro Martínez Gómez; "Autosophos", de Pedro Martínez Gómez; "Cartilla", de Pedro Martínez Gómez; "Nova Pauta", de Pedro Martínez Gómez; "Pronto leo", de Eduardo González Romero; "Los centros de interés" (primera y segunda parte,) de José Xandri (mientras no incluya temas del Movimiento y de religión de forma apropiada); "Selección de prosistas castellanos", de J. Demuro; "Leyendo islas", de Luis Diego Cuscoy; "Pedagogía terapéutica", de A. Strauss; "Estilo", de Hijos de Santiago Rodríguez.

Se consideran ajenos a los fines del Consejo:

"Consejos de padre", de Manuel Enebral de la Fuente; "Una vida edificante del Lecherín de Cascorro", de fray Miguel de la Sagrada Familia.

Pueden publicarse, pero no con la aprobación del Consejo:

"Yo tendré hogar", de Josefina Bolinaga; "Cancionero religioso escolar" de Fermín Irigaray y Bermejo; "Colección de cantos populares a tres voces", de Fermín Irigaray y Bermejo; "El pianista improvisado en la Escuela", de Fermín Irigaray y Bermejo; "Cuatro cantos populares infantiles", de Fermín Irigaray y Bermejo; "Castilla musical", de Fermín Irigaray y Bermejo; "Cantos populares", de Fermín Irigaray y Bermejo; "Método Rubiales" (corte), de María Rubiales Aragón; "Aurora", de Faustino Arias Abad; "Un libro para los niños", de Calleja; "A. García Morato" (canción rítmico-patriótica), de Fermín Irigaray; "Al Baleares", de Fermín Irigaray; "A Nuestra Señora de la Cabeza", de Fermín Irigaray; "Los cinco perritos" (canción jocosa), de Fermín Irigaray. ("B. O. del M. de 18 de enero.")

16 diciembre de 1942. - O. Dirección. - Confirmación de varios Maestros en Escuelas de Patronato.

Vista la propuesta elevada a esta Dirección General por el Patronato de los Grupos escolares Luis Vives, Cervantes y San Isidoro, de acuerdo con la real orden de 7 de febrero de 1920 para confirmación definitiva en los cargos que vienen desempeñando los Maestros y Maestras que integran aquélla de los Grupos escolares que se citan,

Esta Dirección General ha resuelto confirmar como definitivos de Escuelas de Patronato a los que a continuación se citan:

Maestros. Don Felicitos Manzanares Pérez, Grupo Cervantes; don Celestino Zorita Belloso, Grupo Cervantes.

Maestras.—Doña Milagros Limón de Miguel, Grupo Cervantes; doña Angustias La Quintana López, Grupo Luis Vives; doña Isabel Bello Delaguer, Grupo San Isidoro; doña Eliodora Núñez Díez, Grupo Luis Vives; doña María Grijalvo López, Grupo Cervantes; doña Concepción Martín Martín, Grupo Cervantes; doña María del Pilar López Llano, Grupo Cervantes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—El Director General, *Romualdo de Toledo*.

Señor Presidente del Patronato de los Grupos Escolares Cervantes, Luis Vives y San Isidoro. Inspección Central de Primera Enseñanza.

Boletín Oficial del Ministerio del día 22 de marzo de 1943.

16 diciembre de 1942. - O. M. - Escuela Preparatoria en el Instituto de Ibiza.

("Boletín Oficial" del 2 enero.)

Véase "Anuario para 1943".

21 diciembre de 1942. - O. de la Dirección. - Maestros aprobados en el Curso de Orientación Marítima y Pesquera.

("Boletín Oficial" del 4 enero.)

Véase "Anuario para 1943" y la relación completa en "El Magisterio Español" del día 6 de enero de 1943. Esta orden certificada vine en el presente "Anuario" orden de 21 de enero.

22 diciembre de 1942. - O. M. - Curso de perfeccionamiento para los Maestros de las últimas oposiciones que no los hubieran realizado.

("Boletín Oficial" del 14 enero.)

Véase "Anuario para 1943".

22 diciembre de 1942. - O. M. - Crea 109 Escuelas en los suburbios de Madrid.

("Boletín Oficial" del 2 enero.)

Véase "Anuario para 1943".

22 diciembre de 1942. - O. M. - Resuelve el Concurso de Traslados entre Maestros de Escuelas de Orientación Marítima.

("Boletín Oficial" del 2 enero.)

Véase "Anuario para 1943".

22 diciembre de 1942. - O. M. - Creación definitiva de varias Escuelas Nacionales.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Merindad de Montijo (Burgos), Alcolea de Calatrava (Ciudad Real) y Ribatejada (Madrid) sobre creación de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza;

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de locales en las debidas condiciones de cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas, comprometiéndose las Corporaciones municipales a

cuantas obligaciones le son propias para su sostenimiento; que se han cumplido todos los requisitos exigidos en las reales órdenes de 21 de abril de 1917 y 2 de noviembre de 1923; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza y que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes Escuelas nacionales de Primera Enseñanza: dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, en Barcenillas del Rivero, Ayuntamiento de Merindad de Montijo (Burgos); una Escuela unitaria de niñas y otra de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), y una Escuela unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Ribatejada (Madrid).

2.º La dotación de estas nuevas plazas nacionales de Primera Enseñanza será la correspondiente al sueldo de entrada en el Magisterio y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del presupuesto de este Departamento; y

3.º Por quien corresponde, en los términos reglamentarios, se procede al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino en las Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 2 de enero.)

23 diciembre de 1942. - O. Dirección. - Listas de Oficiales Maestros admitidos en la convocatoria de 5 de septiembre.

(“Boletín Oficial” del 4 de enero.)

NOTA.—Véase “Anuario para 1943” y la relación, además, en “El Magisterio Español” del 6 de enero.

23 diciembre de 1942. - O. - Libros aprobados.

Libros aprobados por la Sección tercera del Consejo Nacional de Educación:

“Las canciones de mi Escuela”, de Emilio Ramírez; “Viejo marino”, de Emilio Ramírez; “La Comba”, de Emilio Ramírez; “Luz de Aurora”, de Emilio Ramírez; “Intuición y acción”, de J. Taboas Salvador; “Ciencias de la Naturaleza” (primer curso), de J. Taboas Salvador; “Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría”, de J. Taboas Salvador; “Cartilla” “Alf. Mar” (serie primera), de Alfredo Marín Magallón; “Mentor” (segundo gra-

do, lectura manuscrita), de Juan Ruiz Romero y María de los Angeles Muncumill; "Virtud y Patria" (primer grado, lectura manuscrita), de Juan Ruiz Romero y María de los Angeles Muncumill; "Vida de la Virgen María", de P. Hilario Orzanco; "Gramática" (edición económica, textos), primera, segunda y tercera partes, de Seix y Barral, S. A.; "Modelos de trabajo manual", de J. Demuro; "Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal", de Juan F. Yela Utrilla; *Cuaderno de datos y calificaciones escolares*, de G. Gálvez Carmona; "Tratado elemental de Agricultura", de Daniel Nagore; "Método de corte", de Felisa Mendía Torres; "El pensamiento infantil", "Recuerdos de España" (libro VII), de Saturnino Calleja; "Nociones generales de Historia Universal", de Cristóbal Pellejero Soteras; "Trazo" (método de iniciación escolar). Dibujo lineal y geométrico, cuadernos 1, 2 y 3, de Luis Mallafré; "Cuadernos pedagógicos". Dibujemos y describamos los animales (cuadernos primero y segundo), de Luis Mallafré.

"Cuadernos pedagógicos". Dibujemos y describamos las plantas (cuadernos quinto y sexto), de Luis Mallafré; "Cuadernos pedagógicos". Dibujemos y describamos las razas humanas (cuaderno octavo), de Luis Mallafré; "Cuadernos pedagógicos". Dibujemos y describamos meteoros (cuaderno noveno), de Luis Mallafré; "Cuadernos pedagógicos". Dibujemos y describamos los minerales (cuaderno décimo), de Luis Mallafré; "Educación física e higiene, de W. P. Welpton; "Psicotenia", de Fritz Giese; "Horizonte imperial" (El solar y la epopeya de la raza), de Federico Torres; "Atlas de la producción del comercio". de los doctores Francisco Condeminas y Luis Vicentín; "Atlas escolares Salvatella" (Geografía Universal), de Salvatella (Barcelona); "Atlas histórico de España", de los doctores Luis Vicentín y Francisco Condeminas; "Mapa político de España", de A. González; *La construcción del gabinete de Física en la Escuela*, de Santiago Díaz Recarte; *Estudio de Geografía General-político-económica*, de R. Asensio; "Fábulas", de F. Samaniego; "Tratado de Música para las Escuelas Normales" (volumen I y II), de Manuel Soler y Miguel Armandas; "Industrias y profesiones para niños", Grado elemental, de Cursos Graduados Ortiz; "Industrias y profesiones para niños", Grado preparatorio, de Cursos Graduados Ortiz; "Fisiología". Higiene y gimnasia. Grado elemental, de Cursos Graduados Ortiz; "Fisiología". Higiene y gimnasia. Grado superior, de Cursos Graduados Ortiz; "Doscientas cincuenta experiencias de Física y Química", de Chantclair; "El mundo que habitamos", de Daniel de Haro; "La aldea", de Eulalio Ramiro León; "Descripción geográfica

de Canarias”, de Sebastián Jiménez Sánchez; “El libro naturaleza”, de Manuel Dantés; “Física y moral”, de Manuel Dantés. (*Boletín Oficial del Ministerio* de 18 de enero.)

NOTA.—Los libros en cursiva son editados por Editorial “Magisterio Español”.

23 diciembre de 1942. - O. - Libros reprobados.

Libros reprobados por la Sección tercera del Consejo Nacional de Educación:

“Trabajos de vacaciones” (cuadernos 1, 2 y 3), de Dalmáu Carles Pla; “Silabario práctico moderno”, de Ereberto Izquierdo Pozuelo; “Sin gente menuda”, de Aniceto Villar; “Derecho y urbanidad” (grados preparatorio, elemental y superior); de Cursos graduados Ortiz; “Programas” (grados preparatorio, elemental y superior), de Cursos graduados Ortiz; “Historia de España y Universal” (grados preparatorio, elemental y superior), de Cursos graduados Ortiz; “Industrias y profesiones para niñas”, (grados preparatorio, elemental y superior), de Cursos graduados Ortiz; “Ciencias físico-naturales” (grados preparatorio, elemental y superior), de Cursos graduados Ortiz; “Ejercicios prácticos” (grados preparatorio, elemental y superior), de Cursos graduados Ortiz; “Frasas y cuentos para niños”, de J. Mateo Jiménez Aroca; “Fisiología, Higiene y Gimnasia” (grado preparatorio), de Cursos graduados Ortiz; “Industrias y profesiones para niños” (grado superior), de Cursos graduados Ortiz; “El libro de las niñas”, de Gregorio Sierra Monge; “Schiller y el concepto de la educación estética”, de Rudolf Lehmann; “Instruir deleitando” (libro primero), de Saturnino Calleja; “Ideas y ejemplos”, de Félix Martí Alpera; “Cabeza y corazón”, de Félix Martí Alpera; “Juan Federico Herbat”, de Theodor Fritsch; “Pestalozzi”, de Paúl Natorp; “Fundamentos filosóficos de la pedagogía”, de August Messer; “Dibujo, escribo y leo”, de Daniel Ranz; “Pepe primero”, de Raimundo Gómez Tutor; “Geometría y agrimensura”, de Juan Ruiz Romero; “Aritmética práctica”, de Fabián Hernández.

“El primer año de la Aritmética”, de Calleja; “Geometría”, de S. C. Fernández; “Geografía” (grado primero), de E. Paluzie; “Urbanidad”, de E. Paluzie; “Geografía general” (segundo grado), de E. Paluzie; “Geometría y dibujo” (grados preparatorio, elemental y superior), de Ortiz; “Aritmética” (grados preparatorios, elemental y superior, de Ortiz; “El cuarto grado de la Escuela Primaria”, de A. G. Christiaen; “Lengua castellana” (grados

preparatorio, elemental y superior), de Cursos graduados Ortiz; "La representación del mundo en el niño", de Juan Piaget; "Método de Pedagogía para crear la familia española", de Guillermo Cabrera; "Escucha, niño", de José María Azpeurrutia; "La educación nueva en Chile", de Adolfo Ferreire; "Glorias supremas de España", de Blas Sánchez Rodríguez; "Mis primeras letras" (método de lectura y escritura), de M. López Díaz; "Método pedagógico de dibujo" (grados primero, segundo, cuarto y quinto), de Víctor Masriera.

Pueden publicarse, pero sin la aprobación del Consejo: "Flora o la educación de una niña", de Pilar Pascual de Sanjuán. (*Boletín Oficial del Ministerio* de 18 de enero.)

23 diciembre de 1942. - O. M. - Subvenciones a diversos centros oficiales y particulares.

Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de la concesión de subvención para el sostenimiento de Centros de Primera Enseñanza, oficiales y particulares, con cargo al crédito de 250.000 pesetas que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigenté presupuesto de este Departamento; y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Administración de Contabilidad y de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, que por la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Departamento ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado con fecha 26 de los corrientes por la Intervención General de la Administración del Estado,

El Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder en firme y con destino a los Centros de Primera Enseñanza que se citan las subvenciones que a continuación se detallan:

Esta relación se publicó en las pgs. 144 y 145 de "El Magisterio Español". (*Boletín Oficial* del 2 de enero.)

30 diciembre de 1942. - O. M. - Subvenciones a Centros de Primera Enseñanza.

Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de la concesión de subvención para el sostenimiento de Centros de Primera Enseñanza oficiales y particulares, con cargo al crédito de 250.000 pesetas, que para estas atenciones se consigna

en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento; y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de enero de 1941, que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado con fecha 29 de los corrientes por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conceder en "firme" y con destino a los Centros de Primera Enseñanza que se citan las subvenciones que a continuación se detallan:

Escuela parroquial de San Ildefonso (Madrid), 1.000 pesetas; Escuelas del Asilo de Ancianos de Rute (Córdoba), 2.000; Escuelas de San Estanislao, de la parroquia de San Ignacio, Tetuán de las Victorias (Madrid), 1.500; Escuelas del Patrocinio de San José (Madrid), 1.000. Total, 5.500.

2.º Que se publiquen estas concesiones en el "Boletín Oficial del Estado" para que los interesados y Centros favorecidos puedan solicitar de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la expedición del libramiento en la forma que preceptúa la regla primera de la orden ministerial de 5 de marzo del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" del día 6), siendo todos estos libramientos "en firme" con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto cuarto, subconcepto segundo, del presupuesto de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 4 de enero.)

30 diciembre. - O. M. - Cursos de formación religiosa y profesional en varias provincias.

("Boletín Oficial" del 7 de enero.)

Véase "Anuario para 1943".

30 diciembre 1942. - O. M. - Adjudicación de becas.

("Boletín Oficial" del 25 enero.)

Véase "El Magisterio Español" del 27 de enero de 1943.

30 diciembre de 1942. - Ley. - Prorroga la vigencia de la Ley de 9 de marzo de 1940.

("Boletín Oficial" del 1.º de enero.)
Véase "Anuario para 1943".

31 diciembre de 1942. - O. M. - Creación de diez nuevas Escuelas Nacionales en el Patronato del Ave María, de Palencia.

Vista la petición formulada por el Director de las Escuelas del "Ave María", de Palencia, en solicitud de que para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares asistentes a las escuelas de esta Institución, se conceda la creación de diez nuevas Escuelas nacionales, cinco de niños y cinco de niñas, que habrán de funcionar en los locales que a tal efecto dispone el Patronato de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de la creación de estas diez nuevas Escuelas nacionales, dado el gran número de escolares que reciben educación en las Escuelas Avemarianas de Palencia, las cuales suplen y sustituyen a las que debieran existir en dicha capital, a cargo del Estado, razón por la cual les fué concedida la nacionalización por orden de 22 de junio último; que el carácter españolísimo, cristiano y popular de esta Institución aconseja acceder a la creación de las Escuelas solicitadas que sin duda alguna habrá de redundar en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos en este expediente.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el decreto de 5 de mayo de 1941, ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo cinco plazas de Maestros y cinco de Maestras nacionales, con destino a las Escuelas del Ave María de Palencia, con la dotación, cada una de ellas, del sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Que estas Escuelas queden sometidas a un Consejo de protección escolar, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente, el ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

b) Vocales: un representante del excelentísimo señor Obispo de Palencia; el Director de las Escuelas del Ave María, el Ins-

pector jefe de Primera Enseñanza, un representante del S. E. M. y un señor cura párroco (correspondiente), todos ellos de la expresada capital de Palencia; y

3.º Este Consejo de Protección Escolar, aparte de sus funciones propias, tendrá la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento definitivo de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las nuevas Escuelas, siendo condición precisa el que los mismos pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y estén depurados sin sanción. (*Boletín Oficial* del 15 de febrero.)

31 diciembre de 1942. - O. M. - Crea tres plazas de Maestro de Sección en el Grupo escolar "Calvo Sotelo", de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo tres plazas de Maestros de Sección con destino al grupo escolar "Calvo Sotelo", de esta capital. La dotación de estas tres nuevas Secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo personal de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros con destino a las tres nuevas secciones creadas en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 15 de febrero.)

31 diciembre de 1942. - O. M. - Escuela Preparatoria en el Instituto "Beatriz Galindo", de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo una Escuela Preparatoria de Primera Enseñanza, para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina "Beatriz Galindo", de esta capital, a cargo de una Maestra nacional. La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, y, para la provisión de resultas, se considerará creada definitivamente una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pe-

setas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Las enseñanzas de la expresada Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas del Instituto; y

3.º La Maestra que haya de regentar esta nueva Escuela Preparatoria será nombrada por este Ministerio. (*Boletín Oficial* del 15 de febrero.

31 diciembre de 1942. - O. M. - Sueldos definitivos y corrida de escalas de diciembre de 1942.

(“Boletín Oficial” del 27 enero.)

Véase “Anuario para 1943”.

2 enero. - O. M. - Prórroga de excedencia.

Vista la instancia del Profesor auxiliar de Escuelas Normales D. Germán Repetto Rey en súplica de que se le conceda prórroga de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del citado Profesor auxiliar señor Repetto Rey, y, en su virtud, se le concede la prórroga solicitada por el período de tiempo señalado en el artículo cuarto de la ley de 27 de julio de 1918. (*Boletín Oficial* del 25.)

4 enero. - O. M. - Exámenes extraordinarios a quienes hayan pertenecido a la División Azul.

Con objeto de equiparar a los estudiantes universitarios que abandonaron sus estudios para formar el voluntariado de la División Azul, con los que continuaron normalmente sus clases.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Los estudiantes universitarios pertenecientes a la División Azul que acrediten no haber concurrido a ninguna de las convocatorias de exámenes del curso académico 1941-42, no estén matriculados en enseñanza oficial y que lleven seis meses de estancia en España, después de su regreso, podrán presentarse a una convocatoria extraordinaria de exámenes que se celebrarán del 25 al 30 del presente mes de enero, en todas las Facultades universitarias, y cuya matrícula podrá realizarse entre el 7 y el 20 del referido mes.

2.º Aquellos estudiantes que concurren a la convocatoria que se anuncia podrán presentarse a examen de un curso completo de la Facultad respectiva, o a tres asignaturas en los casos que lo permitan la prelación de los vigentes planes de estudios.

3.º Los alumnos de las Facultades de Filosofía y Letras que hubieran asistido a un curso de los estudios comunes o de los especiales podrán examinarse del examen intermedio o del final, según los casos.

A los demás podrá concedérseles la escolaridad de un curso.

4.º También podrán presentarse a esta convocatoria aquellos estudiantes universitarios que se encuentren en las condiciones indicadas en el apartado primero y que tengan pendientes para la terminación de su carrera la aprobación de tres asignaturas, como máximo.

5.º No podrán acogerse a esta disposición los estudiantes que, con anterioridad a su alistamiento en la División Azul, no tuvieran aprobadas más de dos asignaturas de la Licenciatura respectiva.

6.º Los efectos académicos de la matrícula de esta convocatoria extraordinaria sólo los tendrán por una sola vez, debiendo formalizarse nuevamente en las asignaturas que los alumnos no aprueben o dejen de presentarse en ellas.

7.º Las Universidades deberán tener en cuenta lo ordenado por la ley de 22 de enero de 1942 y la orden de 10 de febrero del mismo año.

(Boletín Oficial del 6 de enero.)

9 enero. - O. M. - Nombramiento de Maestros en Andorra y en el extranjero.

Vista la comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores (Relaciones Culturales), en la que se manifiesta que en su día fueron nombrados, con carácter provisional, al servicio de dicho Departamento los Maestros nacionales siguientes: D. Juan Laco Iriarte, que fué de Aoiz (Navarra); D. Octavio Goya Astráin, de Zubieta (Navarra); D. Jesús Jiménez Mendaza, de Arizcun-Baztán (Navarra); D.ª María del Pilar García Falces, de Villatuerta (Navarra); D.ª Guillermina Ariazu Azanza, de Ongaz Urraul-Alto (Navarra); D.ª Encarnación Machinandiarena Uriz, de Elizondo-Baztán (Navarra), y D. Florencio Imaz Ochotorena, de Leiza (Navarra).

Este Ministerio, por lo que a él corresponde, acuerda:

1.º Que los mencionados Maestros, con arreglo a las respectivas propuestas que se hicieron, continúen desempeñando su destino, con carácter provisional, en las siguientes Escuelas:

D. Juan Laco Iriarte, en Lyon (Francia); D. Octavio Goya Astráin, en Canillo (Andorra); D. Florencio Imaz Ochotorena, en La Massana (Andorra); D. Jesús Jiménez Mendaza, en Ordino (Andorra); D.ª Pilar García Falces Montoya, en Camp (Andorra); D.ª Encarnación Machinandiarena Uriz, en Ordino (Andorra), y D.ª Guillerma Arriazo Azanza, en La Massana (Andorra).

2.º Dichos Maestros y Maestras percibirán el sueldo personal que en todo momento les corresponda por su situación escalafonal, más la subvención que les acuerde el Ministerio de Asuntos Exteriores.

3.º Las Escuelas que tenían asignadas en propiedad los mencionados Maestros en España quedarán vacantes y se cubrirán por los medios reglamentarios.

4.º Cuando por cualquier causa dejen de prestar servicios docentes en Escuelas nacionales, dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, tendrán derecho a ocupar vacantes análogas y empleo de igual carácter al último desempeñado en propiedad en España.

5.º La Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra conservará el expediente personal de los interesados para anotar en el mismo las variaciones escalafonales que se produjeran, de las que remitirá copia en su día a la Sección Central (Subsección de Asuntos Exteriores) de este Departamento (*Boletín Oficial* del 18.)

9 enero. - O. M. - Corrida de escalas en las Profesoras de Escuelas Normales.

Vacante una dotación de la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales por fallecimiento de D.^a Eustaquia Delgado Montañés, Profesora de la Normal de Badajoz, el día 26 de diciembre de 1942.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escala, con efectos económicos, y escalafonales del día 26 de diciembre de 1942, y, en su consecuencia, pasan: a la tercera categoría, con 16.000 pesetas anuales de sueldo, D.^a Carmen Raposo González, de la Normal de Barcelona; a la cuarta categoría, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, D.^a Asunción Navarro Gárate, de la Normal de Vizcaya; a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, D.^a Pilar Barberán y Tros de Ilarduya, de la Normal de Madrid; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, D.^a Ernestina E. Otero Sestelo, de la Normal de Orense; a la séptima categoría con 10.600 pesetas anuales de sueldo, doña María Valdés San Martín, de la Normal de Vizcaya; a la octava categoría, con 9.600 pesetas anuales de sueldo, D.^a Aurora Prado Mazas, de la Normal de Zamora; a la novena categoría, con 8.400 pesetas de sueldo anuales, D.^a Mercedes Sanz Miedes, reingresada en 27 de octubre de 1942 en virtud de resolución de expediente depurando su conducta política. (*Boletín Oficial* del 23.)

9 enero. - O. M. - Destina parte del Grupo escolar de Jaca al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para el mejor aprovechamiento del Grupo Escolar de Jaca, después del destino temporal que le fué asignado por orden de 30 de junio de 1942,

Este Ministerio dispone:

1.º El Grupo Escolar de Jaca quedará destinado exclusivamente a la Estación de Estudios Pirenaicos y a las Escuelas de Primera Enseñanza de aquella ciudad, pasando, por tanto, a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en cuanto a lo que afecta a dicha Estación, y del Ayuntamiento de Jaca, en lo que respecta a los servicios de enseñanza primaria.

2.º La Estación de Estudios Pirenaicos instalará en aquel edificio el Museo Pirenaico, la Biblioteca, el Laboratorio Químico de Análisis, el Laboratorio y colecciones de Ciencias Naturales, el Observatorio Meteorológico, el Archivo de Arte y los demás servicios exigidos por sus fines.

3.º El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Dirección General de Primera Enseñanza convendrán las medidas necesarias para la distribución y el mejor uso del citado Grupo Escolar. (*Boletín Oficial* del 15.)

11 enero. - D. Presidencia. - Plazo de seis meses para que los funcionarios civiles y militares puedan acogerse a derechos pasivos máximos.

La disposición segunda transitoria del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, dictado para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, concedió un plazo de seis meses para que los empleados civiles y militares ingresados en el servicio del Estado, a partir de primero de enero de mil novecientos diecinueve, pudieran optar por los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo quinto del título segundo de dicho Estatuto.

La novedad del sistema, la inadvertencia y la imprevisión han sido causas concurrentes de que un buen número de empleados no ejercitaran a su tiempo la facultad que se les concedía, percatándose después de la desventaja de su situación, lamentándola y deseando remediarla, como lo demuestra la considerable cantidad de ellos que ha acudido en súplica a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Muchos son, asimismo, los casos de interrupciones o de inter-

mitencias en el descuento de las cuotas suplementarias, base de los derechos pasivos máximos, anomalía debida principalmente a las excepcionales circunstancias por que atravesó la Patria durante la Gloriosa Guerra de Liberación.

Ha ocurrido también que mientras la disposición transitoria dicha al principio ha sido aplicada con el debido estricto rigor por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, denegando cuantas solicitudes de opción se dedujeron fuera de término, algún Departamento ministerial no ha seguido el mismo criterio rigorista, creándose de hecho situaciones que pugnan con la equidad.

Parece llegado el momento de restablecer la anomalía perturbada, de aclarar, definir y estabilizar situaciones equívocas y de ordenar, en suma, definitivamente el sistema, procurando a todos los empleados la posibilidad de colocarse en condiciones de obtener iguales derechos a los concedidos a otros por las aludidas disposiciones ministeriales cuya convalidación se impone en este caso por aquella misma razón de equidad.

A lo expuesto responde esta disposición. Su carácter excepcional conviene subrayarlo para prevenir en lo futuro la invocación del precedente; tan es así que, en armonía, además, con sus motivos básicos, lo que se hace es, por pureza de principios, rehabilitar el plazo fenecido.

No podía olvidarse en este momento, por lo que pueda beneficiarles, que nuestra Gloriosa Guerra de Liberación exaltó la vocación castrense y patriótica de muchos retirados extraordinarios—patente inequívoca de su adhesión anticipada al Movimiento Nacional—y de otros retirados ordinarios, que volvieron a situación activa y prestaron servicio en el Ejército.

Se precisa también el momento y condiciones en que ha de satisfacer las cuotas suplementarias el personal de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, teniendo en cuenta, respecto de los recargos que hasta la fecha de su promoción a la escala activa o profesional, no estaban en condiciones de solicitar el beneficio de los derechos pasivos máximos.

Procura este decreto compaginar en lo posible los intereses del Tesoro Público con los de los empleados, de modo que las atenciones tutelares del Estado para con sus servidores en situación pasiva, siempre onerosas, se atenúen siquiera sean en pequeña parte, con el recargo que sobre las cuotas suplementarias atrasadas es de justo rigor exigir.

A este efecto, se mantiene el tipo del uno por ciento señalado en la disposición segunda transitoria del Reglamento del Estatuto, prefiriéndolo a la exacción de los intereses legales de demo-

ra que aunque más ajustado a derecho estricto, podría en muchos casos hacer inaccesible la gracia que se otorga, cuidando a la vez de estimular el ingreso conjunto de las cuotas atrasadas, cuyo volumen sea apreciable, mediante una reducción de tal recargo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Se rehabilita el plazo de seis meses que la disposición segunda transitoria del Reglamento de veintinueve de noviembre del mil novecientos veintisiete, dictado para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, concedió a los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado a partir de primero de enero de mil novecientos diecinueve, para que puedan optar por los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo quinto del título segundo de dicho Estatuto.

El indicado plazo se contará desde el siguiente día al de la publicación de este decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

ARTICULO SEGUNDO.—Quedan convalidadas las órdenes ministeriales, no emanadas de la dominación marxista, en las que se haya accedido a las solicitudes formuladas fuera de plazo de acogida a los derechos pasivos máximos, prohibiéndose para lo sucesivo otorgar concesiones semejantes.

Se ratifica la orden del Ministerio del Ejército de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos ("Diario Oficial" número sesenta y dos), que se considerará ampliada al personal que adquirió por orden ministerial el derecho a ingreso en los Cuerpos Jurídico Militar, Farmacia, Veterinaria, Clero Castrense, Profesores de Equitación y Directores de Música ingresados en sus respectivas escalas antes de primero de enero de mil novecientos veintisiete.

Todo el personal de que se ha hecho mención en este artículo y el comprendido en la orden que se ratifica podrá solicitar por instancia, dirigida al Ministerio del Ejército, la devolución de las cuotas abonadas para obtener derechos pasivos máximos.

ARTICULO TERCERO.—Quienes en el plazo ahora concedido no ejerciten el derecho de opción, se entenderá que renuncian a los derechos pasivos máximos, consignándose esta renuncia a sus respectivos títulos o expedientes personales, salvo circunstancias especiales obstativas que previa alegación y justificación por los interesados, motivarán propuesta de los jefes o autori-

dades de que dependan, que será resuelta discrecionalmente por el Ministerio de Hacienda.

ARTICULO CUARTO.—Los empleados civiles y militares que no hubieran satisfecho todos los devengos de sus cuotas suplementarias a partir de la primera toma de posesión de sus empleos, o hubieran sufrido los descuentos con interrupciones o intermitencias, podrán legalizar su situación con respecto a los derechos pasivos máximos, ateniéndose en cuanto les concierne a las disposiciones de este decreto.

ARTICULO QUINTO.—Es aplicable este decreto a los empleados militares que pasaron a la situación de retirados extraordinarios creada por los decretos-leyes de veinticinco y veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno y demás disposiciones dictadas sobre esta materia, y volvieron o vuelvan a situación activa con arreglo al decreto de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete y sus concordantes, quedando sometidos a las formalidades de solicitud y al pago de atrasos, bien entendido que éstos habrán de girarse sobre los haberes abonables a efectos pasivos en consonancia con lo dispuesto en el decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, complementario del de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete.

ARTICULO SEXTO.—También es de aplicación este decreto a los retirados ordinarios reingresados, o que sin reingresar en las escalas activas del Ejército, hayan prestado servicio en el mismo durante la Guerra de Liberación, si hicieron uso de la facultad que se les concede y solicitaran mejora de pensión por el abono del tiempo de servicio de campaña a que tienen derecho, según el artículo cuarto de la ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, computable a efectos pasivos, debiendo, en su caso, satisfacer las cuotas suplementarias correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO.—El personal de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, actualmente perteneciente a las escalas activas o que en lo sucesivo ingresen en las mismas, procedentes de la categoría de Alumnos de las Academias anteriores al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, o de las escalas de Complemento, Provisional u otras similares, satisfarán las cuotas suplementarias correspondientes desde el momento en que fueron promovidos a sus empleos dentro de dichas escalas, con tal de que, por su condición de militares, devengasen sueldo con cargo al Presupuesto del Estado.

ARTICULO OCTAVO.—Los empleados civiles y militares podrán hacer efectivas las cuotas suplementarias atrasadas en cualquiera de las formas siguientes:

A) De una sola vez.

B) En plazos trimestrales de cuantía superior a mil pesetas.

C) Descuento mensual del diez por ciento sobre el sueldo. El funcionario que opte por esta forma de pago queda facultado para abonar, en cualquier momento, el resto de su débito del modo establecido en los apartados A) y B).

Las cuotas sufrirán los recargos que a continuación se expresan:

a) Las satisfechas en la forma del apartado A), el cero cincuenta por ciento.

b) Las abonadas en los plazos trimestrales prevenidos en el apartado B), el cero setenta y cinco por ciento.

c) Las que se extingan por el descuento mensual señalado en el apartado C), el uno por ciento.

Las cuotas correspondientes al personal a que se refiere el artículo séptimo no sufrirán recargo alguno hasta que dicho personal fué promovido a la escala activa o profesional. A partir del día primero del mes siguiente a dicha promoción, abonarán los recargos que se señalan anteriormente.

Los que prestaron servicio en zona roja, percibiendo en ella sus haberes, sólo vendrán obligados a satisfacer las cuotas atrasadas con el incremento citado, desde el momento en que volvieron a adquirir una situación legal en el Ejército Nacional, ya que no les es computable a efectos de retiro el tiempo servido a los rojos.

ARTICULO NOVENO.—En lo sucesivo, los empleados civiles y militares de nuevo ingreso en el momento de tomar posesión de sus empleos, serán invitados expresamente por los respectivos habilitados a optar o no por los derechos pasivos máximos. Tanto la opción como la renuncia se formulará por escrito y se consignarán en los respectivos títulos, filiaciones u hojas de servicio, según los casos.

De igual modo se procederá al reingresar los cesantes, excedentes y supernumerarios y los retirados a quienes afecten los artículos quinto y sexto de este decreto, y en todo caso de vuelta al servicio activo procedentes de cualquier otra situación.

ARTICULO DECIMO.—Si sobreviniera el derecho a pensión antes de extinguirse la obligación del pago de cuotas atrasadas, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos noventa y nueve y ciento once del Reglamento del Estatuto.

DISPOSICION ADICIONAL.—Sin perjuicio de las disposiciones complementarias que, para la ejecución de este decreto sea necesario dictar, se observarán, desde luego, las reglas siguientes:

Primera.—La opción de que trata el artículo primero se ejercerá por medio de instancia dirigida al Jefe del Centro o de-

pendencia en que el empleado civil preste sus servicios, y si fuese militar, dirigirá la instancia al Jefe del Cuerpo, buque, Centro o dependencia correspondiente.

Segunda.—Las instancias serán siempre registradas. Obligatoriamente se dará recibo de ella, archivándose en su día en el expediente personal de cada interesado.

Tercera.—Contendrán las instancias la expresa manifestación del empleado de comprometerse a abonar la cuota mensual suplementaria del cinco por ciento de su sueldo íntegro, tanto en lo sucesivo como, en su caso, retrotrayendo la obligación por cuotas y recargo a la fecha de la primera toma de posesión, o, también en su caso, refiriéndose a las cuotas suplementarias atrasadas más su recargo, que habrá de abonar, correspondiente a las interrupciones o a las intermitencias que hubieren sufrido los descuentos de aquéllas, girándose los tales recargos y cuotas en todo caso sobre los devengos que se puntualizan en los artículos noventa y cinco y ciento siete del Reglamento del Estatuto.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo, los empleados que deseen obtener las reducciones del recargo expresadas en el mismo lo manifestarán en sus instancias con el compromiso correspondiente.

Quinta.—Los habilitados practicarán las liquidaciones adecuadas a los casos previstos en este decreto y las notificarán a los interesados, teniéndose por firme si en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, no hicieran los interesados objeciones ante el propio habilitado, el cual, con su informe, las someterá a la resolución, sin ulterior recurso, del Jefe del Centro, Cuerpo o dependencia donde el empleado sirva.

Sexta.—Los habilitados podrán recabar cuantos antecedentes, datos y documentos y pruebas estimen necesario para la práctica de la liquidación.

Séptima. Extinguida la obligación del pago de cuotas atrasadas, expedirán los habilitados certificación del finiquito, la cual deberán exhibir los interesados, tomándose razón de las mismas certificaciones, siempre que se les destine a otra oficina, centro o dependencia donde hayan de entrar en nómina distinta de la en que figuraban cuando la obligación por atrasos se extinguió.

Octava.—En cuanto convenga con los preceptos de este decreto, se observarán las reglas sobre ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos contenidos en las reales órdenes de ocho y diecinueve de enero y dieciséis de marzo, once de junio y cuatro de julio de mil novecientos veintisiete, en su relación con el Reglamento del Estatuto.

Novena.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de este decreto y las que, en relación con él, le propongan los Ministerios del Ejército, Marina y Aire. (*Boletín Oficial* del 16.)

12 enero. - O. M. - Permiso para asistir al Primer Consejo Nacional del S. E. M.

Estando próxima la fecha de la celebración del primer Consejo nacional del S. E. M., y dándose la circunstancia de que la mayor parte de los miembros del mismo son Maestros nacionales con destino en las diferentes provincias.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el secretario central del Servicio Español del Magisterio, ha tenido a bien conceder autorización para ausentarse de sus destinos durante la celebración del mencionado Consejo a los Maestros nacionales e Inspectores de Primera Enseñanza designados para el mismo. (*Boletín Oficial* del 22.)

12 enero. - Ley. - Presupuesto para el ejercicio económico de 1943

Previa deliberación del Consejo de Ministros sobre autorización de dotaciones presupuestarias para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres, dispongo:

Artículo primero. Se conceden créditos para gastos de las Secciones tercera, cuarta, sexta, séptima, décima, duodécima, décimotercera, décimocuarta, décimoquinta, décimosexta y décimoséptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales hasta la suma de seis mil ciento cuarenta y dos millones doscientas sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, en la forma que sigue y con la distribución que expresan los adjuntos resúmenes:

A la Sección décima, "Ministerio de Educación Nacional", cuatrocientos noventa y nueve millones seiscientos dos mil quinientas noventa pesetas con cuarenta y seis céntimos (1).

A la Sección décimosexta, "Acción de España en Marruecos",

(1) El crédito del ejercicio anterior fué de cuatrocientos ochenta y seis millones novecientas cincuenta y dos mil ciento setenta pesetas y noventa y siete céntimos. Hay, pues, este año un aumento de doce millones setecientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas veintidós pesetas y cincuenta céntimos.

Los estadillos de las letras A y B se publicaron en "Boletín Oficial" del día 20.

quinientos sesenta y dos millones trescientas sesenta y un mil trescientas veintiuna pesetas con ochenta y cinco céntimos; y

A la Sección décimoséptima, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", doscientos veintiún millones quinientas cincuenta y cuatro mil trescientas nueve pesetas con ochenta y dos céntimos.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en los dos artículos precedentes y en la ley antes citada, se fija en nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis millones cuatrocientas setenta y cinco mil doscientas noventa y seis pesetas con cuarenta y un céntimos el total de créditos autorizados para gastos del Estado durante el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres, calculándose los ingresos ordinarios para el mismo período de tiempo en nueve mil cuatrocientos treinta y nueve millones ochocientas cincuenta y nueve mil setecientas noventa y seis pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Artículo cuarto.—Se autoriza al personal médico dependiente de las Direcciones Generales de Sanidad y de Beneficencia y Obras Sociales, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero de este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en cada caso, por el Ministro de la Gobernación.

Artículo quinto.—Los créditos destinados a sostenimiento de enfermos en el Instituto Nacional del Cáncer no serán abonados a la Facultad de Medicina interin los servicios propios del tratamiento de los referidos enfermos cancerosos no estén convenientemente instalados en aquélla, a juicio del Ministerio de la Gobernación.

Artículo sexto.—Las consignaciones figuradas en este Presupuesto para el Instituto Leprológico y Sanatorio Nacional de Trillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, podrán seguirse aplicando, hasta que aquel Centro pueda albergar enfermos, a la Colonia Sanatorio de San Francisco de Borja para leprosos, establecida en Fontilles.

Artículo séptimo. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos, masculinos y femeninos, de la Jefatura Principal de Correos, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse, en los mismos términos, al personal interino de los Cuerpos de Carteros urbanos y de subalternos.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar, en casos muy justificados, ampliaciones discrecionales del plazo señalado en las disposiciones en vigor para la rendición de cuentas correspondientes o mandamientos de pago percibidos con el carácter de “a justificar”, por un plazo que en modo alguno rebase el de otros tres meses, debiendo preceder a los acuerdos de asesoramientos de las Oficinas ordenadoras fiscales que el propio Ministro estime necesarios.

Artículo undécimo. Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas a extinguir o a amortizar, y comprendidas como tales en la Sección décimoséptima de los Presupuestos generales del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, prohibiéndose en absoluto hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aun cuando éstos no se anulen hasta fin del ejercicio.

Para hacer efectivos, en sus respectivos plazos, los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados, será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sea diligenciada por el Interventor Delegado del Ministerio, Centro ó Dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los servicios en que este personal se utilice serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios Civiles y a las de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Artículo duodécimo. Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real Decreto de once de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, conforme a los artículos veinticuatro y treinta y uno del vigente Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, que se presenten en las Oficinas Liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del año mil novecientos cuarenta y tres, se declararán exentas de dicho tributo si se dan en ellas conjuntamente los siguientes requisitos: primero, que se refieran a bienes inmuebles o derechos de carácter real, respecto de los cuales se demuestre, a virtud de documentos oficiales que han sido poseídos por la Iglesia o por Corporaciones de derecho público durante un plazo superior a quince años; segundo, que su inscripción haya de verificarse en Registros de la Propiedad destruidos total o parcialmente en el período marxista, y tercero, que contengan ma-

nifestación jurada de las autoridades que las expidan de que la posesión de los bienes o derechos a que se contraen estuvo ya inscrita con anterioridad en los mencionados Registros de la Propiedad.

("B. O." del 19.)

Nota.—Según esta orden las plantillas del Escalafón del Magisterio fueron modificadas así.

El escalafón del Magisterio ha sido aumentado en cuatro millones de pesetas: dos millones y medio destinados a la creación de 500 plazas de 5.000 pesetas, y el millón y medio restante para creación de cinco plazas en la nueva categoría de 14.000 y otras varias en las siguientes, hasta la de 9.600 pesetas inclusive.

Plantillas del Escalafón del Magisterio. El primer Escalafón del Magisterio nacional ha quedado cifrado en la siguiente forma:

Primera categoría: cinco Maestros y cinco Maestras. Total, 10. Sueldo, 14.400 pesetas. Importe anual, 144.000 pesetas.

Segunda categoría: 40 Maestros y 40 Maestras. Total, 80. Sueldo, 13.200 pesetas. Importe anual, 1.056.000 pesetas.

Tercera categoría: 100 Maestros y 100 Maestras. Total, 200. Sueldo, 12.000 pesetas. Importe anual, 2.400.000 pesetas.

Cuarta categoría: 455 Maestros y 455 Maestras. Total 910. Sueldo, 9.600 pesetas. Importe anual, 8.736.000 pesetas.

Quinta categoría: 1.000 Maestros y 1.000 Maestras. Total, 2.000: Sueldo, 8.400 pesetas. Importe anual, 16.800.000 pesetas.

Sexta categoría: 5.195 Maestros y 5.195 Maestras. Total, 10.390. Sueldo, 7.200 pesetas. Importe anual, 74.808.000 pesetas.

Séptima categoría: 6.079 Maestros y 6.079 Maestras. Total, 12.158. Sueldo, 6.000 pesetas. Importe anual, 72.948.000 pesetas.

Octava categoría (en ambos sexos): Total, 26.973. Sueldo, 5.000 pesetas. Importe anual, 134.865.000 pesetas.

Total, importe anual, 311.575.000 pesetas.

Maestros limitados, 900. Sueldo, 5.000 pesetas. Importe anual, 4.500.000 pesetas.

Importe de las dos plantillas: Total Maestros y Maestras, 53.621. Importe anual, 316.257.000 pesetas.

Escala de la Inspección Primaria

1	20.000 ptas.
2	18.000 "
5	16.000 "
14	14.400 "
18	13.200 "
26	12.000 "
25	10.600 "
31	9.600 "
81	8.400 "
174	7.200...

Importa la plantilla 3.385.030 pesetas

Profesorado Escuelas Normales (varones)

1	20.000 ptas.
1	18.000 "
4	16.400 "
18	14.400 "
23	13.200 "
28	12.000 "
34	10.600 "
39	9.600 "
42	8.400 "
45	7.200 "

Importa esta plantilla 2.414.000 pesetas

Profesorado Escuelas Normales (hembras)

1	20.000 ptas.
2	18.000 "
6	16.400 "
26	14.400 "
28	13.200 "
36	12.000 "
41	10.600 "
51	9.600 "
54	8.400 "
54	7.200 "

Importa esta plantilla, 3.068.200 pesetas.

Profesorado auxiliar de Escuelas Normales (varones)

25	5.000	ptas.
81	4.000	"

Importa esta plantilla, 449.000 pesetas.

Profesorado auxiliar de Escuelas Normales (hembras)

47	5.000	ptas.
146	4.000	"

Importa esta plantilla, 819.000 pesetas.

Ambas escalas de Auxiliares suman 1.268.000 pesetas, que con 55.000 pesetas más que se consignan para nuevos ascensos, suman 1.323.000 pesetas.

Escuela Modelo "Jardines de la Infancia".—El aumento general es de 1.000 pesetas por plaza.

Subvenciones. — Se han consignado nuevas subvenciones fijas. Una de 75.000 pesetas, para la Institución del Divino Maestro; otra de 65.000 pesetas, para las Escuelas de "Andrés Manjón", de Granada; 60.000 pesetas, para la Institución "Gran Obra de Atocha", de La Coruña, y un millón de pesetas para el Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid.

Profesorado de Música y Francés.—Se les eleva el sueldo de 5.000 pesetas a 6.000.

Se aumentan de 2.000 a 3.000 pesetas los sueldos de los Catedráticos y Profesores de Francés y Dibujo de los Institutos que sirven estas enseñanzas en las Escuelas Normales.

Material.—El material de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se aumenta de 68.000 a 100.000 pesetas.

El material no inventariable de las Escuelas Normales pasa de 54.000 a 90.000 pesetas.

13 enero. - O. M. - Subvención para construir un Grupo escolar en Castellón de la Plana.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar en dicha población, con la denominación "Fernando Serrano Súñer", con 16 secciones, seis para niños, seis para niñas y cuatro para párvulos, y los locales computables como grados correspondientes a dos salas para traba-

jos manuales, una biblioteca, una inspección médico-escolar y una cantina escolar; en total, 21 grados;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, redactado por el arquitecto D. Francisco Maristany Casajuana;

Considerando que, según establece el artículo 16 del decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de doce mil pesetas por cada sección de graduada o grado computable a los efectos de la subvención, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el arquitecto don Francisco Maristany Casajuana para la construcción por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de un Grupo escolar con 16 secciones, seis para niños, seis para niñas y cuatro para párvulos, y los locales computables como grados, correspondientes a dos salas para trabajos manuales, una biblioteca, una cantina escolar e inspección médica; en total, veintidós grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 252.000 pesetas de subvención, que se abonará previo el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y segundo y tercero de los decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936, respectivamente. (*Boletín Oficial* de 1 de febrero.)

13 enero . - O. - Adjudicación provisional de Escuelas por el turno de consortes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 21 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1941,

Esta Dirección General ha resuelto:

Publicar la adjudicación provisional de Escuelas del turno de consortes del concurso general de traslados, dando un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para las reclamaciones a que hubiere lugar. Dichas reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de la provincia por la que cursaron la documentación, una vez finalizado el plazo que se señala. (*Boletín Oficial* del 22.)

Nota.—La relación de Maestros y Maestras se publicó en *El Magisterio Español* del día 23 de enero.)

15 enero. - O. M. - Aprueba la propuesta sobre adjudicación provisional de Escuelas a los Maestros del Concurso General de Traslados de Navarra.

Vista la propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra sobre adjudicación de Escuelas a los Maestros y Maestras que han tomado parte en el concurso general de traslados de dicha provincia,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la norma novena de la orden de 7 de mayo de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 13), ha resuelto:

Aprobar la adjudicación provisional de Escuelas del concurso general de traslados de Navarra, dando un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Estado*, para las reclamaciones a que hubiere lugar, las cuales se dirigirán a esta Dirección General por conducto y con informe de la Junta Superior de Educación de Navarra, una vez finalizado el plazo que se señala. (*Boletín Oficial* del 4 de febrero.)

Nota.—La relación puede verse en las páginas 87, 95, 96, 102 y 103 de "El Magisterio Español", de los días 6 a 13 de febrero.

19 enero. - Ley. - Supresión del impuesto de cédulas personales.

Se somete en la presente Ley una reforma parcial de la Hacienda provincial con el propósito de asegurar la más completa armonía entre los recursos propios de estas Corporaciones y los impuestos que constituyen el sistema tributario del Estado.

Las razones que justifican la reforma se muestran con perfecta claridad. El impuesto de Cédulas personales recae sobre el mismo objeto de la Contribución general sobre la Renta: la renta sintetizadora de todos los ingresos, percibida por las personas individuales. Buena prueba de ello es que varios de los proyectos de Ley que precedieron a la introducción en España de esta Contribución en mil novecientos treinta y dos tomaban como punto de partida el antiguo Impuesto de Cédulas personales, perfeccionando sus preceptos y ampliando las posibilidades de su desarrollo. Mientras la Contribución sobre la Renta se mantuvo en un terreno restringido de gravar solamente rentas de elevada magnitud, podía admitirse la coexistencia de ambos gravámenes, ya que, si no abundaban razones teóricas que lo justificasen, tampoco podían alegarse inconvenientes prácticos de excesiva importancia. Mas al ampliarse las bases de esta Contribución, orientación claramente

marcada en la última Ley de Reforma Tributaria de mil novecientos cuarenta, la doble imposición que se origina por la coincidencia de soberanías fiscales comienza a dejar sentir sus efectos sobre el contribuyente y, sobre todo, cierra el paso al Estado para ulteriores reformas en un instrumento fiscal que por su naturaleza y estructura tiene tanto valor como institución financiera que como medida de la más alta significación política y social.

Se ha buscado cuidadosamente una solución para que los presupuestos de los organismos provinciales afectados por la reforma no pierdan su actual situación de equilibrio. El Estado abonará a las Diputaciones la cantidad precisa para compensar los ingresos obtenidos por el Impuesto que se suprime. Los cupos que por esta razón se establecen se basan en fórmulas flexibles para asegurar a las Haciendas provinciales la necesaria elasticidad que las permita hacer frente a futuras y legítimas aspiraciones de mejora de los servicios que les están encomendados.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres se suprime el impuesto de Cédulas personales. Desde esta fecha las Diputaciones no podrán tomar ningún acuerdo de recaudar este impuesto, aunque las Cédulas correspondan a ejercicios anteriores. Sin embargo, subsistirá la acción administrativa de las Diputaciones provinciales durante el plazo de cinco años, contados desde la publicación de esta Ley, al solo efecto de investigar, liquidar y recaudar las cuotas pendientes de Cédulas correspondientes a ejercicios cuya cobranza general cerca de los contribuyentes hubiese sido iniciada por la Corporación con anterioridad al primero de enero del corriente año, sin que el plazo que se concede pueda significar en ningún caso prórroga del de prescripción legal.

Artículo octavo.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones precisas para sustituir la Cédula como documento de identidad personal. Mientras tanto surdirá plenos efectos la última Cédula expedida por la Diputación provincial.

Artículo noveno.—Las Diputaciones que hubiesen aprobado ya sus presupuestos para el año mil novecientos cuarenta y tres e incluso entre sus recursos el impuesto de Cédulas personales, deberán proceder a rectificarlos para ponerlos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Ley.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores.

(Boletín Oficial del 24.)

21 enero. - O. - Relación de Maestros de Orientación Marítima (rectificación de errores.)

Aparecida en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 4 de los corrientes, la relación de Maestros aprobados en el curso de Orientación Marítima y Pesquera, y observados algunos errores de copia que interesa subsanar, se transcriben a continuación las debidas rectificaciones, a los efectos procedentes:

Donde figura D. Carlos Adrián Cambón debe decir D. Carlos Adrán Cambó.

Donde figura D. Luciano Carballo Varcarce debe decir D. Luciano Carballo Valcarce.

Donde figura D. Martín Lasarna Solano debe decir D. Martín Laserna Solano.

Donde figura D. Julio A. Marco Hernández debe decir D. Julio A. Marco Hernáez.

Donde figura D. José Mallo Rial debe decir D. Miguel Mallo Rial.

Donde figura D. Francisco Nadal Bosch debe decir D. Vicente Nadal Bosch.

Donde figura D. Manuel Puertas Benedet debe decir D. Manuel Puertas Benedet.

(*Boletín Oficial* del 11 de febrero.)

Nota.—Véase la orden de 21 de diciembre de 1942.

22 enero. - O. M. - Tribunal para las oposiciones a ingreso entre ex combatientes de la División Azul.

En virtud de lo dispuesto en la orden ministerial de 25 de noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 27), convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional entre ex combatientes de la División Azul,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición, el cual quedará compuesto por los señores siguientes: Presidente, D. Luis de Sosa Pérez, Catedrático de Universidad; vocales: D.^a María Díaz Jiménez, Directora de Escuela Normal; D. José Lillo Rodelgo, Inspector de Primero Enseñanza; padre Indalecio Hernández, asesor capellán de la Escuela de Mandos del Frente de Juventudes y capellán que fué de la División Azul, y D. Cándido Blanco, Director del Grupo Escolar "Quevedo", de Madrid, que actuará de secretario.

Segundo. Dicho Tribunal se constituirá el día 1.^o de febrero

próximo, en el local que el mismo designe, y en esa fecha se dará cuenta a la Dirección General de Primera Enseñanza de su cumplimiento.

Tercero. Los ejercicios de esta oposición darán comienzo el día 15 de febrero próximo, en la forma que previene el párrafo sexto de la orden ministerial de 25 de noviembre de 1942, a cuyo efecto se tomarán las medidas procedentes.

Cuarto. La Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid dará un plazo de diez días para que los aspirantes completen su documentación y abonen los derechos correspondientes, remitiendo a la Dirección General de Primera Enseñanza relación numérica alfabetizada de los admitidos, especificando quiénes solicitaron las oposiciones convocadas por orden ministerial, de 19 de mayo de 1941, y quiénes hayan solicitado por primera vez en virtud de la orden ministerial de 25 de noviembre último.

Quinto. El jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid remitirá a la habilitación de este Ministerio las cantidades recaudadas por derechos de examen, haciendo entrega al presidente del Tribunal, mediante acta, de la lista de aspirantes admitidos y documentación correspondiente. (*Boletín Oficial* del 28.)

23 enero. - O. M. - Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.

En ejecución de la ley de Presupuestos del corriente año y como consecuencia de la modificación de plantillas del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales del Magisterio Primario,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos escalafonales de 1.º de enero de 1943, fecha de entrada en vigor de la ley Presupuestaria; y en su virtud, pasan:

A la cuarta categoría, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, doña Victoria Jiménez Crozart, de la Normal de Segovia, en comisión de servicios a las órdenes de la Legación de España en Bucarest, reintegrada al servicio activo por orden ministerial de 7 de septiembre de 1942, y doña Aurelia Monllor Pérez, de la Normal de Murcia.

A la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo: doña María de la Concepción Sánchez Madrigal, de la Normal de Soria; doña Basilisa Hernando Aylagas, de la Normal de Segovia; doña María Julia Troncoso Sagredo, de la Normal de Navarra.

A la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo:

doña Juana Sicilia Martín, de la Normal de Santander; doña Ana Valladolid Oms, de la Normal de Palencia; doña Juana Fernández Alonso, de la Normal de Madrid; doña Pilar Martínez Alamo, de la Normal de Santiago; doña Petra D. Ferradas Bernal, de la Normal de Palencia.

A la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo: doña Felisa Duch Campaña, de la Normal de Huesca; doña Emma Martínez Bay, de la Normal de Teruel; doña Julia Ochoa Vicente, de la Normal de Madrid; doña María Castellanos Díaz, de la Normal de Segovia; doña Julia Pérez-Seoane Díaz-Valdés, de la Normal de León; doña María de las Mercedes Garrido Buezo, de la Normal de Barcelona; doña María Victoria Montiel Vargas, de la Normal de Málaga; doña Luisa Alonso Martínez, de la Normal de Tarragona.

A la octava categoría, con el sueldo anual de 9.600 pesetas: doña María de las Mercedes Doral Pazos, de la Normal de Huesca; doña Dolores González Blanco Gutiérrez, de la Normal de Cuenca; doña Jesusa Cabrera Rodríguez, de la Normal de Córdoba; doña Patrocinio Martínez Jiménez, de la Normal de Méjilla; doña Elena Tuduri Sánchez, de la Normal de Guadalajara; doña María Butrón Moreno, de la Normal de Palencia; doña Primitiva A. Otero Lucio, de la Normal de Santander; doña Concepción Ruiz García, de la Normal de Huelva; doña María Modesta Mateos Mateos, de la Normal de Zamora; doña Francisca Garrote López, de la Normal de Albacete; doña Maravillas Segura Lacomba, de la Normal de Valladolid.

A la novena categoría, con el sueldo anual de 8.400 pesetas: doña Isabel S. Santos Santiago, de la Normal de Madrid; doña Josefina Díaz Faes Martínez, de la Normal de Gerona; doña María de la Blanca Montalvo Tejada, de la Normal de Logroño; doña Mercedes Cantero Roncero, de la Normal de Cáceres; doña Luisa Lorenzo Salgado, de la Normal de Orense; doña Luisa García Medina, de la Normal de Pontevedra; doña Luisa Pueo Costa, de la Normal de Granada; doña María B. García Andoín Amilibia, de la Normal de León; doña Estefanía González García, de la Normal de Orense, y doña Ana Martínez Ramírez, de la Normal de Almería. (*Boletín Oficial* del 12 de febrero.)

25 enero. - O. M. - Corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales.

En ejecución de la ley de 12 de enero de 1943, por la que se fija, entre otros, el presupuesto de gastos del Departamento ministerial de Educación Nacional,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, por modificación de plantillas, en el escalafón de Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, con efectos económicos y escalafonales del día primero del corriente mes, y, en su consecuencia, pasan: a la cuarta categoría, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, don Bernardo Taboada Ruiz Capillas, de la Normal de Valladolid; a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, don Miguel Sancho Barreda, de la Normal de Tarragona, y don Felipe Saiz Salvat, de la Normal de Málaga; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, don Ramiro Aramburu Abad, de la Normal de Navarra; don Benigno Muñiz González, de la Normal de Oviedo, y don Rafael Asensio Asensio, de la Normal de Navarra; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, don Emilio Latorre Timoneda, de la Normal de Guadalajara; don Angel Frigola Morato, de la Normal de Almería; don Cándido López Uceda, en expectación de destino; don Jesús Abad Claver, de la Normal de Huesca, y don Eugenio Ubeda Romero, de la Normal de Murcia. (*Boletín Oficial* del 15 de febrero.)

25 y 26 enero. - O. M. - Corrida de escalas de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

Vacante una dotación de la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por jubilación del profesor de la Normal de Zaragoza, don Ricardo Mancho Alastuey.

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 7 del corriente mes, siguiente al de cumplimiento de la edad reglamentaria de jubilación forzosa del citado Profesor, y en su consecuencia pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, don Juan Rubio Carretero, de la Normal de Sevilla; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Jesús Gómez San Martín, de la Normal de Logroño; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, don Luis Bonilla Huguet, de la Normal de Cuenca; a la cuarta categoría, con 14.400 pesetas de sueldo, don Cándido Vázquez Martínez, de la Normal de Valencia; a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, don Juan Nicoláu Balaguer, de la Normal de Alicante; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, don Leoncio Urabayen Guindo, de la Normal de Navarra; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, don José

Palop Ruiz, de la Normal de Valencia. (*Boletín Oficial* del 25 de febrero.)

* * *

Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por jubilación del Profesor numerario de la Normal de Logroño don Jesús Gómez San Martín,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 20 del corriente mes, siguiente al de cumplimiento de la edad reglamentaria del mencionado Profesor y, en su consecuencia, pasan: a la segunda categoría, con 18.000 pesetas anuales de sueldo, don Valentín Pastor Rojo, de la Normal de Oviedo; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, don Eladio Rodríguez Gallego, de la Normal de Cáceres; a la cuarta categoría, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, don José Salazar Chapela, de la Normal de Tarragona; a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, don Pablo Martínez Salinas Molinero, de la Normal de Vizcaya; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, don Antonio Relaño Jiménez, de la Normal de Almería; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, don Guillermo Téllez González, de la Normal de Toledo. (*Boletín Oficial* de 25 de febrero.)

26 enero. - O. M. - Corrida de escalas entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

Vacante una dotación de la séptima categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales del Magisterio Primario, a consecuencia del fallecimiento de doña Dolores Villán Gil, Profesora que fué de la Normal de Palencia, cuya defunción tuvo lugar el día 8 del corriente mes,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 9 de enero de 1943, y en su virtud pasan a la séptima categoría, con el sueldo anual de 10.600 pesetas, doña Pétra Alario Duelo, de la Normal de Huelva; a la octava categoría, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, doña Amalia Miaja Carnicero, de la Normal de Segovia, con destino en Escuelas Nacionales. (*Boletín Oficial* del 22 de febrero.)

26 enero. - O. de la Dirección. - Permiso a los Maestros admitidos al curso de Instrucción Premilitar.

De conformidad con la propuesta del excelentísimo señor general jefe director de las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Esta Dirección General ha dispuesto que se entiendan autorizados para asistir al curso de Instructores auxiliares para la Instrucción Premilitar Elemental, que comenzará el 15 de febrero próximo y terminará el día 15 de mayo siguiente, los Maestros que resulten admitidos a la práctica de dicho curso. (*Boletín Oficial* del 31.)

26 enero. - O. M. - Aplicación de las nuevas plantillas a las tres primeras categorías del Escalafón.

Según esta orden, los ascensos de las tres primeras categorías quedan así:

Maestros:

A 14.400 pesetas ascienden hasta el número 13, que lo tiene don Gerardo Rodríguez.

A 13.200 pesetas alcanza el ascenso hasta el número 119, don Ramón Enríquez Antón Cano.

A 12.000 pesetas hasta el número 382, don Claudio Manuel Gómez y Gómez.

Maestras:

A 14.400 pesetas ascienden hasta el número 12, doña Luisa E. Escribano Iglesias.

A 13.200 hasta el número 82, doña María Paz Sánchez Montero.

A 12.000 pesetas hasta el número 282, que lo tiene doña Carolina Cabrera Ortega. (*Boletín Oficial* del 30.)

Nota.—La orden íntegra se publica en "El Magisterio Español" del 3 de febrero, páginas 79, 85 a 87.

27 enero. - O. M. - Corrida de escalas entre Profesores numerarios de Escuelas Normales.

Vacante una dotación de la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de León, don José María Vicente López, defunción ocurrida el día 19 del corriente mes,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 20, y, en su consecuencia, pasan a la tercera categoría, con 16.400 pesetas anua-

les de sueldo, don Rafael Morales Barrera, de la Normal de Badajoz; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Epifanio Benito Cesteros, de la Normal de Valladolid; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Calixto Tinoco Sánchez, de la Normal de Málaga; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales, don Domingo Abella Martínez, de la Normal de Murcia; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, don Eduardo Málaga García, de la Normal de Cáceres. (*Boletín Oficial* del 22 de febrero.)

27 enero. - O. - Pide las vacantes que hay en las Direcciones de graduadas de seis o más grados.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la orden ministerial de 13 de enero de 1942 (*"Boletín Oficial del Estado"* del 18), comprensiva de las plazas de Maestros y Maestras aspirantes a cubrir Direcciones de graduadas de seis o más grados, en expectación de destino, con motivo del concurso-oposición convocado por orden de 13 de mayo de 1941 (*"Boletín Oficial del Estado"* del 15),

Esta Dirección General ha resuelto que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se comunique, en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente orden en el *"Boletín Oficial del Estado"*, relaciones de las plazas que de este tipo existan vacantes en las respectivas provincias, no reservadas al concurso general de traslados. En ellas se incluirán, a más de las surgidas con posterioridad al 31 de diciembre de 1941, las que, figurantes en la lista publicada con la orden de esta Dirección General de 6 de febrero de 1942, aparecieron en el *"Boletín Oficial del Estado"* de 8 del mismo mes, no habiendo sido cubiertas por los opositores aprobados. Toda nueva vacante producida después del envío por las Secciones Administrativas de las correspondientes relaciones será comunicada telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Provisión de Escuelas), por dichos organismos, tan pronto como de su existencia tenga conocimiento. (*Boletín Oficial* del 9 de febrero.)

28 enero. - O. M. Presidencia. - Nombramiento de Maestro en el Golfo de Guinea.

De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General para la resolución del concurso anunciado en el *"Boletín Oficial del Estado"* de 5 de diciembre de 1942, he acordado

dado nombrar Maestro de Primera Enseñanza en los territorios españoles del Golfo de Guinea a don José Cañibano Casanova, ex combatiente. (*Boletín Oficial* del 1 de febrero.)

29 enero. - O. M. - Fecha de arranque de sueldo de Maestros y Maestras que por diversas causas han cesado en la enseñanza.

Elevadas a definitivas las órdenes ministeriales de corridas de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario correspondientes al año 1942, tanto en lo que se refiere a la implantación de la plantilla aprobada por la ley de 22 de enero de dicho año como a los ascensos otorgados por corridas de escalas de vacantes de sueldos ocurridas en el mismo, precisa determinar los efectos económicos y escalafonales de las órdenes ministeriales dictadas conforme a lo dispuesto en la orden ministerial de 22 de abril de 1941, cuya provisionalidad incluso alcanza a Clases Pasivas.

En su consecuencia, de acuerdo con la propuesta razonada de la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren ascendidos con carácter definitivo, a efectos de determinar la fecha de arranque de los nuevos sueldos que se les adjudica, y a fin de que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se proceda a la clasificación definitiva de los haberes pasivos que puedan corresponderles, los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, los que, por haber cesado con anterioridad a primero de enero de 1941, no aparecieron sus ascensos en las corridas de escalas publicadas con el carácter de provisionalidad determinado por la citada orden ministerial de 22 de abril de 1941:

2.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente orden, con los efectos económicos y administrativos que se consignan para cada caso y hasta la fecha del cese de los interesados por las causas que se determinan. (*Boletín Oficial* del 8 de febrero.)

(Véase la relación en "El Magisterio Español" del 13 de Febrero.)

29 enero. — O. M. — Se encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la dirección de la fabricación del material científico pedagógico.

La eficacia de la enseñanza en todos sus grados, aparte la labor fundamental del Profesorado, está íntimamente ligada a los medios metodológicos de que se dispone, entre los cuales destaca el material científico pedagógico que hace a los alumnos más amena y asequible la disciplina científica. Pero este material no ha de ser copia servil de la experiencia ajena, sino que precisa sea orientado por nuestros profesionales, de conformidad con la mentalidad y las necesidades pedagógicas y culturales de nuestros alumnos.

Por otra parte, el decreto de creación del Instituto "San José de Calasanz", de Pedagogía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, atribuye a éste el estudio e investigación de los problemas metodológicos, uno de los cuales es, sin duda alguna, el que nos ocupa, y para cuya mejor resolución ha de buscar la colaboración de los otros Institutos investigadores en sus disciplinas específicas.

Por ello, este Ministerio dispone:

Primero. Se encomienda al Instituto "San José de Calasanz", de Pedagogía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la dirección de la fabricación del material científico-pedagógico que ha de emplearse en los diversos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Segundo. Para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el número anterior, el Instituto "San José de Calasanz" actuará de acuerdo con los Institutos "San Sebastián Elcano", de Geografía; "José de Acosta", de Ciencias Naturales, y "Torres Quevedo", de Física aplicada, en sus respectivas disciplinas, sin perjuicio de extender esta colaboración a los demás Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas cuando se estime necesario.

Tercero. Será obligatorio para todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio, cuando hayan de adquirir material científico-pedagógico, hacerlo de entre los modelos dirigidos por el Instituto "San José de Calasanz".

Cuarto. Por este Ministerio se designará el Profesorado que bajo la dirección del citado Instituto ha de encargarse del cometido determinado en la presente orden. (*Boletín Oficial* del 10 de febrero.)

30 enero. - O. M. - Se encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas el estudio de la estadística científica de la organización docente y pedagógica nacional.

La organización docente, para que sea eficaz y responda a las verdaderas necesidades geográficas y culturales ha de tener una base estadística, no como simple acumulación de datos, sino como estudio científico de los mismos, y para que, siguiendo las normas de la Estadística matemática aplicada a los problemas de la educación, lleguen a establecerse las leyes a que obedecen y las correlaciones que permitan deducir las causas, y en consecuencia, poder aplicar las soluciones.

Y puesto que el decreto de creación del Instituto "San José de Calasanz", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, atribuye a éste la tarea de investigar sobre la organización docente y cuantos problemas estén ligados a la educación nacional, parece lo más indicado asignarle esta labor, que ha de realizar desde el punto de vista puramente investigador, y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se encomienda al Instituto "San José de Calasanz" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el estudio sobre una base de estadística científica, de la organización docente y pedagógica española.

Segundo. Todos los Centros docentes y organismos dependientes de este Departamento ministerial o por él autorizados para la enseñanza estarán obligados a colaborar con el Instituto "San José de Calasanz" en la labor antedicha, atendiendo cuantas indicaciones y peticiones de datos estadísticas solicite el citado Instituto. (*Boletín Oficial* del 10 de febrero.)

30 enero. - O. M. - Haberes del personal adscrito a la Escuela Modelo de Párvulos.

Para cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Presupuestos fecha 12 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que el personal adscrito a la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia" perciba a partir del día 1.º de enero del corriente año los haberes de entrada que a continuación se expresan, sin perjuicio de los quinquenios que con arreglo a la Ley le correspondan, consignados en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 3.º, subconcepto 2.º, del presupuesto: una Directora, con el sueldo de 9.600 pesetas; una Maestra primera, con el sueldo de 5.500 pesetas; tres Maestras segundas, con

el sueldo de 5.000 pesetas cada una; una Maestra Auxiliar con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas; una Profesora de Música, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas; una Profesora de Francés, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas; una Profesora auxiliar de Música, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas; un jardinero con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas; cuatro sirvientes, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas cada uno.

Segundo. Por la Directora de la Escuela se hará constar en los títulos administrativos del expresado personal, mediante la oportuna diligencia, la nueva dotación que se le asigna, debiendo los interesados reintegrar los títulos con arreglo a la vigente Ley del Timbre. (*Boletín Oficial* del 11 de febrero.)

30 enero. - O. M. - Haberes de los profesores de Música y Francés de las Normales.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, fecha 12 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día primero del corriente año, los Profesores especiales de Música y Francés de las Escuelas Normales del Magisterio Primario percibirán el sueldo o la gratificación de entrada de seis mil pesetas anuales, a excepción de los Profesores o Profesoras de Música de Granada, Lérida, Logroño y Zamora, que cobrarán el sueldo o gratificación de cuatro mil pesetas anuales, créditos consignados en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo del Presupuesto.

2.º Los Catedráticos o Profesores de Francés o Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media encargados de las mismas disciplinas en las Escuelas Normales percibirán por el desempeño de dichas enseñanzas la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto séptimo.

3.º Por los Centros respectivos se extenderán las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los Profesores, debiendo procurar los Directores que los referidos títulos sean reintegrados por los interesados con arreglo a la vigente Ley del Timbre. (*Boletín Oficial* del 11 de febrero.)

30 enero. - O. M. - Corrida de escalas de Profesores auxiliares de Escuelas Normales.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el vigente año, y en cuanto concierne al Profesorado auxiliar femenino de Escuelas Normales del Magisterio Primario,

Este Ministerio ha acordado, a consecuencia de la reforma de plantillas del Profesorado auxiliar, dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del primero de enero, y, en su consecuencia, pasan;

A la primera categoría, con 5.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación

Doña Teresa Brück Fano, de la Normal de Oviedo; doña María Portela Mengual, de la Normal de La Coruña; doña Herminia del Pino Martín, de la Normal de Sevilla; doña Carmen Norán Márquez, de la Normal de Badajoz; doña Carolina Vieira Durán, de la Normal de Pontevedra; doña Natividad Revuelta Mateos, de la Normal de Avila; doña Isolina Muñíos Búa, de la Normal de Pontevedra; doña María Encarnación Vilda Represa, de la Normal de Valladolid; doña Trinidad Rodríguez Estébanez, de la Normal de León; doña María Milagros Rubio Tafalla, de la Normal de Murcia.

Doña Jacinta Calaf Borrás, de la Normal de Lérida; doña Gaspara F. Acitores Gómez, de la Normal de Palencia; doña Teresa Jiménez García-Serrano, de la Normal de Madrid; doña María Dolores Herrero Cortés, de la Normal de Zaragoza; doña Luisa Romero Fagúndez, de la Normal de Zamora; doña María Ana Solá Ferrer, de la Normal de Barcelona; doña Elena Ferrándiz Valero, de la Normal de Madrid; doña Rafaela Castillo Alvarado, de la Normal de Sevilla; doña Margarita Ripoll Cañellas, de la Normal de Baleares; doña Soledad Dardell Lava, de la Normal de Córdoba.

Doña Rosalía Echevarría Uribe, de la Normal de Vizcaya; doña Celia Castejón Leizabe, de la Normal de Guadalajara; doña Dolores Vidal Durán, de la Normal de Gerona; doña Josefa Pastor Martínez, de la Normal de Barcelona; doña Josefa Martínez Santamaría, de la Normal de Logroño; doña Josefa Muñoz Alcoba, de la Normal de Madrid; doña María del Carmen Gómez Moreno, de la Normal de Vizcaya; doña Carmen Osorio y Osorio, de la Normal de La Laguna; doña Rosa Coronas Ribera, de la Normal de Barcelona; doña Isabel Teresa García Mancisidor, de la Normal de Burgos.

Doña Josefina Patrocinio Núñez Núñez, de la Normal de Burgos; doña Angela Díaz Bracho Gutiérrez, de la Normal de Sevilla; doña Magdalena Anglada Serra, de la Normal de Tarragona; doña Vicenta R. Jodrá Ruiz, de la Normal de León; doña María de los Dolores Díaz de Laspra y García de la Mata, de la Normal de Oviedo; doña María Paz L. Gómez Rosete, de la Normal de Santander; doña Aurelia Pérez Miñón, de la Normal de Valladolid; doña Luisa Robuster Alvarez, de la Normal de Salamanca; doña María Riba Rodríguez, de la Normal de Madrid; doña Máxima Ciriza Arivillaga, de la Normal de Toledo.

Doña Marina Rodríguez Herrero, de la Normal de Teruel; doña Leandra Fernández Arambarri, de la Normal de Logroño; doña Angela Arés Arroyo, de la Normal de Palencia.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas

Doña Sofía Amigó Collia, de la Normal de La Coruña; doña Petra C. Queimadelo Vieitez, de la Normal de Avila; doña Teresa Díaz Losada, de la Normal de Córdoba; doña Federica D. Nos Lastres, de la Normal de Cádiz; doña Isabel Mateos Gordón, de la Normal de Lérida; doña Florencia C. Muñoz Rosas, de la Normal de Badajoz; doña Magdalena Núñez Vila, de la Normal de Pontevedra; doña Fulgencia Araíz Simón, de la Normal de Soria; doña Angela Onsalo Linares, de la Normal de Navarra; doña Micaela Sanz Berrozpe, de la Normal de Navarra.

Doña Restituta P. Martín Arandia, de la Normal de Guadalupe; doña Elvira Gutiérrez Alonso, de la Normal de Salamanca; doña Isidora E. Pestaña Amigo, de la Normal de Lugo; doña Carmen Martínez Mena, de la Normal de Alava; doña Esperanza Cerro Martínez, de la Normal de Zaragoza; doña Rosario Jardiel Poncela, de la Normal de Madrid; doña Josefá Fernández Ramos, de la Normal de León; doña Angela González Rodríguez, de la Normal de Salamanca; doña Heliodora Cruz Artiaga, de la Normal de Jaén; doña María García Navarro, de la Normal de Córdoba.

Doña Flora Morales Antequera, de la Normal de Ciudad Real; doña María de la Concepción Fernández Rodérez, de la Normal de León; doña Bernabela Melgarejo Forcada, de la Normal de Almería; doña Nicasia F. Alvarez Jiménez, de la Normal de Cáceres; doña Leonor Peramato Magán, de la Normal de Cáceres; doña Jesusa Rodríguez Figueras, de la Normal de Orense; doña Florencia Iglesias Rodríguez, de la Normal de Badajoz; doña Carmen Juliá Iglesias, de la Normal de Gerona; doña

Cecilia Arguilés Bifet, de la Normal de Lérida; doña Antonia López Gómez, de la Normal de Lugo.

Doña Sofía M. Somoza Castro, de la Normal de Lugo; doña Elena Mackay Monteverde, de la Normal de La Laguna; doña Antonia Martínez Cabrera, de la Normal de La Laguna; doña Carmen Asenjo García, de la Normal de Madrid; doña Carmen Diufaín Rodríguez, de la Normal de Madrid; doña Laura de la Puerta Guillén, de la Normal de La Laguna; doña Josefa Pascual Pellicer, de la Normal de Tarragona; doña Herminia Mayo Sevilla, de la Normal de Madrid; doña María Dolores Antoni Montesa, de la Normal de Valencia; doña María Luisa Aldasoro Vllamazares, de la Normal de Santander.

Doña Carmen Fernández de Ulibarri Pérez, de la Normal de Vizcaya; doña Isabel Galiano Ramis, de la Normal de Albacete; doña Julia Muñiz Toca, de la Normal de Oviedo; doña Carmen Gómez Gálvez, de la Normal de Granada; doña María Cruz Clavijo Clavijo, de la Normal de Guadalajara; doña Concepción Monllor Pérez, de la Normal de Murcia; doña Francisca Zurita Jiménez de la Serna, de la Normal de Huesca; doña Aurea Gómez Plana Conde, de la Normal de Cádiz; doña Asunción Barahona López, de la Normal de Segovia; doña Dolores Segovia Morón, de la Normal de Cádiz.

Doña Enriqueta Pinilla Pueyo, de la Normal de Cáceres; doña Balbina Ribero García, de la Normal de Oviedo; doña María Josefa Grosó Sánchez, de la Normal de Madrid; doña María Auta Alvarez Cotarelo, de la Normal de Orense; doña Adoración Sánchez Palencia Batmala, de la Normal de Madrid; doña Elsa López Pardo, de la Normal de Lugo; doña Marcelina Díaz Gayoso Carroceda, de la Normal de Lugo; doña María de Carmen García López, de la Normal de Segovia; doña Fermina Arias Andréu, de la Normal de La Coruña; doña Eloísa Fernández Castillo, de la Normal de Navarra.

Doña Elvira Torres Martín, de la Normal de Málaga; doña María Gómez Martínez, de la Normal de Zamora; doña Carmen Cuadra García Antón, de la Normal de Vizcaya; doña Sofía Martín del Río, de la Normal de Logroño; doña Carmen Galán Prieto, de la Normal de Sevilla; doña Adela Carsi Alarsia, de la Normal de Valencia; doña Eugenia Marco López, de la Normal de Barcelona; doña Mercedes Criarri Jiménez, de la Normal de Avila; doña Dolores Segovia Ocaña, de la Normal de Jaén; doña Candela A. Cabanillas Ramírez de la Normal de Badajoz.

Doña Sara Landín Tobio, de la Normal de Pontevedra; doña Luisa Moneo Mato, de la Normal de Valladolid; doña María Pilar Carnicer Tejero, de la Normal de Navarra; doña Carmen

Ros García Pego, de la Normal de Valencia; doña Ladislaa N. Santos del Pecho, de la Normal de León; doña Evelia Villanueva Herrero, de la Normal de Cuenca; doña Julita C. Medina Gómez, de la Normal de Soria; doña Antonia González Silva, de la Normal de Almería; doña María Villalongo Catalán, de la Normal de Baleares; doña Pilar Pérez Guerrero, de la Normal de Orense.

Doña Teresa Manuel Roca, de la Normal de Tarragona; doña María Angeles Mayor Mateos, de la Normal de Zamora; doña María del Carmen Mingarro López, de la Normal de Huesca; doña Dolores Brea Gorostiza, de la Normal de Almería; doña Lía del Río Anta, de la Normal de Madrid; doña Juana Santos Cobo, de la Normal de Zamora; doña Isabel Hernández Aparicio, de la Normal de Melilla; doña María Luisa Rubio Palma, de la Normal de Madrid; doña Petra Rodríguez Muñoz de la Normal de Cuenca; doña Margarita López Ortas, de la Normal de Guipúzcoa.

Doña Felisa Matos Fernández, de la Normal de Badajoz; doña Heliodora Umpierre Franquis, de la Normal de Las Palmas; doña Celeste Torrent Navarro, de la Normal de Las Palmas; doña María Soledad González Rodríguez, de la Normal de Las Palmas; doña Victorina Gutiérrez Pérez, de la Normal de Santander; doña Amalia Núñez Dubus, de la Normal de Navarra; doña Concepción Gorochategui Iraurgui, de la Normal de Guipúzcoa; doña Felisa Sanz de María, de la Normal de Soria; doña Dominica Echeverría Guerrero, de la Normal de Zaragoza.

Doña Joaquina de la Cruz Brita Pajá, de la Normal de Badajoz; doña Juana Carrillo Palomo, de la Normal de Málaga; doña María Victoria Torés Ibáñez, de la Normal de Guipúzcoa; doña Teófila Fernández Castillo, de la Normal de Alava; doña Julia Benabarre Giral, de la Normal de Barcelona; doña Josefa Val Solano, de la Normal de León; doña Natividad Sánchez Rey Badillo, de la Normal de Ciudad Real; doña Luisa Vigil García, de la Normal de Madrid; doña Marcelina Soria Ruiz, de la Normal de Tarragona; doña María Consuelo Pérez Seguí, de la Normal de Alicante.

Doña María Concepción Pérez Ruiz del Portal, de la Normal de Málaga; doña Margarita Cerón Lobo, de la Normal de Baleares; doña Luz Campos Guerrero, de la Normal de Cádiz; doña María Teresa Aponte Ferrer, de la Normal de Sevilla; doña Carolina Cuesta Alonso, de la Normal de La Laguna; doña Dolores Landín Tobio, de la Normal de Pontevedra; doña Josefa Peña Sanz, de la Normal de Soria; doña Carmen Peña Gil, de la Normal de Pontevedra; doña Concepción Vilela de la Cuétara, de la

Normal de Madrid; doña María Mackay Monteverde, de la Normal de La Laguna.

Doña Ana Benabarre Giral, de la Normal de Barcelona; doña Pilar Aceña de la Cueva, de la Normal de Barcelona; doña María Martínez Montaña, de la Normal de Granada; doña María Jesús Martínez Badell, de la Normal de La Coruña; doña Sofía Coello Quiñones, de la Normal de Almería; doña Elvira Jáudenes Abad, de la Normal de Pontevedra; doña Asunción Barahona López, de la Normal de Segovia; doña Teresa Torregrosa Jara, de la Normal de Málaga; doña Francisca Quintana Díaz, de la Normal de Málaga; doña María Aurora Rodríguez Escribano, de la Normal de Málaga.

Doña Ernestina Rampa Isepponi, de la Normal de Palencia; doña Aletha S. Perruca González, de la Normal de Teruel; doña María Tomasa de Felipe Alonso, de la Normal de Valladolid; doña María Juana Arana Capetillo, de la Normal de Vizcaya; doña Laura Luengo de la Torre de la Normal de Teruel; doña Rosario Mesa Ridilla, de la Normal de Jaén; doña Hermila Lama González, de la Normal de León; doña Amparo Rodríguez Blanco, de la Normal de La Coruña; doña María Dolores Quintero Cobo, de la Normal de Badajoz; doña María Concepción Muñoz Gallegos, de la Normal de Granada.

Doña María Angeles González Fernández, de la Normal de Oviedo; doña María Dolores Díaz Faes Canella, de la Normal de Oviedo; doña Pilar Cutanda Salazar, de la Normal de Toledo; doña Victorina Rodríguez Padilla, de la Normal de Tarragona; doña Laura Lucenqui Pasalodos, de la Normal de Badajoz; doña Francisca Cachafeiro Eseverri, de la Normal de Navarra.

Las demás profesoras auxiliares que figuran en el escalafón correspondiente, y a quienes no se asigna sueldo ni gratificación por exceder de la plantilla que figura en el presupuesto vigente ni existir cantidad para el pago de haberes, quedan en expectativa de remuneración, pasando a cobrarla por el orden con que figuran en el escalafón citado, según se vayan produciendo las vacantes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarto de la orden ministerial de 30 de abril de 1942. (*Boletín Oficial* del 16 de febrero.)

30 enero. - O. M. - Sueldo de los Inspectores provisionales.

De acuerdo con la Ley de 12 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 19), que fija el sueldo de entrada en la Inspección de Enseñanza Primaria en 7.200 pesetas, se dispone:

Artículo 1.º Que se asigne a los Inspectores provisionales nombrados con arreglo a la orden de 20 de agosto de 1938 el sueldo anual de 7.200 pesetas, con efectos económicos de 1.º de enero de 1943.

Art. 2.º Los Inspectores jefes de las provincias donde prestan servicios los referidos Inspectores provisionales extenderán las diligencias de ascenso en la forma reglamentaria.

Art. 3.º Por el Director general de Enseñanza Primaria se dispondrá lo que proceda para el cumplimiento de la presente orden. (*Boletín Oficial* del 15 de febrero.)

30 enero. - O. M. - Haberes del Profesorado de Escuelas Normales.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de fecha 12 del actual, Sección 17, "Obligaciones a extinguir", capítulo primero, artículo primero, concepto primero, subconcepto segundo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 1.º del corriente año, los Profesores de Escuelas Normales que se citan a continuación percibirán los haberes de entrada que se expresan, sin perjuicio de los quinquenios que legalmente les correspondan:

Don José Meirás Otero, profesor Auxiliar de Francés de la Escuela Normal número 1 de Madrid, el sueldo o gratificación de entrada de 4.000 pesetas.

Don Emilio Mendoza Crespo, Auxiliar que desempeña el cargo de Secretario en la Escuela Normal número 1 de Madrid, el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Don Juan Antonio Fernández Montarroso, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Normal número 1 de Madrid, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales.

Doña Rosario de Lay Palacio, Profesora de Fisiología e Higiene de la Escuela Normal número 2 de Madrid, el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas.

Doña Florencia Herrero Ayora, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Normal número 2 de Madrid, el sueldo o la gratificación de 5.000 pesetas.

Doña Josefina Carbonell Querada, Secretaria de la Escuela Normal número 2 de Madrid, el sueldo o gratificación de pesetas 2.000.

Doña Bernabela Melgarejo Forcada, Profesora Auxiliar de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería, el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Doña Carmen Blanco Fanjul, Profesora Auxiliar de Música

de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas.

Doña Celia Vázquez Varela, Profesora Auxiliar de Dibujo para la Escuela Normal de Lugo, trasladada a la de Madrid, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Doña Concepción Precioso Córdoba, Profesora Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Murcia, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

2.º Por los Directores de las Escuelas Normales respectivas se hará constar en los títulos administrativos del expresado personal, mediante la oportuna diligencia, la nueva dotación que se les asigna, debiendo los interesados reintegrar los títulos con arreglo a la vigente ley de Timbre. (*Boletín Oficial* del 22 de febrero.)

2 febrero. - O. M. - Aplicación de las nuevas plantillas a la cuarta categoría del Escalafón de Maestras.

Los ascensos quedan así

Maestras

A 14.400 pesetas ascienden hasta el número 12, doña Luisa E. Escribano Iglesias.

A 13.200, hasta el número 82, doña María Paz Sánchez Montero.

A 12.000 pesetas, hasta el número 282, que lo tiene doña Carolina Cabrera Ortega (Orden ministerial de 26 de enero.)

A 9.600 pesetas, hasta el número 1.323, que lo tiene doña María de los Dolores Nebot Marcos (Orden ministerial de 2 de febrero.)

(Boletín Oficial del 6.)

Nota.—La Orden completa se publicó también en "El Magisterio Español" del día 13.

2 febrero. - O. M. - Creación de Escuela nacional graduada "Cristo Rey", en Valladolid.

El Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el decreto de 5 de mayo de 1941, ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional graduada de niños, con ocho secciones, con destino a las "Escuelas de Cristo Rey", de Valladolid. La dotación de cada una de estas Secciones, así como también la plaza de Maestro director sin grado de la expresada Escuela nacional graduada, será la correspondiente al sueldo que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas nueve plazas de Maestros nacionales,

dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo 25, concepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento.

2.º La Escuela nacional graduada creada definitivamente en virtud de lo dispuesto en el número anterior estará sometida en su organización y funcionamiento a un Consejo de protección escolar, integrado por los siguientes elementos:

a) Presidente de honor, el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.

b) Presidente nato, el ilustrísimo señor Director de Enseñanza Primaria.

c) Presidente efectivo, el reverendo padre don Antonio Fernández Cid, fundador y Director de la Institución.

d) Vocales: la excelentísima señora doña Ramona Sanz, viuda de Tejedor; el señor Rector del Colegio de San José, padre superior de la Residencia de los padres jesuitas; un representante de la excelentísima Diputación, un representante del S. E. M. y el Director del Grupo, don Manuel Navarro Blanco.

3.º Este Consejo de Protección Escolar, aparte de las funciones que le sean propias, tendrá la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento de los Maestros que hayan de regentar las Secciones de la nueva Escuela graduada, siendo condición precisa el que los mismos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y estén depurados sin sanción alguna. (*Boletín Oficial* de 15 de febrero.)

2 febrero. - O. M. - Creación de Escuela nacional.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino al casco del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba) una Escuela nacional unitaria de niños.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de Primera Enseñanza de Córdoba se remita a este Ministerio, dentro del plazo de dos meses, a que se refiere el número quinto de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923, la copia del acta jurada reglamentaria para la creación definitiva de la expresada Escuela nacional.

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de la referida Escuela, dotada con el sueldo de entrada de pesetas 5.000 y emolumentos legales, sea con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 15 de febrero.)

3 febrero. — O. M. — Carácter de Escuelas nacionales.

Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por diversos Centros docentes y congregaciones de carácter religioso en solicitud de que se conceda la condición de "nacionales" a las Escuelas primarias que a sus expensas fueron organizadas y vienen funcionando en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que las expresadas Escuelas privadas se hallan instaladas en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de todos los elementos necesarios para su funcionamiento, y regidas por personal religioso legalmente capacitado para el ejercicio de la enseñanza; los favorables informes emitidos por los organismos técnicos de enseñanza primaria correspondiente, y que la meritisima función docente y social que en todos sus aspectos realizan estas Escuelas, con el indudable beneficio que supone para los intereses de la enseñanza las hacen acreedoras a que las conceda tal condición, como coadyuvantes de la acción del Estado, en razón a que suplen y sustituyen a las que por los respectivos censos de población escolar debieron existir con cargo a los presupuestos del Estado, y lo preceptuado en el decreto de este Departamento, fecha 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto conceder la condición de Escuelas nacionales de primera enseñanza, a todos sus efectos, a excepción del de su provisión, que seguirá a cargo de las respectivas Ordenes y Centros, con personal debidamente capacitado para el ejercicio de la enseñanza, a las Escuelas primarias que a continuación se detallan, las cuales se entenderá que tendrán siempre la condición de gratuitas y quedarán sometidas a la Inspección del Estado:

Escuela graduada de niños de Villena (Alicante), a cargo de los Padres Salesianos.

Escuela de niñas de Cabeza de Buey (Badajoz), a cargo de las reverendas Carmelitas de la Caridad.

Escuela de niñas de Villa-Carlos (Baleares), a cargo de las Hermanas Carmelitas Descalzas y Misioneras de Santa Teresa de Jesús.

Escuela de niñas de Palacios de Benaber (Burgos), a cargo de las Benedictinas del Salvador.

Escuela de niñas de Zorita (Cáceres), a cargo de las Madres Franciscanas.

Escuela graduada de niñas, con tres secciones, de San Fernando (Cádiz) a cargo de las religiosas de la Compañía de Jesús.

Escuela unitaria de niñas de La Rambla (Córdoba), a cargo de las religiosas de la Orden de la Santísima Trinidad.

Escuela graduada de niñas, con tres secciones, de Cabra (Córdoba), a cargo de las Hijas de la Caridad.

Escuela de párvulos de Rute (Córdoba), a cargo de la Comunidad de Hermanas Mercedarias.

Escuela graduada, con tres secciones de niñas y párvulos, de Montoro (Córdoba), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Dos Escuelas de niños de Agillana (Gerona), a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Escuela de niñas de Guadalajara, a cargo de las Religiosas Concepcionistas Franciscanas Descalzas.

Escuelas de niñas de Jaén, a cargo de las Reverendas Carmelitas de la Caridad.

Escuela de niñas de Benavides de Orbigo (León), a cargo de las Madres Franciscanas.

Escuela-Colegio de Santa Catalina del Sena, de Cistierna (León), a cargo de las Religiosas Misioneras Dominicanas.

Dos Escuelas de niñas en Torrelaguna, a cargo de las Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Escuela graduada, con cinco secciones de niños, denominada de "Nuestra Señora del Recuerdo", de Chamartín de la Rosa, a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús.

Escuela de niñas del barrio de Los Capuchinos, de Málaga, a cargo de la Congregación de Madres Cristianas.

Escuela de niñas de la carretera de Colmenar, Hacienda de San Rafael (Málaga), a cargo de las señoras de la Unión Diocesana y Acción Católica.

Dos Escuelas de párvulos de Ribaforada (Navarra), a cargo de las Hermanas Dominicanas de la Anunciata.

Escuela de niñas de Carballino (Orense), a cargo de las Madres Franciscanas.

Escuela de niñas de Tortoreos (Pontevedra), a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas.

Dos Escuelas de niñas de La Cabada, Ayuntamiento de Rio-tuerto (Santander), a cargo de la Fundación "Escuelas Gratuitas Leopoldo del Valle".

Escuela de niñas de "La Milagrosa", de Polanco (Santander), a cargo de la institución de este nombre, y regentada por las religiosas Hermanas de la Caridad.

Escuela nacional de niñas de "San José", de Término-Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, a cargo de las Hijas de la Caridad.

Dos Colegios de niñas en Torrelavega (Santander), a cargo de las Religiosas de los Sagrados Corazones.

Cuatro Escuelas de niñas del Hospital de la Misericordia, de Segovia, a cargo de las Hermanas de la Caridad.

Colegio de niñas y párvulos de Palma de Ebro (Tarragona), a cargo de las Hermanas Terciarias Carmelitas.

Escuela de niñas de "Nuestra Señora del Carmen", de Esplugas de Francolí (Tarragona), a cargo de las Carmelitas de la Caridad.

Escuela de niñas de "Nuestra Señora del Carmen", de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), a cargo de las Carmelitas de la Caridad.

Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, del "Ave María", de Valencia, a cargo de las Religiosas Operarias del Divino Maestro.

Escuela graduada de niños en la calle de Pintor Sorolla, número 12 (Valencia), a cargo de la Junta de las Escuelas de Artesanos de Artes y Oficios de dicha capital. (*Boletín Oficial* del 15.)

5 febrero. - O. M. - Nuevas atribuciones al Patronato "García Valiño", de Melilla.

Establecido por orden ministerial fecha 3 de agosto último ("*Boletín Oficial del Estado*" del día 14) el Consejo de Protección Escolar del grupo "García Valiño" de la ciudad de Melilla, y con el fin de llegar a una rápida provisión en propiedad de las Secciones y plazas de Maestro con destino al expresado Grupo escolar.

Este Ministerio ha resuelto que el referido Consejo de Protección escolar, aparte de las atribuciones que le fueron conferidas en virtud de la orden de constitución, tenga la de proponer a este Ministerio el nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentar los Grados o Secciones de dicho Grupo, siendo condición precisa el que los mismos pertenezcan al primer escalafón general del Magisterio y se hallen depurados sin sanción. ("B. O." de 17 de febrero.)

5 febrero. - O. M. - Nombramientos definitivos de los Maestros a consecuencia de sanción.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en órdenes ministeriales resolutorias de expedientes de depuración.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Restablecer los nombramientos definitivos a consecuencia de sanción de traslado impuesta a Maestros nacionales, que-

dando en este sentido modificado el número 22 de la orden ministerial de 2 de abril de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del 4).

2.º Dichos nombramientos se verificarán de acuerdo con las normas establecidas en la orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 y los afectados ocuparán vacantes producidas a partir de 1.º de enero de 1943, por ser Escuelas no reservadas a proveer en el concurso general de traslados. ("B. O." del 12.)

Nota.—Véase rectificación de esta orden en la de 23 de este mismo mes.

5 febrero. - O. M. - Creación de Escuelas en Cáceres y Ciudad Real.

El Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza primaria: una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Casas de San Antonio (Cáceres), y tres Escuelas nacionales unitarias de niños y otras tres de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza se remitan a este Ministerio, dentro del plazo de dos meses, a que se refiere el número 5.º de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las referidas Escuelas nacionales.

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas Escuelas nacionales dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento. ("B. O." del 17.)

6 febrero. - O. M. - Aplicación de las nuevas plantillas a la cuarta categoría del Escalafón de Maestros.

Según esta orden el número que cierra las categorías es el que sigue:

Maestros.—A 14.400 pesetas hasta el número 13 del Escalafón vigente de 1933, don Gerardo Rodríguez.

A 13.200 pesetas hasta el número 119, don Ramón Enríquez Antón Cano.

A 12.000 pesetas hasta el número 382, don Claudio Manuel Gómez y Gómez (O. M. de 26 de enero).

A 9.600 pesetas hasta el número 1.408 del mismo escalafón, que lo tiene don Eugenio Gómez San Martín, de Ciudad Real. ("Boletín Oficial" del 10).

Nota.—La orden se publicó en "El Magisterio Español" el día 13 de febrero.

8 febrero. - O. M. - Preceptos para la aplicación del Presupuesto de gastos del Ministerio, libramientos, justificación de cuentas, etcétera.

Para la aplicación del presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por ley de 12 del pasado mes de enero y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Centros oficiales, Asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignadas a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllas, concretando la provincia donde habrán de realizarlos y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1942. La Subsecretaría y las Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos "en firme", salvo los casos en que la ley de Presupuestos disponga lo sea en el concepto de "a justificar", haciendo constar en las órdenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo 3.º, artículo 4.º, que a continuación se detallan corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos:

Grupo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º, 1.º y 2.º

Grupo 3.º, concepto 1.º, subconcepto 1.º

Grupo 4.º, concepto 1.º.

Grupo 5.º, concepto 2.º, subconceptos 1.º y 2.º, concepto 4.º, subconcepto 3.º, concepto 5.º

Grupo 6.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º

Grupo 7.º, concepto 3.º, subconceptos 7.º y 9.º

A base de las órdenes ministeriales de concesión, la Subsecretaría y Direcciones generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos "en firme", acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por orden ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos "en firme", los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas Provinciales de Enseñanza primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones generales.

4.º Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos con aquélla un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres, se acompañará a cada orden las copias que corresponda.

5.º Los libramientos "a justificar", cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente y desde luego sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento realizado.

6.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de "a justificar" habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 10 de la ley de 12 del pasado

mes de enero (*Boletín Oficial del Estado* del 19), y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas que los cuentadantes correspondan a Centros y organismos oficiales, consignándose el envío en el Registro de salida de la dependencia y respaldándose el resguardo de Correos por el Jefe de aquélla para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado. Las que se refieren a entidades y organismos particulares habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas, y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo del tercer día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizaren en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo, que detallará las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas después del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento, y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los Habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención general de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniendo copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a las cuentas copia autorizada de la orden de aprobación del servicio a que se refieren aquéllas. Se advierte que los saldos o residuos que se den en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con el reintegro de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediere.

9.º Para el exacto cumplimiento del artículo 11 de la ley de Presupuestos del corriente año, las Secciones de este Ministerio a que corresponda el personal que figura en el Presupuesto de "Obligaciones a extinguir" enviarán a la Contabilidad y Presupuestos en el plazo de quince días relación del personal aludido, concretando las fechas del Presupuesto en que la plaza se incluyó en la Sección 17 y del nombramiento del que en la actualidad regente el empleo.

10. En todo servicio que, directa o indirectamente, tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de esca-

las, nombramientos remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde, bajo la responsabilidad de los que lo tramitan, habrá de consignarse que el gasto o nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el Presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las órdenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención general de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo, al cumplimentar los acuerdos, enviarán el reglamentario traslado de éstos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos en unión de copia autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención general o su delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referidos.

11. Para la debida regularidad de los servicios, no sólo en este Departamento, sino también en la utilización de los recursos y despacho por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales, en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo sumo uno para el primer semestre, y en los meses de julio y octubre los del tercero y cuarto trimestres respectivamente. (*Boletín Oficial* del 28 de febrero.)

9 febrero. - O. - Resolviendo instancia sobre petición de ascensos en corrida de escalas.

En el expediente incoado por doña María del Socorro Solanich Lacombe, Maestra jubilada de Alicante, la Comisión ejecutiva del Escalafón del Magisterio Nacional Primario ha formulado la siguiente ponencia:

“Visto el expediente incoado por doña María del Socorro Solanich Lacombe, Maestra jubilada de Alicante, en súplica de rectificación de corridas de escalas y de otorgamiento de ascensos.

Resultando: Que doña María del Socorro Solanich Lacombe cumplió la edad de setenta años el día 25 de noviembre de 1939, sin que fuese declarada jubilada hasta fecha posterior, cesando

en el ejercicio activo de la enseñanza el 15 de abril de 1940, encontrándose en ese día en el percibo del haber de 10.600 pesetas anuales;

Resultando: Que hasta el día 31 de diciembre de 1939 disfrutó la reclamante el sueldo de 9.000 pesetas, convertido en el de 10.600 pesetas por aplicación al Magisterio de la ley de 30 de diciembre de 1939;

Resultando: Que por orden ministerial de 24 de enero de 1941 se ascendió en corrida de escalas a diversas Maestras, entre las que se encuentra doña Elisa Pelayo Velasco, número 66 del Escalafón, que ocupa la vacante de la señora Alvarez Couder, ascendiendo al sueldo de 10.600 pesetas, cuyas diferencias debería percibir desde 1.º de enero hasta 19 de junio de 1940, fecha en que fué jubilada, y debiendo asimismo, serle liquidadas las diferencias de 8.000 a 9.000 pesetas hasta 31 de diciembre de 1939;

Resultando: Que doña María del Socorro Solanich Lacombe estima que debió serle adjudicado el ascenso otorgado a la señora Alvarez Couder, argumentando para ello que tiene el número 31 del Escalafón y que se le debe asignar el sueldo de 10.600 pesetas, por haber cesado el 15 de abril de 1940, argumentos en los que abunda la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante, que propone que se acceda a lo solicitado por la señora Solanich;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas al señalar haber pasivo a esta Maestra ha estimado como regulador el sueldo de 9.000 pesetas;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto del Magisterio la jubilación es forzosa a los setenta años de edad, debiendo cesar el Maestro en el servicio activo, el mismo día que cumpla los setenta años, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170, en cuya virtud debió cesar doña María del Socorro Solanich Lacombe en la Escuela que regentaba precisamente el día 25 de noviembre de 1939, porque en ese día cumplía los setenta años; que, por tanto, ha sido correcta la apreciación de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas al tomar como regulador el sueldo que la interesada disfrutaba el día en que cumplió setenta años, que era el de 9.000 pesetas;

Considerando que al otorgar la orden ministerial de 24 de enero de 1941 a la señora Pelayo Velasco, número 66 del Escalafón, el ascenso, no por ello se postergó en sus legítimos derechos a la señora Solanich Lacombe, porque, aun cuando hubiera podido otorgársele en lugar de la señora Pelayo, no hubiera podido percibir más sueldo que el que ella disfrutaba en el momento en

que su jubilación era forzosa, porque, como se ha hecho constar en el "Resultando" correspondiente, el sueldo que corresponde percibir a la ascendida durante el año 1939 es el de 9.000 pesetas, que es el mismo que tenía la reclamante, sueldo que fué convertido por ley de 30 de diciembre de 1939 en el de 10.600 pesetas desde 1.º de enero de 1940, desde cuyo día también lo percibió la señora Solanich, aunque indebidamente, porque debió cesar con anterioridad; que, por tanto, sería absurdo resolver de acuerdo con las conclusiones formuladas en el escrito de reclamación;

Considerando que es incomprensible que se emitan informes como el que la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante ha formulado en este expediente, en el que los hechos planteados son de una evidente claridad, así como los textos legales de aplicación, aunque quizás no sea esto más que la lógica consecuencia de la irregularidad de dicho Centro, por no haber ordenado el cese de la reclamante el día en que cumplió los setenta años de edad,

El vocal ponente que suscribe tiene el honor de proponer a la Comisión Ejecutiva: 1.º Que se desestime la petición de doña María del Socorro Solanich Lacombe; y 2.º Que se llame la atención al jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante sobre la conveniencia de emitir informes que estén de acuerdo con la escrupulosa relación de los hechos y con la adecuada aplicación de los textos legales pertinentes.

Ponencia que la Comisión Ejecutiva del Magisterio Nacional Primario acepta en todas sus partes.

Y esta Dirección General de Enseñanza Primaria, conformándose con lo resuelto por la Comisión Ejecutiva del Magisterio Nacional Primario, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone. (*Boletín Oficial* del 13.)

9 febrero. - O. M. - Pide relaciones de Maestros del Escalafón que también pertenecen al Plan Profesional.

Siendo necesario conocer exactamente el número de Maestros y Maestras que procedentes de anteriores oposiciones o cursos figuraban en el Escalafón General del Magisterio y que por haber cursado los estudios del Plan Profesional y haciendo uso de la opción que les concedió la orden ministerial de 19 de septiembre de 1935 se acogieron a sus beneficios; interés de V. S. remita en el plazo de diez días a esta Dirección General de Enseñanza Primaria, Sección de Escalafones, relaciones certificadas, una para Maestros y otra para Maestras, de cuantos se

hallen en esta situación, haciendo constar el número con que figuran en el Escalafón, promoción del Plan Profesional a que pertenecen, así como el sueldo que actualmente disfrutan. (*Boletín Oficial* del 13.)

9 febrero. - O. M. - Se adjudica el ascenso a varios Maestros que por diversas causas han cesado.

Elevadas a definitivas las órdenes ministeriales de corridas de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario correspondiente al año 1942, tanto en lo que se refiere a la implantación de la plantilla aprobada por ley de 22 de enero de dicho año como a los ascensos otorgados por corridas de escalas de vacantes de sueldo ocurridas en el mismo, precisa determinar los efectos económicos y escalafonales de las órdenes ministeriales dictadas conforme a lo dispuesto en la orden ministerial de 22 de abril de 1941, cuya provisionalidad incluso alcanza a Clases Pasivas.

En su consecuencia, de acuerdo con la propuesta razonada de la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren ascendidos con carácter definitivo, a efectos de determinar la fecha de arranque de los nuevos sueldos que se les adjudica y a fin de que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se proceda a la clasificación definitiva de los haberes pasivos que puedan corresponderles, los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, los que por haber cesado con anterioridad a 1.º de enero de 1941 no aparecieron sus ascensos en las corridas de escalas publicadas con el carácter de provisionalidad determinado por la citada orden ministerial de 22 de abril de 1941.

(La relación de los Maestros y Maestras comprendidos se publicó en EL MAGISTERIO ESPAÑOL del día 20 de febrero.)

Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente orden con efectos económicos y administrativos que se consignan para cada caso y hasta la fecha del cese de los interesados por las causas que se determinan. (*Boletín Oficial* del 17.)

10 febrero. - O. M. - Corrida de escalas de Profesores auxiliares de Escuelas Normales por reforma de plantillas.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos en cuanto concierne al Profesorado Auxiliar masculino de Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Este Ministerio, a consecuencia de la modificación de plantillas del citado Profesorado, ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales de 1.º de enero de 1943, y, en su virtud, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o gratificación anual de cinco mil pesetas:

Don José Nogués March, de la Normal de Tarragona; don Luciano Rodríguez Requena, de la Normal de Pontevedra; don Francisco García González, de la Normal de Málaga; don Federico Zunón Díaz, de la Normal de Teruel; don Teodoro Martín Robles, de la Normal de Salamanca; don Ladislao Gil García, de la Normal de Huesca; don Juan García González, de la Normal de Málaga; don José Ródenas Caballero, de la Normal de Murcia; don José Muñoz San Román, de la Normal de Sevilla; don Antonio García Hernández, de la Normal de Las Palmas; don Joaquín Pou Godori, de la Normal de Barcelona; don Benjamín Caro Sánchez, de la Normal de Avila; don Manuel Tornero Segura, de la Normal de Almería; don Francisco Martínez Martínez, de la Normal de Almería; don Juan Infante Ramírez, de la Normal de Cádiz; don Rafael Ramis Togerres, de la Normal de Baleares; don José Montllor Serra, de la Normal de Lérida; don Eduardo López Menchero, de la Normal de León; don Angel Benito Paradinas, de la Normal de Salamanca; don Jesús García García, de la Normal de Huelva; don Isidro Salvador Mallén, de la Normal de Teruel; don Eduardo Mosquera Sánchez, de la Normal de Pontevedra; y don Lauro Fitera Tejeiro, de la Normal de Orense.

A la segunda categoría, con cuatro mil pesetas de sueldo o gratificación:

Don Juan Pérez Hernández, de la Normal de Las Palmas; don José Hernández Gras, de la Normal de Lérida; don Luis Pancorbo Martínez, de la Normal de León; don Vicente Serrano Ovín, de la Normal de Córdoba; don Jerónimo Gallego Prada, de la Normal de Valladolid; don Higinio Bullón Ramírez, de la Normal de Cáceres; don José María Marcos Larraz, de la Normal de Zaragoza; don Luis Eulogio Ferrer Navarro, de la Normal de Zaragoza; don José Martínez Alejo, de la Normal de Alicante; don José Juan García, de la Normal de Salamanca;

don Luis Rodríguez Matco, de la Normal de Madrid; don Juan Antonio de Cea Sobrino, de la Normal de Madrid; don Francisco León Benita, de la Normal de Cuenca; don Santiago López de Tamayo y García, de la Normal de Madrid; don Victoriano Velasco Rodríguez, de la Normal de Zamora; don Francisco J. Rubio Vidal, de la Normal de Oviedo; don José Herrera González, de la Normal de Murcia; don Ildefonso Marín Miguel, de la Normal de Zamora; don José de Pano Sociés, de la Normal de Baleares; don Marcelino García Monje, de la Normal de Cáceres; don Agustín Ballesteros Ballesteros, de la Normal de Navarra; don Pedro Rodríguez Cuesta, de la Normal de Albacete; don Francisco Gallardo Gutiérrez, de la Normal de Burgos; don Guillermo Álvarez García, de la Normal de Sevilla; don José Hernández Fernández, sin adscripción a Centro docente alguno; don Santiago Nodo Coders, de la Normal de Barcelona; don Andrés Marín Martín, de la Normal de Toledo; don Constancio Ramón Belinchón Llerena, de la Normal de León; don Domingo Lucas Calvo Fernández, de la Normal de Madrid; don Manuel Pérez Gómez, de la Normal de Lérida; don Patricio Marescot Iglesias, de la Normal de Pontevedra; don Alfredo Ruiz Guerrero, de la Normal de Jaén; don Jacinto de la Riba Silva, de la Normal de Bilbao; don Mariano Biarge Aso, de la Normal de Huesca; don Felipe del Cojo Barrios, de la Normal de Toledo; don Enrique Ballesteros García, de la Normal de Zaragoza; don Antonio Vilchez López, de la Normal de Granada; don Juan de la Cruz Domaíca Martínez, de la Normal de Cádiz; don Bruno Martínez Díez, de la Normal de Orense; don Manuel Llanes Mariscal, de la Normal de Granada; don Arturo Salazar Suárez, de la Normal de La Laguna; don Félix Verguer Ochoa, de la Normal de Logroño; don Gregorio Millán de la Torre, de la Normal de Madrid; don Julio Herrera de Pedro, de la Normal de Soria; don Benigno Janín Campos, de la Normal de Navarra; don Rafael Ramos Valls, de la Normal de Cádiz; don Elías Montes Esteban, de la Normal de Huesca; don Cecilio López de Guevara, de la Normal de Granada; don Mario Jorge Lorenzo, de la Normal de Valencia; don Julián Carbonell Jiménez, de la Normal de Lérida; don Arturo González Abad, de la Normal de Oviedo; don Saturnino González Abad, de la Normal de Oviedo; don Bienvenido González Montes, de la Normal de León; don Marcelo Víctor Fourvel Buzalogo, de la Normal de Logroño; don Juan Ferrer Serra, de la Normal de Baleares; don Rafael Morey Llompert, de la Normal de Baleares; don Juan Molas Sabaté, de la Normal de Tarragona; don Robustiano Fernández Siero, de la Normal de

Oviedo; don Francisco Cisneros Cabrera, de la Normal de Cáceres; don Santiago Hernández, de la Normal de Avila; don Antonio Fernández del Pino Alonso, de la Normal de Madrid; don José Doncel Prieto, de la Normal de Badajoz; don Francisco Sánchez López, de la Normal de Almería; don Francisco Fernández Nieto, de la Normal de Madrid; don Ricardo Pérez Lassaleta, de la Normal de Alicante; don Luis Abenza Rodríguez, de la Normal de Alicante; don Emilio Burgos Carvallo, de la Normal de Badajoz; don Aureliano Bermúdez Ráez, de la Normal de Ciudad Real; don Camilo Gálvez Ruiz, de la Normal de Cádiz; don Enrique Cormenzana Vich, de la Normal de Madrid; don Camilo Bel Pérez, de la Normal de Huelva; don José Alberti García, de la Normal de Avila; don Eduardo Bañares Sanz, de la Normal de Huelva; don Ricardo Pascual Temprano, de la Normal de Zaragoza; don José Martín de Cáceres Cruz, de la Normal de Cáceres; don Vicente Carrillo Díaz, de la Normal de León; don Antonio Escribano Iglesias, de la Normal de Madrid; don Salvador Gisbert Garzarán, de la Normal de Teruel; don Félix Durán Campos, de la Normal de Cáceres; don Anselmo Gascón de Gotor Jiménez, de la Normal de Zaragoza; don Jerónimo Alonso Vaquero, de la Normal de Zamora.

Los restantes Profesores Auxiliares a quienes no se asigna sueldo o gratificación en la presente orden quedan en expectación de sueldo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuarto de la orden ministerial, de 30 de abril de 1942, pasarán a ocupar las vacantes que se produzcan en las categorías citadas anteriormente, no pudiendo percibir retribución alguna por carecerse de dotación presupuestaria al efecto y no permitirlo la plantilla consignada en el presupuesto vigente. (*Boletín Oficial* del 22 de febrero.)

13 febrero. - O. M. - Creación de Escuelas en Pliego (Murcia).

Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que con carácter provisional, fueron concedidas al Ayuntamiento de Pliego (Murcia) por orden de 26 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del día 4 de septiembre) y de acuerdo con lo preceptuado en la expresada orden ministerial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino al casco del Ayuntamiento de Pliego, dos Escuelas nacionales unitarias, una de niñas y otra de niños. La dotación de

estas dos nuevas Escuelas será la correspondiente al sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento del Maestro y Maestra que hayan de regentar las dos nuevas Escuelas nacionales unitarias creadas definitivamente en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 22 de febrero.)

13 febrero. - O. M. - Creación provisional de diversas Escuelas en el casco del Ayuntamiento de Tortosa.

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas nacionales de Primera Enseñanza:

Cuatro de párvulos en el casco: tres unitarias de niños, tres unitarias de niñas y cuatro de párvulos en La Cava; una de párvulos en San Lázaro; una Escuela unitaria de niños y una de párvulos en el Caserío de la Estación (Aldea); una de niñas y una de párvulos en el Hospital dels Alls (Aldea); una de niños y otra de párvulos en el barrio de Camarles, y una unitaria de niños y otra unitaria de niñas en el barrio de Ligajos; todas ellas del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).

Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Tarragona se remitan a este Ministerio, dentro del plazo de dos meses, señalado en el número 5 de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales; y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas Escuelas nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 1 de abril.)

16 febrero. - O. M. - Creación de Escuelas de Badajoz y Cádiz.

El Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes Escuelas nacionales graduadas:

Una de niños y otra de niñas, con seis secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), creándose al efecto seis plazas de Maestro y seis de Maestra de Sección y una de Director y otra de Directora, con destino a dichas Escuelas graduadas; y

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones; una de niñas, con cuatro secciones, y otra de párvulos, con tres grados, con destino al Grupo escolar "Generalísimo Franco", y una graduada de niños, con tres secciones, con destino al Grupo "Menéndez Pelayo", todas ellas en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), creándose al efecto ocho plazas de Maestro y siete de Maestra de sección, con destino a las expresadas graduadas.

Segundo. La dotación de todas estas nuevas plazas de Maestro y Maestra nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas igual número de plazas de Maestro y Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de pesetas 5.000 y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento.

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores, Maestros y Maestras de sección, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 23.)

17 febrero. - OO. MM. - Creación de Escuelas.

El Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada con carácter provisional una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra nacional en El Quexigal, Ayuntamiento de Cebreros (Ávila).

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de Primera Enseñanza de Ávila se remita a este Ministerio, dentro del plazo de dos meses, el acta jurada reglamentaria para la creación definitiva de la expresada Escuela Nacional; y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga esta creación sea con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 1 de marzo.)

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra de sección, con destino al Grupo escolar "Señora Viuda de Epalza", de Bilbao. Esta plaza tendrá la dotación que por situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra nacional que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

Segundo. Que por quien corresponda, y en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de la Maestra nacional del Escalafón General del Magisterio que haya de regentar la nueva sección que definitivamente se crea en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 1 de marzo.)

19 febrero. - O. M. - La sustitución en las Escuelas.

Para atender al mejor servicio de la enseñanza, con motivo de la adscripción de Maestros nacionales a funciones ajenas a la Escuela,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En todos los casos de adscripción de un Maestro nacional a otro servicio que no sea el de su Escuela, la enseñanza se atenderá por un sustituto, que será nombrado por la Junta Provincial de Primera Enseñanza correspondiente, como si se atendiera a la provisión de una interinidad, siguiéndose las normas vigentes sobre la materia.

2.º El nombramiento se efectuará con el sueldo de entrada, con cargo al de Maestro que se vaya a suplir.

Se incluirá en nómina al sustituto, previa la ordinaria justificación, y se hará constar que los haberes proceden del sueldo del sustituido. Si éste tuviera un sueldo superior al de entrada, se le acreditará la diferencia.

3.º Esta orden será de aplicación no sólo a las sustituciones o adscripciones que se verifiquen a partir de su publicación, sino también a todas las que existan actualmente.

Se exceptúan de este régimen las sustituciones decretadas por causa de imposibilidad física, al amparo del capítulo X del Estatuto del Magisterio, o por enfermedad de carácter tuberculoso, de acuerdo con las normas de la orden de 30 de mayo de 1940, y las expresamente excluidas por orden ministerial. (*Boletín Oficial* del 22 de febrero.)

19 febrero. - O. M. Hacienda. - Liquidación y pago de atrasos de Clases Pasivas.

Para la debida reglamentación de lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 30 de diciembre de 1942, relativa al régimen de abono de atrasos de haberes pasivos a partir de 1 de enero de 1943,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los expedientes correspondientes a acreedores del Estado por derechos pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista y lo relativo a beneficiarios de derechos pasivos reconocidos bajo dominio nacional o posteriormente, hasta 31 de diciembre de 1939, cuyo reconocimiento y liquidación esté solicitado dentro de los plazos establecidos por las órdenes ministeriales, de 2 de abril y 18 de noviembre de 1940, serán tramitados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con arreglo a las normas establecidas en la orden ministerial de 2 de abril de 1940, ordenándose el pago de los haberes respectivos con cargo al presupuesto corriente.

Segundo. El pago de las obligaciones derivadas de derechos pasivos reconocidos desde 1 de enero de 1940 a 31 de diciembre de 1942, cuyo abono, por corresponder al período comprendido entre el 1 de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1939, se encuentra aplazado, estará a cargo, a partir de 1 de enero de 1943, de la Intervención del Centro directivo y de las respectivas Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Dichas Oficinas provinciales efectuarán la liquidación de los haberes del período citado, y le abonarán con cargo al presupuesto corriente, en la forma detallada en la primitiva orden de consignación.

Para cumplimiento de lo prevenido en el párrafo anterior, la Ordenación del Centro dará a conocer a las citadas Dependencias los titulares que pueden tener haberes pasivos pendientes de liquidación desde 1 de enero de 1936 a fin de diciembre de 1939. Las referidas Oficinas tendrán muy en cuenta, para determinar y fijar el arranque de la fecha de abono, los pagos ya compensados, con vista de la documentación unida a los expedientes de haberes pasivos que hubiesen tramitado y que se les haya ordenado pagar desde 1 de enero de 1940 en adelante.

Tercero. Las órdenes de consignación de haberes pasivos que se expidan en lo sucesivo no harán distinción alguna acerca de

los períodos de pago; en su consecuencia, cualesquiera que sean su cuantía y la fecha de arranque que fije su liquidación servirán a las Intervenciones para liquidar su importe sin limitación y totalmente; y lo abonarán en la forma que exprese la orden de consignación, con cargo a los créditos del presupuesto en vigor siempre que contaren con consignación ordinaria o extraordinaria de corriente suficiente para el pago.

Cuarto. En todos los reconocimientos de haberes pasivos de cualquier clase que impliquen modificaciones de otros que los titulares estén disfrutando con anterioridad, la Sección correspondiente de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas hará constar la fecha de la anterior concesión y la cuantía de la misma, dato que la Ordenación de Pagos del Centro directivo expresará en las correspondientes órdenes de consignación.

Quinto. Las órdenes a que se refiere la regla segunda que sólo suponga formalización de créditos, por haber sido ya percibidos los haberes pasivos en concepto de anticipo de otros Ministerios, Centros u Organismos de la Administración, no requieren liquidación ni abono, y sólo producirán el efecto de su incorporación al expediente de su razón en la respectiva Intervención, con el que quedarán archivadas.

Sexto. Las partidas liquidadas por las Oficinas interventoras por cuenta de los expedientes de "Atrasos" de todas clases, atendido su carácter de "Únicas", serán incluídas en una nómina especial del respectivo concepto del presupuesto corriente.

Séptimo. Los expedientes de atrasos acordados en el mes de diciembre de 1942 producirán las correspondientes órdenes de consignación, que, por la partida liquidada, se imputará al concepto del presupuesto corriente. Las órdenes de consignación que no se hubiesen hecho efectivas por encontrarse en trámite se satisfarán con igual imputación en el momento procesal oportuno.

Para el abono de unas y otras regirán las prácticas reglamentarias establecidas y, en su caso, las especiales de esta disposición. El pago seguirá subordinado, en todos los casos, a la existencia de consignación ordinaria o extraordinaria y se hará con cargo a los créditos del presupuesto en vigor para "Clases Pasivas".

Octavo. Los haberes del Clero dejados de satisfacer que estén solicitados en los plazos establecidos por las órdenes de 2 de abril y 18 de noviembre de 1940, y cuyo derecho a percibir sea o haya sido reconocido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se satisfarán con cargo a la Sección quinta, capítulo primero, artículo quinto, grupo cuarto, "Jubilados", del Presupuesto en curso: (*Boletín Oficial* del 1 de marzo.)

20 febrero. - O. M. - Aplicación de las nuevas plantillas a la quinta categoría del Escalafón de Maestros.

En ejecución de la ley de Presupuestos para el ejercicio económico del año en curso, aprobada en 12 de enero del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* del día 19), y de acuerdo con los créditos figurados en el capítulo primero, artículo primero del correspondiente a este departamento, como aplicación de las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario, a propuesta de la Comisión Especial de Escalafones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Considerar comprendidos en la categoría quinta del Escalafón general del Magisterio, con el sueldo de 8.400 pesetas anuales, consignado a la misma según la nueva plantilla aprobada en la citada ley de Presupuestos, los siguientes Maestros, que en la actualidad se hallan en el disfrute del mencionado sueldo.

3.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros ascendidos a quienes se refiere la presente orden, con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero del corriente año y hasta la fecha del cese, en su caso, para aquellos que hubieren causado baja con posterioridad a la citada.

4.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza comunicarán telegráficamente con urgencia a la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Escalafones) las observaciones que estimen pertinentes basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar, o al parte negativo, en su caso. (*Boletín Oficial* del 27.)

Nota.—La relación completa se publicó en "El Magisterio Español" el día 3 de marzo, páginas 153 a 155, y en el del 6 de marzo, páginas 158 y 159.

20 febrero. - O. - Libros aprobados por la Sección Tercera del Consejo Nacional de Educación.

"Elementos de Organografía, fisiología e higiene", de Joaquín Pla Cargol.

"El francés al alcance de los niños" (tres tomos), de T. Guibert.

"Método de corte Mavey", de Ana González García.

"Pinitos" (primer libro de lectura), de Antonio J. Onieva.

"Genios y místicos", de Federico Torres.

"Bronces ternos", de Federico Torres.

- "Acordaos...", de José María Torrents.
 "Las ciencias fisiconaturales en la Escuela", de Joaquín Cargol.
 "Las ciencias fisiconaturales en la Escuela", de Joaquín Pla Cargol.
 "Elementos de Historia Natural", de Joaquín Pla Cargol.
 "Lengua Española (grados primero, segundo y tercero), de Hijos de Santiago Rodríguez.
 "Riquezas de España", de Antolín Herrero.
 "El Chiquitín" (obra completa), de Federico Torres (sólo esta edición).
 "Alrededor de la Escuela (nuevo manuscrito), de Federico Torres (sólo esta edición).
 "El niño en la aldea", de Aniceto Villar (sólo esta edición).
 "Infantil", de Juan Pérez Barahona (con las advertencias indicadas).
 "Enciclopedia en esquemas" (grado medio), de Alfonso Repiso.
 "Los animales extinguidos", de Espasa-Calpe.
 "Los animales microscópicos", de Espasa-Calpe.
 "Los crustáceos", de Josefa Martí de Tortajada.
 "Batracios y reptiles", de Josefa Martí de Tortajada.
 "Algunos cuentos de Perrault", de Espasa-Calpe.
 "Los animales", de Josefa Martí de Tortajada.
 "Fábulas literarias", de Iriarte.
 "Hojas de Catecismo", de David Caveró Combarros.
 "Cálculo comercial", de Bruño.
 "Prácticas elementales de Física y Química", de Joaquín Pla Cargol.
 "Elementos de Química general", de José María Pla Dalmau.
 "Ortografía castellana práctica", de A. Ruiz Robles.
 "Mi España" (1936-1939), de Gonzalo Quintanilla Aramendía.
 "Elementos de Ciencias de la Naturaleza" (primero y segundo curso), de Bruño.
 "Composición literaria", de Bruño.
 "Elementos de Biología", de Joaquín Pla Cargol.
 "La vida de los insectos" (cinco tomos), de J. H. Fabre.
 "Amanecer" (segunda parte), de Pedro Correa Rubiños.
 "Los centros de interés" (primera parte), de José Xandri.
 "Las industrias de la alimentación" (edición 1937), de A. Cabrera.
 "Las industrias agrícolas" (edición 1937), de A. Cabrera.
 "La navegación" (edición 1937), de A. Cabrera.
 "La ortografía al dictado", de Bruño.
 "Geografía Atlas" (segundo grado, curso medio), de Bruño.
 "El Pelayo", Cartilla infantil, de Editorial Cigüeña.

"Los problemas educativos ante la Historia de la Pedagogía. Pedagogía antigua y medieval", de Antonio C. Floriano Cumbreño.

"La música en la Escuela", de José Salvador Martí.

"Higiene y economía. La niña instruída", de Victoriano F. Ascarza.

"Con flores a María" (mes de mayo para las Escuelas), de Fr. Casto de Villavicencio.

"Pedagogía española. El padre Manjón. Antología", de Gonzalo Gálvez Carmona.

"Socorros médicos de urgencia", de Emilio Alonso.

"Pedagogía Imperial de España", de José Lillo Rodelgo.

"Educación Española. Estudios históricos", de Alfonso Iniesta.

"Registros escolares". Series B y C del Magisterio Español.

"Nomenclátor escolar de España", del Magisterio Español.

"Anuario del Maestro" (1937), de Victoriano F. Ascarza.

"Anuario del Maestro" (1939), de Victoriano F. Ascarza.

"Anuario del Maestro" (1940), de Victoriano F. Ascarza.

"Anuario del Maestro" (1941), de Victoriano F. Ascarza.

"Estampas del Quijote", de Editorial Salvatella.

"Progreso" (edición 1941), de Editorial Salvatella.

"La historia del mundo" (edición 1942) de Federico Torres.

"Estímulos" (edición 1941), de Emilio Ortega.

"Glorias hispanas" (edición 1941), de José León Domínguez.

"Iniciaciones" (edición 1940), de Antonio Fernández.

"Estampas evangélicas", de Antonio Fernández.

"Renovación" (primera, segunda, tercera y cuarta partes). Ediciones reformadas, de José León Domínguez.

"Enciclopedia", de Montana.

"Decoración artística del cuero" (edición 1941), de Alberto Montana.

"Realizaciones" (edición 1933), de José Sorigué.

"Ya leo" (edición 1942), de P. Ll. C.

"Primeras operaciones de Aritmética y tablas para contar", de Montana.

"Cartilla Geometría", de Montana.

"El mundo de los minerales" (libro de la Naturaleza). Edición 1942, de L. Fernández Navarro.

"Las industrias del vestido" (edición 1937), de A. Cabrera.

"Mamíferos marinos" (edición 1942), de Espasa-Calpe.

"Silabario breve" (edición 1942), de Aniceto Villar (esta edición solamente).

"Estilo" (segunda y tercera partes), de Hijos de Santiago Rodríguez (esta edición solamente).

"Cartilla Sistema Métrico Decimal", de Montana.

"Cartilla Aritmética", de Montana.

"Cartilla Gramática", de Montana.

"Historia de España. Cartilla", de Montana.

"Cartilla Geografía", de Montana.

"Catecismo de la Doctrina Cristiana" (primera y segunda partes), de Ripalda.

"Historia Sagrada". Cartilla, de Montana.

"Cartilla Urbanidad", de Montana (sólo esta edición).

Madrid, 20 de febrero de 1943.—El secretario de la Sección Tercera, *Alfonso Iniesta*. (*Boletín Oficial del Ministerio* de 5 de abril).

Nota.—Las señaladas en cursiva pertenecen a *Editorial Magisterio Español*.

20 febrero. - O. M. - Creación definitiva de una Escuela Unitaria de niños en Manises.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo y con destino al casco del Ayuntamiento de Manises (Valencia) una Escuela nacional unitaria de niños.

2.º Que esta Escuela quede sometida a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes elementos:

a) Presidente de honor, el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valencia.

b) Presidente nato, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

c) Vicepresidente, el reverendo señor cura de Manises.

d) Vocales: el señor alcalde-presidente y un concejal del Ayuntamiento de Manises, un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., el presidente de Acción Católica, el presidente del centro parroquial, un padre y una madre de familia, vecinos de Manises, y uno de los Maestros de la localidad designado por el Consejo de Protección Escolar; y

3.º Este Consejo de Protección Escolar, aparte de las misiones que le sean propias y de aquellas que se le confieren en el oportuno reglamento, que habrá de ser sometido a la aprobación de este Ministerio, tendrá la facultad de formular propuesta oportuna para el nombramiento de Maestro que haya de regentar la Escuela nacional unitaria de niños creada definitivamente en Manises en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 1 de abril.)

23 febrero. - O. M. - Creación de Escuela Graduada.

El Ministerio ha resuelto que se considere creada con carácter definitivo y con destino al Ayuntamiento de Jaca (Huesca), una Escuela nacional graduada de niñas, con siete Secciones, a base de las cuatro Unitarias de niñas y tres de párvulos existentes en dicha localidad, creándose al efecto una plaza de Maestra directora con destino a dicha Graduada, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 1 de marzo.)

23 febrero. - O. M. - Los traslados por sanción.

Habiéndose padecido error de copia en la orden ministerial de 5 del actual (*Boletín Oficial del Estado* del 12), queda rectificado el apartado segundo en el sentido de que los Maestros sancionados con traslado fuera de la provincia ocuparán vacantes producidas a partir de 1.º de enero de 1942. (*Boletín Oficial* del 26.)

25 febrero - O. M. - Fecha de arranque de los ascensos de Maestros que han cesado en la Enseñanza.

Elevadas a definitivas las órdenes ministeriales de corridas de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario, correspondientes al año 1942, tanto en lo que se refiere a la implantación de la plantilla aprobada por ley de 22 de enero de dicho año como a los ascensos otorgados por corridas de escalas de vacantes de sueldo ocurridas en el mismo, precisa determinar los efectos económicos y escalafonales de las órdenes ministeriales dictadas conforme a lo dispuesto en la orden ministerial de 22 de abril de 1941, cuya provisionalidad incluso alcanza a Clases Pasivas.

En su consecuencia, de acuerdo con la propuesta razonada de la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren ascendidos, con carácter definitivo, a efectos de determinar la fecha de arranque de los nuevos sueldos que se les adjudica, y a fin de que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se proceda a la clasificación definitiva de los haberes pasivos que puedan corresponderles, los

Maestros y Maestras que a continuación se expresan, los que por haber cesado con anterioridad a 1.º de enero de 1941 no aparecieron sus ascensos en las corridas de escalas publicadas con el carácter de provisionalidad determinado por la citada orden ministerial de 22 de abril de 1941.

(La relación completa, tanto de Maestros como de Maestras, fué publicada en "El Magisterio Español" de los días 13 y 17 de marzo, págs. 172, 173, 182, 183 y 184.)

* * *

Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente orden, con los efectos económicos y administrativos que se consignan para cada caso y hasta la fecha del cese de los interesados por las causas que se determinan. (*Boletín Oficial* del 11 de marzo.)

2 marzo. - Ley. - Haberes pasivos de los funcionarios condenados que se encuentren en libertad condicional.

El deseo de continuar la trayectoria de benevolencia establecida con las distintas disposiciones encaminadas a atenuar los efectos y consecuencias de las resoluciones judiciales acordadas para los que delinquieron con ocasión de la pasada guerra de liberación determina, en el momento presente, la oportunidad de limitar los resultados que, en el orden económico tienen los preceptos legales vigentes para quienes se encuentran actualmente en situación de libertad condicional por aplicación de alguna de las distintas medidas de gracia que se han dictado, y que, por lo tanto, no han dejado extinguidas por completo sus responsabilidades de naturaleza penal.

Por ello, dispongo:

Artículo primero.—Se otorga el derecho a reconocimiento y abono de los haberes pasivos que por sus años de servicio pudieran corresponderles con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a todos aquellos funcionarios, civiles o militares, que habiendo sido objeto de condena se encuentren en situación de libertad condicional, siempre que, como consecuencia de la pena que sufren actualmente, ya sea la que originariamente se les impuso o la que resulte de indulto o conmutación, no hayan perdido el derecho a la declaración y abono de los citados haberes pasivos.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y Consejo Supremo de Justicia Militar se efectuará, a instancia de los interesados, las clasificaciones que procedan con arreglo a los términos de esta Ley.

Artículo tercero.—Las pensiones que se desconozcan al personal comprendido en el artículo primero sólo se abonarán a partir de la fecha de la presente ley, la que en este aspecto no tiene carácter retroactivo. (*Boletín Oficial* del 16.)

3 marzo. - O. M. - Se deniega recurso sobre expedientes de depuración de varios Maestros.

Vistas las peticiones de revisión de sus respectivos expedientes de depuración formuladas por el personal que a continuación se detalla, dependiente de Centros de la Dirección General de Primera Enseñanza;

Examinados los mismos, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe que sobre ellas se emite por la Dirección General correspondiente, en uso de las facultades que me están conferidas por el apartado tercero de la orden de 18 de marzo de 1939.

Este Ministerio ha resuelto denegar el recurso interpuesto por los interesados contra las resoluciones recaídas en sus expedientes y confirmar las órdenes ministeriales por las que fueron sancionados los siguientes funcionarios: doña Emilia Escalada Sánchez, Maestra de Aguisuelas (Cuenca); don Domingo Estadello Herrero, Maestro de Abeledo (Lugo); doña Encarnación Cardoso Rimero, Maestra de El Plantío (Madrid); doña María Jesús Landarte Larracochea, Maestra de Medianedo de Valdearroyo (Santander); don Adolfo Gutiérrez Romero, Maestro de Sevilla; don Restituto Aparicio Vidal's, Maestro de Vega de Rey Oviedo); don Simeón Garrote de las Muelas, Maestro de Villar de Domingo García (Cuenca); don Jenaro Chamorro Piñero, Maestro de Valdelatas (Madrid); doña María Cortés Matamala, Maestra de San Baudillo de Llobregat (Barcelona); doña Vicenta Cuende Sierra, Maestra de Manresa (Barcelona); doña María Espinosa Santos, Maestra de Encinasola (Huelva); don José Anguela Recaséns, Maestro de Reus (Tarragona); don Félix Bayona Peinado, Maestro de Vall de Uxó (Castellón); doña Dolores Ocejo Siero, Maestra de Collado (Oviedo); doña Aurelia Hernández Arocha, Maestra de Las Palmas; don José Hernández González, Maestro de Casco (Santa Cruz de Tenerife); don Manuel Gimeno Gimeno, Maestro de Montón (Zaragoza); doña Casimira Cuesta Rodríguez, Maestra de Lavandera (Oviedo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. ("B. O." del 23 de mayo.)

3 marzo. - O. Dirección. - Concurso de méritos para proveer las Direcciones de los grupos escolares "Cervantes" y "Luis Vives", de Madrid.

En virtud del acuerdo tomado por el Patronato de los Grupos Escolares "Cervantes" y "Luis Vives", de Madrid, y de confor-

midad con lo establecido en el real decreto de 27 de enero de 1919 y real orden de 7 de febrero de 1920, con objeto de formular la propuesta de Maestros que han de ser nombrados Directores de los referidos Grupos Escolares, se convoca un concurso de méritos con arreglo a las normas siguientes:

1.^a Las plazas que se han de proveer son: Una de Director del Grupo Escolar "Cervantes" y una de Director y otra de Directora del Grupo "Luis Vives", de Madrid.

2.^a Para concursar será indispensable reunir las condiciones siguientes:

a) Estar depurado sin sanción.

b) Ser director de Graduada de seis o más grados por oposición y estar desempeñándola en la actualidad en propiedad definitiva.

c) Tener relevantes méritos de carácter religioso, patriótico y profesional, a juicio del Patronato.

Deberá acompañarse la documentación que acredite los méritos alegados.

Se acompañará igualmente hoja de servicios certificada.

3.^a Toda la documentación se remitirá directamente al Ministerio de Educación Nacional dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Patronato de los Grupos Escolares "Cervantes" y "Luis Vives", de Madrid.

4.^a El Patronato podrá comprobar la veracidad de los méritos alegados y recabar los informes y datos que estime necesarios para conocer bien las localidades de los concursantes, y podrá dejar desierto el concurso si los presentados no reúnen las que, a juicio del Patronato, deben poseer los seleccionados.

5.^a Se da un plazo de veinte días para solicitar, que empezará a contarse desde la fecha en que se publique este concurso en el "Boletín Oficial" del Ministerio.

6.^a Los concursantes sólo tendrán derecho a figurar en la propuesta que formule el Patronato, si éste los considera merecedores de ocupar el cargo.

7.^a El nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Reglamento de 7 de febrero de 1920, tendrá carácter provisional hasta pasados cuatro meses de la toma de posesión. Durante este plazo, el Patronato propondrá que se deje sin efecto o se convierta en definitivo, teniendo en cuenta la actuación de los Directores nombrados.

Los Directores de fuera de Madrid nombrados en virtud de este concurso no tendrán derecho a pasar a otras Escuelas de

la capital por concursillo, según lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento anteriormente citado.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Presidente del Patronato, *Romualdo de Toledo*.

("B. O." del Ministerio 29 de marzo.)

6 marzo. - O. M. - Aplicación de las nuevas plantillas a la quinta categoría del Escalafón de Maestras.

(*Boletín Oficial* del 12.)

Publicada en "El Magisterio Español" los días 13, 17 y 20.

6 marzo. - O. M. - Dietas y gastos de locomoción en las visitas de los Inspectores.

Consignados en el capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 3.º, concepto 1.º, y en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único y subconcepto 2.º del vigente Presupuesto, créditos por pesetas 1.065.500 y por 352.469 pesetas, para dietas y gastos de locomoción, respectivamente, a devengar en visitas a Escuelas Nacionales por los 377 Inspectores de Primera Enseñanza;

Resultando que practicada la liquidación correspondiente a los citados créditos presupuestarios ha quedado reducida la asignación anual de dietas, por zona de Inspección, al número de 94, en vez de las 100 dotadas en anteriores ejercicios económicos;

Considerando que es preciso arbitrar los medios para que el pago de estas obligaciones se realice en forma que pueda verificarse el servicio con la regularidad y oportunidad que su función pedagógica exige, evitando también onerosos anticipos, que dificultarían su ejecución;

Considerando que la distribución trimestral del crédito, teniendo en cuenta la reducción mencionada, ha de hacerse atendiendo a las épocas de distinta actividad del servicio, en relación principalmente a las vacaciones caniculares,

Este Ministerio, visto el dictamen de conformidad con la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de febrero último, ha resuelto que las órdenes de libramiento con el carácter de "a justificar" que oportunamente habrán de expedirse, con ocasión del correspondiente pedido de consignaciones, lo sean, por Inspector y zona, a razón de 750 pesetas (treinta por cada dieta y sobrieda ordinaria y siete cincuenta por media dieta) y de 248,65 pesetas para los gastos de locomoción, en los trimestres primero, segundo y cuarto del corriente ejercicio; y para el tercer trimestre, de 570 pesetas y 188,95 pesetas, para las atenciones de dietas y gastos de locomoción, respectivamente. ("B. O." de 14 de marzo.)

9 marzo. - O. M. Reglamenta la creación de Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos.

Por orden ministerial de 30 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de agosto) se ha reglamentado la creación oficial de las Escuelas del Hogar en los Institutos Nacionales Femeninos de Enseñanza Media, fijando las plantillas, gastos de las mismas y normas para el nombramiento del personal.

La experiencia aconseja reformar lo dispuesto por lo que se refiere a la fijación de plantillas, ya que éstas no deben ser uniformes para todas las Escuelas, sino limitarse a las verdaderas necesidades del servicio.

En su virtud este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Escuelas del Hogar que en lo sucesivo se creen en los Institutos Nacionales Femeninos de Enseñanza Media por lo que se refiere a sus plantillas, se ajustarán a las categorías siguientes:

a) Directora, una Maestra propietaria de Escuela Nacional, percibiendo su dotación con cargo al primer Escalafón y gratificación de 2.500 pesetas; Profesoras: una de "Economía Doméstica", otra de "Labores", otra de "Corte", otra de "Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso", otra de "Cocina", otra de "Música" y una auxiliar secretaria, las citadas con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 5.500 pesetas. Total, 32.500 pesetas.

b) Directora y Profesora de Labores. "Trabajos Manuales", "Zurcido y Repaso", "Corte", "Música" y "Cocina", la primera con 2.500 pesetas, y las Profesoras con 3.500 pesetas, en igual forma que en la categoría a). Para gastos de sostenimiento y material, 5.000 pesetas. Total, 25.000 pesetas.

c) Directora y Profesoras de "Labores", "Corte", "Cocina" y "Música", la primera con 2.500 pesetas y las Profesoras con 3.500 pesetas, en igual forma que en la categoría a). Para gastos de sostenimiento y material, 4.500 pesetas. Total, 21.000 pesetas.

2.º La Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al formular propuestas de creación de Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos concretará, en vista de la matrícula e importancia del Centro, la plantilla que corresponde aplicar sujetándose a las categorías consignadas en el precedente apartado primero.

3.º El nombramiento del personal continuará siendo facultad de este Ministerio a propuesta de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

4.º La matrícula, horarios de clases, etc., serán fijadas por

la Dirección del Centro que lleva la responsabilidad docente del mismo.

5.º Los gastos que se produzcan por personal y material se cargarán al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 5.º, del Presupuesto vigente y cuando las Escuelas creadas se incorporen de lleno al Estado, en futuros Presupuestos, se les fijarán las dotaciones que se consignent en éstos. (*Boletín Oficial* del 12 de marzo.)

9 marzo. - O. M. - Consejo de Protección Escolar del grupo escolar "Cervantes", de Burriana.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) en solicitud de la creación de un Consejo de Protección escolar en el Grupo Cervantes, de dicha localidad, y estimándose conveniente a los intereses de la enseñanza el establecimiento del expresado Consejo de protección escolar, que permitirá una mejor organización, orientación y educación de los escolares asistentes a dicho Grupo, y los favorables informes emitidos en el expediente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Grupo escolar Cervantes, de Burriana (Castellón), quede sometido a un Consejo de protección escolar, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente de honor, el excelentísimo señor don Juan Granel Pascual.

b) Presidente efectivo, el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Burriana.

c) Vocales: don Elías Millán Albalat, cura-ecónomo de dicha localidad; doña Aniceta Gertrudios Simón Ambrosio y don Pedro Vernia Ros, Directores del expresado Grupo escolar.

2.º Este Consejo de protección escolar, aparte de las funciones propias del mismo, tendrá la facultad de formular propuesta para el nombramiento de las plazas vacantes de dicho Grupo escolar a favor de los Maestros y Maestras nacionales, siendo condición precisa el que los mismos pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y estén depurados sin sanción. ("B. O." del 30.)

10 marzo. - O. M. - Nombramientos para Escuelas del Hogar en Institutos de Enseñanza Media.

Por orden ministerial de 9 de los corrientes se reglamenta la creación oficial de las Escuelas del Hogar en los Institutos Nacionales Femeninos de Enseñanza Media.

La Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. envía las propuestas de personal para la creación de las mencionadas Escuelas en los diez Institutos femeninos siguientes:

Categoría A) Barcelona, "Maragall".

Categoría B) La Coruña, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Valencia.

Categoría C) Albacete, Alicante, Almería, Oviedo y Palencia: haciendo constar que las referidas diez Escuelas vienen ya funcionando con anterioridad al 1.º de enero del corriente año.

Teniendo en cuenta los preceptos de la orden ministerial de 9 de los corrientes, la existencia del crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto del vigente presupuesto, y de conformidad con las propuestas formuladas en 10 del pasado febrero por la delegada nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar para la Escuela del Hogar del Instituto de Barcelona, "Maragall", categoría A):

Directora, doña Pilar Vaquero Piltre, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Barcelona, con la dotación que le corresponda, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: de Economía Doméstica, doña Trinidad Blader Castiyo; Labores, doña Pilar Aceña de la Cueva; Corte, doña Virginia Adell Palos; Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña Concepción Giner March; Cocina, doña Mercedes Grafulla Salgado; Música, doña Angeles Morio Polyá, y Auxiliar-secretaria, doña Isabel Correl Catá; cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 5.500 pesetas. Total, 32.500 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de La Coruña, categoría B): Directora, doña Angela García Fernández, Maestra propietaria de Fene (La Coruña), con la dotación que le corresponda con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: de Labores, doña Isabel Díaz Miranda; Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña Araceli Arias García; Corte, doña Carmen Abeigón Freire; Música, doña Josefa Lacioná González; Cocina, doña Francisca Maestre Elena, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 5.000 pesetas. Total, 25.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Santa Cruz de

Tenerife, categoría B): Directora, doña Dolores Campos Manrubia, Maestra propietaria de la Escuela de Icod (Tenerife), con la dotación que le corresponda con cargo al primer escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: de Labores, doña Andrea González Rodríguez; Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña Mercedes Pérez Andréu de las Casas; Corte, doña Francisca Marmolejo Moreno; Música, doña María Cristina Martínez Dougur, y Cocina, doña Josefina Becerra Martínez, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 5.000 pesetas. Total, 25.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Santander, categoría B): Directora, doña Isabel Ortiz Setién; Maestra propietaria de la Escuela nacional de San Román de La Llanilla (Santander), con la dotación que le corresponda con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: de Labores, doña María Jesús Agüero Eizcorbe; Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña Mercedes Sedano Jordanes; Corte, doña Lutgarda y Margañón González; Música, doña María Castañeda García, y Cocina, doña Josefina Mier García, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 5.000 pesetas. Total, 25.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Valencia, categoría B): Directora, doña Concepción García Gil, Maestra en propiedad de la Escuela de Rafalmuñol (Valencia), con la dotación que le corresponde con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: de Labores, doña María del Pilar Corbín Ferrer; Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, doña Ana Luisa de Castells Adriances; Corte, doña María de los Dolores Pérez Alcaraz; Música, doña María Teresa Oller Benloch, y Cocina, doña María del Rosario Almenar Martorell, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, pesetas 5.000. Total, 25.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Albacete, categoría C): Directora, doña María de los Dolores Escrivá Reig, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Mahora (Albacete), con la dotación que le corresponda, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: de Labores, doña Antonia Bernabé Zafriilla; Corte, doña Eloísa López Moreno; Cocina, doña María de los Llanos López Moreno, y Música, doña María del Pilar García Franco, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pe-

setas. Para gastos de sostenimiento y material, 4.500 pesetas. Total, 21.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Alicante, categoría C); Directora, doña Fidela Casamayor Moltó, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Monóvar (Alicante), con la dotación que le corresponda, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: de Labores, doña Concepción Poveda Quintana; Corte, doña María Pellicer Botella; Cocina, doña Amparo Puigcerver Romá, y Música, doña Aurelia Ramete López, cada una con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 4.500 pesetas. Total, 21.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Almería, categoría C): Directora, doña Francisca Rellano Fernández, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Canjayar (Almería), con la dotación anual que le corresponda, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: de Labores, doña Dolores Fenoy López; Corte, doña Angeles Alonso Rodríguez; Cocina, doña Tomasa Muro Fernández, y Música, doña Angeles González Sáenz, cada uno con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 4.500 pesetas. Total, 21.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Oviedo, categoría C): Directora, doña Angeles García Tuñón, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Llanes (Oviedo), con la dotación que le corresponda, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: de Labores, doña Matilde Coll Camino; Corte, doña Leonarda Santamaría Izquierdo; Cocina, doña Covadonga Rodríguez Alvarez, y Música, doña Aurora Alvarez Alonso, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, pesetas 4.500. Total, 21.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar del Instituto de Palencia, categoría C): Directora, doña Concepción Alvarez Polo; Maestra propietaria de la Escuela nacional de Venta de Baños (Palencia), con la dotación anual que le corresponda, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: de Labores, doña María del Rosario Calzada Ortiz; Corte, doña Florentina Herreros González; Cocina, doña Alicia Plaza de Prado, y Música, doña Marcela Fernández Nieto, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 4.500 pesetas. Total, pesetas 21.000.

Todos estos nombramientos se entienden otorgados, a efectos

económicos, con la antigüedad de 1 de enero del corriente año, ya que las interesadas vienen prestando el servicio con anterioridad a la mencionada fecha; y por la que se refiere a las Profesoras especiales y Auxiliares-secretarías, se concretará en la certificación de posesión si optan percibir la remuneración en el concepto de sueldo o en el de gratificación.

2.º Con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto, del vigente presupuesto se satisfarán las partidas antes reseñadas, y que son las siguientes:

Escuela del Hogar del Instituto de Barcelona, "Maragall", pesetas 27.000 por personal y 5.500 pesetas para gastos de sostenimiento y material, o sean 32.500 pesetas.

Escuela del Hogar del Instituto de La Coruña, 20.000 pesetas para personal y 5.000 para gastos de sostenimiento y material, o sean 25.000 pesetas.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, ídem ídem, 25.000 pesetas.

Idem de Santander, ídem ídem, 25.000 pesetas.

Idem de Valencia, ídem ídem, 25.000 pesetas.

Idem de Albacete, 16.500 pesetas para personal y 4.500 pesetas para gastos de sostenimiento y material, o sean 21.000 pesetas.

Idem de Alicante, ídem ídem, 21.000 pesetas.

Idem de Almería, ídem ídem, 21.000 pesetas.

Idem de Oviedo, ídem ídem, 21.000 pesetas.

Idem de Palencia, ídem ídem, 21.000 pesetas.

Total general, 237.500 pesetas.

3.º Siendo bajas en las Escuelas nacionales que regentaban las mencionadas Directoras doña Pilar Vaquero Piltre, doña Angela García Fernández, doña Dolores Campo Manrubia, doña Isabel Ortiz Setién, doña Concepción García Gil, doña María Dolores Escrivá Reig, doña Piedad Casamayor Moltó, doña Francisca Rellano Fernández, doña Angeles García Tuñón y doña Concepción Alvarez Polo, para compensar la dotación que continúan percibiendo en los nuevos destinos con cargo al primer Escalafón del Magisterio, se considerarán creadas diez plazas de Maestras nacionales por cuenta del capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 17.)

11 marzo. - O. M. - Creación de Escuelas Graduadas en Granada, Lérida y Zaragoza.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se expresan, las

siguientes plazas: una sección, a cargo de Maestra, en la Escuela graduada de niñas, aneja a la Normal del Magisterio Primario de Granada; una plaza de Maestro, con destino a la regencia de la Escuela práctica, aneja a la Normal del Magisterio de Lérida; tres secciones de niñas y dos de párvulos en la Escuela nacional graduada de niñas, aneja a la Normal del Magisterio de Lérida; dos secciones de niños y la plaza de Maestro-director, sin grado, en la Escuela nacional graduada "San José de Calasanz, de Zaragoza, y una graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, en el barrio de Villamayor de Zaragoza, a base de las dos unitarias de cada sexo existentes, creándose al efecto una sección de niños y otra de niñas con destino a dichas graduadas.

2.º La dotación de todas estas nuevas secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas, más las indemnizaciones correspondientes a los nuevos directores de graduada, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del presupuesto de ese Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de dicha disposición. (*Boletín Oficial* del 30.)

11 marzo. - O. M. - Creación de Escuela de Enseñanza Primaria en el Instituto de Figueras.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela de Enseñanza Primaria, con el carácter de preparatoria, para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramón Muntaner", de Figueras (Gerona), a cargo de un Maestro y una Maestra nacional. La dotación de las dos secciones de esta Escuela preparatoria será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra que se designe para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo

quinto, concepto segundo, del presupuesto de este Departamento.

2.º Las enseñanzas de la nueva Escuela preparatoria estarán orientadas y vigiladas por las autoridades académicas del Instituto.

3.º El nombramiento del Maestro y de la Maestra, con destino a esta Escuela preparatoria, será acordado por este Ministerio. (*Boletín Oficial* del 30.)

11 marzo. - O. M. - Creación provisional de varias Escuelas en varios Ayuntamientos.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a las localidades que se expresan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Biestro (Alicante).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Zarra de Montánchez (Cáceres).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Rañeres, del Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo). y

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Pablo de los Montes (Toledo).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones provinciales de primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de estas actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición señala.

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales, dotadas todas ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 30.)

11 marzo. - O. M. - Normas para la matrícula y exámenes de enseñanza libre en los Institutos de Enseñanza Media.

En cumplimiento de lo ordenado por ley de 16 de diciembre de 1942 este Ministerio ha resuelto:

1.º En todos los Institutos nacionales de enseñanza media,

excepto en aquellos en que no figuren por lo menos tres Profesores numerarios que pertenezcan a la Sección de Letras y Ciencias, se admitirá matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada en el mes de mayo y segunda quincena del mes de agosto de cada año. De conformidad con la vigente ley del Timbre, la matrícula que se verifique en mayo tendrá validez para la convocatoria de junio y de septiembre, en el caso de ser reprobados o no presentados los examinandos. La que se verifique en agosto caducará el 30 de septiembre siguiente, se haya o no hecho uso de la misma.

2.º La inscripción de matrícula se verificará por cursos completos abonándose los derechos en un solo plazo y teniendo en cuenta, por lo que a la edad de los alumnos se refiere, lo establecido en el artículo primero del decreto de 26 de septiembre de 1941, esto es: los aspirantes a matrícula de ingreso y primer curso deberán acreditar cumplir o haber cumplido, dentro del año natural, diez años de edad; los de segundo, once años; los de tercero, doce años; los de cuarto, trece años; los de quinto, catorce años; los de sexto, quince años, y los de séptimo, dieciséis años. Previa autorización de este Ministerio, podrá admitirse la inscripción de matrícula de dos o más cursos dentro de la misma convocatoria a aquellos alumnos que por su edad o situación académica se estime conveniente otorgar la concesión.

3.º Los alumnos que se acopian a los beneficios que establece la mencionada ley no podrán simultañear, dentro de un mismo curso académico, la enseñanza no oficial no colegiada con el régimen de dispensa de escolaridad.

4.º Los alumnos de enseñanza oficial o de enseñanza colegiada no podrán acogerse a lo ordenado por ley de 16 de diciembre de 1942, a no ser que por motivos justificados se vean en la precisión de trasladar sus matrículas por cambio de residencia.

5.º En aquellos Institutos en que por circunstancias especiales deban formar parte de los Tribunales de examen los Profesores adjuntos (auxiliares numerarios, Profesores de Institutos locales, etc.), no podrán dedicarse a la enseñanza privada de los alumnos que hayan de probar su suficiencia en los Institutos de que aquéllos formen parte, extremo éste que justificarán mediante declaración jurada que dirigirán al Director del Instituto en que estén destinados.

6.º Por esa Dirección general de Enseñanza Media se resolverán cuantas incidencias puedan presentarse en relación con lo precedentemente dispuesto. (*Boletín Oficial* del 19.)

12 marzo. - O. M. - Nombramiento de Maestros para la Escuela de Cristo-Rey, de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Maestros propietarios de la Escuela graduada "Cristo-Rey", de Valladolid, a los que integran la propuesta elevada por el Consejo de Protección Escolar de dicho grupo y que a continuación se reseñan:

Director, don Bernardo Manuel Navarro Blanco.

Maestros: don Mariano Uña González de Iscar (Valladolid); don Teodosio Fernández Alvarez, de Santander; don Miguel Gil González, de Ampudia (Palencia); don Herminio Arranz Arranz, de Laguna de Duero (Valladolid); don Esteban Gutiérrez Martínez, de Oteo de Losa (Burgos); don Emiliano Carnero Calderón, de Bilbao; don Juan Gil y Zamora, de Pendueles (Oviedo); don Juan García Asensio, de Peleagonzalo (Zamora).

2.º Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza respectivas se diligenciará el cesé de los Maestros citados en sus Escuelas de procedencia y, por el mismo Organismo de Valladolid se hará constar la posesión en los destinos para los que son nombrados, con efectos administrativos y económicos de la fecha siguiente al de aquél. (*Boletín Oficial* de 12 de abril.)

15 marzo. - O. M. Traslado de Escuela en la provincia de Granada.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta Municipal de Primera Enseñanza de Gorafe (Granada), en solicitud de que la Escuela Mixta denominada de La Sierra (Los Corrales) se traslade a la estación de Gorafe, barriada correspondiente al mismo término municipal; y

Teniendo en cuenta que el traslado de dicha Escuela mixta habrá de redundar en beneficio de los intereses de la enseñanza, ya que la asistencia es casi nula en su actual emplazamiento y su traslado a la barriada de Gorafe permitiría una mayor concurrencia de escolares; que en la expresada barriada se dispone de local en las debidas condiciones para su adecuada instalación y los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Gorafe (Granada) y, en su consecuencia, que la Escuela Nacional de asistencia mixta de La Sierra (Los Corrales) se traslade a la Escuela de Gorafe, del mismo término municipal. (*Boletín Oficial* del 30.)

15 marzo. - O. M. - Conversión de dos Escuelas unitarias en Lugo.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta Municipal de Primera Enseñanza de Taboada (Lugo), en solicitud de la conversión de las dos Escuelas unitarias, una de cada sexo, de Taboada dos Freires, en de asistencia mixta trasladando la desempeñada por Maestro al lugar del Campo, del mismo término municipal; y

Teniendo en cuenta que se justifica que dos Escuelas unitarias del referido lugar de Taboada y dos Freires no se consideran necesarias, en razón al censo de población y matrícula escolar de dicha localidad; que la de niños está instalada en local que amenaza ruina, por cuyo hecho habría de procederse a su clausura; que con el traslado y conversión que se propone habrá de beneficiarse la enseñanza; que en el lugar del Campo se dispone de edificio en las debidas condiciones para instalar una Escuela Nacional y existe matrícula escolar suficiente que justifique el traslado a este lugar de una de las dos Escuelas de Taboada dos Freires, y los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza de Lugo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Taboada (Lugo) y, en su consecuencia, que las dos Escuelas Nacionales unitarias de Taboada dos Freires se transformen en asistencia mixta, trasladando la de a cargo de Maestro al lugar del Campo del expresado Municipio de Taboada. (*Boletín Oficial del 30.*)

22 marzo. - O. M. - Creación de Escuelas con carácter provisional en Palomares del Campo (Cuenca).

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional tres Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, una de cada sexo, y otra de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto no se remitan a este Ministerio por la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca las copias de las actas juradas reglamentarias para su creación definitiva, dentro del plazo de dos meses, señalando en el número 5.º de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas tres nuevas Escuelas nacionales, dotadas con el sueldo

de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del presupuesto de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 17 de abril.)

22 marzo. - O. - Libros reprobados por la Sección Tercera del Consejo Nacional de Educación.

"El lenguaje y el pensamiento en el niño", de Juan Piaget (en cumplimiento del acuerdo de la sesión de 11 de octubre de 1941).

"Bordado artístico elemental", de Seix y Barral.

"La Naturaleza", de Mariano García-Vin.

"Silabario español", de Juan A. Matilla y Matilla.

"Catón pedagógico", de ídem.

"La perla escolar", de ídem.

"El buen amigo" (hasta que se ponga al día).

"El tesoro de los niños" (hasta que se ponga al día).

"Lectura graduada" (hasta que se ponga al día).

"El instructor de la infancia" (hasta que se ponga al día).

"Apuntes de economía doméstica", de Felisa R. Sanz Alvarez.

"La educación autónoma", de Adolfo Ferrié.

"La libertad del niño en la Escuela activa", de ídem.

"Aplicación del método Decroly", de Gerardo Boon (en cumplimiento del acuerdo de la sesión de 11 de octubre de 1941).

"El método Decroly aplicado a la Escuela", de L. Dalhem (en cumplimiento del acuerdo de la sesión de 11 de octubre de 1941).

"Est'lo", primera parte (hasta que incluya temas religiosos y del Movimiento).

"El Conde Lucanor", de Espasa-Calpe (suprimirá el capítulo "El escolar y el nigromante").

"Nuevas florecillas de San Francisco", de ídem (hasta que suprima la dedicatoria y acompañe la censura eclesiástica).

"Primera cartilla" (hasta que incluya temas patrióticos y del Movimiento, con dibujos apropiados).

"Segunda cartilla" (hasta que incluya temas del Movimiento y rehaga dibujos de las lecciones 41 y 43).

"El amanecer" (primera parte), de Pedro Correa Rubiño (hasta que no incluya temas sobre el Movimiento).

"La provincia de Avila", de Quiliano Blanco.

"Cómo preparar una exposición escolar de fin de curso", de Emilio Ortiga y Alberto Montana (hasta que se ponga al día).

"Estampas didácticas", de José León Domínguez (hasta que incluya temas patrióticos y del Movimiento).

"Lecciones de Matemáticas", de David Bayón (en cumplimiento del acuerdo de la sesión del 11 de octubre de 1941).

"Cartilla breve" (hasta que incluya temas religiosos y del Movimiento).

"Mi cartilla" (hasta que incluya temas religiosos y del Movimiento).

"Delincuencia infantil y remedio", de Orencio Bacareo.

"Dictado y redacción" (grados elemental y preparatorio), de Joaquín Salvador Artiga.

"Gonzalito", de Mariano Biel Castán (hasta que incluya temas del Movimiento).

"Aritmética para los niños", de Bonifacio Juez y Hernáiz.

"Catecismo de Agricultura", de R. G. González, corregido y aumentado por S. C. Fernández (hasta que se ponga al día).

"Aritmética teórico-práctica", de Juan Ruíz Romero.

"Luz", de Cid (hasta que incluya frases religiosas y patrióticas sobre el Movimiento, con ilustraciones).

"Juanchín", de Alejandro Manzanares.

"Bibliotecas escolares", de Carlos J. Ruíz Crespo.

Madrid, 22 de marzo de 1943.—El secretario de la Sección Tercera (firmado). (*Boletín Oficial del Ministerio*, del 17 mayo.)

22 marzo. - O. M. - La Fiesta del Libro se celebrará el 17 de abril.

A propuesta del Instituto de España, y por coincidir la conmemoración del Viernes Santo en el día 23 del próximo mes de abril, fecha de la Fiesta Nacional del Libro y aniversario del fallecimiento de Cervantes.

Este Ministerio ha resuelto que el presente año la Fiesta Nacional del Libro se celebre el día 17 del propio mes de abril. (*Boletín Oficial* del 29.)

NOTA.—Por orden posterior de 29 de marzo se dispuso que se celebrara el día 1.º de mayo.

22 marzo. - O. M. - Se elevan a definitivas las corridas de Escalas por aplicación de las nuevas plantillas.

Estudiadas las observaciones hechas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza a las órdenes ministeriales de corridas de escalas, propuestas en ejecución de la ley de Presupuestos de 1943, aprobada en 12 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 19), de acuerdo con los créditos figurados en el

capítulo primero, artículo primero, del correspondiente a este Departamento y por cuyas disposiciones ministeriales fueron aplicadas las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional primario, y teniendo en cuenta la propuesta razonada de la Comisión especial de Escalafones.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar firmes y definitivas, con las modificaciones que se expresan en los apartados siguientes, las órdenes ministeriales de 26 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 30); 2 de febrero siguiente (*Boletín Oficial del Estado* del 6); 6 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* del 10); 20 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* del 27), y 6 del actual (*Boletín Oficial del Estado* del 12), a efectos de adquirir y gozar los interesados de todos los derechos correspondientes, si bien reservándose la Administración volver de nuevo sobre estas resoluciones en los términos que sean pertinentes, si las alteraciones remitidas con anterioridad por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza así lo aconsejaran.

2.º Que se consideren anulados los ascensos otorgados al sueldo de 12.000 pesetas anuales (categoría 3.ª) por orden ministerial de 26 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 30) a los Maestros que a continuación se expresan:

223.—Don Ramón Rodríguez Reguera, fallecido, Madrid.

261.—Don Rafael Ariza Aparicio, separado 22-4-1941, Valencia.

3.ª Que asciendan al sueldo de 12.000 pesetas anuales (3.ª categoría) y en los ascensos anulados en el apartado anterior, los siguientes Maestros:

383.—Don Julio Gelart Torres, Cádiz.

407.—Don Constantino Gómez de S. y Robres, Zaragoza.

4.º Que se consideren anulados los ascensos otorgados al sueldo de 9.600 pesetas anuales (categoría 4.ª) por orden ministerial de 6 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 10) a los maestros que a continuación se expresan:

803.—Don José Quirós García, separado en 1-9-1940, Valencia.

1.002.—Don Ramón Ramía Querol, separado en 1-11-1940, Valencia.

1.190.—Don José María Albar e Ingalature, fallecido en 2-6-1941, Valencia.

1.385.—Don Fernando Pastor Guitart, fallecido en 30-6-1936, Valencia.

1.385.—Don Francisco Martínez Hernández, fallecido en 7-2-1934, Alicante.

5.º Que asciendan al sueldo de 9.600 pesetas anuales (categoría 4.ª) y en los sueldos vacantes por anulación de los ascensos

a que se refieren los apartados anteriores, los siguientes Maestros:

- 1.409.—Don Antonio Nat Escolá. Tarragona.
 1.410.—Don Domingo Ramón García González. Zamora.
 1.411.—Don Rafael Campeny Barceló. Burgos.
 1.412.—Don Edmundo Rodríguez Andrés. Alava.
 1.413.—Don Moisés Calabuig Nieto. Madrid.
 1.414.—Don Teófilo Calzada García. Palencia.
 1.415.—Don Ildefonso Navarro Jiménez. Albacete.
- 6.º Que se consideren como baja en el apartado primero de la orden ministerial de 20 de febrero del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* del 27), los siguientes Maestros:
- 1.486.—Don Juan A. Cucala García, fallecido en 13-9-1942. Castellón.
 1.859. Don Alejandro González Barrero, fallecido en 20-12-41.
 2.547.—Don José González Iglesias, fallecido en 4-8-1942. Salamanca.
- 7.º Que asimismo se consideren en el disfrute del sueldo de 8.400 pesetas anuales (categoría 5.ª) y, por tanto, comprendidos en el apartado primero de la Orden ministerial de 20 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 27), los Maestros que a continuación se expresan:
- 1.851.—Don Vicente Villameriel Meneses. Valladolid.
 1.882.—Don Julián Campo Zurita, siéndole de aplicación la orden ministerial de 25-11-1940. Oviedo.
 1.884.—Don Aurelio Alonso Botas, siéndole de aplicación la orden ministerial de 25-11-1940. Oviedo.
- 8.º Que asciendan al sueldo de 8.400 pesetas anuales (categoría 5.ª), los siguientes maestros:
- 2.920.—Don José Rivas Solla. Orense.
 2.925.—Don Arsenio Barreiro Sardina, hasta su fallecimiento en 30-1-1943. Coruña.
 2.927.—Don Antolín Santos Mediante Ferraría. Oviedo.
 2.928.—Don Miguel Ferrándiz Batallier, Valencia.
 2.930.—Don Andrés Benito Martín. Vizcaya.
 2.931.—Don Jesús Salvador Carballal Palmeiro. Lugo.
 2.959.—Don Pedro Ferrer Aparicio. Teruel.
- 9.º Que se considere anulado el ascenso a 12.000 pesetas anuales (categoría 3.ª), otorgado por orden ministerial de 26 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 30) a doña María del C. Ortiz Pinedo, jubilada en 31-10-1940, según manifiesta la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.
10. Que ascienda al sueldo de 12.000 pesetas anuales (categoría 3.ª) doña Fidela Díaz Yáñez, número 229 del Escalafón,

quien por error en el parte de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife figuraba con el número 333 bis.

11. Que se considere baja en el apartado primero de la orden ministerial de 2 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 6) a doña Fidela Díaz Yáñez, Maestra de Santa Cruz de Tenerife, y a quien se refiere el apartado anterior.

Que asimismo se considere anulado el ascenso al sueldo anual de 9.600 pesetas, otorgado por orden ministerial de 2 de febrero anteriormente citada a doña Aquilina Díaz Fernández, número 862, fallecida en 7-10-1935, según manifiesta la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada.

12. Que asciendan a la categoría 4.^a y sueldo de 9.600 pesetas anuales las Maestras que a continuación se expresan:

1.325.—Doña Trinidad Girona Dualde. Castellón.

1.326.—Doña María Angeles Girona Forés. Castellón.

13.—Que se considere anulado y, por tanto, baja en el apartado primero de la orden ministerial de 6 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del 12) el sueldo de 8.400 pesetas anuales, correspondiente a doña Dolores Romero Abella, número 1.552, fallecida, según antecedentes recibidos; servía en Madrid.

14. Que asimismo se considere en el disfrute del sueldo de 8.400 pesetas a doña Ana González Osuna, número 1.396, maestra que figuraba como sustituida provisionalmente y a quien fué desestimado su expediente de sustitución, según participa la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

15. Que asciendan al sueldo de 8.400 pesetas anuales (categoría 5.^a) las siguientes Maestras:

2.598.—Doña Antonia Cabré Dalmases. Barcelona.

2.600.—Doña Elena Mateos García. Málaga.

16. Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente orden con efectos económicos y administrativos de 1.^o de enero del corriente año y hasta la fecha del cese, en su caso, para aquellos que hubieren causado baja con posterioridad a la citada, dando cuenta a la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Escalafones) de haber cumplimentado este servicio. (*Boletín Oficial* del 26.)

22 marzo. - O. M. - Considerando como sección de la Escuela Nacional Graduada "Alvarez Limeses" otra escuela de Pontevedra.

A propuesta de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra, y por estimarlo conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela Nacional unitaria de niños número 1 de Pontevedra, que actualmente viene funcionando en el mismo edificio de la Escuela Normal Graduada "Alvarez Limeses", se considera a todos los efectos como Sección de dicha graduada. (*Boletín Oficial* del 30.)

23 marzo. - O. M. Autorizando el funcionamiento de clases complementarias en los grupos escolares.

Vistas las peticiones que, con arreglo a las disposiciones vigentes, han sido elevadas a este Ministerio por los Directores de Grupos y Escuelas nacionales graduadas, en solicitud de autorización para el funcionamiento y establecimiento de clases o cursos complementarios y que para las mismas se libre las correspondientes dotaciones para los gastos de personal y material; y

Teniendo en cuenta el beneficio que para los intereses de la enseñanza supone el funcionamiento de estas enseñanzas complementarias; la propuesta formulada por la Inspección encargada de este servicio; que en el presupuesto vigente de este Departamento existen consignaciones adecuadas para estas atenciones; que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón de gasto, con fecha 23 de febrero último, y fiscalizado en 5 del actual por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las clases y enseñanzas complementarias que se expresan en los Grupos o Escuelas nacionales que a continuación se detallan; asignándose para los gastos de personal y material para cada una de ellas las dotaciones que igualmente se citan, que deberán ser libradas, las de material, en concepto de "a justificar", con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto cuarto; y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto tercero del presupuesto de gastos de este Departamento las dotaciones de personal; entendiéndose que estas clases y enseñanzas complementarias habrán de funcionar durante los meses de fe-

brero a junio y de octubre a diciembre, ambos inclusive, del corriente año. (*Boletín Oficial* del 30.)

Nota.—La relación de grupos se publicó en "El Magisterio Español" del día 31 de marzo.

23 marzo. - O. M. - Gastos del Dispensario Médico Escolar de Madrid y de los Servicios Médico-Ecolares de España.

Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto quinto del presupuesto vigente de gastos de este Departamento el crédito global de 50.000 pesetas para "Los gastos de material, sostenimiento del Dispensario Médico-Escolar de Madrid y de los servicios médico-escolares de España a distribuir por O. M."; y

En atención a las necesidades del servicio, número de médicos escolares que constituyen la plantilla en cada uno de los distritos universitarios donde ha sido establecida la Inspección Médico-escolar; que con fecha 23 de febrero último fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, y fiscalizado con fecha 1.º del actual por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito global de 50.000 pesetas consignado en el capítulo, artículo, grupo, concepto, subconcepto antes mencionados, se distribuya en la siguiente forma:

Para la adquisición de material de toda clase y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid, 20.000 pesetas; para los gastos de material de los servicios médicos de Madrid, 10.000; ídem ídem de Barcelona, 7.000; ídem ídem de Valencia, 2.000; ídem ídem de Zaragoza, 2.000; ídem ídem de Oviedo, 2.000; ídem ídem de Granada, 1.000; ídem ídem de Las Palmas, 1.000; ídem ídem de Murcia, 1.000; ídem ídem de Salamanca, 1.000; ídem ídem de Santiago, 1.000; ídem ídem de Sevilla, 1.000; ídem ídem de Valladolid, 1.000. Total crédito presupuestado, 50.000 pesetas. ("B. O." del 30.)

23 marzo. - O. M. - Subvención al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para construir un Grupo escolar.

El Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el arquitecto don José Blasco Robles para la construcción directa por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en dicha

localidad, de un Grupo escolar denominado "Generalísimo Franco", con destino a diez grados, ocho para niños y niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a bibliotecas, departamento de duchas y vivienda para el conserje; en total, 13 grados; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento que determinan los artículos 16 y 2.º y 3.º de los decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936, respectivamente. ("B. O." del 6 de abril.)

23 marzo. - O. M. - Escuela Nacional que se le da carácter de Escuela de Orientación Marítima.

A propuesta del Instituto Social de la Marina, por estimarlo conveniente a los intereses de la enseñanza, y de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 de agosto de 1927 ("Gaceta" del 17), sobre nacionalización de Escuelas de Pósitos Marítimos,

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela nacional unitaria de niños del barrio de Bufadero, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga y goce, a todos sus efectos, el carácter de Escuela Nacional de Orientación Marítima y Pesquera. ("Boletín Oficial" del 30.)

23 marzo. - O. M. - Transformación de Escuela en Jaén.

El Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Siles y, en consecuencia, trasladar a dicho Municipio, transformada en unitaria, la Escuela nacional de asistencia mixta de su anejo "El Volador". ("B. O." del 30.)

23 marzo. - O. M. - Concesión de una cantidad a las Escuelas Normales para gastos de sostenimiento.

Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto sexto del vigente presupuesto de este Ministerio un crédito global de 400.000 pesetas (cuatrocientas mil pesetas) para gastos de sostenimiento, conservación, instalaciones, calefacción, moblaje, talleres, laboratorios y servicios de educación y cultura de las Escuelas Normales y del Magisterio Primario,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de sostenimiento y conservación,

incluyendo en éstos los que ocasionen las capillas dedicadas a actos religiosos (en aquellas donde existan), se le asigne a cada una de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, excepto a las de Navarra y Ceuta, 5.500 pesetas (cinco mil quinientas pesetas) anuales, que hacen un total de 286.000 pesetas, librándose por trimestre 1.375 pesetas (mil trescientas setenta y cinco pesetas), y en vista de los pedidos que deberán formular los Directores de los respectivos Centros, habiendo informado la Sección de Contabilidad con fecha 25 de febrero último y la Intervención General del Estado con fecha 6 del corriente ("Boletín Oficial" de 4 de abril.)

24 marzo. - O. M. Creación con carácter definitivo de dos Secciones de ensayo en la Aneja a la Normal de Almería.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Secciones, una a cargo de Maestro y otra a cargo de Maestra, con el carácter de ensayo, en la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio Primario de Almería.

2.º La dotación de estas dos nuevas Secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo quinto, concepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º El nombramiento del Maestro y de la Maestra con destino a las dos nuevas Secciones que se crean en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio entre Maestros procedentes de las Escuelas del Avemaría ("B. O." del 17 de abril.)

26 marzo. - O. M. - Corrida de escalas en el Profesorado auxiliar masculino de Escuelas Normales.

Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado auxiliar masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento de don Juan Ferrer Serra, Profesor auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Baleres,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, pasa a la segunda categoría, con cuatro mil pesetas anuales de sueldo o gratificación, don Guillermo Rue-

da Ferrer, Profesor auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Almería, quien percibirá los haberes a partir del día 20 de febrero próximo pasado. ("B. O." de 17 abril.)

26 marzo. - O. M. - Nombramiento de los dos vocales del Servicio Español del Magisterio en la Junta Central Calificadora del Concurso general de Traslados.

En virtud de lo dispuesto en la orden ministerial de 15 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), y a propuesta del S. E. M.:

Este Ministerio ha acordado nombrar vocales de la Junta Central Calificadora a que alude el número 21 de la orden ministerial de 2 de abril de 1941 a doña Mercedes Caudevilla y a don Cándido Blanco, Inspectora de Enseñanza primaria y Director del Grupo escolar "Quevedo", de Madrid, respectivamente.

"B. O." del 30 de marzo.)

27 marzo. - O. M. - Adquisición de tres fincas para ampliar el patio del Grupo escolar "Isidro Almazán".

Visto el expediente de adquisición de tres fincas para ampliar el patio del Grupo escolar "Isidro Almazán", de Madrid, y teniendo en cuenta los favorables informes de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y de la Dirección General de Propiedades; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto con fecha 4 de diciembre de 1942 y que en 14 de enero de 1943 ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Que para la ampliación del Grupo escolar "Isidro Almazán" de Madrid, se adquirieran por este Departamento las siguientes fincas sitas en esta capital:

5.º Que al otorgamiento de la escritura de compraventa concurren todos los copropietarios de la casa número 17 de la calle de Canillas o sus representantes legales y que doña Teresa Parra justifique previamente que tiene sucesión; quedando designado para la formalización de dicha escritura en representación del Ministerio el Director del Grupo escolar "Isidro Almazán", de esta capital, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición de la citada finca, que ha de entenderse libre de toda clase de cargas. ("B. O." de 30 de marzo.)

27 marzo. - O. Delegada. - El uso de emblemas y distintivos de mando de la Delegación Nacional de Educación.

La confusión determinada en el orden jerárquico, por la creación de nuevos Servicios y Organismos, así como el desorden que por los citados motivos se ha venido produciendo en el uso de emblemas y distintivos de mando, aconseja fijar definitivamente el número de las primeras y reglamentar el de las insignias que a las mismas corresponden.

En su virtud, esta Delegación Nacional se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El uso de emblemas, insignias y distintivos de mando es obligatorio y se ajustará en cada caso a lo dispuesto por la presente orden.

Art. 2.º De acuerdo con el artículo segundo de las Bases orgánicas de la Delegación y con lo establecido por la Secretaría General del Movimiento, el único emblema de la Delegación Nacional de Educación y de todos sus Servicios y Organismos será la cabeza de Minerva con el casco.

Art. 3.º El emblema se ostentará sobre el bolsillo derecho de la camisa o de la guerrera del uniforme y será bordado en oro para las jerarquías y Mandos Nacionales y Centrales; en plata para las provinciales, y en rojo, para las comarcales y locales.

Art. 4.º Los afiliados ostentarán el emblema bordado en rojo, y los funcionarios y empleados que presten sus servicios dentro de la Delegación lo llevarán en oro, plata o rojo, según pertenezcan a los Servicios u organismos Nacionales o Centrales, provinciales o locales.

Art. 5.º Son Jerarquías de la Delegación Nacional de Educación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. y en su consecuencia ostentarán bajo el yugo y las flechas los distintivos establecidos con carácter general para los Servicios del Partido:

- a) El Delegado Nacional: dos luceros verdes.
- b) El Secretario Nacional: un lucero verde.
- c) El Delegado Provincial: tres yugos verdes.
- d) El Secretario Provincial: dos yugos verdes.
- e) El Delegado Local: un yugo verde.

Art. 6.º Los mandos de los Servicios y Organismos Centrales de la Delegación ostentarán bajo el emblema de la misma un lambel en oro de cinco milímetros de ancho.

Art. 7.º Son Mandos Centrales de la Delegación:

- a) Los Secretarios Centrales de Servicios: un lambel en oro con cinco borlas.

- b) El Secretario Técnico: un lambel en oro de cinco borlas.
- c) El Jefe de Cultura: un lambel en oro de cinco borlas.
- d) El Administrador Nacional: un lambel en oro de cinco borlas.
- e) Los Vicesecretarios Centrales de Servicios: un lambel en oro de tres borlas.
- f) Los Inspectores Centrales de Servicios: un lambel en oro de una borla.

Art. 8.º Los Asesores Centrales de los Servicios llevarán el emblema de la Delegación bordado en oro y dentro de un aro rojo de cinco milímetros de ancho.

Art. 9.º Los Secretarios-Jefes Provinciales de los Servicios, los Administradores Provinciales y el Jefe de Cultura de la Delegación Provincial ostentarán bajo el emblema, bordado en plata, un lambel en plata de cinco borlas. Los Vicesecretarios de los Servicios, un lambel de tres borlas y un lambel de una borla los Inspectores Provinciales de Servicios.

Art. 10. Los Delegados y Secretarios Provinciales de Educación en las capitales de Distrito Universitario y los Secretarios Jefes de Servicios y Administradores Provinciales que tengan jurisdicción de Distrito ostentarán el emblema de la Delegación bordado en plata, dentro de un aro de cinco milímetros de ancho asimismo bordado en plata.

Art. 11. Los Asesores Provinciales de los Servicios llevarán el emblema de la Delegación bordado en plata y dentro de un aro rojo de cinco milímetros de ancho.

Art. 12. Los Secretarios-Jefes locales de Servicios ostentarán bajo el emblema bordado en rojo un lambel rojo de cinco borlas. Los Vicesecretarios locales de Servicios ostentarán un lambel rojo de tres borlas, y los Delegados de los Servicios en Grupos Escolares, Institutos, Escuelas de Comercio y restantes Centros de Enseñanza, un lambel rojo de una borla.

Art. 13. Los Asesores locales de Servicios llevarán el emblema de la Delegación bordado en rojo y dentro de un aro rojo de cinco milímetros de ancho.

Art. 14. El Delegado Nacional, a propuesta del Secretario Nacional, y previo expediente incoado en cada caso por la Secretaría Técnica, a instancia de los Secretarios Centrales de Servicios, podrá equiparar a la categoría de Secretario-Jefe Provincial de Servicios a aquellos funcionarios de la Delegación a quienes por la índole de su cometido resulte aconsejable otorgárselo.

Art. 15. Los funcionarios comprendidos en el artículo ante-

rior ostentarán bajo el emblema de la Delegación, bordado en oro, un lambel en plata con cinco borlas.

Art. 16. El orden de prelación honorífica de las Jerarquías y Mandos de la Delegación es el siguiente:

- a) Delegado y Secretario Nacional.
- b) Mandos y Asesores Centrales de Servicios, por el orden en que se enumeran en la presente circular.
- c) Delegado y Secretario Provincial y entre ellos, quienes lo sean de Distrito Universitario o en concepto de funcionarios equiparados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.
- d) Mandos y Asesores Provinciales de Servicios, en la misma forma determinada para los Mandos Centrales.
- e) Delegado Local y Mandos locales de Servicios.

Art. 17. A partir de la publicación de la presente orden, quedan anulados todos los emblemas, insignias o distintivos de mando no comprendidos en ella y prohibido su uso en uniformes, papel timbrado o sellos, así como la ostentación de insignias no correspondientes a la Jerarquía del que las utiliza.

Por Dios, por España y su Revolución Nacionalsindicalista.

Madrid, 27 de marzo de 1943.—El Delegado Nacional,—*José Ibáñez Martín*. (*Boletín del Movimiento* del 1 de abril.)

29 marzo. - O. M. - Creación de cinco plazas con carácter definitivo en las Escuelas del Ave María, de Málaga.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, cinco plazas de Maestros nacionales con destino a las Escuelas del Ave María, de Málaga. La dotación de estas plazas será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestro, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º El nombramiento de los Maestros con destino a las nuevas Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio, a propuesta del Patronato de las Escuelas del Avemaría, siendo condición precisa el que los Maestros propuestos pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y estén depurados sin sanción. (*Boletín Oficial* del 17.)

29 marzo. - O. M. (rectificada). - Creación de Escuelas Primarias de Orientación Marítima.

A propuesta del Instituto Social de la Marina y en atención a las omisiones y errores padecidos en la publicación de la orden de este Departamento fecha 29 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 17 de abril).

Este Ministerio ha resuelto se publique nuevamente la expresada orden ministerial subsanada en la forma que a continuación se expresa:

"Ilustrísimo señor: A propuesta de Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del real decreto de 15 de agosto de 1927 y por estimarlo conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de Orientación Marítima y Pesquera que a continuación se detallan y que actualmente vienen siendo sostenidas por el expresado Instituto Social de la Marina.

Alicante (capital), una de niños; Torrevieja (Alicante), una de niños; Denia (Alicante), una de niños y una de niñas; Almería (capital), una de niñas; Adra (Almería), una de niños; Barcelona (capital), una de niños y una de niñas; Badalona (Barcelona), una de niños; Cádiz (capital), una de niños y una de niñas; Barbate (Cádiz), una de niñas; Puerto de Santa María (Cádiz), una de niños; Castellón (capital) una de niños y una de niñas; Vinaroz (Castellón), dos de niños; Camelle Camariñas (La Coruña), una de niños; El Ferrol del Caudillo (La Coruña), una de niños y una de niñas; Palamós (Gerona), una de niños; San Sebastián (Guipúzcoa), dos de niños; Fuenterrabía (Guipúzcoa), una de niños; Ondárroa (Guipúzcoa), una de niños y una de niñas; Orío (Guipúzcoa), una de niños; Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), una de niños y una de niñas; Huelva (capital), dos de niños; Ayamonte (Huelva), una de niños; Cartaya (Huelva), una de niños; Lepe (Huelva), una de niños; Punta-Umbría (Huelva, una de niños; Las Palmas (capital), tres de niños; Málaga (capital), una de niños y una de niñas; San Pedro del Pinatar (Murcia) una de niños; Cudillero (Oviedo), una de niños; Gijón (Oviedo), una de niños y una de niñas; Vigo (Pontevedra), una de niños y dos de niñas; Santa Cruz de la Palma (capital), una de niños; Santa Cruz de Tenerife (capital), tres de niños; Santander (capital), una de niños y una de niñas; Colindres (Santander), una de niñas; Laredo (Santan-

der), una de niños y una de niñas; Tarragona (capital), una de niños y una de niñas; Ampolla-Perelló (Tarragona), una de niños; Almadraba-Cambrils (Tarragona), una de niños; Valencia (capital), dos de niños y tres de niñas; Bermeo (Vizcaya), una de niños y una de niñas; Santurce (Vizcaya), dos de niños.

2.º La dotación de todas estas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas, de acuerdo con las normas establecidas en la orden ministerial fecha 4 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del día 14), creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo a los créditos figurados para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que a todos sus efectos tengan y gocen el carácter de Orientación Marítima y Pesquera las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con la reserva de los derechos que correspondan a los que actualmente vengan desempeñándolas y resulten desplazados con motivo de la provisión especial de las mismas.

Altea (Alicante), Unitaria de niños número 3; Javea (Alicante), Unitaria de niños del barrio de Aduanas del Mar; Palma de Mallorca (Balears), la Escuela unitaria de niños de Molinar de Levante; Isla Cristina (Huelva), Unitaria de niños número 1; Punta del Caimán-Isla Cristina (Huelva), Escuela de Asistencia Mixta existente; Punta-Umbria (Huelva), Escuela mixta de Maestra; Gran Tarajal (Fuerteventura, Canarias), Escuela unitaria de niños; San Cibrián-Cervo-Vivero (Lugo), Unitaria de niños de San Ciprián; Sillero-Vivero (Lugo), Unitaria de niños número 1; Castro Urdiales (Santander), Escuela graduada de niños número 2. (*Boletín Oficial* del 18 de mayo.)

29 marzo. - O. M. - Disponiendo que se celebre la Fiesta del Libro el día 1 de mayo.

La celebración anual de la Fiesta del Libro creada por real decreto de 26 de febrero de 1926 para conmemorar el aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, motiva en el año presente un cambio de fecha, justificada por su coincidencia con la festividad del Viernes Santo.

Por este motivo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. El día 1.º de mayo del corriente año se cele-

brará en toda España la Fiesta del Libro español, con arreglo a las normas siguientes:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Establecimientos de enseñanza general organizarán para dicho día sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las Bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, organizarán dicho día 1.º de mayo un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento nacional, y colaborarán con las autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior, en el que de acuerdo con la orden de 19 de octubre de 1938, se dará lectura a la Memoria de la labor realizada por el Patronato el año anterior y el programa de lo que ha de realizarse en el ejercicio actual.

c) El Ministerio de Educación Nacional con motivo de esta Fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º Uno de mil pesetas para un guión de película, de tipo documental, y de una extensión aproximada de 200 metros, en el cual se haga el elogio de la importancia y valor de las Bibliotecas en general y de las populares en particular y se expliquen los diferentes servicios que en ellas funcionan.

2.º Uno de 500 pesetas para un artículo periodístico, publicado en cualquier periódico de España durante el próximo mes de abril, sobre el siguiente tema: "Importancia de las Bibliotecas populares para la formación del obrero especializado y para el desarrollo de la artesanía".

3.º Uno de 1.000 pesetas para un catálogo de materias de una Biblioteca pública del Estado que comprenda todos los fondos existentes en la misma, publicadas desde 1900 en adelante.

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán las siguientes:

1.º Se concede un plazo de ocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para la presentación de los trabajos que aspiren al primero y tercer premios.

2.º Estos trabajos se escribirán a máquina, por una sola cara; se encabezarán con un lema y se presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo fijado, en sobre lacrado, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas, con la siguiente indicación: "Para el concurso de la Fiesta del Libro. Tema primero o tema tercero".

En sobre aparte, con la misma dirección e indicación, se escribirá el lema consignándose dentro de él el nombre, apellidos y dirección del autor del trabajo.

Los trabajos que aspiren al tercero de los premios podrán presentarse indistintamente en la forma arriba indicada, o en cédulas sueltas.

3.º Terminado el plazo establecido en el apartado primero, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios, y su fallo se hará público dentro de los quince días siguientes a su designación, en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.º Para la adjudicación del segundo de los premios, los concursantes entregarán igualmente en el Registro Central de este Ministerio, en sobre cerrado dirigido al ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: "Para el concurso de la Fiesta del Libro", un ejemplar del periódico en el que se hubiese publicado el artículo para el concurso.

La Dirección General de Archivos y Bibliotecas nombrará el Jurado que haya de examinar el mérito de los artículos presentados, y su fallo se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

d) Los Patronatos provinciales, asistidos por el personal docente y con la colaboración de los organismos que estime convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

De acuerdo con el Instituto Nacional del Libro Español, este día se venderán los libros con un descuento del 10 por 100 sobre el precio ordinario.

En su virtud queda anulada la parte dispositiva de la orden ministerial del día 22 del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del 29) en cuanto se refiere a la fecha de la celebración de esta fiesta, pero queda vigente para los actos conmemorativos organizados por el Instituto de España y la Real Academia Española. (*Boletín Oficial* del 6 de abril.)

29 marzo. - O. M. - Termina de señalarse la fecha de ascenso, a efectos pasivos.

Elevadas a definitivas las órdenes ministeriales de corridas de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario correspondientes a 1942, tanto en lo que se refiere a la implantación de la plantilla aprobada por la ley de 22 de enero de dicho año, como a los ascensos otorgados por corridas de escalas de vacantes de sueldo ocurridas en el mismo, precisa determinar los

efectos económicos y escalafonales de las órdenes ministeriales dictadas conforme a lo dispuesto en la orden ministerial de 22 de abril de 1941, cuya provisionalidad incluso alcanza a Clases Pasivas.

En su consecuencia, de acuerdo con la propuesta razonada de la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consièrent ascendidos, con carácter definitivo, a efectos de determinar la fecha de arranque de los nuevos sueldos que se les adjudica, y a fin de que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se proceda a la clasificación definitiva de los haberes pasivos que puedan corresponderles, los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, los que por haber cesado con anterioridad a 1.º de enero de 1941 no aparecieron sus ascensos en las corridas de escalas publicadas con carácter de provisionalidad determinado por la citada orden ministerial de 22 de abril de 1941:

(Véase la orden completa en *El Magisterio Español* de los días 5, 10, 14 y 17 de abril.)

2.º Que se tenga por rectificado el ascenso de la Maestra doña Magdalena Culebras Hernanz, número 933, en cuanto se refiere a la causa de su cese, que debe entenderse como ocurrido en 22-7-1938, por jubilación forzosa, quedando subsistentes los demás extremos que aparecen en la orden ministerial de 29 de enero último. (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de febrero siguiente.)

3.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza entenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente orden con los efectos económicos y administrativos que se consignan para cada caso y hasta la fecha del cese de los interesados por las causas que se determinan. (*Boletín Oficial* de 3 de abril.)

30 marzo. - O. M. - Se declaran definitivos algunos sueldos y se publica la corrida de escalas de los meses de enero y febrero.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100, 149 y 150 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar firme y definitiva la orden ministerial de 31 de diciembre de 1942 ("*Boletín Oficial del Estado*" de 27 de enero

del corriente año), con las modificaciones expresadas en los apartados siguientes:

2.º Que se considere anulado el ascenso otorgado en la mencionada orden ministerial al sueldo de 6.000 pesetas anuales, a don Ignacio Rodríguez Iglesias, número 19.074, por haberse acreditado que se halla sustituido por padecer afección tuberculosa.

3.º Que se entiendan rectificadas los ascensos al sueldo de pesetas 6.000 anuales, acreditándose las fechas que se detallan, a los Maestros que a continuación se expresan:

19.066, don Miguel Adalid Cómera: asciende al citado sueldo de 6.000 pesetas anuales, con efectos económicos y administrativos de 22-12-1942; sirve en Jaén.

19.067, don Andrés Irisarri González: efectos 24-12-1942; Guipúzcoa.

19.068, don Nemesio Higuera Castellanos: efectos 24-12-1942; Segovia.

19.072, don Víctor Concejero y Concejero: efectos 27-12-1942; Valladolid.

4.º Que asciendan, en corrida de escalas, en vacantes de sueldo ocurridas durante los meses de enero y febrero del corriente año, y a los sueldos y antigüedad que se determinan para cada caso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933 con los números que se expresan. (Véase la relación completa en el *Magisterio Español* del 10 de abril.)

5.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, para que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar. Normalizado el servicio de corrida de escalas, se espera del celo de los citados organismos la mayor exactitud y puntualidad en los partes de bajas mensuales, que deberán ser remitidos antes del día 8 de cada mes, conforme está preceptuado a fin de que dicho servicio pueda ser realizado con la urgencia necesaria.

6.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente orden con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso. (*Boletín Oficial* del 4 de abril.)

Nota.—Los ascensos, según esta orden ministerial, quedarán así: *Maestros.*—Ascienden a 6.000 pesetas hasta el número 19.127.

A 7.200 pesetas, hasta el número 10.400.

A 8.400 pesetas, hasta el 2.991.

A 9.600 pesetas, hasta el 1.425.

A 12.000 pesetas, hasta el número 432.

A 13.200 pesetas, hasta el 120.

Y a 14.400 pesetas, hasta el número 15.

Maestros.—Ascienden a 6.000 pesetas, hasta el número 16.301.

A 7.200, hasta el 8.920.

A 8.400, hasta el número 2.615.

A 9.600, hasta el 1.341.

A 12.000, hasta el 286.

Y las dos categorías restantes no sufren alteración, quedando, por consiguiente, así:

13.200 pesetas en el número 82.

14.400 pesetas en el número 12.

(Véase la rectificación de estas corridas en la orden de 7 de mayo.)

30 marzo. - O. M. - Normas para la calificación de los méritos que han de ser puntuados por la Junta Central Calificadora.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 21 de la orden ministerial de 2 de abril de 1941, relacionado con la calificación de los méritos y servicios prestados voluntariamente al glorioso Movimiento nacional por los maestros peticionarios en el Concurso general de traslados y aquellos otros que en materia de enseñanza hayan podido realizar,

Este Ministerio ha resuelto:

Los méritos y servicios de los Maestros nacionales peticionarios en el Concurso general de traslados que aparezcan justificados documentalmente en los respectivos expedientes que han de ser calificados y propuestos a la Dirección General de Enseñanza Primaria por la Junta central calificadora, serán los siguientes:

Méritos militares.— Laureada individual, un punto; Medalla Militar individual, 0'75 puntos; voluntario en la División Azul, 0'75 puntos.

Méritos contraídos a favor del Movimiento.—Vieja Guardia, 0,65 puntos cargos nacionales en el Partido y jefes provinciales, 0,65 puntos; consejeros nacionales del Movimiento, delegados y secretarios nacionales, jefes nacionales y secretarios centrales, 0,65; jefes de departamento de las Delegaciones nacionales del S. E. M., Sección Femenina, Frente de Juventudes e Inspectores nacionales y centrales de dichos servicios, 0,40; delegados y secretarios provinciales de otros servicios e Inspectores provinciales del S. E. M., Sección Femenina y Frente de Juventudes, 0,30; jefes comarcales, 0,25; prisión durante el dominio rojo sin haber obtenido la condición de ex cautivo, 0,40; viuda de asesinado por los rojos o muerto en campaña, 0,75; huérfano de asesinado por los rojos o muerto en campaña, 0,75; pasado a la zona nacional, 0,40; destitución durante el dominio rojo, 0,25.

Méritos contraídos a favor de la enseñanza.—Nombramiento de Inspector provisional de Primera Enseñanza, Director provisional o interino de Escuela graduada y Misiones especiales y de confianza, 0,40 puntos; asistencia a Congresos nacionales o cursos organizados o autorizados por el Ministerio o el Sindicato Español del Magisterio, 0,25.

Otros méritos.—Cabezas de familias numerosas, según la clasificación de la ley de Protección a las mismas, 0'65 ó 0,40 puntos respectivamente.

Bajo ningún concepto, dentro de cada uno de los grupos señalados se podrá alcanzar calificación superior a un punto. (*Boletín Oficial* del 6 de abril.)

Nota.—Véase la orden de 28 de abril que reconoció méritos a los maestros con hijos caídos y a los de familia numerosa.

30 marzo. - O. M. - Lista de aspirantes a Graduadas Anejas en la Normal de Granada.

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial fecha 31 de octubre último (*Boletín Oficial del Estado* del día 11 de diciembre próximo pasado.)

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la lista de aspirantes con derecho a ocupar vacantes de Sección de Anormales o retrasados mentales de las Escuelas Graduadas anejas a Normal del Magisterio de Granada, integrada por los siguientes opositores a plazas de esta especialidad, que actuaron en el concurso-oposición aprobado por orden de 28 de mayo de 1936 (*Gaceta* del 2 de junio):

1, doña Narcisa Carrillo Valera; 2, doña Magdalena de la Cruz Ramírez; 3, don Enrique Vargas Muñoz, y 4, doña Salud Aparicio Simón.

2.º Nombrar a doña Narcisa Carrillo Valero, número 1 de la expresada lista, Maestra propietaria definitiva de la Sección de Anormales que con carácter provisional viene desempeñando en la Escuela Graduada de niñas aneja al referido Centro docente. (*Boletín Oficial* del 17 de abril.)

31 marzo. - O. M. Hacienda. - Normas para la devolución de ingresos efectuados para mejora de derechos pasivos.

Vista la consulta formulada por la Intervención Central de Hacienda en relación con la interpretación que haya de darse a

determinados preceptos de las órdenes que regulan la devolución de ingresos declarados indebidos, efectuados por interesados para mejora de sus derechos pasivos; y habida cuenta de los dictámenes emitidos por la Dirección General de lo Contencioso y la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las reclamaciones de devolución de ingresos indebidos que se formulen al amparo de la real orden de 1 de mayo de 1928, por los interesados que ingresaron cuotas para mejora de derechos pasivos, se tramitarán por la Intervención Central de Hacienda o las Delegaciones de Hacienda, únicamente en el caso de que los reclamantes funden su derecho en haber ingresado al servicio civil o militar del Estado antes de 1 de enero de 1919, acordándose por una u otra de aquellas oficinas la devolución y suspensión de descuentos sucesivos, según que los funcionarios prestaren sus servicios en la Administración Central o en la Provincial. Si los prestaren en la Provincial, el expediente será tramitado por la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su residencia el solicitante. En todos los demás casos, las referidas reclamaciones serán sustanciadas y resueltas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Segundo. Cuando no sea posible aportar los justificantes exigidos por la real orden de 1 de mayo de 1928 se suplirán con certificación expedida por la Intervención de la Ordenación de Pagos respectiva, en la que se haga constar las fechas de las nóminas en que se practicaron los descuentos, el importe de los mismos y que su ingreso se efectuó en el Tesoro, bien aisladamente o englobado con otras sumas correspondientes a descuentos análogos, no omitiendo, a ser posible, la fecha de dicho ingreso y la oficina en que tuvo lugar.

La oficina que tramite el expediente de devolución expresará haber comprobado aquellos extremos, bien de un modo directo, cuando los ingresos se hubieran realizado en ella, o por haber reclamado la comprobación a la oficina que se cite en la certificación aludida en el párrafo anterior.

Tercero. A efectos de prescripción, el plazo para solicitar la devolución de los ingresos indebidos realizados para mejora de haberes pasivos será el de cinco años, contados a partir de la fecha del primer ingreso, en los casos concretamente comprendidos en la real orden de 1 de mayo de 1928, y desde la fecha de publicación de la disposición de carácter general en que se funde el derecho a devolución, en los demás casos. (*Boletín Oficial* del 7 de abril.)

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

TINTA CHINA

"EBRO"

INDELEBLE



Nº 601

Tinta china de un negro intenso concentrada y sin embargo fluida. Puede diluirse a voluntad, con agua de lluvia o bien agua hervida, permaneciendo estables estas diluciones durante más de 24 horas y dando todas las tonalidades hasta gris claro. Siendo neutra, no son atacados los utensilios de dibujo. Permite tirar líneas finas, uniformes, con bordes nítidos. Sale fácilmente del tiralíneas, no hace borrones, no traspasa, seca rápidamente y no se rompe.

Pida catálogo a su proveedor habitual o al fabricante

CASA HASSINGER S. A. Balmes, 75 - Barcelona



Fínisimos lápices pastel en barras redondas para dibujar y difuminar. Se fabrican en 24 colores muy intensos, en barras gruesas N.º 112 de 8 $\frac{1}{2}$ mm de diámetro para artistas pastelistas y en barras deigadas N.º 111 de 6 $\frac{1}{4}$ mm de diámetro para el uso en academias, colegios, etc.

Pida catálogo a su proveedor habitual o al fabricante

CASA HASSINGER S. A.

Balmes, 75

Barcelona

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

CALLE DE QUEVEDO, 5 MADRID

ES LA CASA DEL MAESTRO

Para él tiene:

EL MEJOR PERIÓDICO PROFESIONAL
«*EL MAGISTERIO ESPAÑOL*»

LA MEJOR REVISTA DIDÁCTICA
«*LA ESCUELA EN ACCION*»

LOS MEJORES LIBROS ESCOLARES

SOLICITE GRATUITAMENTE IMPRESOS
Y FOLLETOS DE PROPAGANDA

Sin necesidad de molestarse, UNA LLAMADA TELEFÓNICA A LOS NÚMEROS 10845 ó 27522, le pondrá en posesión de su encargo.



COMBINACIONES
DE SUSCRIPCION A
«EL MAGISTERIO
ESPAÑOL» Y
«LA ESCUELA
EN ACCION»

UNA CARTA a la calle
de Quevedo, 5, Ma-
drid. UNA SIMPLE TAR-
JETA. UNA LLAMADA a
los teléfonos 27522
ó 10845 solicitándo-
lo, y se le hará a us-
ted suscriptor.

DIFERENTES COMBINACIONES
DE SUSCRIPCIÓN

A
"El Magisterio Español"
y
"La Escuela en Acción"

Por 20 pesetas

- 1.º SEIS MESES de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
- 2.º SEIS MESES de suscripción a LA ESCUELA EN ACCIÓN, y
- 3.º CINCO PESETAS en libros publicados por la EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL, a elegir de los que se reseñan en la lista correspondiente.

Por 35 pesetas

- 1.º UN AÑO de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
- 2.º UN AÑO de suscripción a LA ESCUELA EN ACCIÓN, y
- 3.º DIEZ PESETAS en libros publicados por la EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL, a elegir de los que se reseñan en la lista correspondiente.

Por 50 pesetas

- 1.º UN AÑO de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
- 2.º UN AÑO de suscripción a LA ESCUELA EN ACCIÓN, y
- 3.º TREINTA PESETAS en libros publicados por la EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL, a elegir de los que se reseñan en la lista correspondiente.
- 4.º UN ANUARIO DEL MAESTRO.

Por 75 pesetas

- 1.º UN AÑO de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
- 2.º UN AÑO de suscripción a LA ESCUELA EN ACCION, y
- 3.º SESENTA Y CINCO PESETAS en libros publicados por la EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL, a elegir de los que se reseñan en la lista correspondiente.
- 4.º UN ANUARIO DEL MAESTRO

Por 100 pesetas

- 1.º UN AÑO de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
- 2.º UN AÑO de suscripción a LA ESCUELA EN ACCION, y
- 3.º CIENTO PESETAS en libros publicados por la EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL, a elegir de los que se reseñan en la lista correspondiente.
- 4.º DOS ANUARIOS DEL MAESTRO

OBSERVE

Que acogiéndose a la suscripción de pesetas	Recibe libros por valor de pesetas	Es decir: que la suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL y LA ESCUELA EN ACCION le cuesta realmente	Recibe el Periódico y su Suplemento durante
20 ptas.	5	15 pesetas	6 meses
35 >	10	25 >	1 año
50 >	30 y un Anuario	20 >	1 >
75 >	65 y un Anuario	10 >	1 >
100 >	100 y dos Anuarios	(Gratis)	1 >

Estas condiciones anulan las que regían anteriormente

Suscríbase a EL MAGISTERIO ESPAÑOL, aprovechando la tarifa que más convenga a sus intereses, abonando su importe, que deberá ser por adelantado, contra reembolso, giro postal, sobre monedero, cheque, etcétera, etc., o directamente a su librero.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL, periódico bisemanal, se publica los miércoles y sábados.

LA ESCUELA EN ACCION, suplemento didáctico. Se publica dos veces al mes.

RECUERDE QUE

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

es el periódico profesional de más circulación en España. Se publica sin interrupción desde el año 1866.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

actual sigue la recta senda que le trazaron sus inolvidables fundadores, en defensa y orientación de los Maestros.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

le dará la fecha de la disposición que a usted le interesa.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

le solucionará cuantos problemas le plantee su vida profesional.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

tiene establecido para sus suscriptores un servicio gratuito de información y consulta. Cualquier duda que le plantee su vida profesional le será resuelta con el mayor placer y gratuitamente.



LA ESCUELA EN ACCIÓN

su suplemento pedagógico, le ayudará en la labor escolar, por desarrollar extensa y didácticamente todos los programas del curso.

LA ESCUELA EN ACCIÓN

por el firme contenido pedagógico que presi te todas sus páginas será la más absoluta garantía de la formación cultural de sus alumnos.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL y LA ESCUELA EN ACCIÓN

constituyen, por lo módico de su suscripción anual, teniendo en cuenta los regalos de libros que por ella se hacen, un órgano informativo asequible a todo el Magisterio español, único a quien consagra sus anhelos y a quien dedica todo su trabajo.



**LIBROS INDISPENSABLES PARA
LA ESCUELA ESPAÑOLA**

**APROBADOS POR EL MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL Y
POR LA CENSURA ECLESIASTICA**

	<u>Pesetas</u>
ENCICLOPEDIA ACTIVA, por Federico Torres	
Grado de Iniciación	5
Grado Elemental	9
Grado Medio.....	12
Grado Superior	16
Libro del Maestro.....	14
PINITOS, por Antonio J. Onieva.....	4
OID, NIÑAS..., por Federico Torres	3,50
EL NIÑO EN LA ALDEA, por Aniceto Villar ...	6
ALREDEDOR DE LA ESCUELA, por Fed. Torres	5
HORIZONTE IMPERIAL, por Federico Torres	3,50
GENIOS Y MISTICOS, por Federico Torres..	4
BRONCES ETERNOS, por Federico Torres ...	5
FABULARIO INFANTIL, por J. M. Azpeurrutia	
Tomo primero	4,50
Tomo segundo ...	4,50
CIEN LECCIONES DE COSAS, por Fed. Torres	
EL CHIQUIRIN, por idem id	
Cartilla 1.ª, 2.ª, y 3.ª, a.....	0,30
Tomo primero.....	1
Tomo segundo	1,25
Obra completa.....	2
ESTAMPAS Y LETRAS, por Hernando	
Primera parte.....	2
Segunda parte.....	2
CATÓN METÓDICO, por Seijas y Hernando .	2
DON QUIJOTE PARA LOS NIÑOS	7
EL CAMPO, por M. Martín	2

EXTENSO SURTIDO EN OBRAS DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA
SOLICITE CATALOGO

LIBRERIA Y CASA EDITORIAL HERNANDO S. A.
ARENAL, 11 Y FERRAZ, 13 MADRID

*Se ha declarado obligatorio en
todas las Escuelas de España*

EL USO DE LOS TEXTOS DE LA
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

EL LENGUAJE EN LA ESCUELA

CARTILLA PRIMERA.....	1 pta.
» SEGUNDA.....	1 »
PRIMERA Y SEGUNDA (reunidas).	2 ptas.
GRADO PREPARATORIO.....	4 »
» MEDIO	5 »

Pedidos a

**EDITORIAL
MAGISTERIO
ESPAÑOL**

Calle de Quevedo, 5

M A D R I D

2 abril. - O. M. - Subvención para la construcción de Escuelas.

El Ministerio ha tenido a bien disponer, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario de este Departamento para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por ley de 13 de marzo de 1942, se abone al Ayuntamiento de Secorún (Huesca) la cantidad de 15.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida al mismo, en principio, por Orden ministerial de 4 de abril de 1934, y que corresponde a los edificios escolares que construye dicho Municipio en sus agregados denominados Used, Bara y Cerésola, con destino cada uno de ellos a Escuela unitaria de asistencia mixta. (*Boletín Oficial* del 19.)

3 abril. - O. Dirección. - Nuevo reajuste de los opositores a plazas de 10.000 y más habitantes en las Escuelas de Madrid

Presentada instancia por doña Mercedes Sánchez Muñoz, Maestra participante en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, número 6 del distrito universitario de Madrid, en solicitud de que se proceda a la rectificación de su nombramiento para la Escuela unitaria de niñas de la plaza de los Carros, que le aparece adjudicada en la orden de 6 de noviembre último, por ser Escuela que no había perdido, y sí en cambio en primer lugar la unitaria de la plaza del Conde de Barajas, número 3, que aparece discernida en la misma orden a opositora con número posterior del distrito en orden de preferencia:

Recabados los oportunos informes por los que se patentiza la efectividad del error, motivado por el hecho de que la peticionaria ingresó en solicitud la adscripción a tal Escuela con una denominación distinta de aquella con la que figuró en la relación de vacantes publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, lo

que, si origen de confusión imputable a la interesada, no puede alcanzar, por otra parte, la desaparición del turno prelativo que establecido quedó en el número segundo de la orden de 28 de septiembre de 1942.

Y siendo imposible acceder a los deseos de la señora Sánchez Muñoz sin proceder a un reajuste total de la adjudicación de Escuelas a las Maestras del distrito universitario de Madrid, forzado por la alteración que el cambio de Escuela en número tan bajo como ostenta la interesada produce encadenadamente en las peticiones posteriores,

Esta Dirección General ha resuelto que la adjudicación definitiva de Escuelas, aprobada por la orden de 6 de noviembre último, para opositoras aprobadas a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes quede rectificada, en lo que a las Maestras del distrito universitario de Madrid se refiere en forma que figura en la relación que a continuación se publica. (*Boletín Oficial* del 20 de mayo.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Doña María Alonso Herrero, Madrid, General Mola; doña Juana María Juanes García, ídem, Amador de los Ríos; doña María Gallardo Sánchez, ídem, Unitaria, calle Trueba; doña Josefina Casares Reyes, ídem, Ramiro de Maeztu; doña Mercedes Sánchez Muñoz, ídem, Unitaria 67-B; doña Visitación Gómez Lozano, ídem, Unitaria 36-B; doña Victoria Felisa Díaz Garrido, ídem, General Mola; doña Irene de Castro García, ídem, Ramiro de Maeztu; doña Josefa Roquero Lozano, ídem, Francisco Ruano; doña María del Carmen Infanzón Ruiz, ídem, Santa Teresa de Jesús; doña María Eugenia Balmaseda Zabaleta, ídem, General Sanjurjo; doña María del Carmen Rubio González, Segovia, Sección de la Graduada número 2; doña Victoria Moreno Jover, Madrid, Julio Cejador; doña Asunción Arbiza Echeveste, ídem, Mesonero Romanos; doña Rosario Vegas Ruiz Dávila, ídem, Tres Cruces; doña María Doñate Jiménez, ídem, Eduardo Marquina; doña Erenia Nieto Iglesias, ídem, Menéndez y Pefayo; doña Rosario Pérez Baroja, ídem, Unitaria número 58-B; doña Rosario de Abad García, ídem, Menéndez y Pelayo.

Doña Carmen Rojo Santiago, ídem, Mesonero Romanos; doña Manuela Herrero Esteban, ídem, Unitaria número 71-C; doña Carlota Burgos Serna, ídem, Amador de los Ríos; doña Pilar del Río Acebo, ídem, Unitaria número 42-C; doña María de la Vega Enciso Viana, ídem, Unitaria número 16-C; doña Angeles Escolano Herreros, ídem, Blasco Vilatela; doña Engracias Díez Ro-

dríguez, ídem, Francisco de Quevedo; doña Agueda Paz Peláez y Brihuega, ídem, Joaquín Sorolla; doña Elvira del Pino García, ídem, Hermanos Miralles; doña Matilde Hernández Rodríguez, ídem, Hermanos Miralles; doña Sofía Pedrero Villalba, ídem, Legado Crespo; doña Pilar Va Zaldívar, ídem, José Echegaray; doña María Teresa Ruiz López, ídem, Joaquín Sorolla; doña Nieves Hortelano Rodríguez, ídem, Unitaria número 19-B; doña María Jesús Senosiain Elia, ídem, Vázquez de Mella; doña Pilar Jimeno Bríos, ídem, Unitaria número 64-C; doña Benigna Carretero Carrión, ídem, Santa Teresa de Jesús; doña María del Prado Francés Núñez, Ciudad Real, Pérez Molina; doña Teresa Montoya Erbina, Madrid, Unitaria número 22-B.

Doña Isabel Macías Padilla, ídem, Miguel Unamuno; doña Natividad Alcalde Vidal, ídem, Unitaria número 69-B; doña Concepción Gámez González, ídem, Unitaria Lorenza Alvarez; doña Carmen Nevado Vega, ídem, Vázquez Seselles; doña Mercedes Fernández Carles, ídem, Mariano de Cavia; doña Carmen Amaniel Domínguez, ídem, Unitaria Barrio Comillas; doña Consuelo Crespo Moso, ídem, Unitaria Plaza de los Carros; doña Isabel Mora López, ídem, Unitaria número 66-C; doña Amalia Blanco Calvo, ídem, Santa Teresa de Jesús; doña Soledad Rubio Ladrón de Guevara, ídem, Argentina; doña Mercedes López de Letona López, ídem, Goya; doña Mercedes Ibáñez García, ídem, Rosalía de Castro; doña Enriqueta Ariz García ídem, Unitaria número 79-B; doña Mariana Vallejo Sánchez, Vicálvaro (Madrid), Sección graduada; doña Cándida Gómez Zalabardo, Toledo, Párvulos número 3; doña Josefa Balsategui Iribar, Madrid, Joaquín Costa; doña Margarita Vidal Cossío, ídem, Onésimo Redondo.

Doña Remedios Adaliz García, Cuenca, Ramón y Cajal; doña Isabel Ruiz Martínez Conde, Madrid, Donoso Cortés; doña Epigmenia Virseda Martín, ídem, Joaquín Costa; doña Juana García Abienzo Colmenares, Puente Genil (Córdoba), José María Pemán; doña Julia Rubio y Feliz, Madrid, Unitaria número 77-B; doña Concepción Costa y García, ídem, Concepción Arenal; doña Angela Jimeno Martín, ídem, Unitaria número 50-B; doña Feliciano Gómez Cacho, ídem, Concepción Arenal; doña Concepción García Diego Peñón, ídem, Fernández Moratín; doña Teresa Pérez Fernández, ídem, Unitaria número 68-C; doña Elena Martín Pérez, ídem, Marcelo Usera; doña Angeles Esparza Zamorra, ídem, Lope de Vega; doña Carmen Fernández Martínez, ídem, Víctor Pradera; doña Natividad Blanco Rodríguez, ídem, Lope de Vega; doña Dorotea Gallego Peñalver, Toledo, Unitaria Solanilla; doña Irene Resines Reloso, Madrid, Huarte de San Juan; doña Dolores Mañá Angulo, ídem, San José de Calasanz; doña

Rosario Vegas Ruiz, *idem*, Unitaria número 65-B; doña Josefa Vasco Merlo, *idem*, Unitaria, calle Inmaculada.

Nota.—Las Maestras cuyos nombres van en letra cursiva son las que únicamente varían de Escuela.

3 abril. - O. M. - Derecho al ascenso de los Maestros que se indican.

Vista la propuesta razonada elevada por la Comisión especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario para resolver los expedientes incoados por los Maestros don Manuel Pérez Díaz de Baldeón y doña Cristina de Gardeazábal y Salaverria en solicitud de que le sea otorgado ascenso a los sueldos de 6.000 pesetas anuales al primero y de 7.500 pesetas a la segunda.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que teniendo en cuenta haber sido declarada nula y sin efecto alguno la orden de 20 de mayo de 1941, por la que se le concedió la excedencia a don Manuel Pérez Díaz de Baldeón, número 14.000 del Escalafón general, y que se reconozcan como servicios en comisión en la Escuela de propiedad provisional de Portillo (Valladolid), los que actualmente viene prestando como Inspector Provincial del Servicio Nacional del Trigo, a partir del día 20 de mayo de 1941, se considere ascendido el citado Maestro al sueldo de 6.000 pesetas anuales, con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 1942.

Que asimismo, y considerando comprendida en el caso segundo del artículo 137 del vigente Estatuto General del Magisterio la excedencia disrutada por doña Cristina de Gardeazábal y Salaverria, Maestra de la Escuela Nacional de Sanchosolo-Güenes (Vizcaya), quien figuraba con el número 6.701 bis del Escalafón de 1929 y debe serlo en el cerrado a 31 de diciembre de 1933 con el número 5.867 tris, se le considere ascendida al sueldo de pesetas 7.200 anuales, con efectos económicos y administrativos de 1 de julio de 1942, fecha de su reingreso en Escuelas Nacionales. (*Boletín Oficial del 17.*)

6 abril. - O. M. - Corrida de escalas en el Profesorado femenino de Escuelas Normales.

Vacante una dotación en la cuarta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales, por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Toledo doña Josefa Failde Muñoz,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con

efectos económicos y escalafonales del día 11 del mes de marzo próximo, siguiente al de cumplimiento de la edad reglamentaria de la señora Faile Muñoz, y, en su consecuencia, pasan las siguientes Profesoras: a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, doña María Polo Chave, de la Escuela Normal de Burgos; a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, doña Josefa Pérez Solsona de la Normal de Tarragona; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, doña Jacoba Riosaliso Ortega, de la Normal de Soria; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, doña Mercedes Clutaró Gras, de la Normal de Gerona; a la octava categoría, con 9.600 pesetas anuales de sueldo, doña Visitación Viñes Ibarrola, de la Normal de La Laguna.

Vacante una dotación de la cuarta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Nacionales del Magisterio Primario, por jubilación de doña Elvira Méndez de la Torre Rodríguez, Profesora de la Normal de Toledo.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de abril del corriente año, siguiente al de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa de la citada Profesora; y, en su consecuencia, pasan: a la cuarta categoría, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, doña Dionisia Payo Ruiz, de la Normal de Palencia; a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, doña Josefa V. García y de Obesso, Profesora de Logroño; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, doña Josefa María Bris Salvador, de la Normal de Albacete; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, doña Carmen Pardo Losada, de la Normal de Lugo; a la octava categoría, con 9.600 pesetas anuales de sueldo, doña Isidra Ruiz Ochoa, de la Normal de La Laguna.

Vacante una dotación de la quinta categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento del Profesor de la Normal de Oviedo don Domingo Fernández Méndez, defunción ocurrida el día 1 del corriente mes.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos del día 2 de abril; y, en su consecuencia, pasan: a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, don Benigno Dueñas Rodríguez, de la Normal de Huelva; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, don Fernando Aguirre Gato, de la Normal de Vizcaya; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, don Juan Cuberta Jurado, de la Normal de Guipúzcoa. (*Boletín Oficial* del 17.)

7 abril. - O. M. - Creación con carácter provisional de varias Escuelas nacionales.

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter provisional, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unitarias de niños y dos unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Una de asistencia mixta desempeñada por Maestro en Silvela, Ayuntamiento de Los Nogales (Lugo).

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ituro y Lama (Segovia), transformándose en unitaria de niños la de asistencia mixta existente en dicha localidad; y

Una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Palacios de Sannabria (Zamora), transformándose en unitaria de niñas la mixta existente en dicho Municipio.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias para su creación definitiva, dentro del plazo improrrogable de dos meses, señalado en el número quinto de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1933; y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 17.)

7 abril. - O. M. - Pase al primer escalafón.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por el decreto de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con aquélla, ha resuelto:

Reconocer el derecho a figurar en el primer Escalafón del Magisterio Nacional Primario, siendo aita en el mismo, de acuerdo con lo determinado en el artículo noveno del decreto de referencia, a don José María Fernández y de Reyna, Maestro de Balsicas-Pacheco (Murcia).

Por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Mur-

cia se procederá a extender en el Título administrativo correspondiente la oportuna diligencia de pase al primer Escalafón. (*Boletín Oficial* del 17.)

8 abril. - O. M. - Creación con carácter definitivo de dos Escuelas nacionales en Melilla.

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo, dos Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, mixtas, desempeñadas por Maestros afectos al Centro Sanitario Infantil de Melilla e instaladas cada una de ellas en los barrios de Cabrerizas Bajas y del Real de dicha localidad.

Segundo. La dotación de estas nuevas plazas de Maestros será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros que se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento.

Tercero. Dada la índole especial de estas dos nuevas Escuelas nacionales y en atención a su mejor organización y tratamiento de los escolares que en ella sean recogidos, su provisión será acordada por este Ministerio, a propuesta del Centro Sanitario Infantil de Melilla, siendo condición precisa el que los Maestros propuestos pertenezcan al primer Escalafón General del Magisterio y estén depurados sin sanción. (*Boletín Oficial* del 17.)

9 abril. - O. M. - Se distribuye el crédito para gastos de material de las Escuelas nacionales de Primera Enseñanza.

Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero, número uno del presupuesto vigente de este Departamento el crédito global de 9.625.000 pesetas "para todos los gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas nacionales, de las clases de adultos, adultas y especiales de adultas, etc.", y no determinándose en dicho concepto presupuestario el importe de la consignación correspondiente a cada Escuela y Clase, se precisa acordar la distribución de este referido crédito global, a fin de que se pueda dar comienzo al pago de las atenciones de estos servicios; y

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad y Pre-

supuestos, con fecha 9 de marzo último, y el que en 20 de dicho mes emite la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito global de 9.625.000 pesetas, consignado en el capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionado, se distribuya en la forma siguiente:

Para los gastos de material de las clases diurnas y nocturnas de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, servidas por Maestro, a razón de 200 pesetas por Escuela, 5.880.000 pesetas; para ídem ídem de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria desempeñada por Maestra, a razón de 150 pesetas por Escuela, 3.570.000; para material de las clases de Adultos y Especiales de Adultos que funcionen por autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria, a razón de 500 pesetas por clase, 50.000; a invertir por la Dirección General de Enseñanza Primaria, fusionándose a los créditos consignados para la adquisición de material escolar, en virtud de concurso público, 125.000.

Total crédito presupuestado: 9.625.000 pesetas. (*Boletín Oficial* del 19.)

10 abril. - O. M. - Creación provisional de Escuelas nacionales en Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza primaria:

Dos de párvulos en el barrio de Ventas de Nava, del Ayuntamiento de León, y una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Trasmoz (Zaragoza), transformándose en unitaria de niños la de asistencia mixta existente en dicha localidad.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro de plazo de los meses que dicha disposición señala; y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las tres plazas de Maestras nacionales citadas, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 19.)

12 abril. - O. M. - Se crea la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

Para mejor atender a las necesidades creadas por la ordenación del nuevo Estado en materia de enseñanza privada, al reconocer, protegiéndola debidamente, la trascendental influencia por ella ejercida en la Educación Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer que, dependiente de la Dirección General de Primera Enseñanza y en tanto se llegue a la ordenación definitiva de nuestra administración central, funcione una nueva sección que se denominará de Enseñanza Primaria Privada y tendrá a su cargo la tramitación y preparación de cuantos asuntos se relacionen con el reconocimiento de Escuelas privadas de Primera Enseñanza, su transformación en nacionalizadas, el régimen de éstas y el de las subvenciones y demás relaciones del Departamento con todas ellas. (*Boletín Oficial del Magisterio* de 3 de mayo.)

13 abril. - O. M. - Nombramiento de Maestros para las Escuelas del Patronato de ex Cautivos.

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Delegación Provincial de ex Cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S. para la provisión de las Escuelas, creadas por orden ministerial de 3 de noviembre último, entre los solicitantes que han acudido al concurso anunciado por orden de 13 de enero del corriente año, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Maestros de las Escuelas nacionales de ex cautivos, creadas por orden ministerial de 3 de noviembre de 1942, a los Maestros don Argimiro Torrecilla Cimadevilla, don Roberto García de Vercher y don Santiago Vela Matas, y a las Maestras doña Sara Cuevas Puente, doña María Pilar Arana y Santoyo y doña María Dolores Mazón Sáinz.

2.º Que los citados Maestros desempeñen sus cargos con carácter provisional durante un año, transcurrido cuyo plazo el Consejo de Protección determinará los que hayan de ser nombrados de forma definitiva.

3.º Bajo ningún concepto ni causa, excepto por enfermedad debidamente justificada, podrán disfrutar estos Maestros de licencias o permisos no previstos por el vigente Estatuto del Magisterio ni disfrutar de sustituciones que los eximan de la asistencia diaria a clase. (*Boletín Oficial* del 18.)

14 abril. - O. M. - Atribuciones de los Consejos de Protección Escolar sobre propuestas de Maestros.

Al objeto de armonizar las facultades discrecionales de propuestas que por las órdenes de creación se vienen concediendo a los Consejos de Protección Escolar, instituídos para encuadrar en régimen de provisión especial; bajo su patronazgo, a diversos Grupos escolares de Enseñanza Primaria con la situación profesional en que legalmente se encuentran con anterioridad los Maestros y Maestras regentes de las Escuelas en que se verifiquen tales transformaciones,

Este Ministerio ha resuelto que las propuestas formuladas por los Consejos de Protección Escolar para la provisión en régimen especial de Grupos escolares, se entiendan promovidas tan sólo a efectos de cubrir las vacantes que a la fecha de la iniciación de sus tareas existan o que en lo sucesivo se produjeran. (*Boletín Oficial* del 18.)

14 abril. - O. M. - Señala número en el escalafón a una Maestra.

Visto el expediente incoado por doña Dolores García Navarro, Maestra propietaria de Alajar (Huelva), solicitando se rectifique el error con que aparece en el Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1933, en el que se la incluye con el número 18.825 como cursillista de 1933, en cuya lista figuró con el número 2.705, siendo así que la reclamante debió figurar en los primeros lugares, toda vez que, como Maestra del segundo Escalafón, así le correspondía por haber sido otorgado este beneficio a todas las curillistas que como la interesada procedían del segundo Escalafón, error contra el que reclamó oportunamente;

Resultando que la señora García Navarro, al efectuar los Cursos de 1933, se hallaba en situación de excedencia por desempeñar Escuela Municipal en Sevilla, fué autorizada por la Dirección General de Primera Enseñanza, con fecha 16 de julio de 1934, para reintegrar como Maestra del primer Escalafón y tomar parte en el Concurso de traslado con todos los derechos inherentes al mismo;

Considerando que en virtud de esta autorización acudió al Concurso de traslado, obteniendo la Escuela número 2 de Villanueva de los Castillos (Huelva), de la que se posesionó el 2 de octubre de 1934, por lo que cuenta con más servicios que las cursillistas de 1933 que figuran en el Escalafón con posesión de 1.º de noviembre de 1934, correspondiéndole ocupar lugar entre las Maestras que figuran como reingresadas después del 1.º de septiembre de 1934 y antes de 1.º de noviembre del mismo año.

Vista la propuesta razonada que formula la Comisión ejecutiva del Escalafón del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto que doña Dolores García Navarro, Maestra de Alaar (Huelva), figure incluida en el Escalafón del Magisterio, cerrado en 31 de diciembre de 1933, en el apartado de las Maestras reintegradas después de 1.º de septiembre de 1934 y antes de 1.º de noviembre del mismo año, otorgándole, en su consecuencia, el número 16.368 bis. (*Boletín Oficial* del 4 de junio.)

14 abril. - O. M. - Creación de Escuelas con carácter provisional en la provincia de Sevilla.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria: una unitaria de niños y otra unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Rinconada, y otra unitaria de niños y otra de niñas en la barriada de San José de dicho término municipal (Sevilla).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Sevilla se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número quinto de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923 dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación de las expresadas cuatro Escuelas Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este departamento. (*Boletín Oficial* del 3 de mayo.)

14 abril. - O. M. - Material no inventariable de las Secciones Administrativas.

Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto noveno, subconcepto cuarto, del presupuesto vigente, de este Ministerio la cantidad de pesetas 100.000 para material de oficina no inventariable de las Secciones Administrativas de primera Enseñanza durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la proporción siguiente:

A la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.500 maestros, 650 pesetas.

A cada una de las Secciones de Barcelona, León, Madrid y Valencia, que tienen más de 1.800 maestros y menos de 2.500, a 605 pesetas, 2.420 pesetas.

A cada una de las Secciones de La Coruña, Orense y Pontevedra, que tienen más de 1.500 y menos de 1.800, a 550 pesetas, 1.650 pesetas.

A cada una de las Secciones de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, que tienen más de 1.200 y menos de 1.500, a 530 pesetas, 2.650 pesetas.

A cada una de las Secciones de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, que tienen más de 1.000 y menos de 1.200, a 510 pesetas, 4.590 pesetas.

A cada una de las Secciones de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, que tienen más de 900 y menos de 1.000, a 500 pesetas, 2.000 pesetas.

A cada una de las Secciones de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 900, a 490 pesetas, 1.960 pesetas.

A cada una de las Secciones de Avila, Castellón, Cuenca, Girona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 700 y menos de 800, a 480 pesetas, 4.230 pesetas.

A cada una de las Secciones de Albacete, Palcares, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, que tienen más de 600 y menos de 700, a 450 pesetas, 2.350 pesetas.

A cada una de las Secciones de Alava, Cádiz, Logroño y Las Palmas, que tienen más de 500 y menos de 600, a 425 pesetas, 1.700 pesetas.

A cada una de las Secciones de Guipúzcoa y Huelva, que tienen más de 400 y menos de 500, a 405 pesetas, 810 pesetas.

2.º Los jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos en firme, bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto. (*Boletín Oficial* del 18.)

14 abril. - O. M. - Creación con carácter definitivo de tres Escuelas en Rondá.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo tres Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, desempeñadas por

Maestro, en el barrio de San Francisco del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), a base de las tres que vienen funcionando a cargo de la parroquia de dicha barriada.

2.º La dotación de cada una de estas Escuelas será la correspondiente al sueldo personal que por situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este departamento; y

3.º Que las tres expresadas Escuelas nacionales, creadas definitivamente en el barrio de San Francisco. Ayuntamiento de Ronda (Málaga), queden sometidas a un Consejo de Protección escolar, que, aparte de las funciones propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio propuesta del nombramiento de los Maestros para dichas Escuelas, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y estén depurados sin sanción. Dicho Consejo de Protección escolar estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El reverendo señor cura párroco de San Francisco.

b) Vocales: El señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ronda, el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, un representante del S. E. M. y un padre y una madre de familia, de Ronda. (*Boletín Oficial del 3 de mayo.*)

15 abril. - O. D. - Relación de Inspectores de Primera Enseñanza.

Vistos los datos recibidos de la Inspección de Primera Enseñanza relativos a la situación profesional de los Inspectores, y comprobados con los que existen en la Sección correspondiente, se aprecian ciertas diferencias, y, con el objeto de subsanarlas,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Publicar a continuación la relación de Inspectores de Primera Enseñanza por el mismo orden con que figuran en el Escalafón últimamente publicado, agrupándolos por categorías, de conformidad con la vigente ley de presupuestos:

Uno con el sueldo de 20.000 pesetas.—1, don Francisco Carrillo Guerrero, Madrid.

Dos con el sueldo de 16.000 pesetas.—1, don Manuel Martín Chacón, Guadalajara; 2, don Julio Saldaña Alonso, Burgos.

Cinco con el sueldo de 16.000 pesetas.—1, don Benito Luis Lo-

renzo Rodríguez, La Coruña; 2, don Ezequiel Cazaña Ruiz, Murcia; 3, don Serafín Montalvo Sanz, Valladolid; 4, don Manuel Rueda González, Barcelona; 5, don Francisco Vergé Sánchez, Huelva.

Catorce con el sueldo de 14.400 pesetas.—1, don Angel López Amo, Valencia; 2, don Luis B. de Francisco Galdeano, Huesca; 3, don Angel Orta Gaitero, Valladolid; 4, don Antonio Eiján Lorenzo, La Coruña; 5, don Luciano Seoane Seoane, en E. Nacional; 6, don Filemón Blázquez Castro, Salamanca; 7, don Salvador Grau Martín, Córdoba; 8, don Juan Llerena Luna, Burgos; 9, don Félix Jové Verges, Tarragona; 10, doña Juliana Torregro Pedrazuela, Madrid; 11, doña María Quintana Ferragut, Madrid; 12, doña María Angela Trinxé Velasco, Zaragoza; 13, doña Elena Sánchez Tamargo, Oviedo; 14, doña Adelaida Díez Díez, Valladolid.

Dieciocho con el sueldo de 13.200 pesetas.—1, doña Victoria Adrados Iglesias, Salamanca; 2, doña Luisa Becarés Más, Madrid; 3, don Rafael Vicente Sevilla, Guadalajara (S.); 4, don Benito Castrillo Sagredo, Zaragoza; 5, don Alfonso Barea Molina, Toledo; 6, don Antonio J. Onieva Santamaría, Madrid; 7, don Valentín Aranda Rubiales, Ciudad Real; 8, don Juan José Senet Ibáñez, Valencia; 9, don José María Azpeurrutia Flores, Alava; 10, don Juan Capó Valls Pardiñas, Castellón; 11, doña Sinfrososa Vallejo Lara, Málaga; 12, doña Amelia Asensi Bevia, Madrid; 13, doña Lucía Zamora García, Avila; 14, doña Guillermina de Pablo Colimorio, Sevilla; 15, doña Guadalupe Delgado Pineda, Alicante; doña Josefa Segovia Morón, excedente; 16, don Lorenzo Olagüe Bordas, Palencia; 17, don Anselmo Rodríguez Sáenz, Logroño; 18, don Juan Novás Guillén, Pontevedra.

Veintiséis con el sueldo de 12.000 pesetas.—1, don Mariano Lampreave Campanys, Navarra; 2, don Dámaso Miñón Villanueva, Cuenca; 3, don Gonzalo Gálvez Carmona, Madrid; 4, don Luis Soto Menor, en Educación Nacional; 5, don José Galisteo Soto, Barcelona; 6, don Eladio García Martín, Madrid; 7, don Eusebio José Lillo Rodelgo, Madrid; 8, don Rodolfo Jiménez Zuazo, Lérida; 9, don Pedro Riera Vidal, Badajoz; 10, don Antonio Couceiro Freijomil, La Coruña; 11, don Luis Siles Criado, Sevilla; 12, doña María de los Desamparados Larraga Bonera, Cáceres; 13, don Lorenzo Gordón Gómez, Soria; 14, don Gervasio Manrique Hernández, Segovia; 15, don Juan Espinal Ocoz, Teruel; 16, don Félix Isaac Faro de la Vega, Santander; 17, doña Tomasa Piosa Lacueva, Guadalajara; 18, don Luis Calatayud Buaes, Murcia; 19, don Mauricio E. Morales Guisado,

Granada; 20, don Lucio Jubero Ranz, Guadalajara; 21, don José Morales García, Cádiz; 22, don Emilio Tost Guasch, en Educación Nacional; 23, doña María Cruz Pérez González, Pontevedra; 24, doña Mariana Ruiz Vallecillo, Valencia, 25, don Pablo Otero Sastre, Alicante; 26, doña María de la Paz Afaya López, Toledo

Veinticinco con el sueldo de 10.600 pesetas.—1, doña Luisa García Rocasolano, Murcia; 3, doña Natalia Ballester Campañ, Valencia; 3, doña Cristina Por García, La Coruña; 4, doña Manuela García Luquero, Alicante; 5, doña Manuela Aznar Satorres, Guadalajara; 6, doña Carmen de la Torre Gómez, La Coruña; 7, doña Julia Gómez Olmedo, Santander; 8, doña Teresa Izquierdo Izcué, Cádiz; 9, don Manuel Maceda López, Lugo; 10, doña Emilia A. González Valdés, Toledo; 11, doña Rosa García Tapia, Cuenca; 12, doña Josefa Herrero Serra, Huesca; 13, doña Matilde Gómez Rodríguez, Badajoz; 14, doña Francisca Bohigas Gavilanes, Madrid; 15, doña Antonia Ortiz Curráis, Orense; 16, doña Cándida Cadenas Campos, Salamanca; 17, doña Elena Canell Hollemaert, Sevilla; don Eduardo de Fraga Torrejón, excedente; 18, doña Felisa Pasagali Lobo, Sevilla; 19, doña María de los Angeles Fernández del Toro, Palencia; 20, doña Julia Teresa Silva López, Salamanca; don Victor de la Serna Espina, excedente; 21, don Luis González Mazas, Zamora; 22, don José Junquera Muné, Barcelona; 23, don Antonio Michavilla Villa, Valencia; don Pedro Roselló Blanch, excedente; 24, don Agustín Pérez Trujillo, Badajoz; don José Vives Llorca, excedente; 25, don Alfredo Gil Muñiz, Barcelona.

Treinta y uno con el sueldo de 9.600 pesetas.—1, doña Isabel López Aparicio (colocada en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo ejecutada por orden ministerial de 8 de abril de 1936), Avila; 2, don Paulino Usón Sesé, Barcelona; 3, don José Villergas Zuloaga, Ciudad Real; 4, doña Isabel Romero Sanjuan, Alava; don Santos Samper Sarasa, excedente; don Cándido López Uceda, excedente; 5, doña María del Sacramento Carrascosa Cuervós, Granada; 6, don Francisco Torregrosa Saiz, Murcia; don Rafael Jiménez Ramos, excedente; 7, doña Susana Villavivencio Pérez, Santa Cruz de Tenerife; don Miguel Angel Vicente Mangas, excedente; don Vicente Más Giner, excedente; 8, don Rafael Olmos Escobar, Alicante; 9, doña Elena Royo Zurita, Zaragoza; 10, doña María Guadalupe Garma Ugarte, Badajoz; doña Victoria Santamaría Santos, excedente; 11, doña Elena González Blanco, León; 12, doña María de las Mercedes Cantón Salazar, Madrid; 13, doña Carmen Isern Garcerán, Barcelona; 14, doña Felipa Brieva de la Torre (colocada en este

lugar por sentencia del Tribunal Supremo ejecutada por orden ministerial de 8 de abril de 1936), Murcia; 15, don Ramiro Soláns Payá, Huesca; 16, don Agustín Serrano de Haro, Jaén; 17, doña María Datas Gutiérrez, Málaga; 18, doña Irene Rojí Acuña, Madrid; doña Luisa García Medina, excedente; 19, doña Josefina Álvarez Díaz, Madrid; 20 doña Josefina Olóriz Arcelus, Guipúzcoa; 21, doña María de los Dolores Tenas Gracias, Barcelona; 22, doña Carmen Paulo Bondía, Valencia; 23, doña Emilia Miguel Eced, Teruel; 24, doña Mercedes Caudevilla Gorrindo, Cuenca; 25, doña María Cid López, Orense; 26, doña María Victoria Díez Rivas, Málaga; 27, doña Pilar Clayer Salas, Toledo; 28, don Lucas García Rol, en Educación Nacional; don Ruño García Otero, excedente; 29, doña Purificación Merino Villegas, León; 30, don Francisco Ibáñez Córdoba, Barcelona; 31, don José Briones Martínez, Cuenca.

Ochenta y uno con el sueldo de 8.400 pesetas.—1, doña Ana de la Quintana Gómez, en expectación de destino; 2, doña Virtudes Abenza Rodríguez, Alicante; 3, doña Eulalia Bachs Gelpi, Barcelona; 4, doña María Millán del Val, Santander; 5, doña María de las Mercedes Quiñones Valdés, La-Coruña; 6, doña María Cundín Fernández, Palencia; 7, doña Elena Rodríguez Pascual, Toledo; 8, doña Josefa Ballesta Aznar, Ciudad Real; 9, doña Raimunda Sobrino Álvarez, Madrid; 10, doña María Bris Salvador, Albacete; 11, doña Julia Barranquero Peris, Huesca; 12, doña María María Boñet Collado, Lérida; 13, doña Carmen Higuera Rojas, Murcia; 14, doña María de la Soledad Cuadrillero Castro, Zamora; doña Benita Albajar Sanmartín, excedente; 15, doña Angela Moreno Gutiérrez, Zaragoza; 16, doña María del Carmen Muñoz Alcoba, Palencia; 17, doña Teresa Busutil Guasch, Valencia; 18, doña Francisca González Rivero, Gerona; 19, doña Julia Morrós Sardá, en Educación Nacional; 20, doña Luisa Hornillos Escribano, Granada; doña María Dolores Clayer Salas, excedente; 21, doña Teresa de Jesús Álvarez Fernández, Vizcaya; doña Luisa Pueyo Costa, excedente; 22, doña Julia Brieva de la Torre, Murcia; 23, doña Isabel Muñoz Delgado, Murcia, Santa Cruz de Tenerife; 24, doña María de los Desamparados Donderis Tatay, Valencia; doña Estefanía González García, excedente; 25, don Ubaldo Ruiz Tablado, Lugo; 26, doña Salvadora Devesa Cano, Cádiz; 27, don Salvador Escarré Batet, Alicante; 28, doña María de la Cruz Rubio Lucas, Burgos; 29, don Teógenes Ortega Frías, Teruel; 30, don Heliodoro Carpintero Moreno, Soria; 31, doña Aurora Maceda López, Orense; 32, don Adolfo Maillo García, Salamanca; 33, doña Juana Clavero Montes, Salamanca; 34, doña María Teresa Coloma Dávalos,

en Educación Nacional; 35, don Inocencio Santos Barata, Segovia; 36, don Cosme Virgilio Pérez Hernández, Madrid; 37, doña María de los Angeles Antelo Rodríguez, Zamora; 38, doña María Luisa Valgañón Martínez, Córdoba; 39, don José Ramón Muñoz, en Educación Nacional; 40, don Víctor Castro Silva, Coruña; 41, doña Josefa Vázquez Linares, Sevilla; 42, don José Ríos Zúnón, Orense; 43, doña María J. López Cortés, en Educación Nacional; 44, don Jesús Muñoz Gaspar, Alicante; 45, don Vicente Moltó Gargori, en Educación Nacional; 46, don Antolín Herrero Porras, Madrid; 47, doña Josefa Matéu Ferrer, en Educación Nacional; 48, don Pedro Casielles Rollán, en Educación Nacional; 49, doña María Blanco Bejarano Llorente, Teruel; 50, don Francisco Ambou Montañana, Murcia; 51, don Juan Jaén Sánchez, Zamora; 52, don Rogelio Pérez González, Orense; 53, don Cipriano Pines Espadas, Valencia; 54, don Ignacio Salvador Aldea, Castellón; 55, don Ramón Sugrañes Mariné, Zaragoza; 56, don Filomeno Raúl Giner Cerver, Valencia; 57, don Miguel Suñer Garrote, Gerona; 58, don Evelio Calvet Prats, Tarragona; 59, don Juan Rodríguez Santana, Lugo; 60, don Felipe Lucena Rivas, Granada; 61, don Antonio Guiráun Martín, Cádiz; 62, don Nicolás Longarón Naudín, Barcelona; 63, don Calixto Urgel Bueno, Santander; 64 doña Felisa de las Cuevas Canillas, en Educación Nacional; 65, doña Beatriz Guillén Rodríguez, Huelva; 66, doña Elena Gil Gil, Zaragoza; 67, doña Isabel López del Amo, Zamora; doña Rosa Cobo Etayo, excedente; doña Ana Martínez Ramírez, excedente; doña Rosalía Martín Bravo, excedente; 68, doña Concepción Salvador Aldea; Burgos, doña Ana María Vives Llorca, excedente; doña María de Begoña García-Andoain, excedente; 69, doña Manuela Ballester López, Cuenca; doña María del Amparo Mendico Acitores, excedente; 70, don Luis María Mestras Martí, Gerona; 71, don José Muntada Bascu, Barcelona; doña África Ramírez de Arellano Ramírez, excedente; 72, doña Isabel Niño Rueda, Santander; doña Delfina Ortí Valiente, excedente; doña María Consuelo Barragán Barragán, excedente; 73, don Celestino Minguela Velasco, Avila; 74, don Pablo García Aguilera, Cáceres; 75, don Manuel Laguna Buitrago, Navarra; 76, don Rafael Galarraga Ecenarro, Logroño; 77, don Florentino Rodríguez Rodríguez, en Educación Nacional; 78, doña María de la Esperanza Rubio González, Segovia; 79, don Fermín García Ezpeleta, Vizcaya; 80, doña María Bedate Bedate, Zamora; don Miguel Baena Rodríguez, excedente; 81, doña Juliana de Pablos Cerezo, Segovia.

Ciento setenta y cuatro con el sueldo de 7.200 pesetas.—1, don Francisco Rodríguez Gómez, Jaén; 2, don Ramiro Sabell Mos-

quera, Pontevedra; 3, don Olimpio Liste Naveira, Pontevedra; 4, don Gervasio Ramos Alvarez, Pontevedra; 5, don Genadio Gavilanes Núñez, Almería; 6, don Alejandro Manzanares Berrain, Cáceres; 7, don Marcelino Reyero Riaño, Madrid; 8, don Cayetano Gómez España, Albacete; don Antonio Gil Alberti, excedente; 9, don José Cestafé Sáez, Lérida; 10, don Modesto Rodríguez Figueiredo, Lugo; 11, don Jesús Carballeira López, en Educación Nacional; don Enrique Alvarez Prada, excedente; 12, don Simón Serrano Rodríguez, Melilla; 13, don Constantino Domínguez Novoa, Oviedo; 14, doña Aurora García de Salazar Zabaleta, Albacete; 15, don Joaquín García Ojeda, Lugo; 16, doña Aurelia Gil Martínez, Soria; 17, don Luis Jorge Téllez de Meneses, Santa Cruz de Tenerife; 18, doña Aurora Asegurado Cobos, Segovia; 19, don José Ramón Fernández Ojea, Cáceres; 20, don Alfonso Iniesta Corredor, Madrid; 21, don Modesto Merino de la Fuente, Cuenca; 22, doña Francisca Montilla Tirado, Madrid; 23, doña Elisa Rodríguez Estévez, Lugo; 24, doña Matilde Camacho Jáudenes, Ciudad Real; 25, doña Lucía Lucha García de la Llave, Orense; 26, don Plácido de Castro Pena, Pontevedra.

Las demás plazas de esta categoría se hallan desempeñadas por Inspectores provisionales.

2.º Los inspectores que no figuran en la precedente relación han cesado por diversos motivos en sus correspondientes fechas unos o hicieron dejación de sus derechos otros, a los que se les considera baja en 31 de diciembre de 1942.

3.º Por los jefes se dará cuenta a los inspectores de la provincia respectiva de la presente orden, a fin de que aquellos que tengan que formular alguna reclamación lo hagan en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional*. Dicha reclamación, acompañada de los correspondientes justificantes, extendidos en legal forma y reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, habrá de ser necesariamente tramitada por conducto de los Inspectores Jefes y con informe razonado de éstos.

4.º Los Jefes harán las observaciones que estimen pertinentes respecto al anterior personal en relación con el escalafón últimamente publicado. Asimismo comunicarán a esta Dirección General, Sección 19, "Enseñanzas del Magisterio", en el plazo de cinco días, a partir del de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Ministerio*, haber dado cuenta de ella a los Inspectores de su provincia.

5.º Las reclamaciones formuladas por los interesados que no

se ajusten a los términos y plazos prescritos anteriormente, no se les dará curso, procediéndose a su archivo sin sufrir efectos. (*Boletín Oficial del Ministerio* de 3 de mayo y *Boletín Oficial del Estado* de 25 de mayo.)

16 abril. - Creación, con carácter provisional, de varias Escuelas en las provincias de Cáceres, Guadajara y Vizcaya.

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela Nacional Graduada de niños y otra de niñas, con seis Secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres), a base de tres Secciones de cada sexo y una de párvulos existentes, creándose al efecto tres Secciones más de niños y dos de niñas, y las plazas correspondientes a los nuevos Directores, sin grado a su cargo, de dichas Escuelas Graduadas.

Una unitaria de niños en Azuqueca de Henares (Guadalajara), transformándose en unitaria de niñas la de párvulos existente.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mazuecos (Guadalajara); y

Dos unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), a base de las municipales existentes.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que, por las respectivas Inspecciones Provinciales de Primera Enseñanza, se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923 dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala.

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas Escuelas, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este departamento (*Boletín Oficial* del 3 de mayo).

16 abril. - O. M. - Corrida de escalas en el Profesorado auxiliar femenino de Escuelas Normales.

Vacante una dotación de la segunda categoría del Escalafón del Profesorado auxiliar femenino de Escuelas Normales, por fallecimiento de doña María del Pilar Cutanda Salazar, profesora auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 5 de abril de 1943, y, en su consecuencia, pasa a la segunda categoría con pesetas 4.000 anuales de sueldo o gratificación doña Isidra Pilar Ramírez Redondo, Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Soria, número 1 de las auxiliares que se hallan en expectación de sueldo. (*Boletín Oficial* del 2 de mayo.)

21 abril. - Subvención de 600.000 pesetas al Patronato Escolar de los suburbios de Madrid.

El Ministerio ha resuelto:

Conceder para todos los gastos del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital una subvención de 600.000 pesetas, que deberá ser librada "en firme", contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre de don Marcelino Reyero Riaño, vocal secretario de dicho Patronato, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 3 de mayo.)

26 abril. - O. M. - Fundación "Título Nicolás Arias Andréu".

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Rosa Buján de Castro, Directora de la Escuela graduada "Da Guarda", establecida en La Coruña, se ha dirigido a este Ministerio por medio de escrito, manifestando:

a) Que el Magisterio Nacional de La Coruña, ante las dotes que posee el jefe que fué de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de dicha provincia, hoy de la de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, don Nicolás Arias Andréu, manifestada en su celo, inteligencia y laboriosidad, quiso honrarle con un homenaje expresivo de su reconocimiento, hallando siempre el obstáculo expuesto por el interesado, en su sencillez y modestia;

b) Que, no obstante esta sistemática oposición del señor Arias Andréu, dicho Magisterio persistió en su idea, a cuyo fin una Comisión, de la que formaba parte la compareciente, recaudó por suscripción voluntaria la cantidad de 4.500 pesetas para que se destine a la creación de un título de Maestra en la Escuela Nacional del Magisterio Primario de La Coruña, con el nombre de "Título Nicolás Arias Andréu"; bajo escritura otorgada por doña Rosa Buján de Castro, a 29 de julio de 1942, ante el notorio del ilustre colegio de La Coruña, con residencia en la capital, don José Antonio Cienfuegos, en la que, entre otras, se establecen las cláusulas siguientes:

Primera. Queda constituida la institución que se denominará "Fundación Título Nicolás Arias Andréu".

Segunda. El capital fundacional lo componen 4.500 pesetas, que han de invertirse en un título intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, capital que podrá ser incrementado por donaciones y liberalidades de todo género que se hagan a la Fundación.

Tercera. Su objeto es costear anualmente uno o más títulos de Maestra nacional de Primera Enseñanza, a una o más señoras que terminen en aquel año sus estudios en la Escuela Normal de La Coruña, y en quienes ha de concurrir necesariamente la circunstancia de carecer de medios económicos.

Cuarta. A este objeto se destinará, única y exclusivamente, las rentas del capital fundacional.

Quinta. La institución se regirá por un Patronato, que estará integrado por las personas siguientes: Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, que ostentará su presidencia; el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento y el Maestro más antiguo en el ejercicio de su cargo del término municipal; y

Sexta. El Patronato tiene las más amplias facultades, tanto para designar a las beneficiarias como para el gobierno y régimen de la Fundación;

Resultando que se ha unido a este expediente certificado acreditativo de que el capital de la Obra pía se halla constituido por pesetas 4.500 efectivas;

Resultando que, concedida audiencia pública en este expediente a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, por medio de edictos publicado en el "*Boletín Oficial de la provincia*" y en el "*Boletín Oficial del Estado*", no se presentó reclamación alguna;

Resultando que, sometido el mismo a informe de la Junta Provincial de Beneficencia, ésta lo ha evacuado en el sentido de que procede clasificar la Fundación como benéfica particular docente;

siendo, por otra parte, muy plausible la idea de perpetuar el nombre de don Nicolás Arias Andréu, distinguido hijo de La Coruña;

Resultando que a este expediente se han aportado los documentos exigidos por el artículo 42 de la instrucción de 24 de julio de 1913; y que también se cumplieron los trámites señalados por el 43;

Considerando comprendida dicha fundación dentro de los artículos segundo y cuarto del real decreto de 27 de septiembre de 1812; concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la enseñanza;

Considerando que puede cumplirse con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los departamentos de Gobernación e Instrucción Pública y Bellas Artes, es éste, hoy de Educación Nacional, el único competente para clasificar las Instituciones de la índole de la que se trata;

Considerando que los Patronos de las fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, según lo prevenido en los artículos 19 y 21 del real decreto de 27 de septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador le hubiese relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, en armonía con lo preceptuado por el artículo 11 del repetido real decreto, las 4.500 pesetas efectivas que constituyen el capital fundacional deberán invertirse en la adquisición de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para su conversión inmediata en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Primero. Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la fundación denominada "Título Nicolás Arias Andréu", instituída por suscripción voluntaria entre los Maestros nacionales de Primera Enseñanza de La Coruña, para honrar el nombre del jefe de administración de este Ministerio, que lo fué de la Sección administrativa de Enseñanza Primaria, en dicha provincia, de la que es hijo.

Segundo. Que se nombre patronos de la misma a la señora

Directora de la Escuela Normal, al excelentísimo señor alcalde presidente del Ayuntamiento y al Maestro más antiguo en el ejercicio de su cargo dentro del término municipal de La Coruña.

Tercero. Que dicho Patrono quede en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

Cuarto. Que las 4.500 pesetas que constituyen el capital fundacional se inviertan en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que, a su vez, se convertirán en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía; y

Quinto. Que de los acuerdos anteriores se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y otro, además, al ilustrísimo señor director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, conforme al artículo 264 del decreto-ley de 29 de marzo de 1941. (*Boletín Oficial* del 10.)

27 abril. - O. M. - Cambio de Municipio y provincia de una Escuela.

Como consecuencia de la cesión de 6.903 hectáreas que de su término hizo el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) al Municipio de Puerto Serrano (Cádiz), en cumplimiento de la ley de 24 de junio de 1941, llevada a efecto el 7 del pasado mes de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria que a cargo de Maestro viene funcionando en la barriada de Pozo Amargo, del Municipio de Morón de la Frontera (Sevilla), se considere a todos sus efectos como perteneciente al Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz), procediendo en su consecuencia el que por las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria correspondientes se tenga en cuenta esta rectificación a los efectos administrativos que procedan. (*Boletín Oficial* de 22 de mayo.)

27 abril. - O. M. - Escuela Preparatoria de Seminario en Guadalajara.

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere creada definitivamente una Escuela nacional de Enseñanza Primaria, desempeñada por Maestro, con el carácter de Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Guadalajara. La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón tenga

el Maestro que se designe para regentarla, creándose, para la provisión de las resultas, una plaza de Maestro racional, dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto de este Departamento, y

Segundo. Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios previstos para estos casos, se proceda al nombramiento del Maestro nacional que haya de desempeñar la Escuela preparatoria creada definitivamente en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 21 de mayo.)

28 abril. - O. M. - Calificación de méritos en el Concurso general de traslados. Presentación de documentos.

Como ampliación a la orden ministerial de 30 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de abril),

Este Ministerio ha resuelto reconocer a los Maestros con hijos muertos en campaña o asesinados por los rojos una puntuación de 0,40 puntos por cada uno de ellos, dentro del grupo de méritos contraídos a favor del Movimiento.

A fin de que este extremo, así como los méritos puntuables señalados en la orden anterior, y cuya documentación no hubiese sido presentada, puedan ser acreditados por los interesados, se concede un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los justificantes exclusivamente de dichos méritos se remitirán de oficio a la Sección Administrativa de la provincia que cursó el expediente del interesado. Esta lo remitirá a la Dirección General de Primera Enseñanza, Sección de Provisión de Escuelas, en el plazo de tres días siguientes al en que termine la presentación de documentos, con relación duplicada de los peticionarios, y haciendo notar al margen el detalle de los documentos remitidos. (*Boletín Oficial* del 2 de mayo.)

30 abril. - O. M. - Escuela unitaria que pasa a ser una sección de Grupo Escolar.

A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Vizcaya, y por estimarlo más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela Nacional Unitaria de niños de la Plaza de la Iglesia de Portugalete, se considere a todos sus efectos como Sección del Grupo Escolar "Vázquez de Mella", de dicha localidad. (*Boletín Oficial* del 22 de mayo.)

30 abril. - O. M. - Concesión de Escuela unitaria en otra de párvulos.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante) solicitando la conversión en Escuela de párvulos de una de las tres Nacionales Unitarias de niñas, existentes en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que se justifica que la enseñanza de niñas ha de quedarse suficientemente atendida con la existencia de las Escuelas Unitarias y que la transformación en de párvulos de una de las de esta clase habrá de permitir atender a la educación de las niñas comprendidas en la edad pre-escolar, sin que haya alteración en su provisión y los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Enseñanza Primaria de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante) y en su consecuencia que una de las tres Escuelas Nacionales Unitarias de niñas de dicha localidad se transforme a todos sus efectos en Escuela de párvulos. (*Boletín Oficial* de 22 de mayo.)

30 abril. - O. M. - Becas en los diversos Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En cumplimiento del reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, queda abierta la convocatoria de becas en los diversos Institutos del mismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Las becas serán de la cuantía que por el Consejo ejecutivo se determine durante los meses de octubre a junio, ambos inclusive.

2.^a Para poder solicitarlo será preciso:

a) Haber terminado los estudios en la Universidad, Escuelas Especiales o Centros de Cultura Superior.

b) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal que garantice capacidad y aptitud del aspirante.

c) Presentar concretamente un plan de trabajo, de cuya seriedad certificará el Profesor que haya de dirigirlo.

d) Conocer al menos dos idiomas modernos: uno, del grupo latino, y otro, del germánico.

3.^a Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Se-

rrano, 121, Madrid), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la ley del Timbre, y el plazo de presentación terminará a las veinte horas de los treinta días siguientes a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.^a A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en las bases primera y segunda.

5.^a Los aspirantes a becarios en determinadas materias de letras y Derecho deberán conocer el latín.

6.^a Las pruebas de aptitud de los idiomas se realizarán durante el mes de septiembre, en el lugar y día que previamente se señalen.

7.^a El becario, por el mero hecho de serlo, adquiere el compromiso moral de realizar la labor prometida, sin cuyo requisito no podrá aspirar a nuevas becas, pensiones, bolsas de viaje, etc., del Consejo.

8.^a Al terminar el curso académico, el becario deberá presentar al Consejo una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Profesor que le haya dirigido y el visto bueno del Director del Instituto. La presentación de este trabajo, con el informe del Instituto respectivo, será condición precisa para solicitar prórroga, por otro curso, de la beca que se hubiere disfrutado.

9.^a De conformidad con la orden ministerial de 23 de enero de 1943, los becarios del Consejo que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones entre auxiliares a cátedras de Universidades e Institutos, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 30 de abril de 1943.—El presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, *José Ibáñez Martín*, (*Boletín Oficial* del 2 de junio.)

30 abril. - O. M. - Plazo para completar los documentos de un recurso contencioso.

El Presidente del Tribunal Supremo ha manifestado a este Departamento lo siguiente:

“En el recurso contencioso administrativo número 105, contra orden dictada por el Ministro de Instrucción Pública en 26 de abril de 1936, sobre Escalafón de Maestros, la Sala Tercera de este Tribunal Supremo ha dictado en 20 del corriente mes la siguiente providencia:

“El anterior escrito del letrado don José Luis del Valle e Iturriga únase a los autos de su razón; y como en el mismo se interesa, comuníquese al Ministerio correspondiente los nombres de los demandantes en este recurso, haciéndole saber a la vez que si en el término de un mes no remite a este Tribunal el expediente administrativo correspondiente al mismo, debidamente reconstituido, se declarará la imposibilidad de efectuarlo y se entenderá fenecido el presente recurso, conforme previene el artículo 17 del decreto de 23 de febrero de 1940.”

Los nombres que figuran en los poderes son: don Santiago Loranca Sebastián, doña María Valencia Cuerva, doña Remedios Casanovas Poch y doña Josefa Molinas Moré. En el escrito de la parte recurrente los cuatro nombres anteriores y doña Jesusa Balboa y López, doña Virginia Encarnación Gambín y don Santiago del Hoyo Santamaría sin que de estos tres últimos haya acreditado el letrado referido su presentación en forma.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que se notifique por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza este acuerdo a los Maestros, a fin de que los recurrentes que no lo hayan hecho remitan con toda urgencia las hojas de servicios y cuantos antecedentes puedan aportar para coadyuvar a la reconstitución del expediente de referencia interesado por el Tribunal Supremo. (*Boletín Oficial* del 28.)

3 mayo. - O. M. - Corrida de escalas en el Profesorado auxiliar femenino de Escuelas Normales.

Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado auxiliar numerario femenino de Escuelas Normales, por excedencia de la Profesora de Ciencias de la Normal de La Laguna, doña Carolina Cuesta Alonso,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 1.º del corriente y en su consecuencia pasa a la segunda categoría, con 4.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, doña Matilde Rodríguez Andrade Peris, Profesora de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real (*Boletín Oficial* del 29 de mayo.)

5 mayo. - O. M. de la Presidencia. - Las diligencias de título de funcionarios con destino en zona roja y que por ejercer en zona nacional los tenían incompletos.

Con el fin de que pueda quedar perfectamente determinada, y con arreglo a las disposiciones vigentes, la situación administrativa de todos los funcionarios públicos que, teniendo sus destinos en la zona que fué roja, se encontraban en la nacional cuando se inició el glorioso Movimiento lograron pasar a ésta antes de la terminación de la guerra,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Primero. Todos los funcionarios públicos que al presente tuvieren incompleto el diligenciado de sus títulos en orden a la posesión y cese de los destinos o cargos que hayan desempeñado durante la guerra de liberación a causa de su presencia en zona nacional al iniciarse aquélla o por su traslado a ésta desde la zona roja con posterioridad, podrán instar de las Jefaturas de sus respectivos Cuerpos y en el plazo de tres meses por las mismas se certifique en los títulos correspondientes los hechos

que en éstos no consten debidamente constar y sean precisos para acreditar los traslados, tomas de posesión, ceses, ascensos, excedencia y, en general, cuantos contribuyan a determinar la situación de lo interesados y los servicios prestados a todos los efectos reglamentarios y para la declaración y reconocimiento de los derechos pasivos que puedan corresponderle en su día.

Segundo. Las Jefaturas de los diferentes Cuerpos, así generales como especiales, facultativos, técnicos y auxiliares, certificarán sobre los títulos de los respectivos funcionarios acerca de todos los hechos a que se refiere el número anterior, en virtud de los datos que figuren en credenciales, comunicaciones, nóminas y minutas que aporten los solicitantes o que puedan obrar en los archivos y, en su defecto, por el resultado de informaciones, testificales que deberán practicarse entre los funcionarios del mismo Cuerpo a que pertenezca cada solicitante o aquellos a cuyas órdenes hayan servido, y las declaraciones juradas de los interesados o de sus causahabientes. (*Boletín Oficial* del 8.)

6 mayo. - O. - Relación de libros aprobados.

Libros aprobados por la Sección 3.^a del Consejo Nacional de Educación

"Sugestiones geométricas", de J. Zamorano; "Simiente menuda", de Aniceto Villar; "Problemas-tipo ilustrados", de Aniceto Villar; "Animales inspiradores del hombre" (tercera edición), de Espasa-Calpe; "El mundo alado", de Espasa-Calpe; "Peces de mar y de agua dulce" (quinta edición), Espasa-Calpe; "*Canciones de Navidad*", de Rafael Benedito; "Corazón infantil", de Aniceto Villar (por esta edición); "Aros y palos", de María Felicidad Rodríguez; "*Glorias imperiales*", de Luis Ortiz Muños; "*Historia de España*", de Ascarza; "*Química y Mineralogía*", de Ascarza; "*Geometría*", de Ascarza; "Disciplina escolar", de Joaquín Salvador Artigas; "Mundo infantil" (primero y segundo libro), de P. Paulino Marcos (esta edición; en las próximas deberá incluir temas sobre el Movimiento, con ilustraciones gráficas adecuadas); "La Gramática del niño" (primero, segundo y tercer grado), de P. Paulino Marcos; "Cien cuentos populares", de José A. Sánchez Pérez; Primero, segundo y tercer libro de lectura. Edición modelo, de Seix y Barral; "Cancionero español de Navidad", de Adolfo Mailo; "La España del Siglo de Oro", de Angel González Palencia; "Manojuelo de romances", de Gabriel Iasso de la Vega.

"Dichos y hechos del rey don Felipe II", de Baltasar Porriño; "España romántica", de Trueba y Cossío; "Noches de in-

vierno", de Antonio Eslava; "Flores a María", de P. Paulino Marcos; "Mis lecciones" (catecismo), de F. Merino Revuelta; "La santa misa vivida por los niños", de María Montessori; "Fabulario infantil" (dos tomos), de José María Azpeurrutia; "El mundo de los insectos", de Antonio de Zulueta; "Derecho", de Victoriano F. Ascarza (esta edición)! "Fisiología e Higiene" (primero y segundo grado), de Victoriano F. Ascarza (esta edición; las sucesivas deberán tener mejor ilustración gráfica); "Invencciones e inventores", de Solana (esta edición); "Cartilla agrícola" (primero y segundo grado), de Victoriano F. Ascarza (esta edición); "Aritmética" (primero y segundo grado), de Victoriano F. Ascarza (esta edición); "Dibujo y aprendo", de Agustín Llopis Peidró; "Nociones de Derecho" (grado segundo), de Victoriano F. Ascarza (esta edición); "Historia Sagrada" (primero y segundo grado), de Victoriano F. Ascarza; "El desarrollo espiritual del niño", de Carlos Bühler (con las reservas naturales a ciertas conclusiones, dado el punto de vista del autor, que deberán ser salvadas en prólogo autorizado o con notas pertinentes).

"Registro escolar", de Lorenzo Clemente Romeo y Silvano Fernández; "Registro escolar Solana", serie A, de "Escuela Española"; "Registro escolar, serie A, de El Magisterio Español"; "Enciclopedia en esquemas", grado elemental, de Alfonso Repiso Sanz; "Selección de fábulas de Samaniego e Iriarte", de Antolín Herrero Porras; "La enseñanza por la imagen", de El Magisterio Español; "Teatro de títeres", de Angel Echenique Ubide; "Catón breve de escritura y lectura", de El Magisterio Español (esta edición); "Gramática", de El Magisterio Español; "Normas generales de redacción", de Nicolás González Ruiz; "Los Meteoros", de N. Sama Pérez; "La Zoología al alcance de los niños" (números 1, A y B; 2, B; 3, A y B; 4, A y B; 5, A y B, y 6, A), de Editorial Roma; "Manual de piedad del escolar cristiano", de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (esta edición); "Leyendas de antaño", de Manuel del Jesús Moreno; "Santos españoles", de Manuel del Jesús y Andrés Ramiro; "Símbolos de España", de El Magisterio Español; "Lectura en acción", de El Magisterio Español; "Lectura mental y activa", de El Magisterio Español.

"Mari-Sol", de Josefina Alvarez de Cánovas; "Anaquiños", de M. Fernández Novoa; "Guerra y victoria", de Manuel Asnar; "Enciclopedia activa", Libro del Maestro, de Federico Torres (esta edición); en la próxima deberá incluir la parte política; "Enciclopedia activa" (grados iniciación, medio y superior), de Federico Torres (esta edición); en la próxima deberá incluir te-

mas sobre el Movimiento y parte política); "El libro del trabajo", de Adolfo Mailló (tercera edición reformada, 1942); "Séneca", de Francisca Montilla; "La tradición educativa española y don Andrés Manjón", de Alfonso Iniesta; "Juan Huarte de San Juan", de Antolín Herrero; "Enciclopedia" (segundo grado), de Ascarza; "Fábulas educativas", de Ezequiel Solana; "Guía práctica del trabajo manual educativo", de Ezequiel Solana; "Un regalo de Dios", de Agustín Serrano de Haro; "Escritura y dibujos" (cuadernos 1, 2 y 3), de Trillo Torija; "Dibujo" (cuadernos 1, 2, 3, 4, 5 y 6), de Trillo Torija; "Nueva cartilla", de Afrodísio Aguado; "Defiéndete" (libro escolar de higiene, del doctor Benítez Franco; "Mil problemas", de Afrodísio Aguado; "Aventuras de Román Kalbris", de Malot.

"El matador de leones", de Julio Gérard; "Rayas", de Angel Rodríguez Alvarez; "El amanecer de España", de Gustavo del Barco; "Velázquez", de José Andrés Vázquez; "Mío Cid Campeador", de Andrés Révész; "Física elemental" (tomos I y II), de Poch Noguer; "Aritmética", de R. Ruiz Carnero (para Maestros y alumnos de Normales); "Geometría explicada", de R. Ruiz Carnero (para Maestros y alumnos de Normales); "Organización escolar" (clasificación de alumnos), de Rogelio Delgado; "Mes de María", de Manuel Rodríguez; "La bandera española", de A. García Pérez; "Gimnasia", del doctor Jiménez Vargas; "Geografía e historia de América", de E. García Barbarín; "Méthode de française", (curso elemental), de Raoul Massé; "Sugerencias", de J. León Domínguez (esta edición; para las sucesivas deberá enviar originales al Consejo sobre el Movimiento); "Enseñanzas", de Enrique Conzález Villanueva (esta edición; para las sucesivas debe completarlas con los conceptos de Patria y del Movimiento, poniendo grabados del Caudillo y de José Antonio); "Mis camaradas y yo", de E. G. V. (esta edición; en las próximas debe incluir temas sobre el Movimiento); "Newston Forster o la marina mercante", de Marryat (sin aplicación en la primera enseñanza).

"Propiedad del Rey" (dos tomos), de Marryat (para bibliotecas escolares y clases de adultos); "Hernán Cortés", de Luis Martínez Kleiser; "Geografía de Navarra", de Fermín García Ezpeleta; "Cuentos del pasado glorioso", de Nicolás González Ruiz; "Imágenes patrióticas" (primer grado), de Juan Navarro Higuera; "Cristo es la Verdad", de Agustín Serrano de Haro; "Vida y doctrina de Jesucristo", de Ezequiel Solana; "España es así", de Agustín Serrano de Haro; "Lecciones de cosas", de Ezequiel Solana (esta edición); "Primeras lecturas", de Ezequiel Solana (esta edición); "Recitaciones escolares", de Ezequiel Solana (esta edición); "Enciclopedia Solana" (primer grado), de

Ezequiel Solana (esta edición); "Lecturas de Oro", de Ezequiel Solana (esta edición; en la próxima deberá incluir doctrinas sobre el Movimiento); "Alboradas", de Ezequiel Solana (esta edición; en la próxima deberá incluir temas sobre el Movimiento y patrióticos); "Yo quiero saber leer", de Ezequiel Solana (esta edición; en la próxima deberá incluir materia sobre el Movimiento; "Historia de España", de Ezequiel Solana (esta edición); "Orientaciones sobre la disciplina escolar", de Alfonso Iniesta; "Tratado elemental de Química", de Victoriano F. Ascarza (para el Maestro); "Yo soy español", de Agustín Serrano de Haro.

"Tratado elemental de Física", de Victoriano F. Ascarza (para el Maestro); "El cielo", de Victoriano F. Ascarza; "Diagnóstico de niños anormales", del doctor Anselmo González; "Prácticas de enseñanza", de Vicente García Llacer; "El hombre", de Victoriano F. Ascarza; "Tratado de Aritmética", de Victoriano F. Ascarza; "Tratado elemental de Álgebra", de Victoriano F. Ascarza; "Colección de problemas de Aritmética, Geometría, etc.", de Victoriano F. Ascarza y Ezequiel Solana; "Tratado elemental de Historia Natural", de Victoriano F. Ascarza; "Victoria", de María del Pilar Oñate (esta edición); "Primeras lecturas", de Victoriano F. Ascarza (esta edición); "Imágenes patrióticas" (segundo grado), de Juan Navarro Higuera; "Desarrollo de sólidos geométricos", de Ezequiel Solana; "Aritmética" (segundo grado), de Ezequiel Solana; "Catecismo e Historia Sagrada", de Ezequiel Solana; "Gramática" (primer grado), de Ezequiel Solana; "Gramática" (segundo grado), de Ezequiel Solana; "Historia Sagrada", de Ezequiel Solana (esta edición); "Geografía" (segundo grado), de Ezequiel Solana (esta edición; en la próxima deberá mejorar grabados); "Ortografía" (segundo grado), de Ezequiel Solana (esta edición).

"Gramática explicada", de Ricardo Ruiz Carnero; "La Historia de España contada con sencillez", de José María Pemán (dos tomos); "El Maestro de Primera Enseñanza argentino", de José Martos Peinado (para Maestro); "Concepción Arenal y la educación", de Eladio García Martínez; "Pueblos y leyendas", de Seix y Barral; "Aritmética" (primer grado), de Ezequiel Solana; "Geometría" (primer grado), de Ezequiel Solana; "Historia de España" (primer grado), de Ezequiel Solana (esta edición); "Vida profesional y administrativa del Maestro", de Antonio J. Onieva y Juan Piedrahita; "Escuelas graduadas", de Victoriano F. Ascarza; "Orientaciones para la enseñanza de la Geografía", de José María Azpeurrutia (esta edición); "Curiosos pobladores del mar", de Espasa-Calpe; "Las plantas cultivadas", de J. Dantín Cereceda; "La vida de las flores", de J. Dan-

tín Cereceda; "Geografía", de El Magisterio Español; "Geometría", de Victoriano F. Ascarza; "Ciencias Físicas", de Victoriano F. Ascarza; "Física", de Victoriano F. Ascarza (esta edición); "Gramática", de El Magisterio Español; "Historia de España", de El Magisterio Español; "Descripción del parque nacional del Valle de Ordesa", de Francisco Lordán.

Madrid, 6 de mayo de 1943.—El secretario de la Sección Tercera, Alfonso Iwista. (*Boletín Oficial del Ministerio* de 12 de julio.)

* Nota.—Las señaladas con cursiva pertenecen a Editorial Magisterio Español.

7 mayo. — O. M. — Rectificación de las corridas de escalas del Magisterio de los meses de enero y febrero.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100, 149 y 150 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario al estudiar las observaciones hechas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza a la orden ministerial de 30 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se publique rectificada la orden ministerial de 30 de marzo del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de abril), teniendo en cuenta las numerosas modificaciones a que han dado lugar las altas por rehabilitación remitidas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza correspondientes a los meses de enero y febrero últimos, así como las nuevas bajas de sueldo recibidas después de publicada la citada orden ministerial de 30 de marzo.

2.º Que se excite el celo de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, y teniendo en cuenta que normalizado el servicio de corrida de escalas se evite por cuantos medios sea posible las anomalías anteriormente ocurridas y que han originado la rectificación completa de la orden ministerial de 30 de marzo último, por remitir después de publicada dicha disposición altas y bajas correspondientes a fechas anteriores a la misma y haber dado cuenta de omisiones de ascensos cuyos titulares no figuraban como Maestros en activo en las relaciones primeramente remitidas en cumplimiento de la orden ministerial de 6 de febrero de 1942.

3.º Que se consideren anulados los siguientes ascensos, de

acuerdo con los nuevos informes remitidos por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(La relación se publicó en *El Magisterio Español* del día 29 de mayo.)

5.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán las diligencias correspondientes en los títulos de los Maestros y Maestras a quienes se refiere la presente orden recificada, con carácter definitivo, con los efectos económicos y administrativos que se determinan, y teniendo en cuenta las modificaciones a que han dado lugar las altas y bajas de sueldos nuevamente recibidas de los meses de enero y febrero último. (*Boletín Oficial* del 25.)

8 mayo. - O. M. Justicia. - Modificación del "Libro de la Familia".

Para coadyuvar al empleo del Libro de la Familia, declarado por el Ministerio de Trabajo de uso obligatorio en el régimen de Subsidios Familiares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del 1 de octubre del año actual, todas las personas que contraigan matrimonio recibirán en el acto de su celebración, del juez municipal o de su delegado, un ejemplar del Libro de la Familia, modificado según la ley de 7 de marzo de 1942.

Art. 2.º El coste del Libro de la Familia será de tres pesetas, recibiéndolo gratis los que celebren su matrimonio como pobres.

Art. 3.º En el caso de pérdida o de deterioro del Libro de la Familia, deberán los interesados solicitar de la Dirección General de los Registros la expedición de un nuevo ejemplar en el que se anotarán todas las inscripciones precedentes. La expedición de duplicados se efectuará previa justificación documental o por medio de declaración testifical suficiente del hecho alegado, dándose conocimiento a la Caja Nacional de Subsidios Familiares a los efectos de impedir la duplicidad de un mismo beneficiario.

Art. 4.º Se fija, en una peseta la cantidad que a los encargados de los Registros civiles corresponde percibir por derechos de expedición del Libro de la Familia.

Disposición transitoria.—El Ministerio de Trabajo colaborará con el de Justicia mediante la Caja Nacional de Subsidios Familiares en la primera edición del Libro de la Familia, que será liquidado con arreglo a las normas que a tal efecto establezcan las Direcciones Generales competentes de ambos Departamentos. (*Boletín Oficial* del 14.)

11 mayo. - O. M. - Creación provisional de Escuelas nacionales.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional una Escuela nacional unitaria de niños en Piedras del Molino, Ayuntamiento de Guía, transformándose en unitaria de niñas la actual mixta del barrio de Junquillo, y una unitaria de niños en el Reformatorio Provincial de Menores de las Palmas (Gran Canaria).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la respectiva Inspección Provincial de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses señalado; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las dos expresadas Escuelas nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento. ("B. O." del 21 de mayo.)

11 mayo. - O. M. - Eleva a definitivo el carácter provisional de varias Escuelas.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se detallan:

Una Unitaria de niños y otra Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Zazuar (Burgos); una Unitaria de niños y otra Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Casas de San Antonio (Cáceres); tres Unitarias de niños y tres Unitarias de niñas en el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real); una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Carboneras (Cuenca); dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos, en el Ayuntamiento de El Podoñoso (Cuenca); 20 Escuelas de niños, 17 de niñas, 18 de párvulos y una mixta de Maestras con destino a los distintos grupos y barrios del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa); dos Escuelas de párvulos en Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Palencia); una Unitaria de niños y una de niñas y una de párvulos en Gelves (Sevilla).

2.º La dotación de todas estas plazas, como se dispuso en las reales órdenes de creación provisional, será la correspondiente al sueldo de entrada al Magisterio y emolumentos legales, siendo el gasto con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición. ("B. O." del 21 de mayo.)

11 mayo. - O. M. - Corrida de escalas del Magisterio del mes de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100, 149 y 150 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de marzo del corriente año, y a los sueldos y antigüedad que se determina para cada caso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933 con los números que se expresan:

La orden se publicó en *El Magisterio Español* del día 29 de mayo, y los ascensos quedaron así:

Maestros.—A 14.000 pesetas, hasta el número 15 (lo mismo que la corrida anterior).

A 13.200 pesetas, hasta el número 123.

A 12.000 pesetas, hasta el 453.

A 9.600 pesetas, hasta el 1.443.

A 8.400 pesetas, hasta el 3.037.

A 7.200 pesetas, hasta el 10.454.

A 6.000 pesetas, hasta el 19.201.

Maestras.—A 14.400 pesetas, hasta el número 12 (lo mismo que la corrida anterior).

A 13.200 pesetas, hasta el número 82 (*ídem, ídem*).

A 12.000 pesetas, hasta el número 286 (*ídem, ídem*).

A 9.600 pesetas, hasta el número 1.348.

A 8.400 pesetas, hasta el número 2.626.

A 7.200 pesetas, hasta el número 8.941.

A 6.000 pesetas, hasta el número 16.332.

2.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de

publicación de esta orden, para que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Asimismo se espera del celo de los citados organismos la mayor exactitud y puntualidad en la remisión de los partes de bajas mensuales, que deberán ser enviados antes del día 8 de cada mes, evitando así el retraso que con su demora en el cumplimiento del servicio ocasionan en la marcha normal de los trabajos de corridas de escalas.

3.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza entenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso. (*Boletín Oficial* del 25.)

12 mayo. - O. M. - La Escuela de "Marzán" se considerará del casco del Municipio de Foz (Lugo)

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Foz (Lugo) en solicitud de que la Escuela Nacional de Asistencia Mixta denominada de "Marzán" sea considerada como del casco o barrios anejos de dicho Municipio, y

Teniendo en cuenta que por orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria fecha 10 de septiembre de 1941 la expresada Escuela Nacional fué denominada de Mixta de Foz en razón a que el lugar de su emplazamiento estaba comprendido en los barrios anejos y el casco del Municipio, y los favorables informes emitidos por la Junta Local, Inspección y Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia que la Escuela Nacional de Asistencia Mixta de Marzán se considere a todos sus efectos como del casco o barrios anejos del Ayuntamiento de Foz (Lugo).

(*Boletín Oficial* de 22 de mayo.)

12 mayo. - O. M. - Creación de dos nuevas secciones en el Grupo Escolar de Borja (Zaragoza)

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, dos nuevas secciones de párvulos en la Graduada de niñas "Calvo Sotelo", de Borja, actualmente existente con cuatro secciones creándose al efecto dos plazas de Maestra y la correspondiente a la

Directora, sin grado a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el real decreto de 25 de febrero de 1911.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección Provincial de Enseñanza de Zaragoza se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria, para su creación definitiva; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 23.)

13 mayo. - O. M. - Normas para las Secciones provinciales de Selección y Protección Escolar.

Dispuesto por orden fecha 13 de abril próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del 17), en cumplimiento de lo ordenado por ley de 13 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 16) y lo preceptuado por orden del Ministerio de Hacienda del día 6 del mes de abril próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del día 8) las obligaciones a cumplir por los Institutos nacionales de Enseñanza Media, entre las que figuran en el número octavo, al determinar los conceptos de gastos que han de reflejarse en sus respectivos presupuestos, el siguiente: "d) Ingresos a que se refiere la regla j) de la circular mencionada (17 de diciembre de 1938), o sea el 1 por 100 para la Caja especial provincial de la Junta de Selección y Protección Escolar", precisa dictar normas análogas en lo que se refiere a las Secciones provinciales de selección y protección escolar, a cuyo efecto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Secciones Provinciales de Selección y Protección Escolar, hasta las fechas reguladas por la orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de diciembre de 1938, redactarán su presupuesto de gastos e ingresos todos los años en el mes de noviembre, para su aplicación en el año posterior.

2.º Dicho presupuesto será remitido a la Sección de Becas y Matrículas Gratuitas de este Ministerio antes del día 30 de noviembre de cada año para que, previos los informes que procedan y censurado por esa Dirección General, pueda ser elevado con tiempo suficiente para su aprobación a la Intervención General del Ministerio de Hacienda.

3.º En tanto no se declaren aprobados los presupuestos, no

podrán dichas Secciones provinciales disponer de los ingresos que por los conceptos que se expresarán sirvan para las atenciones previstas en la Sección de gastos.

4.º Por excepción, el presupuesto que deberá regir para el año en curso será remitido a la indicada Sección de Becas y Matrículas Gratuitas antes del día 31 de mayo actual, con el objeto de cumplir lo ordenado en el artículo 5.º de la citada ley, sin que en él figuren más conceptos de pagos que los que hasta ahora se han venido efectuando por las Secciones provinciales de referencia.

5.º Los saldos de cada ejercicio constituirán la partida inicial del apartado de ingresos del siguiente.

6.º Por esa Dirección General se resolverán cuantas dudas pueda suscitar la aplicación de la presente disposición. (*Boletín Oficial* del 20.)

14 mayo. - O. M. - Nombra Inspectora central a doña María Dolores Naverán.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a la Profesora de Escuela Normal doña María Dolores Naverán y Sáenz de Tejada, Inspectora Central de Enseñanza Primaria. (*Boletín Oficial* del 30 de mayo.)

14 mayo. - O. M. - Matrícula y exámenes de ingreso y primer año de Magisterio en el próximo mes de junio.

Accediendo a los deseos de numerosos aspirantes a la carrera de Maestros,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en las Escuelas Normales del Magisterio Primario se celebren exámenes de ingreso y asignaturas del primer año en la próxima convocatoria de junio, dando comienzo el día 5 para los alumnos y el día 17 para las alumnas. Los exámenes de asignaturas se verificarán a continuación de los de ingreso, subsistiendo lo dispuesto en el número 5.º de la orden ministerial de 24 de septiembre de 1942 para los exámenes de septiembre.

2.º La matrícula para ingreso y asignaturas de primer año se efectuará, hasta el día 31 de mayo corriente. Para tomar parte en los referidos exámenes habrán de reunir los aspirantes las condiciones y cumplir los requisitos especificados en la citada orden de 24 de septiembre.

La constitución de tribunales y la realización de exámenes de ingreso y asignaturas se ajustarán a las normas establecidas en

la mencionada orden, calificándose estas últimas por asignaturas independientes y con la variedad de notas establecida.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse. (*Boletín Oficial* del 19.)

17 mayo. - O. M. - Nueva Sección de la Escuela Preparatoria de Lorca.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una sección a cargo de Maestra nacional en la Escuela Preparatoria de Primera Enseñanza para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca (Murcia).

2.º La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de la resulta una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento: y

3.º El nombramiento de la Maestra con destino a la nueva Sección de la expresada Escuela Preparatoria será acordada por este Ministerio. (*Boletín Oficial* del 7 de junio.)

17 mayo. - O. M. - Creación de Escuelas en El Quexigal (Avila).

Vista la copia del acta jurada reglamentaria elevada a este Ministerio para la creación definitiva de la Escuela Nacional de asistencia mixta de El Quexigal, Ayuntamiento de Cebreros (Avila), creada provisionalmente por orden ministerial fecha 17 de febrero último, y de acuerdo con lo dispuesto en dicha orden,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional de enseñanza primaria mixta, desempeñada por Maestra, en El Quexigal, del expresado Municipio de Cebreros (Avila).

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Maestra nacional que haya de regentar la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 27.)

18 mayo. - O. M. - Comisión organizadora de la Primera Exposición de Trabajos en los Institutos.

Para el mejor cumplimiento de la orden de 25 de enero de 1943, que convocó exposiciones de trabajos prácticos realizados por los alumnos de los Institutos nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que la comisión organizadora de la primera exposición esté constituida por los señores siguientes:

Presidente, don José Royo López, inspector de Enseñanza Media; secretario, don Angel Sáenz Melón, Inspector de Enseñanza Media; vocales: Catedráticos de Instituto doña J. Vicenta Arnal Yarza, don Segundo A. Cabetas Loshuertos, don Manuel Fernández Galiano Fernández, don Angel Cruz Rueda, don Jaime Oliver Asín, don Pedro Puig Adam, don Vicente Aleixandre Ferrándiz, don Andrés Coll Pérez, don Manuel Pérez Saavedra, don Juan del Alamo y Alamo, y por las Escuelas del Hogar, doña Montserrat Romañá Pujol, regidora central.

2.º Esta Comisión estará también encargada de la recepción de trabajos y determinará los que crea dignos de figurar en la citada exposición.

3.º El plazo de admisión de trabajos terminará el día 5 de junio próximo y la inauguración de la exposición se verificará el día 15.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Media se darán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta orden. (*Boletín Oficial* del 20.)

18 mayo. - O. M. - Convocatoria de la Primera reunión del S. E. P. E. M.

Desarrollado en gran parte el plan de asesoramiento que desea este Departamento, en relación con las experiencias de la vigente legislación de Enseñanza Media, precisa recoger el pensamiento del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Por lo que este Ministerio dispone:

1.º Se convoca la primera reunión nacional del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media, que tendrá lugar en Madrid en los días 24, 25, 26 y 27 del presente mes.

2.º La Comisión organizadora estará compuesta por los jefes de distrito y miembros de la ponencia nacional asesora del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media, bajo la presidencia del secretario central.

3.º A la reunión asistirán los consejeros designados por el delegado nacional de Educación.

4.º Las reuniones serán presididas por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media o la persona que designe para que le represente.

5.º Los gastos serán sufragados con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto doce y al capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente.

Sexto. La Dirección General de Enseñanza Media dictará las normas y resolverá las dudas que se susciten para el cumplimiento de esta orden. (*Boletín Oficial* del 20.)

22 mayo. - D. Justicia. - Autoriza el ejercicio de su profesión a quienes se hallen en libertad condicional.

Concediendo el beneficio de la libertad condicional a gran número de personas que por delitos derivados de la rebelión marxista fueron condenados por los Tribunales, ha surgido en determinados casos la duda de la amplitud que se deba dar al cumplimiento de las penas accesorias, sobre todo la de inhabilitación absoluta o especial en relación con el libre ejercicio de los oficios o profesiones que los interesados tuvieren y que por ser en la mayoría de los casos la única fuente de ingresos con que atender a las necesidades familiares, reviste la máxima importancia en la reincorporación a la vida ordinaria que con el beneficio de la libertad se pretende.

Por ello, y para que quede determinado en todos los casos la forma de cumplir dichas penas accesorias mientras dura la situación de libertad condicional, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia, dispongo:

Artículo 1.º Los condenados por delitos derivados de la rebelión militar a quienes se haya concedido el beneficio de libertad condicional por cualquiera de las disposiciones dictadas al dicho fin y que durante el tiempo de la condena hayan de sufrir la pena de inhabilitación absoluta, ya sea como principal o como accesoria, podrán desempeñar su oficio dentro de las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos o disposiciones que rijan su actividad profesional.

Art. 2.º Aquellos condenados comprendidos en la Ley de 4 de junio de 1940 y disposiciones posteriores, ampliatorias de los beneficios concedidos en la primera, y que se hallen impedidos de ejercer sus profesiones u oficios podrán solicitar del Ministerio de Justicia la remisión de tal impedimento mediante instancia di-

rigida a dicho Ministerio, a la que acompañarán testimonio de la sentencia y los documentos justificativos de su petición, así como certificaciones de conducta seguida tanto durante su condena como en el tiempo que llevasen en libertad condicional e igualmente de la que observaron con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional.

Art. 3.º Para el examen y resolución de las peticiones a que se refiere el artículo anterior, se constituye en el Ministerio de Justicia, y dependiente de la Subsecretaría del mismo, una Comisión de Penas Accesorias, presidida por un magistrado que sirva su cargo en Madrid, designado por dicho Ministerio y de la que formará parte un jefe de cada uno de los Cuerpos Jurídicos del Ejército, Tierra, Marina y Aire, nombrados por sus respectivos Ministerios; un representante de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la Sección de Investigación e Información del mismo organismo y un funcionario del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de dicho Ministerio, que desempeñará también las funciones de secretario.

La Comisión, examinando cada caso particular, elevará al Ministerio de Justicia la propuesta que estime procedente, y éste, por Orden ministerial, dictará la resolución que considere oportuna contra la cual no se dará lugar a recurso alguno.

Art. 4.º La Comisión creada por este decreto ejercerá además las funciones expresadas en el artículo 121 del Código Penal, estimándose que los plazos en dicho artículo señalados para la rehabilitación se cumplen a partir de la fecha en que el interesado se halle disfrutando la libertad condicional.

La citada Comisión podrá también proponer por analogía la aplicación en tal materia de la reglas establecidas en los artículos 96, 97, 101 y 102 del Código Penal.

Art. 5.º En ningún caso las prescripciones de este decreto podrán invalidar los acuerdos sobre depuración de funcionarios dictados por los respectivos Ministerios. (*Boletín Oficial* del 3 de junio.)

22 mayo. - O. M. - Nombramiento de Inspector general de Primera Enseñanza.

Vacante el cargo de Inspector general de Enseñanza Primaria por cese de don Agustín Serrano de Haro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Anselmo Rodríguez Sáenz para el referido cargo de Inspector general de Enseñanza Primaria. (*Boletín Oficial* de 15 de junio.)

25 mayo. - OO. MM. - Subvenciones a los Ayuntamientos para Escuelas.

El Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario de este Departamento para obras del Plan Nacional de Cultura, se abone al alcalde presidente del Ayuntamiento de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón) la cantidad de 18.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial, de 2 de marzo de 1933, se le concedió para construir un edificio en dicha localidad con destino a cuatro Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos.

El Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, se abone, con cargo a la agrupación décima concepto segundo, del presupuesto extraordinario de este Departamento, aprobado por Ley de 13 de marzo de 1942, al alcalde presidente del Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya) la cantidad de 72.000 pesetas que le pertenecen percibir por la segunda y última mitad de la subvención de 144.000, que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de marzo del año de 1942, se le concedió para realizar obras de reconstrucción en el Grupo Escolar de dicha localidad, con destino a doce grados.

El Ministerio en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto que se reconozca derecho al contratista don Bautista Martí Archilés a percibir la cantidad de 5.085,62 pesetas contra la agrupación décima, concepto nuevo, número tercero, "Subvenciones concedidas por la extinguida Junta Nacional del Paro, con arreglo a la Ley de 25 de junio de 1935", del presupuesto extraordinario de 1941, aprobado por Ley de 8 de marzo del mismo año, prorrogado por Leyes de 13 de marzo de 1942 y 13 del mismo mes del año actual, las que, en unión de las que se mandan abonar por el Estado y por el Ayuntamiento de Rosell, fijadas en la mencionada Orden ministerial de 30 de abril último, completan el saldo que arroja esta liquidación a su favor. (*Boletín Oficial* del 12 de junio.)

25 mayo. - O. M. - Se aprueba el proyecto de obras de reparación del Grupo Escolar de Cudillero (Asturias)

El Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31) sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el in-

dicado proyecto, si bien con el presupuesto de 8.703,53 pesetas, con la descomposición siguiente: 8.409,22, por ejecución material; 157,67, de honorarios de dirección; 94,60, de honorarios de aparejador, y 42,04 por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 16), presupuesto extraordinario para el presente año, agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura". (*Boletín Oficial* del 28 de junio.)

26 mayo. - D. de Trabajo. - Reglamento sobre régimen de Mutualidades y Montepíos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo once de la Ley de 6 de diciembre de 1941, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto reglamento, que establece el régimen de Montepíos y Mutualidades. (*Boletín Oficial* de 10 de junio.)

REGLAMENTO PARA APLICACION DE LA LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1941, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE MONTEPIOS Y MUTUALIDADES

I.—Normas generales y clasificación de los Montepíos y Mutualidades

Artículo 1.º Quedan sometidas a las normas del presente Reglamento las Mutualidades y Montepíos a que se refiere la Ley de 6 de diciembre de 1941.

De conformidad con lo dispuesto en la misma, las Mutualidades aseguradoras de accidentes de trabajo se regirán por las disposiciones contenidas en la legislación especial por la que se regula su constitución, organización y funcionamiento.

Art. 2.º Los Montepíos y Mutualidades, una vez inscritos en el Registro de la Dirección General de Previsión, según el artículo quinto de la Ley tendrán personalidad jurídica y gozarán de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines que persigan; asimismo podrán promover los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que les correspondan ante los Tribunales de Justicia y los organismos o dependencias de la Administración Pública o del Partido.

Art. 3.º Las entidades expresadas en el artículo anterior podrán constituirse por los particulares, por toda clase de entidades y empresas y por la Organización Sindical.

En todo caso, su personalidad jurídica y su organización administrativa y contable será en absoluto independiente de las entidades, empresas y organismos que hubiesen intervenido en su constitución. Cuando las aportaciones por los mismos realizadas excedan del 25 por 100 de las cuotas de la institución, la entidad, empresa o sindicato tendrán derecho a designar de su propio seno un número de miembros en la Junta directa o rectora, proporcional a la cuantía de su aportación.

No se admitirá, a estos efectos, la existencia de entidades entre cuyos fines figuren, mezclados con otros, algunos de carácter mutuo de previsión social. Las citadas entidades serán objeto, para el cumplimiento de sus fines de previsión, de una reglamentación separada y una personalidad política y social total y absolutamente independiente de la que se atribuye a la realización de sus restantes fines, sin perjuicio de la ayuda o auxilio que puedan prestarse mutuamente.

Art. 4.º Para la constitución de estas instituciones privadas de previsión social será necesario que cuenten con un mínimo de 25 asociados. Se les podrá exigir un número mayor de socios cuando éste sea indispensable por razones de orden actuarial, en consideración a los fines que hayan de cumplir o a la naturaleza de sus prestaciones, para lograr su estabilidad económica y su normal funcionamiento.

No podrá limitarse el ingreso en la asociación sino en virtud de causas justificadas, tales como edad, sexo, profesión, oficio, residencia, condiciones sanitarias y de cualquier otra análoga a las anteriores, siempre y cuando consten de manera expresa en los Estatutos y Reglamentos de la entidad y guarden estrecha relación con los fines para los que fué constituida.

Art. 5.º Los productores menores de edad, mayores de dieciocho años, no necesitarán la autorización de sus padres o tutores, y las mujeres casadas tampoco precisarán la licencia marital para formar parte de aquellas entidades en las que, estatutariamente, la responsabilidad patrimonial de los asociados se halle limitada a satisfacer la cuota inicial y a las periódicas de carácter reglamentario, reconociéndoseles plena capacidad para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que por su condición de socios les correspondan.

Las mujeres casadas no podrán desempeñar cargos directivos sin autorización marital; en ningún caso podrán desempeñar dichos cargos los menores no emancipados.

Art. 6.º Los Montepíos y Mutualidades se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos, que habrán de ajustarse a lo preceptuado en la Ley de 6 de diciembre de 1941, a lo prevenido en este Reglamento y a las disposiciones de carácter complementario que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Trabajo, al que corresponderá el examen y aprobación de las normas que en aquéllos se establezcan.

Art. 7.º Las instituciones privadas de Previsión social, conforme a la naturaleza del riesgo o riesgos que asuman, establecerán el adecuado régimen de servicios que garanticen el más exacto cumplimiento de las prestaciones que estatutariamente vengán obligadas a realizar en favor de sus asociados o de los familiares o derechohabientes de aquéllos.

Art. 8.º Los socios de las Mutualidades y Montepíos podrán ser de dos clases: protectores y de número.

Se considerarán socios protectores los que sin obtener beneficios directos de la institución contribuyan en cualquier forma a su sostenimiento y desarrollo.

Todos los socios de número tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y los beneficios que perciban guarden la relación, estatutariamente establecida, con las circunstancias personales que en los mismos concurren y con las prestaciones que según los casos pudieran corresponderles.

Art. 9.º Las prestaciones establecidas en favor de los asociados, sus familiares y derechohabientes tendrán carácter personal e intransferible, y en su consecuencia no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contraeran con terceras personas.

Art. 10. Queda terminantemente prohibido repartir a los asociados dividendos o entregas que en relación con los desembolsos que fueren efectuados impliquen para los mismos un acto de especulación o de lucro. Esta prohibición no afecta a la devolución de los depósitos constituidos para garantizar el pago de las prestaciones correspondientes a los socios ni a las que practiquen con motivo de la reducción de las reservas técnicas en los casos que fueren procedentes.

Art. 11. Las prestaciones de las entidades a que se contrae el presente Reglamento serán computibles y totalmente independientes con los beneficios que puedan corresponder a sus asociados por consecuencia del régimen de los Seguros Sociales obligatorios establecidos por el Estado, salvo que por preceptos legales en contrario o por disposición expresa del Ministerio

de Trabajo se las declare sustitutivas de dichos Seguros Sociales obligatorios. En ningún caso las prestaciones de carácter económico dispensadas por los Montepíos y Mutualidades podrán ser objeto de tal declaración cuando fueren inferiores a las que se fijan por la legislación general respecto del seguro o subsidio de que se trate.

Art. 12. A los efectos de la clasificación prevenida en el artículo segundo de la ley de 6 de diciembre de 1941, se distinguirán los siguientes grupos de entidades:

1.º Las que en caso de defunción satisfagan total o parcialmente los gastos de sepelio del socio fallecido o proporcionen a los familiares o derechohabientes del mismo algún auxilio económico, ya sea en forma de capital o en la de abono de una pensión temporal o vitalicia.

2.º Mutualidades e Igualatorios que tengan por objeto el Seguro de Enfermedad, tanto si lo practican combinado con el apartado anterior como si se concreta a facilitar a los beneficiarios subsidios económicos o asistencia facultativa, cualquiera que sea su extensión, o consista en ambas clases de prestaciones, si bien las de carácter económico, en cada caso concreto, no se satisfarán por un plazo superior al señalado en los Estatutos y Reglamentos, salvo que la ampliación de dichos plazos se reasegure por intermedio de una Federación y siempre y cuando no se opongan a las disposiciones especiales sobre esta clase de seguro social.

3.º Las que realicen el Seguro de Maternidad garantizando la asistencia o el abono de subsidios a los beneficiarios o tengan establecidos servicios de protección a la maternidad o a la infancia, ajustándose a una reglamentación complementaria de las disposiciones especiales sobre la materia en relación con este seguro social.

4.º Las que asuman el riesgo o riesgos de vejez, accidentes, invalidez permanente para el trabajo, y satisfagan al asociado en tales supuestos una determinada suma o una pensión temporal o vitalicia.

5.º Las que tengan por objeto cubrir los riesgos que afecten al mobiliario o ajuar doméstico de los productores; sus instrumentos de trabajo, el patrimonio de los artesanos; a los ganados, cosechas y aperos de labranza; a las embarcaciones y artes de pesca o, en general, a cualquier otra clase de bienes, muebles o inmuebles, de los mutualistas, siempre que la prima a satisfacer no sea fija.

6.º Todas las constituidas o que en lo sucesivo se establezcan

para la práctica de dos o más de los fines comprendidos en los cinco grupos anteriores del presente artículo.

Art. 13. Quedarán sometidas a las disposiciones del presente Reglamento los Montepíos y Mutualidades constituídos por funcionarios públicos para el cumplimiento de fines de previsión social, si bien será requisito indispensable para su inscripción en el Registro General de la Dirección General de Previsión acreditar que se obtuvo la oportuna autorización de la superioridad, cuando a tal objeto fuese necesaria.

II.—Organización, funcionamiento y disolución de las Mutualidades y Montepíos

Art. 14. En los Estatutos de las Mutualidades y Montepíos se consignará:

1.º La denominación, objeto y duración de la entidad, pudiendo ésta ser ilimitada.

2.º El ámbito a que se extiende su acción, según que sus operaciones se contraigan a una localidad o comarca determinada, a una o varias provincias o regiones o a todo el territorio nacional.

3.º Domicilio social, con expresión de la calle y del número.

4.º El régimen jurídico de la institución, en el que se especificarán de manera detallada los siguientes extremos:

a) Condiciones exigidas para el ingreso en la Asociación y requisitos que hayan de cumplimentarse para causar baja en la misma y para solicitar la readmisión, en su caso.

b) Derechos y deberes de los asociados y modo de hacerlos efectivos.

e) Extensión de la responsabilidad económica de los mismos por razón de las cargas sociales, a no ser que en virtud de expresa disposición estatutaria dicha responsabilidad revista carácter ilimitado.

d) Determinación de las sanciones que puedan imponerse a los asociados con motivo del incumplimiento de sus obligaciones y procedimiento que haya de observarse en su imposición. Dichas sanciones podrán consistir en multas, privación temporal de sus derechos e incluso en la separación definitiva del asociado, sin perjuicio de que le sean exigidas las responsabilidades en que hubiere incurrido, así como el cumplimiento de las obligaciones que tuviere pendientes.

e) Normas de gobierno y funcionamiento interior de la entidad, detallando el número de miembros que han de componer sus Juntas directivas o rectoras; las atribuciones que a las mis-

mas competen y las propias de cada uno de los elementos que las integran; su forma de nombramiento y sustitución, por cesación definitiva o temporal en el cargo; las facultades reservadas a las Asambleas o Juntas generales; los requisitos que han de observarse en su convocatoria, según revistan carácter ordinario o extraordinario, y las condiciones exigidas para la validez de los acuerdos que por las mismas se adopten.

f) Responsabilidad social de los miembros que desempeñen funciones directivas y normas conforme a las cuales deba hacerse efectiva.

g) Normas relativas a la modificación de sus estatutos y reglamentos de régimen interior y a su fusión o federación con entidades afines.

h) Causas de disolución de la entidad; forma de practicar su liquidación y destino que haya de darse a los excedentes que resultaren como consecuencia de la misma.

5.º Régimen económico y administrativo de la Mutualidad, expresando los elementos que hayan de integrar su patrimonio social, así como:

a) La cuantía de las cuotas que deban satisfacer los socios y en su caso, la inicial que hayan de desembolsar a su ingreso en la institución; forma de percepción de las mismas y requisitos para la exacción de las que con carácter extraordinario pudieran acordarse y las prestaciones a que tienen derecho los socios.

b) La inversión de las cantidades que integren su fondo de reserva, y en general de todas aquellas que no se afecten al cumplimiento de obligaciones de vencimiento próximo.

c) El máximo admisible para gastos de administración.

d) El sistema que adopte en su contabilidad.

Art. 15. En la denominación que utilicen estas entidades deberá incluirse la palabra "Previsión" o cualquier otra u otras que expresen la finalidad social que persigan.

Las Mutualidades y Montepíos que vinieran funcionando con anterioridad a la publicación de este reglamento podrán conservar su antigua denominación, adicionando como subtítulo, si fuere preciso, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el de "Mutualidad" o "Montepío", según los casos de "Previsión Social".

Ningún Montepío o Mutualidad podrá emplear una denominación que venga usando otra que actúe en la misma demarcación o que pueda inducir a confusiones. Tendrán preferencia para conservar su nombre aquellas entidades que contaren con mayor tiempo de existencia.

Art. 16. Únicamente los asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales podrán tomar parte en las votaciones para la designación de los que hayan de desempeñar los cargos en las Juntas directivas o rectoras. Igualmente será exigido para desempeñar dichos cargos.

Art. 17. Los nombramientos de los miembros que integren las Juntas directivas o rectoras se comunicarán a la Dirección General de Previsión y a la Obra Sindical de Previsión de la Delegación Nacional de Sindicatos, con expresión de las circunstancias personales que en cada uno concurren. La Dirección General podrá oponer su veto a los nombramientos efectuados, previas las informaciones que considere precisas para fundar su resolución.

En el aspecto políticosocial, la Obra Sindical de Previsión Social (excepto en relación con las Mutualidades de funcionarios públicos) podrá, dentro de los primeros quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de los nombramientos, informar lo conveniente a la Dirección General de "Previsión" para que ésta, si lo estima oportuno, ejercite el indicado veto en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de los nombramientos, se entenderá otorgada la conformidad a los mismos.

Art. 18. Los socios que desempeñen puestos directivos no podrán percibir por su gestión retribución alguna, si bien tendrán derecho a remuneración aquellos que presten con carácter permanente algún servicio técnico o profesional a la entidad.

Art. 19. Las reuniones de las Juntas o Asambleas generales en los Montepíos o Mutualidades que no sean de funcionarios públicos y las de las federaciones de las mismas, deberán ser notificadas con la antelación necesaria a la Jefatura provincial respectiva de la Obra Sindical de Previsión Social, para que si lo estima oportuno designe un representante que asista a las sesiones.

El representante designado por la Obra Sindical de Previsión Social pondrá en conocimiento de la Jefatura Provincial de la Obra los acuerdos que, a su juicio, sean contrarios al espíritu del Movimiento. La Jefatura provincial de la Obra elevará, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que hubiere sido tomado, informe razonado a la Dirección General de Previsión, proponiendo la suspensión del acuerdo o las modificaciones que hayan de adoptarse en el mismo. La Dirección General resolverá, dentro de los quince días siguientes, comunicando su resolución a la Jefatura Nacional de la Obra; la falta

de resolución de la Directiva en el indicado plazo implicará la validez del acuerdo.

Art. 20. La inversión de los fondos sociales se efectuará con estricta sujeción a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos, y con ello sólo podrá adquirirse aquella clase de valores que determine el Ministerio de Trabajo. Las entidades no podrán destinar más de un 30 por 100 de sus reservas a la adquisición de bienes inmuebles, los que, en todo caso, deberán ofrecer las debidas garantías de valor y renta.

Art. 21. Las Mutualidades y Montepíos están obligados a llevar su contabilidad en forma clara y precisa para que en todo momento pueda conocerse su verdadera situación económica, ajustando su ciclo económico al año natural. Sus libros de contabilidad deberán ser autorizados y sellados en todos sus folios por la Delegación de Trabajo respectiva.

Las entidades clasificadas en el grupo 6.º del art. 12 de este reglamento establecerán la más completa separación administrativa y contable entre los diversos ramos del seguro que practiquen.

Art. 22. Dentro del primer trimestre de cada año los Montepíos y Mutualidades remitirán a la Dirección General de Previsión el balance y Memoria correspondientes al ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos de administración para el año en curso. Estos gastos no podrán exceder en ningún caso del 25 por 100 del total de las cuotas recaudadas en el ejercicio precedente. El balance y presupuestos se ajustarán al modelo e instrucciones acordadas por dicha Dirección General.

Art. 23. Independientemente de las causas establecidas en sus respectivos estatutos, de no mediar autorización expresa de este Ministerio para continuar la realización de sus operaciones, procederá la disolución de los Montepíos y Mutualidades cuando el número de sus asociados fuere inferior al mínimo exigido para su constitución.

Art. 24. En caso de disolución y a los efectos prevenidos en el art. 14 de este reglamento, el Montepío o Mutualidad comunicará a la Dirección General de Previsión y a la Obra Sindical de Previsión Social de la Delegación Nacional de Sindicatos los nombramientos de los liquidadores, con expresión de las circunstancias personales que en los mismos concurren; las operaciones de liquidación podrán ser intervenidas por dicha Dirección General, la que en todo caso elevará la oportuna propuesta al ministro del departamento con objeto de determinar el destino que haya de darse a los excedentes resultantes, cuan-

do éstos no puedan ser aplicados a los fines que se hubieren señalado en los estatutos de la entidad.

III.—De la aprobación e inscripción en el Registro

Art. 25. Los estatutos y reglamentos de las Mutualidades y Montepíos serán sometidos a la aprobación de este Ministerio, mediante instancia que habrá de presentarse en la Dirección General de Previsión, acompañada de los siguientes documentos:

a) Cuatro ejemplares de los estatutos y reglamentos cuya aprobación se solicite.

b) Dos ejemplares de los cuadros de cuota que deban satisfacer los asociados y de los modelos de la documentación que los mismos hayan de formalizar con motivo de su ingreso en la entidad.

c) Relación nominal, con expresión de sus respectivas profesiones y domicilios, cuando menos de 15 asociados que conforme a lo dispuesto en este reglamento son indispensables para la constitución y subsistencia de esta clase de instituciones.

Los Montepíos y Mutualidades que vinieran funcionando con anterioridad a la fecha de esta disposición presentarán, además, dos ejemplares de la Memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias del último ejercicio, número de socios y relación de las personas que componen la Junta directiva.

Art. 26. Presentada la solicitud en la forma prevenida en el artículo anterior, se remitirá al Ministerio de Hacienda un ejemplar de los estatutos, para que en término de quince días informe, a efectos de la exclusión del Montepío o Mutualidad, del régimen establecido en la ley de Seguros de 1908.

No será necesario cumplimentar dicho trámite cuando se trate:

1.º De entidades constituidas por funcionarios públicos.

2.º De aquellas que se constituyan por la organización sindical.

Art. 27. Si el informe emitido por el Ministerio de Hacienda fuese contrario a la exclusión y ésta la estima oportuna el Ministerio de Trabajo, ratificando parecer de la Dirección General de Previsión, tomado previos los asesoramientos técnicos que estime convenientes, se remitirán los estatutos, en unión de los expresados informes, al Consejo de Estado para que emita el oportuno dictamen, a la vista del cual la Presidencia del Gobierno resolverá lo que en definitiva proceda.

Art. 28. Tan pronto como sea declarada la exclusión, la Dirección General de Previsión cursará un ejemplar de los estatutos a la Delegación Nacional de Sindicatos para que informe

la Obra Sindical de Previsión Social y el Sindicato Nacional de Seguros sobre los aspectos político-social y técnico de la entidad, respectivamente, excepto cuando se trate de asociaciones de funcionarios públicos. Dichos informes habrán de ser emitidos dentro del plazo de un mes, entendiéndose, en otro caso, que han sido evacuados en sentido favorable a la aprobación de los estatutos de la entidad.

Eacuado dicho trámite, la Dirección General de Previsión otorgará o no su aprobación a los estatutos y reglamentos o formulará los oportunos reparos para que dentro del plazo que en cada caso se fije se subsanen los defectos advertidos.

Art. 29. Aprobados los estatutos y recibida en la Dirección General de Previsión copia del acta de constitución de la entidad, se verificará la inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

Los anteriores extremos se harán constar por medio de diligencias en un ejemplar de los estatutos que, sellado en todas sus hojas, se devolverá al Montepío o Mutualidad, con el fin de que pueda acreditar siempre que fuera necesario el cumplimiento de los expresados requisitos.

Para la inscripción de las entidades creadas con anterioridad a la fecha de publicación de este reglamento no será necesaria la copia del acta a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, sino que aquélla se practicará una vez aprobados sus estatutos.

Art. 30. En los casos de reforma de los estatutos o reglamentos se observarán los trámites establecidos en las disposiciones que anteceden, con excepción, del informe del Ministerio de Hacienda, cuando las modificaciones en nada afecten a la naturaleza de la Mutualidad o Montepío de que se trate.

Art. 31. Por el Ministerio de Trabajo se fijarán los derechos de inscripción y registro que deban satisfacer dichas entidades.

IV.—*De la fusión y de las Federaciones de Montepíos y Mutualidades*

Art. 32. Las Mutualidades y Montepíos que practiquen el mismo ramo de seguro o cuyos beneficiarios sean personas que se encuentren en las mismas condiciones, podrán fusionarse entre sí, previa autorización de la Dirección General de Previsión.

Las entidades interesadas acompañarán por duplicado a la solicitud que a tal efecto formulen una Memoria en la que consten las razones o motivos que justifiquen la conveniencia de la

fusión proyectada y copia de las actas de las sesiones en que se hubiere adoptado el acuerdo, así como de las bases o pactos establecidos para su ejecución.

La Dirección General de Previsión, previo informe de la Obra Sindical de Previsión Social de la Delegación Nacional de Sindicatos, dictará la resolución que estime procedente. No será necesario solicitar estos informes cuando se trate de Mutualidades de funcionarios públicos.

Art. 33. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley podrán constituirse federaciones de esta clase de entidades. Para ello será preciso que su establecimiento sea expresamente autorizado por la Dirección General de Previsión, que lo concederá o denegará en consideración a las circunstancias que concurran y al número e importancia de las asociaciones que lo hubieran solicitado. Estas federaciones tendrán carácter provincial o interprovincial.

Dichas Federaciones estarán tuteladas en el aspecto político-social por la Obra Sindical de Previsión Social, siendo obligatorio el ingreso en las mismas de todos los Montepíos y Mutualidades autorizados para actuar en la provincia que guarden relación de fines entre sí, sin otras excepciones que las que se establezcan por la Dirección General de Previsión; no obstante lo cual, las entidades que compongan la Federación conservarán íntegramente su respectiva personalidad jurídica y autonomía patrimonial.

La obligatoriedad establecida en el párrafo anterior no se extenderá a la utilización de los servicios relacionados con los fines de previsión que se persigan, mientras tanto que a los establecidos por la Federación no se hayan incorporado las dos terceras partes de las entidades afectadas, y aun en este supuesto, podrán quedar exentas de utilizarlos todas aquellas que vinieran atendiendo con perfecta normalidad al puntual cumplimiento de sus prestaciones.

Art. 34. Autorizado el establecimiento de una Federación, se someterán a la aprobación de la Dirección General de Previsión los Estatutos y Reglamentos a los que la misma haya de ajustarse, para lo cual será preceptivo el informe de la Obra Sindical de Previsión Social de la Delegación Nacional de Sindicatos, el que habrá de cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Art. 35. Además de las que específicamente se establezcan en sus respectivos estatutos y reglamentos, corresponderá a las Federaciones el cumplimiento de las siguientes funciones:

1.º Asesorar a las entidades federadas en cuantas consultas

las mismas le dirijan, y muy especialmente en cuanto se refieran a los cálculos actuariales para la fijación de las cuotas de sus asociados, cuantía de las prestaciones y reservas necesarias para atenderlas.

2.º La recopilación en la provincia respectiva de acuerdo con las instrucciones emanadas del Ministerio de Trabajo, de los datos estadísticos correspondientes a los diversos tipos de seguros establecidos en el art. 12 de este Reglamento.

3.º La organización de Servicios de Previsión en favor de aquellos asociados que por disolución de la entidad, cambio de residencia o cualquier otra causa, y en virtud de su edad, estado de salud y circunstancias personales que en los mismos concurren, no pudieren obtener su ingreso en otro Montepío o Mutualidad.

4.º Reasegurar los riesgos asumidos por las entidades federadas siempre que la constitución y funcionamiento del oportuno servicio hayan sido aprobados por el Ministerio de Trabajo.

5.º La propaganda y difusión de la Previsión y Seguros Sociales.

6.º La creación de organismos de conciliación y arbitraje para resolver las cuestiones que puedan suscitarse entre las Asociaciones federadas o de éstas con sus asociados.

Art. 36. Las Federaciones de Mutualidades o Montepíos de Previsión Social se considerarán equiparadas a dichas entidades a los efectos de disfrutar de las exenciones tributarias que en beneficio de las mismas establece el art. 10 de la ley.

Art. 37. No vendrán obligadas a ingresar en las Federaciones las Mutualidades o Montepíos nacionales, ni tampoco los que constituyeren los funcionarios públicos, ya pertenezcan éstos al Estado, Provincia o Municipio.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las entidades que en el mismo se expresan ingresarán en la Confederación Nacional que en su día se constituya en virtud de disposición del Ministerio de Trabajo y tan pronto lo permita la necesaria difusión y desarrollo alcanzado por las Federaciones a que el presente Reglamento se refiere.

Art. 38. Las Mutualidades y Montepíos que deseen voluntariamente constituir agrupaciones especiales para el cumplimiento de determinados servicios, tales como los de clínicas, sanatorios, colonias veraniegas o de reposo y otros análogos, podrán, aunque pertenezcan a diferentes provincias, constituir dichas agrupaciones, previa autorización de la Dirección General de Previsión, que habrá de aprobar la reglamentación que se proponga para las citadas agrupaciones.

V.—*De la Inspección*

Art. 39. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, la Inspección de los Montepíos, Mutualidades y sus Federaciones, corresponde al Ministerio de Trabajo, que la ejercerá a través de la Dirección General de Previsión, por medio de la Inspección de entidades aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión.

La Dirección General de Previsión, al disponer la práctica de las inspecciones señalará el alcance de las mismas.

La Obra Sindical de Previsión Social de la Delegación Nacional de Sindicatos podrá coadyuvar a la inspección en el aspecto político-social, sin facultades sancionadoras, sino meramente informativas.

Art. 40. Corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que surjan entre los asociados y su Montepío o Mutualidad o entre las entidades sometidas a las normas del presente Reglamento, sobre cumplimiento y existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos de carácter patrimonial y cuando previamente se hayan agotado los procedimientos estatutarios así como los de conciliación y arbitraje en el caso de que pertenezcan a una Federación.

VI.—*De las sanciones*

Art. 41. Con arreglo a lo dispuesto en los arts. 5.º y 9.º de la ley, las infracciones de los preceptos legales o reglamentarios que cometan los órganos de Gobierno o Dirección de las Mutualidades o Montepíos se sancionarán por la Dirección General de Previsión con penas pecuniarias en cuantía de 50 a 5.000 pesetas, las que se impondrán a los Presidentes, Directores, Gerentes, y, en general, a cuantos dirijan o gobiernen las Mutualidades o Montepíos que fueran responsables, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

En caso de reincidencia, la multa será impuesta en cuantía no inferior al duplo de la que primeramente se impuso, pudiendo, además, acordarse el cese en su cargo de los responsables.

Art. 42. Cuando el irregular funcionamiento de la entidad tenga carácter muy grave o se compruebe la comisión reiterada de faltas graves, sin que los elementos directivos adopten las oportunas medidas para corregirlas, la Dirección General de Previsión podrá acordar la disolución de la Mutualidad o Montepío.

La entidad sancionada podrá recurrir en alzada, en término

de quince días, contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión, ante el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En plazo de dos meses, a contar de la publicación de este Reglamento, los Montepíos y Mutualidades a que el mismo se refiere ajustarán sus normas estatutarias a los preceptos que en él se establecen, cumplimentando, dentro del indicado plazo, lo prevenido en el art. 25 de la presente disposición.

Se considerarán en período de disolución todas aquellas entidades que no observaren lo prevenido en el párrafo anterior.

Mientras que por la Dirección General de Previsión no se otorgue la aprobación a las modificaciones introducidas en sus estatutos y reglamentos de régimen interior, las expresadas entidades continuarán funcionando de acuerdo con lo determinado en los que actualmente tuvieren en vigor, siempre que los mismos hubieren sido aprobados por la autoridad competente.

Segunda.—Las Federaciones de Montepíos y Mutualidades ya constituidas con anterioridad al presente Reglamento, remitirán para su aprobación a la Dirección General de Previsión, dentro del plazo fijado en la disposición transitoria que antecede, cuatro ejemplares de sus Estatutos y una Memoria resumen de los servicios que tengan establecidos, juntamente con la relación nominal de las entidades que las constituyan, y de un estado de cuentas que refleje su actual actuación económica.

Tercera.—Las instituciones a que se refiere la segunda disposición transitoria de la ley de 6 de diciembre de 1941 continuarán sometidas a sus respectivos estatutos o reglamentos, que asimismo deberán ser elevados a la Dirección General de Previsión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de este Reglamento.

Dichas instituciones disfrutarán de las exenciones tributarias que la ley otorga a las Mutualidades y Montepíos.

Cuarta.—Los Ministerios de Hacienda y Trabajo, de común acuerdo, dictarán las normas necesarias para la mayor rapidez en el despacho de los informes a que se refiere el título III de este Reglamento, así como para la efectividad de las exenciones tributarias establecidas en el art. 10 de la ley de Mutualidades.

Quinta.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones oportunas que requiera la aplicación del presente Reglamento. (*Boletín Oficial* de 10 de junio.)

26 mayo. - D. - Fines de la fundación benéfico-docente Hermandad de los Santos, de Lebrija.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se amplían los actuales fines de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Lebrija (Sevilla) a últimos del siglo xv, denominada "Hermandad de los Santos", para que pueda levantar además las cargas siguientes:

a) Concesión de cuatro becas dotadas con tres mil pesetas cada una, durante el curso académico, a favor de los alumnos nebriseses, o, en su defecto, de los de aquella provincia que las merezcan, cumplan las condiciones del Reglamento y deseen seguir el Bachillerato en cualquier Instituto Nacional de Enseñanza Media.

b) Concesión de dos becas a favor de los alumnos de Lebrija, o, en su defecto, de los de la provincia de Sevilla que las merezcan, cumplan las condiciones reglamentarias y deseen estudiar la carrera de Filosofía y Letras (Sección de Filología clásica) o la de Derecho, en la Universidad que elijan, dotadas con la suma de cuatro mil pesetas anuales cada una durante el curso académico.

Art. 2.º Se confirma en el Patronazgo de esta Obra pía de cultura a la dicha "Hermandad de los Santos", organismo que en el plazo de dos meses redactará un proyecto de variantes que establece el presente decreto.

Dicho proyecto, luego de informado dentro del término máximo de un mes por la Junta Provincial de Beneficencia, será sometido a la censura del Protectorado.

Art. 3.º Se declaran a extinguir las dos Escuelas de enseñanza primaria que la Fundación viene sosteniendo, y sus dotaciones, cuando por cualquier causa queden vacantes, serán incorporadas al remanente de las rentas para aumentar el número de becas o establecer una nueva carga, siempre en beneficio de la juventud estudiosa y necesitada de Lebrija.

Art. 4.º El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores. (*Boletín Oficial* del 10 de junio.)

26 mayo. - O. M. - Se regula la situación de los funcionarios del Ministerio movilizados después del servicio ordinario.

Este Ministerio, de conformidad con la Presidencia del Gobierno e Intervención General de la Administración del Estado, oídas en tales actuaciones, ha tenido a bien disponer con carácter general:

Que los funcionarios civiles, de cualquier clase, de este Ministerio que después de tener ya cumplido su servicio militar ordinario hayan sido nuevamente llamados a filas por la ley de 16 de noviembre de 1942 o preceptos dictados para su aplicación, serán declarados, a su instancia, excedentes forzosos por el tiempo que permanezcan en ellas, en las condiciones que determina el decreto de 24 de enero de 1928, pero con derecho a percibir sus sueldos civiles, siempre que se cumpla en toda su extensión lo que, para evitar duplicidad de percibo de haberes con cargo a los presupuestos del Estado, Provincia o Municipio, dispuso la orden de 22 de enero de 1937. (*Boletín Oficial del Estado* del 24.)

Los interesados pondrán en conocimiento de sus jefes inmediatos y de la Subsecretaría o Dirección General correspondiente de este Departamento las direcciones militares de sus destinos de esa índole y los cambios que ellas sufran.

Tal situación de excedencia obligará a los funcionarios de que se trata a presentar, al tiempo de hacer efectivos sus haberes civiles, certificación expedida por el jefe de la unidad en que se hallen acreditativa de que permanecen prestando en ella sus servicios militares, sin cuyo requisito no les serán abonados sus haberes, a no ser que por estar en uso de licencia justifiquen la prestación efectiva de su servicio civil. (*Boletín Oficial* del 12 de junio.)

26 mayo. - D. - Resuelve conflicto de jurisdicción entre los Ministerios de Gobernación y Educación Nacional con motivo de una Fundación de Valladolid.

Considerando:

Primero. Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por el Ministerio de Educación Nacional al de la Gobernación sobre ejercicio del protectorado con relación a la Fundación instituida en Valladolid por don Tomás Tablares Samaniego.

Segundo. Que en los distintos fines de la expresada Fundación, establecida en el testamento otorgado por don Tomás Tablares Samaniego, aparece un orden de preferencia para que primordial-

mente se atienda a la enseñanza, después de costear la comida de mediodía a los alumnos de la escuela primaria, y, por último, a que puedan participar en la comida treinta pobres adultos.

Tercero. Que según manifiesta claramente en la instancia dirigida a la Junta Provincial de Beneficencia, a los efectos de clasificación de la Fundación, don Federico García Merino, prior de la Comunidad de padres dominicos del Convento de San Pablo, de Valladolid, en concepto de Patrono y resulta obvio, dados los actuales precios de las subsistencias será imposible cumplir, por ser insuficiente dotación, el tercero de dichos fines, relativos a que participen treinta pobres en la comida de mediodía, quedando, por tanto, limitados los fines que pueden cumplirse a la enseñanza y en lo posible al sustento de los alumnos.

Cuarto. Que esta situación, de hecho, reconocida por el propio Ministerio de la Gobernación en la orden de clasificación de 24 de diciembre de 1941 elimina la duda que pudiera existir respecto a asignar a la Fundación discutida el carácter mixto y, por consiguiente, queda reducida en sus fines a una Fundación exclusivamente docente, puesto que sólo podrán cumplirse los fines de enseñanza y el accesorio o circunstancial de suministrar a los alumnos de la Escuela la comida de mediodía.

De conformidad con el Consejo de Estado, vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de Educación Nacional. (*Boletín Oficial* del 6 de junio.)

26 mayo. - O. M. - Desestima recurso de una Maestra de "Jardines de la Infancia".

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña María Mateos Pérez, Maestra de Sección de la Escuela Maternal establecida en la Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta capital, en solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo de la Dirección general de Enseñanza Primaria, en virtud de lo cual le fué negado el derecho al percibo de ascensos por quinquenios;

Resultando que con fecha 13 de los corrientes la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimó la petición formulada por la expresada Maestra de Sección por no existir consignación adecuada para estas atenciones en el Presupuesto vigente de este Departamento;

Resultando que la interesada, al recurrir contra esta resolución, se basa en el hecho de que el Presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto tercero, figura consignación de 16.500 pesetas para el pago de quinquenios a la directora y demás personal de la Escuela "Jardines de la Infancia";

Considerando que si bien es cierto la existencia del mencionado concepto presupuestado sólo y únicamente puede ser aplicado como su mismo epígrafe señala, a la Directora y demás personal de la Escuela Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", y en modo alguno a la Maternal aneja a dicho Centro, que funciona con independencia, no obstante esté sometida a la misma dirección de aquélla;

Considerando que si se aplicara dicho crédito para el pago de quinquenios al personal de la Escuela Maternal citada habría que extender sus beneficios igualmente al personal facultativo e Inspectoras de clase y orden afectas a dicha Maternal, colocándolo en situación de privilegio sobre el personal de las restantes Escuelas Maternales;

Considerando además que no existe disposición alguna que reconozca al personal de las Escuelas Maternales el derecho al percibo de ascensos por quinquenios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña María Mateos Pérez, Maestra de Sección de la Escuela Maternal, establecida en la Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia" y, en su consecuencia, declarar firme y subsistente el recurrido acuerdo de la Dirección general de Enseñanza Primaria fecha 13 del actual. (*Boletín Oficial* del 7 de junio.)

27 mayo. - O. de la Dirección. - Nuevo plazo de ocho días para solicitar las plazas de Directores de los Grupos Escolares "Cervantes" y "Luis Vives", de Madrid.

En el *Boletín Oficial* de este Ministerio de 29 de marzo último se publicó la convocatoria para proveer las plazas de Directores de los Grupos Escolares "Cervantes" y "Luis Vives", de Madrid.

En la misma se señalaba un plazo de veinte días para la presentación de solicitudes y documentos, y siendo insuficiente el referido plazo por no poder dentro de él los aspirantes completar la documentación adecuada, se dispone:

1.º Se señala un nuevo plazo de ocho días naturales, contados a partir de aquel en que se publique esta orden en el *Boletín Oficial del Ministerio*, para solicitar y presentar documentos en el concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de este Ministerio de 29 de marzo último.

2.º Dentro del referido plazo podrán presentar sus solicitudes los Directores de Graduada que reúnan las condiciones señaladas en la orden de 3 de marzo último. (*Boletín Oficial del Ministerio* del 29.)

3.º Las peticiones se presentarán en el Registro general de este Ministerio o se remitirán directamente al Ministerio de Educación Nacional. (*Boletín Oficial del Ministerio* del 7 de junio.)

28 mayo. - O. M. Se reconoce el ascenso a un Maestro.

Vista la razonada propuesta elevada por la Comisión especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario para resolver la reclamación formulada por el Maestro don Jesús Martínez Martínez, número 14.965 del Escalafón general, en solicitud de su ascenso al sueldo de 6.000 pesetas anuales, teniendo en cuenta que por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander fué omitido el señor Martínez Martínez en las relaciones de Maestros en activo, remitidas de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 6 de febrero de 1942, y que posteriormente la mencionada Sección, ante los reiterados telegramas remitidos por la Dirección general de Primera Enseñanza, manifiesta que don Jesús Martínez, número 14.965 figuraba como maestro de la Escuela de Hazas de Soba (Santander) hasta su cese por excedencia en 28 de marzo de 1942, concedida por pase al Cuerpo de Policía,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se considere ascendido a don Jesús Martínez Martínez, número 14.965 del Escalafón general, al sueldo de 6.000 pesetas anuales con efectos de 1.º de enero de 1942 y hasta su cese por excedencia en 28 de marzo del mismo año. (*Boletín Oficial* del 5 de junio.)

31 mayo. - O. Dirección. - Se desestima instancia sobre rectificación de número escalafonal.

Visto el expediente incoado por doña Micaela Rodríguez Sánchez, número 3.764 del Escalafón, Maestra propietaria de Boadilla (Salamanca), solicitando se rectifique el número con que figura en el Escalafón y se le adjudique el que le hubiera correspondido de no haber estado sustituida;

Resultando que la señora Rodríguez Sánchez estuvo sustituida desde 1.º de noviembre de 1922 hasta el 11 de diciembre de 1923, que volvió al servicio activo, por lo que estuvo fuera de la enseñanza un año, un mes y diez días, razón por la cual se la clasificó nuevamente y se le adjudicó el número 3.764 con que figura y que es el que le corresponde;

Resultando que la señora Rodríguez reclamó en diversas fechas, siendo desestimadas sus peticiones en 10 de octubre de 1924, 8 de

junio de 1925, 1 de febrero de 1928, 2 de diciembre de 1930, por lo cual es firme y definitivo el número con que figura en el Escalafón de 1933, hoy vigente,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio, ha resuelto desestimar por improcedente la petición de doña Micaela Rodríguez Sánchez. (*Boletín Oficial* del 10 de julio.)

2 junio. - O. M. Creación de Escuelas con carácter provisional.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante).

Dos escuelas de párvulos en Barcarrota (Badajoz).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Matilla de los Caños del Río (Salamanca); y

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el barrio de la Estación del Ayuntamiento de Otero de Herrero (Segovia).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales, dotadas todas ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial del Estado* del 24.)

2 junio. - O. M. Creación de Escuelas con carácter definitivo.

Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se expre-

san, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas órdenes de creación provisional,

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades siguientes:

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Rí-gastro (Alicante).

Una Escuela unitaria de niños y otra de niñas en el Ayunta-miento de Los Cortijos (Ciudad Real).

Una Escuela unitaria de niños en el Ayuntamiento de San Se-bastián de los Ballesteros (Córdoba).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Cando, del Ayuntamiento de Outes (La Coruña).

Dos de párvulos en Ventas de Nava, del Ayuntamiento de León.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Rañe-ces, del Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo).

Una unitaria de niños, transformándose en de niñas la mixta existente en Celada de Robledo (Palencia).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Municipio de Gri-jota (Palencia).

Cuatro de párvulos en el casco, tres unitarias de niños, tres de niñas y cuatro de párvulos en la Cava; una de párvulos en San Lázaro, una unitaria de niños y una de párvulos en el Caserío de la Estación (Aldea), una de niñas y una de párvulos en el Hostal dels Alls (Aldea), una de niños y otra de párvulos en el barrio de Camarles y una unitaria de niños y otra de niñas en el barrio de Ligajos; todas ellas, en el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona); y

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayunta-miento de San Pablo de los Montes (Toledo).

2.º La dotación de cada una de las expresadas plazas de Maestros y Maestras será la correspondiente al sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, como así se dispuso en las órdenes de creación provisional, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras naciona-les con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en vir-tud de esta disposición. (*Boletín Oficial del Estado* del 24.)

5 junio. - O. M. - Creación de Escuela Graduada con carácter definitivo en Baza.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo en Baza (Granada) una Escuela Nacional Graduada de niños con seis secciones, denominada de Andrés Manjón, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 que en dicha localidad vienen funcionando, creándose al efecto la plaza de Maestro-Director sin grado a su cargo con destino a la misma, cuya plaza tendrá la dotación correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, más la remuneración correspondiente a dicho cargo y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento.

2.º Que la expresada Escuela Nacional Graduada de niños Andrés Manjón quede sometida en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar, integrado por los siguientes elementos:

A) Presidente honorario, don Pedro Manjón.

B) Vocales: el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el señor Arcipreste de Baza, un representante de dicho Ayuntamiento, el Director de la Escuela Graduada y los señores don Manuel Navarro Ros, don Miguel García Martín y don Angel Casas Morales. El Presidente efectivo será elegido del seno de este Consejo por mayoría relativa; y

3.º Este Consejo de Protección escolar, aparte de las funciones que le son propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio las oportunas propuestas para el nombramiento de los Maestros nacionales con destino a dicha Graduada, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y estén depurados sin sanción. (*Boletín Oficial* del 24.)

5 junio. - O. M. - Creación de Escuelas con carácter provisional.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a las localidades que se expresan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cebros (Ávila).

Seis unitarias de niños en el Municipio de Badajoz.

Una unitaria de niñas en la Junta Administrativa de Horna, del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), transformándose en unitaria de niños la mixta existente en dicha localidad.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arbu-cias y una de asistencia mixta en su agregado Cal de Monjó, desempeñada por Maestra (Gerona).

Una unitaria de niños en Llaers y San Quintí, del Ayuntamiento de Ripoll (Gerona).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Puente de la Sierra; una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en cada uno de los agregados de Grañena, Puente Nuevo y Puerto Alto, y otra de igual clase, desempeñada por Maestro, en Puente de Jontoya, todas ellas del término municipal de Jaén.

Una unitaria de niños, seis de niñas, tres de párvulos y una mixta, a cargo de Maestra, en el Barrio de Casas Baratas del Ayuntamiento de Logroño, a base de las municipales existentes.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Caminreal (Teruel).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Mucientes (Valladolid), y

Dos Secciones de niñas en la Graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Zamora.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto de este Departamento. (*Boletín Oficial del Estado* del 24.)

8 junio. - O. M. - Condición de Escuelas Nacionales a varias sostenidas por Congregaciones religiosas.

El Ministerio ha resuelto conceder la condición de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, a todos sus efectos, a excepción

del de su provisión, que seguirá a cargo de las respectivas Ordenes y Congregaciones con personal debidamente capacitado para el ejercicio de la enseñanza, a las Escuelas primarias que a continuación se detallan, las cuales se entenderá que tendrán siempre la condición de gratuitas y quedando sometidas a la inspección del Estado:

Escuela unitaria de niños de San José, de Alicante, que sostiene el Patronato presidido por don Salvador Magro.

Dos Escuelas unitarias de niñas de Concentaina (Alicante), a cargo de las religiosas Trinitarias Descalzas.

Graduada de niñas con tres secciones de Huércal-Overa (Almería), a cargo de las religiosas de la Enseñanza de María Inmaculada.

Escuela unitaria de niñas de Arenas de San Pedro (Avila), a cargo de las religiosas Terciarias Franciscanas.

Dos unitarias de niñas y una de párvulos, de la barriada de la Huerta de Sóller (Baleares); a cargo de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Cuatro Escuelas de niños en Barcelona, a cargo de los Padres Pasionistas.

Escuela unitaria de niñas de Villasana de Mena (Burgos), a cargo de la Fundación de San José, de dicha localidad.

Dos unitarias de niñas de La Línea de la Concepción (Cádiz), a cargo de las Hijas de la Caridad del Sagrado Corazón.

Escuela graduada, con cuatro secciones, de niñas, de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), a cargo de la Comunidad de religiosas de la Compañía de María.

Escuela unitaria de niñas y otra de párvulos denominadas Nuestra Señora del Carmen, de Castello de Ampurias (Gerona), a cargo de las religiosas Carmelitas de la Caridad.

Escuela unitaria de niños de Granada denominada Colegio de la Purísima Concepción.

Escuela graduada de niños, con tres secciones, de Montreal de Deva, de Guipúzcoa, dirigida por don Efrén Caño Ortiz.

Escuela unitaria de niñas de Motrico (Guipúzcoa), a cargo de las Hijas de la Caridad.

Escuela unitaria de niñas y otra de párvulos de Escoriaza (Guipúzcoa), a cargo de las madres Mercedarias.

Escuelas unitarias de niños de la calle de las Huertas, a cargo de la Venerable Orden Tercera Franciscana.

Escuela unitaria de niños de la parroquia de San Juan, de Málaga.

Escuela unitaria de niñas, denominada San José, en el barrio del

Puerto de la Torre (Málaga), a cargo de las religiosas Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María.

Escuela unitaria de niñas del barrio de los Capuchinos, de Málaga, a cargo de la Congregación de madres religiosas de dicha capital.

Escuela graduada de niñas, con cinco secciones, denominada "San José", de Cascante (Navarra), a cargo de las Hermanas Carmelitas de la localidad.

Escuela unitaria de niñas de Zugarramundi (Navarra), a cargo de la Fundación sor Joaquina Benía de Cruz.

Escuela unitaria de niñas de San Javier (Navarra), a cargo de las religiosas Siervas de María.

Escuela unitaria de niños de Carrejo-Santibáñez, en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), a cargo de la Fundación Igareda-Balbás.

Escuela unitaria de niñas de Santander, a cargo de las religiosas Mercedarias.

Dos Escuelas unitarias de niñas denominadas del Sagrado Corazón, de Segovia, a cargo de las Hijas de Jesús.

Escuela unitaria de niños y otra de párvulos de Bernardos (Segovia), a cargo de las religiosas Hijas de Jesús.

Graduada de niños, con tres secciones, de Cambrils (Tarragona), a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Escuela unitaria de niñas de Tarragona, a cargo de la Comunidad del Beaterio de Santo Domingo.

Escuela de párvulos de Iglesuela del Cid (Teruel), a cargo de las hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Escuela de párvulos de Cantavieja (Teruel), a cargo de las hermanas de la Caridad de Santa Ana; y

Escuela de párvulos de Estivella (Valencia), a cargo de las religiosas Trinitarias Descalzas. (*Boletín Oficial* del 24.)

11 junio. - O. M. - Corrida de escalas del mes de abril.

Los ascensos quedan así:

Maestros.—A 14.400 pesetas en el número 15 (lo mismo que en la corrida anterior).

A 13.200 pesetas asciende el número 124, don José María Molina Palomo, que sirve en Málaga.

A 12.000 pesetas hasta el número 456, don Manuel López Ruiz; Córdoba.

A 9.600 pesetas, hasta el 1.456, don Antonio Cremades Jimeno; Barcelona.

A 8.400 pesetas, hasta el 3.063, don Camilo A. González Fernández; Pontevedra.

A 7.200 pesetas hasta el 10.494, don Eugenio Alcover Moyá; Valencia.

Y a 6.000 pesetas hasta el número 19.241, don Antonio Tintoret Beltrán; Castellón.

Maestras.—A 14.400 pesetas sigue en el número 12 (lo mismo que las corridas anteriores).

A 13.200 pesetas, en el número 82 (*idem idem*).

A 12.000 pesetas, en el número 286 (*idem idem*).

A 9.600 pesetas alcanza el ascenso hasta el número 1.349, doña Enriqueta Solís García, que sirve en Cádiz.

A 8.400 pesetas hasta el número 2.633, doña Purificación Sánchez Vázquez; La Coruña.

A 7.200 pesetas hasta el 8.949, doña María del Pilar Peña Martínez; Madrid.

Y a 6.000 pesetas hasta el número 16.348, doña Matilde Basconi Lobos; Córdoba. (*Boletín Oficial* del 18.)

Nota.—La orden completa véase en *El Magisterio Español* del día 26 de junio.

13 junio. O. M. - Subvención para las Escuelas de la Asociación de Señoras Católicas de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado concediéndose para el sostenimiento de las tres Escuelas de Enseñanza Primaria que a cargo de la Asociación de Señoras Católicas de Madrid vienen funcionando en el barrio de Doña Carlota (Puente de Vallecas), de Madrid, una subvención de siete mil quinientas (7.500) pesetas, que deberá ser librada en firme en la forma reglamentaria contra la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero del presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 16.)

15 junio. - O. M. - Se elevan a definitivos los destinos del concurso de traslados de Navarra y se autoriza la convocatoria de concursillos.

Publicada la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados de Navarra y no habiéndose presentado reclamación alguna a dicha adjudicación provisional, este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación de destinos del citado concurso, y de conformidad con la resolución de la excelentísima Diputación de Navarra en el recurso interpuesto contra el acuerdo

del Ayuntamiento de Corella, nombrar para dicha localidad a don Jesús Ormazábal García, quien figuraba propuesto para la misma, adjudicándose la vacante de Mendigorria a don Constantino Pérez Castro, propuesto en segundo lugar, quedando desierta por falta de aspirantes la de Ardamar de Izagaondos.

2.º Autorizar a la Junta Superior de Educación de Navarra para que convoque concursillos entre Maestros propietarios definitivos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de junio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de julio), convocatoria que deberá remitir a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su aprobación.

3.º Una vez realizados los concursillos, cuya adjudicación provisional se remitirá a este Ministerio para su elevación a definitiva, se posesionarán de sus nuevos destinos, en las resultas de aquéllos, los Maestro que figuran en la relación que se publica, eligiendo escuela ante la Junta Superior de Educación de Navarra por el orden en que aparecen en dicha relación. (*Boletín Oficial* del 22.)

Nota.—La orden íntegra se publicó en EL MAGISTERIO ESPAÑOL de los días 23 y 26 de junio.

15 junio. -O.- Normas para la aplicación del Decreto de Derechos pasivos máximos a los funcionarios administrativos de Educación.

El decreto de 11 de enero de 1943, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del 16, ha concedido un plazo, que vence el 11 de julio próximo, para que los funcionarios civiles puedan acogerse al régimen de derechos pasivos máximos.

Para su debida aplicación, en cuanto se refiere al personal administrativo y subalterno en general de este Departamento (pertenencia o no al Escalafón y sea cualquiera su sexo) y porteros de los Ministerios civiles afectos a éste,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que los Jefes de todos y cada uno de los Centros del Ministerio notifiquen expresamente a los mencionados funcionarios de los mismos la promulgación de dicho decreto, con indicación del plazo que señala para acogerse a él.

2.º Que al resolver los mencionados jefes lo que proceda sobre las peticiones de acogimiento a los beneficios que concede tal disposición (según previene la regla quinta de su adicional) se haga ello constar en el título administrativo del interesado, mediante la extensión de la oportuna diligencia.

3.º Que en cumplimiento del artículo tercero de dicho decreto, los señores jefes de los Centros extenderán el día 12 del próximo

mes de julio, en los títulos administrativos de los funcionarios afectados por aquél que no hayan solicitado acogerse a sus beneficios, una diligencia en que lo hagan constar, consignándose, además, que se entiende que renuncian a los derechos pasivos máximos; y

4.º Que en las diligencias a que se refieren los dos números anteriores se remitirán a la Sección Central para que consten en los expedientes personales respectivos las correspondientes copias debidamente selladas y compulsadas. (*Boletín Oficial* del 20.)

Nota.—Por orden de 22 de este mismo mes se rectificó la presente determinando que el plazo vence el día 17 y no el 11.

16 junio. - O. M. - Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.

Vista la instancia de doña Soledad Martínez Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño, en súplica de que se rectifique el Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales;

Resultando que la solicitante obtuvo el número 22 en la promoción de 1919-20;

Resultando que doña Soledad Martínez Martín reclama contra las Profesoras doña Teresa Tuduri, número 5 de la promoción de 1920-21; doña Ana María Múgica, número 2 de la ídem de 1922-23; doña Teresa Allú, número 27 de la de 1922-23; doña Sara Leirós, número 6 de la de 1922-23; doña Carmen Galdós, número 1 de la de 1922-23; doña Teresa de los Reyes, número 20 de la de 1920-21; doña Dolores Gil, número 17 de la de 1920-21; doña Romualda Martí, número 14 de la de 1920-21; doña Isidra Ruiz, número 4 de la de 1920-21; doña Elena Gonzalo, número 18 de la de 1919-20; doña Regina Lago, separada del servicio; doña Modesta Mateos, número 25 de la de 1919-20; doña Francisca Garrote, número 16 de la de 1919-20, y doña Maravillas Segura Lacomba, número 24 de la de 1919-20;

Resultando que doña Soledad Martínez Martín dejó de solicitar dos vacantes, que fueron anunciadas para las islas Canarias, vacantes que solicitaron y les fueron adjudicadas a las Profesoras doña Modesta Mateos y doña Francisca Garrote;

Resultando que la interesada solicitó las demás vacantes que se anunciaron de su Sección, aceptando el primer nombramiento que a su favor se hizo y posesionándose del mismo dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la petición de la interesada está de acuerdo con lo dispuesto en el real decreto de 26 de junio de 1913, en re-

lación con los artículos tercero y cuarto de la real orden de 14 de febrero del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de la Sección 19 y de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la solicitud de doña Soledad Martínez Martín, con la excepción de doña Modesta Mateos y doña Francisca Garrote, que solicitaron las vacantes de las islas Canarias; de doña Elena Gozalo, por ostentar ésta número anterior en la promoción de la reclamante, no habiendo lugar a la reclamación contra doña Regina Lago, por haber sido separada del servicio, y debiendo surtir efecto esta orden al publicarse la octava categoría del Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales, una vez que sean sustanciadas todas las reclamaciones similares a la presente. (*Boletín Oficial* del 21 de julio.)

16 junio. - Orden Circular. - Ratificación de instructores.

Oficio circular número 124 de la Sección número 10

Teniendo noticia esta Sección Central (Centros de Enseñanza) de que algunos instructores elementales provisionales, por razón de traslado, han realizado la totalidad o parte del curso de prácticas en provincias distintas de las que aprobaron los ejercicios teóricos, se dispone lo siguiente, para que los instructores, en este caso, puedan adquirir el certificado definitivo.

1.º La Sección Provincial que pierde un instructor por traslado enviará inmediatamente a la Delegación Provincial del nuevo destino el expediente completo del mismo, con informe particular de su actuación, capacidad para el cargo y fecha en que se verificó el traslado.

Igualmente seguirá al I. E. P. su expediente indicado arriba a cuantas Provinciales sea trasladado.

2.º La Sección Provincial que recibe un nuevo instructor elemental provisional en prácticas, propondrá su ratificación definitiva basándose en la labor que haya realizado en la provincia de procedencia y la de su nuevo destino, vigilada directamente por el instructor oficial.

3.º Las Secciones Provinciales que no hayan remitido los expedientes o informes de los instructores trasladados cumplimentarán con urgencia lo que anteriormente se ordena, haciendo constar cuantos datos estimen oportunos para facilitar la calificación del instructor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.—Madrid, 16 de junio de 1943.—El jefe central de la Sección, *Guiller-*

mo Ruiz Gijón.—Examinado y conforme: El Inspector general del S. N. I., José Ceano.—V.º B.º, el Secretario nacional, Alfonso Pérez Viñeta. (Mandos, número 21.)

17 junio. - O. M. - Ratificación de nombramientos de Maestros de Orientación Marítima.

Nombrados Maestros para las Escuelas de Enseñanza Primaria anejas a las Escuelas Medias de Pesca por orden ministerial de 2 de septiembre de 1942, y aprobada la relación de los declarados aptos para las enseñanzas de orientación marítima y pesquera por orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de diciembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de enero siguiente), en la que figuran algunos de aquéllos, los que, en su consecuencia, reúnen los requisitos precisos para que les sean ratificados los nombramientos que a su favor se expidieron con anterioridad.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos de Maestros de las Escuelas primarias anejas a las Escuelas Medias de Pesca de Vigo, Pasajes y Arrecife de Lanzarote, respectivamente, a don Manuel Pedrosa Latas, don Rosendo Novoa Díaz y don Esteban González Piñero. (*Boletín Oficial* del 22.)

17 junio. - O. M. - Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Magisterio para los Maestros de Orientación Marítima y Pesquera.

Recientemente han sido nacionalizadas las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera que sostenía el Instituto Social de la Marina y a cuyo frente se encontraban Maestros titulados, escogidos por este organismo, seleccionados en concursos y pruebas de capacitación, especialmente preparados para estas enseñanzas a través de cursillos de perfeccionamiento y en ejercicio muchos de ellos por más de quince años en tales centros de enseñanza.

El nuevo carácter de las Escuelas motiva que en lo sucesivo su regencia corra a cargo de Maestros nacionales, considerando de justicia que a los que hasta la fecha fueron sus titulares se les ofrezca la oportunidad de ingreso en el Escalafón general del Magisterio para que puedan proseguir la fructífera labor que vienen desarrollando

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se convocan oposiciones restringidas para ingreso en el Magisterio Nacional, en las que solamente podrán participar los Maestros que se encontraran al frente de las Escuelas primarias sostenidas por el Instituto Social de la Marina y hayan obtenido

certificado de aptitud del curso de capacitación para las enseñanzas de orientación marítima y pesquera celebrado en 1942.

2.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria solicitando tomar parte en las oposiciones y acompañando a la vez los siguientes documentos:

a) Copia del título profesional o certificado de haber hecho el depósito correspondiente.

b) Certificado de aptitud del cursillo de capacitación para las enseñanzas marítimas y pesqueras celebrado en 1942.

c) Hoja de servicios de los prestados en el Magisterio Nacional como interinos, en su caso.

d) Partida de nacimiento.

e) Certificado negativo de antecedentes penales.

f) Certificado de absoluta e incondicional adhesión al régimen.

g) Recibo de haber entregado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.º Terminado el plazo para solicitudes, será publicada la relación provisional de aspirantes admitidos, pudiéndose presentar reclamaciones durante el tiempo que oportunamente se fije, a cuyo término se procederá a la confección de la lista definitiva.

4.º Los ejercicios serán tres:

Primero. Ejercicio escrito de Letras y Ciencias.

Segundo. Ejercicio oral sobre Religión, doctrina del Movimiento y Pedagogía fundamental.

Tercero. Ejercicio sobre organización escolar, de carácter práctico.

La Dirección General de Enseñanza Primaria publicará los cuestionarios, con arreglo a los que han de desarrollarse estos ejercicios, que darán comienzo tres meses después de la fecha de su aparición en el *Boletín Oficial del Estado*.

5.º El tribunal encargado de juzgar estas oposiciones estará compuesto por los siguientes señores:

Ilustrísimo señor Comisario Director general del Instituto Social de la Marina, que actuará de presidente; don Anselmo Rodríguez Sáenz, inspector general de Enseñanza Primaria; don Joaquín Vidal Gargallo, inspector general del Instituto Social de la Marina; don Vicente Vela Marqueta, teniente vicario de la Armada y subdirector del Museo Naval de Madrid; don José Apolo de las Casas Rodríguez, jefe del Servicio Cultural del Instituto Social de la Marina, y don Pablo Robert Calaf, Maestro nacional de Orientación Marítima y miembro de la Comisión de enlace, que actuará de secretario.

6.º Terminadas sus tareas, el tribunal elevará propuesta a este Ministerio para su aprobación, y los admitidos ingresarán en el Escalafón general del Magisterio a continuación de cuantos en aquella fecha hubieran adquirido idéntico derecho.

7.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán cuantas instrucciones se consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente y se resolverán las dudas que en el mismo se susciten. (*Boletín Oficial* del 22.)

18 Junio. - Decreto de Gobernación. - Libreta de "Ahorro escolar" en colaboración de los Maestros nacionales.

En diversas ocasiones se ha recabado del Magisterio Español su concurso para fomentar la práctica del ahorro entre la población escolar; y a fin de recompensar la labor que realizaba en cuantos certámenes nacionales celebró la Caja Postal de Ahorros otorgó premios a los Maestros nacionales que mejores resultados habían obtenido; a pesar de ello, no se ha alcanzado el fruto que debía esperarse del esfuerzo realizado, por los difíciles medios de comunicación existentes entre el lugar donde radica la Escuela y la Oficina de Correos más próxima, así como también por la falta de compensación adecuada por este trabajo.

A obviar estos obstáculos tiende el presente decreto, en el que se establece una relación directa entre la Escuela y la Administración General, evitando de este modo que aumente el trabajo en las oficinas postales, ya de por sí muy recargadas; también se establece el uso de "Sello de ahorro", como medio formal para realizar las imposiciones, evitando hasta donde sea posible el trasiego de numerario; y, por último, se crean las compensaciones para los titulares de las Escuelas.

Fundado en las precedentes consideraciones, a propuesta del ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en la Caja Postal de Ahorros el servicio de "Ahorro escolar", con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Las cartillas que expida llevarán la inscripción "Libreta de ahorro escolar"; serán condicionadas sin reintegros hasta que el titular cumpla los catorce años; se les abonará el interés máximo que la Caja Postal de Ahorros tenga asignado a sus titulares para operaciones a largo plazo y sus imposiciones se harán por medio de sellos de ahorro, creándose al efecto de las siguientes clases: de cinco céntimos, de diez céntimos, de veinticinco céntimos, de cincuenta céntimos, de una peseta y de cinco pesetas. Estos sellos los emitirá la Administración General de la

Caja Postal de Ahorros, se presentarán adheridos a volantes de ahorro (modelo C, cinco), siendo el mínimo imponible de una peseta y podrán constar de pesetas y céntimos todas las imposiciones. Los titulares que por haber nacido después del 8 de noviembre de 1941 se hallen en posesión de la cartilla de "Nacidos", que dona el Estado por conducto de la Caja Postal de Ahorros, les será válida para sus operaciones de ahorro escolar.

En las libretas de ahorro escolar podrán hacerse imposiciones bien en metálico o en metálico y volantes de ahorro, siempre que se presenten en cualquiera de las oficinas autorizadas para prestar el servicio de Caja Postal.

Segunda. La Administración General remitirá a los Maestros nacionales que lo soliciten los sellos de ahorro indispensables para la inauguración de operaciones, habida cuenta del número de alumnos que tengan a su cargo, y les abrirá a tal efecto un crédito por el valor facial de la primera remesa, sin que ésta pueda exceder de cien pesetas.

Las sucesivas remesas se harán contra reembolso del valor facial de los sellos solicitados.

Tercera. El crédito primeramente concedido será cancelado en el período de dos meses, mediante nuevos pedidos de sellos, a reembolso, en cuantía igual por lo menos a la de los sellos vendidos, y si no se realizara ninguna operación en alguna de las cartillas afectas a la Escuela durante este tiempo la cuenta será saldada totalmente remesándose el numerario obtenido y los sellos sobrantes. La cancelación será obligatoria al cesar el Maestro en la Escuela. La marcha normal exige que las operaciones se verifiquen todos los meses, salvo los de vacaciones escolares. Si llegado el momento de liquidación definitiva del importe enviado en sellos de ahorro no se satisficiera éste íntegramente, la Dirección General de Primera Enseñanza, por conducto de las Secciones Administrativas provinciales, obligaría al pago que estuviera en descubierto.

Cuarta. Los reintegros, una vez transcurrido el tiempo señalado en la regla primera, serán concedidos por la Administración General según las normas generales vigentes que determina el reglamento para las cartillas de libre disposición.

Quinta. Las bonificaciones que se concederán serán de tres clases:

- a) Una cantidad fija por cada cartilla abierta.
- b) Un tanto por ciento del importe de los sellos de ahorro que se le remitan a reembolso, a partir de la segunda remesa.
- c) Cantidades en metálico otorgadas en los certámenes nacionales a los que obtengan mejores resultados de sus cuentas operativas.

La cuantía de estas bonificaciones las fijará el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y una vez señaladas permanecerán inalterables durante el curso escolar, haciendo entrega de ellas bien a la terminación del año natural (31 de diciembre), bien al término del año escolar (30 de junio), a voluntad del beneficiario. Los saldos no utilizados pasarán a cuenta nueva.

Sexta. El procedimiento operatorio a seguir será determinado por la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, quien se entenderá directamente con los Directores de las Escuelas o Grupos Escolares, llevará las cuentas de crédito de sellos concedidos y bonificaciones otorgadas, utilizando el servicio de certificados con reembolso y el de giro postal oficial.

Séptima.—Los gastos que ocasione este servicio se imputarán a los conceptos de "Impresos" y "Gastos de propaganda del servicio de la Caja Postal de Ahorros".

Art. 2.º Queda facultado el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de lo ordenado. (*Boletín Oficial* del 14 de julio.)

18 junio. - OO. MM. - Se abona a varios Ayuntamientos las cantidades por construcción de Escuelas y viviendas para los Maestros.

El Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario de este Departamento para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por ley de 13 de marzo del corriente año, se abone al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León) la cantidad de 3.000 pesetas, que le pertenece por la construcción directa, en su agregado denominado de Santa Marina de Somoza, de una vivienda para la Maestra. (*Boletín Oficial* del 28.)

El Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario de este Ministerio para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por ley de 13 de marzo del año actual, se abone al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) la cantidad de 36.000 pesetas que le pertenece percibir por las obras de ampliación que ha realizado en el Grupo escolar construido por dicho Municipio en la citada localidad, con destino a biblioteca, departamento de duchas y museo escolar. (*Boletín Oficial* del 28.)

El Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con

el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario de este Ministerio, para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por ley de 13 de marzo del corriente año, se abona al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guadix (Granada) la cantidad de pesetas 40.500, importe de la segunda y última mitad que le corresponde percibir por la subvención concedida al mismo por Orden ministerial de 20 de febrero de 1935 para construir en dicha localidad un edificio denominado de "Generalísimo Franco" (antes Abentofail), con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, sala para trabajos manuales y vivienda para el conserje, como asimismo tres viviendas para los Maestros. (*Boletín Oficial* del 28.)

El Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario de este Departamento para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por ley de 13 de marzo del corriente año, se abone al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo (León) la cantidad de 15.000 pesetas, como segunda y última mitad que le corresponde percibir por el edificio que ha construído en dicha localidad con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos. (*Boletín Oficial* del 28.)

19 junio. - O. M. - Corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores.

En ejecución de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, como consecuencia de la aplicación de la p'antilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas de dicho personal, con efectos económicos y administrativos a partir del día primero de enero del corriente año, fecha de entrada en vigor de la ley de Presupuestos; en su consecuencia pasan al sueldo anual de 8.400 pesetas:

Don Ignacio Salvador Aldea, Inspector de Enseñanza Primaria de Castellón; don Ramón Sugrañés Marín, de Zaragoza; don Filomeno Raúl Giner Cerver, de Valencia; don Miguel Suñer Garrrote, de Gerona; don Evelio Calvet Prats, de Tarragona; don Juan Rodríguez Santana, de Lugo; don Felipe Lucena Rivas, de Granada; don Antonio Guiraum Martín, de Cádiz; don Nicolás Longarón Naudín, de Barcelona; don Calixto Urgel Bueno, de Santander; doña Beatriz Guillén Rodríguez, de Huelva; doña

Elena Gil Gil, de Zaragoza; doña Isabel López del Amo, de Zamora; doña Concepción Salvador Aldea, de Burgos; doña Manuela Ballester López, de Cuenca; don Luis María Mestras Martí, de Gerona; don José Muntada Bach, de Barcelona; doña Isabel Niño Rueda, de Santander; don Celestino Minguela Velasco, de Avila; don Pablo García Aguilera, de Cáceres; don Manuel Laguna Buitrago, de Navarra; don Rafael Galarraga Ecenarro, de Logroño; doña María Esperanza Rubio González, de Segovia; don Fermín García Ezpeleta, de Vizcaya; doña María Bedate Bedate, de Zamora; doña Juliana de Pablos Cerezo, de Segovia; don Francisco Rodríguez Gómez, de Jaén; don Ramiro Sabell Mosquera, de Pontevedra; don Olimpio Liste Naveira, de Pontevedra; don Gervasio Ramos Alvarez, de Pontevedra; don Genadio Gavilanes Núñez, de Almería; don Alejandro Manzanares Beriaín, de Cáceres, y don Marcelino Reyero Riaño, de Madrid.

Al sueldo de 7.200 pesetas:

Doña Felisa de las Cuevas Canillas, en Escuela Nacional; don Florentino Rodríguez Rodríguez, en Escuela Nacional; don Cayetano Gómez España, Inspector de Enseñanza Primaria de Albacete; don José Cestafé Sáenz, de Lérida; don Modesto Rodríguez Figueiredo, de Lugo; don Jesús Carballeira López, en Escuela Nacional; don Simón Serrano Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria de Melilla; don Constantino Domínguez Novoa, de Oviedo; doña Aurora García de Salazar Zabaleta, de Albacete; don Joaquín García Ojeda, de Lugo; doña Aurelia Gil Martínez, de Soria; don Luis Jorge Téllez de Meneses, de Santa Cruz de Tenerife; doña Aurora Asegurado Cobos, de Segovia; don José Ramón Fernández Ojea, de Cáceres; don Alfonso Iniesta Corredor, de Madrid; don Modesto Merino de la Fuente, de Cuenca; doña Francisca Montilla Tirado, de Madrid; doña Elisa Rodríguez Estévez, de Lugo; doña Matilde Camacho Jáudenes, de Ciudad Real; doña Lucía García de la Llave, de Orense; don Plácido Castro Pena, de Pontevedra, y don Rafael Vicente Sevilla, de Guadalajara (sustituído). (*Boletín Oficial* del 12 de julio.)

21 junio. - O. M. - Corrida de escalas en el escalafón de Inspectores.

Vacante una dotación de la quinta categoría del escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de doña Lucía Zamora García, Inspectora, de Avila, ocurrido el 16 de abril de 1943,

Este Ministerio ha resuelto la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 17 de abril, siguiente al en que se produjo la vacante; y, en su consecuencia, pasa a la

quinta categoría y sueldo anual de 13.200 pesetas, don Dámaso Miñón Villanueva, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Cuenca.

No se produce corrida de escalas en las demás categorías del Escalafón, por haber reintegrado en la categoría sexta y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Luis Soto Menor, prestando servicio en Escuela nacional, en virtud de expediente de depuración en trámite de revisión. (*Boletín Oficial* del 18 de julio.)

21 Junio. - O. M. - Creación provisional de Escuelas.

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter provisional una Sección en la Graduada de niñas existente en Piedralaves (Avila) y una Escuela nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el agregado Escala-Dei, del Ayuntamiento de Móra de Montsant (Tarragona).

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas dos creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias para su creación definitiva dentro del improrrogable plazo de dos meses; y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas dos nuevas plazas de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales sea con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 30 de julio.)

22 junio. - Orden de Subsecretaría. - Normas sobre la aplicación del Decreto de Derechos Pasivos Máximos a los funcionarios administrativos (rectificación).

Habiéndose padecido error en la redacción de la circular de 15 del corriente mes, por la que se dan normas para la aplicación a funcionarios administrativos y subalternos de este Departamento del Decreto de 11 de enero de 1943, relativo a derechos pasivos máximos, publicado en el "*Boletín Oficial del Estado*" del día 20,

Esta Subsecretaría ha resuelto que la expresada circular se entienda rectificada en el sentido de que el plazo que concede el Decreto de 11 de enero de 1943 vence el 17 de julio próximo y no el 11, como por error se consignó. ("*Boletín Oficial*" del 28.)

22 junio. - O. M. - Corrida de escalas en el escalafón de Inspectores.

* Vacante una dotación en la segunda categoría del escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por haber sido jubilado con fecha 17 de abril de 1943 don Manuel Martín Chacón, Inspector de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 19 de abril, siguiente al en que se produjo la vacante y, en su consecuencia, pasa a la segunda categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas, don Benito Luis Lorenzo Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria de La Coruña; a la tercera categoría y sueldo anual de 16.400 pesetas, don Angel López Amo, de Valencia, a la cuarta categoría y sueldo anual de 14.400 pesetas; doña Victoria Adrados Iglesias, de Salamanca; a la quinta categoría y sueldo anual de 13.200 pesetas, don Gonzalo Gálvez Carmona, de Madrid.

No se produce corrida de escalas en las demás categorías del escalafón, por haber reingresado en la categoría sexta y sueldo anual de 12.000 pesetas don Emilio Tost Guasch, prestando servicio en Escuela nacional, en virtud de expediente de depuración en trámite de revisión. (*Boletín Oficial* del 18 de julio.)

22 junio. - O. - Cuestionario para las oposiciones de Orientación Marítima.

Dispuesta por orden ministerial de 17 de junio en curso (*Boletín Oficial del Estado* del 22) la celebración de oposiciones restringidas para ingreso en el Magisterio nacional de los Maestros regentes de las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera recientemente nacionalizadas, y en cumplimiento del último párrafo del artículo 49 de la mencionada disposición,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar el cuestionario con arreglo al que han de desarrollarse los ejercicios a que se refiere el número cuarto de la orden ministerial de 17 de junio de 1943.

Segundo. Los ejercicios de la oposición darán comienzo en la primera quincena de octubre próximo, en día, local y hora que serán por el Presidente del Tribunal previamente fijados.

Tercero. Oportunamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo de la orden ministerial de convocatoria.

CUESTIONARIO DE LAS OPOSICIONES RESTRINGIDAS PARA INGRESO EN EL MAGISTRIO DE LOS MAESTROS DE LAS ESCUELAS DE ORIENTACION MARITIMA Y PESQUERA

Doctrina del Movimiento

Tema 1.º El Siglo de Oro.—Breve resumen histórico de nuestra época imperial.

Tema 2.º Dictadura del general Primo de Rivera: su obra nacional.—Caída de la Monarquía.

Tema 3.º La segunda República.—El Frente Popular.—La persecución religiosa y el odio de clases.—La ruina económica nacional.

Tema 4.º La defensa del ser nacional.—La conquista del Estado.—Onésimo Redondo y Ramiro Ledesma Ramos.

Tema 5.º José Antonio Primo de Rivera, jefe nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tema 6.º Los 26 puntos de la Revolución nacionalsindicalista.

Tema 7.º Símbolos y consignas del nacionalsindicalismo. José Antonio, el jefe, el camarada y el hombre. Su última lección; testamento y muerte ejemplares.—José Calvo Sotelo.—España en pie de guerra.—Necesidad ineludible de la guerra de liberación para salvar a España.

Tema 8.º El Caudillo. Trascendencia histórica de su figura.

Tema 9.º La Unificación.—El Caudillo, Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Consejo Nacional. La Junta Política.

Tema 10.º El Fuero del Trabajo.—Sección Femenina de la Falange.—Auxilio Social.

Historia de España

Tema 1.º Prehistoria.—Iberos, celtas y celtíberos.

Tema 2.º Los griegos en España.—Fenicios y cartagineses.

Tema 3.º La dominación romana en España.—El cristianismo.—Santiago el Mayor.

Tema 4.º Los bárbaros y el Imperio romano.—Invasiones de pueblos bárbaros en España.—La patrística.—San Isidoro de Sevilla.

Tema 5.º Los árabes.—Mahoma.—Invasión árabe en España.—Emirato y califato.

Tema 6.º La Reconquista.—Pelayo y Covadonga.—Los reinos cristianos de España.

Tema 7.º La figura del Cid Campeador en la reconquista española.

Tema 8.º Alfonso X el Sabio.—Fernando III el Santo; Conquista de Sevilla. Presencia de nuestra escuadra en el Guadalquivir.—Almirantes de Castilla.

Tema 9.º Principales esfuerzos militares de los árabes.—Respuesta española; Alfonso VIII el de las Navas de Tolosa.

Tema 10. Epoca imperial.—Los Reyes Católicos.—Conquista de Granada.

Tema 11. Descubrimiento de América.—El cardenal Cisneros.

Tema 12. Conquista y colonización de América y Oceanía.—La obra de nuestros misioneros.—El siglo mariano.

Tema 13. Confabulación de Europa contra España.—Los piratas.—Nuestras escuadras de Barlovento.—La espada y la cruz, elementos de nuestra obra universal.

Tema 14. Preponderancia del reino de Aragón.—Los almogávares.

Tema 15. Carlos V, campeón de la fe católica.—Felipe II. Grandeza de España.

Tema 16. Imperio Otomano.—Batalla de Lepanto.

Tema 17. Guerra de la Independencia española.—Napoleón.—El 2 de mayo.

Tema 18. Amadeo I.—La primera República.—Ejército salvador de la Patria: Pavía.

Tema 19. Alfonso XII.—Alfonso XIII.—Guerra de 1914-1918 y neutralidad de España.—España en Marruecos.

Tema 20. La segunda República.—Hundimiento de la economía y de los valores morales, religiosos y patrióticos.—José Antonio y Calvo Sotelo.

Tema 21. La Cruzada española contra el comunismo.—Reconstrucción de España.—El Caudillo, su figura y su obra.

Geografía

Tema 1.º Astronomía.—El mundo astronómico.—Los astros: sus clases.—Generalidades.—Constelaciones y estrellas principales.

Tema 2.º El sol y la luna: estudio sobre estos astros.—Las estaciones, las mareas, el día y la noche.—Zonas terrestres.

Tema 3.º Las tierras del globo.

Tema 4.º Los océanos y mares.

Tema 5.º Situación y límites de España.—Costas españolas.—España y América.

Tema 6.º Las aguas del litoral español: pesquerías.

Tema 7.º Orografía española: Sistemas orográficos.—Principales cordilleras.

Tema 8.º Hidrografía española.—Vertientes.—Nuestros principales ríos.

Tema 9.º Climas de España.—Agricultura.—Flora española.—Los cereales.—Zonas del olivo y la vid.—Idem de la huerta.—El arbolado.—Necesidad de la repoblación forestal.

Tema 10. Fauna española: Terrestre y marítima.—Ganadería.—Ganados lanar, cabrío, vacuno, de cerda, caballo, mular y asnal.—Avicultura y cunicultura. Sericultura.

Tema 11. Minería española.—Los saltos de agua.—Industrias alimenticias.

Tema 12. Comercio español.—Principales ferrocarriles.—Principales carreteras.

Tema 13. Geografía humana.—Razas y su distribución.—Religión.—El nuevo Estado.

Tema 14. Posesiones españolas en África.—Geografía física del antiguo imperio español.—América y Filipinas.

Tema 15. Los pueblos de lengua española.—Hispanidad.

Lengua y Literatura

Tema 1.º Lengua española o castellana.—Gramática y sus partes.—Prosodia.—Letras, sílabas y palabras.—Ortografía.—Reglas ortográficas.—Signos de puntuación.

Tema 2.º Accidentes gramaticales.—Estudio del nombre y del pronombre.—Adjetivos y artículos.

Tema 3.º El verbo: su naturaleza y accidentes.—Su clasificación.—Conjugaciones.—El adverbio.

Tema 4.º Estudio de las preposiciones y conjugaciones.—La interjección como oración sintética.

Tema 5.º Construcción.—La concordancia y sus clases.—Régimen o dependencia.

Tema 6.º Estudio de las oraciones.—Clasificaciones de las oraciones, según la naturaleza del verbo.

Tema 7.º El poema del Mio Cid.—Gonzalo de Berceo.—Alfonso el Sabio.

Tema 8.º El arcipreste de Hita.—El marqués de Santillana y sus "Serranillas".

Tema 9.º Fray Luis de León.—Fray Luis de Granada.—Santa Teresa de Jesús.—San Juan de la Cruz.

Tema 10. Cervantes.—El "Quijote".—Lope de Vega.—Calderón de la Barca.

Tema 11. Figuras destacadas de la literatura española en la época contemporánea.

Tema 13. La literatura y el glorioso Movimiento nacional.—Las obras de José Antonio.

Pedagogía

Tema 1.º Pedagogía.—Ciencias fundamentales de la pedagogía. Alcance de los estudios pedagógicos en la actualidad.

Tema 2.º Concepto de la educación, de la instrucción y de la enseñanza.—Divisiones de la educación.—Educación física.—El juego como medio de educación.

Tema 3.º La psicología.—La inteligencia y los sentidos corporales: su relación.—La voluntad y el carácter.—Educación de la inteligencia y de la voluntad.

Tema 4.º La orientación profesional.—Descubrimiento y cultivo de las aptitudes.

Tema 5.º Educación religiosa y moral del niño.—La religión y el individuo en la familia y en la sociedad.—Relación entre la educación religiosa y moral.

Tema 6.º Educación patriótica.—El concepto de Patria.—Exaltación del sentido nacional español.

Tema 7.º La personalidad del niño.—Medio de formarla y desarrollarla.—El carácter y la voluntad en relación con la personalidad.—Influencia de la educación religiosa en el niño. Lo que debe ser la personalidad del niño español.

Tema 8.º Educación de la mujer.—Carácter de esta educación. La educación de la mujer en España.

Tema 9.º Colaboradores de la educación: la Iglesia, la familia y la sociedad.—La educación según la doctrina de la Iglesia.

Tema 10. Didáctica.—Didáctica general y especial.—Métodos de enseñanza: la inducción y la deducción, el análisis y la síntesis.—Plan, sistemas, procedimientos, formas y medios de enseñanza.

Tema 11. Distribución del tiempo y del trabajo en la Escuela unitaria.—Idem en la Escuela graduada.—El horario de la Escuela.

Tema 12. La Escuela rural.—Características especiales que han de tener sus enseñanzas.—La Escuela urbana.—Influencia del ambiente sobre la Escuela.—Características de la enseñanza en la Escuela urbana.—Necesidad de preparar al niño para la vida, capacitándole.

Tema 13. La Escuela de Orientación Marítima y Pesquera. Características de las enseñanzas especiales que han de proporcionarse en ellas.—Las cofradías o gremios infantiles.—La mutualidad escolar.

Tema 14. El trabajo del Maestro y del niño en la Escuela.—El cuaderno de preparación de lecciones del Maestro.—Cuaderno diario de clases.—El cuaderno de trabajo del niño.

Tema 15. Historia de la Pedagogía.—La educación en Grecia y en Roma.—El cristianismo: su influencia en la sociedad y en la Escuela.—Jesús, modelo de educadores.

Tema 16. Santo Tomás de Aquino, el Angel de las Escuelas.—Raimundo Lulio.—Luis Vives.

Tema 17. San Ignacio de Loyola.—San José de Calasanz. Las Escuelas Pías de España.

Tema 18. El padre Manjón.—Sus ideas pedagógicas.—Las Escuelas del Ave María.—Las Escuelas al aire libre.

Tema 19. El glorioso Movimiento nacional y su influencia en la educación y en la Escuela.—Preocupación de los hombres rectores de España por el problema de la enseñanza pública.—El espíritu religioso, patriótico y de capacitación profesional en la Escuela española.

Religión

Tema 1.º Religión.—Definición.—Clases de religión: verdadera, falsa, natural, sobrenatural.—Necesidad moral de la religión para el individuo y para la sociedad.—Utilidad de la misma.—Contenido de la religión: dogma, moral, sacramentos y culto.

Tema 2.º Dios.—Idea de Dios.—Imposibilidad de comprenderle.—Cómo nos formamos la idea de Dios.—¿Qué se entiende por perfecciones divinas?—Eternidad, unidad, simplicidad, inmutabilidad e inmensidad de Dios.—Sabiduría y Omnipotencia divinas.—La Santísima Trinidad.—Unidad de esencia, Trinidad de personas.

Tema 3.º Creación.—Cuándo y en qué estado creó Dios a los ángeles.—Naturaleza de los ángeles.—Prueba y pecado de muchos de ellos.—Castigo.—Número y jerarquía de los ángeles.—Los ángeles buenos.—Oficios que desempeñan.—Deberes que para con ellos tenemos.

Tema 4.º El hombre.—Cuándo y cómo formó Dios al hombre.—Lugar en que le colocó.—La naturaleza humana.—La primera mujer.—Prueba, pecado y castigo de nuestros primeros padres.—Consecuencias del pecado.

Tema 5.º La Redención.—Necesidad de la Redención.—La Encarnación del Hijo de Dios.—Relato evangélico de la Encarnación.—Jesucristo, su doble naturaleza.—Nacimiento y vida privada de Jesucristo.

Tema 6.º La Virgen María.—Su Concepción Inmaculada y otras gracias de que fué adornada.—Su virginidad y maternidad divina.—Santidad perfecta.—Poder ilimitado de mediación.—Culto especial.

Tema 7.º Muerte y descenso a los infiernos de Nuestro Señor Jesucristo.—Narración evangélica de la Resurrección.—El Espíritu Santo.—Promesa y venida sobre los Apóstoles.—Efectos que en ellos produjo.—Dones del Espíritu Santo.

Tema 8.º La Iglesia.—Misión y poderes de la Iglesia: poder doctrinal, poder de santificar y poder de gobernar.—Notas de la Iglesia verdadera.—Unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad.—Propiedades esenciales.—La Comunión de los santos.—Comunicación entre las tres Iglesias.

Tema 9.º Postrimerías del hombre.—La muerte: sus propiedades.—El juicio particular y universal.—El infierno.—El purgato-

rio: su intensidad y duración.—El cielo.—La resurrección de la carne.—Cualidades de los cuerpos gloriosos.

Tema 10. Deberes que hay que cumplir para merecer el cielo. El Decálogo.—Origen y promulgación.—¿A quiénes obliga?

Tema 11. Sacramentos necesarios.—El Bautismo.—Su necesidad.—Clases de bautismo.—Materia, forma, ministro y sujeto del bautismo.—Efectos del bautismo.—La Confirmación.—Necesidad de la Confirmación.—Disposiciones para recibirla dignamente.—Efectos de la Confirmación.

Tema 12. Eucaristía.—Necesidad de este sacramento.—Condiciones para recibirla dignamente, tanto por parte del alma como por parte del cuerpo.—Materia, forma, sujeto y ministro del sacramento.—Efectos que produce la Eucaristía en los que la reciben dignamente.—Transmutación.

Tema 13. La Penitencia.—Su necesidad.—Elementos de la Penitencia.—Disposiciones requeridas.—La contricción perfecta e imperfecta.—La confesión.—Cualidades de la confesión.—El propósito de enmienda.

Tema 14. La Extremaunción.—Materia, forma, sujeto y ministro de este Sacramento.—Disposiciones para recibirle; efectos que produce.—Sacramentos voluntarios.—El Orden.—Elementos de este Sacramento.—Efectos y obligaciones que impone.—El Matrimonio. Condiciones que se requieren para recibirle válida y lícitamente. Obligaciones que impone.

Tema 15. La oración.—Su naturaleza.—Oración mental y vocal.—Necesidad de la oración.—Eficacia y poder.—Cualidades de la oración.—Cuándo debemos orar.—Por quiénes debemos orar y qué debemos pedir.

Ciencias de la Naturaleza

Tema 1.º Propiedades de la materia.—Extensión.—Divisibilidad.—Impenetrabilidad.—Porosidad.—Inercia.

Tema 2.º Algunas propiedades particulares de los cuerpos.—Dureza.—Tenacidad.—Maleabilidad.—Ductibilidad.—Elasticidad.—Plasticidad.—Arcillas.—Industria alfarera.

Tema 3.º Algunas propiedades de los líquidos.—Viscosidad.—Comportamiento de los líquidos en los vasos comunicantes.—Conducción de agua a las poblaciones.—Trasvasado de líquidos.—Sifón.

Tema 4.º Cambios de estado de los cuerpos.—Vaporización.—Licuación.—Solidificación.

Tema 5.º Meteoros acuosos.—Nubes y nieblas.—Rocío y escarcha.—La lluvia, la nieve y el granizo.

Tema 6.º Fenómenos atmosféricos.—Los vientos.—Clasificación de los vientos.

Tema 7.º Acción del agua y del viento sobre el relieve terres-

tre.—Aguas superficiales.—Acción de las aguas salvajes.—Acción de los ríos.—Acción del mar.—Formaciones en la desembocadura de los ríos.

Tema 8.º La electricidad. — Generalidades. — Electroscopia.— Algunas propiedades y aplicaciones de la electricidad.—Pilas.

Tema 9.º Electricidad atmosférica.—Rayo.—Tempestades.

Tema 10. Magnetismo.—Generalidades.—Imán natural y artificial.—Fuerza magnética.—Brújula.

Tema 11. El agua.—Aguas potables y medicinales.—Aguas minerales.—Estalactitas y estalagmitas.

Tema 12. Canteras y minas.—Explotación de las canteras.—Laboreo de una mina.—Sal común.—Salinas y minas de sal.

Tema 13. Las plantas.—Muscíneas, talofitas y criptógamas vasculares y fanerógamas.

Tema 14. Estudio de los órganos de las plantas fanerógamas.—La raíz, el tallo, las hojas.—Función clorofílica.

Tema 15. Organos de reproducción de las plantas; la flor. Fecundación y maduración.—El fruto.

Tema 16. Animales vertebrados e invertebrados: generalidades. Los mamíferos.

Tema 17. Las aves.—los reptiles.—Los peces.

Tema 18. Principales peces de nuestras aguas.—La sardina, el atún, el bonito, la merluza, etc.

Tema 19. La ballena.—El tiburón.—Peces de los grandes fondos oceánicos.

Tema 20. Crustáceos y moluscos.—Generalidades.—Principales moluscos y crustáceos que se captan en nuestras costas.

Tema 21. Insectos.—Insectos útiles.—El gusano de seda.—La industria sericícola en España.

Tema 22. Las esponjas y el coral.—Su extracción.

Matemáticas

Tema 1.º Medidas de la tierra.—Círculo del meridiano terrestre.—Cuadrantes.—El metro.—Sistema métrico decimal.—Su tendencia a la universalidad.—Naciones que aún no lo adoptaron.

Tema 2.º Unidades de longitud.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—Unidades superficiales.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—Unidades agrarias y su equivalencia o correspondencia.—Unidades cúbicas o de volumen.—Unidad principal y divisores.—Operaciones de números métricos.

Tema 3.º Unidades de peso.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—Unidades de capacidad para áridos y líquidos.—Unidad principal: múltiplos y divisores.—El decímetro cúbico, el litro, el kilogramo y su correspondencia o equivalencia.—Medidas especiales para leña: el estéreo.

Tema 4.º Grado terrestre, minuto y segundo.—Milla y legua marina y sus equivalencias en kilómetros.

Tema 5.º Razones y proporciones.—Razón de dos cantidades.—Valor de la razón de dos cantidades.—Razón de dos números.—Proporción continua.—Propiedad de las proporciones.—Cálculo de un extremo y un medio.—Media proporcional.—Cuarta proporcional.—Tercera proporcional.

Tema 6.º Magnitudes proporcionales.—Regla de tres.—Método de reducción a la unidad.—Método de la proporción.—Regla de tres compuesta.—Porcentajes.—Cálculo del porcentaje.

Tema 7.º Regla de interés.—Cálculo del interés.—Cálculo del tanto por ciento.—Cálculo del tiempo.

Tema 8.º Descuento.—Efectos de comercio.—Cálculo del descuento.—Fondos públicos.—Títulos de la Deuda.—Compra y venta de títulos.—Cálculo de la renta.—Cálculo del capital efectivo.—Cálculo del cambio.

Tema 9.º Regla de compañía.—Regla de aligación.—Mezcla.—Cálculo del precio medio.—Cálculo de las cantidades a mezclar.—Aleaciones.

Tema 10. Figuras geométricas planas.—Punto, recta y plano.—Propiedades de la recta.—Sentidos de la recta.—Figuras geométricas.—Figuras planas iguales.

Tema 11.—Segmento.—Comparación de segmentos.—Operaciones con segmentos.—Resta de segmentos.—Producto por un número.—Postulado de Arquímedes.—Medida de segmento.

Tema 12. Ángulos convexos.—Ángulos cóncavos.—Ángulos consecutivos.—Comparación de los ángulos.—Operaciones con ángulos.

Tema 13. Perpendiculares y ángulos rectos.—Rectas perpendiculares.—Propiedad fundamental.—Ángulo recto.—Medida de ángulos.—Sistema sexagesimal.—Sistema centesimal.—Transportador de ángulos.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Transportador.—Ángulos opuestos por el vértice.

Tema 14. Rectas paralelas.—Propiedades de las paralelas.—Postulado de Euclides.—Caracteres del paralelismo.—Pares de ángulos formados por tres rectas.—Casos de que dos de las rectas sean paralelas.—Propiedades recíprocas.—Ángulos de lados paralelos.

Tema 15. Triángulos.—Definiciones.—Base, altura y mediana.—Clasificación de los triángulos.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Triángulos iguales.—Problemas.

Tema 16. Relaciones entre lados y ángulos de un triángulo.—Triángulo isósceles.—Altura, mediana y bisectriz.—Triángulo equilátero.—Lados y ángulos opuestos.—Propiedades recíprocas.—Relaciones entre los lados.—Teoremas.—Criterios de igualdad de triángulos.

Tema 17. Triángulos rectángulos.—Propiedades.—Criterios de igualdad.—Perpendiculares y oblicuas.—Definiciones.—Distancia de un punto a una recta.—Oblicuas iguales.—Oblicuas desiguales.—Propiedades recíprocas.

Tema 18. La circunferencia.—Definiciones.—Radio y diámetro. Circunferencias iguales.—Puntos interiores y exteriores.—Círculos. Angulo central.—Arco, sector y cuerda.—Arcos y sectores iguales. Operaciones con arcos.—Relaciones entre arcos y cuerdas.—Propiedades recíprocas.—Propiedades del diámetro.

Tema 19. Posiciones relativas de rectas y circunferencias.—Intersección de una recta y una circunferencia.—Recta secante.—Recta tangente.—Recta exterior.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Circunferencias exteriores.—Tangentes exteriores.—Circunferencias secantes.—Tangentes interiores.—Circunferencias interiores.

Tema 20. Medida de un ángulo central.—Angulo inscrito.—Medida de un ángulo inscrito.—Ángulos semiinscritos.—Angulo interior.—Angulo exterior.—Problemas.

Tema 21. Construcciones geométricas.—Trazado de perpendiculares.—Circunferencia por tres puntos.—Construcciones de ángulos. Triángulos rectángulos.—Trazado de tangentes.

Tema 22. Polígonos convexos.—Definición.—Suma de los ángulos interiores de un polígono.—Suma de los ángulos exteriores.—Igualdad de polígonos.—Cuadriláteros convexos.—Propiedades del cuadrilátero.—Diagonales del cuadrilátero.—Clasificación de los cuadriláteros.

Tema 23. Paralelogramo.—Paralelogramos especiales.—Rectángulo.—Diagonales del rectángulo.—Rombo.—Cuadrado.—Problemas.

Tema 24. Polígonos regulares.—Polígonos inscritos y circunscritos.—Polígono regular.—Apotema y radio.—Hexágono regular.—Triángulo equilátero.

Tema 25.—Áreas de los polígonos.—Superficie y área.—Área del rectángulo.—Área del cuadrado, del paralelogramo y del triángulo. Áreas del trapecio y del polígono regular.—Área de un polígono cualquiera.

Tema 26. Teorema de Pitágoras.—Segmentos proporcionales.—Semejanza de triángulos.—Criterios de semejanza.—Figuras semejantes, polígonos semejantes y construcciones de polígonos semejantes.

Tema 27. Volúmenes.—El cono, el cilindro y la esfera. (*Boletín Oficial* del 19 de julio.)

23 junio. - O. M. - Distribución del crédito para gastos de material en las Juntas Provinciales.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que el expresado crédito global de 50.000 pesetas se distribuya en la forma siguiente:

Juntas provinciales.—Alava, 850 pesetas; Albacete, 900; Alicante, 1.020; Almería, 1.000; Avila, 960; Badajoz, 1.020; Baleares, 900; Barcelona, 1.210; Burgos, 1.060; Cáceres, 1.000; Cádiz, 850; Castellón, 960; Ciudad Real, 900; Córdoba, 980; Coruña (La), 1.100; Cuenca, 960; Gerona, 960; Granada, 1.060; Guadaluajara, 980; Guipúzcoa, 910; Huelva, 810; Huesca, 1.020; Jaén, 1.020; Las Palmas, 850; León, 1.210; Lérida, 1.020 Logroño, 850; Lugo, 1.060; Madrid, 1.210; Málaga, 1.000; Murcia, 1.060; Navarra, 1.020; Orense, 1.100; Oviedo, 1.300; Palencia, 960; Pontevedra, 1.100; Salamanca, 1.020; Santander, 1.020; Segovia, 960; Sevilla, 1.000; Soria, 960; Tarragona, 960; Teruel, 900; Toledo, 980; Valencia 1.210; Valladolid, 960; Vizcaya, 1.020; Zamora, 980; Zaragoza, 1.060. Total, 50.000 pesetas.

2.º Los presidentes de las expresadas Juntas provinciales de Enseñanza Primaria solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos en firme, bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda trimestralmente, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto. (*Boletín Oficial* del 4 de julio.)

23 junio. - O. M. - Corrida de escalas en el Profesorado auxiliar femenino de Escuelas Normales.

Vacante una dotación de la primera categoría escalafonal de Profesoras Auxiliares numerarias de Escuelas Normales, por separación definitiva de doña María Riba Rodríguez, de la Escuela Normal de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, y en su consecuencia ascienden con efectos económicos y escalafonales del día 28 de mayo del corriente año, siguiente al de la Orden ministerial de separación; doña Sofía Amigo Collia, Profesora Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de La Coruña, a la primera categoría, con 5.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, y doña Remedios Condom Vidal, Profesora de Francés de la Escuela Normal de Gerona, a la segunda categoría, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas. (*Boletín Oficial* del 19 de julio.)

23 junio. - O. M. - Corrida de escalas de Inspectores.

Vacante una dotación de la quinta categoría del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de don Valentín Aranda Rubiales, Inspector de la provincia de Ciudad Real, ocurrido el día 4 de junio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 5 de junio, siguiente al en que se produjo la vacante, y, en su consecuencia, pasa a la quinta categoría y sueldo anual de 13.200 pesetas don Luis Soto Menor, con destino en Escuela nacional; a la sexta categoría y sueldo de 12.000 pesetas, doña Manueña García Luquero, de Alicante; a la séptima categoría y sueldo anual de pesetas 10.600, doña Isabel Romero Sanjuán, de Alava.

No se produce corrida de escalas en las demás categorías del Escalafón, por haber reingresado en la categoría octava y sueldo anual de 9.600 pesetas don Lucas García Rol, prestando servicio en Escuela nacional en virtud de expediente de depuración en trámite de revisión. (*Boletín Oficial* del 21 de julio.)

28 junio. - O. M. - Corrida de escalas en el Profesorado auxiliar de Escuelas Normales.

Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado Auxiliar numerario de Escuelas Normales, por jubilación del Profesor Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Zaragoza, don Ricardo Pascual Temprado,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 10 del corriente mes, siguiente al de cumplimiento de la edad de setenta años por el mencionado Profesor, y en su consecuencia pasa a la segunda categoría, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, don Félix Verger Ochoa, Profesor Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Castellón y reingresado por orden ministerial de fecha 1.º de marzo de 1943 y en virtud de resolución de expediente de depuración. (*Boletín Oficial* del 19 de julio.)

30 junio. - O. Dirección General. - Convocatoria de concursillos locales en Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 15 de junio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 22),

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la convocatoria de

conkursillos en la provincia de Navarra, que a su efecto eleva la Junta Superior de Educación, y, en su consecuencia:

1.º Convocar concursillo entre Maestros propietarios definitivos de las Escuelas nacionales de Navarra para las Escuelas que se citan a continuación, únicas que pueden ser objeto de dicho sistema de provisión como vacantes anunciadas al concurso general de traslados:

La relación de Escuelas véase en *El Magisterio Español* del día 10 de julio.)

2.º En armonía con lo prevenido en la Orden ministerial de 23 de junio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de julio), podrán tomar parte en estos concursillos los Maestros propietarios definitivos actualmente destinados en la propia localidad de la vacante o en barrios o entidades de población anejas a cada localidad, que lleven tres años de servicios en la Escuela desde la que soliciten, siendo acumulables los prestados provisionalmente en cualquier otra con posterioridad a la fecha de posesión en propiedad definitiva de la Escuela de que sean titulares y carezcan de nota desfavorable en su expediente personal. No pueden participar en el concursillo los Maestros de las Escuelas graduadas anejas a la Normal, porque sus resultados no podrían ser adjudicadas a los concursantes de traslado.

3.º Los aspirantes presentarán instancia reintegrada ante la Junta Superior de Educación de Navarra en el plazo de diez días, a partir del en que se publique la convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando hoja de servicios certificada.

4.º Terminado el plazo de solicitudes de la Junta Superior, recabará de las Corporaciones municipales, en un plazo de otros diez días, las propuestas nominales para cada vacante, haciéndolo a la vez para las resultas de entre los propuestos anteriormente en virtud del concurso de traslados. Lo mismo se hará, y en igual tiempo, con respecto a las Escuelas vacantes de localidades en que existan más de una que proveer de cada sexo, al objeto de adscribir nominalmente a quien deba ocupar cada una de aquéllas de los anteriormente propuestos para la respectiva localidad. Para las vacantes anunciadas a concursillo podrán las Corporaciones municipales proponer a los aspirantes que acudan al mismo o dejar de hacerlo. En todo caso comunicarán su decisión.

5.º Terminados los anteriores trámites, la Junta Superior de Educación elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria las propuestas definitivas que resulten, y dispondrá, desde luego, que por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria se expidan y cursen los nombramientos para las Escuelas que por ser únicas vacantes de cada sexo en cada localidad o por no haber sufrido variación a consecuencia del concursillo, resulten

adjudicables al Maestro propuesto que figura en la relación publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 22 de los corrientes, a continuación de la Orden del 15, elevando a definitiva la adjudicación de destinos de concurso de traslados de Navarra.

6.º Todos los nombramientos quedarán subordinados en su efectividad al momento en que la Escuela vacante deje de ser desempeñada por el propietario provisional que actualmente la sirva, a cuyo efecto se procederá a adjudicar otras Escuelas a los opositores de 1941 que desempeñen vacantes del concurso adjudicadas, y la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria no cursará los nombramientos y órdenes correspondientes sino cuando dichas plazas se hallen en disposición de ser ocupadas por sus nuevos y definitivos titulares.

7.º De la misma manera se procederá en cuanto a las vacantes provistas por concursillo, sus resultas o las que radiquen en poblaciones donde hay una vacante para cada sexo, desde que se eleven a definitivas las propuestas resultantes por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

8.º Si a consecuencia del concursillo quedarán vacantes en barriadas para los Maestros ya propuestos anteriormente para la localidad, podrán éstos, excepcionalmente, renunciar a la plaza adjudicada y a todos los derechos del concurso especial de Navarra, ante la Junta Superior de Educación, en el plazo de diez días, desde que se publiquen los nombramientos en el *Boletín Oficial del Estado*.

9.º Se rectifica el error material siguiente, aparecido en la relación publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 22 del actual, conteniendo las propuestas definitivas:

Maestras.—Número 101, destino que se adjudica, dice: Murillo el Cuende; debe decir: Murillo el Fruto.

10. El plazo posesorio será para todos los Maestros comprendidos en este concurso de treinta días naturales, a partir de la fecha de la diligencia de nombramiento, expedida por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria. La posesión es obligatoria, salvo lo dispuesto en el número 8. Los que obtengan destino en el concurso general del resto de España podrán optar entonces entre el que ha alcanzado en Navarra o el que se le adjudique en aquél. (*Boletín Oficial* del 7 de julio.)

30 junio. - O. M. - Se elevan a definitivos los ascensos de Maestros de la cuarta categoría.

Normalizado el servicio de corridas de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario, es llegado el momento de elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados en bloque y sin

determinar fecha de arranque de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 22 de abril y 21 de mayo de 1941, por lo que a propuesta de la Comisión de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se elevan a definitivos los ascensos provisionales otorgados por Orden ministerial de 10 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 21), con la antigüedad y efectos, tanto administrativos como económicos, que se determinan para cada caso, a los Maestros comprendidos en la misma.

(La Orden completa véase en *El Magisterio Español* del día 7 de julio.)

2.º Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se procederá a diligenciar, con carácter definitivo, los anteriores ascensos, con las fechas determinadas, bien entendido que los otorgados con efectos administrativos sólo éstos producen, por lo que no procede reclamación alguna de haberes en el lapso de tiempo que comprende.

3.º Si entre los ascendidos se hallase algún Maestro que por cualquier causa hubiere cesado, aun cuando con posterioridad figure de nuevo repuesto, se le diligenciará el ascenso hasta la fecha del cese en su caso. (*Boletín Oficial* del 4 de julio.)

30 junio. - O. M. - Corrida de escalas en el Profesorado auxiliar numerario masculino de Escuelas Normales.

Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado Auxiliar numerario masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento del Profesor Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Huelva don José Hernández Fernández, defunción ocurrida el día 19 del corriente mes,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 20 de junio de 1943, y en su consecuencia pasa a la segunda categoría, con 4.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación don Eduardo Benítez Ingiott, Profesor Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Las Palmas. (*Boletín Oficial* del 19 de julio.)

1 julio. - O. M. - Subvenciones para Colonias escolares.

Las Colonias Escolares constituyen positivo beneficio para la salud y desarrollo corporal de la infancia, y por ello este Ministerio viene atendiéndolas dentro de las disponibilidades económicas.

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero, existe crédito para este servicio, y que han emitido informes favorables en 23 y 30 del pasado mes de junio la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento y la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que para la organización y sostenimiento de las Colonias Escolares que a continuación se detallan, se concedan las subvenciones "en firme" siguientes:

(Véase "El Magisterio Español" del 14 de julio, pág. 453. La subvención asciende a 752.000 pesetas.)

2.º Que los Directores de las mencionadas Colonias Escolares quedan obligados a participar a los Inspectores jefes de Enseñanza Primaria de las provincias donde aquéllas se establezcan, el comienzo del servicio para que sean visitadas por la Inspección, la que habrá de informar directamente a este Ministerio del funcionamiento de las Colonias, régimen de éstas, número de beneficiados, días de duración, etc., etc. Estos informes, una vez estudiados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se enviarán para ser unidos a las cuentas que se rindan del importe de la subvención, informes que se tendrán presentes en el examen y aprobación de aquéllas; y

3.º Que se publiquen estas concesiones en el *Boletín Oficial del Estado* al objeto de que con toda urgencia los Centros y entidades favorecidos participen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual habrá de expedirse el oportuno libramiento y la Delegación de Hacienda contra la cual ha de extenderse aquél. (*Boletín Oficial* del 2 de julio.)

1 julio. - O. M. - Creación definitiva de varias Escuelas nacionales.

Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por las correspondientes Inspecciones de Primera Enseñanza para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se detallan, y de acuerdo con lo preceptuado en las respectivas órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez (Cáceres); una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara); una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en la parroquia de Silvela, del Ayuntamiento de Los Nogales (Lugo); una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el lugar de Fojos, del Ayuntamiento de Piedrafita del Cebrero (Lugo); una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ituro y Lama (Segovia), transformándose en unitaria de niños la mixta existente en dicha localidad; dos unitarias de niños, dos unitarias de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), y una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Palacios de Sanabria (Zamora), transformándose en unitaria de niñas la actual mixta que a cargo de Maestra viene funcionando en dicho Municipio.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, como se dispuso en las respectivas órdenes de creación provisional, será la correspondiente al sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial del 20.*)

1 julio. - O. M. - Publicación del Escalafón de Maestros y Maestras de barriada de Vizcaya y Guipúzcoa.

Vistos los documentos y antecedentes remitidos por las Diputaciones Provinciales de Vizcaya y de Guipúzcoa para dar ejecución a lo preceptuado en la orden ministerial de 18 de abril de 1938 (*Boletín Oficial del Estado de 22 de los mismos*), especialmente

en su regla cuarta, y visto asimismo el dictamen de la Comisión ejecutiva del Escalafón general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se publiquen en el *Boletín Oficial del Estado*, a los efectos que señala la orden ministerial de 18 de abril de 1938, el Escalafón, a extinguir, de los Maestros y Maestras de barriada de las provincias de Vizcaya y de Guipúzcoa, integrado por los que en la fecha de la publicación de la misma venían desempeñando tales Escuelas y a quienes satisfacían sus haberes las mencionadas Corporaciones provinciales, señalando los sueldos y quinquenios que a cada uno corresponden y han de ser situados por la antigüedad de sus servicios.

2.º Que por la Dirección General de Primera Enseñanza se proceda a efectuar la oportuna convocatoria del concurso-oposición para que los Maestros y Maestras a que se refiere esta orden puedan ejercitar por una sola vez el derecho que les otorga la base quinta de la repetida orden de 8 de abril de 1938.

3.º Los que no acudan a este concurso o no fueran aprobados perderán todo derecho a ingresar en el Escalafón general del Magisterio en la última categoría del mismo, y sólo lo tendrán a continuar en el que ahora se forma con igual dotación y con los quinquenios que les correspondan o puedan corresponderles.

4.º Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para que por conducto de las Secciones Administrativas de Vizcaya y Guipúzcoa se hagan las reclamaciones legales oportunas al Escalafón que se inserta a continuación, cerrado a 30 de junio del corriente año. (*Boletín Oficial* del 20.)

Nota.—Véase la orden de 10 de diciembre que publicó el escalafón definitivo.

2 julio. - O. M. - Corrida de escalas del mes de mayo.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar firme y definitiva la orden ministerial de junio último (*Boletín Oficial del Estado* del 18), por la que se adjudicaban las vacantes de sueldo del Magisterio Nacional correspondientes al mes de abril del corriente año.

2.º Que asciendan, en corridas de escalas vacantes de sueldo,

ocurridas durante el mes de mayo del año en curso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el 1933, con los mismos números que se expresan.

(Véase la orden completa en *El Magisterio Español* de 21 de julio.)

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, para que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Normalizado el servicio de corrida de escalas, se espera del celo de los citados organismos la mayor exactitud y puntualidad en los partes de bajas mensuales, que deberán ser remitidos antes del día 8 de cada mes, conforme está preceptuado.

Asimismo, y teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimientos que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado a 31 de diciembre de 1933, las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán, unido al parte de bajas reglamentario, y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplan la edad para su jubilación forzosa.

4.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso. (*Boletín Oficial* del 20.)

Nota.—Las diferentes categorías, según esta orden, quedan así:

Maestros: En 14.400 pesetas sigue el número 15 (lo mismo que en las corridas anteriores).

A 13.200 pesetas asciende el número 126, don Antonio María Pérez y Pérez, que sirve en Sevilla.

A 12.000 pesetas, el número 479, don Pedro Malilla Blanco, que sirve en La Coruña.

A 9.600 pesetas, el número 1.463, don Salvador E. Galerá, que sirve en Valencia.

A 8.400 pesetas, el número 3.079, don José Andami Boluda, Palencia.

A 7.200 pesetas, el número 10.517, don Joaquín Vea Jimeno, Castellón.

Y a 6.000 pesetas, el número 19.273, don Teodoro Albarrán, que sirve en Oviedo.

Maestras: En 14.400 pesetas siguen hasta el número 12.

En 13.200 pesetas siguen hasta el número 82.

En 12.000 pesetas siguen hasta el número 286.

A 9.600 pesetas ascienden hasta el número 1.366, doña Amparo Alvarez Rodríguez, que sirve en Sevilla.

A 8.400 pesetas hasta el número 2.648, doña María E. Fuentes Rodríguez, Valladolid.

A 7.200 hasta el número 8.968, doña María Luisa García Penabaz, Coruña.

Y a 6.000 pesetas hasta el número 16.374, doña Elena Capel Lacasa, Almería.

2 julio. - O. M. Hacienda. - Explica el alcance del artículo 42 del Estatuto de Clases Pasivas sobre abono de derechos pasivos máximos.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia por don Rogelio Pérez Vizcaíno, jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la subsecretaría de este Ministerio, solicitando acogerse a los beneficios del decreto de 11 de enero último, por el que se rehabilita el plazo para que los funcionarios civiles y militares puedan acogerse al régimen de derechos pasivos máximos establecido en el capítulo quinto del título segundo del estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición quinta adicional de dicho decreto, los habilitados tienen que practicar las liquidaciones adecuadas a los casos previstos en el mismo, que en su disposición tercera adicional dice: "Contendrán las instancias la expresa manifestación del empleado de comprometerse a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 de su sueldo íntegro, tanto en lo sucesivo como, en su caso, retrotrayendo la obligación por cuotas y recargo a la fecha de la primera toma de posesión."

El estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de enero de 1926 dispone en su artículo 42, que los empleados civiles y militares ingresados al servicio del Estado a partir de 1.º de enero de 1919 que deseen adquirir derechos pasivos máximos, deberán expresarlo así antes del 31 de diciembre de 1926 y abonar la cuota suplementaria a partir de 1.º de enero de 1927, con lo que adquirirán desde esta fecha el derecho a la mejora de sus derechos pasivos y los de sus familiares, siendo computables todos los servicios abonables que hayan prestado al Estado desde que hubieren ingresado a su servicio.

Al poner en relación estas dos disposiciones legales ha surgido la duda de si han de liquidarse las cuotas suplementarias del 5 por 100 desde la primera toma de posesión del funcionario, aun cuando sea anterior a 1.º de enero de 1927 o únicamente des-

de esta última fecha, según dispone el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y parece obligado para no hacer de peor condición a los funcionarios que se acojan ahora al régimen de derechos pasivos máximos, de conformidad con el decreto de 11 de enero último.

Requerido informe de la Dirección General de lo Contencioso para precisar el alcance de la disposición tercera adicional del decreto de 11 de enero del corriente año, referente al abono de derechos pasivos máximos, en relación con el artículo 42 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de enero de 1926, lo emite en los siguientes términos: "La duda sólo puede referirse al caso del funcionario que siéndolo con anterioridad al 1.º de enero de 1927 no hizo tal declaración, y ahora, en uso de la facultad que le concede la citada disposición adicional tercera, desea acogerse al beneficio de derechos máximos, puesto que los posteriores a esa fecha está bien claro el precepto legal sobre la materia de que el descuento debe hacerse a partir de la fecha de la posesión del nuevo destino.

En cuanto a los anteriores a 1.º de enero de 1927, no acogidos a dicho beneficio, es indudable que en una perfecta y lógica interpretación de lo legislado sobre la materia debe seguirse el mismo criterio de los funcionarios que a dicho beneficio se acogieron dentro del plazo señalado por el Estatuto de Clases Pasivas. O sea, que sólo procede descontarse por cuotas y recargos a partir de 1.º de enero de 1927, puesto que el decreto de 11 de enero del corriente año sólo se ha limitado a la apertura de plazo ya fenecido y establecer las modalidades sobre el pago de las cuotas atrasadas, sin que haya alterado la legislación fundamental en la materia, cual es el Estatuto de Clases Pasivas, que en su artículo ya citado sólo establece el pago de cuotas a partir de 1.º de enero de 1927.

Lo contrario sería establecer diferencias entre funcionarios, para lo que no existe razón legal alguna, y que además iría contra el principio general de derecho de que donde la ley no distingue no cabe distinguir.

No debiendo tampoco olvidarse que el Estado no sufre perjuicio económico desde el momento que las cuotas atrasadas devengan un determinado recargo, según la modalidad que el funcionario elija para el pago de lo debido.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Direcciones Generales de lo Contencioso y de la Deuda, resuelve que el cobro de las cuotas que el funcionario debe pagar para acogerse al beneficio de derechos pasivos máximos no debe referirse nunca a período anterior al 1.º de enero de 1927.

Madrid, 2 de julio de 1943.—P. D., Fernando Camacho. Ilus-

trísimo señor Subsecretario de este Ministerio. (*Boletín Oficial* del 21 de julio.)

6 julio. - O. M. - Pase de Maestros al primer Escalafón.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por el decreto de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con aquélla, ha resuelto:

1.º Reconocer el derecho a figurar en el primer Escalafón del Magisterio Nacional Primario, siendo alta en el mismo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 9.º del decreto de referencia, a los siguientes Maestros y Maestras que figuraban en el segundo, con los números que se expresan:

1.310. Don Juan José Vecilla García, con destino en Valcabado (Zamora).—Alta, don Aureliano Sánchez Martín, con destino en Litos (Zamora).—1.451. Doña Obdulia San Bartolomé Rodríguez, con destino en Gamame (Zamora).—2.688. Doña Francisca Jambрина Zúñiga, con destino en Fresno de la Ribera (Zamora).—1.125. Doña Fabriciana Rodríguez Mayo, con destino en Sandín (Zamora).—4.378. Doña Narcisa González Manzano, con destino en Záfara (Zamora).

2.º Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se procederá a extender en los títulos correspondientes de los interesados las oportunas diligencias de pase al primer Escalafón, adjudicándose con carácter provisional, como fecha de arranque de los derechos reconocidos para todos los comprendidos en las órdenes ministeriales de 5 de agosto y 19 de octubre de 1942, 7 y 28 de abril último, la de 1.º de septiembre de 1936, en tanto se resuelve definitivamente la situación escalafonal en el de plenos derechos, de todos aquellos Maestros que realizaron las pruebas y fueron altas en el mismo durante el curso de 1935-36. (*Boletín Oficial* del 20.)

8 julio. - O. M. - Maestros del Grupo Escolar "Andrés Manjón".

Verificados en su día los nombramientos de Maestros propietarios provisionales para el Grupo Escolar "Andrés Manjón", de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la orden ministerial de 20 de abril de 1939, que estableció la reorganización del citado Grupo y las normas a que la provisión de sus plazas en lo sucesivo habrían de tenerse, y transcurrido tiempo suficiente para que se considere oportuno legalizar, con carácter de-

finitivo, la situación de los Maestros que figuran en la actualidad adscritos al mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Confirmar en sus cargos, como propietarios definitivos, a los siguientes Maestros y Maestras del Grupo Escolar "Andrés Manjón": don Andrés Solá González, Maestro de Tijola (Almería); don Telesforo Perea Blanco, Maestro de Fernán-Núñez (Córdoba); don Francisco Marín Pérez, Maestro de Guevara (Alava); don Aureliano Jifárez Molina, Maestro de Campico-Moleta (Almería); don Juan Colmenarejo Puente, Maestro de Villaseca de la Sagra (Toledo); don Raúl Sánchez González, doña Encarnación Ortega Sánchez, Maestra de Escamilla (Guadalajara); doña Clementina Rodríguez Arce, Maestra de Talavera la Vieja (Cáceres); doña Agapita Rodríguez Arce, Maestra de Almontaras-Castrillo (Granada); doña María de la Vega Enciso Viana, Maestra de Ozaeta (Alava); doña Leocricia Noriega Mediavilla, Maestra de Puertollano (Ciudad Real); doña María del Amparo Campano López, Maestra de Naharro (Cuenca); doña Angela Butrón Escauriaza, Maestra de Gallarta (Vizcaya); doña Aurora González Leal, doña Carmen Sánchez Torres y doña Manuela Velasco del Mazo.

Segundo. Por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligenciarán los nombramientos en los títulos de los interesados, previas las formalidades correspondientes, y sus Escuelas de procedencia serán declaradas vacantes a todos los efectos por las Secciones respectivas.

Tercero. Los Maestros y Maestras de los que entre los que se nombran por la presente orden no tengan Escuela en propiedad definitiva, quedan obligados a solicitar y obtener las que por los turnos legales les sean adjudicadas, con el fin de fijar su situación para el momento en que, voluntaria o forzosamente, hubieran de cesar en sus actuales destinos; bien entendido que tal adjudicación será exclusivamente nominal, referida tan sólo a efectos de la determinación que se establece, por lo que las Escuelas así provistas se considerarán vacantes para cualquier otra disponibilidad y los interesados continuarán adscritos a las secciones del Grupo "Andrés Manjón", para las que son nombrados. (*Boletín Oficial del 20.*)

8 julio. - O. M. - Nombramiento de Maestros de Orientación Marítima.

Vacantes las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera recientemente nacionalizadas y algunas otras de este mismo carácter en igual situación, se hace preciso disponer lo procedente para

su provisión, con el fin de que la eficacia de su funcionamiento corresponda al criterio que motivó su creación.

En su virtud, y a propuesta del servicio cultural del Instituto Social de la Marina,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar propietarios definitivos para las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera que se citan a los siguientes Maestros:

La relación se publicó en "El Magisterio Español" del día 24 de julio.

Segundo. Nombrar Maestros interinos de las Escuelas que se citan a los siguientes señores:

Véase "El Magisterio Español" del día 24 de julio.

Tercero. Los Maestros que se nombran deberán tomar posesión de los destinos que se les adjudican el día primero de septiembre próximo.

Cuarto. No obstante el carácter de propietarios definitivos concedido a los Maestros mencionados quedan vinculados a sus Escuelas de procedencia en lo que a censo y situación se refiere, siendo éstos y no los de las Escuelas para las que se les nombra los que habrán de ser tenidos en cuenta a todos sus efectos en el momento en que, voluntaria o forzosamente, hubieran de abandonar sus actuales destinos. (*Boletín Oficial* del 21 de julio.)

8 julio. - O. M. Secretaría del Partido. - Reglamento del Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes.

La ley fundacional del Frente de Juventudes, de fecha 6 de diciembre de 1940, en su artículo número 28, crea el Servicio Nacional de Instructores.

En consecuencia, por el presente Reglamento se dictan normas para organizar jerárquicamente el personal que el Frente de Juventudes ha de emplear para la formación política, premilitar y física de la juventud encuadrada e inspección de la enseñanza.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Instructores se organiza de la siguiente forma:

A) *Inspección General.* organismo central dependiente directamente de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, con misiones de inspección y normativas para el personal del Servicio; y

B) *Servicio Nacional de Instructores* propiamente dicho.

Art. 2.º La Inspección General es el órgano director del Servicio, del cual recibirán los instructores cuantas órdenes y directrices emanen de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Estará constituido por ;

A) Inspector general, nombrado por la Secretaría General del Movimiento, a propuesta del delegado nacional del Frente de Juventudes, y tendrá como misiones la alta inspección del Servicio, la propuesta de cuantas medidas crea oportunas para el mejor funcionamiento del mismo y la constante vigilancia del desarrollo de la Obra.

B) Un secretario general del Servicio, con carácter de sub-inspector.

C) Tres Secciones Centrales, correspondientes a Centros de Enseñanza, de Trabajo y Rural.

D) Un Departamento de Organización, con misión coordinadora entre los organismos apuntados en el apartado anterior, que llevará, además, todos los asuntos relativos a personal, organización y disciplina del Servicio Nacional de Instructores.

Las plantillas del Servicio Nacional de Instructores las fijará oportunamente el ministro Secretario general del Partido, a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Del Servicio Nacional de Instructores

Art. 3.º El Servicio Nacional de Instructores dependerá jerárquicamente de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, por conducto de la Inspección General del mismo, de la que recibirá orientación y consignas para el cumplimiento de su labor a través de las Jefaturas Centrales de Enseñanza y de Trabajo, Sección Rural y Delegados Provinciales del Frente de Juventudes correspondientes.

Art. 4.º Los derechos y deberes del personal perteneciente al Servicio Nacional de Instructores se regirán exclusivamente por las normas que establece el presente Reglamento y por las órdenes complementarias que posteriormente se dicten para su ejecución, quedando sujeto dicho personal a las disciplinas del Movimiento, a los postulados de la Revolución Nacional sindicalista y a las órdenes que emanen de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Art. 5.º Los instructores nacionales que sean funcionarios del Estado, Provincia o Municipio se considerarán, a todos los efectos, como en comisión de servicio en el Frente de Juventudes,

permaneciendo en situación de actividad en sus respectivos escalafones.

Art. 6.º Todos los instructores del Servicio Nacional tendrán la autoridad y atribuciones suficientes, con arreglo a su categoría y empleo, para ejercer el servicio que les esté encomendado.

CAPITULO II

De las categorías, reclutamiento y misiones de los instructores del Frente de Juventudes

Art. 7.º Las categorías del personal del Servicio Nacional de Instructores serán las siguientes:

A) *Instructores nacionales:*

- a) Instructores superiores.
- b) Instructores profesores.
- c) Oficiales instructores.

B) *Instructores provinciales:*

- a) Instructores auxiliares.
- b) Instructores elementales.
- c) Instructores elementales provisionales.

Reclutamiento

Art. 8.º Formarán parte del Servicio Nacional de Instructores los camaradas que cumplan las siguientes condiciones:

Los que hayan alcanzado los títulos que la Academia Nacional de Mandos e Instructores "José Antonio" concede, consecuencia de cursos realizados con aprovechamiento a este fin.

Los que, procedentes de las Escuelas Provinciales del Frente de Juventudes, hayan alcanzado en las mismas la certificación correspondiente.

Los que posean títulos que les acrediten como instructores de instrucción premilitar del Ejército de tierra (decreto de 22 de febrero de 1941, art. 14) y hayan, además, seguido con aprovechamiento un curso de conocimientos de organización del Frente de Juventudes y organización de éstas en la forma que disponga la Delegación Nacional, en calidad de asimilados a las diferentes categorías, y en iguales condiciones los que posean análogos do-

cumentos en las especialidades aeronáutica y marinera y hayan realizado el curso a que hace referencia el párrafo anterior.

Formación

Art. 9.º A) *Instructores universitarios:*

a) Instructores superiores.—Se atenderá a su formación mediante cursos superiores, convocados por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y realizados en la Academia Nacional de Mandos e Instructores "José Antonio". Las vacantes para la asistencia a tales cursos se cubrirán por concurso entre los instructores profesores que lo soliciten y merezcan informe de "muy bueno", hayan prestado un tiempo mínimo, que oportunamente se especificará, de servicio en la citada categoría y sean propuestos a la Academia Nacional de Mandos e Instructores "José Antonio" por la Inspección General del Servicio Nacional de Instructores.

b) Instructores profesores.—Serán los que se formen mediante asistencia y aprobación de curso de especialización de cada una de las tres ramas, política, premilitar y física y deportiva, realizadas en la Academia Nacional de Mandos e Instructores "José Antonio", de acuerdo con los planes de enseñanza aprobados por la Delegación Nacional, pudiendo asistir a los mismos los oficiales instructores que lo soliciten y tengan un tiempo mínimo de prácticas en su empleo con buena calificación.

Asimismo serán asimilados a esta categoría los jefes y oficiales del Ejército en situación de actividad, seleccionados para tal cargo por la Secretaría General del Movimiento, a propuesta del jefe directo de la Milicia, previa aprobación del Ministerio del Ejército, y sólo para su especialidad (decreto de 22 de febrero de 1941, art. 4.º), y siempre que hayan aprobado el curso a que hace referencia el artículo 8.º de este reglamento.

c) Oficiales instructores.—Se formarán mediante cursos especiales, realizados en la Academia Nacional de Mandos e Instructores "José Antonio", de acuerdo con los planes de enseñanza aprobados por la Delegación Nacional. Se procederá a la selección de los solicitantes a ingreso, considerando en primer término a los procedentes de las Falanges juveniles de Franco, y después a los que tengan un mínimo de prácticas en la categoría de instructor auxiliar o elemental y reúnan el mayor número de méritos.

Quedan asimilados a esta categoría los instructores de instrucción premilitar formados en la Escuela Central de Educación Física (decreto de 22 de febrero de 1941), aptos solamente para su

¿Tiene Ud. en su Biblioteca el libro
GLORIAS IMPERIALES?

Si es así, demuestra que ha sabido seleccionar las mejores obras para los niños.

GLORIAS IMPERIALES

enseñan la Gloriosa Historia de España con una sencillez y amenidad como sólo puede hacerlo la privilegiada pluma del maravilloso escritor

LUIS ORTIZ MUÑOZ

Acompañan al sabroso texto preciosas ilustraciones de nuestro prestigioso dibujante

ANTONIO COBOS

Las CINCO EDICIONES publicadas demuestran claramente su categoría de libro insustituible para la Escuela.

GLORIAS IMPERIALES

DOS TOMOS 16 PESETAS

Pedidos a

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

CALLE DE QUEVEDO, 5 MADRID

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

CALLE DE QUEVEDO, 5 MADRID
Teléfonos 10845 y 27522

Siempre posee:

•
•
•
**Los mejores textos
escolares**

**Las obras más se-
lectas**

**Los libros infantiles
más acreditados**

**Las últimas noveda-
des editoriales**

**El material escolar
más perfecto y eco-
nómico**

*VISITE
NUESTRA
CASA
CENTRAL
EN
MADRID*

•
Solicite Catálogos especiales y generales

SIN COMPROMISO POR SU PARTE

IMPRENTA ELZEVIANA Y LIBRERIA CAMI S. A.

IMPRENTA LIBRERIA

Calle TORRES AMAT, 9 Calle JOAQUIN COSTA, 64

BARCELONA

TELEFONO 14707



**CESIONARIA UNICA DE LAS PRODUCCIONES DE LA
EDITORIAL PALUZIE**

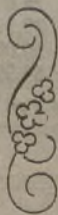
CASA DEDICADA ESPECIALMENTE A LA PRIMERA ENSEÑANZA, MATERIAL
ESCOLAR Y A PRODUCCIONES GEOGRAFICAS: MAPAS Y ESFERAS

P I D A C A T A L O G O S

EXPLOTACIONES PIZARRERAS

HIJOS DE JUAN M. SARASOLA

ISASONDO (GUIPUZCOA)



**PIZARRAS CON
MARCO DE MADE-
RA PARA COLE-
GIOS Y LAPICES DE
PIZARRA**

**ENCERADOS O PIZARRAS MU-
RALES CON O SIN MARCO
DE MADERA**

PAPELES MANIPULADOS

PRECIOS EXCEPCIONALES

CUARTILLAS:

Clase 1. ^a ...	7,00	pesetas el ciento
	18,50	» el millar
» 2. ^a ...	1,75	» el ciento
	16,00	» el millar
» 3. ^a ...	1,50	» el ciento
	13,00	» el millar
Especial tela	8,00	» el ciento
	27,50	» el millar

LIBRETAS:

Papel inmejorable. Cubierta
en cartulina fuerte

En 4.º

de 16 hojas, el ciento..	50,00	ptas.
de 20 » »	53,23	»
de 32 » »	95,00	»
de 40 » »	104,60	»
de 64 » »	185,50	»

En 8.º

de 16 » »	25,05	»
de 20 » »	29,57	»
de 32 » »	50,00	»
de 40 » »	53,92	»

En posición natural, apatsada y en cualquier
clase de rayados o cuadrículados

Pedidos a

EDITORIAL
MAGISTERIO
ESPAÑOL

CALLE DE
QUEVEDO, 5
MADRID

CUANDO NECESITE UN LIBRO

y no lo encuentre en su
localidad, cualquiera que
sea la materia del mismo,
solicítelo a

LIBRERIA ENRIQUE PRIETO

PRECIADOS, 48

TELEFONO 22120

M A D R I D

CON LA EVIDENCIA

DE SER ATENDIDO



S E REMITEN CATALOGOS GRATIS

Maestro:

NO OLVIDES QUE

«El Anuario del Maestro»

«El Manual del Maestro»

y

«Vida Profesional y
Administrativa del Maestro»

PUBLICADOS
POR

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

SERÁN, DURANTE TU VIDA
PROFESIONAL, TUS COMPAÑE-
ROS INSEPARABLES; EN ELLOS
ENCONTRARÁS RESUELTAS TO-
DAS LAS DUDAS QUE SE TE
PRESENTEN. *Serán tus más efi-
caces colaboradores.*

PEDIDOS A ESTA EDITORIAL

Pasta escolar para el Modelaje
SURTIDA EN 9 COLORES

•
"Superpastel"

En cajas de 12, 18 y 24 Pasteles blandos

•
Exigir el nombre de **BOURGEOIS AINE**
que es una garantía de calidad

LIBROS PARA LA EDUCACION Y ENSEÑANZA

PIDA CATALOGO GENERAL

A

I. G. SEIX Y BARRAL Hnos., S. A.

EDITORES

BARCELONA.—Provenza, 219

LIBROS INDISPENSABLES EN TODO CENTRO DE ENSEÑANZA

Josefina Bolinaga.— <i>Yo tendré un hogar</i>	6,00 Ptas.
" " <i>Cuévano de enseñanzas</i>	6,00 "
P. León Murciego.— <i>Grandezas de España</i>	12,00 "
Julio Camarena.— <i>Leo y escribo</i>	2,00 "
" " <i>El Catecismo del Párvulo</i> ...	0,80 "

PERIDOS AL EDITOR.—LIBRERIA GENERAL DE VICTORIANO SUAREZ
Preciados, 42.—Teléfono 11334.—**MADRID**

MOBILIARIO y MATERIAL ESCOLAR

PARA TODAS LAS ESCUELAS



La fábrica de muebles y material escolar de EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL, ya en plena actividad productiva, puede sin dificultad alguna abastecer el mercado de todos aquellos elementos que la enseñanza en toda Escuela exige. Por esto nos place hoy ofrecer una vez más el siguiente cuadro de nuestras especialidades:

MOBILIARIO ESCOLAR:

MESAS BIPERSONALES (modelos oficiales)
MESAS RECTANGULARES Y CIRCULARES
(para todas las edades) — MESAS DE PROFESOR — SILLONES — SILLAS DE DISTINTOS TAMAÑOS — ARMARIOS — BIBLIOTECAS
VITRINAS — FICHEROS — ARCHIVADORES

Encerados: De HULE EXTRA, de CHAPA, de DKUME.—En COLORES VERDE y NEGRO

MATERIAL ESCOLAR:

REGLAS PARA ENCERADO — CARTABONES
ESCUADRAS — COMPASES DE ENCERADO
CUADRADILLOS — PORTAPLUMAS — CAJAS
DE SÓLIDOS GEOMÉTRICOS — ESFERAS,
ETC., ETC.

Descuentos especiales a mayoristas y Ayuntamientos.

SOLICITEN PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO

MAESTRO: *Usted puede ser agente de venta. Por compra de material por su mediación, regalos de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL.*

especialidad dentro del Frente de Juventudes, en las condiciones previstas en el artículo 8.º de este reglamento.

B) *Instructores provinciales:*

a) *Instructores auxiliares.*—Su formación se realizará mediante cursos dados en las Escuelas Provinciales del Frente de Juventudes, de acuerdo con los planes de enseñanza remitidos por la Delegación Nacional.

Los alumnos serán nombrados por las Delegaciones Provinciales entre los militantes que lo soliciten y estén en posesión del título de Maestro Nacional u otro análogo o de superior categoría, siendo preferidos entre ellos los que hayan desempeñado cargo de instructor elemental. Asimismo podrán optar los que, no teniendo título alguno, hayan destacado como instructores elementales dentro de la Sección de Centros de Trabajo o Rural, mas su función se reducirá únicamente a la específica de dichos Centros.

Serán asimilados a esta categoría los que el Ministerio del Ejército forme en sus Escuelas Provinciales de instructores auxiliares (decreto de 22 de febrero de 1941), entre los militantes que tengan el grado de oficial o suboficial, formen parte de la Milicia con categoría equivalente a los anteriores o posean el título de Maestro, aptos solamente para su especialidad dentro del Frente de Juventudes.

b) *Instructores elementales.*—Se seleccionarán de entre aquellos instructores elementales provisionales que hayan realizado satisfactoriamente un año de prácticas en dicha categoría.

Podrán ser asimilados a las mismas los camaradas que, procedentes de las Falanges Juveniles de Franco, causen alta en el partido, habiendo obtenido en cursos nacionales los títulos de jefe de centuria o grupo.

c) *Instructores elementales provisionales.*—Son los que se forman bajo la dirección de las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes y normas de la Delegación Nacional, en cursillos de orientación que se celebren en las mismas.

Asistirán a ellas, obligatoriamente, los Maestros nacionales que salgan de las Escuelas Normales del Magisterio, como condición precisa para poder hacerse cargo de sus escuelas; aquellos militantes que lo soliciten y que por sus condiciones sean aceptables para el desempeño de tan delicada misión, como los religiosos de las diferentes Ordenes, a los cuales se exceptúa de la condición de militante, y que queden adscritos con carácter provisional al Servicio Nacional de Instructores mientras no revaliden su título.

Misiones

Art. 10. A) *Instructores nacionales:*

a) Instructores superiores.—Pueden ser destinados:

A la Academia Nacional de Mandos e Instructores “José Antonio”, como profesores de cada una de las especialidades de Educación Política, Premilitar y Física Deportiva, y adscritos a cada una de dichas Secciones.

Como delegados provinciales del Frente de Juventudes, sin perder en ningún caso su carácter de instructores.

A la Inspección General de Instructores.

b) Instructores profesores.—Tendrán como misión principal el profesorado de cada una de las tres ramas de Educación Política, Física y Deportiva, en las Escuelas Provinciales del Frente de Juventudes.

Pueden ser destinados como delegados provinciales, sin pérdida del carácter de instructor.

Pueden ser requeridos por los delegados provinciales en cuya demarcación se encuentran destinados para auxiliares en misiones de inspección y asesoramiento dentro del servicio.

c) Oficiales instructores.—Tienen como misión principal ser los jefes de grupo de Instructores de demarcaciones, para dirigir, mediante las órdenes y consignas que reciban por conducto de los órganos jerárquicos de la Delegación Nacional, el trabajo de los instructores provinciales, vigilando e inspeccionando constantemente su labor para coordinarla y evitar posibles desvíos de la orientación general que se marque. Quedarán adscritos a cada una de las Secciones previstas en el apartado c) del artículo 2.º del presente reglamento, y llevarán las jefaturas provinciales de las mismas.

B) *Instructores provinciales:*

a) Instructores auxiliares.—Tendrán por misión el encuadramiento, dirección y desarrollo de los planes de Educación Política Premilitar, Física y Deportiva que dicta la Delegación Nacional a través de todos sus órganos, agrupando en unidades escolares o en otras adecuadas a los escolares y aprendices de los Centros de enseñanza Media, centros de trabajo y núcleos rurales que determinen.

Auxiliarán a los instructores nacionales en cuantas misiones específicas sean encomendadas jerárquicamente, y tendrán como colaboradores directos a los instructores de las categorías subordinados de su demarcación o distrito.

Los instructores de Premilitar cumplirán, además, cuantas órdenes y guiones reciban de la Jefatura de Milicias, armonizándolas con las generales del Frente de Juventudes.

b) Instructores elementales.—Tendrán análogas misiones, en lo

que respecta a encuadramiento y enseñanza directa, que los instructores auxiliares, pero reduciendo sus esferas de actividades a la juventud encuadrada, de enseñanza primaria y a los centros de trabajo y rural que se les designen dentro de la zona de su jurisdicción.

Su acción será desarrollada bajo la dependencia directa de los instructores auxiliares.

c) Instructores elementales provisionales.—Actuarán directamente sobre la juventud encuadrada, escolar, de centros de trabajo y rural encomendada a su cuidado, siguiendo exactamente las directrices, programas y guiones que reciban, bajo la inmediata dirección e inspección de las jerarquías superiores e instructores provinciales.

Art. 11. Son misiones complementarias en todas las categorías, la relación de cuantos informes sean precisos y las propuestas de cuantas medidas estimen oportunas para mejor cumplimiento de su cometido, recabando jerárquicamente los auxilios que necesiten.

CAPITULO III

Ascensos, destinos, licencias y excedencias.

Ascensos

Art. 12. El ascenso a la categoría inmediata superior, dentro del Servicio Nacional de Instructores, se obtiene como consecuencia de la combinación del tiempo servido en el empleo anterior, selección de méritos y asistencia, y aprobación de cursos que con tal objeto se celebren en la Academia Nacional de Mandos e Instructores "José Antonio".

Las condiciones para optar al empleo siguiente, serán:

Un tiempo mínimo de servicio en su empleo respectivo, que será determinado por la Secretaría General del Movimiento, a propuesta del delegado nacional del Frente de Juventudes, según las circunstancias aconsejen.

Solicitar por conducto jerárquico la asistencia al curso que convoque la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Ser seleccionado por la Inspección General como consecuencia de la conceptualización que, remitida por las jerarquías superiores, en contacto con el interesado, obren en su expediente personal y por la que conste en aquéllos como resultado de la calificación de las memorias o ejercicios que periódicamente ejecuten los aspirantes.

Terminar los cursos con aprovechamiento.

Destinos

Art. 13. Como norma general, todos los destinos dentro del Servicio Nacional de Instructores tendrán carácter forzoso. Ello no obstante, mensualmente las publicaciones oficiales del Movimiento y del Frente de Juventudes publicarán relaciones, por categorías, de las vacantes que existan en el territorio nacional, con objeto de que puedan ser solicitadas en el plazo de un mes por aquellos que por llevar más de dos años en sus destinos quieran ocuparlas, si a juicio de la Inspección no producen perjuicio en el servicio.

Art. 14. Por ningún concepto se permitirá la permuta entre los instructores.

Licencias

Art. 15. Los camaradas pertenecientes al Servicio Nacional de Instructores disfrutarán anualmente de un período de vacaciones, que se determinará oportunamente, siempre que las necesidades del servicio lo consientan. Su concesión corresponde a la Delegación Nacional por medio de la Inspección y a propuesta de los delegados provinciales, quienes acompañarán informe sobre las posibilidades de la concesión.

Art. 16. Con independencia de las reglamentarias vacaciones a que alude el artículo anterior, y para solución de asuntos propios, podrán concederse permisos hasta de siete días por los delegados provinciales, dando cuenta a la Inspección y sin que puedan exceder de dos semanas al año.

Art. 17. Podrá concederse licencia por enfermedad, mediante instancia a la Inspección General del Servicio, acompañando certificado médico, expedido por la Sanidad oficial, que tenga residencia en la localidad, o, en su defecto, por un médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio. Esta instancia irá necesariamente acompañada del informe emitido por el delegado provincial del Frente de Juventudes.

Estas licencias serán concedidas mes a mes, hasta un máximo de seis, previa petición por conducto reglamentario, y otorgándose la excedencia a partir de dicho plazo.

Art. 18. La concesión de licencias para asuntos propios, de duración mayor que las previstas en el artículo 16, serán condicionadas a las necesidades del servicio y previa petición a los delegados provinciales respectivos, quienes informarán oportunamente. Serán otorgadas por meses completos, hasta un máximo de tres, y sin retribución de ninguna especie. Condición indispensable para su concesión será el no haber disfrutado de otra licencia de igual índole durante los doce meses anteriores.

Art. 19. De toda licencia disfrutada por los instructores se tomará nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

Excedencias

Art. 20. Se podrán conceder con carácter forzoso o voluntario, en las condiciones que se citan a continuación:

Son considerados como excedentes forzosos aquellos camaradas instructores que se encuentren separados temporalmente del servicio activo a consecuencia:

- a) De enfermedad.
- b) De reforma de plantilla.
- c) De reincorporación a filas para el cumplimiento del servicio de las armas.

En los primeros casos percibirán los dos tercios del sueldo y el total en el tercero. En todos los demás será abonado íntegramente, a los oportunos efectos, el tiempo de la excedencia forzosa.

La excedencia voluntaria, que será siempre sin sueldo, podrá ser concedida cuando las necesidades del servicio lo permitan, por el tiempo mínimo de un año y máximo de tres.

El tiempo de permanencia en tal situación no servirá de abono para la antigüedad, ascensos y jubilación, y la excedencia no podrá concederse a aquellos instructores que no hayan prestado un mínimo de dos años de servicio en su empleo.

Dejarán de pertenecer automáticamente al Servicio Nacional de Instructores los que, transcurrido el plazo máximo de tres años, no soliciten la vuelta al servicio activo.

Art. 21. Con carácter excepcional podrá concederse la excedencia forzosa en el caso de pasar a servir cargo público del Estado o del Movimiento, de designación política, durante el desempeño del mismo.

CAPÍTULO IV

De las faltas y correcciones

Art. 22. Como norma general, las faltas que puedan cometer los camaradas pertenecientes al Servicio Nacional de Instructores, tanto en el ejercicio de su cargo como las que atenten a la intachable moralidad que se les exige en su vida privada, serán corregidas por las jerarquías superiores ateniéndose a las normas y procedimientos del reglamento disciplinario del Movimiento, dando cuenta a la Inspección General del Servicio Nacional de Instructores, para su anotación en la hoja de servicios y expediente personal de los mismos.

Art. 23. Por la índole de la misión que desempeñan los instructores, las faltas que puedan cometer como tales se califican del siguiente modo:

Faltas leves.—El retraso en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de cualquier negligencia o descuido excusable y la falta no reiterada de asistencia a las clases.

Faltas graves.—La indisciplina contra los superiores: la desconsideración a los mandos en sus relaciones de servicio; la falta reiterada de celo y asistencia a la función de su cargo; las que afectan al decoro del instructor; el negarse a prestar servicios extraordinarios cuando en determinadas circunstancias sus superiores se lo ordenen, y el mal trato de palabra u obra a los jóvenes encuadrados de cuya instrucción responde.

Faltas muy graves.—El abandono del servicio; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la falta de probidad administrativa y las constitutivas de delito.

Art. 24. Incurrirá en la corrección correspondiente el instructor que indujere a otro a la comisión de una falta, aunque aquélla no llegase a consumarse. Este precepto es de igual aplicación a las jerarquías que toleren y a los instructores que encubran las faltas de cualquier índole de los demás.

Art. 25. Los castigos o correcciones disciplinarios que se impondrán a los instructores por las faltas apuntadas en el artículo 23 serán las siguientes:

- 1.º Amonestación privada.
- 2.º Amonestación pública ante una representación de jefes y camaradas de la misma o superior categoría.
- 3.º Apercibimiento.
- 4.º Traslado de destino o residencia.
- 5.º Suspensión de empleo y sueldo por un plazo que oscile entre un mes y un año.
- 6.º Separación definitiva del servicio y en su caso, propuesta de expulsión de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 26. Todas las correcciones, excepción hecha de la amonestación privada, pública y apercibimiento, serán impuestas por la Delegación Nacional a través de la Inspección, con el informe del delegado provincial correspondiente y como consecuencia del expediente disciplinario oportuno.

Art. 27. La instrucción de cualquier expediente, a efectos disciplinarios, dentro del Servicio Nacional de Instructores, será confiada por el delegado provincial, previa notificación de la Inspección General, a un instructor de categoría superior al que ha de

ser expedientado; en defecto de un instructor, podrá encargarse el propio delegado provincial de la incoación del expediente.

Una vez concluso, se remitirá a la Inspección General, que propondrá a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes la sanción que habrá de recaer sobre el expedientado, en su calidad de instructor. Asimismo el expediente pasará de oficio a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho, por si hubiere responsabilidad exigible en orden a su condición de militante.

Contra las sanciones impuestas por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes podrá el interesado recurrir en súplica al ministro secretario general del Partido.

El que se proponga interponer el recurso de súplica deberá hacerlo dentro del plazo de cinco días, a contar del de la notificación de la sanción y a través de la Inspección General.

Art. 28. Si el hecho perseguido pudiera dar origen a procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, la jerarquía que instruya el expediente, sin esperar a la ultimación de éste, lo comunicará a la Delegación Nacional, con las certificaciones o diligencias precisas para la incoación de la causa.

Art. 29. La instrucción del expediente disciplinario será siempre con carácter de urgencia y su iniciación podrá, a juicio del delegado provincial correspondiente, llevar consigo el inmediato cese en sus funciones instructoras, previa notificación a la Inspección General. Deberá ser iniciado dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho.

CAPITULO V

Jubilaciones

Art. 30. La jubilación de los camaradas pertenecientes al Servicio Nacional de Instructores será forzosa, por razón de edad o por imposibilidad física notoria.

La jubilación por edad será a los cincuenta años para los instructores provinciales y a los cincuenta y cinco para los nacionales.

Art. 31. La jubilación por imposibilidad física notoria se acordará por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, previo expediente que se incoará de oficio y en el que informará la jerarquía inmediata superior del instructor, que, cualquiera que sea su edad se encuentre incapacitado para prestar servicio activo.

Art. 32. Serán aplicables a los instructores los artículos del capítulo VI del estatuto general de los funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S.

CAPITULO VI

Haberes y gratificaciones

Art. 33. Los camaradas pertenecientes al Servicio Nacional de Instructores tendrán, en relación con su categoría, las siguientes dotaciones anuales:

Instructores nacionales.—Instructores superiores, 17.500 pesetas; instructores profesores, 14.400; oficiales instructores, 8.500.

Art. 34. Los instructores provinciales, como recompensa a su misión auxiliar, percibirán las gratificaciones que dentro de su categoría determine, en cada caso y según las circunstancias, la Delegación Nacional y con cargo al presupuesto del mismo.

Art. 35. Los instructores nacionales percibirán, con cargo al Servicio Nacional de Instructores, y como "fondo de masita", la cantidad de 500 pesetas anuales, con objeto de que en todo momento puedan presentar la necesaria pulcritud en el uniforme.

Art. 36. Mientras duren las actuales circunstancias de carestía de vida en las capitales consideradas como de primer orden, y en tal concepto percibirán los instructores sobre su sueldo un 30 por 100 de aumento; en las consideradas como de segundo orden, un 20 por 100, y en las de tercero, un 10 por 100.

La cesación de este emolumento será determinada por el mando del Movimiento.

Art. 37. Los traslados por ferrocarril y otros medios de transporte del instructor, su familia (esposa e hijos) y el ajuar de casa en los cambios de destino forzosos, serán siempre por cuenta de la organización del Servicio Nacional de Instructores.

Art. 38. Las salidas que, con motivo de inspecciones realizadas por delegación, efectúen los inspectores serán con derecho a las dietas reglamentarias.

Artículos transitorios

Número 1. De acuerdo con el artículo 28 de la ley de 6 de diciembre de 1940, la organización del Servicio Nacional de Instructores, en lo que afecta a su Sección Femenina, será objeto de reglamentación posterior, que se dictará de concordancia con el presente reglamento; quedará unida a éste, formando un sólo cuerpo legal.

Número 2. La Delegación Nacional, a propuesta de la Inspección, podrá, mientras duren las actuales circunstancias de acoplamiento y formación de instructores, seleccionar libremente a los alumnos que hayan de asistir a los cursos de formación de los

instructores de cualquier categoría, atendiendo solamente a sus méritos y capacidad reconocida.

Número 3. Igualmente, y mientras no exista personal apto para las categorías superiores que establece el presente reglamento, la Delegación Nacional, a propuesta de la Inspección, designará el personal idóneo que considere oportuno para su desempeño.

Número 4. La Delegación Nacional, a propuesta de la Inspección, podrá dictar normas complementarias que, dentro del espíritu de este reglamento, y como consecuencias de su aplicación, corrijan, alteren o precisen los preceptos del mismo.

Número 5. La promoción de instructores que ha terminado sus estudios en la Academia Nacional de Mandos e Instructores "José Antonio" en el año 1942 la actualmente en estudios, convocada con fecha 8 de septiembre de 1942 ("Boletín del Movimiento" número 157) y la que se convoca para el próximo curso académico, que, según el anuncio de su convocatoria, habría de salir con el título de instructor auxiliar, cambia éste por el de oficial instructor, con arreglo a las categorías que estatuye el presente reglamento, como asimismo las que a partir de esta fecha se convoquen.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opusieren a los preceptos del presente Reglamento.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalindicalista.—Madrid, 8 de julio de 1943.—El ministro secretario general, *José Luis de Arrese*. ("Mandos", número 21.)

9 julio. - O. M. Justicia. - Concurso de méritos para la provisión de una plaza de Maestro Inspector de la Sección Facultativa de Maestros de Prisiones.

En uso de mis facultades, este Ministerio abre un concurso de méritos para proveer una plaza de Maestro inspector, creada en el vigente Presupuesto del Estado.

Podrán tomar parte todos los componentes del Escalafón del Magisterio de Prisiones que prestan servicio en la actualidad, tengan como mínimo cinco años de servicio activo y no tengan en su expediente ninguna nota desfavorable.

El orden de los méritos será:

- a) Ser Doctor.
- b) Ser Licenciado.
- c) Ser Inspector o Profesor de Escuela Normal.
- d) Otros títulos facultativos y méritos académicos.
- e) Méritos y trabajos profesionales.

- f) Recompensas profesionales y patrióticas.
g) Servicios prestados a la Patria y al Estado español.

De esta documentación se presentarán los originales o copias de ellos autorizadas por el Jefe de la Dependencia donde preste sus servicios.

El plazo de presentación de instancias y documentación se abrirá en la Junta Superior Inspector de Prisiones al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y se terminará a los treinta días hábiles de publicada esta Orden en dicho *Boletín Oficial del Estado*, a la hora del cierre de la oficina.

La Junta Superior Inspector del Cuerpo de Prisiones, ocho días después de la terminación del plazo, presentará a esta Dirección General el estudio de las instancias con un informe de los méritos respectivos.

El fallo de este concurso se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*. (*Boletín Oficial* del 2 de agosto.)

9 julio. - O. M. - Se crean con carácter provisional varias Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas nacionales de Primera Enseñanza:

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos); una de asistencia mixta desempeñada por Maestra, en el Caserío de Torrubia, del Ayuntamiento de Linares (Jaén); una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Olmeda de la Cebolla (Madrid), transformándose en unitaria de niños la mixta existente en dicho Municipio; una unitaria de niñas en el barrio de Santa Bárbara, del Ayuntamiento de Yecla (Murcia); una unitaria de párvulos en el casco y otra de igual clase en el lugar de Cornellana, ambas del Ayuntamiento de Salas (Oviedo); una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de San Cebrián de Muda (Palencia), transformándose en unitaria de niños la mixta de dicha localidad; una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casariche (Sevilla); una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Pilas (Sevilla); una Escuela de párvulos en el casco del Municipio de Puebla del Río (Sevilla); una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Tomares (Sevilla); una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mejorada (Toledo); una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Alfafar (Valencia); una graduada de niños, denominada "Cervantes", con tres Secciones, en Go-

della (Valencia), a base de las tres unitarias existentes en dicha localidad, y dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Godelleta (Valencia).

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Primera Enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias para su creación definitiva y a que se refiere el número 5.º de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923 dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de cinco mil pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto vigente de este departamento. (*Boletín Oficial* del 23 de agosto.)

15 julio. - O. M. - Convocatoria de oposiciones a Direcciones de Escuelas Normales graduadas anejas a las Normales.

Existiendo vacantes de Direcciones de Escuelas Graduadas anejas a las Normales del Magisterio Primario,

El Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso-oposición para proveer en propiedad definitiva las Direcciones de las Escuelas anejas de Albacete, Maestros, y Badajoz, Córdoba, Murcia, Pontevedra y Toledo, Maestras.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los Maestros y Maestras nacionales que se encuentren en activo servicio, los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y los Licenciados en la Sección de Pedagogía. Requisito indispensable para todos ellos es carecer de nota desfavorable a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo, por lo que los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de los Maestros que no reúnan esta condición.

3.º Antes del día 10 de agosto próximo, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia donde radiquen las Escuelas vacantes a que deseen opositar, acompañando hoja de servicios certificada y la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de derechos de examen, cuyo abono se justificará mediante recibo unido a la documentación.

4.º El concurso-oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio escrito consistente en el desarrollo de dos temas; uno sobre Religión y otro sobre Doctrina del Movimiento, con aplicaciones didácticas a las Escuelas.

b) Ejercicio escrito sobre un tema de Organización escolar o Metodología, leído después ante el Tribunal, que podrá pedir explicaciones a los puntos expuestos.

c) Ejercicio oral sobre un tema de Pedagogía fundamental e Historia de la Pedagogía, especialmente española.

La duración máxima de los ejercicios escritos será de dos horas y una el oral.

Los temas para los ejercicios escritos y oral serán sacados a la suerte en la misma sesión en que se celebren del Cuestionario que se publicará oportunamente.

5.º La celebración de estas pruebas tendrá lugar en las respectivas provincias ante un Tribunal integrado por dos Profesores o Profesoras de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, el Profesor de Religión de la Escuela Normal y un Director o Directores de Aneja a Normal o Escuela Graduada, que actuará de Secretario. Todos ellos serán designados por este Ministerio, como igualmente el nombramiento del que entre ellos haya de actuar como Presidente.

6.º Los ejercicios darán comienzo a los tres meses de publicado el Cuestionario en el *Boletín Oficial del Estado*, su duración no podrá exceder de veinte días, y, finalizados, el Tribunal hará pública su propuesta unipersonal para conocimiento de los opositores, elevándola a este Ministerio para su aprobación definitiva.

7.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente orden.

(*Boletín Oficial* del 19 de julio.)

15 julio. - O. M. - Convocatoria de oposiciones a Secciones de Escuelas graduadas anejas a las Normales.

Existiendo vacantes de Secciones de Escuelas Graduadas anejas a las Normales del Magisterio Primario,

El Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso-oposición para proveer en propiedad definitiva las siguientes Secciones:

Maestros: Albacete, tres; Almería, una; Burgos, una; Cádiz, una; La Coruña, una; Gerona, una; Huesca, tres; Logroño, dos; Oviedo, dos; Las Palmas, una; Santander, una; Santa Cruz de Tenerife, una; Teruel, una; Valencia, cinco; Valladolid, una, y Zamora, una.

Maestras: Alava, una; Albacete, dos; Almería, una; Córdoba, una; Madrid, dos; Oviedo, tres y Santander, una.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los Maestros y Maestras nacionales que se encuentren en activo servi-

cio, los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y los Licenciados en la Sección de Pedagogía. Requisito indispensable para todos ellos es carecer de nota desfavorable a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo, por lo que los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de los Maestros que no reúnan esta condición.

3.º Antes del día 10 de agosto próximo, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia donde radiquen las Escuelas vacantes a que deseen opositar, acompañando hoja de servicios certificada y la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen, cuyo abono se justificará mediante recibo unido a la documentación.

4.º El concurso-oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio escrito, consistente en el desarrollo de dos temas, uno sobre Religión y otro sobre doctrina del Movimiento, con aplicaciones didácticas a las Escuelas.

b) Ejercicio práctico, desarrollando ante un grupo de niños una lección del Cuestionario, breve, formada por el Tribunal antes de cada sección.

c) Ejercicio oral sobre un tema de Pedagogía fundamental e Historia de la Pedagogía, especialmente española.

El ejercicio escrito durará, como tiempo máximo, hora y media; media hora el ejercicio práctico y una el oral, pudiendo disponer para el práctico de media hora, con el fin de preparar el mismo.

Los temas para los ejercicios escrito y oral serán sacados a la suerte, en la misma sesión en que se celebren, del Cuestionario que se publicará oportunamente.

5.º La celebración de estas pruebas tendrá lugar en las respectivas provincias ante un Tribunal integrado por dos Profesores o Profesoras de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, el Profesor de Religión de la Escuela Normal y un Director o Directora de aneja a Normal o Escuela Graduada, que actuará de Secretario. Todos ellos serán designados por este Ministerio, como igualmente el nombramiento del que, entre ellos, haya de actuar como Presidente.

6.º Los ejercicios darán comienzo a los tres meses de publicado el Cuestionario en el "Boletín Oficial del Estado"; su duración no podrá exceder de veinte días y, finalizados, el Tribunal hará pública su propuesta unipersonal para conocimiento de los opositores, elevándola a este Ministerio para su aprobación definitiva.

7.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente orden.

(Boletín Oficial del 19 de julio.)

15 julio. - O. Dirección. - Se incluyen y eliminan vacantes del Concurso general de traslados.

Recibidas con posterioridad a la fecha de la publicación de las rectificaciones de Escuelas vacantes anunciadas en los turnos de consortes y voluntario del Concurso general de traslados, comunicaciones de distintas secciones administrativas, dando cuenta de que por diversas causas habían sido anunciadas como vacantes Escuelas que no tenían tal condición, y otras que por ser de Pósito Marítimo no correspondían a este Concurso, así como la inclusión de algunas que, por error, no fueron remitidas por las Secciones.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incluir en el turno voluntario de Maestros del concurso general de traslados la Escuela vacante de Soto de Rey, Ayuntamiento de Ribera de Arriba, provincia de Oviedo, y en el mismo turno, correspondiente a Maestras, la de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, y la de Lucena, provincia de Córdoba.

Segundo. Eliminar de la relación de vacantes del referido concurso las Escuelas que a continuación se indican, correspondientes a los turnos que se señalan:

Maestros.—Turno de Consortes: Aduanas del Mar, Ayuntamiento de Javea (Alicante); Púlpito, Ayuntamiento de Cantoria (Almería); Piedralaves (Avila); Torrenostras, Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón); Los Moriles (Córdoba); Coirós (La Coruña); Ols, Ayuntamiento de Coirós (La Coruña); Oza de los Ríos, Ayuntamiento de Betanzos (La Coruña); Sada (La Coruña); Viña, Ayuntamiento de Irijos (La Coruña); Regencós (Gerona); Prada de la Sierra, Ayuntamiento de Rabán Camino (León); Zarzalejo (Madrid); Melilla (Málaga); Lastrea, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); Palomares del Río (Sevilla), y Argés (Toledo).

Turno voluntario: La Coruña; El Ferrol del Caudillo (La Coruña); Granada; Melilla (Málaga), dos; Bañuques, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo); Gargantada, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo); Sanlúcar la Mayor (Sevilla), y Gandía (Valencia).

Maestras.—Turno de oposición: Melilla (Málaga).

Turno de consortes: Brull (Barcelona); Oriş (Barcelona); Castellciutar (Lérida); Villaverde del Río (Sevilla).

Turno voluntario: Jerez de la Frontera (Cádiz); Granada, dos, Carabanchel Bajo (Madrid); Vallecas (Madrid); Los Barreros, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); Palencia; Argés (Toledo); Quintanar de la Orden (Toledo), y Villarnuriel de Campos (Valladolid). (*Boletín Oficial* del 1 de agosto.)

17 julio. - Decreto. - Se otorga la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don José Ibáñez Martín, ministro de Educación.

Queriendo dar una señalada prueba de mi aprecio al excelentísimo señor don José Ibáñez Martín, ministro de Educación Nacional,

Vengo en otorgarle la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a 17 de julio de 1943.—*Francisco Franco.* (*Boletín Oficial* del 19.)

19 julio. - O. M. - Se crean varias Secciones de Graduadas en Alcalá de Henares.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Secciones de Graduada: dos de niños y dos de niñas en las Escuelas graduadas número 1, y dos de niños y una de niñas en las Graduadas número 2 de Alcalá de Henares (Madrid).

2.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las expresadas siete Secciones hasta tanto que por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de esta capital se eleven a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación de dichas Secciones de graduada, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 21 de agosto.)

20 julio. - O. Dirección. - Ordena la publicación de las adjudicaciones provisionales del turno voluntario del Concurso general de traslados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 21 de la orden ministerial de 2 de abril de 1941,

Esta Dirección General ha resuelto:

Publicar la adjudicación provisional de Escuelas del turno voluntario del concurso general de traslados, dando un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de cada una de las listas parciales en el *Boletín Oficial del Estado*, para las reclamaciones a que hubiere lugar. Dichas reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Secciones

administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia por la que cursaron la documentación, una vez finalizado el plazo que se señala a los interesados. (*Boletín Oficial* del 30.)

Nota.—Fueron publicados en el *Boletín Oficial* los siguientes días:

Maestros: Relaciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena, respectivamente, los días 30 de julio, 7, 14, 15, 22, 25, 26, 28 y 29 de agosto.

Maestras: Relaciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, 10, 11, 12 y 13, respectivamente, en los días 18, 20, 21, 23, 24 y 31 de agosto, y 12, 13, 18, 19, 20, 21 y 29 de septiembre.

Véase también *El Magisterio Español* comprendido entre los días 31 de julio y 4 de septiembre para las relaciones de Maestros, y de los días comprendidos entre los 20 de agosto y 2 de octubre, para las Maestras.

21 julio - O. M. - Se crea provisionalmente una Escuela nacional de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Madridanos (Zamora).

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter provisional una Escuela nacional de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Madridanos (Zamora).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de Primera Enseñanza de Zamora se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5 de la ya citada disposición de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses señalado; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de esta Escuela nacional, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 21 de agosto.)

21 julio. - O. M. - Se crea con carácter definitivo una Escuela nacional unitaria de niños en Las Escaldas (Andorra).

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional unitaria de niños en Las Escaldas (Andorra); y

2.º La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo

personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que figura consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 21 de agosto.)

21 julio. - O. M. - Se crean con carácter definitivo una Escuela unitaria de niños y otra de niñas en Saint Etienne (Francia).

El Ministerio dispone:

- 1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo una Escuela unitaria de niños y otra de niñas en Saint-Etienne (Francia), y
- 2.º La dotación de estas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra nacionales que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente dos plazas, una de cada sexo, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 21 de agosto.)

21 julio. - O. M. - Se crea con carácter definitivo una Escuela preparatoria de enseñanza primaria en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Montserrat", de Barcelona.

El Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Preparatoria de Enseñanza Primaria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Montserrat", de Barcelona, con dos Secciones a cargo de Maestra nacional.
- 2.º La dotación de las expresadas dos Secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo pri-

mero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Las enseñanzas de la nueva Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas del Centro; y

4.º El nombramiento de las Maestras nacionales con destino a las Secciones de la expresada Escuela Preparatoria será acordado por este Ministerio. (*Boletín Oficial* del 21 de agosto.)

21 julio. - O. M. - Se crea con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños en el Grupo escolar "Goya", de Madrid.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños, con seis Secciones, en el Grupo escolar "Goya", de esta capital, a base de la existente con tres Secciones y de las Unitarias 43 y 52 B, instaladas en dicho Grupo, creándose al efecto una plaza de Maestro de Sección y la de Director sin grado correspondiente, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto de este Departamento; y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento del Director y Maestro de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 21 de agosto.)

22 julio. - O. M. - Subvención a la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid para colonias escolares.

Vista la petición formulada por la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid, interesando una subvención de 25.000 pesetas para colonias escolares,

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero del Presupuesto existe crédito para este servicio, y que el gasto ha sido contraído por la Sección de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención delegada en 13 y 16 de julio corriente, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la citada entidad la subvención "en firme" de 25.000 pesetas para atender a los expresados fines. (*Boletín Oficial* del 25.)

26 julio. - O. M. Hacienda. - Se regulan reclamaciones de haberes a consecuencia de la depuración.

Vista la consulta formulada por el Interventor delegado en la Dirección General de Correos y Telecomunicación para resolver de un modo general las dudas e interpretaciones de carácter económico que han sido sometidas a este Ministerio, respecto a la aplicación de los preceptos contenidos en las órdenes ministeriales de 29 de abril y 2 de junio de 1939, ley de 9 de marzo de 1940, órdenes ministeriales de 18 de noviembre de 1940 y 24 de mayo de 1941 y 22 de junio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La ley de 10 de febrero de 1939 carece de efecto retroactivo para el reconocimiento de haberes anteriores a su promulgación.

2.º En el plazo de prescripción fijado en la orden de 18 de noviembre de 1940, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 9 de marzo de 1940, están incluidas también todas las reclamaciones de haberes que se deduzcan de expedientes de depuración, resueltos con anterioridad a dicha fecha o que no se hubiese presentado la instancia que determina la disposición segunda de dicha orden, para interrumpir la prescripción.

3.º El plazo de prescripción para los comprendidos en las órdenes de 24 de mayo de 1941 y 22 de junio de 1942 será el de un mes, desde la fecha de la notificación del acuerdo al interesado.

4.º En los expedientes de revisión en que se dejen sin efecto sanciones impuestas anteriormente y se reconozca en la resolución de un modo expreso el derecho de haberes, éstos empezarán a contarse desde la fecha en que se acordó la revisión y siempre que se reclamen en el plazo de un mes a contar desde aquélla en que fué reconocido el derecho.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1943.—*J. Benjuméa.* (Boletín Oficial del 29.)

27 julio. - D. de Trabajo. - Se modifica la escala del Subsidio Familiar.

Previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

La escala del Régimen obligatorio de subsidios queda establecida en la forma siguiente:

Número de hijos	Mensual Pesetas	Diario Pesetas
2	40	1,60
3	65	2,60
4	90	3,60
5	120	4,80
6	160	6,40
7	280	11,20
8	400	16,00
9	540	21,60
10	700	28,00
11	880	35,20
12	1.080	43,20

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de doce se adicionará en 200 pesetas el subsidio mensual; en la proporción correspondiente el diario.

La anterior escala se aplicará a partir de 1.º de agosto de 1943 a los trabajadores con derecho reconocido al percibo del subsidio, por lo que se refiere a los devengados en dicho mes, cuyo abono ha de realizarse en el siguiente:

En igual cuantía y a partir de la misma fecha verificarán las empresas que ejercen la administración delegada del Régimen la liquidación y pago del subsidio familiar a cuantos trabajadores tengan a su servicio.

Los departamentos ministeriales y Corporaciones provinciales y locales que apliquen a sus funcionarios y trabajadores el Régimen obligatorio de subsidios familiares, adoptarán las resoluciones precisas para que por éstos se perciban los subsidios con arreglo a la nueva escala desde la fecha anteriormente indicada.

Se aplicará la escala mensual a todos los trabajadores subsidiados que figuren con carácter de fijo o de plantilla en la respectiva empresa afiliada al Régimen, que perciban sus haberes por mensualidades completas.

Se aplicará exclusivamente la escala diaria a los trabajadores que presten servicio a las empresas con carácter de eventualidad, aun cuando perciban sus jornales o salarios por meses, quincenas, decenas, semanas o días.

La misma escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, aunque figurasen como fijos o de plantilla en la respectiva empresa afiliada, salvo que por ésta se hubieren satisfecho los haberes integros del mes y deducido las correspondientes cuotas del Régimen.

Las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores sólo se computarán a efectos de la modificación de la cuan-

tía del subsidio a percibir, a partir desde el mes siguiente a aquél en que se hubieren producido.

Los beneficios establecidos por la ley de 23 de septiembre de 1939 en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados continuarán rigiéndose por las escalas establecidas en la orden de 11 de junio de 1941.

Las viudas pensionistas que adquieran la condición de subsidias del Régimen general por entrar al servicio de empresas afiliadas percibirán la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen.

Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones. (*Boletín Oficial* de 3 de agosto.)

28 julio. - O. M. - Subvenciones a Escuelas privadas que sustituyen a nacionales.

Examinados los expedientes que se detallan en solicitud de la subvención para sostenimiento de las Escuelas privadas, enteramente gratuitas, que sustituyen a Escuelas nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con cargo al capítulo III, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º del vigente presupuesto, se conceden las subvenciones "en firme" siguientes, a razón de 2.500 pesetas por cada Escuela, sección o grado.

(Véase *El Magisterio Español* del día 7 de agosto, pág. 533.)

Segundo. Que por esa Dirección General se interese de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos en la forma que se detalla en la precedente relación.

Tercero. Que en fin del corriente año las Inspecciones Profesionales de Enseñanza Primaria certifiquen la existencia y funcionamiento, durante el presente ejercicio, de las mencionadas Escuelas privadas, enteramente gratuitas; certificaciones que entregarán a los Directores de aquéllas para acompañar a la petición de subvención en el próximo año de 1944, a la que se unirá también certificación de la sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas provinciales correspondientes, acreditativa de haber rendido y presentado la cuenta de la subvención: que se otorga por la presente orden; solicitud y certificaciones que en su día se cursarán a esa Dirección General por conducto y con informe de la Inspección Profesional. (*Boletín Oficial* del 1 de agosto.)

28 julio. - O. M. - Se autoriza la oposición en turno libre a la cátedra de Pedagogía superior de la Universidad de Madrid.

Dotada, por orden de 13 del corriente mes, la cátedra de Pedagogía Superior (doctorado) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a oposición turno libre.

Los aspirantes justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrá, como los ejercicios, por el reglamento de 25 de junio de 1931. (*Boletín Oficial* del 15 de agosto.)

29 julio. - O. M. - Corrida de escalas del mes de junio.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión especial de escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de 2 de julio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del día 20), con las modificaciones que a continuación se expresan:

Que se considere ascendido al sueldo de 12.000 pesetas anuales, con efectos de 11 de mayo último y hasta la fecha de su cese, por jubilación en 31 de los mismos, a don Antonio Monzón Agustín, número 457 (Murcia).

En su consecuencia, figurará ascendido al mencionado sueldo de 12.000 pesetas, con efectos de 29 de mayo de 1943, don José Rodríguez Hernández, número 465 (Sevilla), anulándose el otorgado a don Pedro Malillos Blanco, número 479 (La Coruña).

2.º Que asimismo se considere anulado el ascenso al sueldo de 8.400 pesetas otorgado a doña María del Rosario Carod Romanos, número 2.637 bis, de acuerdo con el informe remitido por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

3.º Que asciendan, en corrida de escalas, en vacantes de sueldos ocurridas durante el mes de junio del año en curso, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón que figuran en el de 1933, con los números que se expresan.

(Véase la orden completa en *El Magisterio Español* de los días 4 de agosto y 7 de agosto.)

4.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, para que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Normalizado el servicio de corrida de escalas, se espera del celo de los citados organismos la mayor exactitud y puntualidad en los partes de bajas mensuales, que deberán ser remitidos antes del día 8 de cada mes, conforme está preceptuado.

Asimismo, y teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado a 31 de diciembre de 1933, las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán, unido al parte de bajas reglamentario, y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplen la edad para su jubilación forzosa.

5.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza entenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso. (*Boletín Oficial* de 3 de agosto.)

Nota.—Las categorías quedaron cerradas en los siguientes números:

Maestros: En 14.400 pesetas sigue el número 15.

En 13.200 pesetas sigue el número 126.

En 12.000 pesetas sigue el número 479.

A 9.600 pesetas asciende hasta el número 1.482.

A 8.400 pesetas asciende hasta el número 3.104.

A 7.200 pesetas asciende hasta el número 10.544.

A 6.000 pesetas asciende hasta el número 19.289.

Maestras: En 14.400 pesetas sigue el número 12.

En 13.200 pesetas sigue el número 82.

A 12.000 pesetas asciende el número 287.

A 9.600 pesetas ascienden hasta el número 1.382.

A 8.400 pesetas ascienden hasta el número 2.660.

A 7.200 pesetas ascienden hasta el número 8.978.

Y a 6.000 pesetas ascienden hasta el número 16.391.

29 julio. - O. - Se convoca a oposición en turno libre a la cátedra de Pedagogía superior (doctorado) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Pedagogía superior (doctorado) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condicio-

nes siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

Primera. Ser español.

Segunda. Haber cumplido veintiún años de edad.

Tercera. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Cuarta. Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Quinta. Justificar debidamente su incondicional adhesión al nuevo Estado.

Sexta. Las aspirantes acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Reglamento, bajo pena de exclusión, las instancias habrán de presentarse precisamente en el Registro General de este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, cuyo plazo se entenderá que expira en este Departamento ministerial y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo 2.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo señalado anteriormente.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) La adhesión al nuevo Estado se probará de la forma siguiente:

Primero. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios

públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente.

Segundo. Los restantes aspirantes tendrán que aportar, en primer lugar, una declaración jurada de no estar comprendidos en el caso anterior y, además, certificación de incondicional adhesión al nuevo Estado, expedida, precisamente en estos términos, por la Jefatura Provincial del Movimiento correspondiente a su residencia o certificado de depuración del Colegio Oficial a que pertenecieren.

e) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste en su caso.

f) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo, para poder concurrir a esta oposición.

A la instancia deberán unir también el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. (*Boletín Oficial* del 15 de agosto de 1943.)

29 julio. - O. M. - Se distribuye entre las Inspecciones la consignación para gastos de material no inventariable,

Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto quinto del Presupuesto de este Ministerio la cantidad de 60.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria durante el actual ejercicio económico,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, Intervención General de la Administración del Estado y Sección 19, ha acordado que con cargo a la mencionada consignación se distribuya por trimestres en proporción al número de Inspectores de cada provincia, correspondiendo a cada Inspección, según el número de éstos, las cantidades trimestrales que a continuación se indican:

Alava, 159,12 pesetas; Albacete, 198,90; Alicante, 318,24; Almería, 238,68; Avila, 238,68; Badajoz, 278,46; Baleares, 159,12; Barcelona, 596,70; Burgos, 397,80; Cáceres, 238,68; Cádiz, 238,68; Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), 119,34; Canarias (Santa Cruz de Tenerife), 198,90; Castellón, 198,90; Ciudad Real, 198,90; Córdoba, 278,46; Coruña, 556,92; Cuenca, 238,68; Gerona, 198,90; Granada, 278,46; Guadalajara, 198,90; Guipúzcoa, 159,12; Huelva, 159,12; Huesca, 238,68; Jaén, 278,46; León, 517,14; Lérida, 318,24; Logroño, 150,12; Lugo, 437,58; Madrid, 798,54; Málaga, 278,46; Melilla, 39,78; Murcia, 358,02; Navarra, 278,46; Orense, 437,58; Oviedo, 556,92; Palencia, 198,90; Pontevedra, 477,36; Santander, 397,80; Salamanca, 318,24; Segovia, 198,90; Sevilla, 318,24; Soria, 198,90; Tarragona, 278,46; Teruel, 198,90; Toledo, 278,46; Valencia, 517,14; Valladolid, 198,90; Vizcaya, 278,46; Zamora, 238,68, y Zaragoza, 358,02, que hacen un total de 15.000 pesetas al trimestre, que se librarán a la vista de los pedidos que habrán de formular los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia. (*Boletín Oficial* del 1.º de octubre.)

30 julio. - O. M. - Se elevan a definitivos los ascensos provisionales otorgados a Maestras en la 4.ª categoría (corridas del bloque).

Normalizado el servicio de corrida de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario, es llegado el momento de elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados en bloque y sin determinar fecha de arranque de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes ministeriales de 22 de abril y 21 de mayo de 1941; por lo que, a propuesta de la Comisión de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se elevan a definitivos los ascensos provisionales otorgados por orden ministerial de 2 de julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 19), con la antigüedad y efectos, tanto administrativos como económicos que se determinan para cada caso, a las siguientes Maestras comprendidas en la misma.

(Véase la orden completa en *El Magisterio Español* de los días 7 y 11 de agosto.)

Segundo. Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se procederá a diligenciar con carácter definitivo los anteriores ascensos con las fechas determinadas, bien entendido que los otorgados con efectos administrativos sólo éstos producen, por lo que no procede reclamación alguna de haberes en el lapso de tiempo que comprende.

Tercero. Si entre las Maestras ascendidas se hallase alguna que por cualquier causa hubiere cesado, aun cuando con posterior-

ridad figure de nuevo repuesta, se le diligenciará el ascenso hasta la fecha del cese en su caso. (*Boletín Oficial* del 5 de agosto.)

30 julio. - O. de la D. G. de Marruecos y Colonias. - Concurso para la provisión de una plaza de Maestro Nacional de la Escuela española de Aiun (Sáhara español).

Vacante una plaza de Maestro nacional de la Escuela española de Aiun (Sáhara español), dotada con 5.000 pesetas de sueldo y 9.500 de gratificación anuales en el Presupuesto autónomo del territorio del Sáhara, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Podrán tomar parte en el concurso los Maestros del Cuerpo Nacional del Magisterio que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político, social o profesional.

Segunda. Las solicitudes serán cursadas hasta el día 10 de septiembre próximo, por conducto de la Dirección General de Primera Enseñanza, que las remitirá, con su informe reservado sobre las condiciones de aptitud profesional y cualquier otra circunstancia que estime debe ser tenida en cuenta, a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno).

Tercera. Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta las preferencias de la ley de 29 de agosto de 1939 sobre la provisión de plazas entre caballeros mutilados, ex combatientes, etcétera.

Cuarta. A las instancias se acompañarán copia de la hoja de servicios, certificado de adhesión al Movimiento nacional; certificado, expedido precisamente por el Servicio Provincial de Tuberculosis, negativo de que el interesado padezca lesión de tipo evolutivo, bacilífera o no; el documento que acredite tener derecho a ser incluido en cualquiera de los turnos a que se refiere la citada ley de 29 de agosto de 1939 y los documentos que justifiquen los méritos y servicios que alegue el interesado.

Quinta. El hecho de acudir al concurso representa la aceptación del cargo, en su caso, y la obligación de prestar servicio durante dos años, como mínimo, salvo causa justificada. Al terminar los dos años tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses, con todos los emolumentos, sueldo y gratificaciones.

Los pasajes marítimos para la incorporación al destino y para disfrutar la licencia colonial del funcionario y su familia serán por cuenta del Estado, de conformidad y en las condiciones de la real orden de 10 de julio de 1939. (*Boletín Oficial* del 9 de agosto.)

31 julio. - O. C. - Situación de los oficiales instructores Maestros nacionales.

Con objeto de que todos los oficiales instructores de profesión Maestros nacionales puedan legalizar su situación en el Magisterio en la forma que merece el Reglamento recientemente aprobado, se transcribe a continuación oficio de la Dirección general de Primera Enseñanza, recibido por conducto de la Vicesecretaría General del Movimiento, para que sea solicitado individualmente.

“Con referencia a tu escrito 13 de mayo próximo pasado número 19.218, el subsecretario de Educación Nacional me dice lo siguiente: “La Dirección general de Primera Enseñanza me comunica hoy, con relación a su escrito fecha 29 de mayo de 1943, referente a destino en comisión de servicio al Frente de Juventudes de determinados Maestros que son instructores del mismo, que para la tramitación de estas propuestas es preciso que se formulen peticiones individuales por cada uno de los interesados, por conducto de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, correspondiente, con expresión de las respectivas condiciones profesionales, debiéndose acompañar copia autorizada del nombramiento de instructor del Frente de Juventudes y hoja de servicios certificada.”

Lo que te traslado para tu conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

Madrid, 31 de julio de 1943.—El Inspector general, *José Ceano-Vivas*. (“Mandos”, número 21.)

4 agosto. - O. M. - Se crean con carácter definitivo varias Escuelas nacionales de enseñanza primaria en las provincias que se citan.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria: una Sección de niñas en la Graduada existente en Piedralaves (Ávila); dos Unitarias de niños y dos de niñas en Villanueva de la Serena (Badajoz); una Graduada de niños y otra de niñas, con seis Secciones cada una, en Malpartida de Plasencia (Cáceres), a base de las existentes, creándose al efecto tres Secciones de niños, tres de niñas y las dos plazas de Maestros Directores sin grado, con destino a dichas Graduadas; una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Palomares del Campo (Cuenca); una unitaria de niños y otra de niñas en el casco, y una unitaria de niños y otra de niñas en la barriada de San José, del Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla); una Sección de niñas en el Grupo "Calvo Sotelo", y una de párvulos en el Ayuntamiento de Borja (Zaragoza), y una unitaria de niñas en Transmoz (Zaragoza).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, como se dispuso en las respectivas órdenes de creación provisional, será la correspondiente al sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 21 de agosto.)

5 agosto. - O. Dirección. - Convocatoria de concursillos.

En cumplimiento de la orden ministerial de 23 de junio de 1942 (*Boletín Oficial* del Estado de 2 de julio) ordenando se convoquen cursillos entre Maestros propietarios definitivos de cada localidad,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar cursillos entre Maestros propietarios definitivos actualmente destinados en cada localidad para cubrir las vacantes reservadas en las mismas al Concurso general de traslados, que reúnan las condiciones señaladas en la disposición tercera de la orden ministerial de 23 de junio de 1942; entendiéndose para estos efectos, acumulable el tiempo de servicios provisionales prestados en cualquiera otra localidad con posterioridad a la fecha de posesión en propiedad definitiva de la Escuela de que sean titulares.

2.º Podrán tomar parte, además, en estos concursillos los Maestros de barrios o anejos a cada localidad en quienes concurren los requisitos siguientes:

a) Los que con anterioridad a la referida orden ministerial de 23 de junio de 1942 tengan reconocido el derecho a que sus servicios sean considerados como prestados en la misma localidad que soliciten, a efectos del concurso de traslados.

b) Los que al obtener sus escuelas por los turnos reglamentarios de provisión hubieran sido anunciados con el censo correspondiente a la Municipalidad de la vacante solicitada; es decir, los de aquellas escuelas de barrios o anejos que, aun conservando su denominación característica, han sido anunciadas para su provisión con el censo total del Municipio de que forman parte.

c) Aquellos a quienes con anterioridad a la orden ministerial de 23 de junio de 1942 les hayan sido reconocidos los mismos derechos y beneficios que disfrutaban los Maestros de la localidad interesada, como percibo de igual indemnización por casa-habitación, etc.

d) Los de entidades de población que por reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes hayan pasado a formar parte del total del Municipio con la anterioridad prevista en el párrafo anterior.

3.º No podrán tomar parte en estos concursillos los Maestros que hayan obtenido escuela en las oposiciones a plazas de 10.000 y más habitantes y propietarios definitivos de escuelas de régimen especial, como anejas a las Escuelas Normales, de Patronato, de Pósitos marítimos, etc., ya que sus vacantes no pueden ser anexionadas al Concurso general de traslados.

4.º La preferencia exclusiva para los Maestros de la misma localidad será la establecida en la disposición cuarta de la repetida orden ministerial de 23 de junio de 1942. A continuación de

los Maestros destinados actualmente en cada localidad seguirá la designación de los de barrios y anejos, y entre todos los que por estar comprendidos en algunos de los apartados del párrafo segundo de la presente orden tengan derecho a concursar regirá como única preferencia la señalada por la aludida disposición cuarta de la orden ministerial de 23 de junio de 1943 para los Maestros de la localidad.

5.º Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria, en el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, harán público, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente y en el tablón de anuncios de las referidas dependencias, la relación nominal de escuelas vacantes anunciadas a concurso de traslado que deban ser solicitadas por concursillo.

6.º Los Maestros enviarán sus peticiones, acompañadas de hoja de servicios certificada y copias autorizadas de las disposiciones legales que les reconozcan los beneficios a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del párrafo segundo de la presente orden, a las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza en el plazo de diez días hábiles, a contar del día de la publicación de las vacantes en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

7.º Las Juntas provinciales de Primera Enseñanza, en el plazo de diez días siguientes al de la admisión de peticiones, harán las propuestas de adjudicación, publicando y exponiendo en el tablón de anuncios de las mismas las referidas propuestas, de las cuales podrán reclamar los concursantes que se crean lesionados en sus derechos en los cinco días hábiles siguientes a su publicación; remitiendo las mencionadas Juntas provinciales a esta Dirección general toda la documentación, con las propuestas de adjudicaciones, reclamaciones presentadas y lista por duplicado de los concursantes, por orden de preferencias establecidas, en el plazo improrrogable de cinco días. (*Boletín Oficial* del día 10.)

6 agosto. — O. Presidencia. — Estatuto de Enseñanza de los territorios españoles en el Golfo de Guinea.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el siguiente *Estatuto de Enseñanza de los Territorios españoles del Golfo de Guinea. Naturaleza de la Escuela de los territorios españoles del Golfo de Guinea*:

Principios, fines, medios, métodos, organización y clasificación de la misma.

Base I.—La Escuela en los territorios españoles del Golfo de Guinea se inspira en la tradición de nuestros sistemas colonizadores y pedagógicos y tiende a sostener el espíritu cristiano y es-

pañol que debe residir en el ambiente espiritual de nuestra Colonia.

Los conceptos cristiano y español coinciden en nuestra Escuela colonial de tal modo, que por ellos se comprende la misión ideal de esta institución social.

Base II.—En el orden religioso, aspira a la incorporación íntegra del indígena a la Verdad, cooperando para ello con la obra de las Misiones Católicas y obedeciendo las directrices que para conseguir este fin decreta la Autoridad eclesiástica del Vicariato de Fernando Poo.

En el orden político, procura crear en el indígena una conciencia patriótica, difundiendo el idioma y virtudes de la raza hispana con su carácter humanista, evitando el desarraigo del nativo mediante la mejora de las condiciones de su vida actual, y consiguiendo de este modo la adhesión perfecta con España y con los ideales de la Hispanidad.

En este orden nuestra tradición colonial será la base normativa.

En el orden social tiende, mediante una gimnasia mental adaptada y el trabajo manual dirigido, a la preparación del niño para afrontar las realidades de la vida.

Además, se propone capacitar una selección en funciones subalternas para encuadrar a los demás.

Disciplina, estudio y trabajo guiarán al mundo infantil al objeto de crear unas generaciones sanas y conscientes, capaces de adaptar su vida a los sistemas de nuestra organización social.

El ejercicio ordenado y el adiestramiento deportivo contribuirán al desarrollo físico de los jóvenes. La disciplina escolar en este orden será vigilada por la Sanidad Colonial, al objeto de poder contribuir al mejoramiento general de la raza, mediante su ejecución sistemática.

Base III.—A fin de poder llevar a la realidad de los fines propuestos, se declara gratuita la enseñanza, siendo obligatoria la asistencia a los grados o ciclos del orden elemental, y potestativa la de los órdenes primario y superior, a los cuales se llega mediante pruebas selectivas que garantizan la capacidad del educando.

Estos órdenes escolares divididos en grados, responden a la necesidad de señalar unas etapas distintas, con diferentes fines cada una, que respondan a la orientación lógica que debe tener la Escuela indígena en relación con las necesidades de la vida social, política y económica de la Colonia.

Se consideran medios auxiliares los Centros de enseñanza privada, con importancia principal los que sostienen las Misiones Católicas. Estos últimos son subvencionados por el Estado.

Base IV.—Cada uno de los diferentes órdenes escolares, así como sus grados o ciclos respectivos se sujetarán a unos métodos

pedagógicos que se amolden a la estructura física y psicológica del niño indígena, de tal modo que, sin violentar su actual estado, se consiga, mediante una disciplina racional y científica, su total educación.

La instrucción y enseñanza en estas Escuelas han de ser eminentemente educativas, pues las deficiencias del medio familiar han de suplirse y muchas veces contrarrestarse con la educadora de la Escuela.

Base V.—En dos grupos queda clasificada la Escuela de nuestros territorios del Golfo de Guinea:

- a) Indígena.
- b) Europeo.

El primero cumple los fines espirituales y culturales, esenciales en toda obra colonizadora.

El segundo satisface y vigila la instrucción de los hijos de los colonos europeos en todos los grados primarios y colabora en los órdenes de Cultura Media Superior o Universitaria de una manera directa, no desamparando al joven que por su capacidad sea merecedor de protección escolar.

La Escuela, en ambos aspectos, puede ser propia del Estado (oficial) y tutelada por el mismo (privada), como obligación social, exigiendo como garantía de esta protección un rendimiento prudencial.

Ordenes de la Escuela indígena

Base VI.—En la Escuela indígena se distinguen los siguientes órdenes:

- a) Elemental y preparatorio.
 - 1.º Grado inicial, dos cursos.
 - 2.º Grado elemental, dos cursos.
 - 3.º Grado medio o preparatorio, tres cursos.

b) Primario:

Preparación a las actividades generales del país y a la enseñanza superior indígena dos cursos.

- c) Superior, compuesto:
 - 1.º Sección de Magisterio, trienal o cuadrienal.
 - 2.º Sección Técnico-Administrativa.
 - a) Intérpretes-taquimecanógrafos, trienal.
 - b) Sanitarios, trienal.
 - c) Auxiliares de Obras Públicas, trienal.
 - d) Auxiliares de Hacienda y Aduanas, trienal.
 - e) Auxiliares-radiotelegrafistas, trienal.
 - 3.º Sección Comercial, bienal.

Existen, además, cursos de instrucción complementaria:

- a) Cursos de adultos, para varones.

- b) Cursos para la mujer, de enseñanza del hogar.
 En el orden profesional se distinguen:
 a) La Escuela profesional de oficios.
 b) La Escuela de Capataces agrícolas.

El orden elemental

Base VII.—La Escuela Elemental y Preparatoria, disciplina y educa a los niños de núcleos rurales y urbanos, comprendidos entre las edades del sexto al duodécimo año, ambos inclusive.

Su fin principal es lograr la extensión de la lengua española como medio seguro de incorporación a nuestros ideales. Las ideas de religión y moral son consideradas como esenciales en la enseñanza que se da en este orden.

Distingúense en ella tres grados distintos, con diferentes programas y métodos, aunque debe tenderse en lo posible se ordenen cíclicamente. Comprenderá el inicial las edades del sexto y séptimo años. El elemental, los del octavo y noveno; correspondiendo al medio o preparatorio, las del décimo, undécimo y duodécimos años, en que concluye la etapa de la Enseñanza elemental y preparatoria.

La Escuela elemental y preparatoria estará a cargo de Auxiliares Maestros indígenas y se multiplicarán cuanto sea posible y necesario.

Dichas Escuelas se agruparán en demarcaciones o distritos escolares, los cuales quedarán sometidos a la vigilancia directa del Maestro nacional-delegado de la misma, el que dará cuenta al superior jerárquico de cuantas circunstancias referentes a ellas y su funcionamiento observare en sus recorridos de control.

BASE VIII.—La Escuela elemental y preparatoria comprende dos periodos distintos, perfectamente definidos:

- a) De iniciación y aprendizaje de la lengua española. Este período abarca los dos primeros ciclos de la enseñanza elemental.
 b) De formación y adiestramiento, iniciando al indígena, mediante una enseñanza práctica, organizada y dirigida, en los conocimientos que han de servir de base a las actividades de su futura vida.

Con este fin se establecerán en estas Escuelas elementales y preparatorias campos de experimentación agrícola, avícola, etc., que se sostendrán por Mutualidades escolares dirigidas. Pequeños talleres manuales estimularán e iniciarán a los alumnos aptos en esta clase de actividades, con lo cual se dotará al alumno de un recurso manual, útil para su futuro.

Por estos medios se conseguirá situar al educando dentro de la realidad y circunstancias de la vida ambiental, sin peligro de

lanzarle fuera de su órbita, con graves perjuicios para su porvenir.

Las disciplinas intelectuales y el trabajo manual irán perfectamente unidas en la enseñanza elemental.

La preparación especial de la mujer indígena, en sus aspectos social y moral religioso, es problema que acoge con predilección el Estado, dentro de los nuevos planes de enseñanza colonial, a fin de que la misma pueda adaptarse a la situación que como futura madre y esposa ha de tener dentro del hogar cristiano, base perfecta de una total renovación.

El orden primario

Base IX.—El orden primario se inspira en un riguroso principio de selección. Es común a cuantos jóvenes comprendidos entre los años décimotercero y décimocuarto deseen completar su formación y conocimientos con intención de prepararse para actividades generales de la vida del país o pretendan continuar los estudios de la Enseñanza Superior Indígena.

Su organización responde a modernas teorías didácticas adaptadas y en armonía con la especial estructura que, diversas circunstancias, exige tenga la Escuela indígena. En él, el trabajo continuará unido a la formación cultural y moral de los alumnos.

Para facilitar el pase a esta enseñanza de aquellos jóvenes que con reconocida capacidad procedan de diversos lugares de la Colonia y carezcan de recursos económicos para su sostenimiento, se instalarán, progresivamente, anejas a las Escuelas primarias, sencillas residencias en las cuales se atenderá al alumno interno en todos los aspectos de su vida.

La enseñanza en este orden primario, atiende a la calidad, no a la cantidad.

Base X.—Las Escuelas primarias serán siempre dirigidas por Maestros nacionales, a los cuales auxiliarán en su labor Auxiliares-Maestros indígenas. Estas Escuelas estarán situadas en las cabeceras de cada demarcación administrativa. Además, podrán existir en aquellos núcleos urbanos que su importancia en todos los aspectos lo reclame.

El orden superior

Base XI.—Para la selección, preparación y formación de indígenas varones que han de integrar los cuadros tanto de Auxiliares en la Administración Colonial como los de las actividades no oficiales, existe la Escuela superior, con residencia en Santa Isabel.

A ella pueden aspirar aquellos indígenas seleccionados que

hubieren concluido satisfactoriamente los estudios establecidos en los órdenes anteriores.

Será también incorporada, en momento oportuno, a este orden superior, la educación de la mujer indígena, al objeto de conseguir en ella la capacitación necesaria que la faculte para el desempeño de los puestos auxiliares que la actual situación de los Servicios de Enseñanza y Sanidad reclama.

Base XII.—El criterio rigurosamente selectivo que caracteriza este orden superior, garantiza plenamente la aptitud y competencia de los alumnos.

El régimen de la Escuela Superior Indígena para los alumnos de las dos Secciones primeras, es el de internado, pretendiendo mediante este sistema inculcar y avivar en los alumnos los sentimientos religiosos, morales, sociales y cívicos que han de hacerles aptos y dignos de la confianza que exige la misión para la cual se les prepara.

El plan de estudios en la Escuela superior, consta de:

- a) Cursos comunes, bienal.
- b) Cursos de especialización, anual o bienal.

Los cursos comunes preparan culturalmente a los alumnos para el pase a los cursos de especialización, los cuales tienen como fin la formación técnica del indígena para el desempeño de su futura profesión.

Los cursos de especialización se darán independientes unos de otros, según la rama a que pertenezcan, por personal perteneciente a los Servicios oficiales de la Colonia.

Durante los cursos de especialización, las prácticas en Centros oficiales competentes son obligatorias, debiendo tener por lo menos en el último año dos horas diarias de duración.

Los alumnos, durante los cursos especiales, continúan sometidos a la disciplina y régimen de la Escuela superior.

El profesorado de la Escuela Superior Indígena procederá del Servicio de Enseñanza; para los cursos de especialización, deberá elegirse de los que, encontrándose al servicio oficial de la Colonia, más destaquen en la especialidad que se tenga que enseñar.

El personal director y auxiliar del Internado queda sometido en todo a la superior dirección de la Jefatura de Enseñanza. Deberá proceder este personal del Escalafón del Magisterio colonial.

Base XIII.—La Sección de enseñanza cuyos estudios durarán cuatro años, prepara para la educación del niño.

Su carácter especialmente formativo proporciona al Maestro una visión general de los problemas del niño; estimula y dirige su vocación y afianza su sentimiento patriótico, a fin de que instruya, forme y dirija las juventudes indígenas.

Un curso complementario de prácticas garantiza su aptitud, per-

feccionando, además, los conocimientos técnicos adquiridos durante el período de su formación.

Base XIV.—La Sección Técnico-Administrativa, con las subvenciones correspondientes, es de tres a cuatro años de duración, y prepara al indígena técnicamente para servir como auxiliar en los diversos ramos de la Administración Colonial, o en las actividades privadas.

Esta Sección formará al alumno con los mismos cuidados que a los de la Sección de Enseñanza en los diferentes aspectos de su vida.

La práctica de los conocimientos técnicos adquiridos garantizarán su aptitud.

Base XV.—La Sección Comercial, de dos a tres años de duración, prepara la juventud seleccionada para los empleos correspondientes de las empresas privadas.

A la formación cultural, idéntica a la de las anteriores Secciones, se añade en ésta la preparación teórico-práctica de la técnica comercial.

Los alumnos que cursen los estudios de esta Sección no estarán sometidos al régimen de internado.

Cursos de instrucción complementaria

Base XVI.—Para contribuir a la expansión de nuestra lengua y costumbres entre los adultos que no tengan los conocimientos de la Enseñanza elemental en sus dos primeros ciclos, se establecen en las Escuelas primarias cursos de adultos para trabajadores, de cuya explicación se hará cargo un Maestro europeo perteneciente a la plantilla de la localidad.

Al objeto de preparar a la mujer indígena para las labores propias del hogar, se establecen igualmente en esas mismas Escuelas cursos de Enseñanza del Hogar, dados por Maestras europeas, a los cuales podrán concurrir las jóvenes que no tengan o hayan concluido sus estudios elementales o primarios. Estos cursos para la mujer se inspiran en los conceptos fijados en la base octava.

El orden de enseñanza profesional

Base XVII.—La preparación de obreros manuales y especializados de diversos ramos, útiles a la economía colonial, es problema que atiende el Estado con la Escuela profesional de Oficios establecida en Santa Isabel de Fernando Poo. Un Reglamento especial señalará las normas sobre las que ha de regirse esta Escuela profesional.

Igualmente se atenderá, con el máximo interés, la preparación

del indígena para la agricultura mediante una Escuela especial agrícola a cargo del Servicio Agronómico.

Órdenes que se distinguen en la enseñanza europea

Base XVIII.—En la enseñanza europea se distinguen los siguientes órdenes:

a) Primario.

1.º Ciclo elemental, bienal.

2.º Ciclo medio, bienal.

3.º Ciclo superior hasta la terminación de esta enseñanza, cuya finalidad es la de preparar al niño para el trabajo o para el pase a la Enseñanza Media.

b) Medio, el cual se sujeta a los cursos de esta enseñanza.

La Escuela maternal será establecida, en cuanto la capacidad de los alumnos lo reclame.

Base XIX.—La Escuela europea obedece las directrices marcadas para la Escuela primaria por las disposiciones de la Metrópoli.

La Enseñanza Media es facilitada mediante un Patronato Colonial de Enseñanza con validez oficial, como Centro de enseñanza privada, que funcionará de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Este Patronato tendrá un internado con el objeto de facilitar el pase a esta enseñanza de los hijos de los colonos con residencia en distintos lugares del Territorio Colonial.

Para hacer más fácil el pase a la Enseñanza Superior o Universitaria de aquellos jóvenes que habiendo concluido los estudios correspondientes a la Enseñanza Media tengan su residencia en la Colonia, se organizará una Residencia de estudiantes con régimen de internado en la Ciudad Universitaria.

Como la protección escolar se extiende a este orden superior o universitario, se crearán becas cuya concesión será reglamentada oportunamente.

Disciplinas, cuestionarios y textos que corresponden a cada orden escolar

Base XX.—Señalados los fines diferentes de cada uno de los órdenes escolares, es lógico que ni sus disciplinas, cuestionarios y textos sean iguales ni en la misma extensión; es necesario amoldar a la estructura de cada orden escolar un plan propio que conduzca a la finalidad esencial del mismo.

Así, las disciplinas que corresponden a la Escuela Elemental y Preparatoria, son:

Para el ciclo inicial:

a) Iniciación a la lengua española.

Para el ciclo elemental:

a) Lengua española, hablada y escrita. Iniciación a la lectura.
b) Numeración. Iniciación práctica a las operaciones aritméticas fundamentales.

c) Ideas elementales de Religión.

Para el ciclo medio o preparatorio:

a) Lengua española.

b) Operaciones aritméticas fundamentales. Iniciación práctica en el sistema métrico decimal. Problemas prácticos.

c) Formación de los sentimientos religiosos, morales y patrióticos.

d) Lecciones de cosas, en las que se dará idea al alumno del elemental por qué de los fenómenos que le rodean, tanto físicos como naturales y geográficos.

e) Higiene. Educación física.

f) Trabajos manuales de aplicación.

Las disciplinas que corresponden a la Escuela primaria son:

Ciclo único:

a) Lengua española. Gramática.

b) Aritmética y Geometría.

c) Geografía e Historia de España y de la Colonia.

d) Religión y Moral. Educación patriótica.

e) Elementos de ciencias de la Naturaleza.

f) Higiene.

g) Dibujo.

h) Educación física y deportes.

i) Trabajos manuales.

Las disciplinas que corresponden a la Enseñanza Superior indígena, tanto en los cursos comunes como en los cursos de especialización quedan determinadas en el Reglamento de la misma.

Las disciplinas que corresponden a la Escuela primaria europea, así como a la Enseñanza Media, coinciden con las que para estas clases de enseñanza señalan las leyes vigentes de la Metrópoli.

Base XXI.—Los cuestionarios que servirán de base para la enseñanza de las disciplinas enumeradas en cada uno de los grupos, se ajustarán a las circunstancias del medio, a la capacitación psicológica de los alumnos y a los fines expresos de cada uno de los órdenes escolares.

Base XXII.—Para mayor garantía en la consecución del plan marcado, el Estado proveerá de textos apropiados a las Escuelas para cada disciplina y enseñanza, entendiéndose que únicamente

los mismos podrán utilizarse para la instrucción en todas las Escuelas de la Colonia.

La puridad y españolismo en los conceptos e ideas, así como el lenguaje sencillo y adaptado, serán las esenciales características de estos textos escolares.

Pruebas escolares de capacitación

Al concluir los estudios en cada uno de los ciclos que componen la Enseñanza elemental y preparatoria, los alumnos que obtienen la suficiencia son admitidos en el ciclo inmediato superior.

A tal fin, en la Escuela Elemental y Preparatoria, los Maestros, al finalizar cada curso de estudios, elevarán a la Delegación de Enseñanza de la Demarcación una propuesta para el pase de alumno al ciclo siguiente, si a su criterio han conseguido la suficiencia necesaria.

La suficiencia en el último ciclo de la Enseñanza Elemental y Preparatoria será comprobada mediante pruebas por el Maestro de la demarcación y los Maestros de las Escuelas respectivas.

A la terminación de estos estudios se extenderá a los alumnos el certificado de estudios elementales.

Para conseguir el pase a la Enseñanza primaria, después de haber concluido la elemental y preparatoria, el alumno que lo desee se someterá a pruebas de competencia ante una Comisión propuesta por el Maestro delegado de la Demarcación y dos Maestros de Primera Enseñanza.

La suficiencia en el ciclo de la primaria se obtiene mediante ejercicios probatorios sobre las diversas materias estudiadas en el mismo.

Al concluir los estudios de la Enseñanza Primaria se extenderá al alumno el certificado correspondiente.

Los exámenes de selección y suficiencia en la Enseñanza Superior Indígena quedan determinados por disposiciones especiales en el Reglamento de la misma. Estos exámenes tendrán que ajustarse al criterio eminentemente selectivo que caracteriza esta enseñanza.

A la terminación de los estudios en la Enseñanza Superior Indígena se extenderá a los alumnos un diploma, como garantía de la especialización adquirida en la misma. El Reglamento especial de esta Enseñanza regula los derechos que la obtención del diploma de especialidad.

Base XXIV.—Para obtener el ingreso en la Enseñanza Profesional de Oficios es necesario tener concluidos los estudios relativos a la Enseñanza Elemental y probar la aptitud mediante

unas pruebas especiales que determinarán las disposiciones que regulen esta clase de enseñanza.

El ingreso en la Enseñanza Profesional Agrícola será también objeto de una reglamentación especial.

Los Maestros

Base XXV.—La elección de Maestros es labor que atiende con cuidado especial el Estado, pues su vocación, competencia y rectitud serán el fundamento donde se asiente la conciencia y el deber de la juventud, que es mimada de la obra colonizadora por lo que ella representa para el futuro.

La preparación de Auxiliares-Maestros indígenas, elementos indispensables de esta obra, corresponde a la Escuela Superior. Estos Auxiliares-Maestros estarán encuadrados en un Escalafón cuyas categorías serán cubiertas por antigüedad en el Servicio y por elección.

La elección de Maestros europeos se hará mediante concurso o concurso-examen entre Maestros Nacionales del Escalafón general.

Los Maestros nacionales que pasen a desempeñar plazas de su profesión en los territorios españoles del Golfo de Guinea, quedarán en situación de servicio activo para todos los efectos y por tiempo indefinido, como si los estuviesen prestando en la Escuela o cargo que desempeñaban en la Metrópoli al ser nombrados para la Colonia.

El año escolar

Base XXVI.—El año escolar, de diez meses de duración, da comienzo en 15 de febrero y concluye en 15 de diciembre. Los dos meses comprendidos entre estas fechas corresponden a las vacaciones largas.

Las clases son alternadas con período de asueto, de mayor duración en los núcleos rurales por las circunstancias especiales que en ellos concurren.

Durante las vacaciones se organizarán cursos de trabajo agrícola manual, etc., mediante los cuales se pretenderá crear en el niño un hábito de trabajo, nacido de la práctica del mismo y de la convicción de su necesidad.

La asistencia escolar, la duración de las clases y festividades

Base XXVII.—La asistencia escolar, si bien es obligatoria en la Escuela Elemental, y la duración de las clases en la misma se ajustará a disposiciones complementarias, que variarán según

las circunstancias de cada caso, aunque se tenderá a la sesión doble diaria, con cinco horas de duración. Esta sesión doble es obligatoria en la Escuela Primaria y europea.

Las festividades serán fijadas en un calendario escolar que aprobará el Gobierno general de la Colonia.

Todos los Centros de enseñanza privada, sean o no subvencionados por el Estado, quedan sujetos, en lo que a materia de instrucción se refiere, a lo legislado en el presente Estatuto de Enseñanza.

Dirección y control de la enseñanza

Base XXVIII.—Un Director-Inspector de Enseñanza, asistido por un Subinspector para la Guinea continental, será el que dirija y controle todas las Escuelas y organismos de Enseñanza, incluidos en cualquiera de los órdenes señalados, que estén establecidos o se establezcan en estos territorios. El Subinspector tendrá en la Guinea continental estas mismas atribuciones por delegación de la Dirección. Al Inspector de Enseñanza sustituirá en sus licencias y enfermedades, etc., el Subinspector, y a éste, el Maestro nacional de más antigüedad en el Servicio de Enseñanza Colonial. Los Maestros delegados de las Demarcaciones tendrán a su cuidado una de éstas, que se establecerán en el territorio, y coincidiendo con la división administrativa, para el mejor cumplimiento de los fines que se señalan en este Estatuto de Enseñanza. (*Boletín Oficial* del 9 de agosto.)

7 agosto. - O. M. - Aprueba la propuesta de Maestros y Maestras para el Grupo Escolar "García Valiño", de Melilla.

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar la propuesta integrada por los siguientes Maestros:

Don Emilio Lorenzo Díez, Director; don Antonio Perifián del Valle, don Francisco Coronas Alsina, don Sebastián Morales López, don Ramón Simonet Campos, don Juan Caro Romero, don José Valle Molina, doña Matilde Sancho-Miñano Vázquez, Directora; doña Ana María Lanas Orellano, doña Ana María Rodríguez Granados, doña María del Pilar Serrano Rodríguez, doña María Teresa Torres Marín, doña Florentina García Llamas, doña María Gil Pardo.

Segundo. Autorizar la inmediata posesión en sus destinos de ambos Directores y del Maestro don José Valle Molina, ya que todos tres vienen actualmente regentando plazas, del referido Grupo escolar.

Tercero. Diferir la efectividad de los nombramientos para los

restantes, de acuerdo con la orden ministerial de 14 de abril último, a la existencia de vacantes, las que serán correlativamente cubiertas por los propuestos, conforme se vayan produciendo según el orden en que aparecen relacionados. (*Boletín Oficial* del 24 de agosto.)

7 agosto. - O. M. - Aprueba la propuesta de Maestros y Maestras para el Grupo Escolar "Cervantes", de Burriana (Castellón).

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar la propuesta integrada por los siguientes Maestros:

Don Pedro Vernia Ros, Director; don Manuel Roselló Gasch, don Ramón Saborit Granell, don Francisco Gumbáu-García y doña Teresa Huguet Bodí.

Segundo. Autorizar la inmediata posesión en sus destinos de todos los nombrados, ya que los señores Vernia y Roselló y la señora Muguet regentan actualmente plazas en el referido Grupo escolar; el señor Saborit desempeñará la Sección que se encuentra vacante, y el señor Gumbáu pasa a la correspondiente a don Pedro Vernia, promovido a Director; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 14 de abril último. (*Boletín Oficial* del 24 de agosto.)

9 agosto. - Inspección Nacional de Depuración. - Instrucciones sobre depuración y condición de "militante" en F. E. T. y de las J. O. N. S.

Instrucción complementaria y aclaratoria de las Ordenanzas de depuración.—La experiencia deducida de la marcha de la depuración del Partido durante el año que llevan funcionando los organismos encargados de ella, nos señala como una de las mayores dificultades a vencer la escasez o ausencia de datos personales respecto de los miembros de la Organización en que ha de llevarse a cabo; a fin de facilitar la expresada labor informativa, y para conseguir una mayor actividad en la labor depuradora, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Antes del 31 de octubre próximo todos los Militantes del Partido que no tengan noticias de su depuración favorable o que no se les haya interesado fotografías y datos personales para el carnet definitivo, formularán una declaración en la que se haga constar:

a) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, edad, estado, profesión y Jefatura Local a que pertenece.

b) Antecedentes penales, si ha sido expulsado de algún organismo, si se le ha formado Tribunal de Honor, etc.

c) Partidos políticos a que ha pertenecido y si ha tenido contacto con la Masonería u otra secta secreta.

d) Servicios prestados durante el Movimiento nacional, especificando claramente los de frente y el tiempo que permaneció en prisión, así como cualquiera de otra clase.

e) Cargos desempeñados en la Organización.

Segundo. Este documento será suscrito por dos camaradas que ejerzan cargo de Jerarquía, sean oficiales del Ejército o que pertenezcan a la Vieja Guardia (con carnet de la misma), los cuales responderán de la veracidad de su contenido.

Tercero. Dichas hojas se entregarán en las Jefaturas Locales contra recibo que llevará el interesado, y será firmado y sellado por la persona encargada de su recepción.

Cuarto. Cuando el Jefe local, mediante informe del Delegado local de Información e Investigación, estime que los datos que constan son exactos y su conducta moral, social y religiosa son buenas, pondrán simplemente "visto y conforme", fecha, firma y el sello correspondiente; caso contrario, hará constar expresamente las circunstancias personales del interesado, su conducta o cuantos datos crea pertinentes para facilitar la labor del Tribunal de Depuración, elevando el documento a la Jefatura Provincial para que el Tribunal adopte la resolución oportuna, a no ser que estimara pertinente la ampliación del informe. El Tribunal acordará el archivo de la documentación referente de los camaradas respecto a los cuales se hubiera dictado anteriormente resolución para el mismo.

Quinto. La depuración de los camaradas que en la forma antes indicada lo soliciten, será preferente a todas las demás.

Sexto. A partir del 31 de octubre, la condición de Militante se acreditará:

a) Con el carnet definitivo.

b) Con el carnet provisional y el recibo de entrega de la declaración citada.

c) Con el carnet provisional, en el que se haya anotado la favorable depuración para los que lo hayan sido.

A partir de la fecha citada los carnets provisionales de Militantes que no vayan unidos a los documentos que antes se indican carecerán de validez para acreditar tal condición a todos los efectos, tanto interiores del Partido como para las oposiciones, salvoconductos, etc.

Séptimo. Las Jefaturas Provinciales anotarán en los carnets provisionales la Depuración favorable de los Militantes con la fórmula "depurado favorablemente", fecha, sello y firma.

Octavo. Quedan exceptuados de formular la declaración los camaradas a quienes se haya anotado en el carnet provisional su depuración favorable.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalindicalista.

Madrid, 9 de agosto de 1943.

El Inspector Nacional de Depuración, *Pedro F. Valladares*.—
V.º B.º: El Vicesecretario general, *Manuel de Mora Figueroa*.
(*Boletín del Movimiento* de 10 de agosto.)

9 agosto. - O. M. - Se conceden varias subvenciones a Colonias Escolares por las cantidades que se detallan.

Ilustrísimo señor: Visto el correspondiente expediente, la existencia de crédito en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero del vigente Presupuesto, el informe favorable de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, emitido en 6 de los corrientes, y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en el día de hoy fiscaliza el gasto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la organización y sostenimiento de las Colonias Escolares que a continuación se detallan se concedan las subvenciones "en firme" siguientes:

Madrid: Escuela Parroquial de San Ildefonso, expidiendo el libramiento a favor de doña Julia Gallardón de Ruiz Albéniz, 10.000 pesetas.

Murcia: Escuelas gratuitas de la Casa de Expósitos de Murcia, libramiento a favor de sor Andrea Esquiza Garcés, 6.000.

Obra Social Femenina de Nuestra Señora de la Fuensanta, libramiento a favor de don José Miguel Navarro, 6.000.

La Coruña: La Grande Obra de Atocha, libramiento a favor de don Baltasar Pardal Vidal, 10.000.

Total, 32.000 pesetas.

2.º Que los directores de las mencionadas Colonias Escolares quedan obligados a participar a los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de las provincias donde aquéllas se establezcan, el comienzo del servicio, para que sean visitadas por la Inspección, la que habrá de informar directamente a este Ministerio del funcionamiento de las Colonias, régimen de éstas, número de beneficiados, días de duración, etc., etc.

Estos informes, una vez estudiados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se enviarán para ser unidos a las cuentas que se rindan del importe de las subvenciones, informes que se tendrán presentes en el examen y aprobación de aquéllas.

(*Boletín Oficial* del 11 de agosto.)

9 agosto. - O. M. - Se crean con carácter provisional varias Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una de párvulos, en la casa-cuartel de la Guardia civil de Albacete.

Una de niños en Santa Lucía, del Ayuntamiento de la Pola de Gordón (León).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en Recajo, del Ayuntamiento de Agoncillo (Logroño).

Tres plazas de Maestro y dos de Maestra en el Grupo escolar de la Asociación de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, de Monforte de Lemos (Lugo); y

Una unitaria de niñas, transformándose en de niños la mixta existente en el Ayuntamiento de Nepas (Soria).

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de dichas Escuelas nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto de este departamento. (*Boletín Oficial* del 22 de agosto.)

10 agosto. - O. M. - Aprueba la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional entre ex combatientes de la División Azul.

El Ministerio ha resuelto declarar aprobados los opositores que integran la propuesta elevada por el Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional entre ex combatientes de la División Azul y constituida por los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan:

Maestros.—Número 1, don Juan José Sanz Jarque; 2, don Francisco Javier González Cos-Gallón; 3, don José María Gutiérrez del Castillo; 4, don Fernando Díaz López; 5, don Leopoldo Hoyos Corchón; 6, don Miguel Yuste Pertegal; 7, don Cándido

Muñoz Zafrilla; 8, don Eugenio Muñoz López; 9, don Angel Fernández Picón; 10, don Juan Bautista Pons Fabregat; 11, don Pedro Cano Martínez; 12, don José Pérez Beltrán; 13, don José Díaz Recuenco; 14, don Francisco Moreno Arenas; 15, don Ignacio Achútegui Zárate; 16, don Manuel Pallarés Vázquez; 17, don Manuel Morell Moya; 18, don Ramón Palomares Cordero; 19, don Mariano Cuenca García; 20, don Jacinto Santamaría Díaz; 21, don Francisco Navas Anaya; 22, don Nicolás Bejarano Pérez; 23, don Luis Fernández Fernández; 24, don Francisco Dimas Soler; 25, don Antonio Pastor Berenguer; 26, don José Fernández García; 27, don Isaac Martínez San Vicente Tejada; 28, don Enrique Martín Landa; 29, don Julián García Arroyo; 30, don Rogelio Ferrero Díaz; 31, don Luis Peinado Botella; 32, don Cirilo Pascua Castrillón; 33, don Antonio Navarro Sebastián; 34, don Tomás Guerra Carnicero; 35, don José Luna Cañizares; 36, don José Verdú Diez; 37, don Francisco de Paula Masso Leal; 38, don José María Romero Cotanda; 39, don Pedro Nogález Barquero; 40, don Eduardo Lamamiec de Clairac Nicoláu; 41, don Juan Angel Iniesta Quintero; 42, don Ricardo Gómez Larrinaga; 43, don Salvador Esteve Conejero; 44, don Vicente Navarro Jiménez; 45, don José Cánovas López; 46, don Jesús Recio Martín; 47, don Angel Aguado Felipe; 48, don José Eulalio Palacios Fernández; 49, don Eduardo Jiménez Molina; 50, don Isidoro Fraile Rodríguez; 51, don Ignacio Yubero Otero; 52, don Gonzalo Molina Puig; 53, don Vicente Juan Fernández; 54, don José María Serra Martí; 55, don Vicente Brú Bellver; 56, don Juan Castell Vallés; 57, don Juan Martínez Beltrán; 58, don Justo Lozoya Cantero; 59, don Fidel Lanza Sárez; 60, don Luis Rodríguez González; 61, don Joaquín Martínez de Velasco Gaona; 62, don Eugenio Miguel Cerdeño; 63, don Augusto Frean Ruiz; 64, don Ginés Martínez Clarés; 65, don José Pérez Abril; 66, don Juan López Villar; 67, don Manuel Alós San Julián; 68, don Bartolomé Martínez Barrera; 69, don José Gómez Alirangües; 70, don Pedro Ramón Francés González; 71, don Jaime Guallart Lostáu; 72, don Juan Tort Vives; 73, don Diego Segura Viudes; 74, don Francisco Suay Martínez; 75, don Rafael Arranz Bustamante; 76, don Lope Sotomayor Salcedo; 77, don Julio Gordón Pérez; 78, don Rafael Serna Núñez; 79, don Vicente Calleja Alvarez; 80, don José García Villalvilla; 81, don Fabio Arias Calzado; 82, don Daniel Muñoz Martínez; 83, don Aquilino García López; 84, don Cayetano Pardo-Suárez; 85, don Enrique Lucas Parra; 86, don José María Oliver; 87, don César Campos Herrero García; 88, don Juan Antonio Ruiz Piñero; 89, don Manuel García Ruiz; 90, don Cayetano Vereá Montenegro; 91, don Sigerico Cordero de la Huerga.

Maestras.—Número 1, doña Rafaela Cuesta Sanz. (*Boletín Oficial* del 24 de agosto.)

16 agosto. - O. Dirección. - Aprueba la propuesta del concursillo entre Maestros de Escuelas nacionales.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar la referida propuesta, tal cual por la Junta Superior de Educación ha sido elevada, en la forma que figura en la relación que a continuación se publica.

Segundo. Que con su publicación se entienda autorizado dicho organismo para proceder a la efectividad definitiva de los nombramientos, con objeto de que los interesados puedan tomar posesión de sus destinos al comienzo del curso próximo. (*Boletín Oficial* del 23 de agosto.)

Nota.—La relación se publicó en "El Magisterio Español" del 25 de agosto.

27 agosto. - O. M. - Regula el examen de ingreso en los Institutos y Colegios legalmente reconocidos de enseñanza media.

En ejecución de lo ordenado en la base tercera de la ley de 20 de septiembre de 1938,

Este Ministerio dispone:

1.º Para verificar el examen de ingreso en los Institutos y Colegios legalmente reconocidos de Enseñanza Media será indispensable que el aspirante haya cumplido diez años de edad o que los cumpla dentro del año natural en que sea formalizada la inscripción.

2.º Las inscripciones de matrícula se efectuarán todos los años en la siguiente quincena del mes de agosto con el objeto de que el examen tenga lugar en la última decena del mes de septiembre, pudiendo admitirse matrícula a los alumnos que se acojan a la ley de 16 de diciembre de 1942 y siempre que estén comprendidos en las edades y condiciones que fija la orden de 11 de marzo del año actual de ingreso y uno o más cursos.

3.º Con el carácter de anticipo de la convocatoria de agosto se abrirá la matrícula y en la forma determinada en los números precedentes, en el mes de mayo de cada año para celebrar exámenes en la primera decena de junio.

4.º Se estimarán subsistentes las reglas que para el examen de ingreso estableció la orden de 20 de octubre de 1938; y

5.º Se autoriza la apertura para este curso de esas clases de inscripción de matrícula del 1 al 15 de septiembre, debiendo celebrarse los exámenes en la última decena de dicho mes.—("B. O." del 28 de agosto.)

30 agosto. - O. M. - Se elevan a definitivos los ascensos de la corrida de escalas del bloque 5.^a categoría de Maestros.

Normalizado el servicio de corrida de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario, es llegado el momento de elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados en bloque y sin determinar fecha de arranque de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 2 de abril y 21 de mayo de 1941, por lo que a propuesta de la Comisión de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados por Orden Ministerial de 23 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), con la antigüedad y efectos, tanto administrativos como económicos que se determinan para cada caso a los Maestros comprendidos en la misma.

(Véase la orden completa en *El Magisterio Español* de los días 16 al 23 de octubre.)

2.º Por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza se pocederá a diligenciar con carácter definitivo los anteriores ascensos con las fechas determinadas, bien entendido que los otorgados con efectos administrativos sólo éstos producen, por lo que no procede reclamación alguna de haberes en el lapso de tiempo que comprende.

3.º Si entre los ascendidos se hallase algún Maestro que por cualquier causa hubiera cesado, aún con posterioridad, figure de nuevo repuesto, se le diligenciará el ascenso hasta la fecha del cese en su cargo. ("B. O." del 15 de octubre.)

8 septiembre. - O. M. - Se prorrogan durante el presente curso las órdenes sobre concesión de matrículas a los huérfanos de la Cruzada.

Ilustrísimo señor: Teniendo en cuenta que subsisten las mismas circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* del 5) y 23 de abril de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 28), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente por la Orden de 31 de agosto de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de septiembre), con relación a la exención del pago de matrículas, derechos de exámenes y prácticas en favor de huérfanos merecedores de protección escolar.

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso 1943-44.

(B. O. del 25.)

8 septiembre. - O. M. - *Idem* íd. a los huérfanos de caídos, becarios el curso anterior.

Vistos los antecedentes hasta la fecha recibidos de los diversos Centros docentes,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar durante el curso 1943-44 en sus respectivas becas y subsidios a cuantos alumnos huérfanos de caídos les fueran concedidos por órdenes de 19 y 20 de diciembre de 1940 y 25 de octubre y 30 de diciembre de 1942, y disfrutaron durante el curso 1942-43, que tengan justificado, persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio y no se haya acordado en cualquier forma durante el curso de referencia su cese; teniéndose por caducados en su derecho los que en el transcurso de dicho año académico se haya reconocido por el derecho al percibo de becas o subsidios para sus estudios por el Patronato de Huérfanos del Ejército.

Cuantas rehabilitaciones procedan deberán satisfacerse su abono con cargo a la consignación existente a tal fin en el presupuesto

de gastos del Departamento y procederse por la Subsecretaría a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exija.
(B. O. del 25.)

8 septiembre. - O. M. - Se rehabilitan durante el presente curso los alumnos becarios seleccionados el curso anterior.

Vistos los antecedentes hasta la fecha recibidos de los diversos Centros docentes,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar durante el curso 1943-44 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutando durante el curso 1942-43, con cargo a la consignación existente a tal fin en el Presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que teniéndoles reconocido el derecho, por causas independientes a su voluntad no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría a cursar las órdenes para el cumplimiento que la presente exija.
(B. O. del 25.)

14 septiembre. - O. de la Dirección. - Rectifica el número de vacantes de Secciones Graduadas anejas a Normales anunciadas para proveer por oposición. Cuestionario de las oposiciones.

(Publicada con arreglo a la nueva inserción que por error anterior hizo el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de octubre.)

De conformidad con lo dispuesto en el número séptimo de la orden ministerial de 15 de julio próximo pasado.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Rectificar el número de vacantes de Secciones de Escuelas Graduadas anejas a la Normal del Magisterio Primario que para proveer por oposición fueron anunciadas por la citada orden en la forma siguiente:

Maestros. Albacete, 3; Almería, 1; Burgos, 1; Cádiz, 1; Castellón, 1; Córdoba, 1; Gerona, 1; Guadalajara, 1; Huesca, 3; Logroño, 1; Oviedo, 2; Las Palmas, 1; Santa Cruz de Tenerife, 1; Teruel, 1; Valencia, 5; Valladolid, 1, y Zamora, 1.

Maestras: Alava, 1; Albacete, 1; Almería, 1; La Coruña, 1 (Santiago); Guadalajara, 2; Huesca, 1; Jaén, 1; Lérida, 2; Madrid, 3; Oviedo, 3; Santander, 1; Toledo, 1.

2.º Conceder un nuevo plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados puedan cursar peticiones, a la vista

de las modificaciones que se reseñan y conforme a las normas previstas en el número tercero de la referida disposición, en las provincias donde haya habido variación de vacantes o nuevo anuncio con relación a las que aparecieron en la orden ministerial de 15 de julio último.

3.º Hacer público el cuestionario con arreglo al que deberán ser celebrados los ejercicios de la oposición.

CUESTIONARIO DE LAS OPOSICIONES CONVOCADAS
POR ORDEN MINISTERIAL DE 15
DE JULIO ULTIMO

Religión.—Clases de Religión.

1. Dios: principales atributos.—Pruebas de su existencia.—Dios y el hombre.
2. Necesidad de la Religión: a), para el individuo; b), para la sociedad.—El laicismo, el indiferentismo religioso, la tolerancia religiosa, la libertad de conciencia y de cultos; sus consecuencias.
3. La verdadera Religión.—Caracteres que debe tener.—Pruebas de que la católica es la verdadera.—La revelación.—Posibilidad y necesidad de la revelación; motivos de credulidad.—El milagro y la profecía; posibilidad y valor probatorio de los mismos.
4. La Santísima Trinidad.—La creación.—Los ángeles, el universo, el hombre.—Estado en Dios creó al hombre.
5. El pecado original.—Sus consecuencias.—Promesas y esperanzas de redención.—Los profetas.—Principales profecías y promesas del Redentor.
6. Persona y naturaleza de Jesucristo.—Pruebas de que es Dios. Principales enseñanzas, parábolas y milagros de Jesucristo.
7. La Santísima Virgen María.—Su vida.—Su colaboración en la redención.—Su maternidad.—Su patrocinio sobre la humanidad.—La devoción mariana en España.
8. La Iglesia Católica.—Su fundación, extensión, notas y organización.—La comunión de los Santos: sus consecuencias.
9. Moral natural, independiente, evangélica y católica.—Acto humano y acto moral.—Normas y fuentes de moralidad.—La conciencia y la Ley como normas de moralidad.
10. Deberes que imponen los tres primeros mandamientos del Decálogo.
11. Deberes del hombre para consigo mismo: a), con relación a su alma; b), con relación a su cuerpo.
12. Deberes del hombre para con el prójimo.—Deberes de justicia.—Deberes de caridad.—Deberes sociales.

13. Elevación del hombre al estado sobrenatural.—La gracia santificante.—El pecado y sus clases.—Gracia habitual y gracia actual.—El mérito sobrenatural.

14. Los Sacramentos.—Elementos constitutivos.—Disposiciones para recibirlos válida y lícitamente.—Efectos que producen.—Sacramentos de muertos.—Su necesidad, su liturgia y su valor educativo.

15. La Confirmación, la Extremaunción, el Orden, el Matrimonio.—Su necesidad, elementos y efectos.—Su liturgia y valor educativo.

16. La Eucaristía.—Su institución.—Sus elementos, su necesidad, sus efectos.—Su liturgia y valor educativo.

17. La oración.—Su necesidad.—Modos de orar.—Principales oraciones vocales.—Virtudes cardinales y virtudes morales.

18. El apostolado.—La Acción Católica.—Su naturaleza, objeto, necesidad, fines y medios para conseguirlos.—Organización de la Acción Católica Española.

19. Propagación del cristianismo en los primeros siglos.—Cristianización de España.—Las persecuciones.—Mártires españoles.

20. La Reforma y la Contrarreforma.—Las Ordenes religiosas. El Concilio de Trento.—La labor misional de España.

21. Lugares y edificios litúrgicos.—Vasos y vestiduras sagradas. Su historia y simbolismo.—Su valor educativo.—Ciclos litúrgicos. Años eclesiásticos.—Años santos.

22. La santa misa.—Su historia.—Sus liturgias.—Participación del pueblo en ella.—Su valor educativo.

Programa de doctrina del Movimiento.

1. El Siglo de Oro.—Breve resumen histórico de nuestra época imperial.

2. Poder legislativo y legislación durante nuestra época imperial.

3. La España tradicional y el liberalismo.—Las guerras contra el liberalismo.—Figuras notables de estas guerras.

4. Parlamentarios y escritores antiliberalistas del siglo XIX.—Aparisi Guijarro, Donoso Cortés, Menéndez Pelayo, Vázquez Mella; su influjo en el pensamiento español.

5. La dictadura del general Primo de Rivera.—Su obra nacional. Caída de la Monarquía.

6. Triunfo de la revolución marxista.—La persecución religiosa. El odio de clases.—La ruina económica.—El Frente Popular.—La revolución.

7. La defensa del ser nacional en el Parlamento.—Minorías de derechas.—Su obra.—Sus figuras más notables.

8. La defensa del ser nacional fuera del Parlamento.—Juntas

de Ofensiva Nacionalindustrialista.—Sus fundadores y figuras notables.

9. Falange Española.—Su fundador y figuras notables.—Primeros momentos de la lucha.—Su fusión con las J. O. N. S.—José Antonio, jefe de F. E. y de las J. O. N. S.—Los 26 puntos de F. E. y de las J. O. N. S.

10. Calvo Sotelo.—Su obra.—Su asesinato.—Reacción que provoca en el Parlamento y en la nación.

11. La Cruzada de liberación.—Sus principales figuras.—Fases de la guerra.—La Junta Técnica: su obra.

12. El Caudillo.—Trascendencia histórica de su figura.—La unificación.—El Caudillo, jefe nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

13. El Consejo Nacional.—La Junta Política.—Las Cortes Españolas.

14. El Fuero del Trabajo.—Leyes sociales.

15. El Frente de Juventudes.—Auxilio Social.—Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Programa de Pedagogía e Historia de la Educación.

1. Concepto y límites de la educación.—La gracia y la educación humana.—La encíclica "*Divini illius Magistri*".

2. Psicología y educación.—Evolución del mundo del niño.

3. Las actividades infantiles como base de la educación infantil: lenguaje, dibujo, juego, canto, etc.

4. El niño y el mundo circundante: sociedad, familia, iglesia, Patria, Escuela.

5. Formación del sentimiento y de la voluntad.—Medios, fines. Sentido de la disciplina y de la jerarquía.

6. Aptitud y capacitación.—La orientación y selección profesional en la Escuela.

7. La formación física del niño.—El recreo como medio educativo.—El juego en la Escuela.

8. Historia de la educación.—Diferencia y afinidad entre la educación griega y la romana.

9. Principios educativos contenidos en el Evangelio.—Los Santos Padres.—San Isidoro de Sevilla.

10. Cultura monástica.—Educación caballerescas.—Los estudios generales y las primeras Universidades.

11. Los Reyes Católicos y la cultura.—Beatriz Galindo.—Nebrija.—Cisneros.

12. Luis Vives y el sentido de la educación en la Europa de su tiempo.—San José de Calasanz y la instrucción del pueblo.

13. El Concilio de Trento y la orientación de la enseñanza.—Los estudios medios: San Ignacio de Loyola y la Reforma.

14. La educación en Hispanoamérica.—Labor de nuestros reyes y gobernantes.—Las Universidades americanas y la instrucción primaria.

15. Ideas de la educación de Gracián, Mariana, Huarte de San Juan y Saavedra Fajardo.

16. Balmes: sus ideas educativas.

17. Aparisi Guijarro, Mella, Menéndez Pelayo.

18. Manjón y sus Escuelas.—Otros orientadores de la educación moderna españoles: Ruiz Armado, Rufino Blanco, padre Poveda.

19. Caracteres esenciales de la Escuela actual en España.

(B. O. del 6 de octubre.)

NOTA.—El *Boletín Oficial* de este día 6 de octubre, publicó además de estos cuestionarios el de *Metodología y organización escolar* y no lo hizo, sin embargo, entre los de Direcciones, error que deshizo la Orden de 5 de noviembre. Por esto nosotros incluimos el Cuestionario de Metodología entre los de Direcciones.

14 septiembre. — O. de la Dirección. — Idem id. de Direcciones de Escuelas Graduadas anejas a Normales y publica el cuestionario de las oposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el número 7.º de la Orden ministerial de 15 de julio próximo pasado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Rectificar la convocatoria anunciada en el número 1.º de la citada Orden, en el sentido de que las Direcciones de Escuelas anejas a proveer por oposición son las siguientes:

Maestros: Albacete y Murcia.

Maestras: Badajoz, Cáceres, Córdoba, Lérida, Pontevedra y Toledo.

2.º Conceder un nuevo plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados puedan cursar peticiones a la vista de la modificación que se reseña y conforme a las normas previstas en el número 3.º de la referida disposición.

3.º Hacer público el cuestionario con arreglo al que deberán ser celebrados los ejercicios de la oposición.

CUESTIONARIO DE LAS OPOSICIONES CONVOCADAS
POR ORDEN MINISTERIAL DE 15 DE JULIO ULTIMO

RELIGION.—CLASBS DE RELIGION

(El mismo que para las Secciones)

PROGRAMA DE DOCTRINA DEL MOVIMIENTO

(El mismo que para las Secciones)

PROGRAMA DE PEDAGOGIA E HISTORIA DE LA
EDUCACION

(El mismo que para las Secciones)

PROGRAMA DE METODOLOGIA Y ORGANIZACION
ESCOLAR

1. La Escuela: condiciones higiénicas y pedagógicas del local escolar.—Su decoración y embellecimiento.
2. La matrícula escolar.—Fichas escolares, familiares, médicas, pedagógicas y psicológicas.—Colaboración de médicos y Maestros.
3. Examen pedagógico, psicológico y físico del niño: su distribución en los diferentes grados y paso de uno a otro grado.
4. Material escolar: material industrial recogido en el medio ambiente y construído por el Maestro y los niños.
5. El gabinete escolar de Física.—Aparatos que pueden construir el Maestro y los niños.—Modo de lograrlo.
6. Distribución del tiempo y del trabajo en una Escuela aneja a la Normal.—La rotación y especialización de Maestros.—El horario escolar.
7. Programas escolares.—La actividad de los niños en las diferentes materias de enseñanza.
8. La preparación de lecciones.—El cuaderno de preparación de lecciones.—Círculos de estudio: su preparación y finalidad y materias a estudiar.
9. Bibliotecas de la Escuela, del Maestro, del Círculo de Estudios y de la Inspección.
10. Cuadernos de trabajo de los niños.—Cuadernos individuales y colectivos.—Actividades espontáneas y actividades dirigidas.
11. Selección y uso del libro, mapas y demás instrumentos del trabajo escolar.
12. La enseñanza de la lectura.—Métodos y procedimientos.

13. La enseñanza de la escritura y de la Gramática.—Métodos y procedimientos.
14. La enseñanza de la Historia y de la Geografía.—Métodos y procedimientos.
15. Enseñanza de las ciencias.—Métodos y procedimientos.
16. Enseñanza de la Religión e Historia Sagrada.—Métodos y procedimientos.
17. La enseñanza del dibujo.—El dibujo espontáneo como medio de conocer al niño.—Actividades manuales.—Contribución del niño a la decoración escolar.
18. La Circular de 5 de marzo de 1938.—Modo acertado de cumplir sus disposiciones.
19. Colaboración de Maestros y padres de familia.—Reuniones con los padres de familia.—Medios de atracción a la escuela, de los padres de familia.
20. La escuela y la parroquia.—Contribución de la escuela a la vida parroquial.—Colaboración del Maestro y el párroco.
21. Las instituciones circuns y post-escolares.—Juntas municipales, locales y provinciales de Enseñanza Primaria.
22. Relaciones entre la actividad docente y el Frente de Juventudes. (B. O. del 6 octubre.)

NOTA.—Como decimos antes, el *Boletín Oficial* de éste día, (6 de octubre), publicó el Cuestionario de Metodología entre los de las Secciones y no en Direcciones; pero la Orden de 5 de noviembre deshizo el error.

14 septiembre. - O. de la Dirección. - Rectifica nuevamente el número de las Direcciones de Graduadas anejas para proveer por oposición.

El "*Boletín Oficial del Estado*" del día 10 de octubre dispuso:

De conformidad con lo dispuesto en el número 7.º de la orden ministerial de 15 de julio próximo pasado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Rectificar la convocatoria anunciada en el número 1.º de la citada orden, en el sentido de que las Direcciones de Escuelas anejas a proveer por oposición son las siguientes:

Maestros: Albacete, Lérida y Murcia.

Maestras: Badajoz, Cáceres, Córdoba, Pontevedra y Toledo.

2.º Conceder un nuevo plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados puedan cursar peticiones a la vista de la modificación que se reseña y conforme a las normas previstas en el número 3.º de la referida disposición.

3.º Hacer público el cuestionario con arreglo al que deberán ser celebrados los ejercicios de la oposición. (B. O. del 10 octubre.)

14 septiembre. - O. de la Dirección. - Concurso oposición para proveer las vacantes en las Escuelas anejas a la Normal de Navarra.

Vacantes la dirección de la Escuela Graduada de niñas aneja a la Normal de Pamplona y una Sección de la Graduada de niños aneja a la misma Normal, y teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso-oposición para proveer en propiedad definitiva las dos vacantes indicadas.

2.º En este concurso-oposición regirán los preceptos establecidos por las convocatorias hechas por órdenes ministeriales de 15 de julio de este año (*Boletín Oficial del Estado* del 19) para otras direcciones y Secciones de Escuelas anejas a las Normales, con las particularidades que figuran a continuación.

3.º Las solicitudes documentadas y la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen se dirigirán a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra antes del día 25 de octubre próximo.

4.º El tribunal, único para ambas plazas vacantes, constituido en la forma prevista por dichas convocatorias y nombrado por esta Dirección General a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, actuará en Pamplona. Este tribunal formulará la propuesta, si procede, de tres aprobados por cada vacante a proveer. Esta propuesta pasará a la Junta Superior de Educación de Navarra, la cual recabará del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona la suya unipersonal de entre los aprobados para cada una de las plazas que han de cubrirse en virtud de este concurso-oposición, la propuesta total se elevará por la Junta Superior de Educación de Navarra a la aprobación definitiva de esta Dirección General de Enseñanza Primaria. (B. O. del 6 octubre.)

20 septiembre. - O. M. Trabajo. - Reglamentación del trabajo en la Enseñanza privada.

Vista la Reglamentación nacional del trabajo en la Enseñanza privada, propuesta por esta Dirección General con fecha 18 de los corrientes, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar, con vigencia desde 1.º de octubre del año

en curso, la Reglamentación nacional del trabajo en la Enseñanza Privada.

Segundo. Autorizar a esa Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de la expresada Reglamentación nacional.

Tercero. Disponer la inserción del citado texto en el *Boletín Oficial del Estado*.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA ENSEÑANZA PRIVADA

CAPITULO I

Ambito de aplicación.

Artículo primero. *Ambito funcional.*—1) Se rigen por las presentes Ordenanzas las relaciones de trabajo del personal que presta sus servicios en los Centros de Enseñanza Privada.

2) Se entiende por "Enseñanza Privada", el ejercicio de la actividad docente o educativa de cualquier clase o grado en Centros no oficiales.

3) Quedan, por tanto, incluidos en ella todos los Centros de Enseñanza Privada, cualquiera que sea su tipo, carácter y entidad propietaria; de un modo especial se comprenden los Centros que pertenezcan a Fundaciones, Asociaciones religiosas, mutuas o benéficas u otras entidades análogas.

4) Se excluyen los Centros de Enseñanza cuyo fin único sea la formación de sacerdotes o religiosos.

Art. 2.º *Ambito personal.*—1) Comprende la presente Reglamentación a todo el profesorado, tanto masculino como femenino, que no perciba directamente sus honorarios de los alumnos, sino de la entidad o persona propietaria del Centro de Enseñanza, y al personal administrativo y subalterno que preste en él sus servicios.

2) Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros análogos: consejeros, director y gerente o administrador general.

3) Asimismo se excluye el personal que pertenezca a la Orden o Congregación religiosa propietaria del Centro.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias de la Península e

Insulares, sino también las plazas de soberanía del norte de Africa.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir el día 1.º de octubre del año de la fecha, sin que tengan plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Clasificación y definición de los tipos de enseñanza

Art. 5.º A efectos del presente Reglamento se distinguen en la enseñanza las cuatro clases siguientes:

- a) Enseñanza Superior.
- b) Enseñanza Media.
- c) Enseñanza Especial o Técnica.
- d) Enseñanza Elemental.

Art. 6.º a) *Enseñanza Superior.*—Tienen este carácter los estudios propios de las Facultades Universitarias, Escuelas de Ingenieros o Arquitectos, Escuelas Especiales de análoga categoría; Academias Militares, así como la preparación para el ingreso en todas ellas; la enseñanza de los idiomas vivos, en cuanto constituyen los estudios de la facultad de Filología; los estudios superiores Mercantiles, correspondientes a los títulos de Intendentes, Actuarios y Profesores Mercantiles, las enseñanzas de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, o las que impliquen una especialización en estas materias: Música, Dibujo, Pintura y Escultura. Se incluye también en esta clase de enseñanza la preparación por oposiciones en las que se exijan títulos cuyos estudios completos se hallen comprendidos en ella.

b) *Enseñanza Media.*—Integran esta clase los estudios de Bachillerato—incluyendo el Examen de Estado—y de las Escuelas Normales, de Comercio, Náutica, Agrícolas e Industriales, en sus grados de Maestros de Enseñanza Primaria, Peritos Mercantiles, Industriales o Agrícolas, Aparejadores, Ayudantes de Ingenieros u otros análogos; la enseñanza de la Música, el Dibujo, la Pintura y la Escultura en sus grados medios; los Idiomas, en cuanto formen parte de las enseñanzas de este tipo, y la preparación de oposiciones en las cuales se exijan alguno de los títulos antes expresados o cuya categoría de entrada pueda asimilarse a la de oficial técnico-administrativo del Estado.

c) *Enseñanza especial o técnica.*—Comprende esta clase de enseñanza los Idiomas vivos, la Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía, Teneduría de Libros, Dibujo Técnico, Labores, Corte y Confección, Artesanías y Oficios, siempre y cuando impliquen un conjunto de conocimientos sistemáticos y graduados, así como la

preparación de oposiciones en las que se exijan los anteriores conocimientos o cuya categoría de entrada puede asimilarse a la de auxiliar de los Cuerpos del Estado.

d) *Enseñanza elemental*.—Se consideran comprendidas en esta clase las enseñanzas no incluidas en los anteriores apartados, así como la Enseñanza Primaria, la Música, el Dibujo, la Pintura, Escultura, Idiomas vivos, Labores, Corte y Confección, Labores Artesanas y Oficios, siempre y cuando se trate de conocimientos de carácter rudimentario, y, en general, cuanta enseñanza impliquen iniciación en cualquier clase de materias.

CAPITULO III

Del Personal

Sección 1.^a—CLASIFICACION

Art. 7.^o—El personal que comprende la presente Reglamentación se clasifica en los Grupos, Subgrupos y categorías siguientes:

GRUPO 1.^o *Personal docente*.

Subgrupo A):

Profesorado de Enseñanza Superior, que comprende una sola categoría; profesor titulado de Enseñanza Superior.

Subgrupo B):

Profesorado de Enseñanza Media, con tres categorías:

I.—Profesores titulados de Enseñanzas Fundamentales.

II.—Profesores de Enseñanzas Complementarias.

III.—Profesores Auxiliares.

Subgrupo C):

Profesorado de Enseñanzas Especiales o Técnicas, con dos categorías:

I.—Profesores Técnicos.

II.—Maestros de Taller.

Subgrupo D):

Profesorado de Enseñanzas Elementales, con dos categorías:

I.—Maestros de Enseñanza Primaria.

II.—Maestros de Enseñanzas Elementales.

GRUPO 2.^o *Personal administrativo*.

Con dos categorías:

I.—Oficiales.

II.—Auxiliares.

GRUPO 3.º *Personal subalterno.*

Con cinco categorías:

I.—Celadores.

II.—Conserjes.

III.—Ordenanzas.

IV.—Guardas y serenos.

V.—Mujeres de limpieza.

GRUPO 4.º *Personal de Servicios Auxiliares.*

Con cuatro categorías:

I.—Cocineros.

II.—Jefes de comedor.

III.—Mozos de servicios y camareras.

IV.—Pinches.

Sección 2.º—DEFINICIONES

Art. 8.º Grupo 1.º—*Personal docente.*—Es el que lleva a cabo las funciones formativas, educativas o didácticas, cualesquiera que sean su clase y grado.

Subgrupo A):

Se consideran *Profesores de Enseñanza Superior* los que, poseyendo el título de Licenciado o Doctor de la Facultad universitaria correspondiente, o de análoga categoría, ejercen las funciones propias de esta clase de enseñanza en Centros de estudios de rango superior, Colegios Mayores privados, Academias, etc.

Subgrupo B)

1. Tendrán la consideración de *Profesores de Enseñanzas Fundamentales Medias* los que, poseyendo los títulos de Licenciado o Doctor en Ciencias o Letras, en cualquiera de sus ramas, se dedican en Colegios reconocidos o libres a la enseñanza de las materias a las cuales asigna este carácter la ley de 20 de diciembre de 1938 y tienen a su cargo el grupo de asignaturas para las cuales les capacita el título, llevando la marcha y responsabilidad científica de las clases desempeñadas por sus Auxiliares, siempre bajo la superior orientación del Director, que deberá sujetarse en todo caso, a las normas legales. Se incluirán también en este Subgrupo los Profesores de Religión, de Enseñanza Media, aun cuando no se hallen en posesión de los títulos académicos antes indicados.

II. Se entiende por *Profesores de Enseñanzas Complementarias Medias* los que, con título o sin él, desempeñan las clases que tienen tal carácter en el Bachillerato.

III.—Serán *Profesores Auxiliares de Enseñanza Media* los que,

titulados o no, pero con la capacidad y competencia requeridas, colaboran y ayudan en la misión asignada a los Profesores licenciados, cuyas directrices y orientaciones deberán seguir en el caso de que tengan a su cargo un grupo de alumnos.

Subgrupo C)

I. Se considerarán *Profesores técnicos de Enseñanzas Especiales* los que, con título o sin él, pero con la capacidad profesional precisa, explican la teoría y la práctica de las materias propias de esta clase de enseñanza.

II. Comprenderán la categoría de *Maestros de Taller* aquellos que, no poseyendo título alguno, instruyan y adiestran a sus alumnos en los conocimientos de orden práctico necesarios para ejercer un determinado oficio o artesanía.

Subgrupo D)

I. Se entiende por *Maestros titulados de Enseñanza Primaria* aquellos que, en posesión del título correspondiente, expedido por una Escuela Normal, tienen a su cargo un grupo de alumnos de enseñanza primaria.

II. Se consideran *Maestros de Enseñanzas Elementales* los que, sin título alguno, desempeñan clases de iniciación de las enseñanzas no primarias comprendidas en la letra D) del artículo 6.º de estas Ordenanzas.

Art. 9.º GRUPO 2.º *Personal administrativo.*

I. Tendrán la consideración de *Oficiales administrativos* los que, en las Secretarías u oficinas de los Centros de Enseñanza, ejercen, bajo las órdenes del jefe de aquéllas, funciones burocráticas o contables, despacho de correspondencia y tramitación de documentos que exijan cierta iniciativa.

II. Se comprenderán en la categoría de *Auxiliares* los que en las oficinas antes indicadas realizan funciones que, por ser de orden mecánico y de carácter elemental no exijan iniciativa.

Art. 10. GRUPO 3.º *Personal subalterno.*

I. Integran la categoría de *Celadores* aquellos que tienen a su cargo el cuidado del orden, aseo y compostura de los alumnos en los actos no propiamente docentes.

II. *Conserjes.*—Son los que al frente de los Ordenanzas se cuidan de la distribución del servicio y del orden, policía y ornato de las distintas dependencias del Centro de Enseñanza.

III. *Ordenanzas.*—Comprende esta categoría aquellos cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, colaborar en la limpieza, vigilar las puertas y accesos a las distintas dependencias y otros trabajos elementales bajo las órdenes de sus superiores.

IV. *Guardas y serenos.*—Son los que, de día o de noche, tie-

nen a su cargo la custodia y vigilancia de edificios o terrenos acotados.

V. *Mujeres de limpieza*.—Son las encargadas del aseo y limpieza de las clases, habitaciones y dependencias.

Art. 11. GRUPO 4.º—*Personal de Servicios Auxiliares*.

I. *Cocineros*.—Son aquellos que tienen a su cargo los trabajos de condimentación de la comida y de policía y orden de la cocina, así como la dirección del personal afecto a la misma.

II. *Jefes de comedor*.—Se incluyen en esta categoría los encargados de dirigir el servicio de comedor, cuidando de que el personal a sus órdenes cumpla con la máxima perfección profesional sus funciones propias, así como del debido orden, esmero y limpieza de todos los utensilios.

III. *Mozos de servicios y camareras*.—Integran esta categoría los que tienen a su cargo la limpieza, aseo y servicio de habitaciones y comedores, desempeñando, en general, las funciones de carácter doméstico en los Centros de Enseñanza.

IV. *Pinches de cocina*.—Comprende esta categoría a los que auxilian al cocinero en su labor y tienen a su cargo la limpieza y aseo de la cocina y utensilios.

Sección 3.ª—INGRESO Y CONTRATACION

Art. 12. El ingreso del personal tendrá lugar mediante concurso, que será resuelto libremente por la dirección del Centro.

Art. 13. Se entenderá que todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario, a un período de prueba, cuya duración máxima será la siguiente:

Personal docente	3 meses.
Personal administrativo	2 "
Personal subalterno y de Servicios auxiliares	1 mes

Durante este período las partes podrán desistir del contrato; pero si se tratase de personal docente, deberá mediar aviso con un mes de anticipación.

En todo caso, el personal en período de prueba tendrá derecho a la retribución correspondiente a su categoría profesional.

Terminado el plazo referido, el personal pasará a figurar en la plantilla del Centro de Enseñanza.

Art. 14. El contrato con el personal docente para dar clases es totalmente independiente del que pueda concertarse con el mismo Profesor para el desempeño de otras actividades educativas no propiamente didácticas, como permanencias, recreos orientados, visitas a museos, etc.

Art. 15. En todo caso, el contrato con el Profesorado se hará constar por escrito y se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Art. 16. Dadas las especiales características que concurren en el trabajo del personal docente, e independientemente de las causas de rescisión del contrato de trabajo establecidas por la ley, se reconocen las siguientes específicas:

1.ª Cuando un Centro de Enseñanza de Religiosos disponga de Profesorado idóneo propio, podrá rescindir, una vez finalizado el curso, el contrato con los seglares, siempre que se avise a éstos con dos meses de anticipación y se les indemnice con una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio hubieran prestado en el Centro con límite máximo de seis mensualidades.

Tendrán el mismo derecho, y en igualdad de circunstancias, los propietarios y copropietarios de los demás Centros de Enseñanza que en algún modo dediquen su actividad a los mismos, respecto de sus ascendientes y descendientes, en cualquier grado, y a los parientes colaterales, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2.ª Por voluntad del Profesor o del Director del Centro, en ambos casos, la parte que quiera rescindir su contrato deberá avisar a la otra en la primera quincena de julio, y cuando la rescisión sea por iniciativa de la Dirección del Centro, se abonará al Profesor, aparte de lo que le corresponda percibir hasta el fin del año académico, una indemnización de tantas mensualidades como años de servicio haya prestado, con el límite máximo de seis mensualidades.

Se entiende por año académico el comprendido entre el 1.º de octubre y el 30 de septiembre.

Sección 4.ª—PLANTILLAS

Art. 17. La plantilla mínima de Licenciados en los Colegios reconocidos será la que señala la ley de Ordenación de Enseñanza Media, y constará en el cuadro aprobado para cada año académico por el Rectorado del Distrito Universitario correspondiente.

Art. 18. Ningún Profesor o Maestro, cualquiera que sea su categoría, podrá tener más de 40 alumnos por cada clase.

Las fracciones inferiores a 10 no exigirán desdoblamiento de la clase.

CAPITULO V

Retribuciones

Art. 19. Las retribuciones que se establecen en la presente Reglamentación tienen el carácter de mínimas y son susceptibles, por consiguiente, de ser mejoradas por convenio de las partes o acuerdo de la Dirección del Centro docente.

Art. 20. Las reenumeraciones se percibirán por meses vencidos y se abonarán en el término de los cinco primeros días del mes siguiente.

Art. 21. A los efectos de reenumeración, se entiende por clase el período de tiempo no superior a 60 minutos, durante el cual el profesor realiza su función docente, que puede consistir en la explicación oral, realización de pruebas o ejercicios escritos y preguntas; se incluirán también los breves descansos que pudieran concederse a los alumnos durante aquel período.

Cada clase se desarrollará con los mismos alumnos y se explicará en ella una sola materia; en consecuencia, no se podrán unir en una sola clase cursos distintos ni explicar varias materias de un curso en la misma hora.

Art. 22. GRUPO 1.º—*Personal docente.—Subgrupo A) Profesorado de Enseñanza Superior.*—La retribución mínima por clase diaria será de 325 pesetas mensuales si el Centro tiene menos de 100 alumnos, y de 400 si tiene más de 100.

Art. 23.—*Subgrupo B). Profesorado de Enseñanza Media.*—Las cantidades que se fijan como retribución del Profesorado de Enseñanza Media se establecen sobre la base de doce meses y clase diaria.

A efectos de reenumeración de este Profesorado, se clasifican los Centros de Enseñanza en cuatro grupos:

- 1.º Con más de 200 alumnos de Enseñanza Media.
- 2.º Hasta 200 " " " "
- 3.º Hasta 150 " " " "
- 4.º Hasta 100 " " " "

CATEGORIAS	RETRIBUCIONES			
	1.º	2.º	3.º	4.º
Profesores Licenciados de Enseñanzas Fundamentales...	2.750	2.250	1.850	1.500
Profesores de Enseñanzas Complementarias y Profesores Auxiliares.....	1.750	1.500	1.350	1.000

Art. 24. *Subgrupo C). Profesorado de Enseñanza Técnica.*—Las retribuciones de los Profesores de este Subgrupo serán las mismas fijadas para los Auxiliares de Enseñanza Media, y las de los Maestros de Taller, las que se establecen para los de Enseñanzas Elementales.

Art. 25. *Subgrupo D). Profesorado de Enseñanza Elemental.* Los Centros de esta clase de enseñanza se clasificarán, a efectos de retribución, en los grupos siguientes:

- 1.º—Más de 300 alumnos de Enseñanza Elemental.
 2.º—Hasta 300 " " "
 3.º—Hasta 200 " " "

CATEGORIAS	RETRIBUCIONES			OBSERVACIONES
	1.º	2.º	3.º	
Maestros Titulados de Enseñanza Primaria.....	6.000	5.500	5.000	Jornada completa anual.
Maestros de Enseñanzas Elementales no titulados.	5.000	4.500	4.000	Jornada completa anual.
	900	800	700	Hora anual.

Art. 26. GRUPOS 2.º 3.º y 4.º (*Personal Administrativo, subalterno y de Servicios Auxiliares.*)—La clasificación de los Centros de Enseñanza para fijación de retribuciones del personal de estos grupos, será la siguientes:

Centros de Enseñanza de:

- 1.ª—Más de 1.000 alumnos.
 2.ª—De 500 a 1.000 alumnos.
 3.ª—De 250 a 500 alumnos.
 4.ª—De menos de 250 alumnos.

CATEGORIAS	SALARIO-BASE				AUMENTOS
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	
Grupo 2.^o					
Oficiales administrativos.....	7.500	7.000	6.500	6.000	4 quinqs. de 500 pts. año.
Auxiliares administrativos.....	5.000	4.500	4.000	3.750	4 » 400 »
Grupo 3.^o					
Celadores.....	5.000	4.500	4.000	3.700	4 » 400 »
Conserjes.....	4.500	4.000	3.500	3.250	4 » 350 »
Ordenanzas y guardas y serenos..	4.000	3.600	3.200	3.000	5 » 275 »
Mujeres de limpieza.....	1,50 hora	1,80 hora	1,25 hora	1,00 hora	
Grupo 4.^o					
Cocineros.....	5.000	4.400	3.800	3.300	4 » 400 »
Cocineras.....	3.000	2.500	2.000	1.750	4 » 250 »
Mozos de servicio.....	2.000	1.700	1.400	1.200	5 » 200 »
Camareras..	1.200	1.100	1.000	900	5 » 150 »
Pinches de cocina.....	1.000	900	800	700	5 » 100 »

Si la manutención del personal del Grupo 3.º corriese a cargo del Centro docente, se convendrá libremente la disminución que deba sufrir la retribución-base establecida, sin que pueda exceder en ningún caso del 25 por 100 de aquella. Si además de la manutención, estuviese interno, la disminución podrá elevarse al 33 por 100.

El personal del Grupo 4.º tendrá derecho a manutención. En el caso de que este personal viviese interno, sus retribuciones-base serán disminuidas como máximo en un 10 por 100.

Art. 27. Las horas dedicadas a actividades educativas no didácticas se abonarán reduciendo en un 40 por 100 la retribución fijada en cada caso para la hora de clase.

Art. 28. Las retribuciones mínimas fijadas anteriormente podrán ser objeto de las reducciones que a continuación se establecen:

Contratos por dos horas de clase,	el 4 por 100.
Contratos por tres horas de clase,	el 5 por 100.
Contratos por cuatro horas de clase,	el 5 por 100.
Contratos por cinco horas de clase,	el 8 por 100.
Contratos por seis horas de clase,	el 10 por 100.

Estas reducciones se aplicarán exclusivamente a las retribuciones por hora.

CAPITULO V

Jornada y descansos

Art. 29. La jornada máxima para el personal docente será la de seis horas diarias de clase, pudiéndose ampliar en dos horas más para funciones no propiamente didácticas (permanencias, recreos orientados, visitas a Museos, etc.)

El personal de los Grupos restantes tendrá la jornada de ocho horas, a menos que viva en régimen de internado, caso en el cual se dará al personal femenino nueve horas de descanso nocturno y ocho al masculino.

Art. 30. El personal docente y el administrativo deberán disfrutar del descanso dominical obligatorio en la forma establecida por las disposiciones legales; y el subalterno y de servicios auxiliares realizará las labores estrictamente indispensables y tendrá derecho al descanso semanal de veinticuatro horas, y a doce libres en el caso de que sea interno.

CAPITULO VI

Enfermedades, vacaciones, licencias y excedencias.

Art. 31. Sin perjuicio de lo que en su día disponga el reglamento para la aplicación de la ley del Seguro de Enfermedad, se establece con carácter obligatorio o, en favor del Profesorado, el pago del sueldo entero durante el primer mes de enfermedad, el 75 por 100 durante el segundo y el 50 por 100 en el tercero.

El personal administrativo, subalterno y de servicios auxiliares tendrá el haber íntegro en el primer mes y el 50 por 100 en el segundo. En cuanto a la asistencia médico-farmacéutica, se estará a lo que establezca el citado reglamento.

Art. 32. Sin pérdida de la retribución, todo el personal docente tendrá derecho a un mes de vacaciones en verano; personal administrativo, a veinte días naturales, y el subalterno y de servicios auxiliares, a quince días.

Art. 33. Todo el personal podrá solicitar hasta diez días de licencia anual sin sueldo, que deberá serle concedida siempre que se alegue una causa debidamente justificada.

Art. 34. Se admiten dos clases de excedencias: forzosa y voluntaria.

Pasará a la situación de excedencia forzosa el personal enfermo una vez transcurrido el período de enfermedad subsidiada, en cuya situación permanecerá hasta que se cumpla el año de la enfermedad. El centro de enseñanza en tales casos podrá contratar personal interino, que cesará tan pronto el enfermo se reintegre a su puesto.

La situación de excedencia voluntaria se concederá tan sólo al personal docente para tomar parte en oposiciones, debiendo el profesor avisarlo en el momento en que solicite tomar parte en las mismas.

Esta excedencia empezará veinte días antes de iniciarse los ejercicios de oposición y terminará a los diez días siguientes de haber finalizado aquellos. Si el Profesor no se reintegrase a su puesto dentro del segundo de los plazos indicados, perderá todos sus derechos.

Tanto la excedencia forzosa como la voluntaria se entenderán concedidas sin derecho al percibo de retribución alguna.

CAPITULO VII

Régimen de previsión

Art. 35. Se establece como régimen de previsión la obligación de contratar nominalmente a cada individuo del personal docente

con el Instituto Nacional de Previsión para la percepción de una renta vitalicia a partir de los sesenta años de edad. Independientemente de lo que ingresen voluntariamente los asegurados, se establece la aportación obligatoria de un 4 por 100 de la retribución a cargo del beneficiario y otro 4 por 100 abonado por la Dirección del Centro de enseñanza.

Art. 36. La obligación que se establece en el artículo que antecede y el consiguiente derecho a percibir la correspondiente renta vitalicia no alteran los derechos que otorga el Subsidio de Vejez a aquellos a quienes comprende.

CAPITULO VIII

Faltas y sanciones

Art. 37. Se establecen cuatro tipos de faltas: leves, menos graves, graves y muy graves.

Serán *faltas leves*: Las de puntualidad a la hora exacta que establezca el horario, siempre que no se produzcan más de tres veces en el mes.

La primera injustificada de asistencia en el mes, considerándose falta de esta índole el llegar con retraso tal que no permita dar, al menos, la mitad de la clase.

La inobservancia de las órdenes de régimen interior a las que se asigna tal carácter.

Serán *faltas menos graves*: Las de puntualidad, cuando excedan de tres y no lleguen a seis en el mes.

La segunda y tercera de asistencia durante el mismo mes.

Las discusiones o conversaciones con compañeros o subalternos en cuanto puedan significar una alteración de la disciplina.

La incorrección en su persona y trato con los alumnos.

La negligencia o desidia en el cumplimiento de su función.

La inobservancia de las disposiciones de régimen interior que tengan tal carácter.

Serán *faltas graves*: Las habituales de puntualidad, entendiéndose por tales si excedieran de seis en el mes.

Las faltas de respeto al Director que vayan en detrimento de su autoridad y prestigio.

Los insultos a un compañero en el Ambito del Centro de enseñanza.

Los actos inmorales dentro del Centro o fuera de él, siempre y cuando no hayan ocasionado escándalo.

El abandono de las funciones docentes que irrogué el perjuicio al Centro de enseñanza.

Serán faltas *muy graves*: La falsedad en las declaraciones juradas relativas al ejercicio profesional.

La exposición tendenciosa de doctrinas contrarias al dogma, la moral y al sentido de Patria o al régimen.

La conducta inmoral dentro o fuera del Centro de enseñanza.

Art. 38. Las sanciones se clasificarán en principales y accesorias.

Las principales son:

Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Multa de uno a dos días de haber.

Por faltas menos graves: Multa de dos a ocho días de haber. Suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días.

Por faltas graves: Multa de diez a veinte días. Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días. Reprensión pública. Propuesta de despido.

La sanción accesoria consistirá en la inhabilitación para el ejercicio de la profesión en Centros de enseñanza privada por un período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a tres años.

Art. 39. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si procediese.

Art. 40. La sanción accesoria se impondrá siempre por la Magistratura del Trabajo cuando aquella apruebe la propuesta de despido como consecuencia de falta grave o muy grave.

Siempre que se imponga la sanción accesoria, el magistrado dará cuenta al ilustrísimo señor Rector del distrito universitario y a la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos oportunos.

Art. 41. Corresponde a la Dirección del Centro de enseñanza la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, menos graves o graves, sin otra excepción respecto a estas últimas que la de despido, que se reserva a la Magistratura de Trabajo, ante la cual se formulará la correspondiente propuesta, así como también si se tratase de imponer igual sanción como consecuencia de falta muy grave.

No será necesaria la previa instrucción de expediente en los caso de faltas leves; pero sí lo será en los de faltas menos graves, graves o muy graves.

El inculpado deberá ser oído inexcusablemente, y se admitirán cuantas pruebas proponga en su descargo, tramitándose el expediente en el plazo máximo de dos meses.

Las sanciones que se impongan por faltas leves o menos graves no tendrán recurso alguno.

Las sanciones por faltas graves que imponga el Centro de en-

señanza serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el término de diez días.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el magistrado de Trabajo resolverá por auto dentro del plazo de diez días a la vista del expediente del Centro de enseñanza y con audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable y, en su caso, hará la oportuna declaración sobre la sanción accesoria si procediere, como igualmente en cuanto a las consecuencias económicas de la suspensión de empleo y sueldo que hubiera acordado el Centro como medida previa.

Cuando la Magistratura no dé lugar al despido, el Centro quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones graves.

Art. 42. Los Centros de enseñanza anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieren, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves y menos graves.

Madrid, 18 de septiembre de 1943.—El Director general de Trabajo, *Francisco Ruiz Jarabo*. (B. O. del 23.)

24 septiembre. - O. Dirección. - Abono de indemnización por casa.

Vista la petición formulada por don Esteban Bech Cusí, Maestro de la Escuela Nacional Graduada número 2 de Badalona (Barcelona), sobre reclamación de indemnización de casa-habitación al Ayuntamiento de Serchs (Barcelona);

Resultando que el Ayuntamiento marxista de Serchs desposeyó de la casa-habitación al Maestro señor Bech;

Resultando que después de la liberación en nuevo Ayuntamiento ha dejado también incumplido el precepto de proporcionárselo;

Considerando que el Estatuto General del Magisterio de Primera Enseñanza de 18 de mayo de 1923, en su artículo 15 determina la gratificación que corresponde a los Maestros cuando los Ayuntamientos carecen de casas en las condiciones previstas para el expresado funcionario;

Considerando que esta obligación por parte de los Ayuntamientos queda ratificada en el artículo primero de la orden ministerial de 5 de mayo de 1938 (B. O. del Estado del 13) y que el artículo tercero de esta misma orden ministerial determina que los Ayuntamientos que tengan pendientes de pago cantidades de ese concepto, sea cualquiera el período de tiempo a que corresponda, deben satisfacerla sin demora;

Considerando, por fin, el apartado tercero del artículo cuarto

y el tercero del artículo 10, ambos de la orden ministerial de 19 de junio de 1939 (*B. O. del Estado* del 27) y cuantos textos legales se han venido publicando resolviendo los casos recurridos de carácter particular,

Esta Dirección General ha resuelto que por el Ayuntamiento de Serchs (Barcelona) le sean abonadas las cantidades que en concepto de indemnización por casa-habitación le adeudan desde el 1.º de julio de 1937 hasta el 12 de septiembre de 1939. (*Boletín Oficial del Ministerio* del 15 de noviembre.)

25 septiembre. - O. Dirección. - Abono de diferencias por casa-habitación.

Vista la petición formulada por don Antonio Peláez Alvarez, Maestro propietario de la Escuela Nacional Graduada de niños de Villarramiel (Palencia), en solicitud de que por el Ayuntamiento de dicha villa le sea abonada la diferencia de indemnización que por la casa-habitación viene pagando;

Resultando que el referido Maestro abona la cantidad de 30 pesetas mensuales, según acredita con el recibo que adjunta a la petición;

Considerando que el Ayuntamiento está obligado a proporcionar vivienda y, caso de no proporcionarla, la indemnización correspondiente para una casa decente y capaz, y que, dada la carestía de vivienda, esta Dirección General ha resuelto diversos casos como el precedente; y

Vistos los informes emitidos por la Junta Provincial e Inspección de Primera Enseñanza de la Zona correspondiente, en cuyos informes acreditan que el precio medio de alquiler de una casa en Villarramiel es de 400 pesetas anuales,

Esta Dirección General, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto le sea abonada a don Antonio Peláez Alvarez la cantidad de 30 pesetas mensuales por indemnización de casa-habitación a partir de 1.º de julio de 1942. (*B. O. del Ministerio* de 15 de noviembre.)

25 septiembre. - O. Dirección. - Aumento de indemnización por casa.

Vista la petición formulada por don Tomás España Alonso de Leciñana, Maestro Nacional de la Escuela Graduada "Allende", de Miranda de Ebro (Burgos), en solicitud de que por el Ayuntamiento de dicha villa le sea aumentada la indemnización por casa-habitación;

Considerando que el Ayuntamiento está obligado a proporcionar vivienda o, en su defecto, la indemnización correspondiente para una casa decente y capaz, y que esta Dirección General ha resuelto casos como el precedente, dada la carestía de viviendas y vistos los informes emitidos por la Junta Provincial e Inspección de Primera Enseñanza de la zona correspondiente y la certificación del Ayuntamiento de Miranda de Ebro sobre el precio medio de alquileres de viviendas en dicha villa, que es de 900 pesetas.

Esta Dirección General, de acuerdo con los informes emitidos por la Junta Provincial e Inspección de Primera Enseñanza de Burgos y certificación del precio medio de alquileres en Miranda de Ebro, ha resuelto le sea abonada a don Tomás España Alonso de Leciana la cantidad de 900 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro. (B. O. del Ministerio de 15 de noviembre.)

25 septiembre. - O. - Abono de casa.

Vista la petición formulada por el Maestro de Igualeja (Málaga), don José Cano y Gutiérrez de Rueda, en solicitud de que por aquel Ayuntamiento se le abone el importe de la casa-habitación que le corresponde desde 11 de noviembre de 1934 hasta el mes de enero de 1937, inclusive:

Visto igualmente el escrito que presenta el alcalde de dicho Municipio denegando este derecho;

Considerando que si no presenta documentos que acrediten su derecho tampoco el Ayuntamiento lo tiene para denegarlo por haberles desaparecido tanto a uno como a otro la documentación acreditativa de dichos extremos durante la época roja;

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta Provincial e Inspección de Primera Enseñanza de la zona correspondiente sobre la reclamación del señor Cano,

Esta Dirección General, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto le sea abonada a don José Cano y Gutiérrez de Rueda la indemnización por casa-habitación que le corresponde desde el 11 de noviembre de 1934 hasta el mes de enero de 1937, inclusive, por el Ayuntamiento de dicha villa. (Boletín Oficial del Ministerio del 22 de noviembre.)

27 septiembre. - O. M. - Corrida de escalas producida por las vacantes de julio y agosto.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por

la Comisión especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la orden ministerial de corrida de escalas de 29 de julio último (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de agosto siguiente).

2.º Que se consideren ascendidos en corrida de escalas, en vacantes de sueldo ocurridas durante los meses de julio y agosto del año en curso, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón que figuran en el de 1933, con los números que se expresan:

(Véase la orden íntegra en "*El Magisterio Español*" del 13 de octubre.)

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, para que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ellos hubiere lugar. Teniendo en cuenta los numerosos errores de fechas de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1933, las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán, unido al parte mensual de bajas reglamentarias y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplan la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; servicio que será inexcusable y del que se remitirá parte negativo en su caso.

4.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan. (*Boletín Oficial del Estado* del 11 de octubre.)

NOTA.—*El extracto de la orden o sea los números que cerraron cada categoría son:*

MAESTROS

14.400 pesetas en el número 15. (Lo mismo que en las corridas anteriores.)

13.200 pesetas en el número 126. (Lo mismo que en la corrida anterior.)

12.000 pesetas ascienden hasta el número 479. (Corrida anterior.)

A 9.600 pesetas hasta el número 1.491, don José María Laporta Valls, que sirve en Valencia.

A 8.400 pesetas hasta el número 3.135, don José María García Rodríguez, Oviedo.

A 7.200 pesetas hasta el número 10.572, don Manuel Hernández Martín, Salamanca.

Y a 6.000 pesetas hasta el número 19.339, don Eulogio Algarín Sigüenza, Sevilla.

MAESTRAS

En 14.400 pesetas siguen hasta el 12.

A 13.200 pesetas asciende el número 88, doña Luisa Hernández García, Madrid.

A 12.000 pesetas asciende el número 289, doña María del Pilar Martín Sánchez, Madrid.

A 9.600 pesetas ascienden hasta el número 1.399, doña María de los Dolores Margarita Pérez, Huelva.

A 8.400 pesetas hasta el número 2.675, doña Natividad Ruela Hernández, Zamora.

A 7.200 pesetas hasta el número 9.003, doña María del Carmen Gómez Triguero, Córdoba.

Y a 6.000 pesetas hasta el número 16.426, doña Matilde Jiménez Moratilla, Santander.

27 septiembre. - D. - Uniforme, emblemas y distintivos de los funcionarios del Ministerio de Educación.

Ante la conveniencia de adaptar a la época actual el uniforme de los funcionarios de Educación Nacional y de fijar los emblemas y distintivos de sus diversos cuerpos, a propuesta del Ministro titular de dicho Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Los funcionarios de los distintos Cuerpos del Ministerio de Educación Nacional podrán usar en los actos oficiales, de etiqueta y de servicio, el uniforme, emblemas y distintivos que a continuación se describen:

UNIFORME.—*Americana*.—Cruzada, de vicuña o paño negro, con dos filas de tres botones. Mangas lisas, con tres botones de tamaño pequeño en la parte del puño, junto a la costura. Hombros sobrepuestas de las llamadas palas, de cinco centímetros de ancho; será de paño verde, ribeteado con un cordoncillo de oro de dos milímetros de diámetro, e irán sujetas por un botón pequeño; el emblema del Departamento figurará en la parte superior de la hombrera, bordado en oro, y de igual manera, bordados en la inferior, los distintivos de las categorías correspondientes. Dos bolsillos horizontales, a los costados, y uno más pequeño, situado al lado izquierdo del pecho. Los botones serán dorados, ostentando en relieve el escudo imperial de armas de España.

En verano podrá usarse americana blanca, de idéntica forma y con las mismas hombreras que las descritas.

Para el servicio interior de las oficinas podrá utilizarse americana de género azul de algodón, de tipo *sahariana*, con botones dorados y hombreras bordadas en la forma reseñada.

Chaleco.—Del mismo género y color que la americana, con una sola fila de botones, en número de cinco.

Pantalón.—De forma recta y género igual al de las prendas citadas anteriormente.

Gorra.—Confeccionada, incluso la visera, con el mismo género que el traje. Será de forma de plato, con barboquejo de cordón de oro trenzado, sujeto con dos pequeños botones dorados, y llevando en el frontis, bordado en oro, el escudo de España. El cerco de la gorra llevará sobrepuesta una cinta de seda negra lameada.

En verano, el plato de la gorra irá revestido de funda blanca.

Corbata.—De seda negra y nudo largo. De gala, lazo negro.

Camisa.—Blanca. De gala, blanca planchada y cuello de forma llamado de pajarita. Los afilados al Partido podrán pasar en todos los casos la camisa azul.

Calzado. De piel negra. Para gala, charol negro. En verano, de lona o piel blanca.

Guañtes. De piel color avellana. De gala, de piel blanca.

Capote. De paño negro, con cuello doble para volver, del mismo género. Irá provisto de una doble fila de seis botones grandes dorados y dos más en el talle para la sujeción de la trabilla, llevando en el centro de la espalda un pliegue abierto. Las hombreras serán idénticas a las descritas para la americana.

EMBLEMAS.—El emblema del Departamento estará constituido, según el modelo que se inserta en el "Boletín Oficial del Estado", por el águila del escudo nacional, bordado en oro, cuyo cuerpo llevará sobrepuesta de perfil una cabeza de Minerva.

Además en las hombreras del emblema irá bordado, en un tamaño de seis centímetros, en la parte superior del lado derecho de la americana.

Los cuerpos que tengan establecido su emblema especial podrán ostentarlo sobre la americana en la parte inferior del emblema general ya descrito y en un tamaño de tres centímetros. La distancia entre ambos emblemas será de dos centímetros. Los emblemas de los Cuerpos auxiliares, así como los cordones, bordados y botones, serán plateados.

DISTINTIVOS.—Los correspondientes a las categorías de los funcionarios, que se llevarán en las hombreras de los uniformes, han de tener las siguientes características:

Jefes superiores de Administración.—En el borde inferior, una

serreta de un centímetro, y sobre ella un entorchado de tres centímetros, formado por dos ramas, una de roble y otra de palmas, enlazadas en forma de sierpe; sobre ellas, una serreta y otro entorchado igual al anterior, pero de dos centímetros, y sobre éste una serreta invertida. Contorneará toda la hombrera un galón de oro de cuatro milímetros.

Jefes de Administración.—En su parte inferior, una serreta de un centímetro; sobre ella un entorchado de tres centímetros, como el indicado anteriormente, y tres, dos o una serreta, según se trate de jefes de Administración de primera, segunda o tercera clase.

Jefes de Negociado.—En su parte inferior, una serreta análoga a las descritas; sobre ella un entorchado de dos centímetros, y tres, dos o un galones de tres milímetros, según sean jefes de Negociado de primera, segunda o tercera clase.

Oficiales de Administración.—Tres, dos o una serreta de un centímetro; según se trate de oficiales de primera, segunda o tercera clase.

Auxiliares mayores.—En el borde inferior una serreta de un centímetro; sobre ella, un entorchado de dos centímetros, y tres, dos o un galón de tres milímetros, según sean auxiliares mayores de primera, segunda o tercera clase. Todos los bordados serán en plata.

Auxiliares de Administración.—Tres, dos o una serreta de un centímetro, en plata, según se trate de auxiliares de primera, segunda o tercera clase.

Los jefes superiores de Administración usarán, con el uniforme de gala, cinturón dorado sobre fondo verde, que llevará en su centro el escudo de España.

Los funcionarios de los Cuerpos cuyas categorías no correspondan en su denominación a las anteriormente expresadas, llevarán los distintivos de aquéllas a que puedan equipararse por el sueldo que tengan asignado. También podrán llevar el cinturón descrito en el párrafo anterior cuando, perteneciendo a categoría asimilada por su sueldo a la de jefe superior de Administración, desempeñen Jefatura de Centro o dependencia.

Artículo segundo. El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime necesarias para la ejecución de lo establecido en el artículo anterior.

(Boletín Oficial del 10 de octubre.)

27 septiembre. - O. - Abono de casa desde el año 1936.

Vistas las peticiones formuladas por don Manuel Gómez Blanco, Maestro propietario de la Escuela nacional de Soutelo, y don

Constantino Abella Rodríguez, de la de Arcucelo, ambas del Ayuntamiento de Laza (Orense), sobre reclamación de indemnización por casa-habitación de dicho Municipio;

Resultando que, según manifiestan, dicho Municipio adeuda al señor Gómez Blanco la indemnización de 100 pesetas que le corresponden desde 1.º de febrero de 1936 hasta la actualidad, y al señor Abella Rodríguez desde 1.º de mayo de 1936 hasta la actualidad;

Resultando que dichos señores Maestros han hecho varias gestiones cerca del Municipio de Laza para que les fuese abonada dicha indemnización sin haberlo conseguido;

Considerando que el artículo 191 de la ley de Instrucción Pública concede a los Maestros y Maestras de Escuelas nacionales derecho a disfrutar "habitación decente y capaz para sí y su familia" y que el artículo 12 del real decreto de 26 de octubre de 1901 dice textualmente: "Los gastos de arrendamiento de casa-escuela y habitación de los Maestros serán de obligación de los Ayuntamientos", y que el artículo 15 del Estatuto General del Magisterio aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923 dice: "Cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia habrá de satisfacerle en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponda, según la siguiente escala: Poblaciones de 500 habitantes, 100 pesetas; de 500 a 1.000, 150 pesetas", etc.;

Considerando que el censo de las referidas Escuelas de Soutelo y Arcucelos es de menos de 500 habitantes, por lo cual les corresponde a los Maestros la indemnización que reclaman de 100 pesetas anuales;

Considerando que la orden del Ministerio de Educación Nacional y del del Interior fecha 13 de mayo de 1938 inserta en el "Boletín Oficial" del 24 del mismo mes, resuelve, en relación con la orden ministerial del 5 del mismo mes, que los Ayuntamientos procedan sin demora al pago de las cantidades que adeudan a los Maestros, sea cualquiera el período de tiempo a que corresponda íntegramente; vistos los informes emitidos por la Junta Provincial e Inspección de Primera Enseñanza de Orense,

Esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con el artículo 15 del Estatuto General del Magisterio y la orden del Ministerio de Educación y del del Interior de 13 de mayo de 1938, que por el Ayuntamiento de Laza (Orense) le sean abonadas a don Miguel Gómez Blanco, Maestro nacional de Soutelo, la indemnización de 100 pesetas anuales, desde 1.º de febrero de 1936 hasta la actualidad, y a don Constantino Abella Rodríguez, Maestro nacional de Arcucelos, la misma cantidad y por el período de tiempo de 1.º de mayo de 1936 hasta la fecha, continuando el pago

de dicha indemnización para lo sucesivo. (*B. O. del Ministerio* de 22 de noviembre.)

28 septiembre. - O. C. - Dispone el rápido despacho de las nóminas especiales.

Ha llegado a conocimiento de esta Dirección General que en algunas Secciones administrativas se demora la tramitación de las nóminas especiales, con lo cual se irrogan perjuicios al Magisterio que pueden ser irreparables; y para evitarlos,

Esta Dirección General ha resuelto llamar la atención de los señores Jefes de las Secciones Administrativas provinciales de Primera Enseñanza para que cuantas nóminas especiales estén sin tramitar y corresponda satisfacer, ya en el concepto de "Resultas", bien con cargo a "Ejercicios cerrados", sean enviadas a este Ministerio en el preciso plazo de cinco días, significándoles que las que entiendan improcedentemente formuladas serán devueltas oficialmente a los Habilitados para que éstos lo notifiquen a los respectivos Maestros, con objeto de que los mismos puedan interponer reclamación en el plazo reglamentario, ante esta Dirección General, por conducto de la Sección Administrativa, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado.

Las Secciones Administrativas, el día 10 del próximo mes de octubre, enviarán a la de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento certificación acreditativa de que han despachado para ese Ministerio o devuelto oficialmente a los Habilitados cuantas nóminas especiales se encuentren en tramitación, debiendo reclamar aquéllas cuantas nóminas especiales hubiesen dejado de formularse. (*B. O. del 1.º de octubre.*)

28 septiembre. - O. M. - Creación de Escuelas con carácter provisional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y otra unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Algete (Madrid).

Tres unitarias de niños y cinco de niñas en Canillejas (Madrid); y

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en Coreses (Zamora), a base de una unitaria de niños

y otra de niñas existentes, creándose al efecto dos plazas de Maestro y dos de Maestra con destino a dichas graduadas.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada disposición de 2 de noviembre de 1923 dentro del plazo de dos meses en la misma señalado; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 25 de octubre.)

29 septiembre. - O. M. - Creación con carácter definitivo de la Escuela del Reformatorio de Las Palmas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada definitivamente la expresada Escuela nacional unitaria de niños en el Reformatorio Provincial de Menores de Las Palmas (Gran Canaria).

2.º La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro nacional que se designe para regentarla, y para la provisión de la resulta se considerará creada con carácter definitivo una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º El nombramiento del Maestro con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio, a propuesta de la Junta Provincial de Protección de Menores de Las Palmas, siendo condición precisa el que el Maestro que se proponga pertenezca al primer Escalafón del Magisterio y esté depurado sin sanción. (*B. O.* del 25 de octubre.)

30 septiembre. - O. M. - Creación de Escuelas con carácter definitivo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos que se expresan, las siguientes Escuelas Nacionales Graduadas de Enseñanza Primaria, a base de las que con el carácter de unitarias a continuación se detallan:

Una graduada de niños denominada "Cervantes", con tres Secciones, a base de las unitarias números 3, 5 y 6, y otra de niñas en el mismo Grupo, con cuatro Secciones a base de las unitarias 3, 5 y 6, y la de párvulos número 6; una de niños con tres Secciones en el Grupo "Saturnino López", a base de las unitarias números 2, 7 y 8, todas ellas en el Ayuntamiento de Albacete.

Ampliación de una Sección de niños y una de párvulos en las graduadas de uno y otro sexo existentes en Madrigueras (Albacete), a base de las unitarias que vienen funcionando en dicha graduada.

Una graduada de niños con tres Secciones en Chinchilla (Albacete), a base de las tres unitarias del mismo, existentes.

Una graduada de niñas con tres Secciones en el Grupo escolar "Gómez Navarro", de Novelda (Alicante), a base de las tres unitarias existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas con cinco Secciones cada una en Sax (Alicante), a base de las cinco unitarias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos existente.

Ampliación de una Sección de niños en la graduada de tres Secciones de Madrigal de las Altas Torres (Avila), a base de la unitaria que en dicha graduada viene funcionando.

Ampliación de dos Secciones en la Graduada de niñas existente con cuatro grados en Fregenal de la Sierra (Badajoz), a base de las unitarias de niñas números 3 y 4, creándose al efecto la plaza de Maestra directora, sin grado, con destino a la misma.

Ampliación de una Sección de párvulos en cada una de las dos graduadas de uno y otro sexo existentes en Molins de Rey (Barcelona), a base de las dos de esta clase que vienen funcionando en dicha graduada.

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en Acebo (Cáceres), a base de las tres unitarias de cada sexo existentes en dicha localidad.

Ampliación de una Sección de niños en el Grupo escolar "Cervantes", de Villarreal (Castellón), a base de la unitaria de niños número 2 que en dicho Grupo viene funcionando.

Una graduada de niñas con seis Secciones en el Grupo "Julio Romero de Torres", de Córdoba, a base de las unitarias de niñas y párvulos que en dicho Grupo vienen funcionando, creándose al efecto la plaza de Maestra directora, sin grado, correspondiente.

Una graduada de niños con seis Secciones y director, sin grado, en el Grupo "Ave María", de Córdoba, a base de las graduadas "Séneca" y "Alcántara García", y que con cuatro y tres Secciones, respectivamente, vienen funcionando en dicha capital.

Una graduada de niños con tres Secciones en Campdevanol (Gerona), a base de tres unitarias existentes.

Una graduada de niñas con cuatro Secciones y una de párvulos en Ripoll (Gerona), a base del mismo número de unitarias existentes.

Ampliación de dos Secciones en la graduada de niños del Grupo escolar "Cervantes", de Málaga, que actualmente funciona con cinco grados, a base de las dos unitarias de niños establecidas en dicho Grupo.

Una graduada de niños con cinco Secciones y otra de niñas con cuatro en Estepona (Málaga), a base del mismo número de unitarias de uno y otro sexo existentes en dicha localidad.

Ampliación de tres secciones de párvulos en la graduada de niñas número 2, de Melilla, a base de tres Escuelas de la misma clase establecidas en dicha graduada.

Una graduada de niños con tres Secciones, a base de las tres unitarias establecidas en la calle del Coronel Moscardó; otra de niños con tres Secciones, a base igualmente de las tres unitarias de niños existentes en la calle de Luis Portones, y una de niñas con tres Secciones, a base de las tres unitarias de la calle de Nuestra Señora del Pilar, todas ellas en el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Una graduada de niños con cuatro Secciones en Aguilas (Murcia), a base de las unitarias números 1, 2, 3 y 5.

Una de niños con tres secciones en Alguazar (Murcia), a base de las tres unitarias existentes.

Una de niñas con cinco Secciones en Alhama (Murcia), a base de las unitarias de niñas números 2, 3 y 4 y dos de párvulos existentes.

Una graduada de niños con cuatro Secciones y otra de niñas con tres, en el Grupo "La Concepción"; una de niñas con tres Secciones en el Grupo de "San Félix"; una de niños con cuatro Secciones y otra de niñas con tres en el Grupo "San Antón", y una de niños y otra de niñas con cinco Secciones cada una en el Grupo "Santa Lucía", todas ellas en el casco del Ayuntamiento

de Cartagena, y a base cada una de ellas del mismo número de Escuelas unitarias.

Una graduada de niños y otra de niñas con tres Secciones cada una en el barrio de Algar (Cartagena), a base de las tres unitarias de cada sexo existentes.

Una graduada de niños con cinco Secciones y otra de niñas con cuatro grados en el barrio de Los Dolores, del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), a base de cinco unitarias de niños y cuatro de niñas existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas con tres Secciones cada una en el barrio Pozo Estrecho, del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), a base del mismo número de unitarias existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia), a base de tres unitarias de cada sexo.

Una graduada de niñas con tres Secciones en Jumilla (Murcia), a base de las unitarias números 3, 5 y 6.

Una graduada de niños y otra de niñas con tres Secciones cada una en el Ayuntamiento de Librilla (Murcia), a base de tres unitarias de cada sexo existentes.

Una graduada de niños, con tres Secciones, en Mula (Murcia), a base de las unitarias de niños existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el barrio de Cabeza de Torres; una de niñas con tres Secciones en el barrio de La Nora; una graduada de niños con cuatro Secciones en el barrio de Santomera; y una de niños con tres Secciones en el barrio de Torreagüera, todas ellas del Ayuntamiento de Murcia, y a base de igual número de Escuelas unitarias de uno y otro sexo existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Murcia, y a base de igual número de Escuelas unitarias de uno y otro sexo existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), a base de tres Escuelas unitarias de niños y tres de niñas existentes.

Una graduada de niños, con tres Secciones y otra de niñas, con cuatro (una de ellas de párvulos), en Totana (Murcia), a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 y de las de niñas núms. 1, 5 y 6 y la de párvulos número 1.

Una graduada de niños con tres Secciones y otra de niñas, con cuatro (una de ellas de párvulos), en Totana (Murcia), a base de las unitarias de niños números 4, 5 y 6 y de las de niñas números 2, 3 y 4 y la número 2 de párvulos.

Creación de la plaza de Maestro director, sin grado, de la gra-

duada de niños de seis Secciones denominada "Cristo del Consuelo", de Cieza (Murcia).

Una graduada de niños, con tres Secciones, en Valeije, en el Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), a base de las tres unitarias existentes.

Una graduada de niños, con cuatro Secciones y otra de niñas, con tres grados, en el Grupo "Padre Manjón", y una de niños y otra de niñas con tres Secciones cada una, en el Grupo "Generálísimo Franco", todas ellas en el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), y a base de igual número de unitarias de uno y otro sexo existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas, con cinco Secciones cada una, en Roquetas (Tarragona), a base de cinco unitarias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos existentes.

Una graduada de niños, con cinco Secciones, y otra de niñas, con seis (dos de párvulos) en Uldecona (Tarragona) a base de cinco unitarias de niños cuatro de niñas y dos de párvulos existentes; creándose al efecto la plaza de Maestra directora, sin grado, correspondiente a la graduada de niñas.

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Albalat de la Rivera (Valencia), a base de tres unitarias de niños y tres de niñas existentes.

Una graduada de niños, con tres Secciones, y otra de niñas, con cinco grados (dos de párvulos) en el Ayuntamiento de Tudela del Duero (Valladolid), a base de igual número de Escuelas de uno y otro sexo, existentes en dicha localidad.

Y una graduada de niños y otra de niñas con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza), a base de las tres unitarias de cada sexo existentes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda a la designación de los directores y directoras con destino a las nuevas Escuelas Graduadas, que se crean en virtud de esta disposición, asignándoseles la remuneración que en el concepto de dicho cargo les corresponda con arreglo a la escala fijada, en el artículo 7.º, del real decreto de 25 de febrero de 1911. (B. O. del 25 octubre.)

4 octubre. - O. M. - Creación de Escuela Preparatoria en el Instituto de Linares.

Este ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Preparatoria de Enseñanza Primaria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares (Jaén), con dos secciones, una a cargo de Maestro y otra desempeñada por Maestra, nacionales.

2.º La dotación de las dos expresadas Escuelas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro y la Maestra nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este departamento.

3.º Las enseñanzas de la nueva Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas del Centro; y

4.º El nombramiento del Maestro y de la Maestra nacionales con destino a las Secciones de la Escuela Preparatoria creada en virtud de esta disposición será acordado por este ministerio. (*Boletín Oficial* del 25.)

4 de octubre. - O. Dirección. - Aumento de indemnización por casa.

Vistas las peticiones formuladas por don Gorgoso San Adrián San Adrián, Maestro nacional de la Graduada de niños del Grupo de Amara, y la de don Atanasio Aracana Aguirre, Maestro nacional de la Escuela Graduada de niños número 4, ambas de San Sebastián;

Resultando que los referidos Maestros abonan por alquiler de vivienda mayor cantidad de la que perciben como indemnización

de casa-habitación por el Ayuntamiento de San Sebastián, según acreditan con los recibos que adjuntan a las peticiones;

Considerando que los Ayuntamientos están obligados a proporcionar vivienda a los Maestros nacionales que regentan las Escuelas que radican en dichos Municipios y, caso de no proporcionarla, abonar la indemnización para una casa decente y capaz, y que, dada la carestía de la vivienda, esta Dirección General ha resuelto diversos casos como el precedente; y

Vistos los informes emitidos por la Junta Provincial, Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de la Zona correspondiente;

Vistas asimismo las certificaciones del Ayuntamiento de San Sebastián y Cámara de la Propiedad Urbana de la provincia de Guipúzcoa, en las que certifican que el precio medio de alquileres en dicha ciudad es de 2.000 pesetas anuales, el Ayuntamiento, y 210 pesetas mensuales la Cámara de la Propiedad Urbana,

Esta Dirección General, de acuerdo con los informes emitidos y las certificaciones que acompañan a las peticiones, ha resuelto que el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) abone, en concepto de indemnización por casa-habitación, la cantidad de 2.250 pesetas a los Maestros de dicha ciudad don Gorgonio San Adrián San Adrián y don Atanasio Aracena Aguirre. (*B. O. del Ministerio*, del 15 de noviembre.)

6 octubre. - O. de Gobernación. - Curso para enfermeras, Maestras y matronas puericultoras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca en las Escuelas de Puericultura de Madrid, Valencia, Bilbao, Gijón, Sevilla, Valladolid, Málaga y Zaragoza curso ordinario para alumnas de las enseñanzas de Enfermeras Puericultoras, Maestras Puericultoras, Matronas Puericultoras y Guardadoras de niños.

Segundo. El cupo de alumnas en cada uno de los grados será el siguiente: Escuela Nacional de Puericultura de Madrid, 10 enfermeras puericultoras, 20 Maestras puericultoras, 10 matronas puericultoras, 12 guardadoras de niños; Escuelas de Puericultura de Valencia y Sevilla, 10 enfermeras puericultoras, 10 Maestras puericultoras, cinco matronas puericultoras, seis guardadoras de niños; Escuelas de Puericultura de Bilbao, Gijón, Valladolid, Málaga y Zaragoza, seis enfermeras puericultoras, 10 maestras puericultoras, cinco matronas puericultoras y seis guardadoras de niños.

Tercero. La selección de aspirantes a enfermeras se hará del

modo siguiente: la mitad, entre afiliadas a la Sección Femenina de Falange, a propuesta de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y el resto en turno libre. Las Maestras serán propuestas por el Ministerio de Educación Nacional. Las plazas de guardadoras se distribuirán por partes iguales entre religiosas designadas por la autoridad eclesiástica correspondiente, afiliadas de la Sección Femenina, propuestas por la Delegación de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y alumnas libres.

Cuarto. Desde la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado* y hasta el 25 del corriente mes queda abierta la matrícula para las aspirantes del turno libre, que deberán solicitar su inscripción en instancia dirigida al Director de cada Escuela, acompañada de los justificantes de poseer el título correspondiente y los méritos que aleguen.

Quinto. Del 2 al 6 de noviembre se verificará en cada Escuela la prueba de selección de aspirantes a alumnas del turno libre. El examen previo de méritos y de cultura general se verificará ante el Tribunal, compuesto en la Escuela de Madrid por los Profesores de la misma, y en las provincias, por el jefe provincial de Sanidad, el puericultor del Estado y el epidemiólogo del Instituto Provincial de Sanidad.

Sexto. El curso comenzará el 10 de noviembre, con arreglo a los programas que acordará la Dirección General de Sanidad y al plan de cada Escuela, a tenor de lo dispuesto en la ley de Sanidad Infantil y Maternal, colaborando con los puericultores del Estado, los médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional y Profesorado Universitario. (*Boletín Oficial* del 8 de octubre.)

8 octubre. - O. C. - Rectificaciones de errores materiales en las adjudicaciones provisionales.

Advertidos errores materiales y de copia en la publicación de las adjudicaciones provisionales de destino del turno voluntario del Concurso general de traslados. (*Boletín Oficial* del 19.)

NOTA.—Las relaciones se publicaron en *El Magisterio Español* del día 20 de octubre.

11 octubre. - O. M. - Corrida de escalas del bloque, Quinta categoría de Maestras.

Normalizado el servicio de corrida de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario es llegado el momento de elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados en bloque y sin de-

terminar fecha de arranque de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes ministeriales de 22 de abril y 21 de mayo de 1941, por lo que, a propuesta de la Comisión de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se elevan a definitivos los ascensos provisionales otorgados por orden ministerial de 11 de julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 25), con la antigüedad y efectos, tanto administrativos como económicos, que se determinan para cada caso, a las siguientes Maestras comprendidas en la misma.

(Véase la orden completa en *El Magisterio Español* del 23 de octubre.)

2.º Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se procederá a diligenciar, con carácter definitivo, los anteriores ascensos con las fechas determinadas, bien entendido que los otorgados con efectos administrativos sólo éstos producen, por lo que no procede reclamación alguna de haberes en el lapso de tiempo que comprende.

3.º Si entre las Maestras ascendidas se hallase alguna que por cualquier causa hubiere cesado, aun cuando con posterioridad figure de nuevo repuesta, se le diligenciará el ascenso hasta la fecha del cese, en su caso. (*Boletín Oficial* del 20.)

13 octubre. - O. M. - Eleva a definitivos varios ascensos de algunas categorías de las corridas de escalas de bloque.

Normalizado el servicio de corrida de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario, es llegado el momento de elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados en bloque y sin determinar fecha de arranque de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes ministeriales de 22 de abril y 21 de mayo de 1941, por lo que a propuesta de la Comisión de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados por orden ministerial de 11 de julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de agosto), con la antigüedad y efectos tanto administrativos como económicos que se determinan para cada caso a los siguientes Maestros comprendidos en la misma. (Véase *El Magisterio Español* del 23 de octubre.)

2.º Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se procederá a diligenciar con carácter definitivo los anteriores ascensos en las fechas que para cada categoría y caso se determinan.

3.º Si entre los ascendidos se hallase algún Maestro que por

cualquier causa hubiere cesado, aun cuando con posterioridad figure de nuevo repuesto, se le diligenciará el ascenso hasta la fecha del cese en su caso. (*Boletín Oficial* del 19.)

13 octubre. - O. - Abono de casa-habitación.

Vista la petición formulada por doña Augusta Julia Martínez Rodríguez, Maestra nacional de Laguna de Duero (Valladolid), sobre reclamación de indemnización por casa-habitación a dicho Municipio;

Resultando que la reclamante acudió con repetidas instancias al Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid), las cuales fueron denegadas;

Considerando que la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 reconoce al Maestro derecho a casa, sin tener en cuenta la condición de consorte, por lo cual se han dictado multitud de disposiciones aclarando el concepto de que los Maestros consortes tienen derecho a dos casas, dos indemnizaciones o una casa y una indemnización;

Considerando que la orden de 29 de abril de 1935 dispone terminantemente lo siguiente: "En tanto que el Parlamento no derogue o modifique lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 1857, los Maestros tienen reconocido el derecho a disfrutar casa-habitación o la indemnización correspondiente, sin que su condición de consorte de otro Maestro pueda eximir al Municipio de la susodicha obligación", y varias sentencias del Tribunal Supremo;

Vistos los informes emitidos por la Junta Provincial, Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid,

Esta Dirección General ha resuelto que por el Ayuntamiento de Laguna de Duero le sea abonada a doña Augusta Julia Martínez Rodríguez, Maestra nacional de dicho Municipio, la indemnización que por casa-habitación le corresponde desde el 5 de mayo de 1935 hasta la actualidad, y continuar abonándosela con arreglo al artículo 191 de la ley de Instrucción Pública de septiembre de 1857. (*Boletín Oficial del Ministerio* del 22 de noviembre.)

15 octubre. - O. M. - Creación de Escuelas en la Unión de Mutualidades de Palencia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, una Escuela Nacional Graduada de niños, con cinco Secciones, y una unitaria de párvulos en Palencia, en los locales dependientes de la

Unión de Mutualidades y Patronatos Obreros Católicos de dicha capital.

2.º La dotación de cada una de las plazas creadas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto vigente de este departamento.

3.º Las Escuelas nacionales que para la educación de los escolares que asisten a la Unión de Mutualidades y Patronatos de Obreros Católicos se crean en virtud de esta disposición quedarán sometidas en su organización y dirección al Consejo de Protección escolar, establecido por orden ministerial fecha 31 de diciembre último para las Escuelas del "Ave María", de Palencia, y del cual entrarán a formar parte como vocales natos los señores consiliario y presidente de la Unión de Mutualidades y Patronatos de Obreros Católicos de dicha capital; y

4.º Por el expresado Consejo de Protección Escolar se procederá a elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de las Maestras y Maestros nacionales con destino a las Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y estén depurados sin imposición de sanción alguna. (*Boletín Oficial* del 25.)

15 octubre. O. Dirección. — Abono de indemnización por casa.

Vista la petición formulada por doña Manuela Folgueira Tella, Maestra propietaria de la Escuela Nacional mixta de Ferreira, Ayuntamiento de Foz (Lugo), reclamando la indemnización por casa-habitación le corresponde desde el día 5 de octubre de 1937;

Resultando que la casa que proporcionó el Ayuntamiento de Foz a la señora Folgueira no reunía condiciones de habitabilidad;

Resultando que no fueron hechas las obras de acondicionamiento señaladas por la Inspección de Primera Enseñanza y de Sanidad;

Considerando que el artículo 191 del Estatuto del Magisterio determina que a todo Maestro se proporcione por el Ayuntamiento casa decente y capaz para sí y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente marcada en la escala por dicho Estatuto;

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Lugo,

Esta Dirección General ha resuelto que por el Ayuntamiento de Foz le sea satisfecha la indemnización que por casa-habitación le corresponde a la Maestra de la Escuela Nacional mixta de Ferreira doña Manuela Folgueira Tella. (*Boletín Oficial del Ministerio* de 15 de noviembre.)

16 octubre. - O. de la Dirección de Marruecos y Colonias. - Concurso para la provisión de una plaza de Maestro en el Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en el servicio correspondiente de los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Maestro de Primera Enseñanza, dotada en el presupuesto colonial vigente con 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, se convoca a concurso su provisión entre Maestros nacionales que tengan como edad máxima el día en que termine el plazo de presentación de instancias treinta y cinco años y una antigüedad de servicios en la Escuela en propiedad de cuatro años.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, con el percibo del total de sus haberes, siendo los pasajes de ida y regreso a la colonia en cámara de primera clase, desde el puerto de embarque, e igualmente para las personas de su familia, según el Estatuto colonial vigente.

Las instancias deberán presentarse en esta Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas de los documentos siguientes:

Título de Maestro nacional. Certificación de la partida de nacimiento, legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid. Certificación de no haber sido sancionado o impedido para ocupar cargos de dirección o confianza. Certificación de carecer de antecedentes penales. Certificación de adhesión al Movimiento nacional. Cuantos documentos estimen oportuno en demostración de méritos.

Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias establecidas en la ley de 25 de agosto de 1939 en favor de mutilados, ex combatientes, etc.

Madrid, 16 de octubre de 1943.—El Director general Juan Fontán. (*Boletín Oficial* del 23.)

18 octubre. - O. M. - Consejo de Protección Escolar José Antonio, de Toledo, y creación de Escuelas.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Toledo en solicitud de la creación de dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el Grupo Escolar "José Antonio" de dicha capital, y bajo la tutela de la Obra de Auxilio Social.

Resultando que en la tramitación de este expediente han sido cumplidas todas las formalidades y requisitos exigidos por las reales órdenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones complementarias vigentes; comprometiéndose el Ayuntamiento de Toledo a cuantas obligaciones le son propias sobre el particular.

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de dichas Escuelas en beneficio de los supremos intereses de la enseñanza; que con tal creación se colabora al altruísmo de los fines de la Obra de Auxilio Social; que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Enseñanza Primaria de Toledo, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el Grupo escolar "José Antonio", de Toledo, que sostiene la Obra Auxilio Social.

2.º La dotación de cada una de dichas plazas será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y tres de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Las expresadas Escuelas nacionales creadas en virtud de esta disposición quedarán sometidas en su organización y dirección a un Consejo de protección escolar, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor delegado provincial de Auxilio Social de Toledo; y

c) Vocales: el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Toledo, el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento, el asesor nacional de Pedagogía de Auxilio Social, el asesor nacional de Cuestiones Morales y Religiosas de Auxilio Social y el Director y Directora de las Escuelas nacionales graduadas; y

4.º Este Consejo de Protección Escolar, aparte de las funciones propias determinadas en su reglamento, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio propuesta para el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las expresadas Graduadas, siendo condición precisa el que los mismos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y estar depurados sin sanción. (*Boletín Oficial del Estado* del 22.)

19 octubre. - O. M. Presidencia. - Subdelegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de Marruecos.

De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Marruecos y Colonias, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para el cargo de subdelegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Mariano Hernández Fernando, con fecha 1 del actual. (*B. O.* del 24.)

19 octubre. - O. M. - Las Escuelas nacionales del Orfanato de Ogijares, a cargo de la Diputación de Granada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las Escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas que actualmente vienen funcionando en el Orfanato mixto de los Ogijares, a cargo de la Diputación Provincial de Granada, pierdan su condición estatal a los efectos de provisión y que, en su consecuencia, sean regentadas en lo sucesivo por personal religioso que legalmente esté capacitado para el ejercicio de la enseñanza; y

2.º Que los Maestros y Maestras nacionales que vengan regentando en propiedad las Escuelas cuyo cambio de provisión se acuerda por esta orden continúen, a todos sus efectos, con su condición de Maestros de la capital de Granada, quedando incrementadas en igual número el de las Escuelas nacionales de dicha capital, a cuyo efecto por la Inspección y Corporación Municipal correspondientes y de acuerdo con el decreto de 5 de mayo último, se procederá a la instalación de las mismas en los locales que reúnan las condiciones adecuadas. (*Boletín Oficial* del 25.)

19 octubre. - O. Dirección. - Aumento de indemnización por casa.

Vista la instancia presentada por el Presidente de la Junta Local de Primera Enseñanza de Palomar de Arroyos (Teruel), en la que solicita acuerde esta Dirección General le sea aumentada la indemnización por casa-habitación al Maestro de dicha localidad don David Monzón García;

Resultando que el señor Monzón García tiene que pagar la cantidad de 30 pesetas mensuales por la casa-habitación en que habita;

Considerando que el Ayuntamiento está obligado a proporcionar vivienda, y caso de no proporcionarla, la indemnización correspondiente para una casa decente y capaz, y que, dada la carestía de la vivienda, esta Dirección General ha resuelto varios casos como el precedente;

Considerando que según certificación que acompaña, el Ayuntamiento acredita que el precio medio de alquileres en dicha localidad es de 25 pesetas;

Vistos los informes emitidos por la Junta Provincial e Inspección de Primera Enseñanza de Teruel,

Esta Dirección General, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto que por el Ayuntamiento de Palomar de Arroyos (Teruel) le sean abonadas, desde el 1 de enero de 1943, las cantidades que le adeudan por diferencias entre la cantidad que percibe y la de 25 pesetas mensuales que le abonarán en lo sucesivo al Maestro de dicha localidad don David Monzón García. (B. O. del Ministerio del 15 de noviembre.)

19 octubre. - O. M. - Creación con carácter provisional de varias Escuelas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos Secciones desempeñadas por Maestra en la Escuela Maternal "Luciana Centeno", de Córdoba.

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Luzaga (Guadalajara), transformándose en de niños la mixta existente.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Cabrera (Madrid).

Cuatro unitarias de niños, dos de niñas y siete de párvulos en el Ayuntamiento de Pamplona (Navarra), con destino a distintos Grupos escolares de la capital.

Una de asistencia mixta desempeñada por Maestra en cada uno

de los agregados de Foncillo de Lugo y Miyeres de Arios, del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo).

Una de asistencia mixta desempeñada por Maestra en el barrio de Chamberí, del Ayuntamiento de Tejares (Salamanca).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Simancas (Valladolid).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya).

Una unitaria de niños en Larrabasterra del Ayuntamiento de Amorebieta (Vizcaya).

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Municipio de Ondárroa (Vizcaya).

Una unitaria de niños en el barrio de Irazagorriá, del Ayuntamiento de Gerdejuela (Vizcaya).

Una unitaria de niños en Larabasterra, del Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya); y

Una de párvulos en el barrio de Aranguren, del Ayuntamiento de Zalla (Vizcaya).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se remitan a este ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas Escuelas Nacionales sea con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este departamento. (*Boletín Oficial* del 25.)

20 octubre. - O. M. - Creación con carácter definitivo de varias Escuelas Preparatorias de Instituto.

Este ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria para ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan:

Una, con una Sección a cargo de Maestra, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano (Ciudad Real).

Ampliación de una Sección de Maestra en la Escuela Preparatoria existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

Una Escuela Preparatoria con dos Secciones, una a cargo de Maestro y otra desempeñada por Maestra, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Cristóbal de la Laguna (Canarias).

Ampliación de una nueva Sección a cargo de Maestra en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, "Beatriz Galindo", de Madrid.

2.º La dotación de cada una de estas Secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen par regentarlas, creándose, para la provisión de las resultas, igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este departamento.

3.º Las enseñanzas en las nuevas Secciones y Escuelas Preparatorias estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas de los respectivos Centros; y

4.º El nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las nuevas Escuelas Preparatorias será acordado por este ministerio. (*Boletín Oficial* del 25.)

20 octubre. - O. M. - Modificación del vigente arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

Con motivo del expediente promovido por la Inspección de Primera Enseñanza de Oviedo sobre modificación del vigente arreglo escolar de los Ayuntamientos de Peñoz, Grandas de Salime, Tineo y Allende, de dicha provincia, la Comisión permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de que se hace mérito, y

Resultando que el Inspector de Primera Enseñanza de la zona 11 de Oviedo propone un arreglo escolar que afecta a varios pueblos de la provincia, propuesta que hace suya la Junta Provincial de Enseñanza Primaria, sin que este organismo razone su informe;

Resultando que el Inspector indica que para proceder a este arreglo escolar ha contado con las respectivas Juntas locales de Enseñanza primaria, pero sin que se aporte en el expediente ningún informe de los Ayuntamientos afectados ni de los expresados organismos de Enseñanza Primaria;

Resultando que la Junta Provincial de Primera Enseñanza de Oviedo remite el expediente en fecha de 27 de febrero próximo pasado y la Sección de Creación de Escuelas de este Ministerio la informa favorablemente en 15 de marzo y propone sea oído el Consejo Nacional de Educación;

Considerando que tratándose de un derecho tan sagrado como es el de la educación e instrucción de la infancia no se puede privar

total o parcialmente de él a los padres sin que se les haya oído previamente a través de los organismos que les representan: Ayuntamiento y Junta Local de Enseñanza Primaria;

Considerando que a tenor de la orden ministerial de 21 de abril de 1917 es de rigor sean oídos los referidos organismos, así como que se acompañe un informe más amplio en el que se haga constar el censo oficial de los pueblos afectados, su población escolar, el número de Escuelas existentes y aquellas cuya supresión se propone reduciendo las razones que puedan existir para ello, procurando en todo caso el que ningún niño pueda quedar sin enseñanza oficial en localidades apartadas, ya que los grandes núcleos de población poseen en general más medios de instrucción que los rurales;

Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende no procede al arreglo indicado hasta tanto no se subsane cuanto queda indicado, para mejor estudio del problema."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone. (*Boletín Oficial* del 29.)

20 octubre. - O. M. - Modificación del vigente arreglo escolar en Almería.

Con motivo del expediente promovido por la Junta de Inspectores de Enseñanza Primaria de Almería sobre modificación del vigente arreglo escolar en dicha provincia, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza de Almería, con el fin de solucionar el grave problema escolar de la falta de Escuelas nacionales en la capital para abarcar la numerosa población infantil sin centro educativo alguno, propone un reajuste de las Escuelas de la provincia, petición que hace suya la Junta Provincial de Enseñanza Primaria y el Ayuntamiento de Almería;

Resultando que en la reorganización propuesta se suprimen catorce Escuelas de Maestro y 14 de Maestra en distintas localidades, las cuales se crean en el casco de la capital de Almería, pero sin que se acompañe un estado minucioso de la forma en que queda atendida la enseñanza pública en los referidos pueblos ni se haya contado con sus autoridades para estos efectos:

Considerando que la idea que anima a las corporaciones citadas, al formular su solicitud es digna de encomio porque prueba su desvelo por la buena marcha de la enseñanza en la provincia, y especialmente porque toda la población escolar de la capital esté debidamente atendida;

Considerando que no está suficientemente claro en qué estado

queda la enseñanza nacional en los pueblos en los cuales se suprimen Escuelas, y, desde luego, no parece conveniente el que la población escolar infantil de la capital de Almería estuviese atendida con detrimento de la de las localidades citadas, principio a todas luces que al pecar de ecuánime crea un estado de abandono cultural en los pueblos mencionados al cual no parece propio se avengan los pueblos y sus autoridades, y, desde luego, que no puede compartir esta Sección sin razones muy poderosas, dada su alta misión de velar por los intereses de la enseñanza nacional de todos los ámbitos del país;

Considerando que es preceptivo que, en casos como este, se cumpla lo establecido en la orden ministerial de 27 de abril de 1917, referente al informe de las autoridades locales, sin que las razones alegadas por la Junta Provincial de Primera Enseñanza de Almería basten a este Consejo, ya que, si bien el citado organismo provincial es el representante de las Juntas locales, no puede arrogarse atribuciones que, a tenor de la orden ministerial citada, son de exclusiva competencia de los organismos locales:

Esta Comisión entiende no procede la petición antedicha sin los requisitos legales expuestos."

Y este Ministerio, visto el anterior dictamen, ha resuelto:

1.º Desestimar la propuesta que sobre modificación del vigente arreglo escolar de Almería se formula por la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de dicha capital.

2.º Que para atender a la educación de los numerosos escolares que en dicha capital se ven privados de todo medio de enseñanza, y haciendo uso de las facultades conferidas en el decreto de 5 de mayo de 1941, se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una graduada de niños, con seis secciones y Director sin grado, con destino a cada uno de los distritos tercero y cuarto.

Una Graduada de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, en cada uno de los distritos quinto y sexto de Almería.

3.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria de Almería se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la real orden de 2 de noviembre de 1923 dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

4.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales graduadas sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 28.)

20 octubre. - O. M. - Curso especial de Educación Física en los Grupos escolares "Andrés Manjón" y "Francisco Ruano".

Visto el expediente promovido por los Directores de los Grupos escolares "Andrés Manjón" y "Francisco Ruano", de esta capital, en solicitud de que se conceda aprobación para el funcionamiento del curso especial de Educación Física que conjuntamente viene realizándose en los expresados Grupos escolares, y que para todos los gastos ocasionados por el mismo se conceda la subvención de pesetas 20.000, con cargo a los créditos que para estas atenciones se consignan en el vigente presupuesto de este Departamento, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente el que el funcionamiento de este curso de Educación Física ha permitido obtener grandes resultados en el desarrollo físico de los escolares, con el indudable beneficio que supone para los intereses generales de la enseñanza; que el mismo viene siendo autorizado en anteriores ejercicios económicos; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe consignación adecuada para atender a la petición que se formula; que con fecha 13 del actual ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el 15 de los corrientes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndose la oportuna autorización para el funcionamiento del curso especial de Educación Física de los Grupos escolares "Andrés Manjón" y "Francisco Ruano", de esta capital, concediéndose asimismo, para todos los gastos que el mismo ocasione, la subvención de 20.000 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Gratificación a cada uno de los Directores de los Grupos expresados, a razón de 4.000 pesetas, 8.000; gratificación al Profesor de Educación Física, 3.000; gratificación a cada uno de los dos auxiliares de Educación Física de dichos Grupos, a razón de pesetas 2.000, 4.000; crédito destinado para la adquisición de toda clase de material, 5.000. Total, 20.000.

Esta subvención deberá ser librada: en concepto de "a justificar", la parte correspondiente a los gastos de material, y previa aprobación de las oportunas nóminas, la de personal, contra la Tesorería Central de Hacienda y con cargo al capítulo segundo, número 3, del presupuesto vigente en este Departamento. (*Boletín Oficial* del 1 de noviembre.)

20 octubre. - O. M. - Subvención al Ayuntamiento de Maslloréns (Tarragona) para Escuelas.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maslloréns (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el arquitecto don Francisco Monravá Soler;

Resultando que ha sido favorable el informe emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas al citado proyecto;

Considerando que según establece el artículo 16 del decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el arquitecto don Francisco Monravá Soler para la construcción, por el Ayuntamiento de Maslloréns (Tarragona), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de lo que establecen los artículos 16 y segundo y tercero de los decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936, respectivamente. (*Boletín Oficial* del 1 de noviembre.)

21 octubre. - O. M. - Corrida de escalas del mes de septiembre.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la orden ministerial de corrida de escalas de 27 de septiembre último, *Boletín Oficial del Estado* del 11 de octubre siguiente.

2.º Que se consideren ascendidos en corrida de escalas, en vacantes de sueldos ocurridas durante el mes de septiembre del año en curso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933, con los números que se expresan. (*Véase el "Magisterio Español" del 30 de octubre.*)

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, para que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fechas de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1933, las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán, unido al parte mensual de bajas reglamentario y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplan la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, servicio que será inexcusable y del que se remitirá parte negativo en su caso.

4.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan. (*Boletín Oficial* del 28.)

NOTA.—Los ascensos quedaron así:

Maestros.—En 14.000 pesetas sigue el número 15. (Lo mismo que en las corridas anteriores.)

En 13.200 pesetas, el número 126. (Idem, ídem.)

En 12.000 pesetas sigue el número 479. (Corrida anterior.)

A 9.600 pesetas asciende el número 1.492, don Antonio Mañas Asensi, que sirve en Valencia.

A 8.400 pesetas ascienden hasta el número 3.142, don Emilio Mateos Jarabo, Valencia.

A 7.200 pesetas, hasta el número 10.589, don Manuel López Robledo, Granada.

Y a 6.000 pesetas, hasta el número 19.375, don José Calvo Martínez, que sirve en Oviedo.

Maestras.—En 14.400 pesetas siguen hasta el número 12. (Corridas anteriores.)

En 13.200 pesetas sigue el número 88. (Corrida anterior.)

A 12.000 pesetas asciende hasta el número 293, doña Pilar Xicola Arán, que sirve en Zaragoza.

A 9.600 pesetas ascienden hasta el número 1.409, doña Tomasa Goñi Marchueta, que sirve en Madrid.

A 8.400 pesetas, hasta el número 2.690, doña Julia Hernández García, Zaragoza.

A 9.200 pesetas, hasta el número 9.028 doña Amparo Leucirica Benedito, Madrid.

Y a 6.000 ptas. ascienden hasta el número 16.453, doña Manuela López Sánchez, que sirve en Avila.

22 octubre. - O. - Se abona a una Maestra consorte la indemnización de casa.

Vista la petición formulada por doña Virginia Sanz Alonso Maestra de la Escuela Graduada de niñas del primer distrito de Oviedo, consorte del también Maestro de dicha capital don Segundo Gallego, solicitando la indemnización que por casa-habitación le adeuda el Ayuntamiento de dicha capital;

Resultando que la señora Sanz Alonso ha acudido repetidas veces al Ayuntamiento de Oviedo para que le fuera abonada la indemnización que por casa-habitación le corresponde;

Considerando que la ley de I. P. de 9 de septiembre de 1857 reconoce el derecho que el Maestro tiene a casa-habitación, sin tener en cuenta la condición de consorte, por lo cual se han dictado multitud de disposiciones aclarando que los Maestros consortes tienen derecho a dos casas, dos indemnizaciones o una casa y una indemnización;

Considerando que la orden de 29 de abril de 1935 dispone que, mientras no se derogue o modifique lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 1857, los Maestros tienen derecho a disfrutar casa-habitación o la indemnización correspondiente, sin que su condición de consorte de otro Maestro pueda eximir al Municipio de la susodicha obligación y en las resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo.

Esta Dirección General ha resuelto que por el Ayuntamiento de Oviedo le sea abonada a doña Virginia Sanz Alonso, Maestra de la Escuela Graduada del primer distrito, la indemnización que por casa-habitación le corresponde, a partir del mes de noviembre de 1934 hasta la actualidad y seguir abonándosela en lo sucesivo. (*Boletín Oficial del Ministerio* del 15 de noviembre.)

22 octubre. - O. - Abono de casa-habitación.

Vista la petición formulada por la Maestra de esta capital doña Pilar Elorza Murna sobre reclamación de indemnización por casa-habitación al Ayuntamiento de Madrid;

Teniendo en cuenta la ratificación del carácter y consideración de la interesada como tal Maestra de esta capital por esta Dirección General;

Visto el artículo 191 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, así como el artículo 15 del vigente Estatuto General del Magisterio;

Vistos los informes emitidos por la Junta Provincial, Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de esta capital.

Esta Dirección General ha resuelto que por el Ayuntamiento de Madrid le sea abonada la indemnización que le corresponda a la Maestra de esta capital doña María del Pilar Elorza Murna desde el 25 de marzo de 1941 hasta la actualidad, que le adeuda, satisfaciéndosela en lo sucesivo. (*Boletín Oficial del Ministerio* del 22 de noviembre.)

22 octubre. - O. de la Dirección. - Admitidos en las oposiciones a ingreso en el Magisterio entre Maestros de Orientación Marítima.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la orden ministerial de 17 de junio próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del 22),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Hacer pública la lista de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones restringidas a ingreso en el Magisterio Nacional que fueron anunciadas por el texto legal citado, con la advertencia de que, en los casos que se cita, los interesados deberán completar su documentación antes del día 10 de noviembre próximo, remitiéndose directamente al Instituto Social de la Marina.

2.º Desestimar la petición formulada por doña Esperanza López Ruiz, por no ajustarse a las condiciones exigidas en la orden de convocatoria. (*Boletín Oficial del Estado* del 16 de noviembre.)

NOTA.—Debido al retraso sufrido en la publicación, la fecha de 10 de noviembre que señala como tope para completar la documentación, fué modificada ampliándola hasta el 30 de noviembre.

22 octubre. - O. - Indemnización por casa.

Vista la petición formulada por los Maestros de la Escuela Graduada de "Cristo Rey", de Valladolid, en solicitud de que por el Ayuntamiento de dicha capital les sea proporcionada casa-habitación, o, en su defecto, la indemnización correspondiente;

Resultando que dicha Escuela Graduada de "Cristo Rey" fué creada por orden ministerial de 2 de febrero próximo pasado, *Boletín Oficial del Estado* del 15 del mismo;

Considerando que en la mencionada orden de creación definitiva se determina que tales Escuelas tienen, a todos sus efectos, la condición de Escuelas Nacionales, a excepción de su provisión;

Considerando que como tales Maestros de Escuelas nacionales, según dispone el artículo 191 de la ley de Instrucción Pública del año 1857, tienen derecho a casa-habitación, o, en su defecto, a la indemnización que les corresponda con arreglo a la escala

establecida en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio;

Visto el informe emitido por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección General ha resuelto que por el Ayuntamiento de Valladolid le sea proporcionada casa-habitación, o, en su defecto, la indemnización correspondiente a los Maestros de la Escuela Graduada de "Cristo Rey", de esta capital, don Manuel Navarro, don Juan García, don Constancio Maldonado, don Miguel Gil, don Mariano de Uña, don Herminio Arranz, don Esteban Gutiérrez, don Teodoro Fernández y don Juan Gil. (*Boletín Oficial del Ministerio* del 29 de noviembre.)

22 octubre. - O. Dirección General de Trabajo. - Número de alumnos por clase en la enseñanza primaria privada.

Vistas diversas instancias y consultas elevadas a esta dependencia en relación con la reglamentación nacional del trabajo en la enseñanza privada, y en virtud de las facultades que le otorga el apartado segundo de la orden aprobatoria de la misma, de fecha 20 de septiembre de 1943,

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Teniendo en cuenta el beneficio social que representa la enseñanza primaria gratuita y las dificultades de varia índole que en el momento presente existen para aumentar el número de clases, se amplía a 60 el número de alumnos por clase que establece el artículo 18, en los Centros de Enseñanza Primaria totalmente gratuitos, o en aquellos otros que, dedicándose a la enseñanza remunerada, tengan clases gratuitas, con la tolerancia que establece el párrafo segundo del indicado artículo, de no exigir dobleamiento las fracciones inferiores a 10. Las retribuciones de los Maestros de estos Centros serán las que se establecen en el artículo 25 de la reglamentación.

2.º A efectos de la clasificación de los Centros de Enseñanza Media que establece el artículo 23, no se computarán los alumnos que disfruten de beca gratuita.

3.º Establecida la clasificación de un Centro de enseñanza, a efectos de retribución, que deberá hacerse antes del 15 de octubre, los alumnos que ingresen a partir de esta fecha no modificarán la clasificación durante el primer trimestre del curso hasta tanto no excedan del 15 por 100 de las cifras que señala la reglamentación. Asimismo tampoco se modificarán las remuneraciones aun cuando disminuyese el número de alumnos durante el indicado trimestre.

4.º La retribución de la hora de clase alterna consistirá en

el 60 por 100 de la establecida en cada caso para la hora de clase diaria.

Madrid, 28 de octubre de 1943.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo. (*Boletín Oficial* del 7 de noviembre.)

23 octubre. - O. C. de la Dirección. - Mutualidades escolares.

Atenta esta Dirección General a todos los problemas que plantea la educación de la infancia y en marcha ya algunas instituciones complementarias de la Escuela, que son exponente de las ayudas y colaboraciones que la labor escolar necesita, urge ir restableciendo otras, como las de seguro y previsión, que son disciplina del espíritu y el sostén más firme de la educación de la voluntad.

La decisión para comenzar una obra, la constancia en proseguirla, el orden y buen gobierno de sí mismo y tantas otras virtudes que desde bien temprano hay que inculcar en el alma del niño, para que se vaya labrando su libre personalidad en el completo dominio de sus pasiones tienen en la práctica de la previsión el más seguro ejercicio educativo.

Para que el niño ingrese en la Mutualidad escolar no hacen falta grandes medios económicos ni es la acumulación de riqueza, convertida en obsesión para terminar en pecado, lo que la Escuela ha de enseñar; pero el ahorro tiene finalidades educativas que conviene cultivar, porque afirma la voluntad legítima de poseer, frente a aquellos que predicán en contra de la propiedad; porque es fuente de bienes materiales, asilo seguro de las contingencias del mañana y, sobre todo, firme baluarte para triunfar sobre sí mismo.

Por ello, esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Inspectores-jefes de Enseñanza Primaria recabarán de los Inspectores de zona nota comprensiva de las mutualidades existentes en las Escuelas nacionales de su demarcación, indicando el nombre del Maestro fundador y el del actual, capital con que cuentan, número de mutualistas, años de existencia, si funciona o no en la actualidad, y si aneja a la Institución existe coto escolar de previsión y la indole del mismo, así como su rendimiento.

2.º Con los datos anteriores, que serán confrontados previamente con los existentes en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, el Inspector-jefe redactará un estado resumen, detallado por partidos judiciales, ayuntamientos y localidades y lo remitirá en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente circular, al delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión de la provincia correspondiente, quien

lo enviará al presidente de la Comisión Nacional de Mutualidades.

3.º El Inspector-jefe de cada provincia estará en frecuente relación con el delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión para cuanto se relacione con la obra mutualista escolar y será ponente ante la respectiva Junta provincial de los asuntos referentes a ella.

4.º Por la Inspección Central de Enseñanza Primaria se exigirá a los Inspectores provinciales y de zona el cumplimiento inmediato del artículo tercero del real decreto de 20 de septiembre de 1919 sobre Mutualidades escolares, y en la Memoria de visita de cada Inspector se hará referencia al cumplimiento dado a la mencionada disposición, indicando siempre las Mutualidades y Cotos escolares que funcionan en las Escuelas visitadas y las que fueron establecidas con motivo de la visita.

*Madrid, 23 de octubre de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo. (*Boletín Oficial del Ministerio* de 1.º de noviembre.)

23 octubre. - O. M. - Corrida de escalas del bloque: sexta categoría de Maestros.

Normalizado el servicio de corrida de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario, es llegado el momento de elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados en bloque y sin determinar fecha de arranque de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes ministeriales de 22 de abril y 21 de mayo de 1941, por lo que, a propuesta de la Comisión de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados por orden ministerial de 16 de octubre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 27) con la antigüedad y efectos que detallan para cada caso. (Véase *El Magisterio Español* de los días 13 y 18 de diciembre.)

2.º Por las Secciones Administrativas de Primera enseñanza se procederá a diligenciar, con carácter definitivo, los anteriores ascensos, con las fechas determinadas, bien entendido que los otorgados con efectos administrativos sólo éstos producen, por lo que no procede reclamación alguna de haberes en el lapso de tiempo que comprende.

3.º Si entre los ascendidos se hallase algún Maestro que, por cualquier causa, hubiere cesado, aun cuando con posteridad figure de nuevo repuesto, se le diligenciará el ascenso hasta la fecha del cese en su caso. (*Boletín Oficial* del 7 de diciembre.)

25 octubre. - O. M. - Concurso entre casas editoras para imprimir el Escalafón General del Magisterio.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Dirección general de Enseñanza Primaria, y de acuerdo con la propuesta que le formule la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, se proceda al anuncio del oportuno concurso público entre las casas editoras o impresoras a quienes pueda otorgarse la confección de los folletos que comprenda el Escalafón general del Magisterio Primario, con la situación que los Maestros y Maestras en ellos incluidos tengan el 31 de diciembre próximo. El pago de este servicio se acordará por el Ministerio, una vez realizada la entrega de los folletos impresos correspondientes, con cargo al fondo recaudado a tal fin, o que se recaude en lo sucesivo, hasta dicha fecha del cierre del Escalafón, y que existe en la Habilitación de este Ministerio. (*Boletín Oficial* del 8 de diciembre.)

27 octubre. - O. M. - Transformación en Escuela Graduada de las que funcionan en la calle de San Bartolomé de esta capital.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional graduada de niñas con cuatro secciones en la calle de San Bartolomé, número 7, de esta capital, a base de las dos unitarias de niñas y dos de párvulos que en dicha calle vienen funcionando en régimen graduado; y

2.º Que por quien corresponda, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de la Maestra Directora de dicha graduada, a quien se acreditará la remuneración correspondiente a dicho cargo. (*Boletín Oficial* del 2 de diciembre.)

27 octubre. - O. M. - Creación provisional de varias Escuelas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Ampliación de dos secciones de niños y dos de niñas en las graduadas del Grupo "Samaniego", que vienen funcionando con seis y cuatro secciones, respectivamente, creándose al efecto dos plazas de Maestras de sección y la de Directora sin grado, y dos de Maestro con destino a dichas graduadas y una unitaria

de niñas en el barrio de Ali, todas ellas en el Ayuntamiento de Vitoria (Alava).

Una graduada de niñas con cuatro secciones, una de ellas de párvulos y una graduada de niños con tres secciones en el Grupo "Menéndez y Pelayo", que funcionarán como Escuelas Prácticas, anejas a la Normal del Magisterio; ampliación de dos secciones en la graduada de niños "Quiroga Ballesteros", nueve unitarias de niños (números 4 al 13), diez de niñas (números 5 al 14) y una de párvulos en cada uno de los Grupos "García Abad" y "Rosalia de Castro", todas ellas en el Ayuntamiento de Lugo.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en El Arenal, del Ayuntamiento de Penagos (Santander); y

Una unitaria de niñas en Hornillos (Valladolid), transformándose en unitaria de niños la mixta existente.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número quinto de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses en la misma señalado; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 2 de diciembre.)

27 octubre. - O. M. - Ampliación de varias Secciones en los Grupos Escolares "Victor Pradera" y "Donoso Cortés", de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se amplíen con carácter definitivo cinco secciones de niños en el Grupo Escolar "Victor Pradera", y dos grados, igualmente de niños, en el Grupo Escolar "Donoso Cortés", ambos de esta capital.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro de Sección será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en

el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las nuevas Secciones creadas definitivamente en los expresados Grupos Escolares "Victor Pradera" y "Donoso Cortés", de esta capital. (*Boletín Oficial* del 3 de diciembre.)

29 octubre. - O. de la Dirección de Marruecos y Colonias. - Concurso para la provisión de Escuelas Primarias en Marruecos.

Por el presente anuncio se hace pública la apertura de un concurso de méritos para la selección de Maestros con destino a las Escuelas Primarias oficiales de la Zona de Protectorado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los concursantes habrán de pertenecer al Escalafón del Magisterio de España, o tener derecho a figurar en él, y encontrarse en servicio activo.

Segunda.—Pertenecer a la última categoría del Escalafón del Magisterio, dotado en la actualidad con cinco mil pesetas de sueldo.

Tercera.—Haber sido confirmado el solicitante en su cargo sin sanción alguna como consecuencia de depuración.

Cuarta.—Serán condiciones de preferencia las siguientes:

a) Méritos profesionales y cargos de confianza dentro de la profesión para los que hayan sido designados por las autoridades superiores.

b) Méritos y servicios prestados en relación con el glorioso Movimiento nacional.

c) Servicios profesionales prestados en las Escuelas de Marruecos.

d) Conocimiento del idioma árabe.

e) Títulos profesionales y otros títulos académicos.

f) Mayor tiempo, de servicios, sin nota desfavorable y en propiedad en las Escuelas de España.

Quinta.—Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta los turnos establecidos en el Dahir de 20 de noviembre de 1939 (Caballeros Mutilados, oficiales provisionales, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos y otras personas dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por el enemigo, y turno libre).

Sexta.—Se fija en veinte el número de plazas de Maestros y en otras veinte el de Maestras aspirantes a las vacantes que existan a la terminación del concurso o que pueden producirse después.

Séptima.—Las instancias, debidamente reintegradas con póliza de 1,50 y sello de huérfanos, con la hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa, copia compulsada de la orden de depuración por la propia Sección, certificado de haber cumplido el Servicio Social, por parte de las Maestras, y cuantos documentos consideren los interesados convenientes a su derecho, serán dirigidos al ilustrísimo señor director general de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Octava.—Los solicitantes habrán de presentar, con la documentación exigida, una Memoria de sus actividades docentes, un trabajo sobre organización pedagógica de una Escuela graduada y otro sobre una Escuela unitaria, que serán comentados ante el Tribunal correspondiente por los aspirantes que se citan, en los días y horas que se señalen.

Novena.—Los Maestros nacionales que en virtud de este concurso se trasladen a Marruecos percibirán, con cargo al Presupuesto del Majzén, su sueldo y cinco mil pesetas de gratificación por residencia y demás emolumentos legales, quedando en el Escalafón del Magisterio Nacional con la situación de "al servicio del Protectorado", y computándoseles para todos los efectos los servicios que presten en las Escuelas de la Zona como si los efectuaran en las Escuelas nacionales.

Décima.—Los nombramientos que se extiendan a favor de los elegidos tendrán carácter provisional hasta que realicen y aprueben un cursillo complementario, que se dará en Tetuán, en la época que se determine y con arreglo a las normas que dicte la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Undécima.—De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1931, la Comisión que seleccionará a los Maestros y Maestras aspirantes estará integrada por un funcionario representante de la Dirección General de Marruecos y Colonias, por el asesor técnico de Marruecos en el Ministerio de Educación Nacional y por el inspector de Enseñanza del Protectorado.

Dicha Comisión formulará una relación de Maestros seleccionados por orden de méritos, con arreglo a las bases del presente concurso. (*Boletín Oficial* del 11 de noviembre.)

3 noviembre. - O. M. - Supresión de tres Secciones en la Graduada de niños aneja a la Normal de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla y, en su consecuencia, que la Escuela nacional graduada de niños aneja a dicho Centro quede definitivamente constituida con nueve grados o secciones, trasladando los tres actualmente vacantes al Grupo Escolar "Queipo de Llano", de dicha capital. (*Boletín Oficial* del 3 de diciembre.)

3 noviembre. - O. M. - Creación definitiva de Escuelas en los Establecimientos Reunidos de la Diputación de Toledo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada con cuatro secciones, dos de cada sexo, en los establecimientos reunidos en la excelentísima Diputación Provincial de Toledo, a base de la unitaria de niños que actualmente existe en dicho Centro, creándose al efecto una plaza de Maestro y dos de Maestras nacionales.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón general del Magisterio, tengan los Maestros nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros con destino a la Escuela graduada que se crea en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio; la propuesta, elevada por la excelentísima Diputación Provincial de Toledo, siendo condición pre-

cisa el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y estén depurados sin sación. (*Boletín Oficial* del 2 de diciembre.)

NOTA.—Véase la rectificación de esta orden en la de 22 de diciembre.

5 noviembre. - O. Dirección. - El cuestionario de Metodología para las oposiciones de Direcciones de Anejas.

Habiéndose padecido error en la publicación de los cuestionarios de las oposiciones a Secciones y Direcciones de Escuelas anejas a las Normales, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de octubre último,

Esta Dirección General ha resuelto rectificar dicho error en el sentido de que el programa de Metodología y Organización Escolar quede eliminado del Cuestionario de Secciones e incluido en el de Direcciones. (*Boletín Oficial* del 9.)

8 noviembre. - O. Dirección General. - Maestras nacionales que asistirán a los cursos de Puericultura.

Habiendo sido propuestas por el excelentísimo señor ministro las Maestras que se citan en la relación adjunta, para asistir al curso de las Escuelas de Puericultura de Sanidad Nacional de Madrid, Sevilla, Valencia, Bilbao, Gijón, Valladolid, Málaga y Zaragoza, conforme dispone la orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de octubre último. (*Boletín Oficial del Estado* del 8),

Esta Dirección General ha resuelto autorizarlas para que puedan ausentarse de sus Escuelas durante la duración del mismo —a partir del 10 del actual—, dejando atendida la enseñanza en sus Escuelas por su cuenta, a juicio de la Inspección.

Las Maestras suplentes comunicarán su residencia actual al Director de la Escuela respectiva, al objeto de que puedan ser reclamadas para su presentación, en caso de falta justificada por parte de alguna de las Maestras designadas para asistir al indicado curso.

Por las Juntas Provinciales de Enseñanza Primaria de Madrid, Valencia, Oviedo, Valladolid, Málaga y Zaragoza se propondrán a las Maestras que a su juicio reúnan mejores condiciones hasta completar el número de plazas anunciadas en la referida orden del Ministerio de la Gobernación para las Escuelas de Puericultura de su provincia, trasladando dicha propuesta a la Dirección General de Sanidad y a esta Dirección, para su cono-

cimiento. Las Maestras que figuren propuestas deberán presentarse en la Escuela de Puericultura respectiva el día 10 del actual, quedando en las mismas condiciones que las comprendidas en el párrafo primero de esta orden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Señores Presidentes de las Juntas Provinciales, Inspectores-jefes y jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Relación que se cita:

Escuela de Madrid (veinte plazas).—Doña María Bergés Imbernón, doña Catalina Tirado Mesa, doña Eladía María Sánchez López, doña María Dolores López Pereira, doña María del Pilar Fuentes Miñambres, doña Macrina García Jiménez, doña María de la Luz Jabardo Barrio, doña Carmen de Vicente Martínez, doña Jacinta Agustina Cobreros Cabanas y doña María del Carmen Soto Martín. (A cubrir por la Junta Provincial, diez plazas.)

Escuela de Sevilla (diez plazas).—Doña Eloísa Adela García de Castro Barceló, doña María Segura Reina, doña Catalina Avilés Ojeda, doña Elena Urquía de la Iglesia, doña Emilia Gómez Eusebio, doña María del Carmen Piñal y Márquez, doña María Hernández Marín, doña Natividad León Hernández doña María Efigenia Bermudo Fernández y doña Ascensión Fernández Izaguirre.—Suplentes: doña Amelia Romero Ruiz, doña Pilar León Westermeyer y doña Aurora Sotelo Lizasoain.

Escuela de Valencia (diez plazas).—Doña Consuelo Granero Vicedo, doña Josefa Durich Heredia, doña Teresa Matéu Ferrer, doña Carmen Gómez Escrig, doña Isabel Carpio Hernández y doña Natividad Ramón Ramón. (A cubrir por la Junta Provincial, cuatro plazas.)

Escuela de Bilbao (diez plazas).—Doña Prudencia Resa Flaño, doña Carmen Arbaizagoitia y Corcuera, doña Francisca del Moral Bereztain, doña Matilde Goya Urigüen, doña Victoria Uргуúa Elorza, doña María Dolores Escudero Martínez, doña Trinidad Jerez Puente, doña Rosa Baldor Esturo, doña María Luisa Barrueta Vidaurrázaga y doña Sol Gisbert Gárate.—Suplentes: doña Natividad González Uriarte, doña María Uriarte Ruiz de Eguilaz y doña María Josefa Urrutia Aróstegui.

Escuela de Gijón (diez plazas).—Ninguna. (A cubrir por la Junta Provincial, diez plazas.)

Escuela de Valladolid (diez plazas).—Doña Rafaela Martínez Asegurado, doña María Julia García Sanz, doña Adela Banisse Ferrer y doña Pilar Velasco Miguel. (A cubrir por la Junta Provincial, seis plazas.)

Escuela de Málaga (diez plazas).—Doña Antonia Arias Garín, doña Carmen Márquez Alvarez, doña Fernanda M. Buitrago, doña Laura Robles Vallejo, doña Trinidad González Ramos, doña Antonia Martín Ruiz, doña Isabel Jiménez González Canales, doña María Romero Conde y doña María Angeles Domínguez Utrera. (A cubrir por la Junta Provincial, una plaza.)

Escuela de Zaragoza (diez plazas).—Doña María del Pilar Martínez Val. (A cubrir por la Junta Provincial, nueve plazas.) (*Boletín Oficial* del 9.)

8 noviembre. - O. M. - Creación de varias plazas en el Grupo Escolar de la Asociación de Obreros y Ferrocarriles en Monforte.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo tres secciones de Maestros y dos de Maestras en el Grupo Escolar dependiente de la Asociación de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España de Monforte de Lemus (Lugo).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y dos de Maestra, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto de este departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas creadas definitivamente en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio, a propuesta de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer escalafón del Magisterio y estén depurados sin imposición de sanción alguna. (*Boletín Oficial* del 3 de diciembre.)

9 noviembre. - O. M. - Creación definitiva de varias Escuelas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y

con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una de párvulos en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Albacete.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Mazuecos (Guadalajara).

Una unitaria de niños en Santa Lucía, agregado del Ayuntamiento de la Pola de Gordón (León).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Recajo, del Ayuntamiento de Agoncillo (Logroño).

Una unitaria de niños y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Casariche (Sevilla).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mejorada (Toledo).

Una unitaria de niños en Alfafar (Valencia); y

Dos de párvulos en el Ayuntamiento de Godolleta (Valencia); y

Segundo. Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 2 de diciembre.)

10 noviembre. - O. M. - Corrida de escalas del bloque: sexta categoría de Maestras.

Normalizado el servicio de corrida de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario, es llegado el momento de elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados en bloque, y sin determinar fecha de arranque de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes ministeriales de 22 de abril y 21 de mayo de 1941, por lo que, a propuesta de la Comisión de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados por orden ministerial de 30 de septiembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de octubre siguiente), con la antigüedad y efectos tanto económicos como administrativos que se determinan para cada caso a las siguientes Maestras comprendidas en la misma. (Véase *El Magisterio Español* de los días 18 y 22 de diciembre.)

2.º Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se procederá a diligenciar, con carácter definitivo, los anteriores

ascensos con las fechas determinadas, bien entendido que los otorgados con efectos administrativos sólo éstos producen, por lo que no procede reclamación alguna de haberes en el lapso de tiempo que comprende.

3.º Si entre las Maestras ascendidas se hallase alguna que por cualquier causa hubiese cesado, aun cuando con posterioridad figure de nuevo repuesta, se le diligenciará el ascenso hasta la fecha del cese, en su caso. (*Boletín Oficial* del 7 de diciembre.)

11 noviembre. - O. M. - Se integra a todos los alumnos de las Facultades Universitarias en el S. E. U.

En cumplimiento del artículo 34, apartados a) y b), y del artículo 70, apartado b), de la ley vigente de Ordenación Universitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los alumnos matriculados en las Facultades universitarias, por el hecho de serlo, quedan integrados en el Sindicato Español Universitario.

Segundo. Para el ejercicio de los derechos derivados de su condición de afiliados al S. E. U., necesitarán estar en posesión del carnet de la referida organización.

Tercero. Los alumnos afiliados al Sindicato Español Universitario pagarán como cuota la mínima actualmente establecida para los que forman parte de dicho organismo.

Cuarto. El plazo de admisión para los estudiantes matriculados se cerrará el día 20 del actual.

Quinto. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta orden. (*Boletín Oficial* del 15.)

11 noviembre. - OO. MM - Se aprueba el proyecto de construcción de varias Escuelas.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 16 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31), sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto formulado por don Javier Lahuerta, por el presupuesto de 172.139,54 pesetas, con la descomposición siguiente: 165.917,63, por ejecución material; 2.073,97, honorarios por formación del proyecto; 2.073,97, honorarios de dirección; pesetas 1.244,38, honorarios del aparejador, y 829,59, por premio de pagaduría, y disponer que las obras las verifique el arquitecto-

jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por el sistema de administración, y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por ley de 13 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 16), presupuesto extraordinario para el presente año, agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura".

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, ha tenido a bien disponer, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 16 de octubre de 1942, sobre baja en los honorarios:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Cercedilla (Madrid) un edificio de nueva planta, con destino a Escuela graduada, para niños, con tres secciones, por su presupuesto total de 146.801,85 pesetas, incluidos los honorarios de formación del nuevo presupuesto, que suman 357,18 pesetas; los de dirección de las obras, 1.785,91 pesetas; los del aparejador, que asciende a 1.071,54, y el premio de pagaduría, de 714,36; y

Segundo. Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo (una vez deducida la aportación municipal, que asciende en metálico a 7.705,35 pesetas, y en materiales, a 672.054 metros cúbicos de piedra, a 15 pesetas metro cúbico; total, 10.080,81 pesetas; 14.000 ladrillos, a 18 pesetas el 100, 2.500 pesetas, y 35 metros cúbicos de madera, a 600 pesetas, 21.000; total de la aportación municipal: 41.306,16 pesetas, a pesetas 105.495,69, que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura" del presupuesto extraordinario, aprobado por ley de 13 de marzo último, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 16 de octubre de 1942 sobre rebaja en los honorarios, se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Braojos (Madrid) un edificio de nueva planta, con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto total de 72.059,93 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 1.035,34 pesetas; los del aparejador, a 621,30, y el premio de pagaduría, que suma 345,11 pesetas; y

Segundo. Que se construya por el Estado el mencionado edi-

ficio, por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, a 64.957,48 pesetas, que se abonará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura", del presupuesto extraordinario aprobado por ley de 13 de marzo último, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido por el decreto de 16 de octubre de 1942, sobre rebaja de honorarios, se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el arquitecto don Regino Borobio para construir en Gallur (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas para niños y niñas, con cuatro secciones cada una, por su presupuesto total de 425.823,84 pesetas, incluidos los honorarios de dirección de obras, que asciende a 3.656,48 pesetas; los del aparejador, a 2.193,88, y el premio de pagaduría, que suma 2.089,42 pesetas; y

Segundo. Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, a la cantidad de 340.659,08 pesetas, que se abonará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura", del presupuesto extraordinario aprobado por ley de 13 de marzo último, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 16 de octubre de 1942 sobre rebaja de honorarios, se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Muel (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto total de pesetas 268.216,93, incluidos los honorarios del nuevo presupuesto, que ascienden a 524,37 pesetas, los de dirección de las obras a 2.681,86, los del aparejador, que suman 1.573,11, y el premio de Pagaduría, a 1.310,93; y

Segundo. Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, cuyo coste, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, a la cantidad de 228.063,05 pesetas, se abonará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura", del pre-

supuesto extraordinario aprobado por ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta en el decreto de 16 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31) sobre baja de honorarios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Lebrija (Sevilla) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con seis secciones cada una, por un presupuesto total de 1.999.523,02 pesetas, por cuenta exclusiva del Estado, y como homenaje al gran humanista y pedagogo Elio Antonio de Nebrija; y

Segundo. Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, en el que van incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 12.159,90 pesetas; los del aparejador, que suman 1.295,94, y las 9.790,58 de premio de Pagaduría, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura" del presupuesto extraordinario aprobado por ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración. (*Boletín Oficial* del 26.)

11 noviembre. - OO. MM. - Se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción en varias Escuelas y Grupos Escolares.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 16 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31), sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Luis de la Peña, por el presupuesto de 246.535,98 pesetas, con la descomposición siguiente: 239.340,82 por ejecución material; 2.288,69 de honorarios por formación del proyecto; 2.692,53 de honorarios de dirección; pesetas 1.615,54 de honorarios del aparejador, y 598,35 por premio de pagaduría, y disponer que las obras las verifique el arquitecto jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por ley de 13 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 16), presupuesto extraordinario para el presente año, Agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura".

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 16 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31), sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Manuel Ródenas, por el presupuesto de 159.235,26 pesetas, con la descomposición siguiente: 153.850,51 por ejecución material; 1.923,13, honorarios por formación del proyecto; 1.923,13, honorarios de dirección; 1.153,87, honorarios del aparejador, y 384,62, por premio de pagaduría y disponer que las obras las verifique el arquitecto-jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por el sistema de administración, y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por ley de 13 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 16), presupuesto extraordinario para el presente año, Agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura".

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de ministros de esta fecha y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 16 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31), sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Javier Lahuerta, por el presupuesto de 133.434,60 pesetas, con la descomposición siguiente: 128.611,69 por ejecución material; 1.607,64, honorarios de dirección; 964,58, honorarios del aparejador, y 643,05, por premio de pagaduría, y disponer que las obras las verifique el arquitecto-jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por el sistema de administración, y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por ley de 13 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 16), presupuesto extraordinario para el presente año, agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura". (*Boletín Oficial* del 26.)

11 noviembre. - OO. MM. - Subvenciones.

El Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario de este Departamento para obras del "Plan Nacional de Cultura", aprobado por ley de 13 de marzo del año actual, se abone al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mercadal (Ba-

leares) la cantidad de 108.000 pesetas que le pertenece percibir como importe total de la subvención concedida en principio por orden ministerial de 20 de septiembre de 1935 para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a Escuela graduada con cinco secciones y locales computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, sala para labores, museo escolar y dispensario médico; en total, nueve grados. (*Boletín Oficial* del 27.)

El Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de ministros, ha tenido a bien disponer que con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario de este Ministerio, para obras del "Plan Nacional de Cultura", prorrogado por ley de 13 de marzo del corriente año, se abone al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco (Logroño) la cantidad de 2.500 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida por orden ministerial de 1 de junio de 1943 para construir en dicha localidad un edificio con destino a vivienda para la Maestra. (*Boletín Oficial* del 27.)

11 noviembre. - O. M. - Se aprueba el proyecto de obras en el Grupo Escolar de Roa.

El Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 16 de octubre del año próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del día 31), sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Adolfo Blanco, por el presupuesto de pesetas 59.751,91, con la descomposición siguiente: 57.357,25, por ejecución material; 860,36, honorarios de dirección; 286,78, por premio de pagaduría, y 731,31, honorarios de dirección; 516,21, honorarios del aparejador; 286,78, por premio de pagaduría, y 731,31, honorarios por formación del proyecto, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura", del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 27.)

11 noviembre. - O. M. - Terminación de obras en el Grupo de Cogolludo.

El Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 16 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31)

sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Alfredo Vegas, por el presupuesto total de 30.925,43 pesetas, con la siguiente distribución: pesetas 28.892,70, por ejecución material; 483,95, honorarios de dirección; 483,95, honorarios por formación del proyecto; pesetas 290,27, honorarios del aparejador, y 144,46 por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura", del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento. (*Boletín Oficial* del 27.)

13 noviembre. - O. Justicia. - Concurso para la concesión de premios a los Educadores de Menores.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Protección de Menores en 17 de septiembre de 1940 y 6 de julio de 1942, instituyendo y dotando con carácter permanente dos premios anuales denominados "Avelino Montero Villegas" e "Inocencio Jiménez", para premiar a directores, jefes de Sección, educadores y delegados que en el cumplimiento de sus deberes más se hubieran distinguido por la redención moral de los menores descarrados a ellos confiados, se convoca concurso con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Es objeto de esta convocatoria la concesión, mediante concurso de méritos, de los premios designados con los nombres de "Avelino Montero Villegas" e "Inocencio Jiménez", de cinco mil pesetas cada uno, correspondientes al año actual de 1943.

Segunda. El primero de los referidos premios, denominado "Avelino Montero Villegas", se conferirá al educador de menores internados en Institución al servicio del Tribunal Tutelar que, a juicio de la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, acredite superioridad de méritos entre los presentados al concurso; y el premio "Inocencio Jiménez", al delegado de Libertad Vigilada en Tribunal Tutelar de Menores en el que asimismo la Sección IV estime la concurrencia de mayoría de méritos, apreciados ambos en el conjunto de la labor realizada, y cada cual por las características propias de su función, la abnegación y celo demostrados y resultados obtenidos en la redención moral de los menores.

Tercera. Podrán optar a cada uno de los premios, o ser propuestos por los Tribunales Tutelares, los educadores y delegados técnicos de Libertad Vigilada, respectivamente, que acrediten el cargo que desempeñan y antigüedad en el mismo mediante cer-

tificaciones expedidas por el presidente del Tribunal Tutelar a que esté afecto.

Cuarta. Las instancias haciendo constar el premio a que se aspira y las comunicaciones de propuestas de los Tribunales Tutelares se remitirán al Consejo Superior de Protección de Menores (plaza de las Cortes, 3), dirigidas al presidente de la Sección IV, acompañadas de los certificados anteriormente mencionados, así como de cualesquiera otros acreditativos de trabajos, méritos, informes, resultados y cuantos documentos juzguen oportunos los concursantes para destacar su beneficiosa actuación, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Quinta. Dentro de dos meses siguientes al plazo de presentación de instancias, la Sección IV del Consejo Superior examinará los expedientes presentados y previos los informes que estime oportunos propondrá al ministro de Justicia las personas a quienes a su juicio deben de ser otorgados los premios, a fin de que tenga a bien disponer la publicación de la presente orden de concesión de los informes en el *Boletín Oficial del Estado*. Por el Consejo Superior se participará el resultado a los agraciados, indicándoles la fecha y forma de entrega de los correspondientes diplomas y premios en metálico. (*Boletín Oficial del 21.*)

16 noviembre. - O. Dirección General. - Para evitar el extravío de los expedientes de Pasivos.

Aceptando la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas en comunicación de 8 de los corrientes, a fin de evitar los frecuentes extravíos que sufren los expedientes de clasificación de haber pasivo de los Maestros nacionales que, con arreglo al artículo 33 del reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, deben ser remitidos a dicho Centro directivo,

Esta Dirección General ha dispuesto que, en lo sucesivo, por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, se cursen los expedientes de clasificación de haber pasivo de los Maestros nacionales a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por correo certificado. (*Boletín Oficial del 27.*)

17 noviembre. - O. M. - Sección de Enseñanzas profesionales de la mujer.

Por decreto de 27 de enero de 1941 fué restablecida y reformada la Junta Central de Formación Profesional, y, consideran-

do que aunque haya dirección uniforme en los principios fundamentales de formación profesional para ambos sexos, es preciso dar una orientación puramente femenina a las enseñanzas profesionales de la mujer y que, en consecuencia, procede establecer un organismo técnico-docente que, al mismo tiempo que asesore en los complejos problemas de este grado de enseñanza, sirva a su vez para recoger y estudiar toda clase de iniciativas que se relacionen con este ramo de la Educación Nacional,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se crea en la actual Junta Central de Formación Profesional la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Segundo. Dicha Sección tendrá como misión específica:

a) Estudiar las reformas oportunas para la formación profesional de la mujer.

b) Proponer la creación de aquellos Centros de enseñanza profesional femeninos que se consideren necesarios.

c) Inspeccionar los Centros y Secciones profesionales femeninos dependientes de este Ministerio.

d) Orientar y asesorar a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en los problemas relacionados con la formación profesional de la mujer.

Tercero. Compondrán la mencionada Sección los siguientes miembros:

La delegada nacional de la Sección Femenina, como presidenta honoraria.

Y en calidad de vocales técnicos, el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Un representante de la Obra sindical "Artesanía".

Un representante del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Profesional y Técnica.

Un representante de la Obra sindical "Artesanía".

Un representante del Servicio Español del Profesorado de las enseñanzas profesionales de la mujer.

Dos personas de reconocida competencia en estas materias.

Cuarto. Los nombramientos serán hechos por el Ministerio, a propuesta de los respectivos Organismos a quienes hayan de representar.

Quinto. La citada Sección quedará sometida a las normas generales que rigen en la Junta Central de Formación Profesional.

Sexto. La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dictará las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente orden. (*Boletín Oficial del 29.*)

18 noviembre. - O. M. - Condiciones de los alumnos de la Milicia Universitaria.

Se ha comprobado que en los campamentos de la Milicia Universitaria el corriente año ha sido grande el número de alumnos universitarios que han acudido a los mismos teniendo pendientes varias asignaturas de sus carreras, y de las cuales habían de examinarse con arreglo a lo prescrito en la orden de 11 de agosto de 1942.

Evidentemente, el que los alumnos tengan pendientes de aprobación varias asignaturas y estén prestando el servicio militar, al final de cuyo período deben examinarse en la Universidad de aquellas disciplinas, va en perjuicio del servicio militar y de las obligaciones escolares, puesto que durante la permanencia en el mismo no podrán dedicarse al estudio de las disciplinas que deben aprobar.

Por ello, y a propuesta del acuerdo con la Jefatura Nacional del S. E. U.,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. No podrán tomar parte en los cursos de verano de los campamentos de la Milicia Universitaria los alumnos a quienes haya quedado por aprobar más de una asignatura en los exámenes de junio.

Segundo. Los efectos de la orden de 11 de agosto de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 20) no podrán aplicarse a aquellos alumnos a quienes hubiese quedado sin aprobar en el mes de junio, sea cual sea la causa de ello, más de una de las asignaturas en que estaban matriculados.

Tercero. En los exámenes especiales que trata el número segundo de la expresada orden de 11 de agosto no podrán tomar parte, por ninguna causa ni pretexto, mas que aquellos alumnos que reuniendo las condiciones de los números anteriores, hayan hecho los cursos de los campamentos de Milicia Universitaria. (*Boletín Oficial* del 1 de diciembre.)

19 noviembre. - O. Dirección General. - Plazo para completar la documentación de los opositores a ingreso en el Magisterio por los Maestros de Orientación Marítima.

Habiéndose padecido error en la publicación de la orden de esta dirección de 22 de octubre próximo pasado, aparecida en el *Boletín Oficial del Estado* de 16 de los corrientes, queda rectificada por la presente en el sentido de que el plazo para los opositores a que la aludida disposición hace referencia puedan completar su

documentación, finalizará el día 5 del próximo mes de diciembre. (*Boletín Oficial* del 23.)

23 noviembre. - O. M. - Se eleva a definitiva la adjudicación provisional del turno de consortes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 21 de la orden ministerial de 2 de abril de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 4),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de vacantes del turno de consortes del concurso general de traslados, de fecha 13 de enero de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), con las modificaciones que a continuación se indican, en virtud de las reclamaciones presentadas. (Véase *El Magisterio Español* de 1 de diciembre.)

Segundo. Desestimar las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional del referido turno de consortes por don Tomás Blanco Fernández y otros. (Véase *El Magisterio Español* de 1 de diciembre.)

Tercero. Los nombrados por este turno de consortes para cada una de las vacantes que se les adjudica tomarán posesión de sus escuelas en el plazo que se señale para los del turno voluntario, debiendo elegir éstas de las resultas del concursillo, en las localidades que éste se haya celebrado o las pertenecientes a consortes en aquellas otras en que no hubiese habido ningún nombramiento por concursillo, por el orden de preferencia en que aparecen nombrados para cada una de las localidades; dicha elección se verificará ante las Juntas Provinciales de Enseñanza Primaria respectivas, en el día que oportunamente se indique.

Cuarto. Podrán renunciar a la plaza adjudicada y a todos los derechos de este concurso aquellos Maestros que a consecuencia del concursillo tuvieran que servir en barriadas en las localidades para las que son nombrados. El plazo y forma en que tal derecho ha de ejercitarse se harán públicos en momento oportuno.

Por esta orden queda agotada la vía gubernativa para cuantas reclamaciones se refieran a este turno de consortes. (*Boletín Oficial* del 29.)

23 noviembre. - O. - Indemnización por casa.

Vista la petición formulada por doña Aresia Tijero de Vega, Maestra nacional del Grupo Escolar "Pardo Bazán", sobre reclamación de indemnización de casa-habitación al Ayuntamiento de Madrid;

Vista la orden ministerial de 5 de mayo de 1938, en la que se determina el derecho al disfrute de casa-habitación, o en su defecto, a la indemnización correspondiente, pertenece al Maestro que desempeña de hecho la Escuela, aunque lo realice a título de interino, provisional, sustituto o suplente;

Visto el real decreto de 28 de febrero de 1929 en su artículo 11, por el que taxativamente se establece que el derecho a casa-habitación no se interrumpe por vacaciones, licencias, permisos ni comisiones;

Vistos los informes de la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid le sea abonada la indemnización que le corresponde a doña Aresia Tijero de Vega, Maestra nacional del Grupo Escolar "Pardo Bazán", de esta capital, desde la fecha de su nombramiento. (*Boletín Oficial del Ministerio* del 29.)

23 noviembre. - O. M. - Exámenes en enero para los bachilleres que cursan los estudios de Maestros.

Vistas las numerosas instancias presentadas por alumnos del Magisterio acogidos a los beneficios del decreto de 10 de febrero de 1940 y orden ministerial de 24 de septiembre de 1942 solicitando examen de las asignaturas que les faltan para terminar la carrera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos bachilleres que al amparo del referido decreto de 10 de febrero de 1940 y orden ministerial de 24 de septiembre de 1942 hayan aprobado con anterioridad a 30 de septiembre de 1943 alguna asignatura para la obtención del título de Maestro, se les autoriza para examinarse de las que tengan pendientes en las convocatorias de enero, junio y septiembre del actual año académico de 1943-44.

2.º Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse en la próxima convocatoria de enero formalizarán su matrícula del 15 al 31 de diciembre. Los exámenes tendrán lugar en la última quincena de enero.

La matrícula para las convocatorias de junio y septiembre se efectuará en abril y agosto, respectivamente. El pago de derechos y realización de exámenes se ajustarán a las normas establecidas.

Los alumnos que sufran exámenes en enero próximo y no obtengan la aprobación podrán presentarse a nuevo examen solamente en una de las convocatorias de junio o septiembre.

3.º Los que tengan pendiente de aprobación Prácticas de Enseñanza, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma debida haberlas realizado durante el plazo prescrito. La Memoria reglamentaria de Prácticas, juntamente con el certificado correspondiente, la presentarán en la Secretaría del Centro ai efectuar la matrícula.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse. (*Boletín Oficial* del 30.)

23 noviembre. - O. M. - Nombramiento de Maestros en el Grupo Escolar "José Antonio", de Toledo.

Vista la propuesta elevada por el Patronato de Auxilio Social de Toledo para la provisión de las plazas de nueva creación del Grupo Escolar "José Antonio", de la referida capital, y de conformidad con lo establecido en la orden ministerial de 13 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del 22),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestros propietarios del Grupo Escolar "José Antonio", de Toledo, según propuesta formulada por el Patronato de Auxilio Social, a los Maestros y Maestras que a continuación se detallan:

Director, don Miguel Rubio Sancho, Maestro provisional de la graduada de "Santa Isabel", de Toledo; Maestros: don Albino Martín Martín, Maestro propietario provisional de la unitaria número 1 de Bargas (Toledo); don Esteban de la Cruz Pérez, propietario provisional de la unitaria número 2 de Illescas (Toledo). Directora, doña Isabel Maudes Villán, propietaria de la unitaria número 2 de Villafranca de los Caballeros (Toledo). Maestras: doña Fernanda Benavente Corral, propietaria provisional de la graduada de Valmojado (Toledo); doña Rosa Martín Sánchez, propietaria provisional de la Escuela de párvulos en Numancia de la Sagra (Toledo). (*Boletín Oficial* del 30.)

25 noviembre. - O. M. - Corrida de escalas del mes de octubre.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la orden ministerial de corrida de escalas de 21 de octubre último (*Boletín Oficial del Estado* del 28).

Segundo. Que se considere ascendida al sueldo de 9.600 pesetas anuales, con efectos de 10 de agosto último, doña Ana González Osuna, número 1.396 del Escalafón, a quien le fué deses-

timada su petición de sustitución y se halla en activo servicio, según manifiesta en 18 de octubre último la Sección de Jaén, cubriendo vacante de sueldo de doña María Gracia Acal Acuña, número 525, fallecida el 30 de julio último según participa la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid en 9 de los corrientes.

Tercero. Que se consideren ascendidos en corrida de escalas en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de octubre del año en curso los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933, con los números que se expresan. (Véase la orden completa en *El Magisterio Español* de los días 18 y 22 de diciembre.)

Cuarto. Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, para que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1933, nuevamente se solicita de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza cuiden de remitir, unidas al parte mensual de bajas y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplan la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; servicio que será inexcusable y del que se remitirá parte negativo en su caso.

Quinto. Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan. (*Boletín Oficial* del 8 de diciembre.)

NOTA.—Los ascensos, según esta corrida, quedan así:

Maestros.—Asciende a 14.000 pesetas el número 21, don Abilio Gallardo Sánchez, que sirve en Madrid.

A 13.200 pesetas el número 131, don Ramón Estalante Felipe, Madrid.

A 12.000 pesetas el número 480, don José J. Punto Vera García, Sevilla.

A 9.600 pesetas el número 1.502, don José Roselló Ordinas, Baleares.

A 8.400 pesetas el número 3.162, don Antonio Pujal Molín, Lérida.

A 7.200 pesetas el número 10.612, don Jesús Rodríguez Jiménez, Valencia; y

A 6.000 pesetas el número 19.416, don Manuel Pastor Hernández, Zaragoza.

Maestras.—En 14.400 pesetas sigue el número 12.

En 13.200 pesetas sigue el número 88.

En 12.000 pesetas sigue hasta el número 293.

A 9.600 pesetas asciende el número 1.420, doña María del Carmen Durán Toribio, Salamanca.

A 8.400 pesetas asciende el número 2.698, doña Micaela Navarro Fernández, Avila.

A 7.200 pesetas asciende el número 9.048, doña Carmen Laguna de Haro, Granada; y

A 6.000 pesetas el número 16.484, doña Juana Ramos Fanjul, de Granada.

25 noviembre. - O. C. Dirección Deuda. - Dispone que la remisión de expedientes de Clases Pasivas se haga por correo certificado.

Se propone esta circular obtener la colaboración eficaz de las autoridades provinciales y muy principalmente la de los señores delegados y subdelegados de Hacienda en el propósito decidido de este centro de ofrecer a la superioridad, cuanto antes mejor, la existencia de una situación de normalidad de los servicios que tiene confiados.

Una de las deficiencias más perturbadoras que se viene observando se refiere a las remesas de documentos entre el centro y las oficinas económicas provinciales, cuyo "alegado" extravió no debe atribuir esta Dirección General al servicio de Correos, pues es notorio, y es justo reconocer, lo perfecto de su funcionamiento. Ello se traduce en retrasos en el último trámite de los expedientes de reconocimiento y declaración de derechos pasivos, o sea en el de la percepción del haber.

Hay que evitar a toda costa que se repita el hecho frecuente del extravío de las órdenes de consignación, no sólo de las que se remiten aisladamente para casos individuales, sino también de las colectivas que se "remitieron" con índice, cuyo recibo aparece firmado en "alguna" Delegación de Hacienda que incidió en tan grave descuido.

Las órdenes de consignación de haberes pasivos civiles y militares que expide la Ordenación de Pagos de este centro facultan a los delegados de Hacienda para incluir en nómina al titular del haber pasivo que en ella se expresa. Si la inclusión no se notifica inmediatamente, el beneficiario quedará excluido de la nómina y sufrirá un manifiesto perjuicio económico.

El centro ha intentado insistentemente corregir las anomalías observadas en varias oficinas provinciales, a las que se recordó que las órdenes de que se trata van numeradas correlativamente por conceptos, y que si una Delegación recibe la orden de pago de Montepío Civil—por ejemplo, la 42—debe poner inmediatamente en conocimiento de este centro no haber recibido la 41. (Así quedaría cumplida la circular de 8 de noviembre de 1940.)

Como tales prácticas no eran observadas adecuadamente, se decidió enviar las órdenes con índice, que debería ser devuelto con "diligencia" de conformidad. Pues bien, a pesar de lo sencillo del mecanismo, muchas oficinas no devuelven el índice o inician diálogo sobre la base de decir el Centro: "La orden número ... no figura remitida."

Es preciso, pues, que, además de las medidas que su acreditado celo le sugiera, se cumplan las disposiciones siguientes:

Primera. Todos los expedientes de Clases Pasivas que se remitan a este Centro serán registrados de salida en el registro de la secretaría de esta Delegación de Hacienda, y su envío se hará en pliego certificado, cuyo resguardo archivará V. I. como justificante.

El oficio de remisión será extendido precisamente en impreso especial facilitado por este Centro, que será cubierto íntegramente por la oficina provincial y suscrito inexcusablemente por el ilustrísimo señor delegado. Queda tan sólo a cargo de la Dirección suscribir el acuse de recibo y devolverlo para ser unido a la minuta del oficio de remisión, la que será desglosada del impreso en el momento de elevar el expediente al Centro.

El Negociado de Clases Pasivas de esa Delegación debe unir a sus antecedentes estos acuses de recibo y cuidará de modo esencial de examinar si alguno de ellos no hubiera sido devuelto por el Centro, transcurrido un plazo de ocho días, a partir de la remisión.

Si advirtiese esta omisión, la pondrá en conocimiento del ilustrísimo señor delegado, quien comunicará el hecho a la Dirección, y ésta iniciará gestiones para localizar en Correos el certificado.

En el caso de que se produzca reclamación por extravío de un expediente, y cuando se advierta la omisión del cumplimiento de la tramitación señalada en esta circular, se iniciará expediente para depurar las responsabilidades y para imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

Cuando en un paquete certificado se incluya más de un expediente se formará un índice de todos los en él contenidos, que será autorizado con media firma del delegado.

Segunda. Tan pronto se reciban en las Delegaciones o Sub-

delegaciones de Hacienda las órdenes de consignación de pagos se enviarán copias del índice para su publicación al *Boletín Oficial del Estado* y a los periódicos de la provincia, con el carácter de "anuncio oficial", antes de pasar a los funcionarios encargados de su tramitación, y éstos, en el mismo día de entrada en el Negociado, y previa comprobación, devolverán a este centro el duplicado del índice de remisión con oficio en su caso, en el que se consignen los errores que dicho documento pudiera contener, esto es, si falta o sobra alguna orden, si hay alteración en la correlatividad de la numeración de las mismas en cada grupo, etcétera, etc.

Cualquier obstáculo que se oponga a la organización y al desarrollo de este servicio de publicidad deberá ponerlo en conocimiento de este centro.

Esta Dirección General remitirá, al propio tiempo que a la Delegación de Hacienda, un ejemplar del índice de las órdenes de consignación correspondientes a pensiones de carácter militar a los respectivos Gobiernos Militares.

El extravío o la falta de publicidad de alguna orden de pago comprendida en índice del cual se hubiera acusado recibo dará lugar a la incoación de expediente gubernativo.

Llamo especialmente la atención de los señores delegados y subdelegados de Hacienda acerca de estas particularidades y espero que con su eficaz vigilancia eviten las perturbaciones que se vienen produciendo en este servicio. (*Boletín Oficial* del 16 de diciembre.)

27 noviembre. - O. M. - Convocatoria de matrícula de segundo año de la carrera del Magisterio para los que ya aprobaron el primero.

Subsistiendo las causas que motivaron la orden de 24 de septiembre de 1942, y con el objeto de no interrumpir la labor docente en las Escuelas Normales, este Ministerio la resuelto:

1.º Anunciar una convocatoria de matrícula de segundo año de la carrera del Magisterio para los alumnos que tienen aprobado el primero.

2.º Los alumnos comprendidos en el artículo primero formalizarán su matrícula oficial desde esta fecha hasta el 7 de diciembre próximo. A tal efecto cumplirán los mismos requisitos y abonarán los derechos establecidos en la referida orden de 24 de septiembre de 1942.

Los alumnos de segundo año que deseen verificar sus estudios por enseñanza no oficial lo solicitarán durante el mes de abril para examinarse en junio y en agosto, para sufrir exámenes en sep-

tiembre, abonando los derechos señalados en el artículo tercero de la expresada orden de 24 de septiembre.

3.º El segundo año de Cultura general para los alumnos oficiales y no oficiales comprenderá las siguientes asignaturas: Religión bisemanal; Lengua española, bisemanal; Geografía, bisemanal; Historia y Educación patriótica (una sola asignatura), bisemanal; Matemáticas bisemanal; Ciencias de la naturaleza, bisemanal; Francés, bisemanal; Caligrafía, una lección semanal; Dibujo, bisemanal; Música, bisemanal; Gimnasia y Recreos dirigidos (una sola asignatura), bisemanal; Labores, bisemanal, y Enseñanzas del hogar, una lección semanal.

4.º Las clases para los alumnos de Enseñanza oficial se darán separadamente para alumnos y alumnas y su duración será de una hora. El curso comenzará el día 10 de diciembre próximo y terminará el 10 de junio de 1944. Los exámenes de Enseñanza oficial tendrán lugar desde esta fecha hasta el 15, y a continuación se verificará los de los alumnos no oficiales, y en la convocatoria de septiembre se realizará en la forma ya establecida.

5.º Las explicaciones de las disciplinas correspondientes a este segundo año han de ajustarse a los Cuestionarios que oportunamente serán redactados por la Dirección general.

6.º Por la Dirección general de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse. (*Boletín Oficial* del 30.)

NOTA.—Véase la orden de 4 de diciembre que da las normas.

29 noviembre. - O. M. - Nombramiento de Maestro en Andorra.

Vista la propuesta que hace el Ministerio de Asuntos Exteriores sobre nombramiento de don José Martínez Moya, Maestro propietario provisional de Huércal Overa (Almería), para que se le destine a la Escuela española de Las Escaldas (Andorra).

Este Ministerio, por lo que a él corresponde, acuerda.

Primero. Que don José Martínez Moya, Maestro propietario provisional de Huércal Overa (Almería), pase desde el día 1.º de enero de 1944 a prestar sus servicios, igualmente con carácter provisional, a la Escuela española de Las Escaldas (Andorra), percibiendo el sueldo personal que, en todo momento, le corresponda por su situación en el Escalafón, más la gratificación que le asigne el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Segundo. Como el señor Martínez Moya no tiene destino en propiedad definitiva en España, tendrá derecho a que se le conserve durante un plazo de dos años la Escuela que con este ca-

rácter se le pueda otorgar en su día, de la que quedará, con respecto a la misma, en situación de excedencia activa, teniendo derecho a seguir cobrando su sueldo personal, ya que pasa a servicio de una Escuela española fuera del territorio nacional. Si transcurridos estos dos años, su Escuela de España quedase cubierta por los medios reglamentarios, tendrá derecho, a su regreso, a ocupar vacante análoga y empleo de igual carácter al último que tuviera asignado en propiedad definitiva en España, o que le hubiese podido corresponder.

Cuarto. La Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería conservará el expediente personal de don José Martínez Moya, para anotar en él las variaciones escalafonales que se produjeren, de las que remitirá copia, en su día, a la Sección Central, subsección de Asuntos Exteriores, de este Departamento.

Quinto. Igualmente remitirá con toda urgencia la mencionada Sección Administrativa una liquidación de haberes, número y sueldo escalafonal de don José Martínez Moya a la Habilitación general del Ministerio de Educación Nacional, encargada de diligenciar la nómina de este Maestro desde 1.º de enero de 1944. (*Boletín Oficial* del 4 de diciembre.)

29 noviembre. - O. M. - Nombramiento de Maestro para la Escuela de Perpignán.

Vista la propuesta que hace el Ministerio de Asuntos Exteriores sobre pase a España del Maestro don Julio Molina Cebreiro, con destino provisional en Perpignán, y nombrando para sustituirle a don Vicente San Felú Santolaria,

Este Ministerio, por lo que a él corresponde, acuerda:

Primero. Que don Julio Molina Cebreiro cese en su destino de Perpignán (Francia) con fecha de 31 de diciembre del año en curso, reintegrándose a España a una Escuela análoga y empleo de igual carácter al que tenía cuando fué destinado al servicio del Ministerio de Asuntos Exteriores-Relaciones Culturales.

Segundo. Que don Vicente San Felú Santolaria, Maestro propietario provisional de Castellón, pase desde el día 1.º de enero de 1944 a prestar servicios, igualmente con carácter provisional, a la Escuela española de Perpignan (Francia), percibiendo el sueldo personal, que, en todo momento, le corresponda por su situación en el Escalafón, más la gratificación que le asigne el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tercero. Como el señor San Felú Santolaria no tiene destino en propiedad definitiva en España, tendrá derecho a que se le conserve durante un plazo de dos años la Escuela que definitiva-

mente se le otorgue en el concurso de traslado, de la que, en su día, quedará con respecto a la misma en situación de excedencia activa, teniendo derecho a seguir cobrando su sueldo personal, ya que pasa a servir Escuela española en el extranjero. Si transcurridos estos dos años, su Escuela de España quedase cubierta por los medios reglamentarios, tendrá derecho, a su regreso, a ocupar vacante análoga y empleo de igual carácter al último que tuviera asignado en propiedad definitiva en España o que se le hubiere podido asignar.

Cuarto. La Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón conservará el expediente personal de don Vicente San Felú Santolaría, para anotar en él las variaciones escalafonales que se produjeren, de las que remitirá copia, en su día, a la Sección Central, Subsección de Asuntos Exteriores, de este Departamento.

Quinto. Igualmente remitirá, con toda urgencia, la mencionada Sección Administrativa una liquidación de haberes, número y sueldo escalafonal de don Vicente San Felú Santolaría a la Habilitación general del Ministerio de Educación Nacional, encargada de diligenciar la nómina de este Maestro, desde el día 1.º de enero de 1944. (*Boletín Oficial* del 4 de diciembre.)

29 noviembre. - O. M. - Subvención a Escuelas privadas.

Examinados los 180 expedientes que se detallan en la siguiente relación, en solicitud de la subvención para sostenimiento de las Escuelas privadas, enteramente gratuitas, que sustituyen a Escuelas Nacionales y que concede el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º de la vigente ley de Presupuestos.

Resultando que las Escuelas de que se trata vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de todos los elementos necesarios; que la enseñanza es totalmente gratuita a cargo del personal legalmente titulado y que se presta con arreglo a las instrucciones dictadas por este Ministerio y que las mismas suplen y sustituyen a las que debían existir con cargo a los Presupuestos del Estado, así como el que sus enseñanzas han sido creadas o reorganizadas al amparo de lo preceptuado en el decreto de 5 de mayo de 1941, requisitos exigidos para poder obtener el beneficio que solicitan;

Resultando que en cada uno de los expedientes la Sección 21 de este Departamento emite dictamen favorable, la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por existir crédito, toma razón del gasto y consta el reglamentario "intervenido" de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento;

Considerando que se han cumplimentado los requisitos reglamentarios para la concesión de las subvenciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º del vigente Presupuesto, se concedan las subvenciones "en firme" siguientes, a razón de 2.500 pesetas por cada Escuela, Sección o Grado. (La relación ocupa varias planas del *Boletín* y por su extensión no la insertamos.)

Segundo. Que por esa Dirección general se interese de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos en la forma que se detalla en la precedente relación.

Tercero. Que en fin del corriente año las Inspecciones Profesionales de Enseñanza Primaria certifiquen la existencia y funcionamiento, durante el presente ejercicio, de las mencionadas Escuelas privadas, enteramente gratuitas; certificaciones que entregarán a los Directores de aquéllas para acompañar a la petición de subvención en el próximo año de 1944, a la que se unirá también certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas provinciales correspondientes, acreditativa de haber rendido y presentado la cuenta de la subvención que se otorga por la presente orden; solicitud y certificaciones que en su día se cursarán a esa Dirección general por conducto y con informe de la Inspección Profesional. (*Boletín Oficial* del 4 de diciembre.)

30 noviembre. - O. M. - Creación de una Escuela Graduada con Consejo de Protección.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niñas con tres secciones, que funcionará bajo la acción protectora de la Ilustre Congregación de San Juan Bautista, canónicamente instituida en esta capital.

Segundo. La dotación de las tres plazas de Maestra será la que corresponda al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón general del Magisterio, tengan las Maestras nacionales que resulten nombradas para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento.

Tercero. Las expresadas Escuelas nacionales, sin perjuicio de

las atribuciones que corresponden a la Inspección de Primera Enseñanza del Estado, estarán sometidas, en su régimen y organización, a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el que lo sea de la Junta directiva de la Congregación, o bien un presidente honorario de la misma, propuesto por la expresada Junta.

c) Vocales: los tres asesores técnicos de la Congregación, otros dos congregantes más propuestos por la Junta directiva y la Inspectora de Primera Enseñanza de la zona correspondiente.

Cuarto. Este Consejo de Protección Escolar, además de sus funciones propias, tendrá la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento de las Maestras con destino a las Secciones de dicha Escuela nacional graduada de niñas, designando entre aquéllas la que proponga para el cargo de directora, todas las cuales habrán de acreditar que pertenecen al primer Escalafón general del Magisterio y que fueron depuradas sin sanción. Dentro de estas circunstancias se considerará como condición de preferencia el pertenecer a la Ilustre Congregación de San Juan Bautista. (*Boletín Oficial* del 8 de diciembre.)

1 diciembre. - O. Dirección. - Se resuelve al Concurso de material escolar.

(Boletín Oficial del 12.)

(Véase también *El Magisterio Español* del día 22 de diciembre.)

3 diciembre. - O. M. - Se traslada a París a un Maestro de Marsella.

Este Ministerio, por lo que a él corresponde, acuerda:

Que don José María Martínez Almoyna, destinado actualmente en una Escuela española de Marsella, pase a prestar sus servicios a la Escuela española de París (Francia), con idénticas prerrogativas y derechos que se le concedieron en la orden ministerial de 5 de febrero de 1941 por la que se confirmaba en su cargo de Maestro de Escuelas españolas en el extranjero.

3 diciembre. - O. M. - Nombramiento de Maestro de la Massana (Andorra)

Este Ministerio, por lo que a él corresponde, acuerda:

Primero. Que don Florencio Imaz Ochoterena cese en su destino de La Massana (Andorra) con fecha 31 de diciembre del año en curso, reintegrándose a España a una Escuela análoga y empleo de igual carácter al que tenía cuando fué destinado al servicio de una Escuela española en Andorra.

Segundo. Que don Pedro Dejuán Solé, Maestro propietario provisional de Benavent (Lérida), pase desde el día 1.º de enero de 1944, a prestar su servicio igualmente, con carácter provisional a la Escuela española de La Massana (Andorra), percibiendo el sueldo personal que en todo momento le corresponda por su situación en el Escalafón, más la gratificación que le asigne el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tercero.—Como el señor Dejuán Solé no tiene destino en pro-

piEDAD definitiva en España, tendrá derecho a que se le conserve durante un plazo de dos años la Escuela que definitivamente se le otorgue en el concurso de traslado, de la que, en su día, quedará, con respecto a la misma, en situación de excedencia activa, ya que pasa a servir Escuela española en Andorra. Si transcurridos estos dos años, su Escuela de España quedase cubierta por los medios reglamentarios, tendrá derecho, a su regreso, a ocupar vacante análoga y empleo de igual carácter al último que tuviera asignado en propiedad definitiva en España, o que se le hubiere podido asignar.

Cuarto. La Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida conservará el expediente personal de don Pedro Dejuán Solé, para anotar en él las variaciones escalafonales que se le produjeran, de las que remitirá copia, en su día, a la Sección Central—Subsección de Asuntos Exteriores—de este Departamento.

Quinto. Igualmente remitirá, con toda urgencia, la mencionada Sección Administrativa una liquidación de haberes, número y sueldo escalafonal de don Pedro Dejuán Solé a la Habilitación General del Ministerio de Educación Nacional, encargada de diligenciar la nómina de este Maestro desde el día 1.º de enero de 1944. (*Boletín Oficial* del 11.)

4 diciembre. - O. M. - Normas para la matrícula de segundo año en las Escuelas Normales.

Para la mejor aplicación de la orden ministerial de 27 de noviembre último, y vistas las consultas elevadas por los directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Autorizar a los alumnos de segundo año que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas de primero, para que puedan matricularse oficialmente.

Segundo. Las asignaturas del primer curso pendientes de aprobación las estudiarán privadamente.

Del 25 al 31 de mayo se examinarán de ellas ante Tribunales constituidos en la misma forma que para los alumnos no oficiales. Si no fueren aprobados, no podrán examinarse en la convocatoria de junio de las asignaturas de igual denominación correspondientes al segundo curso.

Tercero. La matrícula de estas asignaturas se verificará en las mismas fechas y plazos que los señalados para los alumnos oficiales de segundo curso. Los derechos que han de abonar por cada una de ellas son los siguientes: trece pesetas en papel de pagos del Estado y cinco en metálico en concepto de derechos de examen. (*Boletín Oficial* del 8 de diciembre.)

Extracto del Catálogo Especial para el Magisterio Primario de la EDITORIAL AMERICA

OBRAS DE GRAN INTERES PARA LAS PROXIMAS OPOSICIONES AL MAGISTERIO

PROBLEMAS DE ARITMETICA, ALGEBRA, GEOMETRIA Y FISICA, CON SUS SOLUCIONES ANALITICAS, por Agustín Llopis Peidro.— Segunda edición, corregida y aumentada.— Un vol. 100 pág., 13 × 21, con más de 300 problemas.— Ptas. 6.

DOCTRINA DEL MOVIMIENTO.— Apuntes redactados por el Profesorado del Colegio AKADEMOS.— Un vol. 112 pág., 17 × 23,5.— Ptas. 10.

DIEZ LECCIONES PRACTICAS DEL MOVIMIENTO NACIONAL SINDICALISTA, por Justo de Avila.— Un vol. 64 pág., 15 × 21 con 17 ilustraciones.— Ptas. 4.

ACTIVIDADES ESCOLARES. CONMEMORACIONES PATRIOTICAS Y RELIGIOSAS, por Ignacio Salvador Aldea.— Cuarta edición, corregida y aumentada.— Un vol. 228 pág., 16 × 21, con 61 ilustraciones.— Ptas. 10.

Obras para la Escuela

Gran novedad: Acaba de aparecer la más nueva y la más perfecta de las Cartillas Escolares.

CARTILLA AMERICA, por Ignacio Salvador Aldea, Inspector Profesional de 1.^a enseñanza. Ilustraciones de Juan Navarro Higuera.— 1.^a y 2.^a parte, con 32 pág. cada una, impresión a dos tintas, tamaño 15,5×21 a ptas. 1,50, cada parte.— Esta cartilla está aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

DIBUJO Y APRENDIO, por Agustín Llopis Peidro.— Cuarta edición. Cuatro cuadernos de dibujo, de estilo infantil, desarrollando gráficamente la totalidad de las materias del programa escolar.

Cuaderno 1.^o.— Doctrina e Historia Sagrada.

Cuaderno 2.^o.— Aritmética, Geometría y Ciencias Físico-naturales.

Cuaderno 3.^o.— Gramática, Geografía e Historia.

Cuaderno 4.^o.— Conmemoraciones religiosas y patrióticas.

Cada cuaderno contiene 16 láminas con multitud de dibujos. Cubierta en colores.— Tamaño 15 × 21.— Precio de cada cuaderno, Ptas. 1,60.

Otras obras de interés para los señores Maestros

CURSO PRACTICO DE DIBUJO ORNAMENTAL, por José Bellver Delmás.— 32 grandes láminas 21,5 × 31,5, con multitud de ilustraciones. Ptas. 10.

DIEZ CANCIONES PARA LA ESCUELA, por José Salvador Martí. Con letra y música (Canto).— Un folleto de 24 páginas, 12 × 17.— Ptas. 0,50.

LA GIMNASIA RITMICA Y LA CANCION ESCOLAR, CON DIEZ CANCIONES PARA LA ESCUELA, por José Salvador Martí.— Un vol. de 92 pág., 12 × 17, con numerosas ilustraciones.— Ptas. 3.

FORMULARIO DE MATEMATICAS ELEMENTALES, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), por Emilio Sevilla Richart, Ingeniero. Un vol. en 8.^o, 64 pág., 11 × 15,5.— Ptas. 2.

COLECCION AMERICA. LIBROS DE INICIACION CULTURAL.— Se han publicado ya nueve números de esta interesante COLECCION, desarrollados por competentes Profesores especialistas. Títulos de los volúmenes publicados: Breve introducción a la Filosofía.— Los estilos artísticos.— Breve intraducción a la Literatura.— Prehistoria.— Ciencia y Técnica.— Literatura Universal de la antigüedad.— Cómo se realiza una película.— Nociones de Geografía General.— Nociones y Ejercicios de Aritmética práctica. Volúmenes tamaño 13 × 19 centímetros, con 80 a 100 páginas, a Ptas. 3.

Pida usted estas obras a su librero o a EDITORIAL AMERICA.— MIGUEL CLEMENTE, Gran Vía Marqués del Turia, 21, VALENCIA.— Envíos a reembolso.— Solicite nuestro Catálogo especial para el Magisterio Primario

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL



va abordando cada día nuevos temas, pensando siempre en los Maestros y en los niños de España; en nuestro Catálogo encontrará usted uno fundamental, completamente resuelto. Toda una colección de LIBROS DE LECTURA PARA NIÑAS, escritos por

Doña Josefina Alvarez de Cánovas

QUE TAN BIEN LAS CONOCE Y TANTO LAS AMA

MARI-SOL, PEQUEÑITA
MARI-SOL, COLEGIALA
MARI-SOL, MAESTRA RURAL
MARI-LUZ (la niña aldeana) y
MARIBEL (la niña de suburbios)

Son libros que estarán muy pronto en manos de todas las niñas de España

DE VENTA EN TODAS LAS LIBRERIAS
DE ESPAÑA

O EN

**EDITORIAL
MAGISTERIO
ESPAÑOL**

Calle de Quevedo, 5
M A D R I D
Teléfono 10845 ó 27522

400.000 ejemplares
se llevan vendidos de

EL CIELO

LA GRAN OBRA DE DIVULGACIÓN
CIENTÍFICA DE

Don Victoriano Fernández Ascarza

Director que fué del Observatorio Astronómico
de Madrid

QUE PONE AL ALCANCE DE LOS
NO VERSADOS LAS MARAVILLAS
DEL MUNDO CÓSMICO Y SUS
COMPLICADAS LEYES ESTELARES

EL CIELO

ES UNA PUBLICACION de

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

CALLE DE QUEVEDO, 5 — MADRID

DE VENTA EN TODAS LAS
LIBRERIAS DE ESPAÑA

LIBRERIA SANTA TERESA

PELAYO, 17 (OVIEDO)

ESPECIALIDAD EN LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR

ATIENDE LOS PEDIDOS DE LOS SEÑORES MAESTROS Y PROFESORES
CON LA MAYOR RAPIDEZ E INMEJORABLES CONDICIONES.

NO MONTE UNA ESCUELA

NI LA DOTE DE MATERIAL
DE CUALQUIER CLASE SIN
ANTES SOLICITAR INFORMES
Y PROYECTOS GRATUITOS A

**EDITORIAL
MAGISTERIO
ESPAÑOL**

Calle de Quevedo, 5
M A D R I D
Teléfonos
10845 ó 27522

LA MEJOR TINTA EN POLVO



DE VENTA EN LAS PAPELERIAS Y CASAS DEL RAMO

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

MANTIENE UN SER-
VICIO ESPECIALI-
ZADO DE ENVIOS
A PROVINCIAS

TODOS LOS LIBREROS
DE ESPAÑA TIENEN
SUS PUBLICACIONES;
SI NO LAS ENCONTRA-
RA EN EL SUYO,

*SOLICITE LAS
DIRECTAMENTE A*

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

Calle de Quevedo, 5

M A D R I D

ENVIAMOS GRATIS FOLLETOS Y CATALOGOS
DE PROPAGANDA

EDITORIAL LUMEN Rocafort, 219 BARCELONA

OBRAS DIDACTICAS

SILABARIO LUMEN, para aprender a leer los niños y los analfabetos adultos, por ELADIO HOMS OLLER, autor de *CARTILLA* (13 ediciones hasta 1941).

96 gran les páginas, en papel excelente, a dos tintas, con 293 grabados, encuadernadas en cartóné, lomo tela, hermosísima portada a varias tintas.

No se trata de un Silabario más. Se trata del mejor Silabario, del más perfecto instrumento para aprender a leer.

¿Por qué es el mejor? Por cuatro razones: 1.ª porque su presentación es rigurosamente técnica, lujosa, atractiva e impecable. *Nada se ha regateado*; el juego de las dos tintas da resultados eficacísimos para la enseñanza, las páginas son de composición varia y artística y están materialmente sembradas de dibujos y otros recursos didácticos; 2.ª porque la pluma de España, especializada en esta clase de trabajos, ha creado unas ilustraciones claras, graciosas, genuinamente infantiles; 3.ª porque se observa una *gradación perfecta*: se lleva al alumno de lo más sencillo a lo difícil, paso a paso, introduciendo con discreción elementos nuevos, haciéndole repasar metódicamente; con ello se hace labor sólida, indestructible, y 4.ª porque es el Silabario *activo por excelencia*: ingeniosas combinaciones piden, a cada instante, la colaboración del alumno; se le instruye y a la vez se forma su inteligencia. Precio: 9 pesetas,

LA RELIGION EXPLICADA A LOS PÁRVULOS, por JUAN TUSQUETS, presbítero. 170 páginas encuadernadas en cartóné, con profusion de dibujos del genial JUNCEDA. Precio: 14 pesetas.

LA RELIGION EXPLICADA A LOS MEDIANOS, por JUAN TUSQUETS, presbítero. 300 páginas, encuadernadas en cartóné, con dibujos de JUNCEDA y SCHNOHR. Precio: 14 pesetas.

HISTORIA SAGRADA, por el RDO. JUAN NICOLÁS LORQUET, S. J. 112 páginas, con 30 grabados, encuadernadas en cartulina, hermosa portada. Precio: 4 pesetas.

CUADERNOS DE COMPOSICION DE RELIGION
Presentados con verdadero lujo. Su encuadernación con espiral de alambre los hace muy manejables. Primer Cuaderno: EL CREDO. 52 páginas, 102 dibujos. Precio 5 pesetas. Segundo Cuaderno: LA LEY Y LA GRACIA. 35 páginas, 63 dibujos. Precio 5 pesetas. Tercer Cuaderno: SACRAMENTOS Y ORACION, 40 páginas, 63 dibujos. Precio 5 pesetas.

Consúltenos sobre nuestras condiciones especiales para los colegios

Usted está preocupado...

No sabe qué sitio elegir para su veraneo: ¿La playa? ¿La montaña? ¿El balneario? El caso es que a los niños les convendría...

... Si, señor, esa preocupación queda desechada con el libro del

DOCTOR GARRIDO LESTACHE
EMINENTE MÉDICO DE LA INFANCIA

**EL VERANEO DEL NIÑO,
VISTO POR UN MEDICO**

La gran obra que necesitaban y esperaban ansiosamente los padres de familia y que

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

HA PUESTO A LA VENTA

DE VENTA EN TODAS LAS LIBRERIAS
DE ESPAÑA

**EDITORIAL
MAGISTERIO
ESPAÑOL** *se complace en ofrecerle sus
servicios en su Casa Central,
calle de Quevedo, 5, Madrid.
Teléfonos 10845 ó 27522*

LIBROS, MATERIAL ESCOLAR, ALMACEN
DE PAPEL, OBJETOS DE ESCRITORIO

PUBLICACIONES DE PEDAGOGÍA LABOR

Pedagogía fundamental

por JUAN ZARAGÜETA, Catedrático de la Universidad de Madrid. 559 páginas (15 x 22). Precio: Ptas. 66.—

Dentro de sus tres partes — postulados, ideales y normas pedagógicas — y bajo el taller de epígrafes que contienen, el autor ha logrado tratar y resolver con criterio ponderado y armónico cuantos problemas gravitan sobre la Pedagogía antigua y moderna. Dos índices, uno sistemático y otro analítico, permiten manejar con rapidez y con acierto una obra tan densa doctrinalmente, cuya aparición ha sido señalada por la crítica como acontecimiento de primera categoría.

Lecciones de Didáctica y Recuerdos de experiencia docente, por el Prof. GIUSEPPE LOMBARDO-RADICE, del Instituto Superior del Magisterio, de Roma. Versión de la 11.ª edición italiana. 483 páginas (15 x 22) y 3 figuras. Precio: Ptas. 20.40

Introducción al estudio de la Pedagogía terapéutica, para Maestros, Educadores, Médicos y Padres de familia, por el Prof. A. STRAUSS, de la Universidad de Heidelberg. 225 páginas (15 x 22) y 53 figuras. Precio: Ptas. 14.40

La experimentación en Pedagogía, por el Prof. RAYMOND BUYSE, de la Universidad de Lovaina. 433 páginas (15 x 22). Precio: Ptas. 22.—

El estudio de la Naturaleza en la escuela, por el Prof. WILHELM RASMUSSEN, Director de la Escuela Normal de Maestros de Copenhague. 255 páginas (15 x 22), 17 figuras y 6 láminas en color. Precio: Ptas. 14.40

Instrucción ética de la juventud, por el Prof. FR. WILHELM FORRSTER. Versión de la 5.ª edición alemana. 391 páginas (15 x 22). Precio: Ptas. 19.20

Tests para la primera infancia. Pruebas del desarrollo intelectual para los primeros seis años de vida, por CHARLOTTE BÖHLER e HILDEGARD HETZER. 200 páginas (15 x 22), 51 figuras y dos anexos. Precio: Ptas. 15.60

Diccionario de Pedagogía Labor. Publicado con la colaboración de eminentes especialistas españoles y extranjeros. Dos volúmenes encuadernados en tela (17 x 26), con un total de 1650 páginas, 63 gráficos y 104 láminas fuera de texto, conteniendo 748 figuras. Precio: Ptas. 126.—

Véase además COLECCIÓN LABOR, Sección II, EDUCACIÓN

Solicite folletos explicativos y condiciones de venta en



EDITORIAL LABOR, S. A.

MADRID : Alcalá, 144

BARCELONA : Ronda Universidad, 25

4 diciembre. - O. M. - Resuelve el Concurso general de traslados. Eleva a definitivos los nombramientos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 21 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4), y de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del turno voluntario del concurso general de traslados, de fecha 20 de julio de 1943, publicada en las relaciones aparecidas en el *Boletín Oficial del Estado* de los días 30 de julio, 7, 14, 15, 22, 25, 26, 28 y 29 de agosto de 1943, para Maestros, y 18, 20, 21, 23, 24, 31 de agosto, 1, 12, 13, 18, 19, 20 y 21 de septiembre del mismo año, para Maestras, con las modificaciones que se publican a continuación de la presente orden, en virtud de las reclamaciones presentadas.

2.º Por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de cada provincia se hará pública, el día 13 de diciembre actual, la lista de vacantes que han de cubrirse tanto por el turno de consortes como por el voluntario, para conocimiento de los interesados, habida cuenta de que deberá estar integrada por los resultados del concursillo en aquellas localidades en que éste se haya celebrado, y por las ya reservadas al concurso en aquellas otras en que no hubiese habido ningún nombramiento de tal clase o aquél no haya tenido lugar.

La elección de Escuelas determinada en las localidades para las que haya dos o más Maestros nombrados se verificará ante la Junta Provincial respectiva el día 23 de diciembre, en sesión extraordinaria. En primer término elegirán los nombrados por el turno de consortes, por el orden de preferencia con que aparecen en el *Boletín Oficial del Estado* para cada una de las localidades, y a continuación los del turno voluntario siguiendo la misma prelación.

Los Maestros que no puedan asistir personalmente a la elección podrán ser representados por persona debidamente autorizada o, en su defecto, por el secretario de la Junta Provincial, a cuyo efecto, en tal caso, los interesados producirán ante dicho organismo la oportuna instancia de petición, reseñando al margen de la misma, a las Escuelas a proveer en la localidad según orden de preferencia particular.

Verificada la elección, los presidentes de las Juntas Provinciales comunicarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria el resultado de aquéllas y las incidencias que en la misma se hayan presentado.

3.º A partir del día 31 de diciembre actual y hasta el 20 de enero de 1944 los Maestros y Maestras nombrados por el concurso general de traslados tomarán posesión de los nuevos destinos obtenidos, bien entendido que, independientemente de la fecha efectiva en que aquélla se realice, causarán baja oficial en sus actuales destinos en 31 del presente mes, diligenciándose las tomas de posesión con efectos administrativos y económicos de 1 de enero próximo, lo que se hará constar en los títulos administrativos de cada interesado, sin necesidad de expedir otro nuevo.

Se autoriza a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria para diligenciar la posesión de aquéllos que así lo deseen, dando cuenta de todo lo actuado en este sentido a los jefes de Secciones de destino, a cuyos efectos les comunicarán las escuelas determinadas que en la elección les hayan correspondido a los Maestros interesados, con objeto de que se pueda disponer de los informes precisos para los casos en que hagan uso de la facultad que se establece.

4.º Los Maestros que sirven en la actualidad Escuelas de régimen especial y que por condición de propietarios provisionales de nuevo ingreso hayan tenido que acudir al concurso general de traslado tomarán posesión del destino que se les adjudica en las Secciones Administrativas de que dependen en la actualidad. Los que se encuentran adscritos a la zona del Protectorado lo harán en la Inspección de la misma, y los que regentan Escuelas en el extranjero, en la Sección Central (Subsección de Asuntos Exteriores) de este Departamento, sirviendo el nuevo destino como referencia para su reingreso en Escuela de régimen normal de provisión en caso de cese en las que al presente desempeñan.

Los que hubieran acudido voluntariamente al concurso por ser propietarios definitivos y se encuentren en análoga situación se posesionarán en forma idéntica a la que se previene para los incluidos en el párrafo anterior. La vinculación se traslada a sus nuevas Escuelas, quedando las de procedencia vacantes a todos los efectos, a cuyo fin se diligenciará su cese en las mismas.

5.º En el plazo que se señala en el número 3.º tomarán posesión de sus Escuelas los Maestros nombrados por el turno forzoso y los aprobados con plaza en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes que no hubiesen ejercitado su derecho por estar servidas sus Escuelas por propietarios provisionales, conforme se dispone en las órdenes de nombramiento. Las fechas de cese en sus Escuelas de procedencia y posesión de sus nuevos destinos serán las mismas que para los comprendidos en el citado número 3.º se establecen.

6.º Los aspirantes en expectación de destino a plazas en loca-

lidades de más de 10.000 habitantes a quienes se les adjudicó vacante por el turno voluntario tomarán posesión de las Escuelas que por este turno se les han asignado, sin perjuicio de que cuando obtengan plaza, derivada de aquel concurso-oposición, puedan optar por continuar en la que sirven o trasladarse a las que se le señalen.

Quienes encontrándose en estas condiciones y siendo propietarios provisionales obligados a solicitar en el concurso general de traslados no lo hubieran así verificado y no se encuentren comprendidos en las relaciones de adjudicación publicadas, se entenderá que prefieren la Escuela que les corresponda por concurso-oposición.

7.º Las Maestras que figuran en la relación publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 de septiembre próximo pasado, a las que no se adjudicó destino por el turno voluntario, continuarán prestando sus servicios en las Escuelas que actualmente sirven, y en caso de desplazamiento por propietarias definitivas les será de aplicación el capítulo octavo de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, teniendo prioridad en la elección o adjudicación de vacantes sobre las opositoras de 1941 que se hallen en expectación de destino o sobre cualquier otro nombramiento, estableciéndose el orden de prelación entre ellas por el en que figuran en la aludida relación.

8.º Las Maestras comprendidas entre doña Angela Sola Matheu y doña Amparo Vigo Galbán (*Boletín Oficial del Estado* del 21 de septiembre) quedarán sin destino, excepto las que opten por la vacante que se les adjudicó, encabezando por el mismo orden en que figuran la relación a que se refiere el número anterior, y siéndoles, por tanto, de aplicación lo que en el mismo se previene.

9.º Quedan sin efectos los nombramientos de los Maestros y Maestras que en la adjudicación provisional aparecieron destinados a Escuelas enclavadas en el partido judicial de Viella (Valle de Arán), de la provincia de Lérida, anunciadas indebidamente para su provisión en este concurso general de traslados, ya que se encuentran sujetas al régimen especial dispuesto en el Real Decreto de 11 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 12).

Los Maestros que se encuentran en estas condiciones figuran en las listas que a continuación se publican, debiendo entenderse adscritos con propiedad definitiva a los nuevos destinos que se les señalan.

Las Maestras comprendidas en este número quedarán en la misma situación que se indica para los dos anteriores, engrosando la relación a que los mismos se refieren en el lugar que por su puntuación les corresponda y para idénticos efectos.

10. Dadas las especiales circunstancias concurrentes en este concurso, se autoriza la renuncia a sus destinos de los Maestros que se solicitaron por el turno voluntario, siendo propietarios definitivos. Los que deseen hacer uso de la facultad que por el presente número se les confiere, dirigirán su petición a los presidentes de las Juntas Provinciales de Enseñanza Primaria de las provincias donde radiquen sus nuevos destinos, por conducto de las Secciones de procedencia y en el plazo improrrogable de diez días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden. Las Juntas Provinciales autorizarán dichas renunciaciones, comunicando a la Dirección General de Enseñanza Primaria el número de las concedidas cuando finalice el plazo. Tendrán carácter irrevocable una vez ingresadas en la dependencia y los renunciantes no podrán tomar parte en futuros concursos de traslado durante un plazo de tres años, a partir de 1 de enero de 1944. Se exceptúan de esta prohibición las renunciaciones del turno voluntario condicional presentadas dentro del plazo que se señaló para las mismas y que se relacionan a continuación de la presente.

11. Les será de aplicación lo dispuesto en el número anterior, con la excepción concedida a las renunciaciones del turno voluntario condicional, a los Maestros reingresados, siempre que fueran propietarios definitivos cuando se les concedió la excedencia. Los que se acojan a esta autorización continuarán como propietarios provisionales en las Escuelas que hoy desempeñan, y en caso de desplazamiento por propietarios definidos se les aplicará lo prevenido en el número 14 de esta Orden, adjudicándoseles Escuela de curso análogo o inferior a la que servían cuando se les concedió la excedencia.

12. Podrán renunciar a la plaza adjudicada y a todos los derechos de este concurso los Maestros que a consecuencia del concursillo tuvieran que servir en barriadas de las localidades para las que son nombrados. Los que hagan uso de este derecho de renuncia formularán su petición en la forma prevista en el número 10 de esta disposición, no siéndoles aplicables la prohibición de tomar parte en otros concursos en el plazo de tres años.

13. Las vacantes adjudicadas a los comprendidos en los números 8, 10, 11 y 12 que renuncien a sus destinos, así como las cubiertas cuyos designados no hayan de tomar posesión de las mismas por excedencias, fallecimientos, jubilaciones, etc., serán consideradas como resultas de este concurso.

14. Todos los Maestros que regentan en propiedad provisional Escuelas anunciadas al concurso general de traslados cubiertas en el mismo, cesarán en sus destinos con efectos administrativos y económicos de 31 del presente mes.

Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria publicarán, al día siguiente de finalizar el plazo de admisión de renunciadas, a que se refiere el número 10 de esta Orden, relación de las vacantes existentes en su provincia, ocurridas con posterioridad al 31 de diciembre de 1941, en unión de las desiertas y las resultas del presente concurso, con arreglo a la que los desplazados solicitarán su nombramiento en propiedad provisional, quedando adscritos a sus nuevos destinos con efectos administrativos y económicos de 1 de enero de 1944.

La elección tendrá lugar a los diez días naturales, y si fuese festivo, al siguiente, contados desde el en que se hizo público el anuncio de las vacantes a que se refiere el párrafo anterior ante la Junta Provincial de Enseñanza Primaria, siguiéndose en ella el siguiente orden de prelación:

1.º Reingresados por antigüedad de fecha de reingreso y en vacantes de censo análogo o inferior a la que servían cuando se les concedió la excedencia.

2.º Caballeros mutilados, por antigüedad de fecha por las que se les reconoció en cada caso derecho a regentar escuela, de conformidad con las órdenes que les son de aplicación.

3.º Oficiales Maestros, por orden de promociones, y dentro de ellas según el número obtenido.

4.º Opositores de 1941 que cesen con motivo del concurso (no los que se hallan en expectación de destino), por orden de número obtenido en su respectiva lista provincial.

5.º Sancionados dentro o fuera de la provincia.

Estos últimos elegirán vacantes que reúnan las condiciones señaladas en la orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 5), y caso de carecerse de ellas se agruparán las existentes por orden de mayor a menor censo, eligiendo por antigüedad escalafonal aquellas que, estando distantes de la capital a más de 30 kilómetros, se aproximen al censo de la localidad que servían al ser sancionados.

En la misma sesión, y con prioridad a cuantos especificados quedan, elegirán Escuela las Maestras comprendidas en los números 7, 8 y 9 de esta orden.

Una vez verificada la elección las Secciones Administrativas darán cuenta a esa Dirección General de su resultado, comunicando, si así ocurriese, los Maestros que no pudieron obtener destino por no existir vacantes existentes en la provincia o, por el contrario, las sobrantes, una vez hecho el acoplamiento de todos los desplazados, a fin de disponer de las mismas para los que no obtuvieron plaza en la provincia, quienes serán nombrados por esa

Dirección a la vista de los datos suministrados por las Secciones y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza.

Independientemente del derecho de elección de nueva escuela que en el presente número se establece, ha de entenderse que los Maestros que regentan en propiedad provisional Escuelas provistas en el actual concurso general de traslados habrán de continuar al frente de sus destinos en todos los casos en que por renuncia, fallecimiento, excedencia, etc., de los nombrados no llegue tal designación a tener efectividad.

15. A partir de 1.º de enero de 1944 quedarán en suspenso, sin percibo de haberes, todos los Maestros interinos, siendo confirmados en sus interinidades una vez que queden nombrados los comprendidos en el número anterior aquellos cuyas Escuelas no hubiesen sido provistas por desplazados, acreditándoseles en tal caso sus haberes sin interrupción alguna.

16. Los Maestros que hayan obtenido destino por este concurso y se encuentren en situación de excedencia a la fecha de la toma de posesión se considerarán como excedentes de las localidades a que han sido destinados, pasándose su expediente personal a la Sección de la provincia a que corresponda su nuevo destino.

17. Los propietarios definitivos que estén sirviendo Escuela provisionalmente y sean desplazados de éstas por haber sido adjudicadas en concurso se harán cargo automáticamente de la que son titulares, a cuyo efecto los jefes de las Secciones de las provincias que hoy sirven lo comunicarán a las de procedencia para su conocimiento y efectos.

Podrán continuar en la Escuela que actualmente desempeñan, siempre que se trate de vacantes no anunciadas o desiertas del concurso general de traslados, los Maestros que, aún habiendo obtenido nuevo destino o plaza en propiedad según los casos en aquél, hubieran sido trasladados provisionalmente de su anterior Escuela a la que al presente regentan con posterioridad a la aparición de sus nuevos destinos en el *Boletín Oficial del Estado*.

18. Las Juntas Locales de Enseñanza Primaria cuidarán de que el último día del plazo posesorio se encuentren todos los Maestros al frente de sus nuevos destinos, dando cuenta a la Inspección Provincial de cuantas incidencias surjan a los efectos reglamentarios.

19. Continúa en vigor la orden ministerial de 20 de agosto de 1938, pero no se podrá realizar ningún nombramiento de los señalados en dicha disposición hasta tanto no obtengan Escuela todos los Maestros desplazados a consecuencia del presente curso.

20. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se re-

solverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de cuanto se ordena.

Por esta orden queda agotada la vía gubernativa para cuantas reclamaciones se refieran al concurso general de traslados. (*Boletín Oficial* del 9.)

NOTA.—A continuación se publicó la relación de reclamaciones y rectificaciones, que se insertaron también en el *Magisterio Español* del día 10 de diciembre.

Por órdenes de 9 de diciembre y 11 de diciembre se rectificaron otros nombramientos y algunos errores de imprenta.

4 diciembre. - O. de la Dirección. - Se aprueban las propuestas provisionales de Maestros y Maestras de los concursillos locales.

Vistas las propuestas de adjudicaciones de Escuelas que en virtud de los concursillos convocados por orden ministerial de 23 de junio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de julio) y en cumplimiento de la orden de esta Dirección General de 5 de agosto último, elevan las Juntas Provinciales de Enseñanza Primaria de las provincias que se citan.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar las propuestas de las Juntas Provinciales correspondientes a las provincias que se indican, elevando a definitivos los nombramientos de: ALICANTE, etc. (Véase *El Magisterio Español* del 13 de diciembre.)

2.º Desestimar las peticiones de los Maestros y Maestras que a continuación se citan, ya que al no justificar, conforme a lo dispuesto en la orden circular aclaratoria de 8 de agosto último, el reconocimiento de sus derechos, no se les puede considerar comprendidos en los apartados a), b), c), d) y e) del párrafo segundo de la orden del 5 del mismo mes (*Boletín Oficial del Estado* del 10): (Véase el citado número de "*El Magisterio Español*".)

3.º Desestimar las peticiones de los Maestros y Maestras que a continuación se citan, por no ajustarse a lo dispuesto en la orden ministerial de 23 de junio de 1942 y orden de esta Dirección General de 5 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del 10): (Véase, *idem.*)

4.º Los que hubiesen obtenido Escuela en el Concurso general de traslados y en virtud del concursillo a que se refiere esta orden se les hubiera adjudicado nuevo destino podrán optar por uno u otro, notificándolo a esta Dirección General, por conducto de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente.

5.º Los Maestros y Maestras comprendidos en esta orden tomarán posesión de sus nuevos destinos en la fecha que se señale para los del turno voluntario del Concurso general de traslados, con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero de 1944. (*Boletín Oficial* del 10 de diciembre.)

6 diciembre. - O. de la Dirección. - Cuestionarios del segundo curso de Cultura general del Magisterio

Para el debido cumplimiento de lo determinado en la orden ministerial de 27 de noviembre último:

Esta Dirección general acuerda:

1.º A partir del día 7 del actual los Claustros de Profesores de las Escuelas Normales celebrarán sesión para acordar el cuadro-horario de clases que ha de regir en el segundo año de Cultura general durante el presente curso académico de 1943 a 1944. En dicho cuadro-horario se reflejarán los días, horas de clases. Profesores encargados de las mismas y número de alumnos matriculados en cada una de las asignaturas, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria, Sección 19, antes del día 25 del corriente, juntamente con la copia del acta de la sesión en la que consten los acuerdos tomados relativos al desarrollo de las Enseñanzas en el presente curso.

2.º De la asignatura de Gimnasia y Recreos dirigidos, se encargará el Profesor de Pedagogía y su Historia y si no existiese éste, los otros Profesores de la Sección de Pedagogía, por este orden: el de Paidología y Organización escolar y el de Paidología y Elementos de Filosofía; en su defecto, los auxiliares respectivos.

Las Profesoras darán esta disciplina a las alumnas, y los Profesores a los alumnos.

3.º Los programas de las distintas materias deben tener una extensión que permita al Profesorado darlos íntegros. Al comenzar el curso, los Profesores presentarán al Director su plan de trabajo y éste cuidará que el día 10 de junio los programas estén explicados. Para hacer viable este proyecto, los programas tendrán un número de lecciones que no sobrepase al número de clases. Cada trimestre el Profesor dará cuenta al Director de la marcha de su trabajo.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la orden de 27 de noviembre último, se publican los Cuestionarios a que han de ajustarse los programas de las enseñanzas del segundo curso de Cultura general:

CUESTIONARIO DE RELIGION

SEGUNDO CURSO

I.—*Antiguo Testamento*

1.º Desde la Creación hasta el Diluvio: Creación.—Creación del hombre.—Caída.—Caín.—Abel.—Patriarcas antediluvianos.

2.º Desde el Diluvio hasta la vocación de Abraham: Noé.—Construcción del Arca.—Diluvio.—Babel.—Dispersión.—Patriarcas después del Diluvio.

3.º Desde la vocación de Abraham hasta Moisés: Abraham.—Isaac.—Jacob.—Essaú.—Costumbres patriarcales.—José.—Job.

4.º Desde Moisés hasta la Monarquía: Moisés.—Plagas.—Paso del Mar Rojo.—Desierto.—Maná.—Sinaí.—Tabernáculo y Arca.—Sacrificios y fiestas de los israelitas.—Peregrinación por el desierto.—Josué.—Jueces.

5.º Desde el establecimiento de la Monarquía hasta el Cisma: Saúl.—David.—Salomón.—Templo.

6.º Cisma de las diez Tribus.—Reino de Israel.—Jeroboán.—Acab.—Elías.—Eliseo.—Tobías.—Reino de Judat.—Josafat.—Atalia y Jonás.—Jonás.—Ezequías.—Judít.

7.º Desde la cautividad de Babilonia hasta Antíoco el Grande: Cautividad.—Daniel.—Susana.—Nabucodonosor.—Toma de Babilonia.—Dominación Persa.—Zorobabel.—Nehemías.—Esther.—Alejandro Magno en Jerusalén.—Los Lagidas de Egipto.

8.º Desde Antíoco el Grande hasta la venida de Jesucristo: Los Seleucidas de Siria.—Persecución de Antíoco.—Elcázaro.—Los siete hermanos Macabeos.—Resistencia de Matatías y sus hijos.—Realeza bajo los Asmones.—Los judíos bajo los Romanos.

II.—*Nuevo Testamento. Preliminares.*

1.º El Nuevo Testamento.—En qué se diferencia del Antiguo.—Los Evangelios de Jesucristo.—Autoridad de los Evangelios.—Autoridad como Libros históricos.

2.º Nociones geográficas de Palestina.—Situación y límites de Palestina.—División territorial en tiempo de Jesucristo.—Descripción de Judea.—Galilea.—Samaria.

3.º Estado político y religioso de Palestina en la época de Jesucristo.—Local del Culto: El Templo.—Las Sinagogas.—El Sacerdocio.—Ceremonial del Culto.—Autoridades de la vida religiosa.—

Sectas judaicas: Fariseos y Saduceos.—Vista de conjunto de la situación política y religiosa del pueblo judío en tiempo de Jesucristo.

4.º Hechos previos al nacimiento de Jesucristo.—Anunciación y concepción del Bautista.—Anunciación y encarnación del Verbo. La Visitación de María a Santa Isabel.—Nacimiento del Precursor.—Quién era la Virgen María.

5.º Nacimiento de Jesucristo y hechos que le siguieron.—Nacimiento del Mesías.—Anuncio a los Pastores.—La Circuncisión.—El nombre de Jesús.—La Purificación de María y presentación de Jesús en el Templo.—Episodio de Simeón.

6.º La adoración de los Magos y sucesos posteriores.—Adoración de los Magos.—Degollación de los inocentes.—Huída de la Sagrada Familia a Egipto.—Jesús en el Templo a los doce años.—Vida oculta en Nazaret.—Jesús modelo de la vida privada.

Vida pública de Jesús.

7.º Estudio general de la vida pública de Jesucristo.—Enumeración de los hechos principales.—Predicación evangélica.—Formación del Colegio apostólico.—Milagros que hizo Jesucristo.—Misericordia de Jesús por los pecadores.

Año primero de la vida pública.

8.º Primeros hechos de la vida pública de Jesús.—Aparición del Precursor.—Bautismo de Jesús.—Ayuno y triple tentación de Jesús en el desierto.—Los primeros discípulos de Jesús.—El primer milagro.

9.º Ministerio de Jesús en Jerusalén.—Jesús en Jerusalén durante la festividad de la Pascua.—Predicción de su Pasión y Resurrección.—Coloquio de Jesús con Nicodemo.—Prisión del Bautista.—Vuelve Jesús a Galilea.—La Samaritana.

10. Ministerio de Jesús en Galilea.—Pasa Jesús a Galilea y cura al hijo del régulo.—Jesús fija su residencia en Cafarnaum y da comienzo a su predicación.—Vocación definitiva de los primeros Apóstoles.—Conducta de Jesús en un sábado y una curación milagrosa.—Otros milagros.—Evangelización de toda Galilea.

11. Los milagros de Jesús.—Idea del milagro.—Fin principal que se propuso Jesucristo al realizar algunos milagros.—Enumeración y clasificación de los principales.

12. Varios milagros de Jesús.—Curación de un leproso.—El paralítico de Cafarnaum.—Vocación de San Mateo.—El paralítico de la piscina.—Controversias sobre el sábado y otro milagro.

Año segundo de la vida pública.

13. Sermón de la Montaña.—Institución del Colegio apostólico. Sermón del Monte: las ocho bienaventuranzas.—La justicia que debe brillar en los cristianos.—La recta intención en las buenas obras.—La única solicitud digna del hombre. Deberes con el prójimo.

14. Diversos hechos de Jesús después del Sermón de la Montaña.—Curación del siervo del centurión.—Resurrección del hijo de una viuda de Naín.—Embajada del Bautista.—Conversión de la pecadora anónima.

15. Parábolas del Reino de Dios.—El Sermón del Lago.—Idea de la parábola.—Qué se entiende por Reino de Dios.—Número y clasificación de las parábolas.—El Sermón del Lago.—Parábola del Sembrador.—Otras parábolas: la del grano de mostaza; de la lavadura; de las perlas; de la red.

16. Nueva serie de milagros en Galilea y otros hechos.—Jesús calma una tempestad.—Los endemoniados de Gerasa.—Resurrección de la hija de Jairo.—Curación de dos ciegos y un mudo.—Martirio de San Juan Bautista.

17.—Promesa de la Eucaristía.—Milagros que precedieron.—La multiplicación de los panes.—Jesús camina sobre las aguas.—Jesucristo, "Pan de vida"; promesa de la Eucaristía.—Fidelidad de los Apóstoles y el traidor.

Año tercero de la vida pública.

18. Hechos diversos en Galilea.—Excursión por Fenicia.—La confesión y primacía de San Pedro.—Primera predicación de la Pasión.—La Transfiguración del Señor.—Segundo anuncio de la Pasión.—Jesús y los niños.

19. Jesús en Jerusalén en la fiesta de los tabernáculos.—Jesús parte de Galilea para Jerusalén: el samaritano.—La fiesta de los tabernáculos o de las tiendas.—Discursos de Jesús en el templo.—Jesús, luz del mundo.—El ciego de nacimiento.—Alegoría del Buen Pastor.

20. Nuevas enseñanzas de Jesús.—Parábolas de la misericordia. En la fiesta de la Dedicación del templo.—Seguimiento de Jesús Parábolas de la misericordia.—El hijo pródigo.—Uso de las riquezas: el rico Epulón y el mendigo.

21. Jesús en los confines de Judea.—Curación de los diez leprosos.—Parábola del juez inicuo y la viuda.—El fariseo y el publicano.—El amigo de los niños.—Episodio del joven rico.—Premio del seguimiento de Cristo.

22. Últimos días del ministerio de Jesús.—Resurrección de Lázaro.—Efectos del milagro y retirada de Jesús a Efrén.—Último viaje a Jerusalén: tercera predicción de la Pasión.—Los ciegos de Jericó.—La unción de Betania.

Pasión y muerte de Jesús.

23. Hechos y enseñanzas de los primeros días de la semana (Domingo de Ramos y Lunes Santo).—Entrada triunfal mesiánica de Jesús en Jerusalén.—Jesús llora sobre la ciudad.—Diversos episodios: los enfermos y los niños.—La higuera infructuosa.—Purificación del templo.

24. Discusiones y parábolas de reprobación (Martes Santo).—Discusión de los sanedritas sobre los poderes de Jesús.—Tres parábolas sobre la reprobación de los judíos: los dos hijos.—Parábola de los viñadores.—Parábola de las bodas.—Conjuración del sanedrín.

25. Censuras y profecías.—Invectiva de Jesús contra los escribas y fariseos.—Profecías sobre la destrucción de Jerusalén.—Profecías sobre el fin del mundo.—El Juicio final.—Traición de Judas.

26. Misterio del Cenáculo (Jueves Santo).—La cena pascual.—Jesús lava los pies a sus discípulos.—Institución de la Eucaristía y del Sacerdocio.—Anuncio de la traición.—Despedida de Jesús y el mandato nuevo.

27. Oración del Huerto y prisión del Señor.—Agonía y oración de Jesús en el Huerto.—Prisión del Señor.—Jesús ante Anás y Caifás.—Sesión matutina del sanedrín.—Desesperación y suicidio de Judas.

28. Jesús ante los tribunales civiles (Viernes Santo).—Jesús ante Pilatos.—Jesús ante Herodes.—Jesús pospuesto a Barrabás.—Flagelación y coronación de espinas.—Jesús presentado ante el pueblo y condenado a muerte.

29. Crucifixión y muerte de Jesús.—La vía dolorosa.—La Crucifixión.—Sufrimiento de Jesús en la cruz.—Las tinieblas: muerte de Jesús.—La herida del costado.—Descendimiento y sepultura de Jesús.

Vida gloriosa de Jesús.

30. Resurrección de Jesucristo y varias apariciones.—El Alma de Jesús en el Limbo.—La Resurrección de Jesucristo.—Aparición a la Santísima Virgen.—Aparición a las santas mujeres.—Aparición a los Apóstoles reunidos en el cenáculo.—Incredulidad de Santo Tomás y nueva aparición de Jesús.

31. Últimas apariciones de Jesús.—Su ascensión al Cielo.—Apa-

ración a orillas del lago de Tiberiades.—El Primado de Pedro.—Solemne manifestación de Jesús en un monte de Galilea.—Los cuarenta días hasta la Ascensión.—La Ascensión del Señor.

LENGUA ESPAÑOLA

Lenguaje: sus clases.—Idiomas y dialectos.—¿Qué es hablar?—Elementos y formas de lenguaje.—Lengua española.—Gramática.—Partes de la misma.

El lenguaje oral y sus elementos.—Fonética: fonación.—Sonidos orales, sus clases, estudio y combinaciones.—Acento prosódico.—Licencias poéticas.

Morfología.—Elementos de las palabras.—Derivación, composición, onomatopeya, creación e importación.

El lenguaje escrito: Alfabeto y su estudio.—Ortografía.—Reglas ortográficas.—Signos de puntuación.—Acento ortográfico.

Significado, oficio y valor de las palabras. Semántica y Etimología.—Clasificación de las palabras por su significación y oficios gramaticales.—Estudio del accidente gramatical.

Palabras sustantivas.—Estudio del nombre y del pronombre.

Palabras modificativas.—El adjetivo.—El artículo y el adverbio.

Estudio del verbo.—Teoría razonada de los accidentes verbales. La conjugación y su estudio.—La voz pasiva y la conjugación perifrástica.

Verbos irregulares: su estudio y clasificación.

Palabras conexas y su estudio.—La interjección.—Metaplasmos

Hablar.—Cualidades de la buena expresión.—Unidad de hablar. La oración gramatical.—Objeto y contenido de la sintaxis.

La oración simple: sus elementos.—Estudio del sujeto y del predicado.—Los complementos.—Clasificaciones de la oración simple. La elipsis y el pleonismo.—Relaciones entre los elementos de la oración y modo de expresarlos.

La concordancia, el hipérbaton, la construcción y sus formas

La oración compuesta.—La coordinación, la subordinación y sus clases.—Clasificaciones de la oración compuesta.

Iniciación literaria (continuación).—La obra literaria: sus elementos.—Géneros literarios.—Figuras literarias. — Conocimiento práctico de la literatura de nuestro Siglo de Oro.

GEOGRAFIA

España en Europa.—Situación de España y sus características con respecto al resto de Europa.

La península ibérica.—Sus elementos constitutivos.

Rasgos generales de la geografía física de España.—Breves noticias geológicas.—Relieve.—Contorno.—Hidrografía.

Descripción de conjunto de los hechos de geografía humana. Etnología e idiomas.—Población.—El Estado español, etc.

Estudio de las regiones naturales de España, teniendo en cuenta los factores físicos y humanos.

a) La meseta central.—Submeseta del norte.—Submeseta interior.—La Mancha.

b) Región septentrional.—Subregión cantábrica.—Subregión galaica.

c) El valle del Ebro.

d) Vertiente mediterráneocatalana.

e) Región levantina.

f) Región Bética.

g) Región penibética.

h) Archipiélago balear.

i) Archipiélago canario.

Protectorados y posesiones de España; Marruecos español. Posesiones en la costa occidental de África.

Geopolítica de España.—El Mediterráneo y el Atlántico en la historia geográfica de la península.

NOTA.—Cada profesor redactará su programa a base de este cuestionario.

HISTORIA Y EDUCACION PATRIOTICA

Conceptos previos al estudio de la historia interna de nuestra Patria.

España prehistórica en sus valiosas manifestaciones culturales.—El paleolítico y el arte cuaternario español.—El neolítico y los monumentos megalíticos.—Nuestra edad de los metales y sus núcleos de mayor influencia. Las instituciones, razas y costumbres de los primeros pobladores de España, que dejan ya huella indeleble en la vida nacional: el arte ibérico.—Aportación cultural de los pueblos colonizadores.

Características de la actuación romana en España.—Causas de nuestra rápida y profunda romanización.—Los grandes valores que nos legó la civilización romana en España.—Causas de nuestra rápida y profunda romanización.—Los grandes valores que nos legó la civilización romana: lo perdurable de sus instituciones y monumentos.—Lo que España hizo por Roma, proveyéndola abundantemente de gobernantes, poetas, sabios y artistas.

La propagación del cristianismo en España.—Hasta qué punto hizo suya nuestra Patria la doctrina insuperable y es la civiliza-

ción española eminentemente cristiana.—Admirables frutos del ingenio español en la ciencia y el arte cristianos.—Las preeminentes figuras del cristianismo hispano.—España evangelizadora de pueblos.—El gran ciclo cultural hispanovisigodo: su tendencia y contenido.—Institución de la Monarquía.—El problema de la fusión de razas, culturas, derecho y religión.—Los concilios de Toledo.—San Isidoro.—Admirable en sus obras y como promotor de la general cultura. Aspectos más interesantes del arte.—La profusión de grandes figuras españolas del saber, en contraste con el carácter de la época.

Cultura árabe y otras corrientes de orientalismo que llegan a España con este pueblo.—Complejo étnico de las sucesivas invasiones musulmanas.—La transformación religiosa, cultural, social y artística en la España invadida y su influencia en el resto de España.—Causas que exaltan la civilización árabe en España más que en parte alguna del imperio musulmán.—Obras, monumentos y demás huellas del paso de los árabes por nuestra historia.

Organización política y social de la España cristiana durante la Edad Media.—Influencia de la Iglesia y de las órdenes monásticas.—La Monarquía en su actuación unificadora y expansiva.—Las Cortes.—Las Universidades.—Escuela de Traductores de Toledo.—Labor de Alfonso el Sabio.—La Arquitectura medieval; otras manifestaciones de las Bellas Artes.

La unidad nacional y la iniciación del Imperio, lograda por los Reyes Católicos.—Las múltiples instituciones que caracterizan a este reinado.—La política nacional e internacional de estos monarcas.—Organización y florecimiento de España en todos los órdenes.—El Renacimiento español.—La Universidad de Alcalá.—La alta personalidad de estos reyes y las grandes figuras de su tiempo.

España, descubridora de América.—Colón y sus viajes.—España, como nación colonizadora no superada.—España y toda su civilización acumulada en el transcurso de los siglos, al servicio de los nuevos países descubiertos.—Carácter tutelar de nuestras Leyes de Indias.—Fusión de las razas colonizadora y colonizada.—Organización política.—Las grandes ciudades fundadas por los españoles en América.

La sociedad española en los siglos XVI y XVII.—La Monarquía católica con sus grandes reyes.—Apogeo del Imperio español, tan grandioso en todos sus aspectos.—Nuestra supremacía política y cultural.—Particular esplendor de la ciencia geográfica española.—El viaje Magallanes-Elcano.—Los grandes exploradores españoles del siglo XVI.—El Siglo de Oro de nuestra Literatura; las demás artes.—Los teólogos españoles y su influjo en el Concilio de Trento.—La Contrarreforma.

Desviación del espíritu español en el siglo XVIII.—La influencia de la Enciclopedia en España.—Reformas administrativas y económicas.—La cultura y el arte en este siglo.

El siglo XIX.—Ideales que alientan a los españoles en la guerra de la Independencia.—Las Cortes de Cádiz: su oposición en gran parte al espíritu nacional.—Causas que excitan a una labor disolvente en España y en la América española.

Orientaciones equivocadas de la política que conducen a una rápida disgregación social.—La desamortización y sus efectos.—Significación política y religiosa de las guerras carlistas.

La emancipación de América.—El cambio de régimen.—Los pensadores españoles que se hacen notar en los siglos XIX y XX.—La ingente labor de don Marcelino Menéndez y Pelayo.

Los progresos materiales de los siglos XIX y XX.—La acción de España en Africa en la misma época.

El desquiciamiento políticosocial y su repercusión en la vida española.—La segunda República y la catástrofe nacional.—Significación histórica del 18 de julio de 1936.—La Cruzada salvadora y su Caudillo Franco.—El asombroso y progresivo engrandecimiento de España a partir de su liberación.

La historia de España considerada cual base magnífica para cimentar la educación patriótica.—Las enseñanzas sublimes de nuestra historia como el mejor estímulo para la futura grandeza de España.

Archivos y museos españoles ponderados en su valor incalculable de fuentes históricas.

Problema naval planteado por las dilatadas costas de España, que en otro tiempo logró la supremacía del Mediterráneo y del Atlántico.—Causas de la decadencia de nuestra flota y sus consecuencias.

Nuestra fraternidad geográfica e histórica con Portugal.—El origen histórico de la política que salvaguarda los intereses de España en Africa, política que no pierde su importancia jamás.

El idioma español como factor de nuestro engrandecimiento en el porvenir de la Patria, a causa de su expansión en el mundo y por los valores literarios que atesora.

La raza española como sujeto histórico de los más grandes hechos.

Los españoles y su disposición racial para las bellas artes.—Evocación de los genios que con mayor gloria las cultivaron.—Otras manifestaciones artísticas; artesanía, vivienda, riqueza y originalidad de trajes regionales, folklore.

El vuelo al par alto y sereno del pensamiento español y sus producciones inmortales.

España, defensora del catolicismo, madre de naciones y evangelizadora de pueblos.

Causas de la leyenda negra.

Imperio espiritual de España

MATEMATICAS

1.º La numeración: sencillos ejercicios de cambios de sistemas.—Suma y resta de complejos de tiempo y de ángulos medidos en grados.—Idem de expresiones literales.—Reducción de términos semejantes.

2.º Multiplicación o división de un complejo por un número entero.—Producto de polinomios numéricos.—Potencias de productos indicados y de fracciones.—Cociente razonado de dos fracciones ordinarias.

3.º Cuadrado y cubo de la suma indicada de dos números.—Obtención de la raíz cuadrada de un número cualquiera y su aproximación por decimales.—Idea de la cantidad variable y de su límite.

4.º Condición de divisibilidad de los números 2, 5, 3 y 9.—El número primo.—Descomposición de los números en factores primos.—El máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de varios números.

5.º Simplificación de fracciones ordinarias y su reducción al mínimo denominador común.—Quitar denominadores en las ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Problemas de planteo sencillo.

6.º Cantidad proporcional a otras varias.—Deducción de la fórmula para resolver todos los problemas de regla de tres compuesta.—Problemas de interés, aleaciones, repartos proporcionales y conjunta.

7.º Posiciones relativas de dos circunferencias coplanarias. Ángulos inscritos.—Mediatrices, bisectrices, alturas y medianas de un triángulo.

8.º Construir un triángulo dados dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Seno, coseno y tangente de un ángulo agudo.—Relaciones métricas en el triángulo rectángulo.—Teorema de Pitágoras.

9.º Figuras semejantes en general.—Razón de semejanza.—Planos y mapas.—Escala.—Rectas paralelas, Postulado de Euclides. Ángulos y triángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Calcular una altura midiendo la sombra.—Constancia de la relación

C

ción —

2R

10. El giro y la traslación.—Simetría en el plano con relación a un centro y a un eje-centro y ejes de simetría en los paralelogramos.—Clases de simetría en el espacio.—Ejes en el cubo y en los prismas rectos.

11. Equivalencia de figuras.—Principio de Cavalieri y determinación del volumen en los prismas, pirámides, cilindros y conos. Volumen de los poliedros regulares.

12. La elipse y la parábola como lugares geométricos.—Propiedad de la tangente y normal en uno cualquiera de sus puntos. Aplicación.

CIENCIAS DE LA NATURALEZA

Seres naturales: origen y clasificación.—La creación según el Génesis.—Armonía entre la ciencia y la religión en el estudio de la Naturaleza.—Diferencias fundamentales entre los seres naturales.—Seres inorgánicos.—La materia y la energía.

1.º Diversas formas de la energía:

a) Energía mecánica.—Movimiento: sus clases.—Velocidad.—Movimiento uniforme.—Fuerzas, vectores.—Composición y descomposición de fuerzas.—Fuerza atractiva terrestre: gravedad.—Peso de los cuerpos.—Presión debida a los flúidos.—Presión de los líquidos.—Principio de Pascal y aplicaciones.—Presión atmosférica; comprobación experimental y medida.—Barómetros.—Principio de Arquímedes: cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.—Aplicaciones prácticas en líquidos y gases.

b) Calor.—Temperatura y termómetro.—Escala termométrica: conversión de escalas.—Dilatación: coeficiente.—Cambios de estado: leyes.

c) Luz.—Intensidad de la luz: fotómetros.—Reflexión y refracción de la luz.—Estudio elemental de los espejos y de las lentes: construcción de imágenes.—Microscopio y antejo.

d) Sonido: producción, propagación, velocidad.—Cualidades del sonido.

e) Magnetismo: atracciones y repulsiones; sus leyes.—Campo magnético de los imanes: líneas de fuerza.—Campo magnético terrestre: utilización de la brújula.

f) Electricidad.—Electricidad por frotamiento.—Influencia electrostática.—Corriente eléctrica: propiedades generales. Definiciones intuitivas de la intensidad, resistencia y diferencia de potenciales.—Corrientes continuas y alternas: efectos fisiológicos.—Alumbrado eléctrico.

2.º Diversas formas de la materia:

La materia.—Moléculas y átomos.—Cuerpos simples y compues-

tos: clasificación.—Fenómenos físicos y químicos.—Acción de los ácidos sobre los metales, bases y sales.—Estudio elemental de los no metales: hidrógeno, oxígeno; agua; halógenos: azufre, fósforo y carbono.—Propiedades generales de los metales.—Procedimientos generales de extracción de metales.—Compuestos orgánicos: gas del alumbrado, alcohol y azúcares.

Constitución de la corteza terrestre.—Litosfera.—Minerales y rocas.—Caracteres mineralógicos.—Principales grupos mineralógicos.—Minerales nativos, sulfuros, óxidos; carbonatos, sulfatos y silicatos: descripción elemental de los más conocidos.—Rocas: sus clases. Formación de los terrenos.—Historia breve de la tierra.

Seres orgánicos.—Estructura de los seres vivos.—La célula: funciones celulares.—Idea acerca de los microbios: microbios patógenos. Asepsia y antisepsia.—Filtración, desinfección y esterilización por el calor; aplicación a las aguas potables.

Los vegetales.—Los tejidos vegetales.—Organos: raíz, tallo, hojas, flores y frutos.—Funciones de una planta fanerógama.—Estudio elemental de las familias fanerógamas más conocidas.—Estudio de una planta de cada una de las siguientes familias: liláceas, gramíneas, ranunculáceas, malváceas, crucíferas, papilionáceas, rosáceas, umbelíferas, solanáceas, labiadas, compuestas.—Especies más conocidas de las familias citadas.—Las criptógamas: anatomía y sus grupos.—Estudio de un alga, de un hongo, de un musgo y de un helecho. Especies más conocidas.

Los animales.—Los tejidos animales. Organos: clasificación.—Tipos morfológicos animales: sus caracteres y grupos más importantes.—Estudio de un animal de cada uno de los siguientes grupos: celentéreos, espongiarios, equinodermos, gusanos antrópodos (un insecto), moluscos, peces, batracios, reptiles, aves y mamíferos.

Ecología de los seres vivos.

El hombre, corona y fin de la creación: cuerpo y alma.—Organos y funciones del cuerpo humano; la unidad de la especie humana: razas.—Fines temporal y eterno del hombre.

NOTA.—La enseñanza de las ciencias de la Naturaleza tendrá carácter predominantemente práctico.

FRANCES

El segundo curso debe ser una continuación del primero, repasándose la parte de Morfología estudiada y continuando con:

Verbos regulares, verbos irregulares, verbos defectivos.—Verbos impersonales o terciopersonales.—Diferentes formas de los verbos.—Partes invariables de la oración.—Elementos de la oración gramatical.—Signos de puntuación.

La parte práctica la dedicarán a ejercicios de lectura y construcción de pequeñas frases, aplicando las reglas de cada lección y ampliando los vocabularios estudiados en el primer curso.

Se iniciará la lectura de trozos clásicos sencillos.

CALIGRAFIA

A) Parte práctica.

En este segundo curso será objeto de la enseñanza la letra inglesa de carácter magistral y cursivo, con exclusión de otro cualquier tipo de letra.

B) Parte teóricopráctica:

1. Estudio de la cuadrícula.—Pautas para la letra inglesa.
2. Análisis de la letra inglesa.—Trazos; su clasificación.
3. Los signos; su clasificación.
4. Clasificación de las letras minúsculas y mayúsculas.
5. Signos auxiliares y aritméticos de la escritura.
6. El ligado y las distancias.
7. El rasgueo en la letra inglesa.
8. Letras derivadas por su forma de la letra inglesa.
9. Escritura en el encerado de muestras de carácter inglés.
10. Lenguaje espontáneo y lenguaje articulado.
11. Evolución del lenguaje gráfico en el niño.
12. Grafología educativa y su aplicación a la Escuela.
13. Perturbaciones de la escritura: la agrafía.—Desórdenes de tipo caligráfico.
14. Peritación caligráfica: su fundamento.
15. Falsificaciones de los escritos: su clasificación.
16. Los manuscritos desde el punto de vista parcial: sus caracteres.
17. Causas que modifican los escritos.
18. El Maestro en la práctica de los reconocimientos periciales.

DIBUJO

Primera parte

Dibujo geométrico.—Descripción y empleo de los instrumentos usuales en el dibujo geométrico.—Resolución gráfica de problemas de Geometría: suma, resta, multiplicación y división de rectas.—Problemas relativos al trazado de perpendiculares y paralelas. Construcción de ángulos, bisectrices y líneas concurrentes, etc.

Polígonos.—Resolución de triángulos, cuadriláteros y polígonos

regulares en casos determinados.—Polígonos regulares en general.—Circunferencias.—División de la circunferencia.—División de arcos en partes iguales.—Problemas de tangencia, curvas de varios centros, trazados de los diversos arcos usados en construcción.—Nociones de figuras semejantes.

Segunda parte

Aplicación de los problemas geométricos a la decoración y elementos arquitectónicos y sus características en los diversos estilos. Aplicación de los problemas geométricos a labores, bordados, encajes, etc.—Modelado.—Aplicación de los conocimientos del primer curso.

M U S I C A

Primer curso

Conocimiento de las notas, figuras, silencios, pentagramas, claves, compases, aires, signo de prolongación y síncopas; tonos y semitonos, alteraciones, intervalos mayores y menores, escala diatónica, mayor y menor.

En las lecciones prácticas se hará uso del tono de "do mayor" y del de "la menor" en "clave de sol" de los compases de compasillo, dos por cuatro y tres por cuatro; de las figuras hasta la corchea con puntillo y semicorchea con sus silencios y de las alteraciones accidentales.

También se estudiarán cantos patrióticos, religiosos, rítmicos y populares.

GIMNASIA Y RECREOS DIRIGIDOS

Nociones fundamentales.—Fisiología humana.—Ligera idea de las funciones de nutrición.—Las combustiones orgánicas.—Locomoción Organos del movimiento.—Coordinación de movimientos.—El ejercicio: su necesidad. — Efectos locales y generales del ejercicio. — Condiciones que debe reunir el ejercicio. — El estímulo del placer.—El ejercicio según la edad.—El ejercicio en los niños. Ejercicios naturales.—El juego.—Causas que determinan en los niños el deseo de jugar.—Finalidad y valor educativo de los juegos.—La gimnasia.—Gimnasia educativa.—La música y el movimiento.—Gimnasia rítmica.—Parte práctica.—Gimnasia.—Ejercicios de orden.—Posición de firme. Idem de descanso. Formaciones: en

hileras, en filas, en círculo, formando dibujos.—Despliegues.—Alienaciones.—Giros a pie firme.—Desplazamientos laterales.—Idem al frente o atrás.—Giros combinados con desplazamiento.—Ejercicios preparatorios.—Posiciones y movimientos de piernas.—Posiciones y movimientos de brazos.—Movimientos de cabeza.—Movimientos de tronco.—Movimientos combinados.

Ejercicios fundamentales.—Piernas.—Gran extensión. Suspensión Equilibrio. — Dorsales. — Abdominales laterales. — Locomoción. Saltos.

Ejercicios de piernas.—Asimétricos. — Flexiones sin elevar talones. — Extensiones cara posterior miembro inferior. — Extensiones cara anterior miembro inferior. — Combinados. — Derivativos.

Ejercicios de gran extensión.—Extensiones de tronco atrás con apoyo.—Extensiones de tronco atrás sin apoyo.—Gran extensión dorsal con apoyo.

Ejercicios de equilibrio.—Marcha en equilibrio sobre tierra.—Marchando en equilibrio, arrodillarse.—Marcha en equilibrio con elevaciones alternativas de rodillas.—Otros ejercicios combinados.

Ejercicios dorsales.—Dorsales superiores. — Dorsales inferiores Dorsales totales.

Ejercicios abdominales.—Inserción alta fija. — Inserción baja móvil — Inserción alta móvil. — Inserción baja fija. — Fijas, dos inserciones. — Móviles, dos inserciones.

Ejercicios laterales.—Torsiones de tronco. — Flexiones de tronco.—Combinados.

Ejercicios de locomoción.—Marchas. — Carreras.

Ejercicios de salto.—Preparatorios. — Libres. — Con apoyo.

Ejercicios finales.—Respiratorios. — Derivativos. — Calmantes.

RECREOS DIRIGIDOS

Juegos a base de la marcha, la carrera y el salto.—Juegos de resistencia. — De destreza. — De lanzamiento. — De educación sensorial. — De inteligencia. — Juegos por equipos. — Canciones accionadas. — Cuentos y leyendas escenificadas. — Sencillas fiestas escolares.

NOTA.—Las nociones teóricas serán breves, concediéndose el máximo de tiempo a la parte práctica, tanto de gimnasia como de recreos.

Se alternarán los tres aspectos de esta disciplina, y en ellos se completará y ampliará lo hecho en el curso primero.

LABORES Y ENSEÑANZAS DEL HOGAR

Labores:

Costura a máquina.

Estudio de la máquina de coser.—Su manejo.—Limpieza, conservación.

Bordado en blanco en sus diferentes estilos: plano, realce, abierto, etc.

Corie:

Prendas que integran la canastilla de recién nacido o envoltura.

Clases de envoltura: española, inglesa.

Prendas de que consta cada una de ellas.—Su forma y confección.

Qué prendas son comunes a ambos estilos.

Cortar las diferentes prendas, primero en papel, después en tela.

Aplicación de los puntos de costura fundamentales y de adorno (enseñanza del curso anterior) para la confección de las diferentes prendas.

Estudio de las diferentes clases de tejidos, determinando cuáles son los adecuados para las distintas prendas.

Tocado de cabeza y demás accesorios.—Guantes, zapatos, etcétera, propios del niño.—Aplicar en su confección oportunamente los puntos de tricot o calceta y crochet.

Las alumnas presentarán proyectos de los distintos trabajos: la aprobación de la Profesora.

NOTA.—Los trabajos de la clase de Labores se adaptarán dentro de lo posible a servicios del hogar.

ENSEÑANZA DEL HOGAR

Insistir en la organización de lo que debe ser el buen hogar español.

Prácticas piadosas diarias, mensuales, anuales, etc., arraigadas en las buenas costumbres de la familia cristiana española.

Especial devoción de las jóvenes a la excelsa Madre de Dios.

Adaptación de la moda femenina al recato en el vestir y al respeto que la mujer debe a Dios, a sí misma y a la sociedad, compatible con el buen gusto y la elegancia.

Educación familiar.—Comportamiento con las personas de respeto y de edad.—Los abuelos; máximo cariño, respeto, atención y obsequios.

Higiene de la vivienda: orientación, ventilación, desinfección.—Limpieza.—Procedimientos modernos.

Muebles de las distintas habitaciones.—Su limpieza y conservación.—Adornos: gusto estético y sobriedad.

Higiene personal.—Vestidos: limpieza, pulcritud.

Nutrición y alimentación.—Clasificación de los alimentos. En cuáles se contienen más vitaminas y sus clases.

Breve estudio de los cereales, hortalizas y frutos.

Leche y sus derivados.

Carnes y pescados.—Normas para conocer su buen o mal estado. Métodos o procedimientos para su conservación.

NOTA.—Las alumnas deberán llevar cuadernos de anotaciones y observaciones personales, que serán revisados por la Profesora

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1943.—El director general, *Romualdo de Toledo*.

Señores directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

(*Boletín Oficial* del 10 de diciembre.)

9 diciembre. - O. M. - Se rectifica la Orden del día 4 referente al Concurso general de traslados

Onütidas, por error material de copia, algunas rectificaciones consecuencia de las reclamaciones presentadas a la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados del Magisterio, elevada a definitiva por orden ministerial de 4 de los corrientes (*"Boletín Oficial del Estado"* del 9), se relacionan a continuación aquellas cuya falta ha sido observada, las que, a todos los efectos, deberán considerarse incluidas entre las que fueron publicadas en el referido periódico oficial.

(*Boletín Oficial* del 11. *El Magisterio Español* del día 13.)

NOTA.—También con esta fecha y en los mismos periódicos se publicó otra orden de la Dirección General sobre rectificación de errores.

9 diciembre. - O. M. de Justicia. - Se determina la forma en que quedará constituido el Consejo Superior de Protección de Menores

En virtud de las atribuciones que le están conferidas por la disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo Superior de Protección de Menores quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente nato: el Ministro de Justicia.

Presidente efectivo y Jefe de Servicios: don Juan Hinojosa Ferrer.

Vicepresidentes: don Mariano Puigdollers.

Don Pedro Sangro y Ros de Olano.

Don Luis de la Peña Goñi.

Don Máximo Cuervo.

Secretario: don Gregorio Santiago Castiella.

Vicesecretario: Antonio Casteláin.

Tesorero: don Angel Enciso.

Vocales natos: señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Señor director general de Sanidad.

Señor director general de Beneficencia.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Señor Presidente de la Audiencia.

Señor Juez del Tribunal Tutelar de Menores más antiguo de Madrid.

Señor Jefe de la Sección de Puericultura de la Dirección de Sanidad.

Vocales representativos: Los que sean propuestos a este Ministerio por las instituciones siguientes:

Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Colegios de Médicos.

Escuela Nacional de Puericultura.

Hospital del Niño Jesús.

Consultorio de niños de pecho.

Instituto Psicotécnico de Orientación Profesional.

Consejo de Investigaciones Científicas.

Inspector de Primera Enseñanza.

También formarán parte del Consejo/ en representación de los Tribunales de Menores, los que lo son actualmente: don José Gualar y don Ramón Prieto.

Vocales de nombramiento ministerial:

Don Alberto Martín Artajo.

Don Jaime Jorro, conde de Altea.

Doña Juana Salas viuda de don Inocencio Jiménez.

Reverendo Padre Aspázu, S. J.

Don José María Porcioles.

Don Luis Martínez Kléiser.

Don Gabriel María de Ibarra y de la Revilla.

Don José María Mayáns, conde de Trigona.

Don Ramón Albo Martín.
Don Guillermo Montoya.
Doña Dolores Naverán y Sáez de Tejada.
Doña Pilar Romeo Puig.
Doña Carmen Salinas y Alfonso-Villagómez.
Doña Rosario Rodríguez Babé.
Doña Milagros de Céspedes y Maccrohon.

Art. 2.º Se considerarán como formando parte del Consejo Superior de Protección de Menores los actuales miembros de la Sección de Tribunales de Tutelares de Menores de dicho Consejo.

Art. 3.º La Comisión permanente del Consejo Superior de Protección de Menores estará compuesta, además de las personas designadas más arriba para los cargos de Presidente efectivo, vicepresidente, secretario, vicesecretario y tesorero, por las personas siguientes.

Don Gabriel María de Ibarra.
Don Ramón Albo.
Don Jaime Jorro, conde de Altea.
Reverendo Padre Azpiazu, S. J.
Doña Milagros de Céspedes.
Doña Dolores Naveran.
Doña Rosario Rodríguez Babé.
Doña Pilar Romeo Puig.
Doña Juana Salas, viuda de don Inocencio Jiménez.
Don Alberto Martín Artajo.

Formará también parte de la Comisión permanente el jefe de la Sección de Puericultura de la Dirección General de Sanidad.

Art. 4.º Se considerarán como formando parte de la Comisión permanente los componentes de la Sección de Tribunales de Menores.

(*Boletín Oficial* del 13.)

9 diciembre. - O. M. - Creación del Grupo escolar Enrique Terrasa, de Valencia, sometido a Consejo de Protección Escolar.

Visto el expediente promovido por la Jefatura Provincial del Movimiento de Valencia, en solicitud de que el Grupo Escolar "Enrique Terrasa", que en la barriada de Cañamolar, de dicha capital, viene funcionando a sus expensas, se considere a todos sus efectos como "nacional", quedando sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que el expresado Grupo Escolar viene funcionando en un magnífico edificio que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotado de todos los elementos necesarios,

comprometiéndose la Corporación municipal de Valencia a satisfacer las indemnizaciones que por casa-habitación les correspondan a los Maestros que se nombren para dicho Grupo; que se justifica debidamente la necesidad de declarar nacional dicho Grupo en beneficio de los intereses de la enseñanza, colaborando con ello a la obra social y educadora del Movimiento de Valencia; que dada la índole especial que habrá de tener el mismo, se considera conveniente el que quede sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, como así se propone; siendo firme garantía de su cometido las personalidades y jerarquías que han de constituirlo; y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere creado, con carácter definitivo y nacional, el Grupo escolar "Enrique Terrasa", que en la barriada de Cañamolar, de Valencia, viene sosteniendo la Jefatura provincial del Movimiento de dicha capital, el cual estará constituido por seis Secciones de niños, una de párvulos y la plaza de Maestro Director, sin grado. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón del Magisterio tengan los que se designar para regentarlas, creándose, para la provisión de las resultas, siete plazas de Maestro y una de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto de este Departamento.

Segundo. Que por considerarlo conveniente a los intereses de la enseñanza el expresado Grupo escolar quede sometido, en su organización y dirección, a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Jefe provincial del Movimiento de Valencia.

Vocales: El Jefe provincial del S. E. M.; el administrador del S. E. M.; un Inspector de Primera Enseñanza; un representante de la Junta Provincial de Primera Enseñanza; un representante de la Delegación Provincial del Frente de Juventudes; un Inspector médico escolar y el Director del Grupo escolar; y

Tercero. Este Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones propias del mismo, tendrá la facultad de elevar propuesta a este Ministerio para el nombramiento y cese, en

su caso, de los Maestros nacionales con destino a las plazas creadas definitivamente, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer escalafón general del Magisterio y estén depurados sin sanción alguna y reúnan las condiciones exigidas en el reglamento aprobado por la Jefatura provincial del Movimiento que se une a este expediente.

(Boletín Oficial del 27.)

9 diciembre. - O. M. - Creación del Grupo Escolar "Caudillo Franco" en Almería

Visto el expediente promovido por la Jefatura Provincial del Movimiento, de Almería, en solicitud de que el Grupo Escolar "Caudillo Franco", que en dicha capital viene funcionando a sus expensas, se considere a todos sus efectos como "nacional", quedando sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que el expresado Grupo Escolar está establecido en un magnífico edificio de nueva planta que reúne todas las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos los elementos necesarios para su funcionamiento; que se justifica debidamente la necesidad de declarar nacional dicho Grupo Escolar en beneficio de los intereses de la enseñanza, colaborando a la obra social y educadora del Movimiento en Almería; que, dada la índole especial que habrá de tener el referido Grupo Escolar, se considera conveniente el que quede sometido a un Consejo de Protección Escolar, siendo firme garantía de su misión las personalidades y jerarquías que habrán de constituirlo, y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere creado con carácter definitivo y nacional el Grupo Escolar "Caudillo Franco" que en la barriada de Pescadores de Almería viene sosteniendo la Jefatura Provincial del Movimiento de dicha capital, el cual quedará constituido por dos Escuelas Nacionales graduadas, una de cada sexo, con tres Secciones cada una.

Segundo. La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestros y tres de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo

al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento.

Tercero.—Que por considerarlo conveniente a los intereses de la enseñanza, el expresado Grupo Escolar "Caudillo Franco", de Almería, quede sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes miembros.

Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el excelentísimo señor gobernador civil de Almería; y

Vocales: el Jefe provincial del Movimiento o persona que éste designe para representarle, un representante de la diócesis, el Inspector jefe de Primera Enseñanza y el señor delegado provincial del S. E. M.

Cuarto. Este Consejo de Protección Escolar, aparte de la misión propia que tiene encomendada, tendrá la facultad de elevar propuesta a este Ministerio para el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas de nueva creación siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y estén depurados sin imposición de sanción.—(*Boletín Oficial* del 31.)

10 diciembre. - O. M. - Escalafón definitivo de Maestros y Maestras de Escuelas de barriadas de Vizcaya y Guipúzcoa

Publicado con carácter provisional el Escalafón a extinguir de los Maestros y Maestras de barriada de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, por orden ministerial de 1.º de julio último ("*Boletín Oficial del Estado*" del 20) en cumplimiento de lo establecido en la de 18 de abril de 1938, e integrado por los que en la fecha mencionada venían desempeñando tales Escuelas y percibían sus haberes por las Corporaciones provinciales, se establecía en el mismo la situación escalafonal de los Maestros y Maestras, basada en la mayor antigüedad de los servicios prestados.

Abierto el plazo para la presentación de reclamaciones, se han remitido por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de las citadas provincias las presentadas por las interesadas al Escalafón provisional, publicado en la referida orden ministerial de 1.º de julio último y estudiadas dichas reclamaciones, así como los informes emitidos, y vistas las nuevas certificaciones y documentos remitidos por las excelentísimas Diputaciones, de acuerdo con

la propuesta de la Comisión ejecutiva del Escalafón Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere firme y definitivo el Escalafón que se inserta a continuación de esta orden, en el que figuran los Maestros y Maestras situados con los sueldos que actualmente disfrutaban, observándose como orden de preferencia en el mismo las propuestas de los concursos celebrados por las excelentísimas Diputaciones de dichas provincias, para la provisión de Escuelas, y dentro de cada una de aquéllas, el número relativo que por sus méritos obtuvo cada concursante, ya que estas son las bases y normas pedidas en las últimas oposiciones a ingreso en el propio Magisterio Nacional.

2.º Que por la Dirección General de Primera Enseñanza se proceda a efectuar la oportuna convocatoria del concurso-oposición para que los Maestros y Maestras a que se refiere esta orden por una sola vez, el derecho que les otorga la base quinta de la repetida orden de 18 de abril de 1938.

3.º Los que no acudan a este concurso o no fueran aprobados perderán todo derecho a ingresar en el Escalafón general del Magisterio en la última categoría del mismo y sólo tendrán derecho a continuar en el que ahora se forma, con igual dotación y con los quinquenios que les correspondan o puedan corresponderles.

Los maestros que lo aprueben será su fecha de alta en el Escalafón la correspondiente a aquella que se fije en la orden ministerial de aprobación de los ejercicios.

Escalafón de Maestros de barriada de Vizcaya. — Número de orden: 1, don Manuel Gutiérrez Chávarri; Escuela que sirve, Torcachas; Ayuntamiento, Carranza; título y nota, Maestro; promoción, 12-1-21; sueldo y observación, 6.500 pesetas.

2. Don Ireneo Díez Arroyo, Castrejana; Baracaldo; Maestro; 12-1-21; 7.000 pesetas.

3. Don Bautista Azpiroz; Basterrica; Matianou; Abadiano; maestro; 8-3-22; 6.500 pesetas.

4. Don Delfín Ronda García; Careagagoicoa; Basauri; Maestro; 18-5-23; 6.500 pesetas.

5. Don Angel J. del Río Yarto; Salcedillo; San Salvador del Valle; Maestro; 23-2-24; 6.500 pesetas.

6. Don Delfino Puelles Montoya, Echerre; Basauri; Maestro; 23-2-24; 6.500 pesetas.

Escalafón de Maestras de barriada de Vizcaya.—Número de orden: 1, doña Asunción Corriño Madariaga; Escuela, Bengoeche; Ayuntamiento, Galdácano; título y nota, Maestra; promoción, 4-9-20; sueldo y observación, 6.500 pesetas.

2. Doña María Luisa Leivar Olano; Asterrica; Berriatúa; Maestra; 4-9-20; 5.000 pesetas.
3. Doña Sixta Berrenechea Gandasegui; Bengoeche; Galdácano, S. A.; 4-9-20; 6.500 pesetas.
4. Doña María Rementería Arrien; Botiolas; Fruniz; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas; Ex. 16-9-24 a 22-9-25.
5. Doña Nicolasa Aizpuru Amesti; Santa Ana; Berango; Maestra A.; 4-9-20; 6.500 pesetas; Ex. 1-10-24 a 15-1-25.
6. Doña Benita Zárrabe Arancua; Montorra; Amorebieta; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas.
7. Doña María Pilar Arana Esquibel; Amézqueta; Yurreta; Maestra A.; 4-9-20; 6.500 pesetas.
8. Doña Juana Eceiza Larrarte; Santa Ana; Berango; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas.
9. Doña Gregoria Zufiaurre Zurutuza; Igartúa; Gatica; Maestra S.; 4-9-20; 6.500 pesetas.
10. Doña Juana Zubero Juárez; Arcocha; Zarátamo; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas.
11. Doña Presentación Lecube Barquín; Bengoeche; Galdácano; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas.
12. Doña Segunda Ibarreche Ibarrondo; Requea; Galdácano; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas.
13. Doña Pascuala Gamecho Goicoechea; Aguirreberecha; Arrigorriaga; Maestra S.; 4-9-20; 6.500 pesetas.
14. Doña Emeteria Gangoiti Uruburu; Bengreche; Galdácano; Maestra; 4-9-20; 6.500 pesetas.
15. Doña Ramona Oliva Fano; Avellaneda; Sopena; Maestra S.; 12 enero 1921; 6.500 pesetas.
16. Doña Berta Jiménez Eguizábal; Saráchaga; Plencia; Maestra S.; 12-1-21; 6.000 pesetas.
17. Doña Carmen Casáns Montserrat; Careagolcoa; Basauri; Maestra; 12-1-21; 6.500 pesetas.
18. Doña Francisca Ruiz de Aguirre; Castrejana; Baracaldo; Maestra; 12 enero 1921; 6.500 pesetas.
19. Doña Remigia Belzunegui Arruti; Górliz; Górliz; Maestra A.; 18 agosto 1923; 6.500 pesetas.
20. Doña Juliana Albizuri Goxencia; Leiz Miota; Elorrio; Maestra A.; 18-8-22; 6.500 pesetas.
21. Doña Casimira Ciga Churrio; Santelices; S. J. Musques; Maestra A.; 18-8-22; 6.500 pesetas.
22. Doña Francisca Bercena Arechavala; Arcocha; Zarátamo; Maestra A.; 18-8-22; 6.500 pesetas.
23. Doña María Luisa Múgica Bariandiarán; Górliz; Górliz; Maestra; 18-8-22; 6.500 pesetas.

24. Doña Juana Gainza Mendizábal Olmos; Castrejana; Baracaldo; Maestra; 18-8-22; 6.500 pesetas.
25. Doña Ildelfonsa Troconiz Santa Coloma; Górliz; Górliz; Maestra; 18-8-22; 6.500 pesetas.
26. Doña Aurelia Asteinz Mendiguren; Zaramillo; Güeñes; Maestra A.; 18-8-22; 6.500 pesetas.
27. Doña Manuela Marqués Chueca; Bequea; Galdácano; Maestra; 18-8-22; 6.500 pesetas.
28. Doña María Concepción Aguirre Arabaolaza; Gorocica; Ondárroa; Maestra A.; 18-5-23; 6.500 pesetas.
29. Doña María Mihura Junicotena; Goicolegea; Larrabezúa; Maestra; 18-5-23; 6.500 pesetas.
30. Doña María Cruz Urquiola Urtuza; Matiana; Abadiano; Maestra; 18-5-23; 6.500 pesetas.
31. Doña María Carmen Gogeoascochea Uriarte; Goicolegea; Larrabezúa; Maestra; 18-5-23; 6.500 pesetas.
32. Doña Felisa Fernández Rubio; Albiz; Mendata; Maestra; 22-2-24; 5.000 pesetas.
33. Doña María Concepción Unzueta Larrañaga; San Lorenzo; Galdúa; Maestra; 23-2-24; 6.500 pesetas.
34. Doña Vicenta Epelde Landa; Erleches; Galdácano; Maestra; 23-2-24; 6.500 pesetas.
35. Doña María Carmen Michelena Urburu; Elochelerrí; Lujúa; Maestra; 23-2-24; 6.500 pesetas.
36. Doña Piedad Bilbao Idárraga; Ugarte; Vedia; E. A.; 23-2-24; 6.000 pesetas.
37. Doña Jacinta Zabaleta Muguruza Leiz-Miota Elorrio; Maestra; 23-2-24; 6.000 pesetas.
38. Doña Dolores García Castilla; Ariatza; Múgica; Maestra; 23-2-24; 6.000 pesetas.
39. Doña María Angeles Aguirre Amorrortu; Santa Cruz A.; Ceberio; Maestra A.; 5-5-26; 6.000 pesetas.
40. Doña Consuelo Eguidazu Aldeyoa; Izarza; Sondica; Maestra; 23-2-24; 6.500 pesetas.
41. Doña Juana Izaguirre Caravilla; Echerre; Basauri; Maestra; 23-2-24; 6.500 pesetas.
42. Doña María Teresa Ronco Salutregui; Salcedillo; S. S. Valle; Maestra; 23-2-24; 6.000 pesetas.
43. Doña Victoria Ibáñez Andrés; Dudea; Echano; Maestra; 23-2-24; 6.000 pesetas.
44. Doña María Angeles Ruiz de Alegría; Izarza; Sondica; Maestra; 23-2-24; 6.000 pesetas.
45. Doña María Pilar Abín San Pedro; Sanfuentes; A. Ciérvana; Maestra A.; 23-2-24; 6.000 pesetas.

46. Doña María Dolores Maurenza Ordeñana; Ugarte; Vedia; Maestra; 23-2-24; 6.000 pesetas.
47. Doña María Patrocinio Uranga Irazo; Astelarra; Múgica; Maestra; 6-11-25; 6.500 pesetas.
48. Doña María Angela Salaverría Elícegui; Astelarra; Múgica; Maestra; 6-11-25; 6.500 pesetas.
49. Doña Teresa Gangoiti Izaguirre; Mendiondo; Urduliz; Maestra; 6-11-25; 6.500 pesetas.
50. Doña Margarita Fernández Trambarría; S. Cruz A.; Cerverio; Maestra; 6-11-25; 6.500 pesetas.
51. Doña Antonia Goitisoló Mendizábal; Bernagoitia; Amorebieta; Maestra; 6-11-25; 6.000 pesetas.
52. Doña María del Pilar Landeta Rementería; Traslósheros; Arcentales; Maestra; 6-11-25; 6.000 pesetas.
53. Doña María Angeles Martínez Santander; Aritza; Múgica; Maestra; 6-11-25; 6.000 pesetas.
54. Doña María Concepción Torres Regidor; Orobios; Durango; Maestra; 6-11-25; 6.500 pesetas.
55. Doña Felisa Izar de la Fuente; Osma; Mallavia; Maestra; 6-11-25; 6.000 pesetas.
56. Doña Eusebia Achótegui Achótegui; La Campa; Urdúliz; Maestra; 6-11-25; 5.500 pesetas.
57. Doña María del Carmen Torres Balaunzarán; Ocango; Bérriz; Maestra; 6-11-25; 6.500 pesetas.
58. Doña Angela Ibarondo Vidasola; Güeldes; Zamudio; Maestra; 6-11-25; 6.000 pesetas.
59. Doña María Dolores Bilbao Basterra; Galbarriatu; Zamudio; Maestra A.; 6-11-25; 6.000 pesetas.
60. Doña Juana Aguirregómezcorta Iriondo; Menchacaetas; Lauquiniz; Maestra A.; 15-9-25; 6.000 pesetas.
61. Doña María Asunción Azcárate Cancio; Ermitabarri; Cerverio; Maestra A.; 6-11-25; 6.500 pesetas.
62. Doña Filomena Sáez Montón; Sanchosolo; Güeñes; Maestra; 24-2-27; 6.000 pesetas.
63. Doña Antonia Recalde Nugarde; Elocñelerrri; Lujúa; Maestra; 22-9-27; 6.000 pesetas;
64. Doña Victoria Uriarte Asteinza; Aranes; Bermeo; Maestra; 22-9-26; 6.000 pesetas.
65. Doña María Pujana Bernaola; Muñecas; Sopuerta; Maestra; 24-2-27; 5.500 pesetas.
66. Doña Anselma Murgoiñobeña Larrínaga; Garañaiza; Lezama; Maestra; 12-8-27; 6.000 pesetas.
67. Doña Aurora Badiola Arroita; Nachitúa; Ea; Maestra A.; 12-8-27; 8.000 pesetas; Ex. 20-5-31 a 5-9-31.

68. Doña Bonifacia Pérez Alvarez; Erieches; Galdácano; Maestra; 12-8-27; 6.000 pesetas.
69. Doña Francisca López Ruiz; La Calera; Carranza; Maestra; 12-8-27; 6.000 pesetas.
70. Doña Margarita Marqués Chueca; Laucáriz; Munguía; Maestra; 12-8-27; 6.000 pesetas.
71. Doña Trinidad Egaña Basterra; Eizaga-Zaldúa; Maestra; 12-8-27; 6.000 pesetas.
72. Doña Concepción Altuna Uriarte; S. Cruz B.; Arcenales; Maestra A.; 24-11-27; 5.000 pesetas.
73. Doña Eufemia Gabiola Abascal; Sarriá; Bériz; Maestra; 24-11-27; 5.500 pesetas.
74. Doña Felisa Madariaga Madariaga; Beléndiz; Arrazúa; Maestra; 24-11-27; 5.500 pesetas; Ex. 20-7-32 a 17-9-34.
75. Doña Begonia Uribe Araluce; Uribe; Ceánuri; Maestra; 24-11-27; 5.500 pesetas.
76. Doña Honoria Oleaga Echevarría; Menchacaetas; Lauquíniz; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.
77. Doña Teresa Lizarribar Díaz; Mendiola; Abadiano; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.
78. Doña Lorenza Elverdin Oyarzábal; Guardatas; Impaster; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.
79. Doña Jacinta Inchausti Treviñol; Zagastieta; Gorocica; Maestra B.; 1-10-29; 5.500 pesetas.
80. Doña Guadalupe Arsuaga Alverdi; Laucáriz; Munguía; Maestra A.; 1-10-29; 5.500 pesetas.
81. Doña Carmen Castiella Arroyabe; Sanfuentes; A. Cierva; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.
82. Doña Victoria Retana Eguiguren; Urresance; Góñiz; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.
83. Doña Teresa Viadas Lacalle; Santelices; Murques; Maestra; 1-10-29; 5.500 pesetas.
84. Doña Petra Echeandía Olea; Amézqueta; Durango; Maestra; 24-2-33; 5.500 pesetas.
85. Doña Victoria Ciluaga Iruzquieta; Mendiola; Abadiano; Maestra; 12-2-33; 5.500 pesetas.
86. Doña María Igarzábal Aguirre; S. M. Dudea; Amorebieta; Maestra; 24-2-33; 5.500 pesetas.
87. Doña María Encarnación Aspiazu Arsuaga; Iruquiza; Plencia; Maestra; 14-2-33; 5.500 pesetas.
88. Doña Isabel Echeandía Irastorza; Santa Lucía; Yurre; Maestra; 14-2-33; 5.500 pesetas.
89. Doña María Concepción Iturzaeta Iturburu; Musques; Maestra; 14-2-33; 5.000 pesetas; Ex. 24-3-34 a 26-3-36.

90. Doña Margarita Zuloaga Atucha; Mecoleta; Ochandiano; Maestra A.; 14-2-35; 5.000 pesetas.

91. Doña María Arechavala Valerio; Boroa; Amorebieta; Maestra A.; 14-2-23; 5.500 pesetas.

92. Doña Rufina Salcedo Echeandía; Cotorrio; A. Ciérvana; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

93. Doña María Lourdes Goyenechea Galiana; Campanchu; Ajanguiz; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

94. Doña María Guenaga Saizar; Aspilza; Jemein; Maestra; 11-6-34; 5.500 pesetas.

95. Doña Alejandra Ruiz Zorrilla; Araño; Lemona; Maestra; 11-6-34; 5.500 pesetas.

96. Doña Asunción Múgica Arteche; Santa Lucía; Yurre; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

97. Doña Benita Arregui Guerricagoitia; Rigoitiolea; Rigoitia; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

98. Doña Lucía Ayerbe Echeverría; Orozqueta; Durango; Maestra A.; 11-6-34; 5.000 pesetas.

99. Doña Juana Olarra Zubiaga; Leuro; Lujúa; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

100. Doña Amparo Goyogana Ugarte; Iruzubieta; Cenarruza; Maestra; 11-6-34; 5.000 pesetas.

Doña María Ramona Caperochipi Aguirrebarrena, excedente en 16-9-1931.

Doña Amparo Oqueluri Padilla, excedente en 20-4-1936.

Doña Evencia Malaxechevarría Vidazola, excedente en 30 de marzo de 1939.

Doña Francisca Garvisu Arce, excedente en 31-10-1940.

Doña Inés Villarreal Irisari, excedente en 30-4-1941.

Doña Magdalena Cruz Bazo, excedente en 20-11-1941.

Doña Amelia González Clemente, excedente en 18-2-1942.

Doña Ana Unzuta Larrañaga, excedente en 18-3-1942.

Doña Encarnación Erquicia Arregui, excedente en 30-9-1942.

Doña María del Carmen Moral Echevarrieta excedente en 31 de diciembre de 1942.

Doña Obdulia Rementería Aspiazúa, excedente en 31-12-1942.

Doña María Teresa Alonso Pérez, excedente en 30-4-1943.

Escalafón de Maestros de Escuelas rurales de Guipúzcoa.—Número de orden, 1, don Juan Imaz Zunzunegui; fecha de ingreso, 16-10-1933; sueldo, 5.000 pesetas; pueblo que sirve, Villabona-Cizurqui.

2, don José Ignacio Aramburu Aguirre; 28-3-35; excedente.

3, don Telesforo Galpasoro Beguiristáin; 28-3-35; pendiente de adjudicación.

Escalafón de Maestras de Escuelas rurales de Guipúzcoa.—Número de orden, 1; doña Marina Fernández Tapia; fecha de ingreso 16 octubre 1933; sueldo, 5.384 pesetas; pueblo que sirve, Villabona-Cizúrquil.

2, doña Concepción Garín Garruchaga; 16-10-33; 5.384 pesetas; Santa Lucía-Tolosa.

3, doña Purificación Iturrioz Ariola; 16-10-33; 5.383 pesetas; Santa Lucía-Tolosa.

4, doña María Luisa Olano de la Cavd; 16-10-33; excedente.

5, doña Victorina Igarzábal Aguirre; 16-10-33; 5.358 pesetas; Lezo-A.

6, doña Delfina Pérez Garzarain; 16-10-33; 5.000 pesetas; Egorry-Oyarzun.

7, doña Dionisia Isabel Iturrioz Tellería; 16-10-33; 5.374 pesetas; Loidia-Hernani.

8, doña María Altuna Erquicia; 16-10-33; excedente.

9, doña Ana Arruabarrena Eizaguirre; 16-10-33; 5.353 pesetas; San Miguel de Artadi-Zumaya.

10, doña Engracia Larrarte Echeveste; 16-10-33; 5.331 pesetas; San Blas-Tolosa.

11, doña María de la Consolación Balderrain Oteiza; 16-10-33; 5.330 pesetas; San Blas-Tolosa.

12, doña Sebastiana Acutain Lardizábal; 16-10-33; 5.384 pesetas; Bríncola; Telleriarte-Legazpia.

13, doña Francisca V. Astigarra Elorza; 16-10-33; 5.332 pesetas; Bríncola; Telleriarte-Legazpia.

14, doña Luisa Arrillaga Arrillaga; 16-10-33; 5.337 pesetas; Arriarán; Beasaín.

15, doña Fermina Garmendia Zunzunegui; 16-10-33; excedente.

16, doña María Jesús Belén Ezcurdia Elola; 15-3-34; 5.320 pesetas; Lezo-B.

17, doña Dionisia Iturrioz Malcorra; 15-3-34; 5.315 pesetas; Loidi-B.; Hernani.

18, doña Antonia Altuna Erquicia; 38-3-35; excedente.

19, doña María del Carmen Sasaiain Garmendia; 28-3-35; pesetas 5.145; Meagas; Guetaria.

20, doña Magdalena Ayerbe Echarri; 20-3-35; 5.145 pesetas; Málzaga; Eibar.

21, doña María del Carmen Otegui Errázquin; 28-3-35; excedente de reingreso en trámite.

22, doña Josefa Aguirre Azurmendi; 28-3-35; 5.145 pesetas; Udala; Mondragón.

23, doña María Luisa Arrizabala Azurmendi; 28-3-35; 5.145 pesetas; Santa Cruz; Eibar.

24, doña Josefa Gogorza San Sebastián; 28-3-35; excedente.

25, doña Francisca Torregaray Gurruchaga; 28-3-35; 5.000 pesetas; Aguinaga; Eibar.

26, doña Mercedes Dorronsoro Uranga; 28-3-35; 5.000 pesetas; Araoz; Oñate. (B. O. del 26.)

13 diciembre. - Ley. - Mayoría de edad civil

El Estado nacional, surgido al conjuro de una Cruzada digna de parangonarse con las más altas gestas humanas, fué desde sus horas aurorales de gestación, dolorosa y heroica, una empresa de vigorosos arrestos, cuajada de ímpetu juvenil.

En la guerra la juventud lo erigió sobre las ruinas de un ayer lleno de claudicaciones tenebrosas, y en la paz es esa misma juventud la que le da arrollador y ágil dinamismo.

Por ser así, y convencidos de hallar en los jóvenes de España el más inquebrantable sustento, le corresponde ahora declarar su advenimiento al pleno disfrute de los derechos cívicos anticipando el límite de edad que otros regímenes pretenciosa y falsamente avanzados habrían retrasado sin razón alguna fundamental.

Creemos que la juventud española, al obtener en virtud de esta ley a los veintinueve años la mayoría de edad, se sentirá estimulada en sus aspiraciones de servir a la Patria con total entrega de su desbordante vitalidad a los altos ideales religiosos, políticos y sociales que a nuestro Estado inspiran.

Los varios preceptos legales existentes sobre la materia, tanto en régimen común como en el de las distintas legislaciones forales, carecen de justificación doctrinal y suscitan en la práctica múltiples dudas y perturbaciones. Su derogación se reputa no sólo conveniente, sino también justa y necesaria en materia tan esencial como es la fijación de la plenitud jurídica en la persona para la concepción del derecho subjetivo, y al llevar a cabo una reforma tan necesaria conviene fijar el término de la menor edad a los veintinueve años, aprovechando así la orientación del Derecho comparado, que le adopta a título casi universal, como lo preceptuado en nuestro Código de Comercio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos civiles la mayor edad empieza para los españoles a los veintinueve años cumplidos.

Art. 2.º Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento, sea cual fuere la hora de éste.

Art. 3.º Queda subsistente lo dispuesto en el número segundo

del artículo diez y en el artículo trece del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, pero entendiéndose referidas a los veintiún años las citas de estas disposiciones relativas a los veinte años.

Art. 4.º La presente ley empezará a regir el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los que, conforme al número primero del artículo diez del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, hubieren alcanzado la mayoría de edad antes de la expresada fecha conservarán tal estado jurídico con los efectos preceptuados en dicho Apéndice.

Dada en El Pardo, a 13 de diciembre de 1943.—*Francisco Franco*.
(*Boletín Oficial* del 15.)

13 diciembre. - Ley. - Protección a las familias numerosas

El período de aplicación de la ley de Protección a las familias numerosas de 1.º de agosto de 1941, aunque corto, ha puesto de manifiesto la conveniencia de procurar protecciones especiales que se refieran preferentemente al medio rural y a las clases humildes, las más necesitadas de auxilio y las que, al propio tiempo, acusan la más fuerte vitalidad demográfica; suprimido por ley de 1.º de enero de 1942 el impuesto de cédulas personales, cuya exención o bonificación constituía uno de los más interesantes aspectos de la expresada ley, se hace necesario compensar la falta de dicho beneficio: recoger diferentes aspectos que la experiencia de su aplicación aconseja, refundir disposiciones adicionales y aclaratorias que se han venido dictando últimamente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º El Estado protege a la familia numerosa mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente ley. A estos efectos se considerará familia numerosa la compuesta por el cabeza de familia, el cónyuge, si lo hubiere, y cuatro o más hijos legítimos o legitimados, solteros, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo. Cuando el hijo no estuviera emancipado y los ingresos que disfrute por su trabajo o renta de cualquier otra naturaleza no rebasen la cifra de 6.000 pesetas anuales, los dieciocho años se considerarán prorrogados hasta los veintitrés.

Al solo efecto de los beneficios de enseñanza, el límite de los veintitrés años señalados anteriormente se amplía, para los hijos varones, por el tiempo de duración de servicio en filas, y para las mujeres hasta los veinticinco años.

En defecto de los padres tendrá la consideración de cabeza de familia el tutor o quien tuviere a su cargo los menores, siempre que por la guarda de dicho menores no perciban remuneración alguna y además los mantenga a su costa.

Para la concesión de los beneficios, las familias numerosas se clasifican en dos categorías:

Primera. Las de cuatro a siete hijos.

Segunda. Las de más de siete hijos.

Art. 2.º En materia de enseñanza, los beneficios comprenden:

a) Exención o reducción en el pago de los derechos de matrícula y prácticas, en los de obtención de títulos y cualesquiera otro de naturaleza análoga para cursar estudios en todos los Centros de enseñanza oficiales, de cualquier grado, y en las Escuelas profesionales o especiales. Dicha exención o reducción alcanzará también al impuesto del timbre y a los libros que editen las instituciones científicas y culturales del Estado.

Las familias de la primera categoría disfrutarán de una reducción del 50 por 100 en el pago de aquellos derechos, y las de segunda estarán exentas de ellos.

Los Centros reconocidos para la enseñanza media y superior y los Colegios Mayores darán preferencia en las gracias que establezcan a los hijos de familias numerosas que cursen sus estudios en los mismos.

b) Los miembros de familia numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los combatientes mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de caídos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar así como también para el disfrute de becas en concurrencia con los demás, pensiones y cualquier ventaja análoga existente y que pueda crearse.

De estas mismas ventajas disfrutarán los miembros de familia numerosa para concurrir a los campamentos que organice la Obra Sindical de Educación y Descanso, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 3.º En materia fiscal los beneficios alcanzan:

a) Reducción del impuesto de utilidades de la tarifa primera por rentas de trabajo personal en los siguientes casos:

Hasta 16.000 pesetas anuales, exención total.

Desde 16.001 pesetas anuales hasta 100.000 pesetas, reducción del 50 por 100 para las familias de primera categoría, y exención total para las de segunda.

b) En las cuotas del reparto municipal de utilidades y en la de los impuestos de las Diputaciones que graven los productos del campo, cuando no excedan de 1.500 pesetas anuales cada una, se reducirán en un 20 por 100 para las familias de primera categoría, y en un 40 por 100 para las de segunda.

c) *Inquilinato*.—Este impuesto será reducido al 50 por 100 para las familias de primera categoría, y quedarán exentas las familias de segunda.

Los beneficios establecidos en los tres apartados anteriores son aplicables no sólo al cabeza de familia, sino también y en igual proporción a su cónyuge, siempre que sus ingresos por todos conceptos no sean superiores a 100.000 pesetas para la primera categoría y a 150.000 para la segunda.

Se establece la categoría de honor, designándose así las familias de doce o más hijos, para las cuales no se fija tope alguno en sus ingresos.

Art. 4.º Con relación al subsidio familiar se concede un aumento del 10 por 100 en las cantidades a percibir por los cabezas de familia numerosos beneficiarios de la primera categoría, y del 20 por 100 a los de la segunda, con cargo a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Art. 5.º Los miembros de familia numerosa de la primera categoría disfrutará de una reducción del 20 por 100 sobre el precio de los billetes de todas clases de ferrocarriles y de empresas de transportes terrestres y marítimos, que sean de aplicación y estén en vigor para el trayecto que se desee utilizar, cualquiera que sea la clase de dichos billetes y del tren o vehículo; este beneficio alcanzará también al precio de los billetes de los niños. Para las familias de la segunda categoría la reducción será del 40 por 100.

En los balnearios, sanatorios y cualquier otro establecimiento análogo de carácter oficial o privado que les haya sido indicado por prescripción facultativa, gozarán de preferencia para ser admitidos, aplicándoseles una bonificación del 20 por 100, tanto en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia como en los de asistencia médica, pudiendo limitar el acceso a los mismos de los miembros de familia numerosa en proporción no inferior al 20 por 100 de su capacidad de admisión en cada clase o categoría.

En los establecimientos de beneficencia pública tendrán igualmente preferencia para su ingreso y asistencia facultativa.

Asimismo podrán disfrutar de los beneficios del Seguro obligatorio de enfermedad, aunque no reúnan los demás requisitos que exige el reglamento complementario de la Ley de aquel Seguro, siempre que satisfagan las cuotas establecidas.

Art. 6.º Se conceden también a los cabezas de familia numerosa :

a) Prioridad para ser colocados en cualquier puesto de trabajo, después de las preferencias y turnos establecidos por las disposiciones legales en vigor siempre y cuando reúnan las condiciones de aptitud y conocimientos exigidos para ocupar dichos puestos, exceptuándose de este precepto los denominados de confianza.

Las prescripciones del párrafo anterior se refieren tanto a los destinos de la Administración pública como a cualquier clase de empleos que puedan obtenerse por conducto de las Oficinas de Colocación.

b) Preferencia para las adjudicaciones especificadas en la base 33 de la ley de Colonización de 26 de diciembre de 1939, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

c) Preferencia para la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas.

Queda autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda para aumentar el coste máximo que figure en sus tarifas para las viviendas protegidas cuando se trate de solicitante cabeza de familia numerosa.

Art. 7.º El carácter de beneficiario de familia numerosa se concederá por el ministerio de Trabajo a solicitud de los interesados, haciéndose constar en un título que se entregará al cabeza de familia y que será revisable anualmente.

El ministerio de Trabajo podrá solicitar de los demás Departamentos o centros de que ellos dependan los datos que estimen necesarios para la concesión y revisión de dicho título.

Art. 8.º Los documentos que expidan los Registros civiles, Alcaldías o cualquier otra dependencia del Estado, provincia o Municipio o del Movimiento, como requisitos para obtener el título de beneficiario de familia numerosa estarán exentos de toda clase de derechos de expedición, incluso de los del timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

Igual exención y prioridad disfrutarán todos los documentos y trámites posteriores a la expedición del título que sean necesarios para hacer efectivos los beneficios del mismo.

Art. 9.º Cualquier ocultación, falsedad o infracción a lo dispuesto en esta Ley será sancionada por el Ministerio de Trabajo con multa de 50 a 50.000 pesetas o con la privación de los beneficios establecidos sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera haberse incurrido.

Art. 10. La forma de establecer los servicios administrativos

para la ejecución de la presente ley se determinará por el ministerio de Trabajo quedando encuadrados en la Dirección General de Previsión. Dicho Departamento queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para su desarrollo y aplicación.

Art. 11. El reglamento de la presente ley dispondrá las fechas de entrada en vigor de los beneficios de la misma, y a partir de la publicación de dicho reglamento quedarán derogadas la ley de 1.º de agosto de 1941, su reglamento, de 16 de octubre del mismo año, y demás disposiciones complementarias.

Disposición adicional.—Los ministros, centros y organismos del Estado, Provincia o Municipio y del Movimiento a quienes el reglamento de la presente ley señale atribuciones para disponer la implantación y efectividad de determinados beneficios, vendrán obligados a dictar las disposiciones necesarias al indicado efecto, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la promulgación de dicho reglamento.

Dada en El Pardo a 13 de diciembre de 1943.—*Francisco Franco.*
(*Boletín Oficial* del 16.)

13 diciembre. - Ley. - Suplemento de crédito para satisfacer haberes de sustitutos de Maestro tuberculosos

La constante atención que el Estado viene dedicando a cuantos problemas se relacionan con la Escuela Primaria en España aconsejó la inclusión en Presupuestos de un crédito destinado a satisfacer haberes de Maestros que sustituyan a los que por padecer afecciones tuberculosas deben ser separados de la función docente con la doble finalidad de facilitar su curación y preservar la salud de los niños.

Este crédito se encuentra en la actualidad totalmente cubierto con las sustituciones concedidas, lo que impide la asignación de otras nuevas solicitadas por Maestros que asimismo se encuentran atacados de tan terrible mal.

Ante esta situación, y a fin de no interrumpir la humanitaria labor enunciada, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos suplementarios de aquéllos, en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas mil pesetas a la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales del Presupuesto de gastos en vigor "Ministerio de Educación Nacional", capítulo primero "Personal",

artículo primero "Sueldos", grupo quinto "Dirección General de Enseñanza Primaria", concepto primero "Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria", partida denominada "Para pago de sustitutos de los Maestros tuberculosos".

Art. 2.º El importe del antedicho crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a 13 de diciembre de 1943.—*Francisco Franco*.
(Boletín Oficial del 17 de diciembre.)

13 diciembre. - O. M. - Creación provisional de varias Escuelas Nacionales

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter provisional, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y con destino a las localidades que a continuación se expresan:

Dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Granollers del Vallés (Barcelona).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en La Floresta, anejo del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Una de niños con el carácter de preparatoria para el ingreso en la Escuela Elemental de Trabajo y Capataces agrícolas de Cáceres.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Villar del Pedroso (Cáceres).

Una Sección de párvulos en el Grupo Escolar existente en el casco del Municipio de Cabanes (Castellón).

Una unitaria de niños en el anejo de la Rivera y otra de asistencia mixta desempeñada por Maestro, en la partida de Miravet en el expresado Municipio de Cabanes (Castellón).

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco, y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Ballesteros, todas ellas del Ayuntamiento de Fuente el Fresno (Ciudad Real).

Una unitaria de niños en Magalofe, del Ayuntamiento de Fene (La Coruña), transformándose en de niñas la mixta existente.

Una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Fene (La Coruña), transformándose en de niñas la mixta existente.

Una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Baza (Granada).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Caniles (Granada).

Una unitaria de niños y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Calera (Granada).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Orde (Granada).

Una unitaria de niñas y una de niños en el casco del Ayuntamiento de Ugijar (Granada).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa).

Una unotaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Berdún (Huesca).

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Ibaes de Urgel (Lérida).

Una unitaria de niños en Busenit, del Ayuntamiento de Lérida.

Una unitaria de niños en Porquera de Santullán, anejo del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia).

Una unitaria de niñas en Villanueva de Arriba, del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña (Palencia).

Una de asistencia mixta desempeñada por Maestra en cada uno de los barrios de Chamorga y Taborno, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villarquemado (Teruel).

Una unitaria de niños en Pesqueruela, del Ayuntamiento de Simancas (Valladolid), perteneciente a la Sociedad Hidroeléctrica; y

Quince unitarias de niños, quince de niñas y cuatro de párvulos con destino a distintos barrios y grupos del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.—Que no se cleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que, por las correspondientes Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias para su creación definitiva y a que se refiere el número quinto de la ya citada real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses en la misma señalado; y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de todas estas Escuelas Nacionales sea con cargo al crédito que para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras

figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto de este Departamento. (*Boletín Oficial del 27.*)

16 diciembre. - O. M. - Se elevan a definitivos los ascensos de la corrida de escalas del bloque. Séptima categoría de Maestros

(*Boletín Oficial del Estado* de los días 24 y 25.)

Véase también en *El Magisterio Español* de los días 29 de diciembre y 5 de enero.

16 diciembre. - O. M. - Reconocimiento de sueldo a efectos pasivos

Don Juan A. Bartual Ortiz, número 149 del Escalafón general del Magisterio Primario, Maestro que desempeñó en propiedad una Escuela de Castellón y actualmente jubilado, reclama contra su omisión en la Orden ministerial de 27 de abril de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de mayo siguiente), en la que fueron ascendidos al sueldo de 12.000 pesetas anuales los Maestros que figuraban con los números anterior y posterior al del señor Bartual;

Vista la hoja de servicios del citado Maestro y el informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón;

Resultando que el señor Bartual Ortiz fué dado de baja en el Escalafón general del Magisterio en 17 de abril de 1942, teniendo en cuenta el parte de alteraciones de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón, a virtud de sentencia de un Consejo de Guerra, en la que se le imponía la penalidad de treinta años de prisión mayor;

Resultando que el último haber disfrutado por el señor Bartual fué el de 9.600 pesetas anuales, por haberse omitido su ascenso a 12.000 pesetas en la Orden ministerial de 27 de abril de 1943, publicada con posterioridad a la fecha en que fué dado de baja dicho Maestro en el Escalafón y sin que la Sección Administrativa de Primera Enseñanza hiciese reclamación alguna en el plazo reglamentario;

Considerando que a los ascensos otorgados por aplicación de nuevas plantillas en el Escalafón general del Magisterio Primario correspondientes al Presupuesto de 1942 les fueron reconocidos efectos económicos y administrativos a partir de 1.º de enero del mismo año, fecha en la que don Juan A. Bartual Ortiz no se hallaba todavía juzgado por el Tribunal Militar que le impuso la condena antes mencionada;

Considerando que de haber sido ascendido el señor Bartual al

sueldo de 12.000 pesetas anuales en la Orden Ministerial de 27 de abril de 1942 entre los números 148 y 150 del Escalafón, se le hubiera reconocido el derecho al disfrute de dicho sueldo desde 1.º de enero de 1942 al 17 de abril del mismo año, fecha de su cese, cuyo sueldo hubiera podido servir como regulador para su expediente de clasificación incoado ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas al cumplir los setenta años de edad en 31 de agosto de 1942.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Ejecutiva del Escalafón Nacional Primario, estimar la petición de don Juan A. Bartual Ortiz, número 149 del Escalafón, Maestro que fué de Castellón, reconociéndole el derecho a figurar con el sueldo de 12.000 pesetas anuales desde 1.º de enero al 17 de abril de 1942, fecha de su cese, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Militar. (*Boletín Oficial* del 3 de enero.)

17 diciembre. - O. Presidencia. - Nombramiento de Maestro en el Sáhara español.

De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General para la resolución del concurso anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* número 221, correspondiente al 9 de agosto último, esta Presidencia de Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, se ha servido designar a don Andrés Martínez Galán, por el turno de oficiales ex combatientes, para cubrir la vacante de Maestro en la Escuela española de El Aiun (Sáhara español). (*Boletín Oficial* del 29 de diciembre.)

18 diciembre. - O. M. - Aplicación del crédito de 400.000 pesetas para Maestros que padecen afección tuberculosa

La ley de 13 del actual que inserta el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 17 concede un suplemento de crédito de 400.000 pesetas al Presupuesto en vigor de este Ministerio, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero destinado para pago de sustitutos de Maestros tuberculosos.

Esto permitirá que, por lo que se refiere al año en curso, pueda tener debido y eficaz cumplimiento la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 en aquellos expedientes de separación del servicio activo de Maestros aquejados de la expresada dolencia que han tenido entrada en el Ministerio desde el 1.º de enero de 1943 hasta esta fecha y que, por carecerse de crédito bastante para abono de los haberes de los sustitutos nombrados por las Juntas

Provinciales para desempeñar las Escuelas a cargo de los separados, no han sido tramitados.

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, conforme a lo dispuesto por el número séptimo de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, los Maestros sustitutos nombrados por la Junta Provincial respectiva, con arreglo a la de 20 de agosto de 1938, para desempeñar la Escuela servida por titular separado transitoriamente de su función por causa de tuberculosis, percibirán el sueldo de entrada en la carrera del Magisterio a partir de la fecha de su posesión, que ha de ser necesariamente posterior a la de 1.º de enero de 1943.

2.º Los Maestros separados transitoriamente cuyos expedientes han tenido entrada en el Ministerio durante el actual año y que originan el percibo del sueldo de entrada por parte de los sustitutos nombrados son los siguientes:

(Véase la relación de Maestros en *El Magisterio Español* del 30 de diciembre.)

3.º También tienen derecho al percibo de sueldo de entrada, en los mismos términos anteriores, por el tiempo en que no lo percibieron, los Maestros sustitutos nombrados para desempeñar Escuela servida por los siguientes titulares, cuyos expedientes han sido resueltos durante el curso del actual año:

(Véase el citado número de *El Magisterio Español*.)

Doña Celsa Fraga García, de La Coruña (orden ministerial de 23 de noviembre de 1943).

4.º Conforme a lo dispuesto por el número sexto de la orden ministerial de 30 de mayo de 1940, los Maestros separados citados nominalmente en los dos anteriores números tienen derecho al percibo de sus sueldos completos desde la fecha en que cesaron en el servicio fecha que ha de ser necesariamente posterior a la de 1.º de enero de 1943, y en el caso de no serlo se entenderá que el percibo del expresado sueldo será a partir desde esta última fecha.

5.º Las habilitaciones del personal del Magisterio, al mismo tiempo que acrediten en nómina el sueldo de entrada a los Maestros sustitutos deducirán de los que les corresponda percibir a éstos por el tiempo en que han desempeñado su cargo—desde la posesión posterior a 1 de enero de 1943—las cantidades satisfechas a los mismos con arreglo a lo determinado por la orden circular de esa Dirección de 1 de mayo de 1941; cantidades que serán destinadas a completar su sueldo a los Maestros que sustituyen.

6.º Las concesiones de sueldo completo a los Maestros mencionados en el número 2 de esta orden se entiende a reserva de la resolución de su expediente actualmente sin despachar.

7.º Subsistiendo las mismas causas que motivaron la orden circular de esa Dirección citada en número anterior, por desconocerse el número de expedientes en tramitación en las Secciones administrativas, se aplicará con todo rigor a partir de 1 de enero de 1944. (*Boletín Oficial* del 24.)

19 diciembre. - O. M. - Subvención de 250.000 pesetas al Patronato Escolar de los Suburbios

Al Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid se le concedió por Orden ministerial de 21 de abril de este año, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, una subvención de 600.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que con esta consignación no han podido ser atendidos los cuantiosos gastos producidos, de tal suerte que se contrajeron deudas y se hicieron además anticipos por los naturales gastos en Pascuas de Navidad;

Considerando que el gasto ha sido contraído por la Sección de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 del actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder una nueva subvención de 250.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo, concepto y subconcepto mencionados, al referido Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid. (*Boletín Oficial* del 8 de enero.)

20 diciembre. - O. M. - Subvenciones para roperos escolares

En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto segundo, existe un crédito de pesetas 95.000 para "Roperos escolares".

Teniendo en cuenta la importancia de los Roperos escolares que a continuación se detallan, los preceptos del artículo 67 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1.º de julio de 1941, el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero de este año (*Boletín Oficial del Estado* del 28) y que el gasto ha sido contraído por la Sección de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 del actual,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder "en firme" las subvenciones siguientes:

(Véase la relación de Escuelas por provincias en *El Magisterio Español* del día 30 de diciembre.)

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por la Dirección General de Enseñanza Primaria de la Ordenación

Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos "en firme", uno por cada provincia, a favor de los pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional, que harán la distribución con el premio que fija la regla cuarta de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1942.

Los pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación de los Centros beneficiados, reseñando en ella el importe íntegro de las subvenciones, descuentos de Hacienda, premio de pagaduría y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la suma, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del organismo y Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid y de la Sección Administrativa Provincial de Primera Enseñanza los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención disfrutada, con cargo al presupuesto de 1942.

Los que no figuren incluidos en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 29) estarán exentos de la entrega de la referida certificación, consignándolo así el pagador en la relación-nómina, que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Sección Administrativa Provincial, y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en la Sección Provincial, a disposición de este Ministerio (*Boletín Oficial* del 24.)

NOTA.—El importe total de las subvenciones suma un total de 95.000 pesetas.

20 diciembre. - O. M. - Subvenciones a Centros de Enseñanza Primaria.

En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto tercero, existe un crédito de 250.000 pesetas para subvenciones a Centros de Enseñanza primaria, oficiales o particulares, pudiendo otorgarse discrecionalmente por orden ministerial.

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros que a continuación se detallan, los preceptos del artículo 67 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1.º de julio de 1911 y el apartado 2.º de la orden ministerial de 8 de febrero de este año (*Boletín Oficial del Estado* del 28) y los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 14 y 18, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las subvenciones "en firme" siguientes. (Véase la relación de Centros en *El Magisterio Español* del 30 de diciembre.)

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interesa por la Dirección General de Enseñanza Primaria de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos "en firme", una por cada provincia, a favor de los pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional, que harán la distribución con el premio que fija la regla cuarta de la orden ministerial de 14 de marzo de 1942.

Los pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación de los Centros beneficiados, reseñando en ella el importe íntegro de las subvenciones, descuentos de Hacienda, premio de Pagaduría y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la suma, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del organismo o centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de la Sección Administrativa provincial de Primera Enseñanza los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención disfrutada con cargo al presupuesto de 1942.

Los que no figuren incluidos en las órdenes ministeriales de 26 y 28 de diciembre del pasado año estarán exentos de la entrega de la referida certificación, consignándolo así al pagador en la relación-nómina que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Sección Administrativa provincial, y a la que ésta unirá, en su día, las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en la Sección provincial a disposición de este Ministerio. (*Boletín Oficial* del 24.)

NOTA.—El total de subvenciones de esta orden asciende a pesetas 250.000.

20 diciembre. - O. M. - Subvenciones para cantinas escolares.

En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero, figura un crédito de 2.400.000 pesetas para colonias, comedores y cantinas escolares.

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros que a continuación se detallan y los preceptos del artículo 67 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1.º de julio de 1911 y el apartado segundo de la orden ministerial de 8 de febrero de este año (*Boletín Oficial del Estado* del 28), y los favorables informes de la Sección de Contabilidad y Presupuestos y de la

Intervención general de la Administración del Estado, emitidos en 15 y 18 de los corrientes, respectivamente,

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se concedan las subvenciones "en firme" que a continuación se detallan por el concepto de Cantinas Escolares. (Véase la relación en *El Magisterio Español* del 30 de diciembre. El importe total de esta relación suma 1.540.000 pesetas.)

2.º Que para el abono de esas subvenciones se interese por la Dirección General de Enseñanza Primaria de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos "en firme", uno por cada provincia, a favor de los pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional, que harán la distribución con el premio que fija la regla 4.ª de la orden ministerial de 14 de marzo de 1942. Los pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación de los Centros beneficiados, reseñando en ella el importe íntegro de las subvenciones, descuentos de Hacienda, premios de Pagaduría y cantidad líquida a satisfacer. Los beneficiados, para realizar la suma, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del organismo o centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de la Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención disfrutada con cargo al presupuesto de 1942. Los que no figuren incluidos en las órdenes de 20 de julio, 14 de agosto y 18 de noviembre del pasado año estarán exentos de la entrega de la referida certificación, consignándolo así al pagador en la relación-nómina, que, documentada en la forma reseñada será entregada en la Sección Administrativa Provincial, y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en la Sección provincial a disposición de este Ministerio. (*Boletín Oficial* del 24.)

20 diciembre. - O. M. - Corrida de escalas del mes de noviembre.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente estatuto del Magisterio, aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la orden ministerial de corrida de escalas de 25 de noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de diciembre).

2.º Que se consideren ascendidos en corridas de escalas y en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de noviembre próximo pasado los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933 con los números que se expresan. (Véase la orden completa en *El Magisterio Español* del 30 de diciembre.)

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, para que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1939, nuevamente se solicita de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza cuiden de remitir, unido al parte mensual de bajas, y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplan la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, servicio que será inexcusable y del que se remitirá parte negativo, en su caso. Asimismo se solicita de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitan antes del día 5 del próximo mes de enero el parte de alteraciones correspondientes al mes de diciembre.

4.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente orden con los efectos económicos y administrativos que se determinan. (*Boletín Oficial* del 25.)

NOTA.—Los ascensos quedan así:

Maestros.—Asciende a 14.000 pesetas el número 21, el número 4 de los bises.

A 13.200 pesetas, el número 132.

A 12.000 pesetas, el número 482.

A 9.600 pesetas, el número 1.505.

A 8.400 pesetas, el número 3.187.

A 7.200 pesetas, el número 10.633.

Y a 6.000 pesetas, el número 19.444.

Maestras.—En 14.400 pesetas sigue el número 12.

A 13.200 pesetas asciende el número 89.

A 12.000 pesetas, el número 297.

A 9.600, el número 1.427.

A 8.400 pesetas, el número 2.714.

A 7.200 pesetas, el número 9.065.

Y a 6.000 pesetas, el número 16.508.

21 diciembre. — OO. MM. — Se aprueban proyectos de obras de varios edificios escolares.

El Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Martín Miguel (Segovia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias: una para niñas y otra para niños, por su presupuesto total de 131.563,11 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 1.585,09 pesetas; los del aparejador, de 951,05, y las 634,03 por premio de pagaduría; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, que importa 12.997,80 pesetas, a la cantidad de 118.565,31 pesetas, que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura" del Presupuesto extraordinario aprobado por ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración. (*Boletín Oficial* del 24.)

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica de construir en Villadiezma un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto total de 123.918,87 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 1.493 pesetas; los del aparejador, 895,80 pesetas, y el premio de pagaduría, que importa 597,19 pesetas; y

Segundo. Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado Presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, de 12.242,58 pesetas, a la cantidad de 111.676,29 pesetas, que se abonará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura", del Presupuesto extraordinario aprobado por ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración. (*Boletín Oficial* del 24.)

El Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de este Ministerio para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por ley de 13 de marzo del corriente año, se

abone al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Funes (Navarra) la cantidad de 96.000 pesetas, que como subvención le corresponde percibir por el Grupo Escolar que dicho Municipio ha construído en la citada población con destino a siete secciones: tres para niños y tres para niñas y un local destinado a biblioteca. (*Boletín Oficial* del 24.)

El Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31), sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia formulado por don Miguel Angel Luis Larrea, por el presupuesto de 48.003,63 pesetas, con la siguiente distribución: 45.947,51 por ejecución material, 746,64 de honorarios de formación del proyecto, 746,64 de honorarios de dirección, 447,98 de honorarios del aparejador y 114,86 por premio de pagaduría, y disponer que las obras las verifique el arquitecto-jefe de la Oficina Técnica, don Francisco Navarro Borrás, por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por ley de 13 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 16), presupuesto extraordinario para el presente año, agrupación décima, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura". (*Boletín Oficial* del 24.)

21 diciembre. - O. M. - Subvención al Ayuntamiento de Campdevánol (Gerona) para construcción de Escuelas.

El Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento para obras del "Plan Nacional de Cultura", aprobado por ley de 13 de marzo del corriente año, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, se abone al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Campdevánol (Gerona) la cantidad de 12.000 pesetas de subvención, que le pertenece percibir por las obras de ampliación realizadas en el edificio construído en dicha localidad para dos Escuelas unitarias, a fin de convertirlo en Escuela Graduada con tres secciones para niños. (*Bboletín Oficial* del 24.)

21 diciembre. - O. M. - Proyecto de terminación de las obras de la Colonia Escolar del Estado en la isla Colunga.

El Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 16 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31)

sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por el arquitecto don Julio Galán, por el presupuesto total de 239.373,38 pesetas, con la siguiente distribución: 231.824,59 por ejecución material, 4.824,85 de honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, 1.564,82 de honorarios del aparejador y 1.159,12 por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la Agrupación 10.^a, concepto segundo, "Plan Nacional de Cultura", del Presupuesto extraordinario de gastos para el presente año, aprobado por ley de 13 de marzo último. (*Boletín Oficial del Estado* del 16.)—(*Boletín Oficial* del 24.)

21 diciembre. - O. M. - Reforma y reparación de la Escuela Nacional de Anormales.

El Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esa fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 16 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31) sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia formulado por el arquitecto escolar don Manuel Ródenas, por su presupuesto total de 215.073,48 pesetas, con la siguiente distribución: 207.150,01 por su ejecución material, 2.848,31 por honorarios de formación del proyecto, 2.848,31 por honorarios de dirección, 1.708,98 por honorarios del aparejador y 517,87 de premio de pagaduría, y disponer que las obras las verifique el arquitecto-jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por ley de 13 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 16), Presupuesto extraordinario para el presente año, Agrupación 10.^a, Concepto 2.^o, "Plan Nacional de Cultura".—(*Boletín Oficial* del 24.)

22 diciembre. - O. M. - Creación de un Consejo de Protección Escolar en el Grupo "Joaquín García Morato".

Con el fin de tributar un homenaje al Arma aérea y con carácter permanente a su glorioso caído Joaquín García Morato, teniendo en cuenta las características especiales del Grupo Escolar que en esta capital ostenta tan gloriosa denominación y en el que funciona un Centro de Enseñanza de Aeromodelismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que el Grupo Escolar "Joaquín García Morato", de

esta capital, quede sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar integrado por los siguientes miembros:

Presidencia honoraria: el excelentísimo señor Ministro del Aire, excelentísimo señor ministro de Educación Nacional y excelentísima señora doña Carmen Gálvez, viuda de García Morato.

Presidente efectivo, el ilustrísimo señor Director general de enseñanza Primaria.

Vicepresidente, el ilustrísimo señor director general de Aviación civil.

Vocales: señor cura párroco de Santa Cristina; señor Inspector jefe de Primera Enseñanza de Madrid; señor jefe de Sección de Vuelo sin Motor de la Dirección General de Aviación civil; señor jefe de Aerodelismo de dicho Organismo; señor director del Grupo Escolar "Joaquín García Morato" y un instructor de Aerodelismo, Maestro en el Grupo, que actuará de secretario. Del seno del Consejo se formará una Comisión Permanente que integrarán: el inspector-jefe de Primera Enseñanza de Madrid, como presidente; el señor cura párroco de Santa Cristina, el Director del Grupo escolar y los señores jefes de la Sección de Vuelo sin Motor y jefe de Aerodelismo, como vocales, y el instructor de Aerodelismo, Maestro del Grupo, que actuará como secretario.

Segundo. Serán fines del Consejo de Protección Escolar:

a) Velar porque la educación que reciban los alumnos del Grupo, dentro de las características generales marcadas por el Ministerio de Educación Nacional, responda a dar una clara orientación de amor al Arma del Aire, dando a aquéllos una preparación pre-profesional que les capacite para su ingreso, cumplida la edad escolar, en los talleres dependientes del Ministerio del Aire y Escuelas de Vuelo sin Motor.

b) Proponer a la Dirección General de Enseñanza Primaria el nombramiento y separación del Director y Maestros de Sección en las vacantes que existan a la Constitución del Consejo y posteriormente; y

Tercero. El Consejo de Protección Escolar que se constituye procederá con la máxima urgencia a redactar el reglamento por que habrá de regirse. (*Boletín Oficial del 30.*)

22 diciembre. — O. M. — Rectificó la de 3 de noviembre sobre creación provisional de Escuelas en Toledo.

Vista la instancia suscrita por el presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Toledo, en solicitud de rectificación de la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza

Primaria que con destino a los Establecimientos Reunidos de dicha Corporación fué concedida por orden ministerial fecha 3 de noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de diciembre), y

Estimando atendible la petición formulada y teniendo en cuenta que la enseñanza de las niñas acogidas en dichos Establecimientos Reunidos está debidamente atendida por las Hermanas de la Caridad, legalmente capacitadas para su ejercicio.

Este Ministerio ha resuelto se entienda por rectificada la expresada creación definitiva, concedida por la orden ministerial ya citada, en el sentido de que las Escuelas concedidas para los Establecimientos Reunidos de la excelentísima Diputación Provincial de Toledo sean: una graduada de niños con cuatro secciones, a base de la unitaria de igual clase existente, en vez de una graduada con dos secciones de cada sexo, como se disponía en la referida orden de 2 de noviembre último, creándose, en su consecuencia, tres plazas de Maestro nacional con destino a dicha graduada. (*Boletín Oficial* del 3 de enero.)

22 diciembre. - O. M. - Nueva Sección en la Preparatoria del Seminario de Granada.

Vista la petición formulada por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Granada en solicitud de la ampliación de una nueva sección en la Escuela Preparatoria que con dos grados viene funcionando en el Seminario de dicha capital, y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de la nueva sección que se solicita y los favorables informes emitidos; que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el beneficio que para los intereses de la enseñanza habrá de reportar la creación de la expresada sección y lo preceptuado en la orden ministerial de 29 de enero de 1940 y decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo una nueva sección, desempeñada por Maestro, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Granada. La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para estas

atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento; y

Segundo. Que de acuerdo con las vigentes disposiciones y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Granada, se proceda al nombramiento del Maestro Nacional que haya de desempeñar la sección que se crea definitivamente en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial* del 3 de enero.)

24 diciembre. - O. M. - Nueva Sección en la preparatoria del Instituto de San Isidro.

Visto el expediente promovido por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "San Isidro", de esta capital, en solicitud de la ampliación de una sección en la Escuela Preparatoria para ingreso existente en dicho Centro, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la expresada creación, disponiéndose de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación; que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito, disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en el decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo una sección a cargo de Maestro en la Escuela Preparatoria para el ingreso existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "San Isidro", de esta capital. La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Ministerio; y

Segundo. El nombramiento del Maestro nacional con destino a la nueva sección de la expresada Escuela Preparatoria será acordado por este Ministerio. (*Boletín Oficial del Ministerio* del 3 de enero.)

28 diciembre. - O. M. - Subvenciones para campos agrícolas.

Vista las peticiones elevadas a este Ministerio por varios Directores de Campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales de que son titulares, en solicitud de que se les libre la subvención anual

de 1.000 pesetas que para el sostenimiento de dichos campos agrícolas les asigna el artículo 13 de la Real Orden de 17 de octubre de 1921 y

Teniendo en cuenta que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se informa que procede acceder a lo solicitado por venir funcionando los expresados campos con normalidad y positivo resultado para la enseñanza; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe consignación adecuada para estas atenciones; que por la Sección de Contabilidad fué tomada razón del gasto y fiscalizado por la intervención Delegada de la Administración del Estado en 23 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los solicitado, concediéndose para los gastos de sostenimiento de los campos agrícolas que a continuación se detallan una subvención de 1.000 pesetas, que deberá ser librada "en firme", previa presentación de las oportunas cuentas justificativas por los interesados, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, número 3, del Presupuesto de este Departamento.

Campos agrícolas.—Barrax (Albacete), a favor de don Herminio F. Navarro Torija.

Salinas de Añana (Alava), a favor de don Alfredo Santos Tuga.

Robledillo de la Vera (Cáceres), a favor de don Benito Felipe Iglesias.

Santisteban del Puerto (Jaén), a favor de don Lázaro Latorre.

Astudillo (Palencia), a favor de don Angel Ercilla.

Dueñas (Palencia), a favor de don Victoriano García Calzada; y Guillena (Sevilla), a favor de don Antonio López Romero. (*Boletín Oficial* del 11 de enero.)

30 de diciembre. - O. M. - Se crea una nueva Sección en la Escuela Preparatoria del Instituto femenino Saavedra Fajardo, de Murcia.

Visto el expediente promovido por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino "Saavedra Fajardo", de Murcia en solicitud de la ampliación de una sección desempeñada por Maestra nacional en la Escuela Preparatoria para el ingreso en dicho Centro, que permita atender a las numerosas alumnas asistentes a dicha Escuela Preparatoria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva sección que se solicita, para

la cual se dispone de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en el decreto de 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una sección a cargo de Maestra en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina "Saavedra Fajardo", de Murcia. La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Las enseñanzas de la nueva sección estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas del Centro; y

3.º El nombramiento de la Maestra con destino a la nueva sección de la expresada Escuela Preparatoria será acordado por este ministerio. (*Boletín Oficial del 27.*)

30 diciembre. - Ley. - Se aprueban los Presupuestos Generales del Estado, ordinarios y extraordinarios, para el año 1944

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de 1944 hasta la suma de pesetas 10.359.632.551,31, distribuidos en la forma que expresa el adjunto estado letra A (1), con las modificaciones que se detallan en la disposición adicional primera. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 10.330.288.516 pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Asimismo se autoriza para el propio ejercicio económi-

(1) En el estado de la letra A, "Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1944. Obligaciones generales del Estado", la sección décima, que es la correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, figura con un importe de 512.433.112,54 pesetas. Como el ejercicio anterior tenía 499.602.590,46 pesetas, hay, pues, un aumento de 12.830.522,08 pesetas.

co de 1944 un presupuesto extraordinario hasta la suma de pesetas 2.933.057.578,75, conforme al detalle que se expresa en el adjunto estado de gastos de dicho carácter, con las modificaciones que se detallan en la disposición adicional segunda.

Art. 3.º Se autoriza al personal médico dependiente de las Direcciones Generales de Beneficiencia y Obras Sociales y de Sanidad con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, de este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad, otorgada, en cada caso, por el ministro de la Gobernación.

Art. 8.º Se autoriza al ministro de Hacienda para otorgar, en casos muy justificados, ampliaciones discrecionales del plazo señalado en las disposiciones en vigor para la rendición de cuentas correspondientes a mandamientos de pago percibidos con el carácter de "a justificar", por un plazo que en modo alguno rebase el de otros tres meses, debiendo preceder a los acuerdos los asesoramientos de las oficinas ordenadoras y fiscales que el propio ministro estime necesarios.

Art. 9.º Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas a extinguir o a amortizar, y comprendidas como tales en la Sección 17 de los Presupuestos generales del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada Servicio, prohibiéndose en absoluto hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aun cuando éstos no se anulen hasta fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de a extinguir o a amortizar, previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en la indicada Sección.

Para hacer efectivos, en sus respectivos plazos, los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados, será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sea diligenciado por el interventor delegado del Ministerio, Centro o dependencia a que los interesados estén afectos.

Art. 14. Se prorrogan durante el año 1944 los preceptos de la ley de 9 de marzo de 1940, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, sin que esta prórroga implique modificación de las disposiciones dictadas hasta la fecha para su ejecución.

Art. 15. Las obras que no estén expresa y concretamente designadas en los conceptos del adjunto Presupuesto extraordinario y que hayan de ser atendidas por conceptos genéricos del mismo requerirán la previa aprobación del Consejo de Ministros, que se hará constar en el expediente respectivo.

Disposiciones adicionales

Primera. En el estado letra A del presupuesto ordinario se harán las siguientes modificaciones:

En la sección cuarta de Obligaciones generales del Estado "Deuda Pública", parte tercera, "Deudas especiales", capítulo tercero, artículo noveno, se crea un nuevo grupo, con el número cuatro, para atender al pago de intereses de los préstamos que el Banco Hipotecario de España haga para construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda, dotado con cinco millones de pesetas.

En las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección primera, "Presidencia del Gobierno", en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, se establecerá como precepto único el de "Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales" con el texto siguiente: "para cubrir insuficiencias o faltas de créditos inferiores a 100.000 pesetas por gastos legalmente autorizados, realizados en años anteriores o a realizar en el actual por los diferentes Departamentos, previo informe del Ministerio de Hacienda y acuerdo del Consejo de Ministros, 20.000.000 de pesetas.

En la Sección décimosexta, "Acción de España en Marruecos", en la parte destinada a Guardia Civil, capítulo primero, artículo segundo, grupo único, y en el concepto cuarto, "Gratificaciones. Para la de mando al personal de jefes y oficiales del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en él", se fijará la cifra de 73.000 pesetas, con aumento de 36.500, sobre idéntica cantidad que figuraba en el proyecto y se ampliará el texto del concepto, que quedará redactado así: "Para la de mando del personal de jefes, oficiales, subalternos y brigadas del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en él".

Segunda. En el estado de gastos del Presupuesto extraordinario se harán las siguientes modificaciones:

En las Obligaciones generales del Estado, en su agrupación única, concepto único, se dividirán los conceptos en dos, reduciéndose de diez millones de pesetas a siete millones de pesetas el crédito figurado en el Presupuesto extraordinario, modificando esta denominación por la de "Concepto primero", y se creará un "Concepto segundo" con el epígrafe general de "Delegación Nacional del Frente de Juventudes", y la expresión de "Para actuaciones del Frente de Juventudes", dotándolo con tres millones de pesetas.

En la Agrupación séptima, "Ministerio de Justicia", el crédito de cuatro millones de pesetas figuradas en el concepto quinto, para "Tribunales Tutelares de Menores", se destinará también a Reformatorios de Mujeres, por cuyo motivo el título del concepto

se sustituirá por el siguiente: "Tribunales Tutelares de Menores y Reformatorios de Mujeres".

En la Agrupación novena, "Ministerio de Agricultura", el concepto sexto quedará redactado así: "Para la adquisición y gastos de instalación de una finca en Galicia destinada al sostenimiento de un núcleo de selección de ganado y para la compra de los animales precisos a dicho efecto".

En la Agrupación décima, "Ministerio de Educación Nacional", se incrementará el Presupuesto extraordinario en la cantidad de quince millones de pesetas, como aumento en el concepto segundo, "Para obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones, adaptaciones, ampliaciones y reparaciones extraordinarias de edificios e incluso monumentos nacionales, con destino a todos los servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales del Ministerio".

En la Agrupación duodécima, "Ministerio de Trabajo", concepto primero, "Subvención al Instituto Nacional de la Vivienda", se reducirá en cinco millones de pesetas la cantidad de ciento veinte millones consignada en el Presupuesto extraordinario. (*Boletín Oficial* del 31.)

30 diciembre. - Ley. - Concesión de crédito para pago de becas y subsidios a alumnos perjudicados por la guerra de liberación.

Calculada con alguna insuficiencia para hacer frente a las obligaciones del año la dotación figurada en el Presupuesto en vigor con destino al pago de becas y subsidios a los alumnos de brillante aprovechamiento carentes de medios económicos, y que personalmente o por próximos familiares han sido perjudicados en la pasada guerra de liberación, y reconocida en el transcurso del ejercicio la procedencia de extender aquellos beneficios a otros damnificados, se impone la habilitación de recursos de carácter suplementario a los originariamente concedidos, con el fin de que no queden incumplidos los altos propósitos perseguidos por la implantación de las becas.

Resulta más notable su procedencia cuanto que ella puede llevarse a efecto dentro de la suma autorizada para atenciones del mismo carácter, por existir un crédito destinado a otorgar beneficios semejantes a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas, Filipinas, Puerto Rico, Alemania e Italia, que cursen sus estudios en España, que no ha podido utilizarse en su totalidad debido a las actuales circunstancias, y que permite compensar aquel mayor gasto con la anulación de una cifra equivalente.

La concesión de nuevo crédito y su compensación han obtenido

los favorables informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, al efecto requeridos por la legislación en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 300.000 pesetas a la Sección décima del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Educación Nacional", capítulo primero "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo primero "Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales", concepto 21 "Servicios varios", subconcepto tercero "Becas", partida segunda "Para becas y subsidios a los alumnos de brillante aprovechamiento carentes de medios económicos y que personalmente o por sus más próximos familiares estuvieran comprendidos en los perjuicios de la finada guerra de liberación".

Art. 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá con la anulación de la misma suma en la partida tercera "Becas a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas, Filipinas, Puerto Rico, Alemania e Italia que realicen sus estudios en España", del subconcepto cuya aplicación se ha figurado en el artículo anterior. (*Boletín Oficial* del 31.)

30 diciembre. - Ley. - Concesión de créditos para satisfacer dietas, gratificaciones y material, correspondiente a tribunales de oposiciones del año 1942.

El gran número de vacantes existentes en distintos escalafones de funcionarios que dependen del Ministerio de Educación Nacional impuso durante el año 1942 la celebración de oposiciones en cuantía que los devengos de ellas derivados por los conceptos de dietas de los presidentes y vocales, indemnizaciones al personal auxiliar, y material de los mismos excedieron considerablemente al importe de los créditos legalmente autorizados para su abono.

Obliga esta circunstancia al reconocimiento de los débitos pendientes de pago por aquellos conceptos y a la habilitación de los créditos extraordinarios que su liquidación exige.

Con este objeto se ha instruido un expediente en que figuran los informes favorables de la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional durante el año 1942, sin previa existencia de crédito presupuesto, por grati-

ficaciones, dietas y material, correspondientes a tribunales de oposiciones que actuaron durante el referido ejercicio.

Art. 2.º Para el pago de las obligaciones reconocidas en el artículo precedente se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto 373.815,61 pesetas, a la sección décima del Presupuesto de gastos en vigor de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Educación Nacional", conforme al siguiente detalle: Al capítulo primero "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo primero "Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales", concepto vigésimoprimer "Servicios varios", partida adicional destinada a satisfacer las remuneraciones devengadas por el personal auxiliar de los tribunales de oposiciones del año 1942, 17.761 pesetas; a igual capítulo, artículo tercero "Asistencias y dietas", grupo primero "Ministerio y Subsecretaría", concepto segundo "Otros servicios", partida adicional con destino al abono de existencias y dietas devengadas en 1942 por los tribunales de oposiciones, 350.477,81 pesetas, y al capítulo segundo, "Material", artículo primero, "De oficina no inventariable", grupo primero "Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales", concepto décimo "Servicios varios", también una nueva partida que tendrá como finalidad hacer efectivas las atenciones que comprende el artículo producidas por los indicados tribunales de oposiciones que actuaron en 1942, 5.576,80 pesetas.

Art. 3.º El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. (*Boletín Oficial* del 31.)

30 diciembre. — O. M. — Dispone la constitución de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 10 de abril de 1942 y para la mejor aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Por los señores gobernadores civiles de las provincias se procederá a la constitución, bajo su presidencia, de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, solicitando de las correspondientes Corporaciones y Entidades la designación de las personas que las hayan de representar en el seno de las referidas Comisiones.

Segundo. Dichas autoridades darán cuenta a este Departamento

en el plazo más breve posible, de la forma en que ha quedado cumplido lo dispuesto en el número anterior. (*Boletín Oficial* del 2 de enero.)

NOTA.—Véase en “Notas útiles” el título, Comisiones Provinciales de Educación.

30 diciembre. - O. M. - Se declara libre la fianza depositada por el Banco Zaragozano para las habilitaciones de Maestros de Madrid en zona nacional.

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Banco Zaragozano de esta plaza solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar al Sindicato Provincial de Maestros de Madrid en la Habilidad del Magisterio que desempeñó de los partidos judiciales de Alcalá de Henares, Getafe, Chinchón, Colmenar Viejo y Torrelaguna, desde 1.º de abril de 1937, y de los de Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial y San Martín de Valdeiglesias desde 1.º de mayo del propio año hasta en todos ellos el 28 de febrero de 1939:

Resultando que la citada entidad constituyó en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Madrid, una fianza por valor de pesetas 25.000 nominales, según resguardo, cuya copia obra en el expediente número 79 de entrada y 16 de registro, expedido en 1.º de junio de 1937;

Resultando que abierto período de reclamaciones por anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 7 de mayo de 1942 y en el *Boletín Oficial del Estado* de 8 del mismo mes transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del citado servicio;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que **extinguida** la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, fenece la causa de retención del depósito.

Este Ministerio ha resuelto declarar libre de trabas, por lo que a los fines de su constitución se refiere, la fianza cuya devolución se solicita. (*Boletín Oficial* del 8 de enero.)

III. - PARTE ADMINISTRATIVA

PARTE ADMINISTRATIVA

Jefe del Estado, del Gobierno y Generalísimo: Excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde, Caudillo de nuestra Gloriosa y Santa Cruzada, nombrado por la Junta de Defensa Nacional, según Decreto de 29 de septiembre de 1936.

ADMINISTRACION CENTRAL (1)

Ministro de Educación Nacional: Excmo. Sr. D. José Ibáñez Martín, nombrado el día 9 de agosto de 1939; hizo la jura del cargo el día 12 y tomó posesión el 14 del mismo mes.

Subsecretarios Ilmo. Sr. D. Jesús Rubio García, nombrado el 6 de octubre de 1939.

Secretarios del señor Ministro: Jefe de la Secretaría particular, D. Luis Arancibia Benítez; Secretario político, don Pedro Rocamora Valls.

Dirección General de Enseñanza Superior: La desempeña actualmente el Director General de Enseñanza Media.

Director General de Enseñanza Media: Ilmo. Sr. D. Luis Ortiz Muñoz, nombrado el 2 de febrero de 1938.

Director General de Enseñanza Primaria: Ilmo. Sr. D. Romualdo de Toledo y Robles, nombrado el 2 de febrero de 1938.

Secretario: D. Francisco Argos Madrazo.

Director General de Enseñanza Profesional y Técnica: Ilmo. Señor D. Ramón Ferreiro Rodríguez, nombrado el 27 de enero de 1943.

Director General de Bellas Artes: Ilmo. Sr. D. Juan Contreras y Pérez de Ayala, nombrado el 25 de agosto de 1939.

(1) Las distintas organizaciones que ha tenido la Administración en cuanto al Ministerio de Ramo afecta, pueden verse en nuestros ANUARIOS anteriores.

Director General de Archivos y Bibliotecas: Ilmo. Sr. D. Miguel Artigas Ferrando, nombrado el 25 de agosto de 1939.

SERVICIOS DE LA SUBSECRETARIA

- Sección 1.^a—Central: D. Carlos Sánchez Peguero.
 Idem 2.^a—Contabilidad y Presupuesto: D. Nicolás Arias Andréu.
 Idem 3.^a—Enseñanza Universitaria y Superior: D. Juan de la Cierva y López.
 Idem 4.^a—Segunda Enseñanza: D. Miguel de Castro Marcos.
 Idem 5.^a y 6.^a—Enseñanzas Especiales y Artísticas: D. Fernando Larra.
 Idem 7.^a—Formación Profesional: D. José Antonio Maravall Cassenoves.
 Idem 8.^a—Ingenieros civiles: D. Jerónimo Paunero.
 Idem 9.^a—Archivos, Bibliotecas y Museos: D. José Garzón Carmona.
 Idem 10.—Fomento de las Bellas Artes: D. Ramón Manchón.
 Idem 11.—Tesoro Artístico: D. Samuel López Arias.
 Idem 12.—Fundaciones Benéfico-docentes: D. Eduardo Torralba Medina.
 Idem 13.—Becas: D. Pedro María Usera Pérez.
 Idem 14.—Títulos: D. José Pellicer y del Corral.
 Idem 15.—Edificios y Obras: D. Ramón Altamirano.
 Idem 16.—Publicaciones: D. Pedro Rocamora.
 Idem 17.—Habilitación General: D. Cecilio Sagarna.
 Idem 18.—Registro General: D. Pedro Gancedo Moreno.

SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE
ENSEÑANZA PRIMARIA

- Sección 19.—Enseñanzas del Magisterio (Normales): D. Modesto Vázquez González.
 Idem 20.—Construcciones Escolares: D. Camilo Azpiazu.
 Idem 21.—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias: D. Prudencio del Valle Yanguas.
 Idem 22.—Provisión de Escuelas: D. José Hinojosa.
 Idem 23.—Incendencias del Magisterio: D. Anselmo Benito Mora.
 Idem 24.—Escalafón General del Magisterio: D. Prudencio del Valle Yanguas.

Depuraciones: D. Angel Palencia.
 Asesoría Jurídica: D. Pedro Iradier.
 Archivo General: D. Carlos Ramos Ruiz.

Oficina Técnica de Construcción de Escuelas: D. Francisco Navarro Borrás.

Juez de Revisiones: D. Pío García Escudero.

Arquitecto Conservador: D. Eugenio Sánchez Lozano.

Inspector de las Escuelas de Artes y Oficios: D. Federico Oliver.

Información: D. José Utrilla.

Portero Mayor: D. Juan Antonio Campos Rodríguez.

Subsecretaría de Asuntos Exteriores (Sección Técnica de Marruecos): D. Remigio Sáez Soler.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

SECCION TERCERA.—ENSEÑANZA PRIMARIA

Consejero nato: Excmo. Sr. D. Romualdo de Toledo y Robles, Director General de Enseñanza Primaria.

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. Doctor D. Leopoldo Eijo Garay.

Secretario: Excmo. Sr. D. Alfonso Iniesta Corredor.

Vocales: Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., Excmo. Sra. doña Pilar Primo de Rivera; Secretario Central del S. E. M., Excmo. Sr. D. José María Gutiérrez del Castillo; excelentísima señora doña María del Rosario Díaz Jiménez; Excmo. Sr. D. Marcelino Reyero Riaño, excelentísimo señor don Antolín Herrero Porras, Excmo. Sr. D. Eduardo Canto Rancaño, Excmo. Sr. D. Manuel Barberán Castrillo, reverendo Padre Manuel Barbado Viejo.

También está adscrito a esta Sección tercera el excelentísimo señor don José Rogerio Sánchez, Presidente de la Sección segunda.

DISTRITOS UNIVERSITARIOS

Central o de Madrid.—Comprende las provincias de Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo. Rector, don Pío Zabala Lera; Secretario general, D. Cayetano Alcázar Molina.

Barcelona.—Comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida y las Islas Baleares.—Rector, D. Francisco Gómez del Campillo; Vicerrector, vacante; Secretario, D. Francisco Bonet Ramón.

Granada.—Comprende las provincias de Granada, Almería, Jaén, Málaga y ciudades de soberanía del Norte de África y Zona del

Protectorado de Marruecos. Rector, D. Antonio Martín Ocete; Secretario general, D. Luis Sánchez Agesta.

Oviedo.—Comprende las provincias de Asturias y León.—Rector, D. Sabino Alvarez-Gendín y Blanco; Vicerrector, D. Enrique Eguren Bengoa; Secretario general, D. Guillermo Estrada Acebal.

Murcia.—Comprende las provincias de Murcia y Albacete.—Rector, D. Manuel Batllé Vázquez; Vicerrector, D. Luis Gestoso Tudela; Secretario general, D. Antonio Ferrer Sama.

Salamanca.—Comprende las provincias de Salamanca, Avila, Cáceres y Zamora.—Rector, D. Esteban Madruga Jiménez; Vicerrector, D. Teodoro Andrés Marcos; Secretario general, D. Manuel García Blanco.

Santiago.—Comprende las provincias de La Coruña, Orense, Lugo y Pontevedra.—Rector, D. Luis Legaz Lacambra; secretario general, D. Manuel Serrano Rodríguez.

Sevilla.—Comprende las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva.—Rector, D. José Mariano Mota y Salado; Vicerrector, D. Carlos García Oviedo; Secretario general, D. Manuel de Jesús López Guerrero.

La Laguna.—Comprende las provincias de Las Palmas y Tenerife y Colonias de Africa.—Rector, D. José Escobedo y González Alberú; Secretario general, D. Eulogio Alonso Villaverde Moris.

Valencia.—Comprende las provincias de Valencia, Alicante y Castellón.—Rector, D. Fernando Rodríguez-Fornós González; Vicerrector, D. José Gascó Oliag; Secretario general, D. José Viñas Mey.

Valladolid.—Comprende las provincias de Valladolid, Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya.—Rector, don Cayetano de Mergelina Luna; Vicerrector, D. Leopoldo Morales Aparicio; Secretario general, D. Francisco Martín Sanz.

Zaragoza.—Comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel.—Rector, D. Miguel Sancho Izquierdo; Vicerrector, D. Manuel de Lasala Llanas; Secretario general, D. José Guallart López de Goicoechea.

DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO

Alava.—Doña Josefa Antonia Iraizoz Yaben.

Albacete.—Doña Josefa Coletto Rodríguez.

Alicante.—Don Aureliano Abenza Rodríguez.

Almería.—Doña Pura Chamorro González.

Avila.—Don Juan José Martín Rodríguez.

Badajoz.—Doña Juana Prosper Lana.

- Baleares.*—Doña Carmen Cascante Fernández.
Barcelona.—Doña Adela Medrano Laguna.
Burgos.—Don Máximo Nebreda Ortega.
Cádiz.—Doña María Josefa Pascual Ríos.
Cáceres.—Accidental, doña María del Carmen Queimadelos Vieitez.
Castellón.—Don Manuel Granell Oliver.
Ceuta.—Accidental, D. Gregorio Landaluce Ribacoba.
Ciudad Real.—Doña Pilar Serrano Rizo.
Córdoba.—Don Manuel Blanco Cantarero.
Coruña.—Accidental, doña Pilar Fontecha Ramiro.
Cuenca.—Don Luis Bonilla Huguet.
Gerona.—Doña Mercedes Clutaró Gras.
Granada.—Doña Pilar Jiménez Losa.
Guadalajara.—Accidental, D. Adolfo Gómez Cordobés Hernández.
Guipúzcoa.—Vicedirectora, doña María Jerez Burgos.
Huelva.—Don Ricardo Aldea Lafuente.
Huesca.—Don Vicente Campo Palacio.
Jaén.—Vicedirector, don Felipe Ortega González.
La Laguna.—Doña Isidra Ruiz Ochoa.
Las Palmas.—Comisario director, D. Eladio Moreno, Director interino.
León.—Don Ismael Norzagaray Vivas.
Lérida.—Doña Teresa Tuduri Sánchez.
Logroño.—Doña J. Victoria García y de Obesso.
Lugo.—Doña Carmen Pardo Losada.
Madrid, número 1 (Zurbano, 19).—Don Casto Blanco Cabeza.
Madrid, número 2 (Santísima Trinidad, 37).—Doña María Rosario Díaz Jiménez y Molleda.
Málaga.—Doña María Carbajo y de Prat.
Melilla.—Don Domingo Coronas Alsina.
Murcia.—Don Eugenio Ubeda Romero.
Navarra.—Doña Luisa Ortiz Sáez.
Orense.—Don Vicente Martínez Risco Agüero.
Oviedo.—Don Valentín Pastor Rojo.
Palencia.—Doña Petra de Ferradas Bernal.
Pontevedra.—Doña Josefa Rosón Rubio.
Salamanca.—Don Juan Francisco Rodríguez Rodríguez.
Santander.—Doña Primitiva Amparo Otero Lucio.
Santiago.—Doña Pilar Martínez Alamo.
Segovia.—Doña Carmen García Moreno.
Sevilla.—Don José Fombuena López.
Soria.—Doña Concepción Sánchez Madrigal.

Tarragona.—Doña Josefa Pérez Solsona.
Teruel.—Doña Primitiva Caño Ledesma.
Toledo.—Doña Elvira Méndez de la Torre.
Valencia.—Don Fausto Martínez Castillejo.
Valladolid.—Don Bernardo Taboada Ruiz Capillas.
Viscaya.—Doña Elisa de la Casa y Rojas.
Zamora.—Doña Aurora Prado Maza.
Zaragoza.—Don Pedro Gómez Lafuente.

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

INSPECCION CENTRAL

Don Anselmo Rodríguez Sáez.—Inspector general.
 Don Gonzalo Gálvez Carmona.
 Don Antolín Herrero Porras.
 Doña María Millán del Val.
 Don Alfonso Iniesta Corredor.
 Don Marcelino Reyero Riaño.
 Doña María de los Dolores Naverán y Sáenz de Tejada.

INSPECCION PROVINCIAL

Alava.—Profesionales: Inspectora jefe, doña Isabel Romero Sanjuán; don José María Azpeurrutia Flórez. Provisionales: doña Dolores Marijuán Zamora, doña Francisca Lobillo Abaurre.

Albacete.—Profesionales: doña María Brís Salvador, Inspectora jefe; D. Cayetano Gómez España, doña Aurora García de Salazar Zabaleta, doña María Teresa Coloma Dávalos (sirve Escuela Nacional). Provisionales: don Leopoldo de Isla Cordero, doña Fernanda Otegui Sanmartín.

Alicante.—Profesionales: doña Virtudes Abenza Rodríguez, Inspectora jefe; doña Manuela García Luquero, doña Guadalupe Delgado Pineda, D. Rafael Olmos Escobar, don Jesús Muñoz Gaspar, don Salvador Escarret Batet, don Pablo Otero Sastre. Provisional: D. Rafel Pérez Pérez.

Almería.—D. Jesús Muñoz González (provisional), Inspector jefe. Profesionales: D. Genadio Gavilanes Núñez. Provisionales: Don Pedro García Delgado, D. José Salazar Salvador, D. José Valles Primo.

Avila.—Profesionales: D. Celestino Minguela Velasco, Inspector jefe; doña Isabel López Aparicio, doña Ana María Vives

Llorea. Provisionales: D. Pablo Martín Almarza, doña Lucía Sastre Gómez, doña Concepción Ochando González.

Badajoz.—Profesionales: doña Matilde Gómez Rodríguez, Inspector jefe; D. Agustín Pérez Trujillo, doña María Guadalupe Garma Ugarte, D. Pedro Riera Vidal. Provisionales: doña Luisa Santamaría Saenz, doña Dolores Doblás Larios, doña Josefa Bohigas Gavilanes.

Baleares.—Provisionales: D. Jaime Roselló Bibiloni, Inspector jefe; D. Alfredo León Osés, doña Celestina Caballero García, doña María Tur Riera. Inspector-Maestro de Menorca: D. Juan Socias Bennasar. Profesional: María Josefa López Cort (sirve Escuela Nacional).

Barcelona.—Profesionales: D. José Junquera Muné, Inspector jefe; D. Manuel Rueda González, D. Alfredo Gil Muñiz, D. Francisco Ibáñez de Córdoba, D. Paulino Usón Sesé, doña Carmen Isern Galcerán, doña Dolores Tena Graciós, D. José Muntada Bach, doña Eulalia Bachs Gelpi D. Nicolás Longarón Naudin. Provisionales: doña Eugenia Marco López, doña Catalina Gimeno Charco, doña María Covadonga Fernández-Argüelles, doña Sara Gutiérrez Sancho, doña Mercedes Díaz-Jiménez Martínez.

Burgos.—Profesionales: Doña Concepción Salvador Aldea, Inspector jefe; D. Juan Llerena Luna, doña María Cruz Rubio Lucas, D. Florentino Rodríguez Rodríguez (sirve Escuela nacional). Provisionales: D. José María López Gacho, D. Julián Lizón Gascuña, D. Justiniano Saldaña Alonso, doña Dolores Espiga Pérez, doña Florentina Cimiano Galván, doña Julia de Juana Villazán, doña Sara Cimiano Galván.

Cáceres.—Profesionales: D. Pablo García Aguilera, Inspector jefe; D. José Ramón Fernández Ojea, doña María Larraga Bonora, D. Alejandro Manzanares Beriain, D. Lucas García Rol (sirve Escuela Nacional). Provisionales: doña Fidela Fernández Escamilla, doña Gregoria Collado Alonso.

Cádiz.—Profesionales: D. Antonio Guiraum Martín, Inspector jefe; D. José Morales García, reside en Ceuta; doña Teresa Izquierdo Izcue, doña Salvadora Devesa Cano. Provisionales: doña Catalina Vázquez Panadero, D. José María Franco Delgado.

Canarias - Las Palmas.—Provisionales: doña María de la Paz Sáenz de Tejada, Inspector jefe; doña María Jesús Ramírez Alvarez, D. Juan Pérez y Pérez.

Canarias-Tenerife.—Doña Adelaida Pérez Alvarez (provisional), Inspector jefe. Propietarios: doña Susana Villavicencio Pérez, D. Luis Jorge Téllez, doña Isabel Muñoz Delgado. Provisionales: D. Francisco Caballero López, doña Dolores Domínguez Martínez.

Castellón.—D. Juan Manuel Borrás Jarque (provisional), Inspe-

tor jefe. Profesionales: D. Ignacio Salvador Aldea, D. Juan Capó Valls de Padrinas, D. José Ramón Muñoz (sirve Escuela Nacional). Provisionales: D. Francisco Avila Ferrer, doña Fidela Mas Casamayor.

Ciudad Real.—Profesionales: doña Matilde Camacho Jádenes, Inspectora jefe; D. José María Villergas Zuloaga, doña Josefa Ballesta Asuar, D. Cipriano Pinés Espadas. Provisional: D. Baldomero Montoya Villasán.

Córdoba.—D. Angel Torrén Conde, provisional, Inspector jefe. Propietarios: doña María Luisa Valgañón y Martínez de Salinas, D. Salvador Grau Martí. Provisionales: doña María Ana Saldaña Sicilia, doña Josefa Moyano Navarro, D. Pedro José Jiménez Hinojosa.

Coruña.—Profesionales: D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, Inspector jefe; D. Antonio Eiján Lorenzo, doña Cristina Pol García, doña Carmen de la Torre Gómez, doña Mercedes Quiñones Valdés, don Víctor Castro Silva, don Antonio Couceiro Freijomil, don Vicente Moltó Gargori (sirve Escuela Nacional). Provisionales: D. Ramón Lamela Cernadas, doña Carmen Sixto Sixto, doña Sara Rumbao Conde, doña Mercedes Ares Montes, doña Africa García Siso, doña Fermina Arias Andréu, doña Dolores Meirás Otero. Inspectora-Maestra provisional, doña María Montes Rodríguez.

Cuenca.—Profesionales: Doña Manuela Ballester López, Inspectora jefe; doña Rosa García Tapia, don Modesto Merino de la Fuente, doña Mercedes Caudevilla Gorrindo, don José Briones Martínez, don Dámaso Miñón Villanueva (agregado a la Escuela de Anormales de Madrid). Provisional: Don Juan Torrecillas Martín.

Gerona.—Don Luis G. Bastóns Plana (provisional), Inspector jefe. Propietarios: doña Francisca González Rivero, don Miguel Súñer Garrote, don Luis María Mestras Martí. Provisional: don José Dorca González.

Granada.—Don Miguel García Martín (provisional), Inspector jefe. Profesionales: doña Luisa Hornillos Escribano, don Mauricio E. Morales y Guisado, don Felipe Lucena Rivas, (de la plantilla de Oviedo). Provisionales: doña Dolores Segovía Morón, doña Juana Galán Valdívía, don Francisco Antonio Calvo-Flotes Morales.

Guadalajara.—Don Manuel Fernández Fernández (provisional), Inspector jefe. Profesionales: doña Tomasa Piosa Lacueva, doña Manuela Aznar Satorres, don Rafael V. Sevilla Anglés (sustituido por imposibilidad física por don Diego Pizarroso Navarro),

don Lucio Yubero Ranz. Provisional: doña Mercedes Vispo Villaverdefrancos.

Cuipíscoa.—Profesionales: doña Josefina Olóriz Arcelús, Inspectora jefe. Provisionales: doña María Pérez Terán, don José Armiño Kevuelta, don José Ramón Acosta Pagoaga.

Huelva.—Profesionales: doña Beatriz Guillén Rodríguez, Inspectora jefe; doña Josefa Mateu Ferrer (sirve Escuela Nacional).

Huesca.—Profesionales: doña Julia Barranquero Peris, Inspectora jefe; don Luis de Francisco Galdeano, doña Josefa Herrera Serra, don Ramiro Soláns Pallás. Provisionales: doña Carmen Bazán Rodrigo, doña María del Rosario Pie Jiménez.

Jaén.—Profesionales: don Agustín Serrano de Haro, Inspector jefe; don Francisco Rodríguez Gómez. Provisionales: doña María del Rosario Muñoz González, doña Purificación Hernández Romero, don Juan Fernando Lara Pardo, don Juan Ayala Martínez, don Isidoro Vilaplana Ugena.

León.—Provisionales: don Olegario Díaz Caneja y Díaz Bulnes, Inspector jefe; don José Cordero Mallo, don Francisco Reyero Riaño, don Jesús Cifuentes Castañón, don Toribio Tejerina Escanciano, doña Hilaria Sevilla Herrán, doña María Antonia Ruiz Gutiérrez, doña María Oría Puente, don Mariano Santos Martín, doña María de la Riva Gusano. Profesionales: doña Elena Gozalo Blanco, doña Purificación Merino Villegas, doña Julia Morros Sardá, doña Felisa de las Cuevas Canillas (sirven Escuela Nacional).

Lérida.—Profesionales: don José Cestale Sáenz, Inspector jefe; doña Marina Bonet Collado, don Rodolfo Jiménez Zuazo. Provisionales: doña María Paláu Badía, don José María Plana, don Ginés Ginés Grao, doña María Teresa Hernández Zorzano.

Logroño.—Don Anselmo Sáenz Ruiz (provisional), Inspector jefe. Profesionales: don Rafael Galarraga Escenarro. Provisionales: doña María Josefa Cano Gutiérrez, doña María del Carmen Manso Pérez.

Lugo.—Profesionales: don Joaquín García Ojeda, Inspector jefe; don Manuel Maceda López, don Ubaldo Ruiz Tablado, don Juan Rodríguez Santana, don Modesto Rodríguez Figueiredo, doña Elisa Rodríguez Estévez, don Luis Soto Menor (sirve Escuela Nacional). Provisionales: don Félix Velle Romanos, don Antonio Porto Veiras, doña Amalia Quiroga Carreño, doña Teresa Gómez Vázquez, doña Elisa Nieto López.

Madrid.—Profesionales: don Alfonso Iniesta Corredor, Inspector jefe; don Francisco Carrillo Guerrero, doña María Quintana Ferragut, don Antonio J. Onieva Santamaría, doña Julia Torrego Pedrezuela, don Antolín Herrero Porras, doña Amelia Asensi He-

via, don José Lillo Rodelgo, doña Francisca Montilla Tirado, doña Mercedes Cantón Salazar, doña Josefina Alvarez y Díaz, don Marcelino Reyero Riaño, don Cosme Virgilio Pérez Hernández, doña Raimunda Sobrino Alvarez, doña Francisca Bohigas Gavilanes, don Gonzalo Gálvez Carmona, doña Luisa Bécáres Mas, doña Irene Rojí Acuña, don Eladio García Martínez. Provisional: don Francisco Argos Madrazo. Inspector-Maestro: don José Delgado Ijalba.

Málaga.—Don Francisco Guerrero Bravo (provisional), Inspector jefe. Profesionales: doña Sinfarosa Vallejo Lara, doña María Datas Gutiérrez, doña María Victoria Díaz Riva, don Francisco Vergé Sánchez. Provisionales: doña María del Milagro Lozano Jaraba, doña María de los Dolores Ruiz de Algar y Borrego, don Julio de Leiva Linares.

Melilla.—Profesional: don Simón Serrano Rodríguez.

Murcia.—Profesionales: doña Felipa Brieva Latorre, Inspectora jefe; don Ezequiel Cazaña Ruiz, don Luis Calatayud Buades, doña Luisa García Rocasolano, don Francisco Torregrosa Sáiz, doña Carmen Higuera Rojas, doña Julia Brieva Latorre. Provisional: doña María de la O López Fando Rodríguez. Inspector-Maestro don Jesús García Candel.

Navarra.—Profesionales: don Mariano Lampreave Compáins, Inspector jefe; don Manuel Laguna Buitrago. Provisionales: don Narciso Ripa Obanos, don Pedro M. Aguinaga Equisoain, don Pablo Izurzún Muerza, don Julio Gúrguide Beope, doña María Angeles Barriola Gorostiza (Inspectora Maestra).

Orense.—Profesionales: doña María Cid López, Inspectora jefe; doña Antonia Ortiz Curráis, doña Aurora Maceda López, don José Rius Zenón, doña Lucía Lucha García de la Llave, don Rogelio Pérez González. Provisionales: don Daniel González Rodríguez, doña Joaquina Jorreto Cifre, doña Antonia Vila Puga, don José Montes Domínguez, doña María Ferrín Novoa, don Ramón Vázquez Díaz.

Oviedo.—Profesionales: doña Elena Sánchez Tamargo, Inspectora jefe; don Constantino Domínguez Novoa. Provisionales: don José María Castro Martínez, don Policarpo Martín Ayuso, doña Juana Rivera Mateos, doña Ana María Urdangaray González, doña Francisca Villanueva Zúñiga, doña María Pasalla Domínguez, doña María Sacramento Carrascosa Guervós, don Jesús Garballeira López (sirve Escuela Nacional).

Palencia.—Profesionales: doña María del Carmen Muñoz Alcoba, Inspectora jefe; doña María Gudín Fernández, doña María de los Angeles Fernández del Toro. Provisionales: doña Juana

María Sánchez Castejón, don Emilio Ortega López, don Blas Moro Gallego.

Pontevedra.—Profesionales: don Olimpio Liste Naveira, Inspector jefe; don Juan Novás Guillén, doña María Cruz Pérez González, don Ramiro Sabell Mosquera, don Gervasio Ramos Alvarez, don Plácido Castro Pena, don Luciano Seoane Seoane, don Pedro Caselles Rollán (sirve Escuela). Provisionales: doña Fermína Gutiérrez de Soto, doña Adela Fontoira Peón, doña Placer Vidal Portela, doña María Gutiérrez de Soto, don Jorge Vázquez Fernández, doña Carmen Pol Otero.

Santander.—Don Emiliano García Barriuso (provisional), Inspector jefe. Profesionales: don Félix Isaac Faro de la Vega, don Calixto Urgel Bueno, doña Isabel Niño Rueda, doña Julia Gómez Olmedo. Provisionales: don Timoteo Martínez Cires, don Mauricio Velasco Fernández, don José María Barriuso Herrería, doña Carmen Millán de Val.

Salamanca.—Profesionales: don Filemón Blázquez Castro, Inspector jefe; doña Victoria Adrados Iglesias, doña Julia Teresa Silva López, doña Cándida Cadenas Campo, doña Juana Clavero Montes, don Adolfo Maíllo García, don Juan Francisco García García (sirve cargo administrativo). Provisionales: don Onofre Fernández Corredera, don Juan José Jiménez Sánchez.

Segovia.—Profesionales: doña María Esperanza Rubio González, Inspectora jefe; don Gervasio Manrique Hernández, don Inocencio Santos Barata, doña Juliana de Pablos Cerezo, doña Aurora Asegurado Cobos. Provisional: don Augusto Zubiaur Pons.

Sevilla.—Profesionales: doña Elena Canell Hollemert, Inspectora jefe; doña Guillermina de Pablo Colimorio, don Luis Siles Criado, doña Felisa Pasagalí Lobo, doña Josefina Vázquez Linares. Provisionales: don Juan Manuel Fernández Fernández, doña María Galiana Serra.

Soria.—Profesionales: doña Aurelia Gil Martínez, Inspectora jefe; don Lorenzo Gordón Gómez, don Heliodoro Carpintero Moreno. Provisionales: doña Julia de Pablo Villacieros, don Juan García Flores.

Tarragona.—Don Andrés Castellón Sánchez (provisional), Inspector jefe. Profesionales: don Evelio Calvet Prats, don Félix Jové Vergés, don Emilio Tost Guach (sirve Escuela Nacional). Provisional: doña Carmen Elorrieta Ayala.

Teruel.—Profesionales: don Juan Espinal Olcoz, Inspector jefe; doña Emilia Miguel Eced, don Teógenes Ortega Frías, doña María Blanca Bejarano Llorente. Provisional: don Vicente Andrés Lozano.

Toledo.—Profesionales: doña Emilia González Valdés Rodrí-

guez, Inspectora jefe; doña Pilar Claver Salas, doña Elena Rodríguez Pascual, don Alfonso Barea Molina, doña María de la Paz Alfaya López. Provisionales: doña Marina Gómez Oliveros, doña Dolores Cirujano Robledo.

Valencia.—Profesionales: don Antonio Michavila Vila, Inspector jefe; don Angel López-Amo Molinero, don Juan José Senent Ibáñez, don Lorenzo Olagüe Bordas, doña María Ruiz Vallecilla, doña Natalia Ballester Compañ, doña María del Carmen Paulo Bondía, doña María Desamparados Donderis Tatay, doña Teresa Busutil Guarch, don Filomeno Raúl Giner Cerver, don Francisco Ambou Montañana. Provisionales: doña Milagros Vidal Oltra, doña Irene Castells Adriaenseus.

Valladolid.—Profesionales: don Serafín Montalvo Sanz, Inspector jefe; don Angel Horta Gaitero, doña Adelaida Díez Díez. Provisional: doña María del Carmen Hoyos de Castro, don Desiderio Jiménez Equisoain.

Viscaya.—Profesionales: doña Teresa de Jesús Álvarez Fernández, jefe; don Fermín García Ezpeleta. Provisionales: doña Bonifacia Monforte Fernández, doña Milagros Reyes Menchaca, don Cipriano Sáiz Membibre, don Luis Odiaga Iñurrieta, don Jacinto Sola González.

Zamora.—Profesionales: Don Juan Jaén Sánchez, jefe; doña Angeles Antelo Rodríguez, doña Soledad Cuadrillero Castro, doña Isabel López del Amo, doña María Bedate Bedate, don Luis González Maza.

Zaragoza.—Profesionales: don Ramón Sagrañes Mariné, jefe; doña María Angela Trinxé Velasco, don Benito Castrillo Sagredo, doña Elena Royo Zurita, doña Angela Moreno Gutiérrez, doña Elena Gil Gil. Provisionales: don José Talayero Lite, doña María del Pilar Canalís González, doña María Rosa Erice Erro, don Juan Antonio Martínez Parrado.

JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS

Alicante.—Doña Amparo Montoya Pascual.

Albacete.—Don Antonio García Gutiérrez.

Alicante.—Don Juan Rovira Gomís.

Almería.—Don Antonio Morales Santander.

Avila.—Don Pablo Pérez y Pérez.

Badajoz.—Don Fernando Navarro de Castro.

Baleares.—Vacante.

Barcelona.—Don Francisco Monrás Casanova.

Burgos.—Doña María Ruiz Tablado.

Santa Cruz de Tenerife.—Vacante.

- Las Palmas.*—Don Pío Ojea Fernández.
Cáceres.—Don Nicasio Jiménez Chamorro.
Cádiz.—Don Manuel Juliá Blanco.
Castellón.—Don Miguel Adrover y Nos.
Ciudad Real.—Don Emilio Gil Merlo.
Córdoba.—Don Manuel Guerra Navarro.
Coruña.—Don Luis Bonaplata Conde-Salazar.
Cuenca.—Don Francisco Sáinz Cobo.
Gerona.—Vacante.
Granada.—Don Trinidad Yáñez Rodríguez.
Guadalajara.—Don Jacinto Fernández Pascual.
Guipúzcoa.—Don Rafael Larrañaga Ochoa.
Huelva.—Don Fulgencio Prat Martínez.
Huesca.—Doña Eulalia Barrio del Cacho.
Jaén.—Don Alfredo Ruíz Guerrero.
León.—Don Cándido Alvarez González.
Lérida.—Don Ramón Gimeno Egea.
Logroño.—Don Mario Gamarra Orive.
Lugo.—Don Manuel Taboada Salgado.
Madrid.—Don Patricio González de Canales y López Terrer.
Málaga.—Don Vicente Pérez García.
Murcia.—Don Domingo España Losada.
Navarra.—Don Benigno Janín Campo.
Orense.—Don Heliodoro Iglesias Araújo.
Oviedo.—Don Angel Cabal García.
Palencia.—Don Eladio Maté Lozano.
Pontevedra.—Don Manuel Paz González.
Salamanca.—Don Teodoro Martín Robles.
Santander.—Don Eusebio Domínguez Gastaminza.
Segovia.—Don Jesús Gómez Andrés.
Sevilla.—Don Buenaventura Recio Cebrián.
Soria.—Don Sacerdote Rodrigo Llorente.
Tarragona.—Don Antonio de Padua Cortés Onieva.
Teruel.—Don Narciso Escribano López.
Toledo.—Don Felipe del Cojo Barrios.
Valencia.—Don Juan Velilla López.
Valladolid.—Don Aníbal Porcel Lacuadra.
Viscaya.—Don Emiliano Pérez Buisán.
Zamora.—Don Manuel de Avila González.
Zaragoza.—Don León Allona Merino.

IV.-INDICES

INDICE CRONOLOGICO

ADVERTENCIAS

1.^a El índice cronológico servía en los primeros ANUARIOS para encontrar con facilidad una disposición, conocida la fecha de la misma, y era necesario cuando estas disposiciones, clasificadas por materias, no seguían un orden cronológico de colocación; adoptado este orden en el presente ANUARIO, el índice cronológico es inútil y queda suprimido.

2.^a Cuando se quiera hallar una disposición, dada la fecha que lleva, bastará hojear la parte superior de las páginas donde se halla esa fecha, como se buscan las páginas. Cuando, además de la fecha, se conozca el asunto, se podrá buscar éste en el "Índice alfabético" de materias que damos a continuación, y dentro de él se hallará, juntamente con la fecha, la doctrina legal aplicable al caso. Esto será suficiente la mayor parte de las veces, sin necesidad de leer la disposición íntegramente.

3.^a Se da el caso, con bastante frecuencia, de disposiciones que llevan la misma fecha; en ella hemos procurado dar la preferencia de colocación a los Decretos; después, a las Ordenes ministeriales y a las Ordenes, y finalmente, a las Circulares de la Dirección General, etc.

INDICE ALFABETICO

POR MATERIAS DE LAS CUESTIONES TRATADAS O RESUELTAS EN LAS DISPOSICIONES OFICIALES QUE CONTIENE EL PRESENTE ANUARIO

ADVERTENCIAS

1.^a En este índice está minuciosamente estudiada la doctrina legal que contiene cada disposición en lo que se refiere a la cuestión o palabra en que se incluye el extracto correspondiente. Una misma disposición aparece, a veces, citada en dos, tres o más lugares, en razón a comprender cuestiones distintas o a poder enunciarse con palabras diferentes.

2.^a Dentro de cada cuestión o palabra, las disposiciones son colocadas por orden cronológico, lo cual da medio fácil de hallar todas las referentes a una misma materia y permite seguir la evolución de la doctrina legal cuando ésta cambia, como suele ser frecuente.

3.^a Al final de cada extracto va indicada la fecha de la disposición, y esa fecha permite buscar el texto en el ANUARIO, sin necesidad de la página, pues para ello hemos puesto la fecha correspondiente en los folios y, además, se han colocado las disposiciones por riguroso orden cronológico; por esta causa, no citamos las páginas de este índice.

4.^a Esta copiosísima fuente de doctrina legal viene a completar o aclarar lo anterior en unos puntos, y a modificarlo en otros importantes; para tener toda la legislación, en cada palabra o cuestión deberá consultarse la misma cuestión o palabra del *Diccionario de Legislación de Primera Enseñanza*, por el mismo autor y a este efecto se cita el lugar del *Diccionario* donde se halla desarrollada la misma materia. Esa citación se hace, unas veces, indicando la página, y otras, con la palabra "ídem", que quiere decir el capítulo del mismo nombre.

- ABANDONO DE SERVICIO (*Dic.* 9).—Véase art. 171 de la Ley de 1857 y art. 122 del Estatuto de 18 de mayo 1923, y ANUARIOS de 1926 al 1939, inclusive.)
- ABONO DE SERVICIOS.—(Véanse ANUARIOS para 1927, 28, 30, 31, 33 y 34 al 36.)
- ADJUDICACIONES DE ESCUELAS.—(Véase “Concurso a Escuelas” y “Oposiciones e Ingreso en el Magisterio”) y ANUARIO 1941.
- ADULTOS Y ADULTAS (*Dic.* 25).—Véanse ANUARIOS para 1927 a 1936; y OO. MM. de 19 de junio, 29 de septiembre y 29 de diciembre de 1939 en el ANUARIO para 1940 y 1941.
- AFRICA (MAESTROS Y ESCUELAS DE) (*Dic.* 38).—(Véanse ANUARIOS para 1927 al 1935-36, y OO. MM. de 7 y 28 de noviembre de 1939, en “ANUARIO para 1940, 41, 42 y 43”).
—Se conceden nuevas atribuciones al Patronato del Consejo de Protección Escolar de García Váñiño, de Melilla. (5 de febrero.)
—Nombrando Subdelegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de Marruecos. (19 de octubre.)
—Concurso para la provisión de Escuelas Primarias en Marruecos. (29 de octubre.)
- AGREGACION DE PLAZAS.—(Véase Reglamento oposiciones 11 de agosto 1911, art. 2.º, y 3 julio 1910, art. 3.º, y ANUARIOS para 1927, 28 al 32 y 1934 y 37.)
- AGRICULTURA.—(Véase ANUARIO para 1928 al 38 y Reglamento E. Normales de 17 de abril 1934, pág. 221, y O. M. 19 de junio 1939, art. 10, 5.º, y ANUARIOS para 1940 y 1941. O. M. 12 abril.)
—Se conceden Subvenciones para Campos de experimentación Agrícola. (28 diciembre.)
- AHORRO.—(Véase “Mutualidad escolar” y Real Orden de 11 agosto 1926 y marzo 1943.)
—Libretas de “Ahorro escolar” en colaboración con los Maestros nacionales. (18 junio.)
—Reglamento sobre el régimen de Mutualidades y Montepíos. (26 mayo.)
—Obligación de establecer la Mutualidad escolar en las Escuelas Nacionales. (23 octubre.)
- ALCALDES (*Dic.* 49).—(Véanse ANUARIOS 1927 y 28, Reglamento Inspección Sanidad de 1930 y ANUARIOS 1931 al 34, 1936, 37, 39 y O. M. 1939, ANUARIO 1940.)
- ALMADEN (ESCUELAS DE).—(Véase ANUARIO para 1942.)

- ALMANAQUE ESCOLAR (*Dic.* 52).—(Véanse “Fiestas escolares” y “Notas útiles”, al principio de este ANUARIO.)
- ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS (*Dic.* 52).—(Ley 9 junio de 1939 en ANUARIO para 1940 y el 1941. Véase “Casahabitación de los Maestros”.)
- ALUMNOS MAESTROS DEL PROFESIONAL. — (Véanse “Exámenes y Grados” e “Institutos de Enseñanza Media” y O. M. 19 junio 1939 art. 10, ANUARIO 1940.)
- ALUMNOS SELECCIONADOS.—(Véanse ANUARIOS 1932 al 39 y O. M. 22 febrero y 7 novbre. 1939. ANUARIO 1940 y 1941.) (Véase “Becas”.)
- AMONESTACIONES.—(*Dic.* 57 y 260.) (Véase “Correcciones administrativas” y ANUARIOS 1927 al 1931.)
- AMORTIZACION DE PLAZAS.—(*Dic.* 57.) (Véanse ANUARIOS para 1927 al 1931.)
- AMPLIACION DE ESTUDIOS.—(*Dic.* 57.) “Cursos de Perfeccionamiento” y ANUARIOS 1927 al 33.
- AMPLIACION DE PLAZAS.—(*Dic.* 42.) (Véase “Agregaciones de plazas”.) Se incluyen y eliminan vacantes en el concurso general de traslados.—15 julio.
- ANALFABETISMO.—(*Dic.* 59.) (Véase R. D. 31 agosto 1922 y ANUARIOS 1923-27 y 29.)
- ANDORRA (MAESTROS DE). — (Véase “Maestros de Andorra”.)
 —Nombramiento de Maestros en Andorra y en el extranjero.—9 enero.
 —Nombramiento de Maestros nacionales en Andorra.—29 noviembre.
 —Nombramiento de Maestros de la Massana (Andorra).
- ANORMALES (ESCUELAS DE).—(*Dic.* 59).—(Véase ANUARIO 1935, pág. 622, y los 1929 y 31 y 1943.)
 —Reforma y reparación de la Escuela Nacional de Anormales. (21 diciembre.)
- ANTICIPOS DE SUELDOS.—(*Dic.* 594).—(Véase ANUARIOS 1927 al 31 y 1937 y 1938, 5 febrero, y 1943.)
- APICULTURA (ENSEÑANZAS DE).—(Véanse ANUARIOS 1928 al 32 y O. M. 19 junio 1927. ANUARIO 1940.)
- APTITUD PROFESIONAL.—(*Dic.* 66).—(Véase “Instituto de Psicotecnia” y ANUARIOS 1927 al 1936.)

- ARCHIVO DE LOS CENTROS DOCENTES.—(Véase ANUARIOS 1941 y 42.)
- ARREGLO ESCOLAR.—(*Dic.* 68).—Véanse ANUARIOS 1927 al 34 y O. M. 28 julio 1934.—ANUARIO 1935 y el de 1942 y 1943.)
- Modificando el vigente arreglo escolar de la provincia de Oviedo (20 octubre).
 - Se modifica el vigente arreglo escolar de la provincia de Almería. 20 octubre.)
- ARRENDAMIENTOS.—(*Dic.* 15).—(Véase “Alquileres”.)
- ASAMBLEAS DE MAESTROS.—(*Dic.* 707.)
- ASCENSOS DE LOS INSPECTORES.—(Véase “Inspectores de Primera Enseñanza”.—“Escala-fón de Inspectores de Primera Enseñanza”.)
- Sueldo de los Inspectores provisionales de Primera Enseñanza. (30 enero.)
 - Escala-fón de Inspectores de Primera Enseñanza. (15 abril.)
 - Corridas de Escalas en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza. (19 junio.)
 - Corridas de Escalas en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza. (23 junio.)
- ASCENSOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 71).—(Véase corridas de Escalas” y ANUARIOS 1940, 41, 42 y 43.)
- Sueldos definitivos y corridas de Escalas del mes de diciembre de 1942. (31 diciembre 1942.)
 - Se elevan a definitivas las corridas de Escalas por implantación de plantilla de 1942. (29 enero.)
 - Publicación de las plantillas del Magisterio en el Presupuesto del Estado para 1943. (12 enero.)
 - Aplicación de las nuevas plantillas a las tres primeras categorías del Escala-fón. (26 enero.)
 - Aplicación de las nuevas plantillas a la cuarta categoría de Maestras. (2 febrero.)
 - Aplicación de las nuevas plantillas a la cuarta categoría de Maestros. (6 febrero.)
 - Resolviendo instancia sobre petición de ascenso en corrida de Escalas. (9 febrero.)
 - Ascenso a varios Maestros que por diversas causas habían cesado. (9 febrero.)
 - Aplicación de las nuevas plantillas a la quinta categoría de Maestros. (20 febrero.)

- Arranque de los ascensos de los Maestros que habían cesado —en la Enseñanza. (25 febrero.)
- Aplicación de las nuevas categorías a la quinta categoría de Maestras. (6 marzo.)
- Se elevan a definitivas las corridas de Escalas por aplicación de las nuevas plantillas. (22 marzo.)
- Señalando la fecha de ascenso, a efectos pasivos, de los Maestros que se citan. (29 marzo.)
- Se declaran definitivos algunos sueldos y se publican las corridas de Escalas de enero y febrero. (30 marzo.)
- Derecho al ascenso de los Maestros que se indican. (3 abril.)
- Rectificación de las corridas de Escalas de los meses de enero y febrero. (7 mayo.)
- Corridas de Escalas del Magisterio del mes de marzo. (11 mayo.)
- Corridas de Escalas del mes de mayo, (2 junio.)
- Corridas de Escalas correspondientes al mes de abril. (11 junio.)
- Confirmación de los ascensos en bloque de la 5.^a categoría de Maestros. (30 agosto.)
- Corridas de Escalas correspondientes a los meses de julio y agosto. (27 septiembre.)
- Se confirman los ascensos en bloque de la 5.^a categoría de Maestras. (11 octubre.)
- Elevación a definitivos de los ascensos en bloque de distintas categorías. (13 octubre.)
- Corridas de Escalas naturales del mes de septiembre. (21 octubre.)
- Corridas de Escalas en bloque de la 6.^a categoría de Maestros, confirmada. (23 octubre.)
- Confirmación de las corridas de Escalas en bloque de la 6.^a categoría de Maestras. 10 noviembre.)
- Corridas de Escalas naturales del mes de octubre. (25 noviembre.)
- Se elevan a definitivos los ascensos en bloque de la 7.^a categoría. (16 diciembre.)
- Corridas de Escalas correspondientes al mes de noviembre. (20 diciembre.)

ASESORIA JURIDICA (*Dic.* 76).—(Véanse ANUARIOS 1928 y 1930.)

ASILOS DEL PARDO.—(Véase Reglamento 22 marzo 1935 (*Gaceta* 4 de abril) y O. M. 29 agosto 1939.—ANUARIO 1940.)

- ASIMILADOS (MAESTROS).—(Véanse ANUARIOS 1931 y 1932.)
- ASISTENCIA A ACTOS RELIGIOSOS (*Dic.* 78).—(Véase ANUARIO 1927 y O. C. 5 marzo 1939. ANUARIO 1940.)
- ASISTENCIA ESCOLAR (*Dic.* 80).—(Véanse ANUARIOS 1927, 29, 30 al 33, O. M. 4 febrero 1933, ANUARIO 1934 y O. M. 19 junio 1939, art. 10. ANUARIO 1940.)
- ASOCIACIONES (*Dic.* 85).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 38 y pág. 389 del ANUARIO 1939 y O. M. 8 febrero y 23 mayo 1939. ANUARIO 1940.)
- ASOCIACION DE CRUZADOS DE LA ENSEÑANZA.—(Véase “Cruzados de la Enseñanza”.)
- ASPIRANTES (LISTA DE) (*Dic.* 88).—(Véase “Cursillistas” y “Oposiciones” y ANUARIOS para 1927 al 34 y 1943.)
—Lista de aspirantes a Graduadas anejas en la Normal de Granada.
- ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE FERRO-CARRILES (ESCUELAS DE).—(Véase ANUARIO 1943.)
—Creación de varias plazas en el Grupo Escolar de la Asociación de Obreros y F. de Monforte. (8 noviembre.)
- ATRASOS DE HABERES.—(Véanse “Haber del Magisterio” y ANUARIOS 1927, 28, 30 y 43.)
—Se regula la situación de los funcionarios para el cobro de haberes atrasados por depuración. (26 julio.)
- AUMENTO GRADUAL DE SUELDOS (*Dic.* 93).—(Véase “Premios a los Maestros” y ANUARIO 1927, 29, 30 y 32.)
(Este aumento corresponde a las Diputaciones (pero ya no se proveen las vacantes, y el sobrante se debe aplicar a “Premios de Constancia”. Desgraciadamente, ya no se cumple en la mayoría de las provincias. Hay, no obstante, honrosas excepciones, como son las de Navarra y provincias vascongadas.)
- AUMENTOS VOLUNTARIOS (*Dic.* 101).—(Véanse ANUARIOS 1927 y 28.)
NOTA.—Los Ayuntamientos pueden conceder a los Maestros aumentos sobre los sueldos que paga el Estado. (R. O. 31 marzo 1941, regla 17.)
- AUSENCIA LEGAL DE UNA PERSONA.—(Véase Ley 8 septiembre de 1939, ANUARIO 1940.)
(Estaba prohibido ausentarse de la localidad en días lectivos, aun en caso de clausura del local (O. 14 noviembre 1924); pero

en casos de urgencia, y por causas justificadas, puede el Maestro ausentarse hasta cinco días, notificándolo al Alcalde y al Inspector (Estatuto, artículo 134). Entre las facultades que las Juntas Municipales tienen, según la O. M. 19 junio 1940, a los Maestros se les puede conceder hasta ocho días de permiso por causas urgentes y justificadas.)

AUSENCIA DE LA LOCALIDAD (*Dic.* 531).

NOTA.—(Sin el correspondiente permiso de la Inspección no puede ausentarse ningún Maestro de la localidad fuera de la época reglamentaria de vacaciones.)

AUTONOMIA PEDAGOGICA (*Dic.* 104).—(Véase ANUARIO 1929.)

AUXILIARES DE ESCUELAS (*Dic.* 110).—(Véase ANUARIO 1935, pág. 624.)

AUXILIARES Y AYUDANTES (*Dic.* 106).—(Véanse ANUARIOS para 1927 y 28.)

AUXILIARES MECANOGRAFOS DEL MINISTERIO.—(Véanse ANUARIOS 1929 y 30.)

AUXILIO SOCIAL.—(Véanse ANUARIOS 1938 al 42.)

AYUNTAMIENTOS.—(Véase "Alcaldes" y ANUARIOS 1937, 38 y 39, pág. 390, y O. M. 16 mayo, 19 junio y 24 noviembre 1939. ANUARIO 1940.)

AYUDANTES.—(Véanse ANUARIOS 1935, 36 y 42.)

BACHILLERATO (*Dic.* 171).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 38 y 1939 pág. 228 y los de 1940 al 1943.) (Véase "Escuelas Preparatorias de los Institutos".)

—Escuela Preparatoria en el Instituto de Ibiza. (16 dibre. 1942.)

—Se crea una Escuela Preparatoria en el Instituto "Beatriz Galindo" de Madrid. (31 diciembre 1942.)

—Se reglamenta la creación de las Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos. (9 marzo.)

—Normas para la matrícula y examen en los Institutos por enseñanza libre. (11 marzo.)

—Se crea una Preparatoria en el Instituto de Figueras (Gerona). (11 marzo.)

—Se crea una Preparatoria en el Instituto de Lorca (Murcia). (17 mayo.)

—Comisión organizadora de la I Exposición de Trabajos en los Institutos. (18 mayo.)

—Se convoca la primera reunión del S. E. P. E. M. (18 mayo.)

—Creación de una Preparatoria en el Instituto de Montserrat. 21 julio.)

—Se regula el examen de ingreso en los Institutos y Colegios legalmente reconocidos. (27 agosto.)

—Creación de una Escuela preparatoria en el Instituto de Linares (Jaén). (4 octubre.)

—Se crean con carácter definitivo varias Escuelas Preparatorias de Instituto. (20 octubre.)

—Nueva Sección en la Preparatoria del Instituto de San Isidro, de Madrid. (24 diciembre.)

BALEARES.—(Véase ANUARIO 1939.)

BANDERA NACIONAL (*Dic.* 122). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 34 y 1937 y 38.)

BASILICA DEL PILAR DE ZARAGOZA.—(Véase O. M. 29 diciembre 1939, ANUARIO 1940.)

BECAS PARA ESTUDIÓS (*Dic.* 123).—(Véanse ANUARIOS 1928 al 1938 y 1939, fecha 16 diciembre y O. M. 4 agosto, 22 septiembre y 22 diciembre 1939, ANUARIO 1940-42 y 43.)

—Adjudicación de becas a estudiantes. (30 diciembre 1942.)

—Se crean becas en diversos Institutos del Consejo S. de Investigaciones Científicas. (30 abril.)

—Se proroga por este curso la concesión de becas a los huérfanos de caídos. (8 septiembre.)

—Concesión de un crédito para pago de becas y subsidios a los alumnos perjudicados por la guerra de liberación. (30 diciembre.)

BECAS DE LA VICTORIA.—(Véase Decrto 12 octubre.)

BENEFICENCIA (MAESTROS Y ESCUELAS DE) (*Dic.* 131.) (Véanse ANUARIOS 1927 al 29 y 1933.)

BENEFICENCIA (JUNTAS DE).—(Véanse ANUARIOS 1938 y O. M. 21 enero y 26 abril. 1939, ANUARIO 1940.)

BIBLIOTECAS (*Dic.* 126 y 132).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 39 y disposiciones 5, 6, 11 y 31 enero; 9, 21 y 24 marzo; 19 junio, art. 10; 29 julio y 13 diciembre de 1939, ANUARIO 1940 y 1941, 42 y 43.) (Véase "Libros de texto y escolares".)

BIENES DE LA ENSEÑANZA (*Dic.* 143).—(Véase "Abintestato".)

BLASFEMIA Y DIFAMACION (REPRESION DE LA).—(Véase ANUARIO de 1939, 11 julio.)

BOLETIN DE LA INSPECCION (*Dic.* 143).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 37.)

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO (*Dic.* 143).—(Véase BOTIQUIN ESCOLAR.—(Véase ANUARIO 1933.)

(Toda Escuela debe tener un botiquín, con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de accidente, y con instrucciones para su manejo y utilización, con arreglo al Real Decreto de abril de 1915, art. 46, que puede verse en el ANUARIO para 1916.)

CAJA DE DERECHOS PASIVOS (*Dic.* 147).—(Véase ANUARIOS 1928, 29 y 30.)

CALEFACCION (*Dic.* 371).—(Véanse ANUARIOS 1935 y 36.)

(Por decreto de 22 de mayo de 1929 se ordena que la temperatura en las salas de clase no sea inferior a 14° ni superior a 18 centígrados, y para conseguirlos debe emplearse calefacción central o estufas protegidas por redes metálicas. La O. M. de 25 de octubre de 1935 recuerda a los Ayuntamientos la obligación que tienen de suministrar calefacción, atender a la limpieza, conservación del local y material de las Escuelas.)

CAMPAMENTOS Y ESTACIONES DEL FRENTE DE JUVENTUDES.—(Véase ANUARIO 1942.)

CAMPOS AGRICOLAS.—(Véase "Agricultura" y ANUARIO 1936, pág. 729, y ANUARIO 1943.)

—Subvenciones para campos de experimentación agrícola. (28 diciembre.)

CANARIAS (*Dic.* 140).—(Véanse ANUARIOS 1927, 28, 30, 32 al 36 y 1939, 5 marzo.)

CANTINAS ESCOLARES (*Dic.* 149).—(Véanse ANUARIOS 1935 y 36 y O. M. 19 junio 1939 y ANUARIOS 1940 al 43.)

—Se conceden subvenciones para cantinas escolares a diversas Escuelas nacionales. (20 dibe.)

CAPACIDAD DE LA ESCUELA.—(Véase "Higiene escolar".)

NOTA.—La R. O. de 26 abril 1919 dispone que la superficie de la clase sea de un metro cuadrado por alumno.

CANTO (ENSEÑANZA DEL).—

CARNET DE IDENTIDAD.—(Véase ANUARIO 1936 (14 octubre) y O. M. 26 y 29 agosto 1939. ANUARIO, 1940.)

CASA-HABITACION DEL MAESTRO.—(Véanse ANUARIOS 1927 al 38 y O. M. 18 abril, 13 mayo, 19 junio 1939. ANUARIO 1940 y los de 1941, 42 y 43.)

—Se abona a varios Ayuntamientos cantidades para construcción de Escuelas y Casa-habitación. (8 junio.)

- Abono de casa a un maestro en virtud de reclamación. (25 septiembre.)
- Se concede a un Maestro aumento de la indemnización por casa, superior al tipo. (25 septiembre.)
- Abono de diferencias por casa-habitación a un Maestro. (25 septiembre.)
- Se ordena al Ayuntamiento de San Sebastián abone a dos Maestros por casa, lo que pagan de alquiler. (4 octubre.)
- Abono de indemnización de casa a unos Maestros consortes. (13 octubre.)
- Se aumenta a un Maestro la indemnización de casa por lo que paga de alquiler. (19 octubre.)
- Orden para que se proporcione casa-habitación a varios Maestros.— (22 octubre.)
- Se ordena a un Ayuntamiento el pago de indemnización por casa a un Maestro. (23 noviembre.)
- CASTIGOS (*Dic.* 159).—(Véase "Correcciones".)
- CATALUÑA.—(Véanse ANUARIOS 1934 y 35, pág. 629, y el 1941.)
- CATEGORIAS DEL ESCALAFON (*Dic.* 159). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 36.)
- CEDULAS PERSONALES (*Dic.* 150).—Véase "Notas útiles".)
- Se suprime el impuesto de cédulas personales en toda España. (19 enero.)
- CENSO DE POBLACION Y ESCOLAR (*Cic.* 163).—(Véase ANUARIO 1940.)
- Nota.*—El censo de población en 31 de diciembre de 1930 era de 22.563.867 habitantes. Como el censo escolar se calcula en un 15 por 100, puede calcularse éste en cerca de 4.000.000, que, a 30 alumnos por clase, darían un porcentaje de 133.333 Maestros oficiales, más del doble de los que en la actualidad existen.
- CENSURA (PREVIA).—(Véase ANUARIO 1940.)
- CENTROS DE COLABORACION. — (Véanse ANUARIOS 1934 y 35, pág. 629.)
- CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.—(Véase ANUARIO 1941.)
- Nota.*—Se dispone que por cada certificado de estudios en las Escuelas Normales se abonen cinco pesetas en metálico de derechos. (R. O. 1.º agosto 1928.)
- CERTIFICADOS DE APTITUD (*Dic.* 66).—(Véase ANUARIO 1933, 10 febrero.)

- CERTIFICADOS MEDICOS.—(Véanse ANUARIOS 1928 al 1932.)
- CESES Y CESANTIAS (*Dic.* 172).—(Véase “Provisiones” y “Ceses”).)
- CID (POEMA DEL).—(Véase “Poema del Cid”, ANUARIO 1941.)
- CIEGOS (*Dic.* 192).—(Véase “Patronato de Sordomudos y Ciegos” y ANUARIOS para 1927 al 35 y 1936, pág 733, y los de 1941 y 42.)
- CIENCIAS FISICAS Y NATURALES (*Dic.* 176). — (Véanse ANUARIOS de 1927, 29 y 30.)
- CINEMATOGRAFOS (*Dic.* 177).—(Véanse ANUARIOS 1929 al 32 y OO. MM. 14 agosto, 25 dibre.)
- CIUDAD UNIVERSITARIA. — (Véanse ANUARIOS 1928 al 30 y 1941.)
- CLASES COMPLEMENTARIAS (*Dic.* 178).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 36 y 1943.)
—Autorizando el funcionamiento de clases complementarias en los Grupos Escolares. (23 marzo.)
- CLASES PASIVAS DEL ESTADO. — (Véase “Pensiones de orfandad, viudedad etc.)
- CLASIFICACION POR HABERES PASIVOS (*Dic.* 181).—(Véanse “Derechos pasivos” y “Jubilaciones” y ANUARIOS 1927 al 31.)
- CLAUSTROS (*Dic.* 188).—(Véanse ANUARIOS 1930, 32, 34, pág. 198 y siguientes.)
- CLAUSURA DE ESCUELAS (*Dic.* 189).—(Véanse ANUARIOS 1927, 29 y 30; Decreto 2 dibre. 1931, ANUARIO para 1933, art. 15, 4.º)
- COEDUCACION.—(Véanse ANUARIOS 1933, 34, 35 y 37, página 410.)
- CODIGO PENAL (*Dic.* 496). — (Véanse ANUARIOS 1929 y 33 (pág. 596) y 1934 y 35.)
- COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS (*Dic.* 192).—(Véase “Ciegos” y ANUARIOS 1931 y 32.)
- COLEGIO DE LAS ESPAÑAS.—(Véase ANUARIO 1940, Decreto 26 abril 1939.)

COLEGIO DE HUERFANOS (*Dic.* 192).—(Véase “Huérfanos”.)

COLEGIO DE LICENCIADOS Y DOCTORES. — Véase ANUARIO 1940.)

COLEGIOS MAYORES.—(Véase ANUARIO 1943.)

COLEGIOS PRIVADOS (*Dic.* 204).—(Véase “Enseñanza Privada” y ANUARIOS para 1927, 41 y 43.)

—Se concede la condición de Escuelas Nacionales a los Colegios privados que se citan. (3 febrero.)

—Reglamentación del trabajo en la Enseñanza privada. (20 septiembre.)

COLONIAS AGRICOLAS.—(Véase “Agricultura”.)

COLONIAS ESCOLARES (*Dic.* 211).—Véanse ANUARIOS 1927 al/36 (pág. 419) y O. M. 18 julio 1935, y A. 1940, 41 y 43.)

—Se conceden subvenciones para Colonias escolares en diversas provincias. (1.º julio.)

—Proyecto de terminación de las obras de la Colonia Escolar del Estado de la isla Calunja. (21 diciembre.)

COMITE SUPERIOR DE RELACION DE ALUMNOS.—(Véanse ANUARIOS 1933 y 34, O. 9 abril 1932.)

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA. — (Véanse ANUARIOS 1937 y 1938, págs. 410 y 226.)

COMISIONES DEPURADORAS.—(Véase “Empleados públicos” y “Depuración funcionarios”.)

COMISION DICTAMINADORA DE LIBROS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—(Véanse “Libros de texto y escolares” y ANUARIO 1941.)

Nota.—La forman los miembros de la Comisión 3.ª del Consejo Nacional de Educación.

COMISION DE EDUCACION FISICA.—(Véanse ANUARIOS 1928 al 30.)

COMISION DE ESCALAFONES.

COMISION DE EXAMENES Y OPOSICIONES (*Dic.* 215).—(Véase “Oposiciones e ingresos en el Magisterio y a Escuelas Graduadas”, etc.)

COMISION DE LA LEY DE BASES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—(Véase “Enseñanza primaria” y ANUARIO 1941.)

- COMISION INVESTIGADORA DE DISPOSICIONES INJUSTAS.—(Véase ANUARIO 1937, pág. 410.)
- COMISION DEL MATERIAL.—(Véanse ANUARIOS 1928, 29 y 1930.)
- COMISIONES PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—(Véanse ANUARIOS 1938, 39 y 40.)
- COMISIONES PROVINCIALES DE EDUCACION NACIONAL.—Se dispone la constitución de las Comisiones Provinciales de E. Nacional y el cese de las Juntas. (30 diciembre.)
- COMUNIDADES DE AYUNTAMIENTOS (*Dic.* 201.)
- COMUNISMO Y MASONERIA.—(Véase ANUARIO 1942.)
- CONCEJAL-MAESTRO. — (Véase "Ayuntamiento" y ANUARIO 1931.)
- CONCURSILLOS (*Dic.* 221).—(Véase ANUARIO 1935. D. M. 13 marzo y pags. 631 y 632 y los de 1936, 37 y 43.)
—Se aprueban las propuestas provisionales de Concursillos locales. (4 diciembre.)
- CONCURSO DE ESCUELAS (*Dic.* 137).—(Véase "Traslados", "Consortes", "Reingreso", "Provisión", etc. y ANUARIOS 1927 al 43.)
—Nombramiento de los dos vocales del S. E. M. en la Junta Central Calificadora del Concurso general de Traslados. (26 marzo.)
—Normas para la calificación de los méritos que han de puntuar la Junta Central Calificadora. (30 marzo.)
—Calificación de méritos en el Concurso general de traslados. (28 abril.)
—Se incluyen y eliminan vacantes del Concurso general de traslados. (15 julio.)
—Se ordena la publicación de las adjudicaciones provisionales del Concurso de traslados. (20 julio.)
—Rectificaciones de errores materiales en las adjudicaciones provisionales del concurso. (8 octubre.)
—Concurso para la provisión de una plaza en el Golfo de Guinea. (16 octubre.)
—Se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del turno de consortes en el concurso. (23 noviembre.)
—Resolviendo el Concurso general de traslados y elevando a definitivos los nombramientos provisionales. (4 de diciembre.)
—Se rectifica la orden de 4 de diciembre, del Concurso general de traslado. (4 y 11 diciembre.)

- CONCURSO-OPOSICION.—(Véanse ANUARIOS 1942 y 43.)
—Nuevo reajuste de las oposiciones a plazas de 10.000 habitantes en Madrid. (3 abril.)
- CONCURSO PARA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS (*Dic.* 232).
- CONCURSO PARA LIBROS (*Dic.* 233).—(Véase “Libros de texto” y ANUARIOS 1929 y 30.)
- CONFERENCIAS PEDAGOGICAS Y DOMINICALES (*Dic.* 233).—Véase “Misiones Pedagógicas” y ANUARIOS para 1927 y 1930.)
- CONGREGACIONES RELIGIOSAS (*Dic.* 665).—(Véase “Escuelas privadas” y ANUARIOS para 1928 al 31, 1933, 34; 1937, pág. 411, y 1942.)
- CONGRESOS PEDAGOGICOS (*Dic.* 70).—(Véase ANUARIOS para 1930, 31 y 32.)
- CONMUTACION ESTUDIOS (*Dic.* 235).—(Véanse ANUARIOS para 1927 al 32 y 1933, pág. 72; 1935 pág. 538 y 1937 al 1943.)
- CONSEJO DE DISCIPLINA (*Dic.* 237).
- CONSEJO DE ESTADO.—(Véase ANUARIO para 1941.)
- CONSEJOS ESCOLARES.—(Véase ANUARIOS para 1932 página 369, y O. M. 19 de junio 1939, ANUARIO 1940.)
—Se crea el Consejo de Protección escolar del grupo “Cervantes”, de Burriana. (9 marzo.)
—Atribuciones de los Consejos de Protección escolar sobre propuestas de Maestros. (14 abril.)
- CONSEJO DE LA HISPANIDAD.—(Véase ANUARIOS para 1941, 42 y 43.)
- CONSEJO INSTRUCCION PUBLICA (*Dic.* 240).—(Véase ANUARIOS para 1929, 30, 31, 33 al 36.)
- CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—(Véase ANUARIOS para 1932 al 37, y O. M. 19 de junio 1939.)
- CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.—(Véase ANUARIOS para 1941, 42 y 43.)
- CONSEJO NACIONAL DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. (Véase “F. E. T. y de las J. O. N. S. y ANUARIOS para 1938, pág. 83, y 1940.)

CONSEJO NACIONAL DEL S. E. M.

—Se concede permiso para asistir al Primer Consejo Nacional del S. E. M. (12 enero)

CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Véase ANUARIOS para 1932 al 37.)

Nota.—Se suprimen por O. M. de 17 de noviembre de 1937.

CONSEJO DE PROTECCION ESCOLAR.—(Véase “Consejos escolares” y ANUARIOS para 1942 y 43.)

—Se conceden nuevas atribuciones al Consejo de Protección del Patronato, “García Valiño” de Melilla. (5 febrero.)

—Se crea el Consejo de Protección escolar en el Grupo escolar “Cervantes” de Burriana. (9 marzo.)

—Atribuciones de los Consejos de Protección escolar sobre propuesta de Maestros. (14 abril.)

—Consejo de Protección escolar “José Antonio” de Toledo. (18 octubre.)

—Creación de una Escuela Graduada con Consejo de Protección escolar. (30 octubre.)

—Creación de un Consejo de Protección Escolar en el Grupo “Joaquín García Morato”. (22 diciembre.)

CONSEJOS REGIONALES CATALANES.—(Véase “Cataluña”.)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS.—(Véase Ley 24 octubre 1939 y ANUARIOS para 1940, 41, 42 y 43.)

—Se destina parte del Grupo escolar de Jaca al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (9 enero.)

—Se crean diversas becas para los Institutos del Consejo Social de Investigaciones Científicas. (30 abril.)

CONSEJO UNIVERSITARIO (*Dic.* 244).—(Véase ANUARIO para 1929, 30 y 31.)

CONSERJES DE ESCUELAS NORMALES.—(Véase ANUARIOS para 1929, 30 y 31, y Reglamento 17 abril 1933, ANUARIO 1934.)

CONSORTES (MAESTROS) (*Dic.* 245).—(Véase ANUARIOS para 1927 al 43.)

—Adjudicación provisional de Escuelas para el turno de consortes. (13 enero.)

—Se elevan a definitivos los nombramientos provisionales del turno de consortes en el concurso. (23 noviembre.)

CONSTANCIA (PREMIOS DE).—(Véase "Premios a los Maestros" y ANUARIOS para 1928, 29 y 30.)

CONSTRUCCIONES CIVILES (*Dic.* 247).

CONSTRUCCIONES ESCOLARES.—(Véanse "Edificios" y ANUARIO, 1941.)

—Se aprueba el proyecto de construcciones de varias Escuelas nacionales. (11 noviembre.)

—Se aprueban las obras de reconstrucción de varias Escuelas (11 noviembre.)

—Se aprueba el proyecto de obras en el Grupo escolar de Roa. (11 noviembre.)

—Se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas en Soria, Palencia y Lérida. (11 noviembre.)

—Se aprueba el proyecto de terminación de obras en el Grupo de Cogolludo. (11 noviembre.)

—Se aprueban proyectos de obras de varios edificios escolares. (21 diciembre.)

—Subvención al Ayuntamiento de Campdevanòl (Gerona) para construcciones escolares. (21 diciembre.)

CONTABILIDAD DEL ESTADO (*Dic.* 247).

CONTENCIOSOS (PROCEDIMIENTOS). — (Véase ANUARIOS para 1940, 42 y 43.)

—Se abre un plazo para completar la documentación en un recurso contencioso. (30 abril.)

CONTRIBUCION DE UTILIDADES (*Dic.* 253).—(Véase "Notas útiles" y ANUARIOS para 1927 al 37.) (Las Agencias ejecutivas, sin resolución judicial, pueden obtener los haberes por descubierto en el reparto por Utilidades, siempre que se hayan seguido los requisitos y trámites legales. O. 7 enero 1935. (*Boletín Oficial* del 22.)

CONVERSION DE ESCUELAS.—Véase "Grupos escolares" y ANUARIO para 1942 y "Transformación de Escuelas".)

—Se concede la condición de Escuelas nacionales a las Escuelas particulares que se citan. (3 febrero.)

—Considerando como Sección de la Graduada "Alvarez Limesas" otra Escuela de Pontevedra. (22 marzo.)

—Escuela unitaria que pasa a ser Sección de un Grupo escolar. (30 abril.)

—Conversión de una Escuela unitaria en otra de párvulos. (30 abril.)

—Transformación de una graduada de Madrid. (27 octubre.)

CONYUGES.—(Véase “Consortes”).

COORDINACION DE LA ENSEÑANZA.—(Véase “Bachillerato” e “Instituto Enseñanza Media”, ANUARIO para 1941.)

CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic.* 238). — (Véase “Depuraciones” y “Empleados Públicos”, ANUARIOS para 1927 al 36 y 1941.)

CORRIDAS DE ESCALAS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 267).— (Véase “Ascensos”, ANUARIO 1941, y “Escalafones”).

—Sueldos definitivos y corridas de escalas del mes de diciembre de 1942. (31 diciembre.)

—Se elevan a definitivas las corridas de escalas por implantación de plantilla de 1942. (29 enero.)

—Publicación de las plantillas del Magisterio en el Presupuesto del Estado para 1943. (12 enero.)

—Aplicación de las nuevas plantillas a las tres primeras categorías del Escalafón. (26 enero.)

—Aplicación de las nuevas plantillas a la cuarta categoría de Maestras. (2 febrero.)

—Aplicación de las nuevas plantillas a la cuarta categoría de Maestros. (6 febrero.)

—Resolviendo instancia sobre petición de ascenso en corrida de escalas. (9 febrero.)

—Ascenso a varios Maestros que por diversas causas habían cesado. (9 febrero.)

—Aplicación de las nuevas plantillas a la quinta categoría de Maestros. (20 febrero.)

—Arranque de los ascensos de Maestros que habían cesado en la Enseñanza. (25 febrero.)

—Aplicación de las nuevas categorías a la quinta categoría de Maestras. (5 marzo.)

—Se elevan a definitivas las corridas de escalas por aplicación de las nuevas plantillas. (22 marzo.)

—Señalando la fecha de ascenso, a efectos pasivos, de los Maestros que se citan. (29 marzo.)

—Se declaran definitivos algunos sueldos y se publican las corridas de escalas de enero y febrero. (30 marzo.)

—Derecho al ascenso de los Maestros que se indican. (3 abril.)

—Rectificación de las corridas de escalas de los meses de enero y febrero. (7 mayo.)

—Corridas de Escalas del Magisterio del mes de marzo. (11 mayo.)

—Corridas de Escalas del mes de mayo (2 junio.)

—Corridas de Escalas correspondientes al mes de abril. (11 junio.)

—Confirmación de los ascensos en bloque de la quinta categoría de Maestros. (30 agosto.)

—Corridas de Escalas correspondientes a los meses de julio y agosto. (27 septiembre.)

—Se confirman los ascensos en bloque de la quinta categoría de Maestras. (11 octubre.)

—Elevación a definitivos de los ascensos en bloque de distintas categorías. (13 octubre.)

—Corridas de Escalas naturales del mes de septiembre. (21 de octubre.)

—Corridas de Escalas en bloque de la sexta categoría de Maestros confirmada. (23 octubre.)

—Confirmación de las corridas de Escalas en bloque de la sexta categoría de Maestros. (10 noviembre.)

—Corridas de Escalas naturales del mes de octubre. (25 noviembre.)

—Se elevan a definitivos los ascensos en bloque de la séptima categoría. (16 diciembre.)

—Corridas de Escalas correspondientes al mes de noviembre. (20 diciembre.)

CORTES ESPAÑOLAS.—(Véase ANUARIO para 1943.)

CORTE Y CONFECCION.—(Véase ANUARIO para 1942 y 43.)

CREACION DE ESCUELAS (*Dic.* 286).—(Véase "Escuelas Nuevas".)

CRUZADOS DE LA ENSEÑANZA (MAESTRO DE).—(Véase ANUARIO para 1940.)

CRUZ DE ALFONSO X EL SABIO (GRAN).—Véase ANUARIOS para 1942, 43.)

CRUZ DE BENEFICENCIA.—(Véase ANUARIO para 1941.)

CRUZ DE ISABEL LA CATOLICA. — (Véase ANUARIO para 1942.)

CRUZ ROJA.—Véase ANUARIO 1935, pág. 593.)

CUADROS Y EMBLEMAS (*Dic.* 620).—(Véase "Imagen de Jesús en las Escuelas", y ANUARIOS, 1938, 39, 40 y 41.)

CUARTELES.—(Véase ANUARIOS 1929 y 42.)

CUENTAS DE MATERIAL (*Dic.* 753).—(Véase "Material" y ANUARIO 1942.)

CUERPO DE FUNCIONARIOS (*Dic.* 270).—Véase "Empleados".)

CUESTIONARIOS (*Dic.* 270).—(Véase "Programas" y ANUARIOS 1928 al 43.)

—Se publican los Cuestionarios de las oposiciones de Graduadas anejas a Normales. (14 septiembre.)

—Cuestionario Direcciones de Graduadas anejas a Normales. (14 septiembre.)

—Cuestionario de Metodología para las oposiciones de Direcciones anejas. (5 noviembre.)

—Se publican los Cuestionarios del 2.º curso de Cultura general del Magisterio. (6 diciembre.)

CURSILLOS Y CURSILLISTAS. — (Véase "Oposiciones" y ANUARIOS 1932 al 36 y 1939, 41, 42 y 43.)

—Cursillo de perfeccionamiento para Maestros de las últimas oposiciones. (22 diciembre 1942.)

CURSO DE AMPLIACION DE ESTUDIOS (*Dic.* 74).—(Véase ANUARIOS 1927, 28.)

CURSOS DE ORIENTACION PEDAGOGICA.—(Véase ANUARIO 1942.)

CURSOS COMPLEMENTARIOS (CLASES Y) (*Dic.* 274).

—Se autoriza la organización de un curso especial de Educación física en el Grupo escolar "Andrés Manjón". (20 octubre.)

CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO (*Dic.* 274).—(Véase ANUARIOS 1929 al 36 y 1939, 40, 42 y 1943.)

—Cursillos de Perfeccionamiento para Maestros que no los habían realizado. (22 diciembre 1942.)

—Cursillos de formación religiosa y profesional en varias provincias. (30 diciembre 1942.)

CURSOS PARA LOS OFICIALES-MAESTROS (DE VERANO).—(Véase ANUARIOS 1941, 42 y 43.)

DELEGACION NACIONAL DE EDUCACION.—(Véase ANUARIO para 1941.)

—Bases orgánicas de la Delegación Nacional de Educación. (12 noviembre 1942.)

—Uso de emblemas y distintivos de mando de la Delegación Nacional de Educación. (27 marzo.)

DEFECTOS FISICOS (*Dic.* 274).—(Véase ANUARIOS para 1929, 30, 32, 33 y 34.)

DELEGACIONES REGIAS (*Dic.* 284.)

DELEGACION DE HACIENDA.—Véase ANUARIO 1929.)

DELEGACION NACIONAL DE PRENSA.—(Véase “Educación Popular, Vicesecretaría de”).

DELEGACION NACIONAL DE PROPAGANDA. — (Véase “Educación Popular, Vicesecretaría de”).

DEMENCIA DE LOS MAESTROS.—(Véase “Locura de los Maestros”).

DEPORTES (DELEGACION NACIONAL DE).—(Véase Decreto 22 febrero 1941 y ANUARIO 1941, 42 y 43.)

DEPURACION DE FUNCIONARIOS.—(Véase “Empleados públicos” y ANUARIOS 1941, 42 y 43.)

—Se deniega recurso de revisión a varios expedientes de depuración de Maestros. (3 marzo.)

—Se autoriza el ejercicio de la profesión a los funcionarios que se hallen en libertad condicional. (22 mayo.)

—Regulando las reclamaciones de haberes a consecuencia de depuración. (26 julio.)

DERECHOS LIMITADOS (MAESTROS DE) (*Dic.* 321). — (Véase “Maestros Limitados”).

DERECHOS PASIVOS (*Dic.* 299 y 38).—(Véase “Notas Útiles” y “Pensiones de Orfandad”, ANUARIOS 1926 al 1936 y 1940, 41, 42 y 43.)

—Se abre un plazo de seis meses para acogerse a los derechos pasivos máximos. (11 enero.)

—Liquidación y pago de atrasos de Clases pasivas. (19 febrero.)

—Haberes pasivos de los funcionarios condenados que están en libertad provisional. (2 marzo.)

—Normas para la devolución de ingresos indebidos, efectuados para mejora de pasivos máximos. (31 marzo.)

—Se dan normas para la aplicación del Decreto de derechos pasivos máximos. (15 junio.)

—Aclaración de las normas de aplicación del Decreto de derechos pasivos máximos. (22 junio.)

—Alcance del artículo 42 del Estatuto de Clases Pasivas sobre abono de derechos pasivos. (2 julio.)

—Normas para cortar el extravío de los expedientes de Pasivos. (16 noviembre.)

—Dispone que la remisión del expediente de Clases Pasivas se haga por correo certificado. (25 noviembre.)

—Reconocimiento de sueldos a efectos pasivos. (16 diciembre.)

—Concesión de suplementos de créditos para atenciones de Clases Pasivas. (30 diciembre.)

- DESCANSO DOMINICAL.—(Véase ANUARIO para 1942.)
- DESCUENTOS SOBRE LOS SUELDOS (*Dic.* 323).—(Véase en “Notas Útiles” y “Tablas de Haberes” al final de los ANUARIOS.)
- DESDOBLE DE ESCUELAS (*Dic.* 323).—(Véase ANUARIOS 1929, 30 y 31.)
- DESPLAZAMIENTO DE LOS MAESTROS.—(Véase “Maestros desplazados de sus Escuelas”).
—Se dan normas acerca de los Maestros desplazados en virtud del Concurso general de traslados. (4 diciembre.)
- DESTITUCION DE FUNCIONARIOS (*Dic.* 324). — (Véase “Empleados Públicos” y “Depuraciones”, ANUARIOS 1928 al 1931.)
- DEVOLUCION DE DOCUMENTOS.—(Véase ANUARIO para 1943.)
—Los documentos presentados para expedientes de derechos pasivos son devueltos con las condiciones que se establecen en el Reglamento de 21 de noviembre de 1927, art. 32. Véase ANUARIO para 1929.
- DIARIO DE CLASES.—(Véase ANUARIO para 1934.)
- DIAS FESTIVOS (*Dic.* 324).—(Véase “Fiestas” y “Almanaque escolar”, en las “Notas Útiles” de este ANUARIO.)
- DIBUJO (ENSEÑANZA DEL) (*Dic.* 324).—(Véase ANUARIO 1928 al 31, 1933 y 1943.)
- DIETAS (*Dic.* 183).—(Véase ANUARIOS 1927 al 36 y 1941, 43 e “Inspección Primera Enseñanza”).
—Dietas y gastos de locomoción en las visitas de los Inspectores. (6 marzo.)
—Concesión de un crédito para pago de dietas y gratificaciones de Tribunales de oposición. (30 diciembre.)
- DIPUTACIONES PROVINCIALES (*Dic.* 328).—(Véase ANUARIOS para 1927 al 37.)
—Se confían a la Diputación de Granada las Escuelas de Ogijares y pierden su condición de estatales. (19 octubre.)
—Creación definitiva de Escuelas en los Establecimientos Reunidos de la Diputación de Toledo. (3 noviembre.)
- DIRECCION DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—(Véase ANUARIOS para 1927 al 30 y 1932.)

DIRECCION DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.—(Véase ANUARIOS 1929, 30 y 31.)

Nota.—Fué creada por R. O. de 18 de diciembre de 1925 y suprimida el 5 de abril de 1930. (ANUARIO 1943.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic.* 330).—(Véase ANUARIOS 1927 al 40.)

NOTA.—Por Decreto de 30 de enero de 1938 se reorganiza la Administración Central. El Antiguo Ministerio de Instrucción Pública recibe el nombre de Ministerio de Educación Nacional. (Véase ANUARIO para 1939, página 367.) Al reformarse el Gobierno de la Paz ha sido modificada la Administración (Ley 8 de agosto de 1939), y por el artículo 8.º de esta Ley, las Jefaturas de los servicios nacionales han vuelto a denominarse Direcciones generales, quedando, por tanto, subsistente el nombre de Dirección General de Primera Enseñanza, que en la actualidad regenta el ilustrísimo señor don Romualdo de Toledo y Robles.

DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic.* 330).—(Véase ANUARIOS 1935 al 37.)

DIRECCION DE ESCUELAS GRADUADAS (*Dic.* 330). — (Véase ANUARIOS 1927 al 37 y 1941, 42 y 43.)

—Se pide a las Secciones relación de vacantes de Direcciones de Escuelas Graduadas. (27 enero.)

—Concurso de mérito para proveer las Direcciones de los Grupos "Cervantes" y "Luis Vives", de Madrid. (3 marzo.)

—Se dá un nuevo plazo de ocho días para solicitar la Dirección de dos Grupos escolares. (27 mayo.)

—Rectificación de vacantes de la oposición a Direcciones de Graduada anejas a Normales. (14 septiembre.)

DIRECTORES DE COLEGIOS PRIVADOS (*Dic.* 338).—(Véase "Enseñanza Privada" y "Colegios Privados".)

DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES. (*Dic.* 337). — (Véase ANUARIOS 1928, 29, 30 y Reglamento Escuelas Normales de 17 abril 1933, ANUARIO 1934.)

DIRECTORIO MILITAR (*Dic.* 997).

Nota.—Se organizó por R. D. de 15 septiembre de 1923 y cesó por R. D. de 3 de diciembre de 1925.)

DISARTRICOS (CURSOS DE).—(Véanse ANUARIOS 1926 al 1931.)

DISCIPLINA ACADEMICA (*Dic.* 338).—(Véase R. D. 11 enero 1906, Reglamento 17 de abril 1933 y ANUARIO para 1927, 1938, 40 y 41.)

DISPENSA DE ESCOLARIDAD. — (Véase ANUARIO 1942. Decreto 26 septiembre 1941, ANUARIO 1943 y "Bachillerato".)

DISTINTIVOS OFICIALES DEL PROFESORADO (*Dic.* 342.)

—Uso de emblemas y distintivos de mando de la Delegación Nacional de Educación. (27 marzo.)

DISTRITOS ESCOLARES (*Dic.* 343).—(Véase "Arreglo escolar" y R. O. 10 diciembre 1927.) (y

Nota.—Los Distritos escolares fueron regulados por el "Arreglo escolar" hecho en 1908, pero se hallan muy modificados por reformas parciales posteriores.

DISTRITOS UNIVERSITARIOS (*Dic.* 345).—(Véase "Parte Administrativa" anterior al Índice de este ANUARIO.)

DIVORCIO.—(Véase ANUARIO 1936 pág. 331 y O. M. 15 de junio 1935 y O. M. 7 enero 1941, ANUARIOS para 1941 y 42.)

DOCUMENTOS (DERECHOS DE EXPEDICION DE).

DIVISION AZUL (MAESTROS DE LA).—(Véase ANUARIO 1943, Ley 22 enero 1942.)

—Se concede exámenes extraordinarios a quienes hayan pertenecido a la División Azul. (4 enero.)

—Tribunal para las oposiciones a ingreso en el Magisterio entre excombatientes de la División Azul. (22 enero.)

—Se aprueban las oposiciones a ingreso al Magisterio Nacional de excombatientes de la División Azul. (10 agosto.)

DOCTRINA CRISTIANA E HISTORIA SAGRADA (*Dic.* 345) (Véase "Religión" (Enseñanza de la.)

DOTES A LOS HUERFANOS.—(Véase artículo 86 del Estatuto de Clases Pasivas" y el libro "Vida Profesional y Administrativa del Maestro".)

ECCLESIASTICOS.—(Véase ANUARIO para 1943.)

EDAD ESCOLAR (*Dic.* 349).—(Véase "Notas Útiles" y "Admisión de los niños en la Escuela" y ANUARIO 1927 al 40.)

EDAD EN RELACION CON LA ENSEÑANZA (*Dic.* 349).—(Véase "Notas Útiles".)

—Mayoría de edad civil de los españoles. (13 diciembre.)

EDIFICIOS ESCOLARES.—(Véase "Escuelas Nuevas", ANUARIOS 1927 al 34, Decreto 15 junio 1934, ANUARIO 1935, y el de 1937, pág. 104 y ANUARIO 1941 y 43.)

—Se concede subvención para construir grupos escolares en Castellón. (13 enero.)

—Subvención al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para construcción de un Grupo Escolar. (23 marzo.)

EDUCACION FISICA (*Dic. 373*).—(Véase ANUARIOS 1927 al 37 y O. M. 5 marzo 1938, ANUARIO 1939 y ANUARIO 1942, 10 octubre.)

—Se organiza un curso especial de Educación física en los Grupos escolares que se citan. (20 octubre.)

EDUCACION NACIONAL. — (Véase R. D. 28 mayo 1911, ANUARIO para 1912; D. 30 enero 1938 reorganizando la Administración Central, ANUARIO 1939, pág. 367.)

EDUCACION POPULAR (VICESECRETARIA DE).—(Véase ANUARIO 1942, D. 10 octubre 1941.)

EJERCICIOS CERRADOS (*Dic. 374*).—(Véase ANUARIO 1929 y 1941.)

EJERCICIOS DE OPOSICION (*Dic. 374*).—(Véase "Cursillos", "Oposiciones" y "Selección".)

EJERCITO (INTERVENCION DEL) (*Dic. 374*). — (Véase ANUARIOS 1928 al 30, 1942, O. M. 31 julio 1942, dando normas para la expedición de documentos militares a los individuos sujetos al servicio militar.)

EMBLEMAS.—(Véase "Distintivo del Profesorado".)

EMOLUMENTOS DE LOS MAESTROS (*Dic. 376*).—(Véase ANUARIOS 1928, 29 y 30.)

EMPADRONAMIENTO ESCOLAR (*Dic. 376*.)

Nota.—La Ley de 23 de junio 1909 manda que todos los años, en el mes de septiembre, se haga el empadronamiento de todos los niños comprendidos en la edad escolar; esto se halla vigente, aunque no suele cumplirse.

EMPLEADOS PUBLICOS (*Dic. 376*). — (Véase ANUARIOS 1927 al 43 y "Depuraciones" y "Profesores".)

—Denegando la revisión de sus expedientes de depuración a varios Maestros. (3 marzo.)

—Se autoriza el ejercicio de la profesión a los funcionarios que estén en libertad condicional. (22 mayo.)

—Se regula la situación de los funcionarios del ministerio movilizados. (26 mayo.)

ENFERMERAS (TITULOS).—(Se organizan los estudios de Enfermera por O. M. 21 mayo 1941, ANUARIO 1942 pág. 380.)

—Curso para enfermeras Maestras y matronas puericultoras. (6 octubre.)

—Maestras nacionales que asistirán a los cursos de Puericultura. (8 noviembre.)

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—(Véase "Escuelas Normales".)

ENSEÑANZA (GASTOS Y CLASE DE) (*Dic.* 346).—(Véase "Presupuestos de Educación Nacional".)

ENSEÑANZA DE PARVULOS (*Dic.* 387). — (Véase "Parvulos".)

ENSEÑANZA NORMAL (*Dic.* 388). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 35.)

ENSEÑANZA PRIMARIA (*Dic.* 401). — (Véase ANUARIO 1927 al 41.)

ENSEÑANZA PRIVADA.—(Véase "Colegios Privados" y "Escuelas privadas", ANUARIO 1929 al 37 y O. M. 14 mayo y 7 diciembre 1938, ANUARIO 1939 y los de 1940 y 41.)

ENSEÑANZA MEDIA.—(Véase "Bachillerato" e "Institutos Enseñanza Media".)

ENSEÑANZA SORDOMUDOS Y CIEGOS (*Dic.* 142).—(Véase (Colegio Nacional de Ciegos" y "Ciegos".)

ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.—(Véase "Pedagogía, sección de" y ANUARIOS 1929 al 40.)

ESCALAFON DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO (*Dic.* 439).—(Véanse ANUARIOS 1929 al 33 y 1941.)

ESCALAFON GENERAL DEL MAGISTERIO.—(*Dic.* 410).—(Véanse ANUARIOS 1927 a 37 y 1941, 42 y 43.)

Sueldos definitivos y corridas de escalas del mes de diciembre de 1942. (31 diciembre 1942.)

—Plantillas del Magisterio que señala el Presupuesto General del Estado. (12 enero.)

—Aplicación de las nuevas plantillas a las tres primeras categorías. (26 enero.)

—Aplicación de las nuevas plantillas de la cuarta categoría de Maestras. (2 febrero.)

—Aplicación de las nuevas plantillas de la cuarta categoría de Maestros. (6 febrero.)

- Acerca de los Maestros del Escalafón que también pertenecen al Plan Profesional. (9 febrero.)
- Se adjudica el ascenso a varios Maestros que por diversas causa habían cesado. (9 febrero.)
- Aplicación de las nuevas plantillas a la quinta categoría de Maestros. (20 febrero.)
- Fecha de arranque de los Maestros que han cesado en la Enseñanza. (25 febrero.)
- Aplicación de las nuevas plantillas a la quinta categoría de Maestras. (6 marzo.)
- Se elevan a definitivas las corridas de escalas por aplicación de las nuevas plantillas. (22 marzo.)
- Corridas de escalas en el Profesorado Auxiliar masculino de Normales. (26 marzo.)
- Se señala la fecha de ascenso, a efectos pasivos, de los Maestros de las restantes categorías. (29 marzo.)
- Se declaran definitivos algunos sueldos y se publican corridas de escalas de enero y febrero. (30 marzo.)
- Derecho al ascenso de los Maestros que se indican. (3 abril.)
- Se reconoce el derecho a pasar al primer escalafón a un Maestro del segundo. (7 abril.)
- Se eleva número en el Escalafón a una Maestra. (14 abril.)
- Rectificación de corridas de escalas del Magisterio en los meses de enero y febrero. (7 mayo.)
- Corridas de escalas del Magisterio durante el mes de marzo. (11 mayo.)
- Se reconoce el ascenso a un Maestro al sueldo de 6.000 pesetas. (28 mayo.)
- Se desestima instancia sobre rectificación de número escalafonal. (31 mayo.)
- Corridas de escalas correspondientes al mes de mayo. (2 junio.)
- Corridas de escalas correspondientes al mes de abril. (11 junio.)
- Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales. (16 junio.)
- Se elevan a definitivos los ascensos de Maestros de la 4.^a categoría. (30 junio.)
- Elevando a definitivos los ascensos en bloque de la 5.^a categoría de Maestros. (30 agosto.)
- Corridas de escalas naturales correspondientes a los meses de julio y agosto. (27 septiembre.)
- Se confirman los ascensos en bloque de la 5.^a categoría de Maestras. (11 octubre.)
- Se elevan a definitivos varios ascensos de distintas categorías de las corridas en bloque. (13 octubre.)

—Corridas de escalas naturales del mes de septiembre. (21 octubre.)

—Se autoriza el anuncio de Concurso para imprimir el Escalafón General del Magisterio. (24 octubre.)

—Condiciones del Concurso para la impresión del Escalafón General del Magisterio. (24 noviembre.)

—Corridas naturales de escalas correspondientes al mes de octubre. (25 noviembre.)

ESCALAFON DE INSPECTORES (*Dic.* 438). — (Véanse ANUARIOS 1940, 41, 42 y 43) e "Inspectores Primera Enseñanza" y "Corridas de Escalas".)

—Sueldo de los Inspectores Provinciales de Primera Enseñanza. (30 enero.)

—Escalafón de Inspectores de Primera Enseñanza. (15 abril.)

—Corridas de Escalas en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza. (19 junio.)

—Corridas de Escalas en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza. (23 junio.)

ESCALAFON DE PROFESORES DE NORMALES (*Dic.* 432). — (Véanse ANUARIOS 1940 al 43.)

—Corridas de escalas de Profesores de Escuelas Normales. (9 enero.)

—Corridas de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas Normales. (23 enero.)

—Ascienden por corrida escalas los Profesores de Escuelas Normales. (25 y 26 enero.)

—Corridas de escalas de Profesores numerarios de Escuelas Normales. (27 enero.)

—Corridas de escalas de Profesores auxiliares de Escuelas Normales. (30 enero.)

—Haberese de los Profesores Auxiliares de Escuelas Normales que se citan. (30 enero.)

—Corrida de escalas de Profesores Auxiliares de Normales por reforma de plantilla. (10 febrero.)

—Corridas de escalas en el profesorado femenino de Escuelas Normales. (6 abril.)

—Corridas de escalas en el profesorado auxiliar femenino de Normales. (16 abril.)

—Corridas de escalas en el profesorado auxiliar femenino de Normales. (3 mayo.)

ESCALAFONES PROVINCIALES (*Dic.* 93).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 36.)

ESCRITURA (ENSEÑANZA DE LA) (*Dic.* 446.)

- ESCUDO NACIONAL (*Dic.* 442).—(Véanse ANUARIOS 1932, 34 y 39.)
- ESCUELAS DE ALMADEN.—(Véase "Almadén" (Escuelas de) y ANUARIO 1942.)
- ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS
- ESCUELA (ASILO DEL PARDO).—(Véase "Asilos".)
- ESCUELAS DEL AVEMARIA. — (Véanse ANUARIOS 1941 y 1942.)
 —Creación de diez nuevas Escuelas Nacionales del Patronato del Ave María, de Palencia. (31 diciembre 1942.)
 —Creación de cinco plazas definitivas en las Escuelas del Ave María, de Málaga. (29 marzo.)
- ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA. — (Véase "Educación Física" y ANUARIOS 1928, 29 y 30.)
 —Se organiza un curso especial de Educación Física en los Grupos Escolares que se citan. (20 octubre.)
- ESCUELAS DEL HOGAR (*Dic.* 442)..—(Véase "Hogar" (Escuelas del) y "Profesional de la Mujer" y ANUARIO 1942.)
 —Se reglamenta la creación de Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos. (9 marzo.)
 —Nombramientos y normas para las Escuelas del Hogar en los Institutos Femeninos. (10 marzo.)
- ESCUELA MODELO DE PARVULOS.—(Véase "Jardines de la Infancia".)
- ESCUELA NACIONAL DE NORMALES (*Dic.* 578 y 861).—ANUARIOS 1926, 42 y 43.)
- ESCUELA NORMAL DE PUERICULTURA.—(Véase "Puericultura" (Escuela Normal de).)
- ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO (*Dic.* 445).—(Véanse ANUARIOS de 1927 al 33 y 1941-42.)
- Nota.*—Se suprime esta Escuela por Decreto 27 enero 1932 y se crea la Sección de Pedagogía en las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona.
- ESCUELAS DESDOBLADAS (*Dic.* 323). — (Véanse ANUARIOS 1928-29 y "Transformación de Escuelas".)
- ESCUELAS GRADUADAS. — (Véase "Dirección de Escuelas Graduadas y ANUARIOS 1927 al 36 y 1942.)
- ESCUELAS DE ENSAYOS. — (Véase O. M. 27 abril 1933, ANUARIO 1934.)

ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL. — (Véase ANUARIO 1941.)

—Se crea en la Junta Central de Formación Profesional, la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer. (17 nobre.)

ESCUELAS DE PARVULOS (*Dic.* 460.)—(Véanse ANUARIOS 1927 al 31 y 1933, 34 y 35.)

ESCUELAS MATERNALES (*Dic.* 476.)—(ANUARIOS 1927 al 37 y 1941.)

ESCUELAS MIXTAS (*Dic.* 479.)—ANUARIO 1942.)

ESCUELAS MUNICIPALES (*Dic.* 569.)—(ANUARIO 1927, 28 y 1929.)

ESCUELAS NORMALES (*Dic.* 486). — (ANUARIOS 1927 al 33; Reglamento 17 abril 1933, ANUARIO 1934 y el de 1935 al 43. Véase "Escalañón Profesores Normales".)

—Depuraci3n de Profesores de Escuelas Normales.—30 noviembre 1942.

—Haber^{es} de los Profesores de Mú^sica y Francés de las Escuelas Normales. (30 enero.)

—Haber^{es} de los Profesores de Escuelas Normales que se citan. (30 enero.)

—Concesi3n de una cantidad a las Escuelas Normales para gastos de sostenimiento. (23 marzo.)

—Creaci3n con caráct^{er} definitivo de dos Secciones en la aneja de la Normal de Murcia. (24 marzo.)

—Lista de aspirantes a Graduadas anejas en las Normales de Granada.

—Matrícula y exámen de ingreso y primer curso del Magisterio. (14 mayo.)

—Rectificaci3n de vacantes de Secciones de Graduadas anejas para proveer por oposici3n. (14 septiembre.)

—Se rectifican las vacantes de la oposici3n a Direcciones de Graduadas anejas. (14 septiembre.)

—Exámenes en enero para los bachilleres que cursan estudios del Magisterio. (23 noviembre.)

—Convocatoria de matrícula de segundo curso de la carrera de Maestro. (27 noviembre.)

—Normas para la matrícula de segundo curso en las Escuelas Normales. (4 diciembre.)

—Se publican los Cuestionarios del segundo curso de Cultura General de las Normales. (6 diciembre.)

ESCUELAS NUEVAS.—(Véanse ANUARIOS 1927 al 43.)

—Creaci3n definitiva de varias Escuelas Nacionales. (22 diciembre 1942.)

- Se crea la Escuela Nacional Graduada "Cristo Rey", en Valladolid. (2 febrero.)
- Creación de Escuela Nacional Unitaria en San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba). (2 febrero.)
- Se crean, con carácter provisional, varias Escuelas en Cáceres y Ciudad Real. (5 febrero.)
- Creación de Escuelas en Priego (Murcia) y en Tortosa con carácter definitivo. (13 febrero.)
- Creación de Escuelas en Badajoz y Cádiz. (16 febrero.)
- Se crean Escuelas en Avila y Vizcaya. (17 febrero.)
- Creación definitiva de una Escuela unitaria en Manises (Valencia). (20 febrero.)
- Se crea una Escuela Graduada en Jaca (Huesca). (23 febrero.)
- Creación de Escuelas Graduas en Granada, Lérida y Zaragoza. (11 marzo.)
- Creación provisional de varias Escuelas en Alicante, Cáceres, Oviedo, Toledo, etc. (11 marzo.)
- Se crean Escuelas con carácter provisional en Palomares del Campo (Cuenca). (22 marzo.)
- Creación con carácter provisional de varias Escuelas en provincias. (7 abril.)
- Se crean con carácter definitivo dos Escuelas en Melilla. (8 abril.)
- Creación provisional de Escuelas Nacionales en Zaragoza. (10 abril.)
- Se crean, con carácter provisional, Escuelas en la provincia de Sevilla. (14 abril.)
- Creación, con carácter definitivo, de tres Escuelas en Ronda (Málaga). (14 abril.)
- Creación, con carácter provisional, de varias Escuelas en varias provincias. (16 abril.)
- Se crean varias Escuelas nacionales con carácter provisional en Canarias. (11 mayo.)
- Se eleva a definitivo el carácter provisional de varias Escuelas nacionales. (11 mayo.)
- Creación de dos nuevas Secciones en el Grupo Escolar de Borja (Zaragoza). (12 mayo.)
- Se crean Escuelas nacionales, con carácter definitivo, en El Quexigal (Avila). (17 mayo.)
- Creación de Escuelas con carácter provisional en varias provincias. (2 junio.)
- Se crean Escuelas Nacionales con carácter definitivo en varias provincias, y otras provisionales. (2 y 5 de junio.)
- Creación, con carácter provisional, de varias Escuelas nacionales. (9 julio.)

—Se crean varias Secciones de Graduadas en Alcalá de Henares. (19 julio.)

—Se crea, provisionalmente, una Escuela de párvulos en Madridanos (Zamora). (21 julio.)

—Creando, con carácter definitivo, una unitaria en Andoza. (21 julio.)

—Se crea, con carácter definitivo, una Escuela Graduada de niños en el Grupo escolar "Goya", de Madrid. (21 julio.)

—Creando con carácter definitivo varias Escuelas nacionales en distintas provincias. (4 agosto.)

—Se crean, con carácter provisional, varias Escuelas nacionales en varias provincias. (9 agosto.)

—Creación, con carácter definitivo, de Escuelas nacionales en varias provincias. (30 septiembre.)

—Se crean varias Escuelas en la Unión de Mutualidades de Palencia. (15 octubre.)

—Creación de varias Secciones en el Grupo Escolar "José Antonio", de Toledo. (18 octubre.)

—Creando con carácter provisional varias Escuelas en distintas provincias. (19 octubre.)

—Se crea, con carácter provisional, varias Escuelas nacionales. (27 octubre.)

—Creación definitiva de varias Escuelas Nacionales. (9 noviembre.)

—Se crea una Escuela Graduada con Consejo de Protección. (30 noviembre.)

—Creación del Grupo Escolar "Caudillo Franco", en Almería. (9 diciembre.)

—Se crea el Grupo Escolar "Enrique Terraza", de Valencia. (9 diciembre.)

—Creación provisional de varias Escuelas nacionales. (13 diciembre.)

—Se elevan a definitivos los ascensos de la corrida de escalas en bloque de la 7.^a categoría de Maestros. (16 diciembre.)

—Se rectifica la O. M. de 3 de noviembre sobre creación provisional de Escuelas. (22 diciembre.)

ESCUELAS PIAS (*Dic.* 493.)

ESCUELAS PRACTICAS (*Dic.* 493.)—ANUARIOS 1927 al 31 y "Escuelas Normales".)

ESCUELAS PREPARATORIAS DE INSTITUTOS. — (ANUARIOS 1932 al 37 y 1941-42 y 43. Véase "Institutos Nacionales Enseñanza Media".)

—Escuela Preparatoria en el Instituto de Ibiza. (16 diciembre, 1942.)

—Se crea una Preparatoria en el Instituto de Beatriz Galindo, de Madrid. (31 diciembre 1942.)

—Se regula la creación de las Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos. (9 marzo.)

—Creación de una Escuela Preparatoria en el Instituto de Figueras (Gerona). (11 marzo.)

—Se crea, con carácter definitivo, una nueva Sección en la Escuela Preparatoria de Lorca (Murcia). (17 mayo.)

—Se crea, con carácter definitivo, una Escuela Preparatoria en el Instituto de Montserrat. (21 julio.)

—Creación definitiva de una Escuela Preparatoria en el Instituto de Linares. (4 octubre.)

—Se crean con carácter definitivo varias Escuelas Preparatorias de Instituto. (20 octubre.)

—Nueva Sección en la Preparatoria del Instituto de San Isidro, de Madrid. (24 diciembre.)

ESCUELAS PREPARATORIAS DE SEMINARIOS.—(Véase "Seminarios".)

ESCUELAS PRIMARIAS (*Dic.* 499). — (ANUARIOS 1927 al 41.)

ESCUELAS PRIVADAS (*Dic.* 204).—(Véase "Enseñanza Privada" y ANUARIO 1927 al 43.)

—Transformación de dos Escuelas Nacionales de párvulos. (3 diciembre 1942.)

—Se concede la condición de Escuelas Nacionales a los colegios privados que se citan. (3 febrero.)

—Concediendo la condición de Escuelas Nacionales a varias de Congregaciones religiosas. (8 junio.)

—Reglamento del trabajo en la Enseñanza privada. (20 septiembre.)

—Se subsanan errores en el Reglamento de Trabajo en la enseñanza privada. (6 octubre.)

—Número de alumnos por clase en la enseñanza primaria privada. (23 octubre.)

—Se conceden subvenciones a varias Escuelas privadas. (29 noviembre.)

—Concediendo subvenciones a varios Centros de Enseñanza privada. (20 diciembre.)

ESCUELAS SUPERIORES DE TRABAJO.—(Véase ANUARIOS 1940-41.)

ESCUELAS DE VIZCAYA Y GUIPUZCOA.—(Véase ANUARIO 1939, pág. 110.)

ESCUELAS VOLUNTARIAS (*Dic.* 508).—(ANUARIO 1928.)

ESTADISTICA ESCOLAR (*Dic.* 509).—ANUARIOS 1928 y 1936, pág. 211.)

- ESTADO (LEY PARA LA SEGURIDAD DEL).—(Véase Ley 29 marzo 1941, ANUARIO 1942.)
- ESTATUTO CATALAN.—(Véase ANUARIO 1933, 15 dibre.)
- ESTATUTO DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.—(Véanse ANUARIOS 1938 (4 agosto) y A. 1940.)
- ESTATUTO DEL MAGISTERIO (*Dic.* 552).—(Véanse ANUARIOS 1927, 28, 29 y 31 al 34.)
- ESTATUTO MUNICIPAL.—(Véase ANUARIO 1925, págs. 159 y siguientes.)
- ESTATUTO PROVINCIAL.—(ANUARIO 1926, pág. 148 y siguientes.)
- EXACCIONES MUNICIPALES (*Dic.* 535).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 36 y "Notas Útiles" y 1943.)
- EXAMENES Y GRADOS (*Dic.* 542).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 37 y en especial el 1938 y 42-43.)
—Normas para la matrícula y exámenes de enseñanza libre en los Institutos. (11 marzo.)
- EXCEDENCIAS Y EXCEDENTES (*Dic.* 551). — (ANUARIOS 1927 al 38; O. M. 22 mayo y 20 agosto 1938. ANUARIO 1939 y los 1940 y 41.)
—Se concede prórroga de excedencia a un Profesor auxiliar de Escuelas Normales. (2 enero.)
- EX CAUTIVOS (MAESTROS).—(Véanse ANUARIOS 1941, 42 y 43.)
—Se hacen nombramientos de Maestros para el Patronato de ex Cautivos. (13 abril.)
- EX COMBATIENTES (MAESTROS).—(Véanse ANUARIOS 1940, 41 y 43.)
- EXCURSIONES ESCOLARES (*Dic.* 555).—(Véase "Viajes de Instrucción".)
- EXPEDIENTES GUBERNATIVOS (*Dic.* 908 y 973).—(Véase "Correcciones" y ANUARIOS 1927 al 36.)
- EXPEDIENTES PERSONALES (*Dic.* 973).—(Véase ANUARIOS 1927 al 30.)
- EXPOSICIONES ESCOLARES (*Dic.* 556).—(Véase O. M. 19 junio 1939, ANUARIO 1940.)

- Se crea la Comisión organizadora de la I Exposición de Trabajos en los Institutos. (18 mayo.)
- EXTRANJERO (MAESTROS AL).—(Véase O. M. 29 septiembre 1931, ANUARIO 1932; 1935, 41, 42 y 43.)
- Nombramiento de Maestros en Andorra y en el extranjero. (9 enero.)
- Se crean con carácter definitivo dos unitarias en Saint Etienne (Francia). (21 julio.)
- Nombramientos de Maestros para la Escuela de Perpignan (Francia). (29 noviembre.)
- Se traslada a París un Maestro de Marsella. (3 diciembre.)
- FACULTAD DE FILOSOFIA.—(Véase ANUARIO 1941.)
- FACULTAD DE MEDICINA.—(ANUARIO 1940-41.)
- FACULTAD DE PEDAGOGIA.—(Véase "Pedagogía".)
- FALLECIDOS O DESAPARECIDOS.—(Véase O. 28 diciembre 1940 y ANUARIO 1942, pág. 62.)
- FAMILIAS NUMEROSAS.—(Véase "Protección a las Familias numerosas".)
- FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.—(Véase ANUARIO 1942.)
- Instrucciones sobre depuración y condición de "Militante" en F. E. T. y de las J. O. N. S. (9 agosto.)
- FERROCARRILES (ESCUELAS DE OBREROS Y EMPLEADOS DE).—(Véase "Asociación Empleados y Obreros de Ferrocarriles", y A. 1943.)
- FICHAS Y FICHEROS (*Dic.* 987).—(ANUARIOS 1927 al 35.)
- FIESTA DEL ARBOL (*Dic.* 561). — (Véanse ANUARIOS 1928, 29.)
- FIESTAS ESCOLARES (*Dic.* 561).—(Véase "Almanaque escolar" en "Notas útiles" y ANUARIOS 1941 y 43.)
- FIESTAS DEL MAESTRO Y DEL LIBRO.—(Véanse ANUARIOS 1927 al 31 y 1940-41; O. M. 28 de marzo 1941 y ANUARIO 1942 y 43.)
- Disponiendo que la Fiesta del Libro se celebre este año el día 17 de abril. (22 marzo.)
- La Fiesta del Libro se celebrará en este año el día 1.º de mayo. (29 marzo.)
- FIESTA DE LA VICTORIA.—(Véase ANUARIO 1940.)

- FISCALIA DE TASAS.—(Véase "Tasas", Fiscalía de.)
- FORMACION PROFESIONAL (ESCUELAS DE).—(Véase "Escuelas Formación Profesional" y ANUARIO 1942.)
 —Se crea en la Junta Central de Formación Profesional, la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer. (17 novbre.)
- FRENTE DE JUVENTUDES.—(Véanse ANUARIOS 1941, 42 y 43; véase "Instructores Elementales del Frente de Juventudes".)
 —Ratificación de instrucciones acerca de los Instructores del Frente de Juventudes. (16 junio.)
 —Reglamento del Servicio Nacional de Instructores elementales del F. de J. (8 julio.)
 —Situación de los Instructores elementales oficiales, Maestros nacionales. (31 julio.)
- FUERO DE JERARQUIAS.—(Véase Decreto 22 febrero 1941. ANUARIO 1942.)
- FUERO DEL TRABAJO.—(Véase 9 marzo 1938. ANUARIO 1939.)
- FUNCIONARIOS PUBLICOS (*Dic.* 376).—(Véase "Empleados Públicos" y ANUARIOS 1927 al 36 y 1943.) ?
 —Se regula la situación de los funcionarios movilizadas después del servicio ordinario. (26 mayo.)
 —Se implanta el uso de uniformes, emblemas, etc., a los funcionarios. (27 septiembre.)
- FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (*Dic.* 566).—(Véanse ANUARIOS 1927, 28, 29, 31 y 33 al 37 y 1940, 41 y 43.)
 —Se constituye la Fundación "Título Nicolás Arias Andréu". (26 abril.)
 —Fines de la Fundación benéfico-docente "Hermandad de los Santos", de Lebrija (Sevilla). (26 mayo.)
 —Se resuelve el conflicto de jurisdicción con motivo de una fundación de Valladolid. (26 mayo.)
- GOBERNADORES CIVILES (*Dic.* 574).—(Véanse ANUARIOS 1928 al 31.)
 —Se dispone la constitución de las Comisiones provinciales de Educación Nacional. (30 diciembre.)
- GOBIERNO DE LA NACION (SECRETARIO DEL).—(Véase ANUARIO 1941.)
- GRADO NORMAL (*Dic.* 575).—(ANUARIOS 1927, 29 al 33.)

Nota.—Se suprime la Escuela Superior del Magisterio y con ella el grado Normal, por D. 27 enero 1932, que crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona.

GRADOS Y EXAMENES.—(Véase “Exámenes y Grados”).

GRADUACION DE LOS ALUMNOS EN LAS ESCUELAS
(Dic. 576.)

Nota.—El R. D. de 25 de febrero de 1941 (que no ha sido derogado aunque rara vez se cumple) manda que en las localidades donde haya más de una Escuela la población escolar se “graduara”, distribuyéndola por edades, entre las varias Escuelas, de modo que cada Maestro o Maestra tenga bajo su dirección un grupo lo más homogéneo posible de alumnos.

GRATIFICACIONES (Dic. 580).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 32 y 1941.)

Nota.—Por D. 28 octubre 1931, se suprimen las gratificaciones, pero en la práctica este Decreto ha quedado incumplido.

GRADUACION DE ESCUELAS.—(Véase “Grupos escolares” y ANUARIO 1943.)

GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA (Dic. 584). — (Véanse ANUARIOS 1927, 28 y 1934, pág. 335.)

GRUPOS ESCOLARES (Dic. 585).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 43 inclusive.)

—Creando tres plazas de Maestros de Sección en el Grupo Escolar “Calvo Sotelo”, de Madrid. (31 diciembre 1942.)

—Autorizando el funcionamiento de clases complementarias en varios Grupos Escolares. (23 marzo.)

—Adquisición de tres fincas para ampliar el patio del Grupo Escolar “Isidro Almazán”, de Madrid. (27 marzo.)

—Se aprueba el proyecto de obras de reparación del Grupo Escolar Cudillero (Asturias). (25 mayo.)

—Ampliación de varias Secciones en dos Grupos Escolares de Madrid. (29 octubre.)

—Supresión de tres Secciones en la Graduada de niños aneja a la Normal de Sevilla. (3 noviembre.)

—Creación del Grupo Escolar “Caudillo Franco”, de Almería. (9 diciembre.)

—Se crea el Grupo Escolar “Enrique Terraza, de Valencia, y su Consejo de Protección Escolar. (9 diciembre.)

GUINEA (GOLFO DE).—(Véase “Africa” y ANUARIOS 1927 al 30 y 1941, 42 y 43.)

- Nombramiento de Maestros para el Golfo de Guinea. (28 enero.)
 —Concurso para la provisión de una plaza en el Golfo de Guinea. (16 octubre.)
 —Nombramiento de Maestro en el Sáhara español. (17 díbre.)
- HABERES DEL MAGISTERIO (*Dic.* 589).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 42.)
 —Se regula la situación de los funcionarios movilizados en cuanto al cobro de haberes. (26 mayo.)
 —Se regulan las reclamaciones de haberes a consecuencia de depuración.—(26 julio.)
 —Disponiendo el rápido despacho de las nóminas especiales. (28 septiembre.)
- HABERES PASIVOS (*Dic.* 321).—(Véase “Derechos Pasivos”).
 —Liquidación y pago de atrasos de Clases pasivas. (19 febrero.)
 —Haberes pasivos de los funcionarios condenados que se encuentran en libertad condicional. (2 marzo.)
- HABILITADOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 589). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 40 y 1942 y 43.)
 —Se declara libre la fianza depositada por el Banco Zaragozano para las Habilitaciones de Madrid. (30 diciembre.)
- HABITACION DE LOS MAESTROS (*Dic.* 151).—(Véase “Casa-habitación”).
- HIGIENE ESCOLAR (*Dic.* 599.)
- HIMNOS NACIONALES Y ESCOLARES (*Dic.* 122).—(Véase ANUARIO 1943.)
- HISTORIA SAGRADA (*Dic.* 511).—(Véase “Doctrina y Religión, Enseñanza de la.)
- HOGAR (ESCUELA DEL) PROFESIONAL DE LA MUJER (*Dic.* 442).—(Véanse ANUARIOS 1940 al 43.)
 —Se reglamenta la exacción de Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos. (9 marzo.)
 —Normas y nombramientos para las Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos. (10 marzo.)
- HOGAR MATERNAL.—(Véase “Huérfanos” y O. M. 23 febrero 1935, ANUARIO para 1936.)
- HOGARES Y GUARDERIAS INFANTILES.—(Véanse Ordenes Ministeriales 24 agosto y 15 octubre 1938, ANUARIOS para 1939 y 42.)
- HOJAS DE SERVICIOS (*Dic.* 611). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 37 y O. M. 17 julio 1937, ANUARIOS 1938 y 1941.)

HOMBRES CELEBRES (*Dic.* 616.)

HORAS Y HORARIOS (*Dic.* 616).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 30 y O. M. 9 agosto 1936, ANUARIO 1937 y los de 1940 y 1941.)

HUERFANOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 618).—(Véase “Notas Útiles” y ANUARIO para 1943.)

—Se prorrogan durante el presente curso las órdenes de matrícula gratuita a los huérfanos. (8 septiembre.)

HUERFANOS DE FUNCIONARIOS.—(Véase O. M. 1 abril 1936, ANUARIO 1937 y los de 1938 al 42.)

HURDES (PATRONATO DE LAS) (*Dic.* 643).—(Véase “Patronatos escolares”, ANUARIOS 1928 al 33 y O. M. 6 febrero 1934 y 15 enero 1936.)

IDIOMAS (*Dic.* 619).—(Véase “Lenguas oficiales”.)

IMAGEN DE JESUS EN LAS ESCUELAS.—(Véase “Religión” y ANUARIOS 1928 al 42.)

Nota.—La R. O. de 4 de octubre de 1921 recuerda el cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento de 26 de noviembre de 1938, que dispone: “En la sala o pieza de la Escuela y a la vista de los niños, habrá una imagen de Jesucristo, Señor nuestro.” La República desterró la imagen de Jesús en las Escuelas y prohibió la enseñanza de la Religión (O. de 6 de mayo de 1931). La España de Franco le instaura solemnemente de nuevo, y asimismo la de la Santísima Virgen María, en su advocación de la Inmaculada.

IMPOSIBILIDAD FISICA (*Dic.* 620).—(Véase “Jubilaciones” y “Sustituciones” y ANUARIO 1927 al 31.)

IMPUESTO DE UTILIDADES.—(Véase “Exacciones municipales” y “Contribuciones”.)

INMOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS (*Dic.* 621).—(Véase ANUARIOS 1928 al 32.)

Nota.—Por R. D. de 10 abril 1931, se deroga el de 16 abril de 1916; en su consecuencia se establece la inamovilidad de los Inspectores de Primera Enseñanza, con arreglo al R. D. de 5 mayo de 1913.

INCAPACIDADES (*Dic.* 622).

INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO (*Dic.* 261).—(Véase ANUARIOS 1927 al 31 y 33, 34 y OO. MM. 19 enero 1934 y 28 marzo 1936, ANUARIO 1937.)

INCOMPATIBILIDADES (*Dic.* 623).—(Véase "Incompatibilidad con el vecindario" y ANUARIOS 1927 al 35, O. M. 7 diciembre 1934 en ANUARIO 1936, O. M. 16 y 25 septiembre 1936 en ANUARIO para 1937.)

INCORPORACION DE ESCUELAS.—(Véase "Conversión de Escuelas" y ANUARIO para 1942.)

INDEMNIZACIONES (*Dic.* 1,082).

Nota.—Las que correspondan por casa-habitación, según el censo de población, se fijan en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio para 1923. Las de Direcciones de Escuelas de Graduadas son: 100 pesetas, en poblaciones de 2.000 a 5.000 habitantes; 125, de 5.001 a 10.000; 150, de 10.001 a 20.000; 250, de 20.001 a cuarenta mil; 350, de 40.001 a 100.000; 400, de 100.001 a 400.000, y 500 pesetas, de 400.000 en adelante, artículo 7.º del R. D. de 25 de febrero de 1911 (*Dic.* 1.005).

INDULTO (*Dic.* 261).—(Véase ANUARIOS para 1927 al 36.)

INFORMACION TESTIFICAL (*Dic.* 628).

Nota.—La información testifical es un medio supletorio de prueba, cuando faltan documentos por pérdida o destrucción y no pueden suplirse tampoco por certificaciones o copias autorizadas.

INGRESO AL SERVICIO DEL ESTADO (*Dic.* 629).—(Véase ANUARIO para 1940, Ley 25 agosto 1939.)

INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.—(Véase Decreto 30 agosto 1914 y Reglamento 17 abril 1933 en ANUARIO 1934 y los de 1941 y 42, O. M. 19 mayo 1941.)

INHABILITACION (*Dic.* 629).—(Véase ANUARIO para 1941.)

INSCRIPCION DE FALLECIDOS O DESAPARECIDOS.—(Véase ANUARIO para 1942.)

INSIGNIAS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 342).—(Véase "Distintivos".)

INSPECCION CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—(Véase ANUARIO para 1943.)

—Se nombra Inspectora Central a doña María Dolores Naverán. (14 mayo.)

—Nombrando Inspector General de Primera Enseñanza a don Anselmo Rodríguez Sanz. (22 mayo.)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic.* 636).—(Véase D. 2 diciembre 1932 en ANUARIO para 1933, pág. 513;

- O. M. 20 agosto 1938, en ANUARIO 1939 y los de 1940, 41, 1942 y 43.)
- Sueldo de los Inspectores Provisionales de Primera enseñanza. (30 enero.)
- Dietas y Gastos de locomoción en las visitas de los Inspectores. (6 marzo.)
- Relación de la plantilla de Inspectores de Primera Enseñanza. (15 abril.)
- Se distribuye entre las Inspecciones la consignación para gastos de material. (29 julio.)
- INSPECCION MEDICO-ESCOLAR (*Dic.* 636).—(Véase "Médicos".)
- INSPECTORES DE CLASE Y ORDEN (*Dic.* 117).—(Véase ANUARIO para 1934, página 666.)
- INSTANCIAS Y SOLICITUDES (*Dic.* 660).
- INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA.—(Véase ANUARIO para 1941.)
- INSTITUTO DE ESPAÑA.—(Véase ANUARIOS para 1939, 40 y 1941.)
- INSTITUTO DE REEDUCACION PROFESIONAL.—(Véase ANUARIO para 1941.)
- INSTITUTO NACIONAL DEL LIBRO ESPAÑOL.—(Véase ANUARIOS 1940 y 42.)
- INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION (*Dic.* 665).
- INSTITUTO NACIONAL DE PSICOTECNIA.—(Véase Orden Ministerial marzo 1934 en ANUARIO 1935 y O. M. 22 octubre 1935 en ANUARIO 1936 y el de 1941.)
- INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA.—(Véase ANUARIOS para 1927 al 42.)
- Escuela Preparatoria en el Instituto de Ibiza. (16 diciembre 1942.)
- Se crean Escuelas preparatorias en el Instituto Beatriz Galindo, de Madrid. (31 diciembre 1942.)
- Se reglamenta la creación de Escuelas del Hogar en los Institutos. (9 marzo.)
- Normas para la matrícula y examen de enseñanza libre en los Institutos. (11 marzo.)
- Comisión organizadora de la 1.^a Exposición de Trabajo en los Institutos. (18 mayo.)

—Convocatoria de la Primera reunión del S. E. P. E. M. (18 mayo.)

—Se regula el examen de Ingreso en los Institutos y Colegios legalmente reconocidos. (27 agosto.)

INSTITUTO DE SELECCION ESCOLAR.—(Véase ANUARIO para 1941.)

INSTITUTO "SAN JOSE DE CALASANZ" DE PEDAGOGIA.—(Véase ANUARIO para 1942 y 43.)

Nota.—Se crea este Instituto por O. M. 29 marzo 1941, en ANUARIO 1942.

Se encomienda a este Instituto la dirección de la fabricación de material científico Pedagógico. (29 enero.)

—Se le encomienda también la estadística y organización docente pedagógica. (30 enero.)

INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIONES SANITARIAS.—(Véase ANUARIO para 1940.)

INSTITUTO "LUIS VIVES", DE FILOSOFIA. — (Véase ANUARIO para 1941.)

INSTITUTO DE LA VIVIENDA.—(Véase "Casa-habitación" en ANUARIOS para 1940 y 41.)

INSTRUCCIONES TECNICO-HIGIENICAS (*Dic.* 358).—(Véase O. M. 28 julio 1934 en ANUARIO 1935, página 389.)

INSTRUCTORES DE EDUCACION FISICA.—(Véase "Educación Física" y ANUARIO para 1928.)

INSTRUCTORES ELEMENTALES DEL FRENTE DE JUVENTUDES.—(Véase ANUARIO para 1943.)

—Ratificación de instrucciones acerca de los Instructores elementales del Frente de Juventudes. (16 junio.)

—Reglamento del Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes. (8 julio.)

—Situación de los oficiales instructores Maestros nacionales. (31 julio.)

INTERCAMBIO ESCOLAR (*Dic.* 667).

INTERINOS E INTERINIDADES (*Dic.* 667).—(Véase O. M. 20 agosto 1938 en ANUARIO 1939, 40 y 41.)

—Cesan todos los interinos en 31 de diciembre de 1943, para colocar a los Provisionales desplazados. (30 diciembre.)

INVENTARIO DE MATERIAL ESCOLAR (*Dic.* 672).—(Véase ANUARIO para 1940.)

ITINERARIO DE LOS INSPECTORES (*Dic.* 672).

JARDINES DE LA INFANCIA (*Dic.* 673).—(Véase ANUARIO para 1927 al 40.)

—Haberés del personal de la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia". (30 enero.)

—Se desestima el recurso de una Maestra de los "Jardines de la Infancia". (26 mayo.)

JEFE DEL ESTADO (*Dic.* 677).—(Véase ANUARIOS para 1927 al 35 y D. 29 septiembre 1936 en ANUARIO para 1937.)

JEFES DE SECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic.* 677).—(Véase "Secciones" y ANUARIOS 1927 al 36.)

JERARQUIAS (FUERO DE).—(Véase Ley 22 febrero 1941 en ANUARIO para 1942.)

JUBILACIONES Y JUBILADOS (*Dic.* 677).—(Véase "Derechos Pasivos" y ANUARIOS para 1927 al 38 y 1940 al 43.)

—Se abre un plazo de seis meses para acogerse a los derechos pasivos máximos. (11 enero.)

—Liquidación y pago de atrasos de las Clases Pasivas. (19 febrero.)

—Haberés pasivos de los funcionarios condenados que están en libertad condicional. (2 marzo.)

—Normas para la devolución de ingresos indebidos, efectuados para mejora de pasivos máximos.

—Normas para la aplicación del Decreto de derechos pasivos máximos. (15 junio.)

—Alcance del artículo 42 del Estatuto de Clases Pasivas sobre abono de derechos pasivos. (2 julio.)

—Normas para evitar el extravío de los expedientes de Pasivos. (16 noviembre.)

—Se dispone se envíen certificados, los expedientes de Clases Pasivas, por correo. (25 noviembre.)

—Reconocimiento de sueldos a efectos pasivos. (16 diciembre.)

—Concesión de suplementos de crédito para atenciones de Clases Pasivas. (30 diciembre.)

JUICIO DE DESAHUCIO (*Dic.* 678).

Nota.—Por R. D. 10 septiembre se dispone que antes de proceder al desahucio de un local Escuela por falta de pago de alquileres, se comunique al Ministerio de Instrucción Pública, para que adopte las medidas convenientes.

JUNTA CENTRAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—(Véase ANUARIO para 1942.)

JUNTA CENTRAL DE PROTECCION DE HUERFANOS.—
(Véase "Huérfanos".)

JUNTAS MUNICIPALES DE EDUCACION PRIMARIA.

Nota.—Por D. 9 junio 1931 se suprimen las antiguas Juntas y se crean los Consejos Locales. Por O. M. 19 junio 1939 se restablecen de nuevo con el nombre de Juntas Municipales. (Véase ANUARIOS para 1940 y 43.)

JUNTA COORDINADORA DE ENSEÑANZAS AGRICOLAS
(Véase "Agricultura", ANUARIO para 1941.)

JUNTA DE CULTURA Y DEL TESORO ARTISTICO. —
(Véase ANUARIO para 1937, O. M. 23 diciembre.)

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.—(Véase ANUARIO 1937,
24 julio.)

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS (*Dic.* 680).—
Véanse ANUARIOS 1927 al 38 y D. de 19 de mayo 1938 en
ANUARIO 1939 página 142 y el de 1941.)

JUNTA DE BIBLIOTECAS Y DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS.—(Véase "Bibliotecas" y ANUARIO 1941.)

JUNTA DE AUTORIDADES.—(Véase ANUARIO 1936 pági-
na 176.)

JUNTAS DE APTITUD.—(Véase ANUARIO para 1942.)

JUNTA DE PROTECCION DE MENORES.—(Véase ANUA-
RIO para 1941, y "Menores".)

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—
(Véase "Juntas Municipales" y ANUARIOS 1940 al 43.)

—Distribución del crédito para gastos de material de las Juntas
provinciales. (23 junio.)

—Se disuelven las Juntas provinciales y se constituyen las Co-
misiones provinciales de Educación Nacional. (30 diciembre.)

JUNTAS TECNICAS DEL ESTADO.—(Véase ANUARIO 1937
1.º octubre, página 431.)

JURA DE LA BANDERA (*Dic.* 706.)

LABORES (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 707).—(Véase ANUA-
RIOS 1927 al 32.)

LECCIONES PARTICULARES.—(Véase ANUARIOS 1927 al
1940.)

Nota.—Se regula el régimen de autorización a los Profesores, Inspectores y Maestros Nacionales por O. M. de 13 abril 1935 en ANUARIO para 1936.

LENGUA CASTELLANA (ENSEÑANZA DE LA).

Nota.—Por R. D. de 11 de junio de 1926 se declaró que incurrirán en responsabilidad los Maestros que abandonen, proscriban o entorpezcan la enseñanza de la lengua nacional, que en las últimas ediciones de la Academia se la denomina "Lengua Española" en lugar de "Castellana".

LENGUAS OFICIALES.—(Véase ANUARIOS 1937, pág. 432 y el de 1940.)

LEYES DE INSTRUCCION PUBLICA (*Dic.* 710).

LIBERTAD DE CATEDRA (*Dic.* 733).—(Véase ANUARIOS 1927 al 30.)

LIBROS DE TEXTO Y ESCOLARES (*Dic.* 734). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 43.)

—Relación de libros no aprobados por la Sección 3.^a del Consejo Nacional de Educación. (5 diciembre 1942.)

—Libros aprobados por la Sección 3.^a del Consejo Nacional de Educación. (23 diciembre 1942.)

—Relación de libros aprobados por la Sección 3.^a del Consejo Nacional de Educación. (20 febrero.)

—Libros aprobados por la Sección 3.^a del Consejo Nacional de Educación. (22 marzo.)

—La Fiesta del Libro se celebrará el día 17 de abril en el presente año. (22 marzo.)

—Disponiendo que la Fiesta del Libro se celebre este año el día 1.^o de mayo. (29 marzo.)

—Relación de libros aprobados por la Sección 3.^a del Consejo Nacional de Educación. (6 mayo.)

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR.—(Véase "Bachillerato" y ANUARIOS para 1939 y 40.)

LIBRO DE LA FAMILIA.—(Véase ANUARIO para 1943, 7 de mayo.)

—Se dan normas para la expedición del "Libro de la Familia". (8 mayo.)

LICENCIA DEL PROFESORADO (*Dic.* 378).—(Véase ANUARIO para 1939, página 408.)

LICENCIATURA EN PEDAGOGIA.—(Véase "Pedagogía".)

LISTA DE ASPIRANTES (*Dic.* 88).—(Véase "Aspirantes, Lista de".)

LOCALIDAD (CONCEPTO DE) (*Dic.* 744).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 33 y el de 1942.)

Nota.—Se define el "concepto de localidad" para efectos de provisión de Escuelas por última vez en la Orden de 17 de octubre de 1931, artículo 6.º: "Se entiende por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra que integre el Municipio, sin que sea bastante a contravenir este precepto el hecho de que los Maestros disfruten ventajas económicas análogas a los del casco de población, que son independientes al derecho que puedan ostentar en los Concursos de traslados."

LOCALIDAD (TRASLADO DENTRO DE LA).—(Véase "Concursillos" y ANUARIOS 1927 al 33 y O. M. 16 septiembre y 7 octubre 1933 en ANUARIO 1934.)

—Se aprueban las propuestas provisionales de los Concursillos locales. (4 diciembre.)

LOCURA DE LOS MAESTROS (*Dic.* 475.)

MADRID (MAESTROS Y ESCUELAS DE).—(Véase ANUARIOS 1927 al 37 y 1940 y 41.)

—Se crean 109 Escuelas en los Suburbios de Madrid. (22 diciembre 1942.)

—Subvención de 600.000 pesetas para el Patronato de Suburbios de Madrid. (21 abril.)

—Se conceden 250.000 pesetas de subvención al Patronato de Suburbios de Madrid. (19 diciembre.)

MAESTROS DE ANDORRA.—(Véase ANUARIO 1943.)

—Quedan sin efecto los nombramientos del concurso general de traslados para Escuelas de Andorra. (4 diciembre.)

MAESTROS AUXILIARES.—(Véase O. M. 3 julio 1934 y 11 septiembre 1935, ANUARIOS 1935 y 36.)

MAESTROS DE BARRIOS Y AGREGADOS.—(Véase "Concursillos" y ANUARIOS 1936, pág. 778 y el de 1942.)

—Escalafón definitivo de los Maestros y Maestras de Escuelas de barriada de Vizcaya y Guipúzcoa. (10 diciembre.)

—Se aprueban los nombramientos provisionales de los Concursillos. (4 diciembre.)

MAESTROS DE CERTIFICADO DE APTITUD (*Dic.* 748.)

- MAESTROS CONSORTES (*Dic.* 747).—(Véase "Consortes".
—Adjudicación provisional de Escuelas por el turno de consortes. (13 enero.)
—Se elevan a definitivos los nombramientos provisionales del turno de consortes en el concurso. (23 noviembre.)
- MAESTROS DESPLAZADOS DE UNA ESCUELA.—(Véase ANUARIO 1943.)
- MAESTROS ELEMENTALES. — (Véase "Plan de Estudios 1903", de la carrera de Maestro: ANUARIO 1904.)
- MAESTROS AL EXTRANJERO.—(Véase "Extranjero").
—Nombramiento de Maestros en Andorra y en el extranjero. (9 enero.)
—Se crean, con carácter definitivo, dos unitarias en Saint Etienne (Francia). (21 julio.)
—Nombramiento de Maestros para la Escuela de Perpignan (Francia). (29 noviembre.)
—Se traslada a París un Maestro de Marsella. (3 diciembre.)
- MAESTROS INTERINOS.—(Véase "Interinos").
- MAESTROS DE DERECHOS LIMITADOS (*Dic.* 749).—(Véase ANUARIOS 1930, 32 y 33 y D. 14 enero 1933 en ANUARIO 1934, págs. 60 y 656.)
- MAESTROS MUNICIPALES (*Dic.* 752).—(Véase ANUARIO 1928 y 19 enero.)
- MAESTROS MUTILADOS.—(Véase D. 13 diciembre 1938 en ANUARIOS 1939 y los de 1940 al 43.)
- MAESTROS DEL PROFESIONAL. — (Véanse ANUARIOS 1932 al 1941 y 1943.)
- MAESTROS DE PATRONATOS (*Dic.* 749.)
- MAESTROS DE PRISIONES (*Dic.* 749).—(Véase ANUARIOS 1928 y 31, O. M. 25 febrero 1935 y 13 diciembre 1934 en ANUARIOS 1936 y el de 1942 y 43.)
- MAESTROS DE SECCION.—(Véase "Escuelas Graduadas" y ANUARIOS 1928 y 29.)
- MAESTROS SUPLENTES.—(Véase ANUARIOS 1942.)
- MAESTROS SUSTITUIDOS (*Dic.* 1.022).—(Véase "Sustituciones".)
—Se dan normas para la sustitución por agregación a otros servicios de los Maestros. (19 febrero.)

—Suplemento de crédito para la sustitución de Maestros tuberculosos. (13 diciembre.)

MAESTROS TUBERCULOSOS. — (Véase O. M. 29 agosto 1935, ANUARIO 1936 y los de 1941 y 42.)

—Suplemento de crédito para las sustituciones de los Maestros tuberculosos.) (13 diciembre.)

—Aplicación del crédito de 400.000 pesetas para los Maestros tuberculosos.— (18 diciembre.)

MARRUECOS (*Dic.* 753.—Véase "África".)

—Se conceden nuevas atribuciones al Patronato del Consejo de Protección Escolar "García Valiño", de Melilla. (5 febrero.)

—Nombrando Subdelegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de Marruecos. (19 octubre.)

—Concurso para la provisión de Escuelas Primarias en Marruecos. (29 octubre.)

MASONERIA Y COMUNISMO.—(Véase ANUARIO 1942.)

MATERIAL ESCOLAR Y CIENTIFICO (*Dic.* 755).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 34 y O. M. 27 septiembre 1934 en ANUARIO 1935 y los de 1936 al 43.)

—Se distribuye el crédito para gastos de material de las Escuelas nacionales. (9 abril.)

—Se resuelve el Concurso de material escolar. (1 diciembre.)

MATERIAL DE OFICINA (*Dic.* 754).—(Véanse ANUARIOS 1927, 32 al 34, 1936, 41 y 42.)

—Distribución del material no inventariable de las Secciones Administrativas. (14 abril.)

—Se distribuye la consignación de material no inventariable en las Inspecciones. (29 julio.)

—Crédito para la adquisición de material de oficina en algunas Inspecciones. (11 noviembre.)

MATRICULAS (*Dic.* 776).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 42 y 43 y "Exámenes y Grados".)

—Normas para la matrícula y exámenes de enseñanza libre en los Institutos. (11 marzo.)

—Matriculas y exámenes de ingreso y primer curso en las Escuelas Normales. (14 mayo.)

—Convocatoria de matrícula para enero a los Bachilleres-Maestros. (23 noviembre.)

—Se abre matrícula para el segundo curso de la carrera de Maestro. (27 noviembre.)

—Normas para la matrícula de segundo curso en las Escuelas Normales. (4 diciembre.)

MATRICULAS GRATUITAS.—(Véase O. M. 28 febrero y 23 abril y 2 mayo 1935 en ANUARIO 1936 y el de 1942 y 43.)

—Se prorroga por el presente curso la orden de concesión de matrícula gratuita a los huérfanos. (8 septiembre.)

MATRONAS.—(Véase "Practicantes y Matronas" y O. M. 14 diciembre 1932 en ANUARIO 1934.)

MEDALLAS DE MUTUALIDAD (*Dic.* 776.)

MEDICOS (*Dic.* 777).—(Reglamento 20 diciembre 1934 y ANUARIOS 1928 al 35 y O. M. 29 agosto y 1.º noviembre 1935 en ANUARIO 1936 y los de 1937 al 41 y 1943.)

—Gastos del Dispensario Médico Escolar de Madrid y Servicios Médico-Escolares de España. (23 marzo.)

MELILLA (ENSEÑANZAS EN).—(Véase "Africa" y ANUARIOS 1933, pág. 635 y 1934, pág. 658.)

MEMORIAS ESCOLARES (*Dic.* 777).—(Véanse ANUARIOS 1928 al 30 y 1933, O. M. 27 agosto 1938, art. 7.º, y el de 1940.)

MENAJE ESCOLAR.—(Véase "Material escolar".)

MENORES (TRIBUNAL TUTELAR DE).—(Véase ANUARIO 1940: "Junta de Protección de Menores" y los de 1941 al 1943.)

—Creación con carácter definitivo de una Escuela del Reformatorio de Menores de Las Palmas. (29 de septiembre.)

—Concurso para la concesión de Premios a los Educadores de Menores. (13 noviembre.)

MESADAS DE SUPERVIVENCIA (*Dic.* 778).—(Reglamento 21 noviembre 1927, arts. 4, 6, 88 y 175.)

MILICIAS UNIVERSITARIAS.—(Véase D. 22 febrero 1941 en ANUARIO 1942 y el de 1943, 14 marzo.)

—Permiso a los Maestros admitidos al curso de Instrucción Pre-militar. (26 enero.)

—Condición de los alumnos de la Milicia Universitaria. (18 noviembre.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (*Dic.* 780).—(Véase "Parte Administrativa" y ANUARIOS 1927 al 36 y los de 1939 y Ley 8 agosto 1939 y los de 1940 al 43.)

—Se crea la "Sección de Enseñanza Primaria Privada", dependiente de la Dirección General de Primera Enseñanza. (12 abril.)

MISIONES PEDAGOGICAS (*Dic.* 749).—Véase "Patronato de Cultura Popular".)

—Se creó el Patronato por D. 29 mayo de 1931. (Véase Decreto 7 agosto 1931, ANUARIOS PARA 1932, 33 al 40. Orden ministerial 19 junio 1939, por la que se denomina en lo sucesivo "Patronato de Cultura Popular", y a los actos que realice "Jornadas culturales".)

MISA PARROQUIAL (*Dic.* 749).—Véase O. C. 5 marzo 1938 en ANUARIO 1939.)

MUJER (PROTECCION DE LA).—(Véanse ANUARIOS 1940 y 1942.)

MUJERES (MATRICULA Y TITULOS DE LAS) (*Dic.* 795.)

MUSEOS ARQUEOLOGICOS.—(Véase ANUARIO 1940.)

MUSEO PEDAGOGICO (*Dic.* 798).—Véanse ANUARIOS 1930 y 31, y O. M. 13 junio 1932 en ANUARIO 1933, y los de 1934, 35, 36 y 41.)

MUSEO DEL PUEBLO.—(Véase ANUARIO 1940.)

MUSICA (ENSEÑANZA DE LA) (*Dic.* 803).—Plantilla de Profesores de Música en Escuelas Normales. (Véase ANUARIO 1929 y 30 y "Oposiciones a Profesores de Música", en ANUARIO 1931.)

MUTILADOS (MAESTROS).—(Véase "Maestros Mutilados", Decreto 1.º dibre. 1938 en ANUARIO 1939 y los de 1940 al 43.)

MUTUALIDAD ESCOLAR (*Dic.* 48). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 28 y Regl. O. M. 19 febrero 1938 en ANUARIO 1939 y los de 1940, 42 y 43.)

—Reglamento sobre régimen de Mutualidades y Montepíos. (26 mayo.)

—Libretas de "Ahorro escolar" en colaboración con los Maestros nacionales. (18 junio.)

—Obligación de establecer la Mutualidad escolar en las Escuelas nacionales. (23 octubre.)

NAVARRA (ESCUELAS Y MAESTROS DE) (*Dic.* 819).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 35 y O. M. 17 septiembre 1935 en ANUARIO 1936 y el de 1942 y 1943.)

—Adjudicación provisional de Escuelas en el Concurso general de traslados en Navarra. (15 enero.)

—Se elevan a definitivos los destinos del Concurso de Navarra. (15 junio.)

—Convocatoria de concursillos locales en Navarra. (30 junio.)

—Se aprueban los Concursillos locales en Navarra. (16 agosto.)

—Concurso-oposición a la aneja de la Normal de Navarra. (14 septiembre.)

Nota.—Desde el año 1923 hasta el año 1929 estuvieron sin anunciar ni proveer las Escuelas de Navarra. Por fin se hicieron los nombramientos, en 9 de diciembre de 1929. Por R. D. de 25 de octubre de 1930, "Modificando el Estatuto general del Magisterio", se reconoce el sistema excepcional de provisión de las Escuelas de Navarra (art. 67).

NEGOCIADOS (*Dic.* 827).

NIÑOS POBRES (*Dic.* 828).—(Véase ANUARIO 1932.)

NIÑOS REPATRIADOS Y ABANDONADOS.—Ley 4 diciembre 1940.)

NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS (*Dic.* 828).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 37, O. M. 20 agosto 1938 y ANUARIOS 1939 al 43.)

—Se establecen los nombramientos definitivos a consecuencia de sanción de traslado. (5 febrero.)

—Nombramiento de Maestros para las Escuelas de Cristo Rey, de Valladolid. (12 marzo.)

—Nombramiento de Maestros para las Escuelas del Patronato de ex Cautivos. (13 abril.)

—Se aprueban las propuestas de Maestros y Maestras para el Grupo "García Valiño", de Melilla. (7 agosto.)

—Son aprobadas las propuestas de Maestros y Maestras para el Grupo "Cervantes", de Burriana. (7 agosto.)

—Nombramiento de Maestros en el Grupo escolar "José Antonio", de Toledo. (23 noviembre.)

—Se resuelve el Concurso general de traslados y se elevan sus nombramientos a definitivos. (4 diciembre.)

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE MAESTROS.—(Véase "Nombramientos de Maestros".)

—Se ordena la publicación de las adjudicaciones provisionales del Concurso de traslados. (20 julio.)

NOMBRES DE ESCUELAS.—(Véanse ANUARIOS de 1936 al 41 y el 43.)

NOMINAS (*Dic.* 829).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 30.)

Nota.—En toda alteración de nómina por ascenso, y en la primera que se acredite, se liquidará, a favor de la Junta de Protección de Huérfanos del Magisterio, el aumento de sueldo correspondiente al mes anterior. (7 septiembre, 1929, 3.ª)

—Se dispone el rápido despacho de las nóminas especiales. (28 septiembre.)

NUMERO DE ESCUELAS Y MAESTROS (*Dic.* 839).—(Véanse ANUARIOS 1928, 30, 33 al 37 y 1940.)

Nota.—El número de plazas a fin del año 1932 era de 46.000; pero, según una estadística formada en dicho año, para completar el cupo de escuelas, según las normas de la Ley, eran necesarias 68.867. En la actualidad deben haber aumentado todas las necesidades escolares.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS (*Dic.* 832).

OFICIALES DEL EJERCITO.—(Véase "Oposiciones a ingreso en el Magisterio" y ANUARIOS 1940 al 43.)

—Lista de oficiales Maestros admitidos en la convocatoria de 5 de septiembre. (23 diciembre 1942.)

OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES (*Dic.* 832).—(Véase R. D. 12 septbre. 1927 en ANUARIO 1928.)

OFICINA DE PUBLICACIONES.—(Véase "Ministerio Educación Nacional".)

OPOSICIONES A CATEDRAS (*Dic.* 833). — (Véase ANUARIOS 1927 al 32.)

OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO (*Diccionario* 833).—(Véase "Cursillos" en ANUARIOS de 1932 al 37 y 1941, 42 y 43.)

—Tribunal para las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional entre ex combatientes de la División Azul. (22 enero.)

—Se aprueban las oposiciones entre ex combatientes de la División Azul. (10 agosto.)

OPOSICIONES VARIAS (*Dic.* 848).—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 37 y 1942 y 43.)

—Se rectifica el número de vacantes de Graduadas anejas anunciadas a oposición. (14 septiembre.)

ORDEN DE ALFONSO X EL SABIO.—(Véanse ANUARIOS 1940 y 41.)

ORFANDAD (PENSIONES DE) (*Dic.* 881).—(Véase "Derechos Pasivos".)

ORFANATOS.—(Véase "Asilos".)

ORGANIZACION ESCOLAR (*Dic.* 853). — (Véase "Escuelas Graduadas".)

ORGANIZACIONES JUVENILES DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.—(Véase ANUARIO 1941.)

ORIENTACION MARITIMA (ESCUELAS DE).—(Véase "Pósitos" y ANUARIOS 1932 y 41 al 43.)

—Maestros aprobados en el curso de Orientación Marítima y Pesquera. (21 diciembre 1942.)

—Se resuelve el concurso de traslado entre Maestros de Orientación Marítima. (22 diciembre 1942.)

—Relación de Maestros de Orientación Marítima (rectificando errores). (21 enero.)

—Se da a una Escuela nacional el carácter de Orientación Marítima. (23 marzo.)

—Creación de Escuelas Primarias de Orientación Marítima (rectificada). (29 marzo.)

—Ratificación de nombramientos de Maestros de Orientación Marítima. (17 junio.)

—Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Magisterio para Maestros de Orientación Marítima. (17 junio.)

—Nombramientos de Maestros de Orientación Marítima. (8 julio.)

—Relación de admitidos a las oposiciones a ingreso en el Magisterio entre Maestros de Orientación Marítima. (22 octubre.)

—Se les da un plazo para completar la documentación a los opositores de Orientación Marítima. (19 noviembre.)

ORIENTACIONES PEDAGOGICAS (CURSO DE).—(Véase ANUARIO 1942.)

ORIENTACION PROFESIONAL (ESCUELA DE). — (Véase "Instituto Nacional de Psicotecnia" y "Escuelas de Formación Profesional".)

PADRES Y TUTORES (*Dic.* 81).

Nota.—Los que no procuran a sus hijos o pupilos "asistencia o educación integral" que en clase o Facultades permitan, serán castigados con un año a treinta días de arresto o multa de 50 a 500 pesetas. En igual pena incurrirán los padres o tutores encargados de un menor que desobedezcan los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria. (Código Penal; 8 septiembre 1928, artículo 843.)

PARROCOS (*Dic.* 860).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 30, el de 1932 y O. C. 5 marzo 1938 en ANUARIO 1939.)

PARVULOS (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 555). — (Véase "Jardines de la Infancia".)

—Transformación de dos Escuelas Nacionales de Párvulos. (3 diciembre 1942.)

- PATRONATOS (*Dic.* 869.—(Véanse ANUARIOS 1927 al 40.)
- PATRONATO DE ANORMALES (*Dic.* 861).—(Véase Anormales".)
—Reforma y reparación de la Escuela Nacional de Anormales. (21 diciembre.)
- PATRONATO DE CULTURA POPULAR.—(Véase ANUARIO 1941 y 42.)
- PATRONATOS ESCOLARES.—(Véanse ANUARIOS del 1935 al 37 y 1941 y 43.)
—Confirmación de varios Maestros en Escuelas de Patronato. (16 diciembre 1942.)
- PATRONATO DE ESTUDIANTES (*Dic.* 879).
- PATRONATO DE LAS HURDES (*Dic.* 643).—(Véase "Hurdes", Patronato de las).
- PATRONATO DE SORDOMUDOS Y CIEGOS (*Dic.* 862).—(Véase "Ciegos" y "Sordomudos" y ANUARIO 1941 y 42.)
- PATRONATO "RAIMUNDO LULIO".—(Véase "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" y ANUARIO 1941.)
- PEDAGOGIA (SECCION DE).—(Véase D. 27 enero 1932 en ANUARIO 1933 y el de 1934, y 20 diciembre de 1934 en A. 1936.)
- PENSIONES DE ORFANDAD Y VIUEDAD, ETC.—(Véase "Derechos Pasivos" y ANUARIOS 1941 al 43.)
—Se abre un plazo de seis meses para acogerse a los derechos pasivos máximos. (9 enero.)
- PERIODICOS.—(Véase "Prensa y Propaganda".)
- Nota.*—El R. D. de 17 de diciembre 1922 declara incompatibles a los funcionarios de las Secciones Administrativas con la Dirección o propiedad de periódicos profesionales, y la R. O. de 2 de diciembre 1916 hace igual prohibición a los Inspectores de Primera Enseñanza.
- PERIODISTAS (PROFESION DE).—(Véase "Ley de Prensa" 22 abril 1938 en ANUARIO 1939, 41 y 42.)
- PERMISOS A LOS MAESTROS (*Dic.* 882).—(Véase "Licencias".)
- PERMUTAS (*Dic.* 883). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 38 y O. M. 20 agosto 1938 en ANUARIO 1939 y el de 1940.)

PLAN NACIONAL DE CULTURA.—(Véase Ley de 16 de septiembre y O. M. 1.º noviembre 1932, págs. 420 y 479 en el ANUARIO 1933.)

PLANES DE ESTUDIO.—(Véase D. 30 agosto 1914 y 29 septiembre 1931 en ANUARIOS 1915 y 1932, respectivamente, y los de 1939 y 40 y O. M. 24 septiembre 1942.)

PLANTILLAS Y SUELDOS (*Dic.* 882).—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 33, y Ley Presupuestos 19 julio 1934 en ANUARIO 1935, y Ley 30 diciembre 1939, ANUARIOS 1940, 41 y 43.)

—Se publican las plantillas del Magisterio en el Presupuesto del Estado para 1943. (12 enero.)

—Aplicación de las nuevas plantillas a las tres primeras categorías. (26 enero.)

Aplicación de las nuevas plantillas a la cuarta categoría de Maestras. (2 febrero.)

PLENITUD DE DERECHOS (*Dic.* 321). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 37.)

POBLACION ESCOLAR (*Dic.* 889).—(Véase "Censo de Población escolar".)

Nota.—El Censo de población en 31 de diciembre de 1930 era de 22.563.867 habitantes. Como el censo escolar se calcula en un 15 por 100, puede calcularse éste en cerca de 4.000.000, que, a 30 alumnos por clase, darían un porcentaje de 133.333 Maestros oficiales, más del doble de los que en la actualidad existen.

POEMA DEL CID.—(Véase "Cid" (Poema del) y ANUARIO 1941.)

POSESIONES Y CESES (*Dic.* 890). — (Véanse ANUARIOS del 1927 al 41.)

Nota.—Por O. M. 30 mayo 1940, se exige para las tomas de posesión del primer destino la presentación del certificado de no padecer afección tuberculosa que expiden gratuitamente los Dispensarios Antituberculosos.

—Se resuelve el Concurso general de traslados y se dan normas para el cese y posesión de los Maestros. (4 diciembre.)

POSITOS MARITIMOS. — (Véase "Orientación Marítima" y ANUARIOS DEL 1929 al 36 y O. M. 25 de marzo de 1935, en ANUARIO 1936, pág. 169 y el de 1942 y 43.)

—Maestros aprobados en el curso de Orientación Marítima y Pesquera. (21 diciembre 1942.)

—Se resuelve el concurso de traslado entre maestro de Orientación Marítima. (22 diciembre 1942.)

—Relación de Maestros de Orientación Marítima (rectificando errores). (21 enero.)

—Se da a una Escuela nacional el carácter de Orientación Marítima. (23 marzo.)

—Creación de Escuelas Primarias de Orientación Marítima (rectificada). (29 marzo.)

—Ratificación de nombramientos de Maestros de Orientación Marítima. (17 junio.)

—Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, entre Maestros de Orientación Marítima. (17 junio.)

—Nombramiento de Maestros de Orientación Marítima. (8 julio.)

—Relación de Maestros admitidos a las oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional. (22 octubre.)

PRACTICANTES Y MATRONAS.—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 33 y O. M. 21 febrero 1933 en ANUARIO de 1934 y los de 1935 y 36, 1941 y 43.)

PRACTICAS DE ENSEÑANZA (*Dic.* 895).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 36 y R. O. 2 junio 1919, en ANUARIO 1920; 16 marzo 1922 y 26 febrero 1926; O. M. 28 agosto 1937 y 20 agosto 1938 en ANUARIOS 1939, 41 y 42.)

PREMIO DE HABILITACION (*Dic.* 896).—(Véase "Habilitados".)

PREMIO A LOS MAESTROS (*Dic.* 896).—(Véase "Orden de Alfonso X el Sabio".)

PRENSA Y PROPAGANDA. — (Véase "Educación Popular" (Vicesecretaría de) y ANUARIO 1942.)

PRESCRIPCIONES EN GENERAL (*Dic.* 897.)

PRESTAMOS DE LIBROS.—(Véase ANUARIO 1941.)

PRESTAMOS (*Dic.* 897).

Nota.—Por R. O. 17 abril 1926 sé destituye a un Habilitado por hacer a los Maestros anticipos de sueldo a título de préstamo.

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD.—(Véase D. 22 febrero 1941 en ANUARIO 1942 y O. M. 7 marzo 1941.)

PRESTACION PERSONAL.—(Véase ANUARIO 1940, "Apén dice" y el de 1941.)

Nota.—El Estatuto Municipal, art. 524, libro, 2.º, dice en su párrafo 2.º: Están exentos de la prestación personal los menores de dieciocho años..., los Maestros de Instrucción primaria, etc.)

PRESTAMOS SOBRE EL HONOR PARA ESTUDIANTES.
(Véase Reglamento 27 abril 1940).

PRESUPUESTOS DEL ESTADO (*Dic.* 897).—(Véase ANUARIO 1927 al 43).

—Presupuesto para el ejercicio económico de 1943. (12 enero.)

—Preceptos para la aplicación del Presupuesto de Gastos del Ministerio. Libramientos, etc. (8 febrero.)

—Se aprueban los Presupuestos generales del Estado, ordinarios y extraordinarios. (30 diciembre.)

PRESUPUESTOS ESCOLARES.—(Véase "Material").

PRESUPUESTOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES (*Diccionario* 903).

Nota.—Por R. D. 5 enero 1926 se establecen reglas para formar los Presupuestos municipales y manera de reclamar de ellos.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO (*Dic.* 908). — (Véase ANUARIO 1942).

PROFESORES.—(Véase "Empleados Públicos" y "Revisiones" en lo referente a depuración y ANUARIOS del 1927 al 43 y "Escala de Profesores de Normales").

—Depuración de Profesores de Escuelas normales. (30 noviembre 1942)

PROGRAMA (*Dic.* 991).—(Véase "Cuestionario" y ANUARIOS 1927 al 43).

PROPUESTAS PARA ESCUELAS (*Dic.* 912).—(Véase "Nombramientos").

PROTECCION ESCOLAR "CONSEJO DE".—(Véase ANUARIO 1942).

—Se conceden nuevas atribuciones al Consejo de Protección escolar del Patronato "García Valiño", de Melilla. (5 febrero.)

—Creando el Consejo de Protección escolar en el Grupo "Cercantes", de Burriana. (9 marzo.)

—Atribuciones de los Consejos de Protección escolar sobre propuestas de Maestros. (14 abril.)

—Consejo de Protección Escolar "José Antonio", de Toledo. (18 octubre.)

PROTECCION A LAS FAMILIAS NUMEROSAS.—(Véase Ley 1.º agosto y Reglamento 16 octubre 1941 en ANUARIO de 1942 y el de 1943).

—Se modifica la escala del Subsidio Familiar. (27 julio.)

—Nuevas normas de protección a las familias numerosas e incremento de los beneficios. (13 diciembre.)

PROTECCION DE MENORES (*Dic.* 912).—(Véanse ANUARIOS 1927 y 1931 al 41).

—Subvención a la Junta de Protección de Menores de Madrid para colonias escolares. (22 julio.)

—Se determina la forma de constitución del Consejo Superior de Protección de Menores. (9 diciembre.)

PROTECCION A LA NATALIDAD.—(Véase ANUARIO para 1942).

PROVISION DE DESTINOS (*Dic.* 921).—Véanse "Consortes", "Ingresos", "Reingresos" y "Traslados" y "Nombramiento de Maestros").

PUBLICACIONES (OFICINA DE).—(Véase O. M. 9 mayo 1941 ANUARIO 1942, por la que se disuelve esta oficina, cuyos servicios pasan a la Secretaría General del Consejo Nacional de Educación).

PUERICULTURA (ESCUELA DE). — (Véanse ANUARIOS 1940 y 42).

—Curso para enfermeras, Maestras y matronas puericultoras. (6 octubre.)

—Maestras Nacionales que asistirán a los cursos de Puericultura. (8 noviembre.)

QUEJAS (*Dic.* 925).

QUIJOTE (LECTURA DEL) (*Dic.* 709).

Nota.—Por R. D. 6 marzo 1920 se declara obligatoria la lectura de "El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha" en las Escuelas nacionales; este mandato ha caído en desuso.

QUINQUENIOS (*Dic.* 926).—(ANUARIOS 1927 al 31.)

RADIO Y CINE.—(Véase "Cinematógrafo".)

REAJUSTE DE GASTOS EN EL MAGISTERIO.—(Véase ANUARIO para 1942.)

RECTORES DE UNIVERSIDAD (*Dic.* 928).—(Véase "Parte Administrativa" y ANUARIOS para 1940 y 1943.)

RECLAMACIONES (*Dic.* 927.)

—Queda agotada la vía gubernativa en las reclamaciones al concurso de traslados. (4 diciembre.)

RECUSACIONES (*Dic.* 930.)

Nota.—Por R. O. de 18 enero 1929, ANUARIO para 1930, se dan plazos y reglas para formular recusaciones a los Tribunales de Oposiciones para ingreso en el Magisterio.

RECURSOS DE ALZADA.—(Véase ANUARIO para 1943.)

—Queda agotada la vía gubernativa en las reclamaciones al concurso de traslados. (4 diciembre.)

REDUCCION DE INVALIDOS.—(Véase ANUARIO de 1942.)

REGENCIA Y REGENTES (*Dic.* 931.—(Véanse ANUARIOS 1927 al 33 y O. M. 20 marzo, 16 mayo 1934 y 31 diciembre 1933 en ANUARIO 1935 y 1.º diciembre 1934, en ANUARIO 1936 y el de 1942.)

REGISTRO CIVIL.—(Véase ANUARIO para 1943.)

REGISTROS ESCOLARES (*Dic.* 932).

REHABILITACION PROFESIONAL (*Dic.* 932). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 38 y páginas 164 a 167 del de 1939 y las "Notas útiles" de ANUARIO para 1942.)

REINGRESOS (*Dic.* 939.)

Nota.—Por R. O. de 25 octubre 1928, ANUARIO para 1929, se dispone que el reingreso de las cantidades indebidas percibidas "cuando procede, por error, se exigirá en tantas mensualidades como fueron aquellas en que se percibieron".

RELIGION (ENSEÑANZA DE LA). — (Véanse ANUARIOS del 1938 al 41 y 1943.)

RENUNCIAS (*Dic.* 942.)

Nota.—Están prohibidas en los concursos de traslados.—(Véase O. M. de 27 febrero 1937 en el ANUARIO para 1938 y los de 1927 al 39.)

—Se autorizan las renunciaciones al Concurso general de traslados. (4 diciembre.)

RESIDENCIA (*Dic.* 943).—(Véase "Gratificaciones.")

RESIDENCIA DE ESTUDIANTES (*Dic.* 944).—(Véase ANUARIO para 1932 y Reglamento de 17 abril 1933, capítulo XXI, artículo 137; ANUARIO para 1934, pág. 219; O. M. de 27 julio 1934, ANUARIO para 1935, pág. 388 y los de 1941-42.)

REFORMA ESCOLAR.—(Véase O. M. de 20 febrero 1935 en ANUARIO para 1936, pág. 125.)

RETENCION DE HABERES (*Dic.* 950.)

Nota.—Los Agentes ejecutivos pueden ordenar a los Habilitados la retención profesional de haberes, sin intervención judicial. Sólo puede retenerse la séptima parte del sueldo. Ley de 22 julio 1918.

REVALIDA (*Dic.* 957.)

REVISION DE EXPEDIENTES (*Dic.* 957).—(Véanse “Deputaciones de funcionarios” y ANUARIO para 1943.)

REVISTA ANUAL (*Dic.* 957.)

Nota.—Por R. O. de 28 febrero 1927 se dictan reglas para la revisión anual de los que perciben haberes pasivos.

REVISTA NACIONAL DE EDUCACION.—(Véase ANUARIO para 1943.)

REVISTA MILITAR.—(Véase ANUARIO para 1941.)

REVISTA NACIONAL DE EDUCACION.—(Véase ANUARIO para 1941.)

ROPEROS ESCOLARES (*Dic.* 958).—(Véase “Colonias” y “Subvenciones” y O. M. de 17 febrero 1934, ANUARIO para 1935, página 101.)

—Se conceden subvenciones a varias Escuelas para “roperos escolares” en distintas provincias. (20 diciembre.)

SACERDOTES.—(Véase “Eclesiásticos” y ANUARIO de 1943.)

SALVOCONDUCTOS.—(Véase ANUARIO para 1940.)

SANATORIOS MARITIMOS (*Dic.* 967).—(Véase O. M. de 11 abril 1935 en ANUARIO para 1936, pág. 193.)

SANITARIOS (SERVICIOS).—(Véase ANUARIO para 1942.)

SANCIONES.—(Véase “Correcciones Administrativas y “Deputaciones funcionarios”, “Traslados de Maestros” y ANUARIO para 1942-43.)

—Se restablecen los nombramientos de los traslados definitivos por sanción. (5 febrero.)

SAN JUAN DE LA CRUZ (CENTENARIO). — (Véase ANUARIO para 1943.)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic.* 961). — (Véanse ANUARIOS del 1927 al 43.)

—Distribución del material no inventariable de las Secciones Administrativas. (14 abril.)

SECCION CENTRAL DEL MAGISTERIO.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO (*Dic.* 983.)

Nota.—El Decreto-ley de 8 mayo 1924 reorganizó el Cuerpo de Secretarios y declaró este cargo incompatible con cualquier otro del Estado, las Provincias o Municipios y, por tanto, con el cargo de Maestros.

SECRETARIOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE EDUCACION PRIMARIA (*Dic.* 984).—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 40.)

Nota.—El Decreto-ley de 8 de mayo 1924 reorganizó el Cuerpo de Secretarios y declaró este cargo incompatible con cualquier otro del Estado, Provincias o Municipios y, por tanto, con el cargo de Maestros.

SECRETARIOS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—(Véase O. M. de 19 junio 1939 en ANUARIO para 1940.)

Nota.—Los Secretarios natos de las Juntas Provinciales, los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

SELECCION Y PROTECCION ESCOLAR (SECCIONES PROVINCIALES DE).—(Véase ANUARIO para 1942.)

—Normas para el funcionamiento de las Secciones provinciales de Selección y Protección escolar. (13 mayo.)

SELLO DE LAS ESCUELAS (*Dic.* 984.)

Nota.—Para muchos documentos está mandado que se autoricen con el sello de la Escuela, y, por tanto, deben tenerlo todas.

SELLO Y TIMBRE DEL ESTADO (*Dic.* 984). — (Véanse ANUARIOS de 1929 al 33 y O. M. de 11 diciembre 1936, ANUARIO para 1937 y Orden de 18 marzo 1937, en ANUARIOS para 1938 y los de 1940 y 1941.)

Nota. Tanto las autoridades como los particulares no deberán admitir ningún documento sin el debido reintegro, bajo su responsabilidad. (Véanse Ley de 14 de abril de 1932 y ANUARIO para 1933, pág. 208.) Los timbres móviles que hay que poner en los recibos según esta Ley son: de 5 pesetas a 250, 0,15 pesetas; de 250,01 a 500, 0,25; de 500,01 a 1.000, 0,30; de 1.001,01 a 2.000, 0,50; de 2.001,01 a 5.000, 0,75, y de 5.001 en adelante, 1,50 pesetas.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO.—(Véase "Tribunal Supremo".)

SEMINARIOS (ESCUELAS PREPARATORIAS PARA INGRESO EN EL).—(Véanse ANUARIOS para 1942 y 43.)

—Se crea definitivamente una Escuela Preparatoria de Seminario en Guadalajara. (27 abril.)

—Nueva Sección en la Preparatoria del Seminario de Granada. (22 diciembre.)

SEPARACION DEL MAGISTERIO.—(Véase "Correcciones" y "Empleados públicos" y ANUARIO para 1928 (O. de 5 febrero 1927 y O. de 9 agosto 1928, en ANUARIOS para 1928-29, 31, 32 y 40.)

Nota.—El Maestro separado por más de un año pierde la Escuela, pero si al cumplir la pena la plaza está vacante, puede reingresar en ella.

—Se conceden derechos pasivos a los funcionarios separados del servicio por sanción. (1.º febrero 1942.)

SERICULTURA (ENSEÑANZA DE LA).—(Véanse ANUARIOS para 1928, pág. 149 y para 1929, pág. 586 y el de 1931.)

SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA (*Dic.* 529).—(Véanse ANUARIOS de 1927 al 35 y los de 1936 y 1937, páginas 687 y 247, respectivamente.)

SERVICIO ESPAÑOL DEL MAGISTERIO.—(Véase "Delegación Nacional de Educación", ANUARIO para 1941.)

—Se integra a todos los alumnos de las Facultades Universitarias en el S. E. U. (11 noviembre.)

SERVICIO MILITAR.—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 42).—(Véase "Ejército" y ANUARIO para 1943.)

Nota.—Se dictan reglas para dar posesión a los Maestros que son nombrados mientras prestan servicios militares (R. O. de 1 junio 1927, en ANUARIO para 1928.)

La acumulación de servicios militares para la jubilación se determina en el Reglamento de 21 de noviembre de 1927, artículo 34.

SERVICIO SOCIAL DE LA MUJER.—(Véase Decreto de 7 octubre y Reglamento de 28 noviembre 1937, en ANUARIO para 1939, página 416 y el apéndice "Servicio Social" en el ANUARIO para 1940 y los de 1941-42 y 43.)

SESION DOBLE.—(Véase "Enseñanza Primaria".)

SESION UNICA.—(Véase O. M. de 2 mayo 1935 en ANUARIO para 1936, pág. 802.)

Nota.—Cuando se considere necesaria la sesión única, las Juntas municipales lo solicitarán de la Dirección General por medio de las Juntas provinciales, las que pedirán el informe de la Inspección de Primera Enseñanza.

SINDICATOS PROFESIONALES.—(Véase “Asociaciones” y ANUARIOS para 1942 y 43.)

SOCIEDADES MUTUALISTAS.—(Véase “Mutualidades”.)

SORDOMUDOS (*Dic.* 994).—(Véanse Decretos 16 febrero y 3 abril 1934 y Reglamento de 27 octubre 1934 en ANUARIO para 1935, pág. 638, y O. M. de 30 abril 1935 en ANUARIO para 1936, pág. 803 y el de 1941.)

SUBSIDIO FAMILIAR Y PRO EX COMBATIENTES.—(Véase “Protección a las Familias numerosas” y ANUARIO del 1927 al 36 y 1939, pág. 416; Reglamento de 20 octubre 1938 y 1940, 41, 42 y 43.)

—Se modifica la escala del Subsidio Familiar. (27 julio.)

SUBURBIOS DE MADRID (PATRONATO ESCOLAR DE LOS).—(Véase ANUARIO para 1943.)

—Se crean 109 Escuelas en los suburbios de Madrid. (22 diciembre 1942.)

—Subvención de 500.000 pesetas al Patronato escolar de Suburbios de Madrid. (21 abril.)

—Se concede al Patronato de Suburbios de Madrid una subvención de 250.000 pesetas. (19 diciembre.)

SUBVENCIONES (*Dic.* 998).—(Véase “Colonias” y “Ropero” y ANUARIO para 1943.)

—Subvenciones a diversos centros oficiales y particulares. (26 diciembre 1942.)

—Subvenciones a diversos centros de Primera Enseñanza. (30 diciembre 1942.)

—Subvención para construcción de Escuelas en Suorum (Huesca). (2 abril.)

—Se conceden subvenciones a varios Ayuntamientos para obras escolares. (25 mayo.)

—Concediendo subvención al Ayuntamiento de Marlloréns (Tarragona), para Escuelas. (20 octubre.)

—Subvenciones a varios Ayuntamientos para construcciones escolares. (11 noviembre.)

—Se conceden subvenciones a varias Escuelas privadas. (29 noviembre.)

—Concediendo subvenciones a varias Escuelas privadas. (20 diciembre.)

—Se conceden subvenciones a varias Escuelas nacionales para “roperos escolares”. (20 diciembre.)

—Se conceden subvenciones a varias Escuelas nacionales para cantinas escolares. (20 diciembre.)

SUELDOS Y PLANTILLAS (*Dic.* 1.002).—(Véase "Plantillas" y ANUARIO 1941.)

SUPRESION DE ESCUELAS.—(Véase "Clausura" y ANUARIOS DEL 1927 al 36 y 1943.)

Nota.—El artículo 12 del Estatuto del Magisterio determina que en "caso de notoria negligencia o abandono por parte de las autoridades locales (en cuanto a falta de edificios-escuelas o malas condiciones), la Inspección propondrá la supresión de la Escuela.

SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO (*Dic.* 1.021).—(Véase "Correcciones" y "Separación del Magisterio" y ANUARIOS del 1927 al 31.)

SUSTITUCIONES Y SUSTITUTOS, etc. (*Dic.* 1.022).—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 38 y O. M. de 20 agosto 1938 en ANUARIO para 1939 y los de 1940 y 43.)

—Sa dan nuevas normas para las sustituciones de los Maestros nacionales. (19 febrero.)

—Suplemento de crédito para las sustituciones de los Maestros tuberculosos. (13 diciembre.)

TARIFAS (*Dic.* 1.130).—(Véase "Notas Utiles" la tarifa de Utilidades y descuento al final de este ANUARIO.)

TASAS (FISCALIA DE).—(Véase ANUARIO para 1943.)

TEXTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.(Véase "Libros escolares".)

TIMBRE DEL ESTADO (*Dic.* 984).—(Véase "Sellos y timbre.")

TITULOS ACADEMICOS y ADMINISTRATIVOS (*Dic.* 1.030 y 1.033).—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 35 y O. M. de 12 febrero y 5 mayo 1936 en ANUARIO para 1937; y O. M. de 12 abril 1937, en ANUARIO para 1938, y Orden de 2 agosto de 1938 en ANUARIO para 1939 y los de 1940 al 43.)

—Se dan normas para diligenciar los títulos administrativos de los funcionarios que durante la guerra de liberación quedaron incompletos. (5 mayo.)

TRANSFORMACION DE ESCUELAS.—(Véase "Conversión de Escuelas" y ANUARIOS de 1942-43.)

—Transformación de dos Escuelas nacionales de párvulos. (3 diciembre 1942.)

—Conversión de dos Escuelas unitarias, en Lugo. (15 marzo.)

—Considerando como Sección de la Graduada "Álvarez Limeses" otra Escuela de Pontevedra. (22 marzo.)

—Transformación de una Escuela mixta en unitaria, en Jaén. (23 marzo.)

—Escuela unitaria que se convierte en Sección de un Grupo escolar. (30 abril.)

—Conversión de una Escuela unitaria en otra de párvulos. (30 de abril.)

—Transformación en una Escuela Graduada de Madrid. (27 de octubre.)

TRASLADOS DE ESCUELAS (*Dic.* 1.034).—(Véase “Edificios” y “Escuelas nuevas”).

—Traslado de la Escuela de La Sierra (Los Corrales) a Gorafe (Granada). (15 marzo.)

—Cambio de Municipio y provincia de una Escuela. (27 abril.)

—La Escuela de “Marzán” se considerará como del casco del Municipio de Foz (Lugo). (12 mayo.)

TRAMITACION DE SERVICIOS Y DESCUENTOS.—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 42.)

—Normas para evitar el extravío de los expedientes de pasivos. (16 noviembre.)

—Se dispone que los expedientes de Clases Pasivas sean remitidos por correo certificado. (25 noviembre.)

TRASLADOS DE MAESTROS.— (Véase “Consortes”, “Permutas”, “Concursillos”, etc.)

—Se restablecen los traslados definitivos de los Maestros sancionados. (5 febrero.)

—Los traslados de los Maestros sancionados fuera de la provincia. (23 de febrero.)

TRIBUNALES DE EXAMEN (*Dic.* 1.036.)

—Se concede un crédito para pago de dietas y gratificaciones a los Tribunales de oposición en 1942. (30 diciembre.)

TRIBUNALES DE HONOR (*Dic.* 1.036.)

TRIBUNALES DE OPOSICIONES (*Dic.* 1.036).—(Véase “Oposiciones” y “Cursillos” y ANUARIOS 1942, pág. 716 y 1943.)

—Se concede un crédito para pago de dietas y gratificaciones a los Tribunales de oposición de 1942. (30 diciembre.)

TRIBUNALES DE EXAMENES Y DE OPOSICIONES.— (Véase O. M. de 17 abril y 7 junio 1936, en ANUARIO 1934, página 669.)

—Se concede un crédito para pago de dietas y gratificaciones a Tribunales de Oposiciones en 1942. (30 diciembre.)

TRIBUNAL SUPREMO (SENTENCIAS DEL).—(Véase “Contencioso” y ANUARIOS para 1942, página 717, y 1943.)

—Se abre un plazo para completar la documentación en un recurso contencioso. (30 abril.)

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES.—(Véase “Menores” y ANUARIO 1943.)

TUBERCULOSIS (MAESTROS AFECTADOS DE).—(Véase “Maestros Tuberculosos” y ANUARIOS para 1942 y 43.)

—Suplemento de crédito para las sustituciones de los Maestros tuberculosos. (13 diciembre.)

—Aplicación del crédito de 400.000 pesetas para Maestros tuberculosos, (18 diciembre.)

TURNOS DE PROVISION DE ESCUELAS.—(Véase “Ingreso”, “Reingreso”, “Consortes”, etc.)

UNIFORMES DE LOS FUNCIONARIOS.

—Se implanta el uso de uniformes, emblemas, etc., a los funcionarios. (27 septiembre.)

UNIVERSIDADES.—(Véanse ANUARIOS 1940 y 41 en “Rectores Universidades” y ANUARIO para 1943.)

—Se integra a todos los alumnos de las Facultades Universitarias en el S. E. U. (11 noviembre.)

VACACIONES (*Dic.* 1.039).—(Véase “Almanaque escolar” en “Notas Útiles”, al principio de este ANUARIO.)

VACANTES.—(Véase ANUARIO para 1936, pág. 808 y Orden ministerial de 27 febrero 1938, en ANUARIO para 1939, página 61, y 1942, página 718, y el de 1943.)

VALLE DE ARAN.—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 34 y O. M. de 23 abril 1934 y 1 noviembre 1934, en ANUARIOS para 1935 y los de 1936, pág. 809.)

—Se declaran nulos los nombramientos del concurso de traslado hechos para las Escuelas de Arán. (4 diciembre.)

VECINOS Y VECINDARIO (*Dic.* 1.041).—(Véase “Incompatibilidad con el vecindario” y ANUARIOS 1928 y 29.)

VIAJES DE INSTRUCCION (*Dic.* 1.042).—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 37 y Orden de 10 marzo 1938, en ANUARIOS 1939 y el de 1940.)

VIUDEDADES Y ORFANDADES.—(Véase “Derechos Pasivos” y ANUARIO para 1940.)

—Se abre un plazo de seis meses para acogerse a los derechos pasivos máximos. (11 enero.)

- Liquidación de atrasos de Clases Pasivas. (19 febrero.)
- Haber pasivos de los funcionarios condenados que están en libertad condicional. (2 marzo.)
- Norma para la devolución de ingresos indebidos, efectuados para mejora de derechos pasivos. (31 marzo.)
- Se dan normas para la aplicación de derechos pasivos máximos. (15 junio.)
- Aclaración de las normas de aplicación del Decreto de derechos pasivos máximos. (22 junio.)
- Alcance del artículo 42 del Estatuto de Clases Pasivas sobre cobro de derechos pasivos. (2 julio.)
- Normas para evitar el extravío de los expedientes de pasivos. (16 noviembre.)
- Disponiendo que los expedientes de Clases Pasivas sean remitidos por correo certificado. (25 noviembre.)
- Reconocimiento de sueldo a efectos pasivos. (16 diciembre.)
- Concesión de suplemento de crédito para atenciones de Clases Pasivas. (30 diciembre.)

VIVES (CENTENARIO DE JUAN LUIS).—(Véase ANUARIO para 1941.)

ZONAS DE INSPECCION (*Dic.* 1.045).—(Véanse ANUARIOS para 1934 y 35, págs. 671 y 694, respectivamente, y el de 1940.)

Tabla de haberes mensuales que corresponden al Magisterio, con impuesto de utilidades, sin el 5 por 100 y con el 5 por 100, para tener Derechos pasivos máximos, y el 1 por 100 para Huérfanos.

SUELDO (1)	Sin el 5 por 100					Con el 5 por 100					
	Integro	Tipo de descuento por ciento	Des-cuento de utilidades	1 por 100 para huérfanos	1 por 100 Subsidio familiar	Líquido	Tipo de descuento por ciento	Des-cuento (2)	1 por 100 para huérfanos	1 por 100 Subsidio familiar	Líquido (2)
(S. E.) 5,000	416,66	4,50	18,75	3,98	4,16	389,77	9,50	39,58	3,77	4,16	369,15
(C. E.) 5,000	416,66	5,00	20,88	3,96	4,16	387,71	10,00	41,66	3,75	4,16	367,09
(S. E.) 6,000	500,00	5,00	25,00	4,75	5,00	465,25	10,00	50,00	4,50	5,00	440,50
(C. E.) 6,000	500,00	6,00	30,00	4,70	5,00	460,30	11,00	55,00	4,45	5,00	435,55
(S. E.) 7,200	600,00	7,00	42,00	5,58	6,00	546,42	12,00	72,00	5,28	6,00	516,72
(C. E.) 7,200	600,00	7,00	42,00	5,58	6,00	546,42	12,00	72,00	5,28	6,00	516,72
(S. E.) 8,400	700,00	8,00	56,00	6,44	7,00	630,56	13,00	91,00	6,09	7,00	595,91
(C. E.) 8,400	700,00	8,00	56,00	6,44	7,00	630,56	13,00	91,00	6,09	7,00	595,91
(S. E.) 9,600	800,00	9,00	72,00	7,28	8,00	702,72	14,00	112,00	6,88	8,00	673,15
(C. E.) 9,600	800,00	9,00	72,00	7,28	8,00	702,72	14,00	112,00	6,88	8,00	673,15
(S. E.) 12,000	1,000,00	10,00	100,00	9,00	10,00	881,00	15,00	150,00	8,50	10,00	665,20
(C. E.) 12,000	1,000,00	10,00	100,00	9,00	10,00	881,00	15,00	150,00	8,50	10,00	665,20
(S. E.) 13,200	1,100,00	10,00	110,00	9,90	11,00	969,10	15,00	165,00	9,35	11,00	831,50
(C. E.) 13,200	1,100,00	10,00	110,00	9,90	11,00	969,10	15,00	165,00	9,35	11,00	831,50
(S. E.) 14,400	1,200,00	10,00	120,00	10,80	12,00	1,057,20	15,00	180,00	10,20	12,00	914,70
(C. E.) 14,400	1,200,00	10,00	120,00	10,80	12,00	1,057,20	15,00	180,00	10,20	12,00	914,70
											1,097,80
											1,097,80

(1) (S. E.) indica sin emolumentos; (C. E.) indica con emolumentos; por ello en algunas categorías varía el tipo de descuento que hay que aplicar.—(2) El líquido a percibir se encuentra descontando al indicado el premio de Habilitación.

El nuevo EPIDIASCOPIO para proyección

de Cuerpos

Opacos

y

Diapositivas

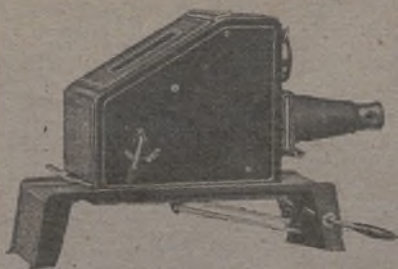


Abb. 5

DESCRIPCION: El nuevo Epidiascopio se compone de la linterna con la parte óptica y la base en forma de pedestal, sobre el cual corre la linterna. Así se pueden proyectar fotografías de todos los tamaños, tarjetas postales, libros, periódicos, etc. Para la proyección de cristales Diapositivas tiene el Epidiascopio un segundo objetivo e intermediarios para proyectar cristales de $8,5 \times 8,5$ y $8,5 \times 10$ ctm. Como alumbrado sirve una lámpara de proyección de 500 vatios.

Como suplemento para el Epidiascopio recomiendo:

- 1.º El dispositivo de proyección de preparados microscopios.
- 2.º El dispositivo para proyectar campos de películas y placas de 5×5 ctm.
- 3.º Mesa de proyección con plataforma inclinable.
- 4.º Pantallas de proyección.
- 5.º Soporte para la pantalla forma columna para levantar ésta hasta tres metros de altura.

Para más detalles dirigirse a

RODOLFO WASSMANN

Aparatos y Material de Proyección
animada y fija

Instalaciones completas para Teatros, Cines y Círculos Docentes. Piezas de recambios, lámparas de proyección. Amplificadores y retransmisores de música, etc.

Lope de Vega, 47. — Teléfono 19679

M A D R I D



Tabla de haberes mensuales que corresponden al Magisterio, con impuesto de utilidades, sin el 5 por 100 y con el 5 por 100, para tener Derechos pasivos máximos, y el 1 por 100 para Huérfanos.

SUELDO (1)	Sin el 5 por 100				Con el 5 por 100						
	Integro	Tipo de descuento por utilidades	Des-cuento de utilidades	1 por 100 para huérfanos	1 por 100 Subsidio familiar	Líquido	Tipo de descuento por ciento	Des-cuento (2)	1 por 100 para huérfanos	1 por 100 Subsidio familiar	Líquido (3)
(S. E.) 5,000	416,66	4,50	18,76	3,98	4,16	389,77	9,50	39,58	3,77	4,16	369,15
(C. E.) 5,000	416,66	5,00	20,88	3,96	4,16	387,71	10,00	41,66	3,75	4,16	367,09
(S. E.) 6,000	500,00	5,00	25,00	4,75	5,00	465,25	10,00	50,00	4,50	5,00	440,50
(C. E.) 6,000	500,00	6,00	30,00	4,70	5,00	460,30	11,00	55,00	4,45	5,00	435,55
(S. E.) 7,200	600,00	7,00	42,00	5,58	6,00	546,42	12,00	72,00	5,28	6,00	516,72
(C. E.) 7,200	600,00	7,00	42,00	5,58	6,00	546,42	12,00	72,00	5,28	6,00	516,72
(S. E.) 8,400	700,00	8,00	56,00	6,44	7,00	630,50	13,00	91,00	6,09	7,00	595,91
(C. E.) 8,400	700,00	8,00	56,00	6,44	7,00	630,56	13,00	91,00	6,09	7,00	595,91
(S. E.) 9,600	800,00	9,00	72,00	7,28	8,00	702,72	14,00	112,00	6,88	8,00	673,15
(C. E.) 9,600	800,00	10,00	80,00	7,20	8,00	704,80	15,00	120,00	6,50	8,00	665,20
(S. E.) 12,000	1,000,00	10,00	100,00	9,00	10,00	881,00	15,00	150,00	8,50	10,00	831,50
(C. E.) 12,000	1,000,00	10,00	100,00	9,00	10,00	881,00	15,00	150,00	8,50	10,00	831,50
(S. E.) 13,200	1,100,00	10,00	110,00	9,90	11,00	969,10	15,00	165,00	9,35	11,00	914,70
(C. E.) 13,200	1,100,00	10,00	110,00	9,90	11,00	969,10	15,00	165,00	9,35	11,00	914,70
(S. E.) 14,400	1,200,00	10,00	120,00	10,80	12,00	1,057,20	15,00	180,00	10,20	12,00	1,097,80
(C. E.) 14,400	1,200,00	10,00	120,00	10,80	12,00	1,057,20	15,00	180,00	10,20	12,00	1,097,80

(1) (S. E.) indica sin emolumentos; (C. E.) indica con emolumentos; por ello en algunas categorías varía el tipo de descuento que hay que aplicar. — (2) El líquido a percibir se encuentra descontando al indicado el premio de Habilitación.

El nuevo EPIDIASCOPIO para proyección

de Cuerpos

Opacos

y

Diapositivas

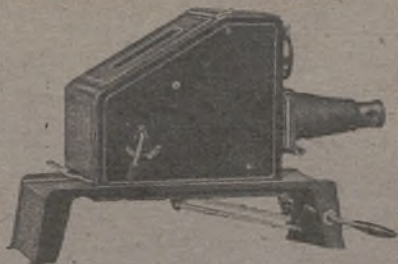


Abb. 5

DESCRIPCION: El nuevo Epidiascopio se compone de la linterna con la parte óptica y la base en forma de pedestal, sobre el cual corre la linterna. Así se pueden proyectar fotografías de todos los tamaños, tarjetas postales, libros, periódicos, etc. Para la proyección de cristales Diapositivas tiene el Epidiascopio un segundo objetivo e intermediarios para proyectar cristales de $8,5 \times 8,5$ y $8,5 \times 10$ ctm. Como alumbrado sirve una lámpara de proyección de 500 vatios.

Como suplemento para el Epidiascopio recomiendo:

- 1.º El dispositivo de proyección de preparados microscopios.
- 2.º El dispositivo para proyectar campos de películas y placas de 5×5 ctm.
- 3.º Mesa de proyección con plataforma inclinable.
- 4.º Pantallas de proyección.
- 5.º Soporte para la pantalla forma columna para levantar ésta hasta tres metros de altura.

Para más detalles dirigirse a

RODOLFO WASSMANN

Aparatos y Material de Proyección
animada y fija



Instalaciones completas para Teatros, Cines y Circulos Docentes. Piezas de recambios, lámparas de proyección. Amplificadores y retransmisores de música, etc.

Lope de Vega, 47. — Teléfono 19679

MADRID